

Arancel Externo Común

del

Mercosur

Sistema Armonizado

Argentina

Chile

Bolivia

Paraguay

Brasil

Uruguay



IMPORTACIONES - EXPORTACIONES



Ediciones Librería El Foro S.A.

4/343.076/26168a

IMPORTACIONES
EXPORTACIONES
LEGISLACION
NORMAS
ARANCELES
MENCIONES

FDTA-Valles

No Inventario:.....02059

Adquirida:

Preço:

Fecha:.....cbba-27/10/06

7MA. EDICION ACTUALIZADA

Arancel Externo Común

*del
Mercosur
Sistema Armonizado*



IMPORTACIONES - EXPORTACIONES



**Ediciones Librería El Foro S.A.
2001**



Asunción: Ediciones Librería El Foro

Impreso en Asunción, Paraguay
Printed in Asunción, Paraguay

EDICIONES LIBRERÍA EL FORO

Hecho el depósito que establece la Ley
Asunción - Paraguay

I.S.B.N. 99925-833-0-4

EDICIONES LIBRERÍA EL FORO

Chile N° 862 c/ Piribebuy y Humaitá

Tel.: (595-21) 490 249

Fax: (595-21) 452 911

e-mail: elforo@conexion.com.py

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento, su almacenamiento en un banco de datos, la transmisión en cualquier medio: electrónico, mecánico, fotocopia, grabación o cualquier otro, sin permiso previo de la Editora.-

ARANCEL EXTERNO COMÚN
DEL
MERCOSUR

SISTEMA ARMONIZADO



IMPORTACIONES · EXPORTACIONES

reconocimiento

ANTONIO ORTIZ
VICTOR LARROSA
ADRIAN OJEDA
JULIAN ZACARIAS
CARLOS OJEDA

y las siguientes instituciones

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE HACIENDA
(Dirección General de Aduanas)

relaciones internacionales

ALADI - (Uruguay)
REPERTORIO ALADI S.R.L. (Argentina)
CENRA (Argentina)
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
(España)
INTRASTAT (España)
AGENCIA TRIBUTARIA DPTO. DE ADUANAS
E IMPUESTOS
ESPECIALES (España)
CENCI S.R.L. (Uruguay)
CECA-CEE-CEEA (Bruselas)

editor

EDICIONES LIBRERÍA EL FORO

directores

VICENTE RAMÓN SIMBRÓN
YOLANDA DUARTE DE SIMBRÓN

asesores

JORGE RAMIREZ RAMIREZ
RUBEN ENCISO YEGROS
ADOLFO ALMIRÓN
SISINIO SARACHO
RUBÉN OSVALDO ALMIRÓN

composición e informática

OSVALDO RAÚL SIMBRÓN
CÉSAR SIMBRÓN
HENRY ALVAREZ

impresión y compaginación

SAGA S.R.L.

administración

OSVALDO RAÚL SIMBRÓN
PATRICIA SIMBRÓN



EDICIONES LIBRERÍA EL FORO S.A.

Chile N° 862 c/ Humaitá

Tel.: (595-21) 490.249 Fax: (595-21) 452 911

E-mail: elforo@conexion.com.py

Asunción - Paraguay



EDICIONES LIBRERÍA EL FORO S.A.

Chile 862 c/ Humaitá

Tel. 490-249 - Fax. 452-911

E-mail: elforo@conexion.com.py

Asunción - Paraguay

ARANCEL EXTERNO COMÚN

ACTUALIZACIÓN N° 9

(Comprende 52 hojas)

1° Sustituir las hojas indicadas a continuación por las hojas que se acompañan:

3/4	23/24	107/108	189/190	233/234	367/368
9/10	49/50	117/118	201/202	239/240	377/378
11/12	53/54	119/120	203/204	317/318	
15/16	93/94	143/144	209/210	341/342	
17/18	97/98	159/160	227/228	347/348	
19/20	99/100	185/186	231/232	365/366	

2° Sustituir las páginas verdes en Listados de convergencia al AEC.

3° Incluir las páginas amarillas en Leyes y decretos modificatorios.

NOVIEMBRE 2001

GRATITUD A NUESTROS COLABORADORES:

Merecen nuestro especial reconocimiento los funcionarios de la Dirección General de Aduanas quienes, con su proverbial solidaridad han sabido prestarnos su inestimable colaboración para la concreción de este delicado trabajo. Por ello, hacemos justicia al expresar nuestro sincero reconocimiento a todos los que nos han asistido en esta tarea, en la seguridad de que el éxito y la acogida de la edición será el mejor premio para los desinteresados colaboradores de la Dirección General de Aduanas.

EDICIONES "Librería El Foro"

NUESTRAS FELICITACIONES Y AGRADECIMIENTOS

Schopenhauer, dijo alguna vez: "La gente vulgar sólo piensa en pasar el tiempo; el que tiene talento....en aprovecharlo"

Llegó a nuestras manos la SÉPTIMA EDICIÓN del excelente material editado por EDICIONES LIBRERÍA EL FORO; "Arancel Externo Común del MERCOSUR". El trabajo, altamente técnico, anotado y controlado, se presenta como la feliz culminación del esfuerzo de un gran equipo de trabajo, director, asesores, diagramadores, administradores y secretarios de la empresa EDITORA que, seguro le habrán dedicado muchas horas para ofrecernos este trabajo, que hará posible la facilitación de nuestra tarea como profesionales aduaneros, en las consultas que son insoslayables a la hora de estudiar la individualización de las mercaderías para su correcta clasificación para el establecimiento o la determinación justa del tributo que incidirá sobre las mismas.

Indudablemente, la utilidad de este hermoso trabajo servirá, no solo para los miembros y asociados, sino también a estudiantes, profesores universitarios, abogados, economistas, importadores, exportadores y otros que tengan la necesidad de conocer y aplicar las disposiciones legales que regulan el comercio exterior.

Por las breves consideraciones que anteceden, y al tiempo de expresar nuestras felicitaciones y agradecimientos a la Empresa que ha editado esta VERSIÓN del Arancel Externo Común, debidamente actualizado, sentimos la necesidad de dejar constancia del anhelo del CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANA en el sentido que el esfuerzo desplegado para la concreción de esta obra tenga el éxito comercial que se merece, de tal suerte que el talentoso equipo al que nos hemos referido, reciba el incentivo para proveernos en el futuro obras o ediciones similares al que hoy está a nuestra disposición.

DR. INOCENCIO FRETES MORÁN

Presidente del CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANA DEL PARAGUAY

PORTADA A LA SEPTIMA EDICION

Es indudable que la información técnica, para ser verdaderamente útil, debe ser actualizada. La realidad y la necesidad del intercambio y el conocimiento de la información plena y permanente vinculada con la regulación normativa aduanera, de inusitada aceleración y dinámica en los últimos tiempos como producto de las relaciones globales en el marco del MERCOSUR, ha impuesto también la impostergable necesidad de una actualización constante de los textos en que obran tales disposiciones tributarias. Esa dinámica debe correr junto con la iniciativa de las empresas dedicadas a publicarlas, de tal suerte que las expectativas de los usuarios, es decir, de los despachantes de aduanas, los abogados, economistas, funcionarios públicos y cualesquiera otras personas interesadas en la materia, sean satisfechas en la medida de las justificadas aspiraciones del «estar al día» en el conocimiento del complejo proceso de elaboración legislativa que resulta del lento pero consecutivo avance de las desgravaciones arancelarias entre los países miembros del gran mercado regional iberoamericano y otras naciones continentales y extracontinentales.

A tales propósitos responde el esfuerzo de “EDICIONES LIBRERIA EL FORO”, que pone hoy al alcance de sus clientes la 7a. EDICION del «ARANCEL EXTERNO COMUN»-SISTEMA ARMONIZADO- ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY y URUGUAY.

Las novedades más resaltante de la presente edición del año 2001, además de la ya aludida actualización, constituye la complementación a la versión del TEXTO tradicional, de la provisión de un CD, que contiene una base de datos que permite acceder al arancel por posición y mercadería, a temas generales relacionadas con la imposición tributaria aduanera, a las «Notas Explicativas» y a otros múltiples datos e informaciones sobre leyes y decretos varios, conforme son explicados en el título introductorio de las páginas siguientes.

Formulamos los deseos de que esta 7a. Edición del ARANCEL EXTERNO COMUN logre también la realización o la materialización de la aspiración y el interés del editor cual es que este esfuerzo contribuya a una conveniente y útil actualización de la información legislativa que rige el comercio entre los países miembros del MERCOSUR y las demás naciones hermanas del mundo y, por sobre todo, que la búsqueda de las informaciones deseadas se concrete más rápidamente con la utilización del CD que incorpora todo el contenido material del TEXTO tradicional.

ABOG. JORGE RAMIREZ RAMIREZ

PREFACIO

Ha llegado a nuestras manos esta Quinta Edición del enjundioso material editado por EDICIONES LIBRERÍA EL FORO, «Arancel Externo Común del Mercosur». El trabajo, altamente técnico, puntillosamente anotado y controlado, se presenta como feliz culminación del esfuerzo de un gran equipo director, de asesores profesionales, de diagramadores, administradores y todo el plantel del personal al servicio de la empresa editora que, doy por seguro, habrán dedicado muchas horas para ofrecernos el fruto de una tenaz labor, todo lo cual hará posible la abreviación de la tarea, como profesionales aduaneros, al tiempo dedicado a las consultas legales, como asimismo a la hora de estudiar e individualizar las mercancías a los efectos del control y establecimiento de su clasificación conforme a los niveles arancelarios y otros tributos que inciden sobre las importaciones o exportaciones de las mismas, relacionado nuestro país con el resto del mundo.

*Es nuestro deber resaltar la indubitable utilidad de esta laboriosa obra, no solamente para los profesionales aduaneros, miembros asociados al **Centro de Despachantes de Aduana del Paraguay Regional Alto Paraná**, que están intrínsecamente ligados a los procesos operativos aduaneros y portuarios, sino también para aquellos profesionales de otros sectores, público o privado, sean ellos abogados, economistas, bancarios, como así será provechoso a los estudiantes, profesores universitarios y todos cuanto tengan necesidad de conocer, investigar o aplicar disposiciones legales, de orden tributario, que regulan el comercio exterior.*

*Reconocemos de mucha honra estas breves consideraciones expuestas, con la sincera expresión de nuestras felicitaciones y el merecido agradecimiento a la empresa editora por esta última versión del **Arancel Externo Común del MERCOSUR**, debidamente actualizada, por lo que además dejamos constancia del íntimo deseo del **Centro de Despachantes de Aduana** de ésta región que esta valiosísima herramienta tenga el éxito comercial deseado, sustento necesario para la suerte del talentoso equipo de trabajo, a quienes auguramos futuras proficuas ediciones para acompañar el dinamismo que es inherente al Comercio Internacional y por ende las modificaciones de los reglamentos y disposiciones administrativa provenientes de los organismos oficiales.*

**CENTRO DE DESPACHANTES DE ADUANA DEL PARAGUAY REGIONAL
ALTO PARANÁ**

Lic. LUCIANO MILESSI
Presidente

PROLOGO

El propósito de este trabajo descansa en la idea de aportar a quienes de alguna manera se hallan vinculados con las operaciones de importación y exportación de bienes entre los países que integran el MERCOSUR y en alguna medida con los países de extra-zona, un instrumento de utilidad verdaderamente práctico y sumamente actualizado, que les facilite el conocimiento de las cargas tributarias incidentes sobre tales bienes, de tal suerte que los interesados estén en condiciones de calcular anticipada y certeramente el costo operativo de su transacciones comerciales.

El sistema de hojas intercambiables del ARANCEL EXTERNO COMUN apunta al interés de proveer al usuario un instrumento de ágil actualización de la normativa fiscal-tributaria que grava las operaciones del comercio exterior. Por ello, con la presente edición, Ediciones LIBRERIA EL FORO ofrece a su clientela una versión al día de las disposiciones tributarias que conforman el citado ARANCEL EXTERNO COMUN, habida cuenta su necesidad tomando en consideración el dinamismo que caracteriza la regulación normativa que afectan las operaciones comerciales entre los países que operan en el MERCOSUR.

Evidentemente, el trabajo se halla articulado en torno de la preocupación ya expuesta de contar con un texto vinculado a las relaciones de derecho privado y público que deben compatibilizarse cuando se opera dentro del mercado regional del MERCOSUR. Por ello, se provee un material que, además de ofrecer el texto de leyes y decretos (VIGENTES Y DEROGADOS y/o MODIFICADOS PARCIALMENTE) que institucionalizaron desde sus orígenes el ambicioso proceso de integración económico con vistas al logro de un MERCADO COMUN en un futuro cercano, contiene igualmente la cita aclaratoria de disposiciones ya derogadas y modificadas y, muy especialmente, UN CUADRO elaborado con mucho detenimiento para vizualizar rápidamente las PARTIDAS a las que corresponden las mercaderías o bienes dentro de la estructura de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR, la DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS, el ARANCEL correspondiente, la LISTA DE EXCEPCIONES, el LISTADO DE BIENES DE CAPITAL, de INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES, de EXCEPCIONES PROVENIENTES DE ADECUACION (Extrazona e Intrazona), Impuestos AL VALOR AGREGADO y SELECTIVO AL CONSUMO, ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, AUTOPARTES y una columna destinada para explicaciones necesarias que hacen al bien concreto y sujeto del comercio.

Finalmente queremos decir que la INTEGRACION supone propósitos coincidentes para el avance de nuestros pueblos por el camino del desarrollo, sin mengua de la competencia que debe existir entre los socios de este MERCOSUR esperanzador y solidario en el interés común de un aumento consecutivo de la capacidad exportadora de nuestros países, y para cuya implementación simplificada ofrecemos este trabajo que, estamos seguros, contribuirá positivamente para que las personas relacionadas con las operaciones que hacen al intercambio comercial de bienes dentro de nuestras economías descubran una modalidad de individualización de las disposiciones legales y alícuotas fiscales que inciden sobre tales bienes, de modo que les sea posible operar con la mayor efectividad y diligencia posible, e informado fácil y cabalmente de las cargas tributarias a ser

satisfechas para concretar las operaciones que harán posible la atención de los intereses del Estado y del sector privado, los que deben complementarse en toda ocasión, para el logro del crecimiento y ampliación permanente de nuestro mercado que, al final se traducirá en mayores y mejores oportunidades de trabajo de nuestros conciudadanos.

Ediciones LIBRERIA EL FORO se enorgullece de poner en manos de su estimada clientela, el resultado de un esfuerzo más de sus profesionales, quienes elaboraron el trabajo teniendo como objetivo específico y solidario el de ganar tiempo al tiempo que quienes ejercen el comercio exterior dedican para concretar sus negocios comerciales, dentro del marco de un celoso cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Dr. JORGE RAMIREZ RAMIREZ
Ex Abogado del Tesoro

Repertorio del Contenido

- INDICE Y ESTRUCTURA DEL ARANCEL.....	1 al 6.-
- REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN DEL SISTEMA ARMONIZADO	7 al 24.-
- SISTEMA INFORMÁTICO SOFÍA (SIS)	
- ARANCEL EXTERNO COMÚN	Páginas Blancas
- LISTADO DE CONVERGENCIAS ANEXO 2 (L.E.M.), 3 (B.K.), 4 (L.I.T.), Autopartes.....	Páginas Verdes
- LEYES Y DECRETOS MODIFICATORIOS	Páginas Amarillas
- LEYES Y DECRETOS COMPLEMENTARIOS.....	Páginas Celestes
- DICCIONARIO DE LENGUAJE DE USO CORRIENTE EN COMERCIO EXTERIOR	Páginas Celestes

*INDICE Y ESTRUCTURA
DEL
ARANCEL EXTERNO
COMÚN*

INDICE

ESTRUCTURA DEL ARANCEL

SECCIÓN I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTO DEL REINO ANIMAL

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	Nº de Página
1	Animales Vivos	1 al 2.-
2	Carnes y despojos comestibles	3 al 4.-
3	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	5 al 8.-
4	Leche y productos lácteos; huevos de aves; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.	9 al 11.-
5	Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte	12 al 13.-

SECCION II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

6	Plantas y productos de la floricultura	14 al 15.-
7	Legumbres y hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	16 al 18.-
8	Frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos) o de melones o sandías	19 al 20.-
9	Café, té, yerba y especias.	21 al 22.-
10	Cereales	23 al 24.-
11	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de Trigo.	25 al 26.-
12	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes.	27 al 29.-
13	Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales.	30.-
14	Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte.	31.-

SECCIÓN III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

15	Grasas y aceites animales o vegetales; bebidas; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.	32 al 34.-
----	--	------------

SECCION IV

PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS; BEBIDAS; LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRES; TABACOS Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADO

16	Preparaciones de carne, de pescado o de crustáceos, de moluscos o de los demás invertebrados acuáticos	35 al 36.-
----	--	------------

INDICE

ESTRUCTURA DEL ARANCEL

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	Nº de Página
17	Azúcares y artículos de confiterías	37.-
18	Cacao y sus preparaciones	38.-
19	Preparaciones a base de cereales, de harina, de almidón, de fécula o de leche; productos de pastelería	39 al 40.-
20	Preparaciones de legumbres u hortalizas, de frutos, o de las demás partes de las plantas	41 al 43.-
21	Preparaciones alimenticias diversas	44 al 45.-
22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre	46 al 47.-
23	Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias; alimentos preparados para animales	48 al 49.-
24	Tabacos y sucedaneos del tabaco elaborados	50.-

SECCIÓN V

PRODUCTOS MINERALES

25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos	51 al 55.-
26	Minerales, escorias y cenizas	56 al 57.-
27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales	58 al 60.-

SECCIÓN VI

PRODUCTOS DE LA INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.

28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metales preciosos, de elementos radioactivos, de metales de tierras raras o de isótopos	61 al 73.-
29	Productos químicos orgánicos	74 al 111.-
30	Productos farmacéuticos	112 al 121.-
31	Abonos	122 al 124.-
32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques, tintas	125 al 129.-
33	Aceites esenciales y resinoideas; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética	130 al 132.-
34	Jabones, agentes de superficie orgánicas, preparaciones para lavar, prepara- ciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pasta para moldear, «ceras para odontología» y pre- paraciones para uso en odontología base de yeso	133 al 135.-
35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas	136 al 137.-
36	Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas), aleaciones pirotécnicas; materias inflamables	138.-
37	Productos fotográficos o cinematográficos	139 al 141.-
38	Productos diversos de la industria química	142 al 149.-

SECCIÓN VII

PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	Nº de Página
39	<i>Plásticos y sus manufacturas.</i>	150 al 160.-
40	<i>Caucho y sus manufacturas.</i>	161 al 165.-

SECCIÓN VIII

PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, ARTÍCULOS DE GUARNICIONERIA O DE TALABARERIA; ARTÍCULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.

41	<i>Pieles (excepto la peletería) y cueros.</i>	166 al 168.-
42	<i>Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería o de talabartería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.</i>	169 al 170.-
43	<i>Peletería y confecciones de peletería; peletería artificial (facticia).</i>	171 al 172.-

SECCIÓN IX

MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y MANUFACTURAS DE CORCHO; MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O DE CESTERÍA.

44	<i>Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.</i>	173 al 177.-
45	<i>Corcho y manufacturas de corcho.</i>	178.-
46	<i>Manufacturas de espartería o de cestería.</i>	179.-

SECCIÓN X

PASTA DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS, DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PAPEL O CARTON; PAPEL, CARTÓN Y SUS APLICACIONES.

47	<i>Pasta de madera o de otras materias fibrosas celulosicas, desperdicios y desechos de papel o de cartón.</i>	180.-
48	<i>Papel y cartón; manufacturas de pasta celulosa, de papel o de cartón.</i>	181 al 189.-
49	<i>Productos editoriales, de la prensa o de otras industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.</i>	190 al 191.-

SECCIÓN XI

MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS

50	<i>Seda.</i>	192 al 197.-
51	<i>Lana y pelo fino y u ordinario; hilados y tejidos de crin.</i>	198 al 199.-
52	<i>Algodón.</i>	200 al 204.-

INDICE

ESTRUCTURA DEL ARANCEL

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	Nº de Página
53	<i>Las demás fibras textiles vegetales, hilados de papel y tejidos de hilados de papel.</i>	205 al 206.-
54	<i>Filamentos sintéticos o artificiales</i>	207 al 209.-
55	<i>Fibras sintéticas o artificiales discontinuas.</i>	210 al 213.-
56	<i>Guata, fieltro y telas sin tejer; hilados especiales; cordeles; cuersas y cordajes; artículos de cordelería.</i>	214 al 216.-
57	<i>Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materias textiles.</i>	217.-
58	<i>Tejidos especiales; superficies textiles con pelo insertado, encajes; tapicería; pasamanería; bordados.</i>	218 al 220.-
59	<i>Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados; artículos técnicos de materias textiles.</i>	221 al 223.-
60	<i>Géneros de puntos</i>	224.-
61	<i>Prendas complementos (accesorios) de vestir, de punto.</i>	225 al 229.-
62	<i>Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los puntos.</i>	230 al 234.-
63	<i>Los demás artículos textiles confeccionados; juegos o surtidos; prendería y trapos.</i>	235 al 237.-

SECCIÓN XII

CALZADOS, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS; PARAGUAS; QUITASOLES; BASTONES; LATIGOS; FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.

64	<i>Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos.</i>	238 al 239.-
65	<i>Sombreros y demás tocados y sus partes.</i>	240.-
66	<i>Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes</i>	241.-
67	<i>Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o de plumón; flores, artificiales; manufacturas de cabello.</i>	242.-

SECCIÓN XIII

MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS, PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO.

68	<i>Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica o materias análogas.</i>	243 al 246.-
69	<i>Productos cerámicos</i>	247 al 249.-
70	<i>Vidrio y manufacturas de vidrio.</i>	250 al 253.-

SECCIÓN XIV

PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS, SEMIPRECIOSAS O SIMILARES, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS.

71	<i>Perlas naturales (Finas)* o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas o similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos (plaque) y manufacturas de estas materias, bisutería, monedas.</i>	254 al 258.-
----	--	--------------

SECCIÓN XV

METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	Nº de Página
72	Fundición, hierro y acero.....	259 al 269.-
73	Manufacturas de fundición, de hierro o de acero.....	270 al 274.-
74	Cobre y sus manufacturas.....	275 al 279.-
75	Níquel y sus manufacturas.....	280 al 282.-
76	Aluminio y sus manufacturas.....	283 al 287.-
77	(Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado.....	288.-
78	Plomo y sus manufacturas.....	289 al 290.-
79	Cinc y sus manufacturas.....	291 al 292.-
80	Estaños y sus manufacturas.....	293 al 294.-
81	Los demás metales comunes; «Cermets»; manufacturas de estas materias.....	295 al 296.-
82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesas, de metales comunes; partes de estos artículos, de metal común.....	297 al 300.-
83	Manufacturas diversas de metal común.....	301 al 302.-

SECCIÓN XVI

MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O DE REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y DE SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.

84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.....	303 al 339.-
85	Máquinas, aparatos y metal eléctrico y sus partes, aparato de grabación o reproducción del sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y de sonido de televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.....	340 al 360.-

SECCIÓN XVII

MATERIAL DE TRANSPORTE

86	Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos, (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación.....	361 al 363.-
87	Vehículos automóviles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios.....	364 al 368.-
88	Aeronaves, vehículos especiales y sus partes.....	369.-
89	Bancos y demás artefactos flotantes.....	370.-

INDICE - ESTRUCTURA DEL ARANCEL

SECCIÓN XVIII

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, DE FOTOGRAFÍA O DE CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, DE CONTROL O DE PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO - QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERÍAS; INSTRUMENTOS DE MÚSICA; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	Nº de Página
90	<i>Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía o de cinematografía, de medida, de control o precisión; instrumentos y aparatos médico - quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos.</i>	<i>371 al 383.-</i>
91	<i>Aparatos de relojería y sus partes.</i>	<i>384 al 386.-</i>
92	<i>Instrumentos de música; partes y accesorios de estos instrumentos.</i>	<i>387 al 388.-</i>

SECCIÓN XIX

ARMAS Y MUNICIONES; SUS PARTES Y ACCESORIOS.

93	<i>Armas y municiones; sus partes y accesorios.</i>	<i>389 al 390.-</i>
----	--	---------------------

SECCIÓN XX

MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS

94	<i>Muebles; mobiliario médico - quirúrgico; artículos de cama y similares, aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios luminosos; letreros luminosos, placas indicadoras luminosas y artículos similares; contrucciones prefabricadas.</i>	<i>391 al 393.-</i>
95	<i>Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes o accesorios.</i>	<i>394 al 396.-</i>
96	<i>Manufacturas diversas.</i>	<i>397 al 400.-</i>

SECCIÓN XXI

OBJETOS DE ARTE O DE COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES

97	<i>Objetos de arte o de colección y antigüedad.</i>	<i>401.-</i>
98	<i>(Reservado para usos particulares por las Partes Contratantes).....</i>	<i>402.-</i>
99	<i>(Reservado para usos particulares por las Partes Contratantes).....</i>	<i>403.-</i>

*REGLAS GENERALES
PARA LA
INTERPRETACION
DEL
SISTEMA ARMONIZADO*

REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACION DEL
SISTEMA ARMONIZADO

LA CLASIFICACION DE LAS MERCANCIAS EN LA NOMENCLATURA SE REGIRA
POR LOS PRINCIPIOS SIGUIENTES:

REGLA 1

LOS TITULOS DE LAS SECCIONES, DE LOS CAPITULOS O DE LOS SUBCAPITULOS SOLO TIENEN UN VALOR INDICATIVO, YA QUE LA CLASIFICACION ESTA DETERMINADA LEGALMENTE POR LOS TEXTOS DE LAS PARTIDAS Y DE LAS NOTAS DE SECCION O DE CAPITULO Y, SI NO SON CONTRARIAS A LOS TEXTOS DE DICHAS PARTIDAS Y NOTAS, DE ACUERDO CON LAS REGLAS SIGUIENTES:

NOTA EXPLICATIVA:

- I) *La Nomenclatura presenta en forma sistemática las mercancías que son objeto de comercio internacional. Agrupa estas mercancías en secciones, capítulos y subcapítulos, con títulos tan concisos como ha sido posible, indicando la clase o naturaleza de los productos que en ellos se incluyen. Pero, en muchos casos, ha sido materialmente imposible englobarlos todos o enumerarlos completamente en dichos textos, a causa de la diversidad y número de los artículos.*
- II) *La Regla I comienza pues, disponiendo que los títulos solo tienen un valor indicativo. Por tanto, de ellos no puede deducirse ninguna consecuencia jurídica para la clasificación.*
- III) *La segunda parte de la Regla prevé que la clasificación se determine:*
 - a) *según el texto de las partidas y de las Notas de sección o capítulo; y*
 - b) *si fuera necesario, según las disposiciones de las Reglas 2, 3, 4 y 5, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas.*
- IV) *El apartado III) a) no necesita aclaración y numerosas mercancías pueden clasificarse en la Nomenclatura sin que sea necesario recurrir a las demás Reglas generales interpretativas (por ejemplo, los caballos vivos) (p. 01.01), las preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 3 del capítulo 30 (p. 30.06).*
- V) *En el apartado III) b), la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que el texto de las partidas y de las Notas de sección o de capítulo tiene prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía. Por ejemplo, en el Capítulo 31, las Notas disponen que ciertas partidas sólo comprenden determinadas mercancías. Esto significa que el alcance de estas partidas no pueden ampliarse para abarcar mercancías que, de otra forma, se incluirían en ellas por aplicación de la Regla 2 b).*

REGLA 2

- a) *CUALQUIER REFERENCIA A UN ARTICULO EN UNA PARTIDA DETERMINADA ALCANZA TAMBIEN AL ARTICULO INCOMPLETO O SIN TERMINAR, SIEMPRE QUE YA PRESENTE LAS CARACTERISTICAS ESENCIALES DEL ARTICULO COMPLETO O TERMINADO. ALCANZA TAMBIEN AL ARTICULO COMPLETO O TERMINADO, O CONSIDERADO COMO TAL EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES, CUANDO SE PRESENTE DESMONTADO O SIN MONTAR TODAVIA.*

REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION

- b) CUALQUIER REFERENCIA A UNA MATERIA EN UNA PARTIDA ALCANZA A DICHA MATERIA TANTO PURA COMO MEZCLADA O ASOCIADA CON OTRAS MATERIAS. ASIMISMO, CUALQUIER REFERENCIA A LAS MANUFACTURAS DE UNA MATERIA DETERMINADA ALCANZA TAMBIEN A LAS CONSTITUIDAS TOTAL O PARCIALMENTE POR DICHA MATERIA. LA CLASIFICACION DE ESTOS PRODUCTOS MEZCLADOS O DE LOS ARTICULOS COMPUESTOS SE HARA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS ENUNCIADOS EN LA REGLA 3.

NOTA EXPLICATIVA

REGLA 2 a)

(Artículos incompletos o sin terminar)

- I) La primera parte de la Regla 2 a) amplía el alcance de las partidas que mencionan un artículo determinado, de tal forma que comprendan, no sólo el artículo completo, sino también el artículo incompleto o sin terminar, siempre que presente ya las características esenciales del artículo completo o terminado.
- II) Las disposiciones de esta Regla se extienden también a los esbozos de artículos, salvo el caso en que dichos esbozos estén citados expresamente en una partida determinada. Tendrán la consideración de esbozos los artículos que no sean utilizables tal como se presentan, que tengan aproximadamente la forma o el perfil de la pieza o del objeto terminado y que no puedan utilizarse, salvo en casos excepcional, para fines distintos de la fabricación de dicha pieza o de dicho objeto (p.ej., los esbozos de botellas de plástico que siendo productos intermedios tienen forma tubular, cerrado un extremo y abierto y roscado el otro para asegurar un cierre de tipo atornillado, la parte anterior al extremo fileteado está destinada a recibir una transformación posterior a fin de obtener la forma y tamaño deseado).
- Los productos semimanufacturados que no presenten todavía la forma esencial de los artículos terminados (tal es el caso, generalmente, de barras, discos, tubos, etc.) no tienen la consideración de esbozos.
- III) Habida cuenta del alcance de las partidas de las secciones I a VI, esta parte de la Regla no se aplica normalmente a los productos de estas secciones.
- IV) En las Consideraciones generales de las secciones o de los capítulos (sección XVI, capítulos 61, 62, 86, 87 y 90, principalmente), se citan algunos casos de aplicación de esta Regla.

REGLA 2 a)

(Artículos desmontados o sin montar todavía)

- V) La segunda parte de la Regla 2 a) clasifica, en la misma partida que el artículo montado, el artículo completo o terminado cuando se presente desmontado o sin montar todavía. Las mercancías se presentan en estas condiciones sobre todo por razones tales como necesidad o comodidad de embalaje, manipulación o transporte.
- VI) Esta Regla de clasificación se aplica igualmente al artículo incompleto o sin terminar cuando se presente desmontado o sin montar todavía, desde el momento en que haya que considerarlo como completo o terminado en virtud de las disposiciones de la primera parte de esta Regla.
- VII) Para la aplicación de esta Regla, se considera como artículo desmontado o sin montar todavía al artículo cuyos componentes deban ensamblarse, por ejemplo, por medio de dispositivos de fijación (tornillos, pernos, tuercas, etc.), o por remachado o soldadura, con la condición, sin embargo, de que se trate de solamente de operaciones de montaje.
- A este respecto, no se tendrá en cuenta la complejidad del método de montaje. Sin embargo, los componentes no pueden someterse a ninguna operación adicional de acabado para alcanzar el estado final.

REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION

VIII) En las Consideraciones generales de las secciones o de los capítulos (sección XVI, capítulos 44, 86, 87 y 89, principalmente) se citan algunos casos de aplicación de la Regla.

IX) Habida cuenta del alcance de las partidas de las secciones I a VI, esta parte de la Regla no se aplica normalmente a los productos de estas secciones.

REGLA 2 b)

(Productos mezclados y artículos compuestos)

X) La Regla 2 b) afecta a las materias mezcladas o asociadas con otras materias y a las manufacturas constituidas por dos o más materias. Las partidas a las que se refiere son las que mencionan una materia determinada, por ejemplo, la partida 05.03, crin, y las que se refieren a manufacturas de una materia determinada, por ejemplo, la partida 45.03, artículos de corcho. Hay que destacar que esta Regla sólo se aplica en caso de no existir disposición en contrario en los textos de las partidas y de las Notas de sección o de capítulo (por ejemplo, partida 15.03... aceite de manteca de cerdo..., sin mezclar).

Los productos mezclados que constituyen preparaciones contempladas como tales en Notas de sección o de capítulo o en textos de partidas se clasifican aplicando la Regla 1.

XI) El efecto de esta Regla es extender el alcance de la partidas que mencionen una materia determinada de modo que incluyan esta materia mezclada o asociada con otras. Y también extender el alcance de las partidas que mencionen manufacturas de una materia determinada, de modo que comprendan las manufacturas parcialmente constituidas por dicha materia.

XII) Sin embargo, esta Regla no amplía el alcance de las partidas afectadas hasta el extremo de poder incluir en ellas artículos que, como lo exige la Regla 1, no respondan a los términos de los textos de estas partidas, como sería el caso cuando la adición de otras materias o sustancias tuvieran como consecuencia privar al artículo del carácter de una mercancía comprendida en dichas partidas.

XIII) En consecuencia, las materias mezcladas o asociadas con otras materias y las manufacturas constituidas por dos o más materias pueden clasificarse en dos o más partidas, y deben, por tanto, clasificarse de acuerdo con las disposiciones de la Regla 3.

REGLA 3

CUANDO UNA MERCANCIA PUDIERA CLASIFICARSE EN DOS O MAS PARTIDAS POR APLICACION DE LA REGLA 2 b) O EN CUALQUIER OTRO CASO, LA CLASIFICACION SE REALIZARA COMO SIGUE:

- a) LA PARTIDA MAS ESPECIFICA TENDRA PRIORIDAD SOBRE LAS MAS GENERICAS. SIN EMBARGO, CUANDO DOS O MAS PARTIDAS SE REFIERAN, CADA UNA, SOLAMENTE A UNA PARTE DE LAS MATERIAS QUE CONSTITUYAN UN PRODUCTO MEZCLADO O UN ARTICULO COMPUESTO O SOLAMENTE A UNA PARTE DE LOS ARTICULOS, EN EL CASO DE MERCANCIAS PRESENTADAS EN SURTIDOS ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, TALES PARTIDAS DEBEN CONSIDERARSE IGUALMENTE ESPECIFICAS PARA DICHO PRODUCTOS O ARTICULO, INCLUSO SI UNA DE ELLAS LO DESCRIBE DE MANERA MAS PRECISA O COMPLETA.
- b) LOS PRODUCTOS MEZCLADOS, LAS MANUFACTURAS COMPUESTAS DE MATERIAS DIFERENTES O CONSTITUIDAS POR LA UNION DE ARTICULOS DIFERENTES Y LAS MERCANCIAS PRESENTADAS EN SURTIDOS ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, CUYA CLASIFICACION NO PUEDA EFECTUARSE APLICANDO LA REGLA 3 a), SE CLASIFICARAN CON LA MATERIA O EL ARTICULO QUE LES CONFIERA EL CARACTER ESENCIAL, SI FUERA POSIBLE DETERMINARLO.
- c) CUANDO LAS REGLAS 3 a) y 3 b) NO PERMITAN EFECTUAR LA CLASIFICACION, LA MERCANCIA SE CLASIFICARA EN LA ULTIMA PARTIDA POR ORDEN DE NUMERACION ENTRE LAS SUSCEPTIBLES DE TENERSE EN CUENTA.

REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION

NOTA EXPLICATIVA

- I) Esta Regal prevé tres métodos de clasificación de las mercancías que, a priori, podrían incluirse en varias partidas, bien por aplicación de la Regla 2 b), bien en cualquier otro caso. Estos métodos se aplican en el orden en que figuran en la Regla. Así, la Regla 3 b) sólo se aplica si la Regla 3 a) no aporta ninguna solución al problema de clasificación y la Regla 3 c) entrará en juego si las Reglas 3 a) y 3 b) son inoperantes. El orden en el que sucesivamente hay que considerar los elementos de la clasificación es el siguiente: a) la partida más específica, b) el carácter esencial y c) la última partida por orden de numeración.
- II) La Regla sólo se aplica si no es contraria a los textos de las partidas y de las Notas de sección o de capítulo. Por ejemplo, la Nota 4 b) del capítulo 97 indica que los artículos susceptibles de clasificarse en las partidas 97.01 a 97.05 y en la 97.06, deben clasificarse en la más apropiada de la partidas 97.01 a 97.05. La clasificación de estos artículos se desprende de la Nota 4 b) del capítulo 97 y no de la presente Regla.

REGLA 3 a)

- III) El primer método de clasificación está expuesto en la Regla 3 a), en virtud de la cual la partida más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más general.
- IV) No es posible sentar principios rigurosos que permitan determinar si una partida es más específica que otra respecto de la mercancía presentada; sin embargo, se puede decir con carácter general:
- a) que una partida que designe nominalmente un artículo determinado es más específica que una partida que comprenda una familia de artículos: por ejemplo, las máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquilan, con motor eléctrico incorporado, se clasifican en la partida 85.10 y no en la partida 85.08 (herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual) ni en la partida 85.09 (aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico).
- b) que debe considerarse más específica la partida que identifique más claramente y con una descripción más precisa y más completa la mercancía considerada.
- Se pueden citar como ejemplos de este último tipo de mercancías:

- 1) Las alfombras de materias textiles con pelo insertado, reconocibles como destinadas a los vehículos automóviles, que deben clasificarse en la partida 57.03 donde están comprendidas más específicamente y no como accesorios de vehículos automóviles de la partida 87.08.
- 2) Los vidrios de seguridad, que son vidrios templados o formados con hojas encoladas, sin enmarcar, con forma, reconocibles para su utilización como parabrisas de aviones, que deben clasificarse en la partida 70.07, donde están comprendidos más específicamente y no como partes de aparatos de las partidas 88.01 y 88.02 en la 88.03.
- V) Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran cada una de ellas a una sola de las materias que constituyan un producto mezclado o un artículo compuesto, o a una sola parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en surtidos acondicionados para la venta al por menor, estas partidas hay que considerarlas, en relación con dicho producto o dicho artículo, como igualmente específicas, incluso si una de ellas da una descripción más precisa o más completa. En este caso, la clasificación de los artículos estará determinada por aplicación de la Regla 3 b) o 3 c).

REGLA 3 b)

VI) *Este segundo método de clasificación se refiere únicamente a los casos de:*

- 1) *productos mezclados;*
- 2) *manufacturas compuestas de materias diferente;*
- 3) *manufacturas constituidas por la unión de artículos diferentes;*
- 4) *mercancías presentadas en surtidos acondicionados para la venta al por menor.*

Esta Regla solo se aplica si la Regla 3 a) es inoperante.

VII) *En estas diversas hipótesis, la clasificación de las mercancías debe hacerse según la materia o el artículo que confiera el carácter esencial cuando sea posible determinarlo.*

VIII) *El factor que determina el carácter esencial varía según la clase de mercancías. Puede resultar, por ejemplo, de la naturaleza de la materia constitutiva o de los artículos que la componen, del volumen, la cantidad, el peso o el valor o de la importancia de una de las materias constitutivas en relación con la utilización de la mercancía.*

IX) *Para la aplicación de la presente Regla, se consideran manufacturas constituidas por la unión de artículos diferentes, no sólo aquellas cuyos elementos componentes están fijados los unos a los otros formando un todo prácticamente indisociable, sino también aquellas en que los elementos son separables, a condición de que estos elementos estén adaptados unos a otros y sean complementarios los unos de los otros y que unidos constituyan un todo que no pueda venderse normalmente por elementos separados.*

Se pueden citar como ejemplos de este último tipo de manufacturas:

- 1) *Los ceniceros compuestos por un soporte en el que se inserta un platillo amovible destinado a las cenizas.*
- 2) *Las gradas o estanterías de tipo casero para especias compuestas por un soporte (generalmente de madera) especialmente preparado y de un cierto número de tarros de forma y dimensiones apropiadas para las especias.*

Los diferentes elementos que componen estas uniones se presentan, por regla general, en un mismo envase.

X) *Para la aplicación de la presente Regla, se considera que se presentan en surtidos acondicionados para la venta al por menor, las mercancías que reúnan simultáneamente las condiciones siguientes:*

- a) *que estén constituidas por lo menor por dos artículos diferentes que, a primera vista, puedan clasificarse en partidas distintas. No se considerarían pues como un surtido, a efectos de esta Regla, seis tenedores de "fondue", por ejemplo,*
- b) *que estén constituidas por productos o artículos que se presenten juntos para la satisfacción de una necesidad específica o el ejercicio de una actividad determinada,*
- c) *que estén acondicionadas de modo que puedan venderse directamente a los utilizadores sin reacondicionar (por ejemplo, cajas, cofres, panoplias).*
En consecuencia, estas disposiciones alcanzan a los surtidos que consistan, por ejemplo, en diversos productos alimenticios destinados a utilizarlos en conjunto para preparar un plato cocinado.
Se pueden citar como ejemplos de surtidos cuya clasificación puede realizarse por aplicación de la Regla general interpretativa 3 b):

- 1a) *Los surtidos que consisten en un bocadillo de carne de buey con o sin queso (p. 16.02) presentado en un embalaje con una ración de patatas fritas (p. 20.04):*
Se clasifican en la partida 16.02.

REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION

- 1b) Los surtidos cuyos componentes se destinan a utilizarlos conjuntamente para la elaboración de un plato de espaguetis, constituidos por un paquete de espaguetis sin cocer (p. 19.02), una bolsita de queso rallado (p. 04.06) y una latita de salsa de tomate (p. 21.03), presentados en una caja de cartón:

Se clasifican en la partida 19.02.

Sin embargo, no deben considerarse surtidos determinados productos alimenticios presentados conjuntamente que comprendan, por ejemplo:

- quisquillas (p. 16.05), paté de hígado (p. 16.02), queso (p. 04.06), lonchas de panceta (p. 16.02) y salchichas, llamadas cóctel (p. 16.01), que se presentan cada uno en una lata;
- una botella de una bebida alcohólica de la partida 22.08 y una botella de vino de la partida 22.04.

En el caso de estos dos ejemplos, así como en otros casos similares, cada artículo se clasificará por separado en su partida correspondiente.

- 2) Los neceseres para el cuidado del cabello constituidos por una maquinilla eléctrica de cortar el pelo (p. 85.10), un peine (p. 96.15), unas tijeras (p. 83.13), un cepillo (p. 96.03) y una toalla de materia textil (p. 63.02), que se presenten en un estuche de cuero (p. 42.02):
Se clasificarán en la partida 85.10.

- 3) Los juegos de dibujo compuestos por una regla (p. 90.17), un círculo de cálculo (p. 90.17), un compás (p. 90.17), un lápiz (p. 96.09) y un sacapuntas (p. 82.14); que se presenten en un estuche de plástico en hojas (p. 42.02):

Se clasifican en la partida 90.17.

En todos los anteriores surtidos, la clasificación se realizará teniendo en cuenta el objeto o los objetos que en su conjunto pueda considerarse que confieren al artículo el carácter esencial.

- XI) Esta Regla no se aplica a las mercancías constituidas por diferentes componentes, en proporciones determinadas, contenidas en envases separados pero que se presentan conjuntamente (incluso en un embalaje común), por ejemplo, para la fabricación industrial de bebidas.

REGLA 3 c)

- XII) Cuando las Reglas 3 a) o 3 b) sean inoperantes, las mercancías se clasificarán en la última partida entre las susceptibles de tenerse en cuenta para la clasificación.

REGLA 4

LAS MERCANCIAS QUE NO PUEDAN CLASIFICARSE APLICANDO LAS REGLAS ANTERIORES SE CLASIFICARAN EN LA PARTIDA QUE COMPRENDA LOS ARTICULOS CON LOS QUE TENGAN MAYOR ANALOGIA

NOTA EXPLICATIVA:

- I) Esta Regla se refiere a las mercancías que no puedan clasificarse en virtud de las Reglas 1 a 3. La Regla dispone que las mercancías se clasificarán en la partida que comprenda los artículos que con ella tengan mayor analogía.
- II) La clasificación de acuerdo con la Regla 4 exige la comparación de las mercancías presentadas con mercancías similares para determinar las más análogas a las mercancías presentadas. Estas últimas se clasificarán en la partida que comprenda los artículos con los que tengan analogía.
- III) Naturalmente la analogía puede fundarse en numerosos elementos, tales como la denominación, las características o la utilización.

REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION

REGLA 5

ADEMAS DE LAS DISPOSICIONES PRECEDENTES, A LAS MERCANCIAS CONSIDERADAS A CONTINUACION SE LES APLICARAN LAS REGLAS SIGUIENTES:

- a) LOS ESTUCHES PARA APARATOS FOTOGRAFICOS, PARA INSTRUMENTOS DE MUSICA, PARA ARMAS, PARA INSTRUMENTOS DE DIBUJO, LOS ESTUCHES Y CONTINENTES SIMILARES, ESPECIALMENTE APROPIADOS PARA CONTENER UN ARTICULO DETERMINADO O UN SURTIDO, SUSCEPTIBLES DE USO PROLONGADO Y QUE SE PRESENTEN CON LOS ARTICULOS A LOS QUE ESTEN DESTINADOS, SE CLASIFICARAN CON DICHO ARTICULOS CUANDO SEAN DEL TIPO DE LOS NORMALMENTE VENDIDOS CON ELLOS. SIN EMBARGO, ESTA REGLA NO AFECTA A LA CLASIFICACION DE LOS CONTINENTES QUE CONFIERAN AL CONJUNTO EL CARACTER ESENCIAL.
- b) SALVO LO DISPUESTO EN LA REGLA 5a) ANTERIOR, LOS ENVASES QUE CONTENGAN MERCANCIAS SE CLASIFICARAN CON ELLAS CUANDO SEAN DEL TIPO DE LOS NORMALMENTE UTILIZADOS PARA ESA CLASE DE MERCANCIAS. SIN EMBARGO, ESTA DISPOSICION NO ES OBLIGATORIA CUANDO LOS ENVASES SEAN SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS RAZONABLEMENTE DE MANERA REPETIDA.

NOTA EXPLICATIVA

REGLA 5 a) (Estuches y continentes similares)

- I) La presente Regla debe entenderse aplicable exclusivamente a los continentes que, al mismo tiempo:
 - 1) estén especialmente preparados para alojar un artículo determinado o un surtido, es decir, preparados de tal manera que el artículo contenido encuentre su lugar exacto, aunque algunos continentes puedan además tener la forma del artículo que deban contener;
 - 2) sean susceptibles de uso prolongado, es decir, que estén concebidos, principalmente en cuanto a resistencia o acabado para tener una duración de uso en relación con la del contenido. Estos continentes suelen emplearse para proteger al artículo que alojan cuando no se utilice (transporte, colocación, etc.). Estos criterios permiten diferenciarlos de los envases corrientes;
 - 3) se presenten con los artículos que han de contener, aunque estén envasados separadamente para facilitar el transporte. Si se presentan aisladamente, los continentes siguen su propio régimen;
 - 4) sean de una clase que se venda normalmente con dichos artículos;
 - 5) no confieran al conjunto el carácter esencial.
- II) Como ejemplo de continente presentados con los artículos a lo que se destinen y cuya clasificación se realiza por aplicación de la presente Regla se puede citar:
 - 1) Los estuches para joyas (p. 71.13);
 - 2) Los estuches para máquinas de afeitar eléctricas (p. 85. 10);
 - 3) Los estuches para gemelos y prismáticos o los estuches para anteojos de larga vista (p. 90 05);
 - 4) Las cajas y estuches para instrumentos de música (p. 92. 02, por ejemplo);
 - 5) Los estuches para escopetas (p. 93. 03, por ejemplo).
- III) Por el contrario, se pueden citar como ejemplos de continentes que no están afectados por esta Regla, los continentes tales como los botes de plata para té que contengan té o las copas decorativas de cerámica que contengan caramelos.

REGLA 5 b)

(Envases)

- IV) *La presente Regla rige la clasificación de los envases del tipo de los normalmente utilizados para las mercancías que contienen. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando tales envases sean claramente susceptibles de utilización repetida, por ejemplo en el caso de ciertos bidones metálicos o de recipientes de hierro o de acero para gases comprimidos o licuados.*
- V) *Dado que la presente Regla está subordinada a la aplicación de las disposiciones de la Regla 5 b), la clasificación de los estuches y continentes similares del tipo de los mencionados en la Regla 5 a) se regirá por las disposiciones de esta Regla.*

REGLA 6

LA CLASIFICACION DE MERCANCIAS EN LAS SUBPARTIDAS DE UNA MISMA PARTIDA DETERMINADA LEGALMENTE POR LOS TEXTOS DE LAS SUBPARTIDAS Y DE LAS NOTAS DE SUBPARTIDA ASI COMO, MUTATIS MUTANDIS, POR LAS REGLAS ANTERIORES, BIEN ENTENDIDO QUE SOLO PUEDEN COMPARARSE SUBPARTIDAS DEL MISMO NIVEL A EFECTOS DE ESTA REGLA, TAMBIEN SE APLICARAN LAS NOTAS DE SECCION Y DE CAPITULO, SALVO DISPOSICIONES EN CONTRARIO.

NOTA EXPLICATIVA

- I) *Las Reglas 1 a 5 precedentes rigen, mutatis mutandis, la clasificación de subpartida dentro de una misma partida.*
- II) *Para la aplicación de la Regla 6, se entenderán:*
- a) *por subpartidas del mismo nivel, bien las subpartidas de un guión (nivel 1), bien las subpartidas con dos guiones (nivel 2).*
En consecuencia, si en el marco de una misma partida, pueden tomarse en consideración, de acuerdo con la Regla 3 a), dos o más subpartidas con un guión debe apreciarse la especificidad de cada una de estas subpartidas con un guión en relación con un artículo determinado en función exclusivamente de su propio texto.
Cuando ya se ha hecho la elección de la subpartida más específica con un guión y ésta se encuentra subdividida, entonces, y sólo entonces, interviene el considerar el texto de las subpartidas con dos guiones para determinar cuál de ellas debe mantenerse finalmente.
- b) *por disposición en contrario, las Notas o los textos de las subpartidas que serían incompatibles con tal o cual Nota de sección o de Capítulo.*
Ocurre así, por ejemplo, con la Nota de subpartida 2 del Capítulo 71, que da al término platino un alcance diferente del contemplado por la Nota 4 b) del mismo capítulo y que es la única aplicable para la interpretación de las subpartidas 7110.11 y 7110.19.
- III) *El alcance de una subpartida con dos guiones no deben extenderse más allá del ámbito abarcado por la subpartida con un guión a la que pertenece y ninguna subpartida con un guión podrá ser interpretada con un alcance más amplio del campo abarcado por la partida a la que pertenece.*

*REGLA GENERAL
COMPLEMENTARIA*

*REGLA DE TRIBUTACION PARA
PRODUCTOS DEL SECTOR
AERONAUTICO*

REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION

REGLA GENERAL COMPLEMENTARIA

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, mutatis mutandis, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.

REGLA DE TRIBUTACION PARA PRODUCTOS DEL SECTOR AERONAUTICO

1) Está sujeta a alicuota de CERO POR CIENTO (0 %) la importación de las siguientes mercaderías:

- a) aeronaves y demás vehículos, comprendidos en la partida 88.02.
- b) aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes, comprendidos en la subpartida 8805.20; y
- c) productos fabricados de conformidad con las especificaciones técnicas y normas de homologación aeronáuticas, utilizados en la fabricación, reparación, mantenimiento, transformación o modificación de los bienes mencionados en el ítem 1) literal a) anterior, y comprendidos en las siguientes subpartidas:

3916.90	7219.24	8302.20	8414.59	8471.41	8502.39	8527.90	9029.10
3917.21	7304.31	8302.42	8414.80	8471.49	8502.40	8529.10	9029.20
3917.22	7304.39	8302.49	8414.90	8471.50	8504.10	8529.90	9029.90
3917.23	7304.41	8302.60	8415.81	8471.60	8504.31	8531.10	9030.10
3917.29	7304.49	8307.10	8415.82	8471.70	8504.32	8531.20	9030.20
3917.31	7304.51	8307.90	8415.83	8479.89	8504.33	8531.80	9030.31
3917.33	7304.59	8407.10	8415.90	8479.90	8504.40	8533.39	9030.39
3917.39	7304.90	8408.90	8418.10	8481.20	8504.50	8536.20	9030.40
3917.40	7306.30	8409.10	8418.30	8481.30	8507.10	8536.41	9030.82
3919.90	7306.40	8411.11	8418.40	8481.40	8507.20	8536.50	9030.83
3920.51	7306.50	8411.12	8418.61	8482.50	8507.30	8537.10	9030.89
3926.90	7306.60	8411.21	8418.69	8483.10	8507.40	8539.10	9030.90
4008.29	7307.21	8411.22	8419.50	8483.30	8507.80	8543.81	9031.80
4009.50	7307.22	8411.81	8419.81	8483.40	8507.90	8543.89	9031.90
4011.30	7307.92	8411.82	8419.90	8483.50	8511.10	8543.90	9032.10
4012.10	7312.10	8411.91	8421.19	8483.60	8511.20	8544.30	9032.20
4012.20	7312.90	8411.99	8421.21	8483.90	8511.30	8544.59	9032.81
4016.10	7318.15	8412.10	8421.23	8484.10	8511.40	8803.10	9032.89
4016.93	7318.23	8412.21	8421.29	8484.90	8511.50	8803.20	9032.90
4016.95	7322.90	8412.29	8421.31	8501.20	8511.80	8803.30	9104.00
4016.99	7324.10	8412.31	8421.39	8501.31	8516.80	8803.90	9109.19
4017.00	7324.90	8412.39	8424.10	8501.32	8518.10	8805.20	9109.90
4504.90	7326.20	8412.80	8425.11	8501.33	8518.21	9001.90	9301.00
4823.90	7326.90	8412.90	8425.19	8501.34	8518.22	9002.90	9401.10
4908.90	7413.00	8413.19	8425.31	8501.40	8518.29	9014.10	9401.90
5903.90	7508.10	8413.20	8425.39	8501.51	8518.30	9014.20	9403.20
6307.20	7508.90	8413.30	8425.42	8501.52	8518.40	9014.90	9403.70
6812.90	7604.29	8413.50	8425.49	8501.53	8518.50	9020.00	9405.10
6813.10	7606.12	8413.60	8426.99	8501.61	8520.90	9025.11	9405.60
6813.90	7608.10	8413.70	8428.10	8501.62	8521.10	9025.19	9405.92
6815.10	7608.20	8413.81	8428.20	8501.63	8522.90	9025.80	9405.99
7007.21	7616.10	8413.91	8428.33	8502.11	8525.10	9025.90	
7019.40	7616.91	8414.10	8428.39	8502.12	8525.20	9026.10	
7019.41	7616.99	8414.20	8428.90	8502.13	8526.10	9026.20	
7019.52	8108.90	8414.30	8471.10	8502.20	8526.91	9026.80	
7019.59	8302.10	8414.51	8471.30	8502.31	8526.92	9026.90	

REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION

- 2) Cuando se trate de la importación de los productos mencionados en el ítem 1) literal c) anterior, el importador deberá presentar, además de la declaración de que tales productos serán utilizados para los fines allí especificados, la autorización de autoridad competente del Estado Parte.

ANEXO 1

1 - SETOR QUIMICO

Os productos dos Capítulos 28 e 29 devem cumprir com o requisito de origem estabelecido na letra "c", do Artigo 3º, do Regime Geral e serem obtidos através de um processo produtivo que traduza uma modificação molecular resultante de substancial transformação e que crie uma nova identidade química.

2 - SETOR SIDERURGICO

- FERRO OU AÇOS NAO LIGADOS -

NCM	DESCRIÇÃO	REQUISITO
7208	productos laminados planos, de ferro ou aços nao ligados, de largura igual ou superior a folheados, nem revestidos produtos laminados plano, de ferro ou aços nao ligados, de largura igual ou superior a 600MM, folheados ou revestidos.	devem ser produzidos a partir dos produtos incluídos na posição 7206, fundidos ou transformados em lingotes.
7216	Perfis de ferro ou aços nao ligados.	
7217	Fios de ferro ou aços nao ligados.	

- AÇOS INOXIDAVEIS -

NCM	DESCRIÇÃO	REQUISITO
7222	Produtos laminados planos, de aços inoxidáveis, de largura inferior a 600 MM.	Devem ser produzidos a partir dos produtos incluídos na posição 7218.
7223.00.00	Fios de aços inoxidáveis.	
8501.40	8501.51 8501.52 8501.53 8501.61 8501.62 8501.63 8502.11	
8502.12	8502.13 8502.20 8502.30 8502.40 8504.10 8504.31 8504.32	
8504.33	8504.40 8504.50 8507.10 8507.20 8507.30 8507.40 8507.80	
8507.90	8511.10 8511.20 8511.30 8511.40 8511.50 8511.80 8516.80	
8518.10	8518.21 8518.22 8518.29 8518.30 8518.40 8518.50 8520.90	
8521.10	8522.90 8525.10 8525.20 8526.10 8526.91 8526.92 8527.90	
8529.10	8529.90 8531.10 8531.20 8531.80 8533.39 8536.20 8536.41	
8536.50	8537.10 8539.10 8543.80 8543.90 8544.30 8544.59 8803.10	
8803.20	8803.30 8803.90 8805.20 9001.90 9002.90 9014.10 9014.20	
9014.90	9020.00 9025.11 9025.19 9025.20 9025.80 9025.90 9026.10	
9026.20	9026.80 9026.90 9029.10 9029.20 9029.90 9030.10 9030.20	
9030.31	9030.39 9030.40 9030.81 9030.89 9030.90 9031.80 9031.90	
9032.10	9032.20 9032.81 9032.89 9032.90 9104.00 9109.19 9109.90	
9301.00	9401.10 9401.90 9403.20 9403.70 9405.10 9405.60 9405.92	
9405.99		

REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION

3- SETOR DE TELECOMUNICAÇÕES

NCM	DESCRIÇÃO	REQUISITO
8517	<i>Aparelhos elétricos para telefonia ou telegrafia por fio, incluídos os aparelhos de telecomunicação por corrente portadora.</i>	<i>Devem cumprir com o requisito de origem previsto no Art. 3º letra "c" e o seguinte processo produtivo: montagem de no mínimo 80% das placas de circuito impresso, por produto, montagem e solda de todos os componentes na placa de circuito impresso; das partes elétricas e mecânicas totalmente desagregadas em nível básico de componentes e integração das placas de circuito impresso e nas partes elétricas e mecânicas na formação do produto final.</i>
EXCETO:		
8517.40.21		
8517.40.22		
8517.40.23		
8517.40.29		
8517.40.32		
8517.40.51		
8517.81.10		
8525	<i>Aparelhos transmissores (emisores) para radiotelefonia, radiotelegrafia radio difusão ou televisão, mesmo incorporado um aparelho de recepção ou um aparelho de gravação ou de reprodução de som, câmaras de televisão.</i>	
EXCETO:		
8525.20.11		
8525.20.12		
8525.20.21		
8525.20.23		
8525.20.30		
8527.90.19	<i>outros</i>	
8529.90.19	<i>circuitos impressos montados com componentes elétricos ou eletrônicos.</i>	
8529.90.19	<i>outros</i>	
8543.82.12	<i>NOM</i>	
8543.80.14	<i>NOM</i>	
8543.80.15	<i>NOM</i>	
8543.80.19	<i>outros</i>	
8543.80.90	<i>outros</i>	

4- SETOR DE INFORMATICA

01- Básico

8470.50.11; 8470.50.19; 8471.20.13; 8471.20.90; 8471.91.59; 8471.91.60; 8471.91.90; 8471.92.11;
8471.92.12; 8471.92.19; 8471.92.21; 8471.92.22; 8471.92.29; 8471.92.41; 8471.92.49; 8471.92.52;
8471.92.53; 8471.92.59; 8471.92.61; 8471.92.62; 8471.92.71; 8471.92.72; 8471.92.73; 8471.92.74;
8471.92.80; 8471.92.99; 8471.93.31; 8471.93.39; 8471.93.90; 8471.99.11; 8471.99.13; 8471.99.19;
8471.99.21; 8471.99.22; 8471.99.23; 8471.99.29; 8471.99.90; 8472.90.10; 8472.90.21; 8472.90.29;
8472.90.59; 8473.29.90; 8473.30.11; 8473.30.19; 8473.30.21; 8473.30.24; 8473.30.29; 8473.30.31;
8473.30.39; 8473.30.99; 8473.40.90; 8511.80.30; 8517.40.21; 8517.40.22; 8517.40.23; 8517.40.29;

REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION

8531.20.00; 8537.10.10; 8540.10.20; 8540.10.30; 8540.30.12; 9026.10.11; 9028.30.11; 9028.30.21;
 9028.30.31; 9030.20.19; 9030.39.11; 9030.39.19; 9030.40.10; 9030.40.20; 9030.40.30; 9030.40.90;
 9030.81.10; 9030.81.20; 9030.89.30; 9030.89.40; 9030.89.90; 9030.90.20; 9030.90.30; 9030.90.90;
 9031.80.40; 9032.89.11; 9032.89.21; 9032.89.22; 9032.89.23; 9032.89.24; 9032.89.25; 9032.89.29;
 9032.89.81; 9032.89.82; 9032.89.83; 9032.89.89; 9032.90.90;

- A. Montagem e soldagem de todos os componentes nas placas de circuito impresso.
- B. Montagem das partes elétricas e mecânicas, totalmente desagregadas, em nível básico de componentes.
- C. Integração das placas de circuito impresso e das partes elétricas e mecânicas na formação do produto final de acordo com os itens "A" e "B" acima.

Ficam dispensados da montagem os seguintes módulos ou subconjuntos:

- 1) Mecanismos (posição 8473.30.22) para impressoras da posição 8471.92.91;
- 2) Mecanismos (posição 8517.90.91) para aparelhos de "facsimile" da posição 8571.40.21 e 8517.40.22;
- 3) Banco de martelos posição 8473.30.23 para impressoras de linha (posição 8471.92.11)
 Será admitida utilização de subconjuntos montados nos Estados Partes, por terceiros, desde que a produção dos mesmos atenda ao estabelecido nos itens "A" e "B".
 Não descaracteriza o atendimento ao Regime de Origem definido, a inclusão em um mesmo corpo ou gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos e fonte de alimentação.

02- Microcomputadores Portáteis (8471.20.13 e 8471.20.19)

- A. Montagem soldagem de todos os componentes nas placas de circuito impresso que implementam as funções de processamento e memória, as controladoras de periféricos para teclado, vídeo e unidades de discos magnéticos rígidos as interfaces de comunicação serial e paralela cumulativamente.

Quando as unidades centrais de processamento incorporarem no mesmo corpo ou gabinete, placas de circuito impresso que implementem as funções de rede local ou emulação de terminal, estas placas também deverão ter a montagem e soldagem de todos os componentes nas placas de circuito impresso.

- B. Montagem das partes elétricas e mecânicas, totalmente desagregadas, em nível básico de componentes.
- C. Integração das placas de circuito impresso e das partes elétricas e mecânicas na formação do produto final de acordo com os itens "A" e "B" acima.

Ficam dispensados da montagem os seguintes módulos ou subconjuntos:

- Visor ("display") (posição 8473.30.91 e 8473.92)

Não descaracteriza o atendimento ao Regime de Origem definido, a inclusão em um mesmo corpo ou gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos e fonte de alimentação.

03- Unidades digitais de processamento de computadores de pequena capacidade. (8471.91.10)

REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION

- A. Montagem e soldagem de todos os componentes nas placas de circuito impresso que implementam as funções de processamento e memória, e as seguintes interfaces : seria, paralela, de unidades de discos magnéticos, de teclado e de vídeo, cumulativamente.

Quando as unidades centrais de processamento incorporarem no mesmo corpo ou gabinete, placas de circuito impresso que implementem as funções de rede local ou emulação de terminal, estas placas também deverão ter a montagem e soldagem de todos os componentes nas placas de circuito impresso.

Nas unidades digitais de processamento do tipo "diskless", destinada a interconexão em redes locais, a montagem da placa que implementa a interface de rede local poderá substituir a montagem das placas que implementam as interfaces serial, paralela, e de unidades de discos magnéticos.

- B. Montagem das partes elétricas e mecânicas, totalmente desagregadas, em nível básico de componentes.
- C. Integração das placas de circuito impresso e das partes elétricas e mecânicas na formação do produto final de acordo com os itens "A" e "B" acima.

Não descaracteriza o atendimento ao Regime de Origem definido, a inclusão em um mesmo corpo ou gabinete de unidades de discos magnéticos, ópticos e fonte de alimentação.

04- Unidades digitais de computadores de média e de grande capacidades. (8471.91.20 e 8471.91.30)

- A. Montagem e soldagem de todos os componentes no conjunto de placas de circuito impresso que implementem, no mínimo, 3 (três) das 5 (cinco) seguintes funções: a) processamento central; b) memória; c) unidade de controle integrada/interface ou controladoras de periféricos; d) suporte e diagnóstico de sistema; e) canal ou interface de comunicação com unidade de entrada e saída de dados e periféricos; ou, alternativamente, a montagem de, no mínimo, 4 (quatro) placas de circuito impresso que implementem quaisquer destas funções;

- B. Montagem e integração das placas de circuito impresso e dos conjuntos elétricos e mecânicos na formação do produto final;

- C. Quando a montagem do produto for realizada com conjuntos em forma de gaveta, estes conjuntos deverão ser montados a partir de seus subconjuntos, tais como: fonte de alimentação, placa de circuito impresso e cabos.

Quando a empresa optar pela montagem do número de placas de circuito impresso, estabelecida no item "A", caso utilize placas que sejam padrões do mercado, como por exemplo, placas de memória do tipo "SIMM" da posição 8473.30.42, será considerada uma placa por função, independentemente da quantidade de placas montadas para implementar a função.

Para o cumprimento do disposto será admitida a utilização de subconjuntos montados Estados Partes por terceiros, desde que a produção dos mesmos atenda ao estabelecido nos itens "A", "B" e "C".

O disposto neste Regime, também se aplica às unidades de controle de periféricos, tais como controladores de discos, de fitas, de impressoras e de leitores ópticos e/ou magnéticos e às expansões das funções mencionadas no item "A", mesmo quando não se apresentarem no mesmo corpo ou gabinete das unidades digitais de processamento.

05- Unidades digitais de computadores de muito grande capacidade. (8471.91.40)

- A. Montagem e soldagem de todos os componentes no conjunto de placas de circuito impresso que implementem, no mínimo, duas das cinco seguintes funções: a) canal de comunicação; b) memória; c) processamento central; d) unidade de controle integrada/interface; e) suporte e diagnóstico de sistemas, ou, alternativa, a montagem de, no mínimo 3 (três) placas de circuitos impressos que implementem quaisquer destas funções.

REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION

B. Montagem e integração das placas de circuito impresso e dos conjuntos elétricos e mecânicos na formação do produto final.

C. Quando a montagem do produto for realizada com conjuntos em forma de gaveta, estes conjuntos deverao ser montados a partir de seus subconjuntos, tais como: fonte de alimentação, placa de circuito impresso e cabos.

Quando a empresa optar pela montagem do número de placas de circuito impresso, estabelecida no item "A", caso utilize placas que sejam padroes do mercado, como porexemplo, placas de memória do tipo "SIMM" da posição 8473.30.42, será considerada uma placa por fução, independentemente da quantidade de placas montadas para implementar a fução.

Para o cumprimento do disposto será admitida a utilização de subconjuntos montados Estados Partes por terceiros, desde que a produção dos mesmos atenda ao estabelecido nos itens "A", "B" e "C".

O disposto neste Regime, também se aplica às unidades de controle de periféricos, tais como controladores de discos, de fitas, de impressoras e de leitores ópticos e/ou magnéticos e às expansões das fuções mencionadas no item "A", mesmo quando nao se apresentarem no mesmo corpo ou gabinete das unidades digitais de processamento.

06- Discos Rígidos
(8471.93.12 e 8471.93.19)

A. Montagem e soldagem de todos os componentes nas placas de circuito impresso.

B. Montagem das partes elétricas e mecanicas, totalmente desagregadas, em nível básico de componentes (HDA - Head Disk Assembly).

C. Integração das placas de circuito impresso e das partes elétricas e mecanicas na formação do produto final de acordo com os itens "A" e "B" acima.

D. Será admitida a utilização dos mesmos atenda o establecimiento nos itens "A" e "B".

E. Para a produção de discos magnéticos com capacidades de armazenamento superior a 1 GBYTES por HDA (Head Disk Asseby) nao formatado, poderá ser feita a poção entre cumprir o disposto no itens "A" ou "B", sendo que no caso do cumprimento do disposto no item "A", deverao ser soldados e montados todos os componentes nas placas de circuito impresso que implementem pelo menos duas seguintes fuções:

I- Comunicação com a unidades controladora do disco:

II- Posicionamento dos conjuntos de leitura e gravação; ou

III- Leitura e gravação.

07- Circuitos impressos montado com componentes elétricos ou eletronicos.
(8473.29.10; 8473.30.41; 8473.30.49; 8473.40.10; 8517.90.10; 8529.90.12 e 9032.90.10)

Montagem e soldagem nas placas de circuitos impressos de todos os componentes, desde que estas nao partam da posição 8473.30

08- Placas (Módulos de Memória) com uma superficie inferior ou igual a 50 cm2
(8473.30.42)

A. Montagem de pastilha semicondutora nao encapsulada.

B. Encapsulamento da pastilha.

C. Teste (ensaio) elétrico.

D. Marcação (identificação) do componente (memória).

E. Montagem e soldagem dos componentes semicondutores (memória) no circuito impresso.

09- Componentes Semicondutores e Dispositivos Optoeletronicos

(8541.10.22;	8541.10.29;	8541.10.32;	8541.10.39;	8541.21.30 NOM;
8541.29.20;	8541.30.21;	8541.30.29;	8541.40.16;	8541.40.21;
8541.40.22;	8541.40.26;	8541.50.20;	8542.11.21;	8542.11.29;
8542.11.31;	8542.11.39;	8542.19.21	e	8542.19.29)

A. Montagem de pastilha semicondutora nao encapsulada.

B. Encapsulamento da pastilha montada

C. Teste (ensaio) elétrico ou optoeletrónico

D. Marcação (identificação).

E. Os circuitos integrados bipolares com tecnologia maior que cinco micrometros (micra) e os diodos de potencia deverao também realizar o processamento fisico-quimico da pastilha semicondutora.

F. Os circuitos integrados monolíticos projetados em um dos Estados Partes ficam dispensados de realizar as fases "A" e "B" acima.

**10- Componentes filme espesso ou a filme fino.
(8542.20.10 e 8542.20.90)**

A. Processamento físico-químico sobre substrato.

B. Teste (ensaio) elétrico ou optoeletronico.

C. Marcação (identificação).

D. Para a produção de circuitos integrados, ficam dispensados de atender os itens "A", "B" e "C", os componentes semicondutores utilizados como insumo na produção dos mesmos.

**11- Células Fotovoltáticas
(8441.40.31 e 8541.40.32)**

A. Processamento físico-químico, referentes a etapas de divisao, texturização.

B. Encapsulamento da pastilha montada.

C. Teste (ensaio) elétrico ou optoeletronico.

D. Marcação (identificação).

REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION

12- Cabos Opticos.

(8544.70.10; 8544.70.30; 8544.70.90 e 9001.10.20)

- A. *Plinturas de fibras.*
- B. *Reunido para formação de núcleo.*
- C. *Extrusão da capa ou aplicação de armação metálica e marcação.*
- D. *Será admitida a realização das atividades descritas nos itens "A" e "B", por terceiros, desde que efetuadas em um dos Estados Partes.*
- E. *As empresas deverão realizar atividades de engenharia referentes ao desenvolvimento e adaptação do produto à sua fabricação e testes (ensaios) de aceitação operacional.*
- F. *Os cabos ópticos deverão utilizar fibras ópticas que atendam o requisito específico de origem definido para as mesmas.*

13- Fibras Opticas

(9001.10.11 e 9001.10.19)

- A. *Processamento físico-químico que resulten na obtenção da preforma.*
- B. *Puxamento da fibra.*
- C. *Testes.*
- D. *Embalagem.*
- E. *Será admitida a realização de atividade descrita no item "A", terceiros, desde que efectuada em um dos Estados Partes.*
- F. *A empresas deverão realizar atividades de engenharia referentes ao desenvolvimento e adaptação do produto a sua fabricação e teste (ensaios).*

NCM	S I S	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP V C	O M C	OBSERVACIÓN
2106.90		Los demás							
2106.90.10		Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas							
2106.90.10.100		Para uso industrial	16,5	8			10		
2106.90.10.900		Los demás	16,5				10		
2402.20.00		- Cigarillos que contengan tabaco:							
2402.20.00.100		Rubios	22,5				10	8	
2402.20.00.200		Nebros	22,5				10	8	
2402.20.00.900		Los demás	22,5				10	7	
3004.90.28		Sal sódica o éster metílico del ácido 9, 11, 15- trihidroxi-16-(3-clorofenoxi) prosta- 5, 13- dien-1-oico (derivado de la prostaglandina F2a); Eiretinato; Miltefosina							
3004.90.28.100		Sal sódica o éster metílico del ácido 9, 11, 15- trihidroxi-16-(3-clorofenoxi) prosta- 5, 13- dien-1-oico (derivado de la prostaglandina F2a); Eiretinato	2,5				10		
3004.90.28.200		Miltefosina	0				10		
3004.90.42		Atenolol; Prilocalina o su clorhidrato; Talidomida							
3004.90.42.100		Talidomida	16,5	10			10	10*	
3004.90.42.200		Atenolol; Prilocalina o su Clorhidrato	16,5				10	10*15*	
3808.10.24		A base de Disulfotón o de Endosulfán							
3808.10.24.100		Presentados en formas o en envases para la venta al por menor	16,5	8			10		
3808.10.24.900		Los demás	16,5				10	10*	*SUI-CE-EEUU
3808.10.25		A base de fosforo de aluminio							
3808.10.25.100		Presentados en formas o en envases para la venta al por menor	16,5	8			10		
3808.10.25.900		Los demás	16,5				10	10*	*SUI-CE-EEUU
3808.10.26		A base de Triclorfón o de Diclorovós							
3808.10.26.100		Presentados en formas o en envases para la venta al por menor	16,5	8			10		
3808.10.26.900		Los demás	16,5				10	10*	* SUI-CE-EEUU
3808.20.22		A base de Ziram o de azufre							
3808.20.22.100		Presentados en formas o en envases para la venta al por menor	16,5	8			10		
3808.20.22.900		Los demás	16,5				10	10*	*SUI-CE-EEUU
3808.20.24		A base de Sulfiram							
3808.20.24.100		Presentados en formas o en envases para la venta al por menor	16,5	8			10		
3808.20.24.900		Los demás	16,5				10	10*	*SUI-CE-EEUU
3808.20.25		A base de compuestos, de cromo, de cobre y de arsénio							
3808.20.25.100		Presentados en formas o en envases para la venta al por menor	16,5	8			10		
3808.20.25.900		Los demás	16,5				10	10*	*SUI-CE-EEUU

NCM	S I S	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C C C	O M C	OBSERVACIÓN
3808.90.21		Acaricidas a base de Amitraz, de Clorfenvinfos, de Metamidofós o de Propargite							
3808.90.21100		Presentados en formas o en envases para la venta al por menor	16,5	8			10		
3808.90.21900		Los demás	16,5				10	10*	*SUI
7208.10.00		- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve							
7208.10.00100		De espesor superior o igual a 3mm, pero inferior a 4,75 mm y con límite de elasticidad superior o igual a 355 Mpa	14,5	7			10		
7208.10.00900		Los demás	14,5				10		
7208.40.00		- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente con motivos en relieve							
7208.40.00100		Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso	14,5	7			10		
7208.40.00900		Los demás	14,5				10		
7208.51.00		-- De espesor superior a 10 mm							
7208.51.00100		Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso	14,5	7			10		
7208.51.00900		Los demás	14,5				10		
7209.16.00		-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3mm							
7209.16.00100		Con un límite de elasticidad inferior a 275 MPa	14,5	7			10		
7209.16.00900		Los demás	14,5				10		
7210.30.10		De espesor inferior a 4,75 mm							
7210.30.10100		De espesor inferior a 3mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 275 Mpa o de espesor superior o igual a 3 mm y con límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	14,5	7			10		
7210.30.10900		Los demás	14,5				10		

ARANCEL EXTERNO COMÚN

ARANCEL

EXTERNO

COMÚN

ARANCEL
EXTERNO
COMÚN

ABREVIATURAS UTILIZADAS

ABREVIATURAS UTILIZADAS

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP I.V.A.	IMP S.C.	OMC	Auto Partes	OBSERVACIÓN
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	7	8	9	(10)	(11)

- 1.- **NCM**..... *Nomenclatura Común del Mercosur*
- 2.- **DESCRIPCIÓN**..... *De la mercadería y Notas del Capítulo*
- 3.- **AEC**..... *Arancel Externo Común*
- 4.- **LEM**..... *Lista de Excepciones*
- 5.- **BK**..... *Listado de Bienes de Capital*
- 6.- **INF - TEL**..... *Listado de Informática y Telecomunicaciones*
- 7.- **IMP. I.V.A.**..... *Impuesto al Valor Agregado*
- 8.- **IMP. S.C.**..... *Impuesto Selectivo al Consumo*
- 9.- **OMC**..... *Organización Mundial de Comercio*
- 10.- **AUTO PARTES**..... *Auto partes*
- 11.- **OBSERVACIÓN**..... *Columna destinada para explicaciones*

- ex*..... *Exento de I.V.A*
- EEUU*..... *Estados Unidos*
- CE*..... *Comunidad Europea*
- JP*..... *Japón*
- CA*..... *Canadá*
- NO*..... *Noruega*
- SUI*..... *Suiza*
- Bq*..... *Becquerel (es)*
- °C*..... *Grados Celsius*
- CG*..... *Consideraciones Generales*
- Cg*..... *Centígramo (s)*
- Cm*..... *Centímetro (s)*
- Cm2*..... *Centímetro (s) cuadrado (s)*
- Cm3*..... *Centímetro (s) cúbico (s)*
- CMC*..... *Consejo del Mercado Común*
- cN*..... *Centínewton (es) o centínewtonio (s)*
- cP*..... *Centipoise (s)*

ABREVIATURAS UTILIZADAS

DCI	Denominación Común Internacional
eV	Electrón (es) - voltio (s)
g	Gramo (s)
Hz	Hercio (s)
IR	Infrarrojo (s)
IUPAC	Unión Internacional de Química Pura y Aplicada
Kcal	Kilocalorías (s)
Kg	Kilogramo (s)
Kgf	Kilogramo - Fuerza
Kv	Kilovoltio (s)
Kva	Kilovoltioamperio (s)
Kw	Kilovatio (s)
L	Litro (s)
m	Metro (s)
m-	Meta
m2	metro (s) cuadrado (s)
max.	máximo
mg.	miligramo (s)
min	minuto (s)
mm	milímetro (s)
o-	orto
p-	para
p.	partida
Pa.s	pascal segundo o pascalio segundo
ps.	partidas
s	segundo
t	tonelada (s)
UV	Ultravioleta (s)
V	Voltio (s)
vol	Volúmen
%	por ciento
x'	x grado (s)

Ejemplos

1500 g/m2	Mil quinientos gramos por metro cuadrado
1000 m/s	Mil metros por segundo
(o m/seg)	
15 °C	Quince grados Celsius

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % C	OBSERVACIÓN
	SECCION 1 ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL <i>Notas.</i> 1. En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie. 2. Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o disecados alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados. CAPITULO 1 ANIMALES VIVOS <i>Nota</i> 1. Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto: a) los peces o pescados, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas N° 03.01, 03.06, ó 03.07; b) los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida N° 30.02; c) los animales de la partida N° 95.08 <i>Notas complementarias</i> 1. Se considerarán reproductores de razas puras (machos y hembras), solamente los que posean certificado de genealogía expedido por autoridad competente y autorizado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Se exceptúa de la presentación del certificado de genealogía la importación de aves de corral, las cuales para tener la consideración de reproductores de raza pura precisarán de un certificado expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. 2. Todos los animales vivos que se clasifiquen en este Capítulo precisarán de certificado sanitario expedido por el Organismo Oficial competente. 3. A los efectos de aplicación del ítem (01.06.00.12), animales para laboratorio o para investigaciones científicas, se precisará la previa certificación del organismo oficial competente, en caso contrario, quedarán clasificados en el ítem 01.06.00.19 o el que por su naturaleza le pudiera corresponder en la partida 01.06. Este beneficio no es extensible a los animales vivos de las partidas 01.01 a 01.05.						
01.01	CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDÉGANOS, VIVOS						
	- Caballos:						
0101. 11. 00	- - Reproductores de raza pura	0				ex.	
0101. 19. 00	- - Los demás	4,5				ex.	
0101. 20. 00	- Asnos, mulos y burdéganos	6,5				ex.	
01.02	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.						
0102. 10.	- Reproductores de raza pura						
0102. 10. 10	Preñadas o con cría al pie	0				ex.	
0102. 10. 90	Los demás	0				ex.	
0102. 90.	- Los demás						
0102. 90. 1	Para reproducción						
0102. 90. 11	Preñadas o con cría al pie	4,5				ex.	
0102. 90. 19	Los demás	4,5				ex.	
0102. 90. 90	Los demás	4,5				ex.	
01.03	ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE PORCINA.						
0103. 10. 00	- Reproductores de raza pura	0				ex.	
	- Los demás:						
0103. 91. 00	- - De peso inferior a 50 kg	4,5				ex.	
0103. 92. 00	- - De peso superior a 50 kg	4,5				ex.	
01.04	ANIMALES VIVOS DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA.						
0104. 10.	- De la especie ovina						
0104. 10. 1	- Reproductores de raza pura						
0104. 10. 11	Preñadas o con cría al pie	0				ex.	
0104. 10. 19	Los demás	0				ex.	
0104. 10. 90	Los demás	4,5				ex.	
0104. 20.	- De la especie caprina						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. Z E T C	OBSERVACIÓN
0104. 20. 10	Reproductores de raza pura	0				ex.	
0104. 20. 90	Los demás	4,5				ex.	
01.05	GALLOS, GALLINAS, PATOS, GANSOS, PAVOS (GALLI- PAVOS) Y PINTADAS, DE LAS ESPECIES DOMESTICAS, VIVOS. - De peso inferior o igual a 185 g:						
0105. 11.	- - Gallos y gallinas	0					
0105. 11. 10	De líneas puras o híbridas, para reproducción	0				ex.	
0105. 11. 90	Los demás	4,5				ex.	
0105. 12. 00	- - Pavos (gallipavos) de peso inferior o igual a 185 g	4,5				ex.	
0105. 19. 00	- - Los demás	4,5				ex.	
0105. 92. 00	- - Los demás:						
0105. 92. 00	- - Gallos y gallinas de peso inferior o igual a 2.000 g	6,5				ex.	
0105. 93. 00	- - Gallos y gallinas de peso superior a 2.000 g	6,5				ex.	
0105. 99. 00	- Los demás	6,5				ex.	
0106. 00.	LOS DEMÁS ANIMALES VIVOS.						
0106. 00. 10	Avestruces «Struthio camelus», para reproducción	0				ex.	
0106. 00. 90	Los demás	6,5				ex.	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TIL	IMP. Z L r	OBSERVACIÓN
	CAPITULO 2						
	CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES						
	<i>Nota</i>						
	<i>1. Este Capítulo no comprende:</i>						
	<i>a) respecto de las partidas N° 02.01 a 02.08 y 02.10, los productos impropios para la alimentación humana;</i>						
	<i>b) las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida N° 05.04), ni la sangre animal (partidas N° 05.11 a 30.02);</i>						
	<i>c) las grasas animales, excepto los productos de las partida N° 02.09 (Capítulo 15).</i>						
02.01	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA.						
0201. 10. 00	- En canales o medias canales	12,5				ex.	
0201. 20. 00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar						
0201. 20. 10	Cuartos delanteros	12,5				ex.	
0201. 20. 20	Cuartos traseros	12,5				ex.	
0201. 20. 90	Los demás	12,5				ex.	
0201. 30. 00	- Deshuesada	14,5				ex.	
02.02	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA.						
0202. 10. 00	- En canales o medias canales	12,5				ex.	
0202. 20. 00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar						
0202. 20. 10	Cuartos delanteros	12,5				ex.	
0202. 20. 20	Cuartos traseros	12,5				ex.	
0202. 20. 90	Los demás	12,5				ex.	
0202. 30. 00	- Deshuesada	14,5				ex.	
02.03	CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.						
	- Fresca o refrigerada:						
0203. 11. 00	- En canales o medias canales	12,5				ex.	
0203. 12. 00	- Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar	12,5				ex.	
0203. 19. 00	- Las demás	12,5				ex.	
	- Congelada:						
0203. 21. 00	- En canales o medias canales	12,5				ex.	
0203. 22. 00	- Piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar	12,5				ex.	
0203. 29. 00	- Las demás	12,5				ex.	
02.04	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES OVINA O CAPRINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.						
0204. 10. 00	- Canales o medias canales de cordero, frescos o refrigerados	12,5				ex.	
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, frescos o refrigerados:						
0204. 21. 00	- En canales o medias canales	12,5				ex.	
0204. 22. 00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	12,5				ex.	
0204. 23. 00	- Deshuesadas	12,5				ex.	
0204. 30. 00	- Canales o medias canales de cordero, congelados	12,5				ex.	
	- Las demás carnes de animales de la especie ovina, congelados:						
0204. 41. 00	- En canales o medias canales	12,5				ex.	
0204. 42. 00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	12,5				ex.	
0204. 43. 00	- Deshuesadas	12,5				ex.	
0204. 50. 00	- Carne de animales de la especie caprina	12,5				ex.	
0205. 00. 00	CARNE DE ANIMALES DE LAS ESPECIES CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA.	12,5				ex.	
02.06	DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.						
0206. 10. 00	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	12,5				ex.	
0206. 21. 00	- De la especie bovina, congelados:						
	- - Lenguas	12,5				ex.	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % V	OBSERVACIÓN
0206. 22. 00	-- hígados	12,5				ex.	
0206. 29. 00	-- Los demás						
0206. 29. 10	Colas (rabos)	12,5				ex.	
0206. 29. 90	Los demás	12,5				ex.	
0206. 30. 00	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	12,5				ex.	
	- De la especie porcina, congelados						
0206. 41. 00	-- Hígados	12,5				ex.	
0206. 49. 00	-- Los demás	12,5				ex.	
0206. 80. 00	-- Los demás, frescos o refrigerados	12,5				ex.	
0206. 90. 00	-- Los demás, congelados	12,5				ex.	
02.07	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA N° 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.						
	- De gallo o gallina:						
0207. 11. 00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	12,5				ex.	10% METI - MERCOSUR
0207. 12. 00	-- Sin trocear, congelados	12,5				ex.	10% METI - MERCOSUR
0207. 13. 00	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	12,5				ex.	10% METI - MERCOSUR
0207. 14. 00	-- Trozos y despojos, congelados, excepto hígados	12,5				ex.	10% METI - MERCOSUR
	- De pavo (gallipavo):						
0207. 24. 00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	12,5				ex.	
0207. 25. 00	-- Sin trocear, congelados	12,5				ex.	
0207. 26. 00	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	12,5				ex.	
0207. 27. 00	-- Trozos y despojos, congelados	12,5				ex.	
	- De pato, ganso o pintada:						
0207. 32. 00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	12,5				ex.	
0207. 33. 00	-- Sin trocear, congelados	12,5				ex.	
0207. 34. 00	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	12,5				ex.	
0207. 35. 00	-- Los demás, frescos o refrigerados	12,5				ex.	
0207. 36. 00	-- Los demás, congelados	12,5				ex.	
02.08	LAS DEMÁS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.						
0208. 10. 00	- De conejo o liebre	12,5				ex.	
0208. 20. 00	- Ancas (patas) de rana	12,5				ex.	
0208. 90. 00	- Los demás	12,5				ex.	
0209. 00.	TOCINO SIN PARTES MAGRAS Y GRASA DE CERDO O DE AVE SIN FUNDIR NI EXTRAER DE OTRO MODO. FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS.						
0209. 00. 1	Tocino						
0209. 00. 11	Fresco, refrigerado o congelado	8,5				ex.	
0209. 00. 19	Los demás	8,5				10	
0209. 00. 2	Grasa de cerdo						
0209. 00. 21	Fresca, refrigerada o congelada	8,5				ex.	
0209. 00. 29	Las demás	8,5				ex.	
0209. 00. 90	Los demás	8,5				ex.	
02.10	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POL- VO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS.						
	- Carne de la especie porcina:						
0210. 11. 00	-- Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	12,5				ex.	
0210. 12. 00	-- Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	12,5				ex.	
0210. 19. 00	-- Las demás	12,5				ex.	
0210. 20. 00	-- Carne de la especie bovina	12,5				ex.	
0210. 90. 00	-- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	12,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. T E C	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 3						
	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS.						
	<i>Notas</i>						
	1. Este Capítulo no comprende:						
	a) los mamíferos marinos (partida N° 01.06) y su carne (partidas N° 02.08 ó 02.10);						
	b) el pescado (incluidos los hígados, huevos y lechas) ni los crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, muertos e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o por su estado de presentación (Capítulo 5); la harina, polvo y "pellets" de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida N° 23.01);						
	c) el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado (partida N° 16.04)						
	2. En este Capítulo el término "pellets" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de una pequeña cantidad de aglutinante.						
	NOTAS COMPLEMENTARIAS						
	A los efectos de la importación de los bienes de este capítulo destinados a la reproducción o crías industrial, se precisará de un certificado expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.						
	A los efectos de la importación de los bienes de este capítulo destinados a las investigaciones científicas, se precisará la previa certificación del organismo oficial competente.						
	En ambos casos, la falta de cumplimiento de los requisitos indicados supondrá la aplicación de otro ítem, lo que por su naturaleza les corresponda.						
	NOTA COMPLEMENTARIA 1						
	1. El ítem 0305.59.10 comprende únicamente los pescados de las siguientes especies: bacalao polar (Borogadus saida), carbonos (pollachius virens), marucas (Molva molva), marucas azules (Molva dypterygia), bromios (Brosme brosme), brótolas de fango (Urophycis blennoides) y eglefinos (Melanogrammus aeglefinus).						
03.01	PECES O PESCADOS, VIVOS.						
0301. 10. 00	- Peces ornamentales	12,5				ex.	
	- Los demás peces o pescados, vivos:						
0301. 91.	- - Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	0				ex.	
0301. 91. 10	Para reproducción	12,5				ex.	
0301. 91. 90	Las demás	0				ex.	
0301. 92.	- - Anguilas (Anguilla spp.)	0				ex.	
0301. 92. 10	Para reproducción	12,5				ex.	
0301. 92. 90	Las demás	0				ex.	
0301. 93.	- - Carpas	0				ex.	
0301. 93. 10	Para reproducción	12,5				ex.	
0301. 93. 90	Las demás	0				ex.	
0301. 99.	- - Los demás	0				ex.	
0301. 99. 10	Para reproducción	12,5				ex.	
0301. 99. 90	Las demás						
03.02	PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA N° 03.04.						
	- Salmonídeos, excepto hígados, huevas y lechas:						
0302. 11. 00	- - Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	12,5				ex.	
0302. 12. 00	- - Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	12,5				ex.	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	OBSERVACIÓN
0302. 19. 00	-- Los demás	12,5				ex.	
	- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglosídeos, Soleidos, Escofalmidos y Citáridos), excepto hígados, huevas y lechas						
0302. 21. 00	-- Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	12,5				ex.	
0302. 22. 00	-- Sollas (Pleuronectes platessa)	12,5				ex.	
0302. 23. 00	-- Lenguados (Solea spp.)	12,5				ex.	
0302. 29. 00	-- Los demás	12,5				ex.	
	- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto hígados, huevas y lechas:						
0302. 31. 00	-- Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	12,5				ex.	
0302. 32. 00	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	12,5				ex.	
0302. 33. 00	-- Listados o bonitos de vientre rayado	12,5				ex.	
0302. 39. 00	-- Los demás	12,5				ex.	
0302. 40. 00	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto hígados, huevas y lechas	12,5				ex.	
0302. 50. 00	-- Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto hígados, huevas y lechas	2,5				ex.	
	- Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:						
0302. 61. 00	-- Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	12,5				ex.	
0302. 62. 00	-- Eglefinos (Melanogrammus aeglefinus)	12,5				ex.	
0302. 63. 00	-- Carboneros (Pollachius virens)	12,5				ex.	
0302. 64. 00	-- Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	12,5				ex.	
0302. 65. 00	-- Escualos	12,5				ex.	
0302. 66. 00	-- Anguilas (Anguilla spp.)	12,5				ex.	
0302. 69. 00	-- Los demás						
0302. 69. 10	Merluzas (Merluccius spp.)	12,5				ex.	
0302. 69. 90	Los demás	12,5				ex.	
0302. 70. 00	- Hígados, huevas y lechas	12,5				ex.	
03.03	PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA N° 03.04.						
0303. 10. 00	- Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), excepto hígados, huevas y lechas	12,5				ex.	
	- Los demás salmónidos, excepto hígados, huevas y lechas:						
0303. 21. 00	-- Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)	12,5				ex.	
0303. 22. 00	-- Salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	12,5				ex.	
0303. 29. 00	-- Los demás	12,5				ex.	
	- Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglosídeos, Soleidos, Escofalmidos y Citáridos), excepto hígados, huevas y lechas:						
0303. 31. 00	-- Halibut (fletán) (Reinhardtius hippoglossoides, Hippoglossus hippoglossus, Hippoglossus stenolepis)	12,5				ex.	
0303. 32. 00	-- Sollas (Pleuronectes platessa)	12,5				ex.	
0303. 33. 00	-- Lenguados (Solea spp.)	12,5				ex.	
0303. 39. 00	-- Los demás	12,5				ex.	
	- Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto hígados, huevas y lechas:						
0303. 41. 00	-- Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)	12,5				ex.	
0303. 42. 00	-- Atunes de aleta amarilla (rabiles) (Thunnus albacares)	12,5				ex.	
0303. 43. 00	-- Listados o bonitos de vientre rayado	12,5				ex.	
0303. 49. 00	-- Los demás	12,5				ex.	
0303. 50. 00	-- Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii), excepto hígados, huevas y lechas	12,5				ex.	
0303. 60. 00	-- Bacalaos (Gadus morhua, Gadus ogac, Gadus macrocephalus), excepto hígados, huevas y lechas	2,5				ex.	
	- Los demás pescados, excepto hígados, huevas y lechas:						
0303. 71. 00	-- Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)	12,5				ex.	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. T E C	OBSERVACIÓN
0303. 72. 00	- Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	12,5				ex	
0303. 73. 00	- Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	12,5				ex	
0303. 74. 00	- Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	12,5				ex	
0303. 75. 00	- Escualos	12,5				ex	
0303. 76. 00	- Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.)	12,5				ex	
0303. 77. 00	- Róbalos (<i>Dicentrarchus labrax</i> , <i>Dicentrarchus punctatus</i>)	12,5				ex	
0303. 78. 00	- Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)	12,5				ex	
0303. 79. 00	- Los demás						
0303. 79. 10	Corvinas (<i>Micropogonias furnieri</i>)	12,5				ex	
0303. 79. 20	Pescadillas (<i>Cynoscion</i> spp.)	12,5				ex	
0303. 79. 90	Los demás	12,5				ex	
0303. 80. 00	- Hígados, huevas y lechas	12,5				ex	
03.04	FILETES Y DEMÁS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.						
0304. 10. 00	- Frescos o refrigerados	12,5				ex	
0304. 20. 00	- Filetes congelados						
0304. 20. 10	De merluza (<i>Merluccius</i> spp.)	12,5				ex	
0304. 20. 90	Los demás	12,5				ex	
0304. 90. 00	- Las demás	12,5				ex	
03.05	PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA.						
0305. 10. 00	- Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana					10	
0305. 20. 00	- Hígados, huevas y lechas, secos, ahumados, salados o en salmuera	12,5				10	
0305. 30. 00	- Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar	12,5				10	
0305. 41. 00	- Pescado ahumado, incluidos los filetes: - Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (hucho hucho)	12,5				10	
0305. 42. 00	- Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	12,5				10	
0305. 49. 00	- Los demás						
0305. 49. 10	Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0				10	
0305. 49. 90	Los demás	12,5				10	
0305. 51. 00	- Pescado seco, incluso salado, sin ahumar: - Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0				10	
0305. 59. 00	- Los demás						
0305. 59. 10	De las especies citadas en la Nota Complementaria I de este Capítulo	0				10	
0305. 59. 90	Los demás	12,5				10	
0305. 61. 00	- Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera: - Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	12,5				10	
0305. 62. 00	- Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	0				10	
0305. 63. 00	- Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.)	12,5				10	
0305. 69. 00	- Los demás	12,5				10	
03.06	CRUSTÁCEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTÁCEOS SIN PELAR, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTÁCEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA.						
0306. 11. 00	- Congelados: - Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	12,5				ex	
0306. 12. 00	- Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.)	12,5				ex	
0306. 13. 00	- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	12,5				ex	
0306. 14. 00	- Cangrejos (excepto macruros)	12,5				ex	
0306. 19. 00	- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	12,5				10	
	- Sin congelar: - Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	12,5				ex	
0306. 21. 00	- Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.)	12,5				ex	
0306. 22. 00	- Los demás	12,5				ex	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 7 5	OBSERVACIÓN
0306. 23. 00	- - Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	12,5				ex.	
0306. 24. 00	- - Cangrejos (excepto macruros)	12,5				ex.	
0306. 29. 00	- - Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana	12,5				10	
03.07	MOLUSCOS, INCLUSO SEPARADOS DE SUS VALVAS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, EXCEPTO LOS CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS, VIVOS FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, EXCEPTO LOS CRUSTÁCEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA.						
0307. 10. 00	- Ostras	12,5				ex.	
	- Veneras (vículas), volandearias y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten						
0307. 21. 00	- - Vivos, frescos o refrigerados	12,5				ex.	
0307. 29. 00	- - Los demás	12,5				ex.	
	- Mejillones (Mytilus spp., Perna spp.):						
0307. 31. 00	- - Vivos, frescos o refrigerados	12,5				ex.	
0307. 39. 00	- - Los demás	12,5				ex.	
	- Jibias (Sepia officinalis, Rossia macrostoma) y globitos (Sepiella spp.); calamares y potas (Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodaruss spp., Sepioteuthis spp.):						
0307. 41. 00	- - Vivos, frescos o refrigerados	12,5				ex.	
0307. 49.	- - Los demás						
0307. 49. 1	- Congelados						
0307. 49. 11	- Calamares y potas (Ommastrephes spp., Loligo spp., Nototodaruss spp., Sepioteuthis spp.)	12,5				ex.	
0307. 49. 19	- Los demás	12,5				ex.	
0307. 49. 20	- Secos, salados o en salmuera	12,5				ex.	
	- Pulpos (Octopus spp.):						
0307. 51. 00	- - Vivos, frescos o refrigerados	12,5				ex.	
0307. 59.	- - Los demás						
0307. 59. 10	- Congelados	12,5				ex.	
0307. 59. 20	- Secos, salados o en salmuera	12,5				ex.	
0307. 60. 00	- Caracoles, excepto los de mar	12,5				ex.	
	- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos, aptos para la alimentación humana:						
0307. 91. 00	- - Vivos, frescos o refrigerados	12,5				ex.	
0307. 99. 00	- - Los demás	12,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. T L C	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 4 LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE <i>Notas</i> 1. Se considera leche, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente. 2. En la partida N° 04.05: a) Se entiende por mantequilla (mantequilla)*, la mantequilla (mantequilla)* natural, la mantequilla (mantequilla)* de lacto suero o la mantequilla (mantequilla)* "recombinada" (fresca, salada o rancia, incluso en recipientes herméticamente cerrados) que provengan exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche que sea superior o igual al 80 % pero inferior o igual al 95 %, en peso, de materias sólidas de la leche, inferior o igual al 2% en peso y, de agua, inferior o igual al 16% en peso. La mantequilla (mantequilla)* no debe contener emulsionantes añadidos pero puede contener cloruro sódico, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inocuas. b) Se entiende por pastas lácteas para untar las emulsiones del tipo agua-en-aceite que se puedan untar y contengan materias grasas de la leche como únicas materias grasas y en las que el contenido de éstas sea superior o igual al 39% pero inferior al 80%, en peso. 3. Los productos obtenidos por concentración del lacto suero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasificarán en la partida N° 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes: a) un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5%, calculado en peso sobre el extracto seco; b) un contenido de extracto seco superior o igual al 70% pero inferior o igual al 85%, calculado en peso; c) moldeados o susceptibles de serlo. 4. Este Capítulo no comprende: a) los productos obtenidos del lacto suero, con un contenido de lactosa superior al 95% en peso, expresado en la lactosa anhidra, calculado sobre materia seca (partida N° 17.02); b) las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca) (partida N° 35.02) ni las globulinas (partida N° 35.04). <i>Notas de subpartida</i> 1. En la subpartida N° 0404.10, se entiende por lacto suero modificado el producto constituido por componentes del lacto suero, es decir, lacto suero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lacto suero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lacto suero. 2. En la subpartida N° 0405.10, el término mantequilla (mantequilla)* no comprende la mantequilla (mantequilla)* deshidratada ni la "ghee" (subpartida N° 0405.90).						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 4 6 7 8 9	OBSERVACIÓN
04.01	LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE.						
0401. 10.	- Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1% en peso						
0401. 10. 10	Leche UHT ("Ultra High Temperature")	16,5				ex.	10% METI - MERCOSUR
0401. 10. 90	Las demás	14,5				ex.	
0401. 20.	- Con un contenido de materias grasas superior al 1% pero inferior o igual al 6%, en peso						
0401. 20. 10	Leche UHT ("Ultra High Temperature")	16,5				ex.	10% METI - MERCOSUR
0401. 20. 90	Las demás	14,5				ex.	
0401. 30.	- Con un contenido de materias grasas superior al 6% en peso						
0401. 30. 10	Leche	14,5				ex.	
0401. 30. 2	Nata (crema)						
0401. 30. 21	UHT ("Ultra High Temperature")	16,5				10	
0401. 30. 29	Las demás	14,5				10	
04.02	LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.						
0402. 10.	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5% en peso						
0402. 10. 10	Con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm	18,5				10	
0402. 10. 90	Las demás	18,5				10	
	- En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso:						
0402. 21.	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante						
0402. 21. 10	Leche entera	18,5				10	
0402. 21. 20	Leche parcialmente descremada	18,5				10	
0402. 21. 30	Nata (crema)	18,5				10	
0402. 29.	-- Las demás						
0402. 29. 10	Leche entera	18,5				10	
0402. 29. 20	Leche parcialmente descremada	18,5				10	
0402. 29. 30	Nata (crema)	18,5				10	
	- Las demás:						
0402. 91. 00	-- Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	16,5				10	
0402. 99. 00	-- Las demás	16,5				10	
04.03	SUERO DE MANTECA (DE MANTEQUILLA)*, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHE Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO.						
0403. 10. 001	- Yogur	18,5				10	10% METI - MERCOSUR
0403. 90. 00	- Las demás	18,5				10	
04.04	LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE						
0404. 10. 001	- Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	16,5				10	10% METI - MERCOSUR
0404. 90. 00	- Los demás	16,5				10	
04.05	MANTECA (MANTEQUILLA)* Y DEMÁS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LÁCTEAS PARA UNTAR.						
0405. 10. 001	- Manteca (mantquilla)*	18,5				10	10% METI - MERCOSUR
0405. 20. 00	- Pastas lácteas para untar	18,5				10	
0405. 90.	- Las demás						
0405. 90. 10	Aceite butírico ("butter oil")	18,5				10	
0405. 90. 90	Las demás	18,5				10	
04.06	QUESOS Y REQUESÓN.						
0406. 10.	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón						
0406. 10. 10	Mozzarella	18,5				10	10% METI - MERCOSUR
0406. 10. 90	Los demás	18,5				10	10% METI - MERCOSUR
0406. 20. 00	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	18,5				10	
0406. 30. 00	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	18,5				10	
0406. 40. 00	- Queso de pasta azul	18,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. Z L T C	OBSERVACIÓN
0406. 90. 10	- Los demás quesos						
0406. 90. 10	Con un contenido de humedad inferior a 36,0 % en peso (pasta dura), excepto parmesano	18,5				10	
0406. 90. 20	Con un contenido de humedad superior o igual a 36,0 % e inferior a 46,0 %, en peso (pasta semidura), excepto Edam y Gouda ..	18,5				10	10% METI - MERCOSUR
0406. 90. 30	Con un contenido de humedad superior o igual a 46,0 % e inferior a 55,0 %, en peso (pasta blanda)	18,5				10	10% METI - MERCOSUR
0406. 90. 90	Los demás	18,5				10	
0407. 00.	HUEVOS DE AVE CON CASCARA (CASCARON), FRES COS, CONSERVADOS O COCIDOS.						
0407. 00. 1	Para incubación						
0407. 00. 11	De gallinas	0				cx.	
0407. 00. 19	Los demás	0				cx.	10% METI - MERCOSUR
0407. 00. 90	Los demás	10,5				cx.	
04.08	HUEVOS DE AVE SIN CASCARA (CASCARON) Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADI CIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.						
	- Yemas de huevo:						
0408. 11. 00	-- Secas	12,5				10	
0408. 19. 00	-- Las demás	12,5				10	
	- Los demás:						
0408. 91. 00	-- Secos	12,5				10	
0408. 99. 00	-- Los demás	12,5				10	
0409. 00. 01	MIEL NATURAL.	18,5				cx.	10% METI - MERCOSUR
0410. 00. 00	PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	16,5				cx.	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 5						
	LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.						
	<i>Notas</i>						
	1. Este Capítulo no comprende:						
	a) los productos comestibles, excepto las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos, y la sangre animal (líquida o desecada);						
	b) los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida N° 05.05 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida N° 05.11 (Capítulo 41 ó 43);						
	c) las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);						
	d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida N° 96.03).						
	2. En la partida N° 05.01 también se considera cabello en bruto el extendido longitudinalmente pero sin colocarlo en el mismo sentido.						
	3. En la Nomenclatura, se considera marfil la materia de las defensas de elefante, morra, narval o jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.						
	4. En la nomenclatura, se considera crin, tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos.						
	NOTA COMPLEMENTARIA						
	Para la importación de los productos clasificados en este capítulo, se precisara de certificado sanitario expedido por el Organismo Oficial Competente.						
0501. 00. 00	CABELLO EN BRUTO, INCLUSO LAVADO O DESGRASADO; DESPERDICIOS DE CABELLO.	10,5				10	
05.02	CERDAS DE CERDO O DE JABALÍ; PELO DE TEJÓN Y DEMÁS PELOS PARA CEPILLERÍA; DESPERDICIOS DE DICHAS CERDAS O PELOS.						
0502. 10.	- Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios						
0502. 10. 1	Cerdas de cerdo						
0502. 10. 11	Lavadas, blanqueadas o desgrasadas, incluso teñidas	10,5				10	
0502. 10. 19	Las demás	10,5				10	
0502. 10. 90	Los demás	10,5				10	
0502. 90.	- Los demás						
0502. 90. 10	Pelos	10,5				10	
0502. 90. 20	Desperdicios	10,5				10	
0503. 00. 00	CRIN Y SUS DESPERDICIOS, INCLUSO EN CAPAS CON SOPORTE O SIN EL	10,5				10	
0504. 00.	TRIPAS, VEJIGAS Y ESTÓMAGOS DE ANIMALES EXCEPTO LOS DE PESCADO, ENTEROS O EN TROZOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS.						
0504. 00. 1	Tripas						
0504. 00. 11	De bovino	10,5				ex.	
0504. 00. 12	De ovino	10,5				ex.	
0504. 00. 13	De porcino	10,5				ex.	
0504. 00. 19	Las demás	10,5				ex.	
0504. 00. 90	Los demás	6,5				ex.	
05.05	PIELES Y DEMÁS PARTES DE AVE. CON SUS PLUMAS O PLUMON, PLUMAS Y PARTES DE PLUMAS (INCLUSO RECORTADAS) Y PLUMON, EN BRUTO O SIMPLEMENTE LIMPIADOS, DESINFECTADOS O PREPARADOS PARA SU CONSERVACIÓN; POLVO Y DESPERDICIOS DE PLUMAS						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % V	OBSERVACIÓN
	O DE PARTES DE PLUMAS.						
0505. 10. 00	- Plumaz de las utilizadas para relleno; plumón	10,5				10	
0505. 90. 00	- Los demás	10,5				10	
05. 06	HUESOS Y NÚCLEOS CORNEOS, EN BRUTO, DESGRASADOS, SIMPLEMENTE PREPARADOS (PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA), ACIDULADOS O DESGELATINIZADOS; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.						
0506. 10. 00	- Osetina y huesos acidulados	10,5				10	
0506. 90. 00	- Los demás	10,5				10	
05.07	MARFIL, CONCHA (CAPARAZÓN) DE TORTUGA, BALLENAS DE MAMÍFEROS MARINOS (INCLUIDAS LAS BARBAS), CUERNOS, ASTAS, CASCOS, PEZUÑAS, UNAS, GARRAS Y PICOS, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA; POLVO Y DESPERDICIOS DE ESTAS MATERIAS.						
0507. 10. 00	- Marfil; polvo y desperdicios de marfil	10,5				10	
0507. 90. 00	- Los demás	10,5				10	
0508. 00. 00	CORAL Y MATERIAS SIMILARES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN OTRO TRABAJO; VALVAS Y CAPARAZONES DE MOLUSCOS, CRUSTÁCEOS O EQUINODERMOS, Y JIBIONES, EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADOS, PERO SIN CORTAR EN FORMA DETERMINADA, SUS POLVOS Y DESPERDICIOS.						
0509. 00. 00	ESPOJAS NATURALES DE ORIGEN ANIMAL	10,5				10	
0510. 00.	AMBAR GRIS, CASTÓREO, ALGALIA Y ALMIZCLE; CANTÁRIDAS; BILIS, INCLUSO DE SECADA; GLÁNDULAS Y DEMÁS SUSTANCIAS DE ORIGEN ANIMAL UTILIZADAS PARA LA PREPARACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELADAS O CONSERVADAS PROVISIONALMENTE DE OTRA FORMA.	6,5				ex.	
0510. 00. 10	Páncreas bovinos	0				10	
0510. 00. 90	Los demás	4,5				10	
05.11	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANIMALES MUERTOS DE LOS CAPÍTULOS 1 Ó 3, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA.						
0511. 10. 00	- Semen de bovino	0				ex.	
	- Los demás:						
0511. 91.	- - Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 3						
0511. 91. 10	Huevas de pescado fecundadas, para reproducción	0				ex.	
0511. 91. 90	Los demás	10,5				ex.	
0511. 99.	- - Los demás						
0511. 99. 10	Embriones de animales	0				ex.	
0511. 99. 20	Semen animal	0				ex.	
0511. 99. 30	Huevos de gusano de seda	0				ex.	
0511. 99. 90	Los demás	10,5				ex.	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 7 8 9	OBSERVACIÓN
	SECCIÓN II PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL						
	Nota.						
	1. En esta Sección el término "pellets" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3% en peso.						
	CAPÍTULO 6 PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA						
	Notas						
	1. Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida N° 06.01, este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capítulo las patatas ("papas"), cebollas hortenses, chalotes, ajos y demás productos del Capítulo 7.						
	2. Los ramos, cestas, coronas y artículos similares se asimilan a las flores o follajes de las partidas Nos. 06.03 ó 06.04, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas partidas no comprenden los "collages" y cuadros similares de la partida N° 97.01						
	NOTAS COMPLEMENTARIAS						
	Para la importación de los productos clasificados en este Capítulo se precisará de certificado fitosanitario expedido por el Organismo Oficial Competente.						
06.01	BULBOS, CEBOLLAS, TUBÉRCULOS, RAÍCES Y BULBOS TUBEROSOS, TURIONES Y RIZOMAS, EN REPOSO VEGETATIVO, EN VEGETACIÓN O EN FLOR; PLANTAS Y RAICES DE ACHICORIA, EXCEPTO LAS RAICES DE LA PARTIDA N° 12.12						
0601. 10. 00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	0				ex.	
0601. 20. 00	- Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	0				ex.	
06.02	LAS DEMÁS PLANTAS VIVAS (INCLUIDAS SUS RAÍCES), ESQUEJES E INJERTOS; BLANCO DE SETAS.						
0602. 10. 00	- Esquejes sin enraizar e injertos	4,5				ex.	
0602. 20. 00	- Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	4,5				ex.	
0602. 30. 00	- Rododendros y azaleas, incluso injertados	4,5				ex.	
0602. 40. 00	- Rosales, incluso injertados	4,5				ex.	
0602. 90.	- Los demás						
0602. 90. 10	Blanco de setas	4,5				ex.	
0602. 90. 2	Plantas ornamentales, para trasplantar						
0602. 90. 21	De orquídea	0				ex.	
0602. 90. 29	Las demás	0				ex.	
0602. 90. 8	Otras plantas, para trasplantar						
0602. 90. 81	De caña de azúcar	0				ex.	
0602. 90. 82	De vid	0				ex.	
0602. 90. 83	De café	0				ex.	
0602. 90. 89	Las demás	0				ex.	
0602. 90. 90	Los demás	4,5				ex.	
06.03	FLORES Y CAPULLOS, CORTADOS PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TENIDOS, IMPREGNADOS O PREPARADOS DE OTRA FORMA.						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % M C	A N V	OBSERVACIÓN
0603. 10. 00	- Frescos	12,5				ex.	25	10% METI-MERCOSUR
0603. 90. 00	- Los demás	12,5				10		
06.04	FOLLAJE, HOJAS, RAMAS Y DEMÁS PARTES DE PLAN- TAS, SIN FLORES NI CAPULLOS, Y HIERBAS, MUSGOS Y LÍQUENES, PARA RAMOS O ADORNOS, FRESCOS, SECOS, BLANQUEADOS, TENIDOS, IMPREGNADOS O PREPARA- DOS DE OTRA FORMA.							
0604. 10. 00	- Musgos y líquenes	10,5				10		
	- Los demás:							
0604. 91. 00	- - Frescos	10,5				ex.		
0604. 99. 00	- - Los demás	10,5				10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 7						
	HORTALIZAS, (INCLUSO «SILVESTRES») PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS						
	<i>Notas</i>						
	1. Este Capítulo no comprende los productos forrajeros de la partida N° 12.14.						
	2. En las partidas Nos. 07.09, 07.10, 07.11 y 07.12, el término hortalizas (incluido «silvestres») alcanza también a las setas y demás hongos comestibles, trufas, setas, alcachofas, calabacines (zapallitos), calabazas (zapallos), berenjenas, maíz dulce (Zea mays var saccharata), frutos del género Capsicum o del género Pimenta, hinojo y plantas como el perejil, perifollo, estragón, berro y mejorana cultivada (Majorana hortensis u Origanum majorana).						
	3. La partida N° 07.12 comprende todas las hortalizas (incluido «silvestres») secas de las especies clasificadas en las partidas Nos. 07.01 a 07.11, excepto:						
	a) las hortalizas de vaina secas desvainadas (partida N° 07.13);						
	b) el maíz dulce en las formas especificadas en las partidas Nos. 11.02 a 11.04;						
	c) la harina, sémola, polvo, copos, gránulos y "pellets", de patata(papa)* (partida N° 11.05);						
	d) la harina, sémola y polvo de hortalizas de vaina secas de la partida N° 07.13 (partida N° 11.06).						
	4. Los frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturados o pulverizados, se excluyen, sin embargo, de este Capítulo (partida N° 09.04).						
	NOTAS COMPLEMENTARIAS						
	1. Tendrán la consideración de patatas o papas para siembra y de legumbres para siembra, las que expresamente sean designadas como tales en certificación expedida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.						
	La falta de tal requisito obligará a su inclusión en otro ítem, como patatas o papas para consumo como legumbres para otros fines, respectivamente.						
	2. Para la importación de todos los productos comprendidos en este Capítulo se precisará el Certificado fitosanitario expedido por el Organismo Oficial Competente.						
07.01	PAPAS (PATATAS)* FRESCAS O REFRIGERADAS.						
0701. 10. 00	- Para siembra	0				EX	
0701. 90. 00	- Las demás	12,5				EX	10% METI - MERCOSUR
0702. 00. 00	TOMATES FRESCOS O REFRIGERADOS.	12,5				EX	10% METI - MERCOSUR
07.03	CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES») ALIACEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS.						
	- Cebollas y chalotes						
0703. 10.	Cebollas						
0703. 10. 1	Para siembra	0				EX	
0703. 10. 11	Las demás	12,5				EX	10% METI - MERCOSUR
0703. 10. 19	Chalotes						
0703. 10. 2	Para siembra	0				EX	
0703. 10. 21	Los demás	12,5				EX	
0703. 10. 29	- Ajos						
0703. 20.	Para siembra	0				EX	
0703. 20. 10	Los demás	12,5				EX	
0703. 20. 90							

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. Z E C	OBSERVACIÓN
0703. 90.	- Pueros y demás hortalizas (incluso «silvestres») alídeas						
0703. 90. 10	Para siembra	0				ex.	
0703. 90. 90	Los demás	12.5				ex.	
07.04	COLES, INCLUIDOS LOS REPOLLOS, COLIFLORES, COLES RIZADAS, COLINABOS Y PRODUCTOS COMESTIBLES SIMILARES DEL GÉNERO BRASSICA, FRESCOS O REFRIGERADOS.						
0704. 10. 00	- Coliflores y brécoles ("broccoli")	12.5				ex.	
0704. 20. 00	- Coles (repollitos) de Bruselas	12.5				ex.	
0704. 90. 00	- Los demás	12.5				ex.	
07.05	LECHUGAS (LACTUCA SATIVA) Y ACHICORIAS, COMPRENDIDAS LA ESCAROLA Y LA ENDIBIA (CICHORIUM SPP.), FRESCAS O REFRIGERADAS.						
	- Lechugas:						
0705. 11. 00	-- Repolladas	12.5				ex.	10% METI - MERCOSUR
0705. 19. 00	-- Las demás	12.5				ex.	10% METI - MERCOSUR
	- Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia:						
0705. 21. 00	-- Endibia "witloof" (Cichorium intybus var. foliosum)	12.5				ex.	
0705. 29. 00	-- Las demás	12.5				ex.	
07.06	ZANAHORIAS, NABOS, REMOLACHAS PARA ENSALADA, SALSIFIES, APIONABOS, RABANOS Y RAÍCES COMESTIBLES SIMILARES, FRESCOS O REFRIGERADOS.						
	- Zanahorias y nabos	12.5				ex.	10% METI - MERCOSUR
0706. 10. 00	- Los demás	12.5				ex.	
0707. 00. 00	PEPINOS Y PEPINILLOS, FRESCOS O REFRIGERADOS	12.5				ex.	10% METI - MERCOSUR
07.08	HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES») DE VAINA, AUNQUE ESTÉN DEVAINADAS, FRESCAS O REFRIGERADAS.						
0708. 10. 00	- Arvejas (chicharos, guisantes) (Pisum sativum)	12.5				ex.	
0708. 20. 00	- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	12.5				ex.	
0708. 90. 00	- Las demás	12.5				ex.	
07.09	LAS DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES»), FRESCAS O REFRIGERADAS.						
0709. 10. 00	- Alcachofas (alcauciles)	12.5				ex.	
0709. 20. 00	- Espárragos	12.5				ex.	
0709. 30. 00	- Berenjenas	12.5				ex.	
0709. 40. 00	- Apio, excepto el apionabo	12.5				ex.	
	- Setas y demás hongos; trufas:						
0709. 51. 00	-- Setas y demás hongos	12.5				ex.	
0709. 52. 00	-- Trufas	12.5				ex.	
0709. 60. 00	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta	12.5				ex.	
0709. 70. 00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuellas	12.5				ex.	
0709. 90. 00	- Las demás	12.5				ex.	10% METI - MERCOSUR
07.10	HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES»), AUNQUE ESTÁN COCIDAS EN AGUA O VAPOR, CONGELADAS.						
0710. 10. 00	- Papas (patatas)*	12.5				10	
	- Hortalizas (incluso «silvestres») de vaina, incluso devainadas:						
0710. 21. 00	-- Arvejas (chicharos, guisantes)* (Pisum sativum)	12.5				10	
0710. 22. 00	-- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (Vigna spp., Phaseolus spp.)	12.5				10	
	-- Las demás	12.5				10	
0710. 29. 00	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuellas	12.5				10	
0710. 30. 00	- Maíz dulce	12.5				10	
0710. 40. 00	- Las demás hortalizas (incluso «silvestres»)	12.5				10	
0710. 80. 00	- Mezclas de hortalizas (incluso «silvestres»)	12.5				10	
0710. 90. 00	HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES») CONSERVADAS PROVISIONALMENTE (POREJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA ASEGURAR DICHA CONSERVACIÓN), PERO TODAVÍA IMPROPIAS PARA CONSUMO INMEDIATO.						
07.11	- Cebollas	12.5				10	
0711. 10. 00	- Aceitunas						
0711. 20. 00	Con agua salada	12.5				10	
0711. 20. 10	Con agua sulfurosa o adicionada de otras sustancias	12.5				10	
0711. 20. 90	Las demás	12.5				10	
0711. 30. 00	- Alcáparras						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C S	OBSERVACIÓN
0711. 30. 10	Con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias	12,5				10	
0711. 30. 90	Las demás	12,5				10	
0711. 40. 00	- Pepinos y pepinillos	12,5				10	
0711. 90. 00	- Las demás hortalizas (incluso «silvestres»); mezclas de hortalizas (incluso silvestres)	12,5				10	
07.12	HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES») SECAS, INCLUIDAS LAS CORTADAS EN TROZOS O EN RODAJAS O LAS TRITURADAS O PULVERIZADAS, PERO SIN OTRA PREPARACIÓN.						
0712. 20. 00	- Cebollas	12,5				10	
0712. 30. 00	- Setas y demás hongos; trufas	12,5				10	
0712. 90. 00	- Las demás hortalizas (incluso «silvestres»); mezclas de hortalizas (incluso silvestres)						
0712. 90. 10	Ajo en polvo	12,5				10	
0712. 90. 90	Las demás	12,5				10	
07.13	HORTALIZAS (INCLUSO «SILVESTRES») DE VAINA SECAS DESVAINADAS, AUNQUE ESTÁN MONDADAS O PARTIDAS.						
0713. 10. 00	- Arvejas (chícharos, guisantes)* (Pisum sativum)						
0713. 10. 10	Para siembra	0				ex.	
0713. 10. 90	Las demás	12,5				ex.	
0713. 20. 00	- Garbanzos						
0713. 20. 10	Para siembra	0				ex.	
0713. 20. 90	Los demás	12,5				ex.	
	- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (Vigna spp., Phaseolus spp.):						
0713. 31. 00	-- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek						
0713. 31. 10	Para siembra	0				ex.	
0713. 31. 90	Los demás	12,5				ex.	
0713. 32. 00	-- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* Adzuki (Phaseolus o Vigna angularis)						
0713. 32. 10	Para siembra	0				ex.	
0713. 32. 90	Los demás	12,5				ex.	
0713. 33. 00	-- Poroto (frijol, fréjol, alubia, judía)* com-n (Phaseolus vulgaris)						
0713. 33. 10	Para siembra	0				ex.	
0713. 33. 19	Los demás	12,5				ex.	
0713. 33. 20	Blancos						
0713. 33. 21	Para siembra	0				ex.	
0713. 33. 29	Los demás	12,5				ex.	
0713. 33. 90	Los demás						
0713. 33. 91	Para siembra	0				ex.	
0713. 33. 99	Los demás	12,5				ex.	
0713. 39. 00	-- Los demás						
0713. 39. 10	Para siembra	0				ex.	
0713. 39. 90	Los demás	12,5				ex.	
0713. 40. 00	- Lentejas						
0713. 40. 10	Para siembra	0				ex.	
0713. 40. 90	Las demás	12,5				ex.	
0713. 50. 00	- Habas (Vicia faba var. mayor), haba caballar (Vicia faba var. equina) y haba menor (Vicia faba var. minor)						
0713. 50. 10	Para siembra	0				ex.	
0713. 50. 90	Las demás	12,5				ex.	
0713. 90. 00	- Las demás						
0713. 90. 10	Para siembra	0				ex.	
0713. 90. 90	Las demás	12,5				ex.	
07.14	RAÍCES DE MANDIOCA (YUCA)*, ARRURRUZ O SALEP, AGUATURMAS (PATACAS)*, BATATAS (BONIATOS, CAMOTES)* Y RAÍCES Y TUBÉRCULOS SIMILARES RICOS EN FECULA O INULINA, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS O SECOS, INCLUSO TROCEADOS O EN "PELLETS"; MEDULA DE SAGU.						
0714. 10. 00	- Raíces de mandioca (yuca)*	12,5				ex.	
0714. 20. 00	- Batatas (boniatos, camotes)*	12,5				ex.	
0714. 90. 00	- Los demás	12,5				ex.	

10% METI - MERCOSUR

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. Z C	O M C	OBSERVACIÓN
	CAPITULO 8							
	FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS							
	<i>Notas</i>							
	1. Este Capítulo no comprende los frutos no comestibles.							
	2. Las frutas y otros frutos refrigerados se clasificarán en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes.							
	3. Las frutas y otros frutos secos de este Capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:							
	a) mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido sulfúrico o de sorbato de potasio);							
	b) mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por adición de aceite vegetal o pequeñas cantidades de jarabe de glucosa), siempre que conserven el carácter de frutas o frutos secos.							
	NOTA COMPLEMENTARIA							
	Para la importación de los productos comprendidos en este Capítulo, se precisará del Certificado fitosanitario expedido por el Organismo Oficial Competente.							
08.01	COCOS, NUECES DEL BRASIL Y NUECES DE "CAJU" (MEREY, CAJUIL, ANACARDO, MARAÑON)*, FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CÁSCARA O MONDADOS.							
	- Cocos:							
0801. 11.	- Secos							
0801. 11. 10	Sin cáscara, incluso rallados	12,5				1,5		
0801. 11. 90	Los demás	12,5				10		
0801. 19. 00	- Los demás	12,5				ex.		
	- Nueces del Brasil:							
0801. 21. 00	- Con cáscara	12,5				ex.		
0801. 22. 00	- Sin cáscara	12,5				10		
	- Nueces de "caju" (merey, cajuil, anacardo, marañon)*:							
0801. 31. 00	- Con cáscara	12,5				10	10*	*EEUU
0801. 32. 00	- Sin cáscara	12,5				10	10*	*EEUU
08.02	LOS DEMÁS FRUTOS DE CÁSCARA FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CÁSCARA O MONDADOS.							
	- Almendras:							
0802. 11. 00	- Con cáscara	12,5				10		
0802. 12. 00	- Sin cáscara	12,5				10		
	- Avellanas (Corylus spp.):							
0802. 21. 00	- Con cáscara	8,5				10		
0802. 22. 00	- Sin cáscara	8,5				10		
	- Nueces de nogal:							
0802. 31. 00	- Con cáscara	12,5				10	10*	*EEUU
0802. 32. 00	- Sin cáscara	12,5				10	10*	*EEUU
0802. 40. 00	- Castañas (Castanea spp.):	12,5				10		
0802. 50. 00	- Pistachos	12,5				1,5	10*	*EEUU
0802. 90. 00	- Los demás	12,5				10		
0803. 00. 00	BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS.	12,5				ex.		10% METI - MERCOSUR
08.04	DÁTILES, HIGOS, PIÑAS (ANANÁS), AGUACATES (PALTAS)*, GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES, FRESCOS O SECOS.							
	- Dátiles							
0804. 10. 10	- Frescos	12,5				ex.		
0804. 10. 20	- Secos	12,5				ex.		
0804. 20.	- Higos							
0804. 20. 10	- Frescos	12,5				ex.		
0804. 20. 20	- Secos	12,5				ex.		
0804. 30. 00	- Piñas (ananás)	12,5				ex.		10% METI - MERCOSUR
0804. 40. 00	- Aguacates (paltas)*	12,5				ex.		
0804. 50. 00	- Guayabas, mangos y mangostanes	12,5				ex.		
08.05	AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.							
0805. 10. 00	- Naranjas	12,5				ex.		10% METI - MERCOSUR

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % %	OBSERVACIÓN
0805. 20. 00	- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)	12,5				ex.	10% METI-MERCOSUR
0805. 30. 00	- Limones (Citrus limon, Citrus limonum) y limas (Citrus aurantifolia)	12,5				ex.	10% METI-MERCOSUR
0805. 40. 00	- Toronjas o pomelos	12,5				ex.	10% METI-MERCOSUR
0805. 90. 00	- Los demás	12,5				ex.	
08.06	UVAS, FRESCAS O SECAS, INCLUIDAS LAS PASAS.						
0806. 10. 00	- Frescas	12,5				ex.	
0806. 20. 00	- Secas, incluidas las pasas	12,5				10	
08.07	MELONES, SANDÍAS Y PAPAYAS, FRESCOS.						
	- Melones y sandías:						
0807. 11. 00	- - Sandías	12,5				ex.	10% METI-MERCOSUR
0807. 19. 00	- - Los demás	12,5				ex.	10% METI-MERCOSUR
0807. 20. 00	- Papayas	12,5				ex.	10% METI-MERCOSUR
08.08	MANZANAS, PERAS Y MEMBRILLOS, FRESCOS.						
0808. 10. 00	- Manzanas	12,5				ex.	
0808. 20. 00	- Peras y membrillos	12,5				ex.	
0808. 20. 10	- Peras	12,5				ex.	
0808. 20. 20	- Membrillos	12,5				ex.	
08.09	DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES)*, CEREZAS, DURAZNOS (MELOCOTONES)* (INCLUIDOS LOS GRIFONES Y NECTARINAS), CIRUELAS Y ENDRINAS, FRESCOS.						
	- Damascos (chabacanos, albaricoques)*	12,5				ex.	
0809. 20. 00	- Cerezas	12,5				ex.	
0809. 30. 00	- Duraznos (melocotones)* (incluidos los grifones y nectarinas)	12,5				ex.	
0809. 30. 10	- Duraznos (melocotones)* excluidos los grifones y nectarinas	12,5				ex.	
0809. 30. 20	- Grifones y nectarinas	12,5				ex.	
0809. 40. 00	- Ciruelas y endrinas	12,5				ex.	
08.10	LAS DEMÁS FRUTAS U OTROS FRUTOS, FRESCOS.						
0810. 10. 00	- Frutillas (fresas)*	12,5				ex.	10% METI-MERCOSUR
0810. 20. 00	- Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	12,5				ex.	
0810. 30. 00	- Grosellas, incluido el casis	12,5				ex.	
0810. 40. 00	- Arándanos rojos, mirtos y demás frutos del género Vaccinium	12,5				ex.	
0810. 50. 00	- Kiwis	12,5				ex.	
0810. 90. 00	- Los demás	12,5				ex.	
08.11	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SIN COCER O COCIDOS EN AGUA O VAPOR, CONGELADOS, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.						
	- Frutillas (fresas)*	12,5				10	
0811. 20. 00	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas	12,5				10	
0811. 90. 00	- Los demás	12,5				10	
08.12	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, CONSERVADOS PROVISIONALMENTE (POR EJEMPLO: CON GAS SULFUROSO O CON AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA DICHA CONSERVACIÓN), PERO TODAVÍA IMPROPIOS PARA CONSUMO INMEDIATO.						
	- Cerezas	12,5				ex.	
0812. 10. 00	- Frutillas (fresas)*	12,5				ex.	
0812. 20. 00	- Los demás	12,5				ex.	
0812. 90. 00	- Los demás	12,5				ex.	
08.13	FRUTAS Y OTROS FRUTOS, SECOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS NOS 08.01 a 08.06; MEZCLAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, SECOS, O DE FRUTOS DE CÁSCARA DE ESTE CAPÍTULO.						
	- Damascos (chabacanos, albaricoques)*	12,5				ex.	
0813. 20. 00	- Ciruelas	12,5				ex.	
0813. 20. 10	- Con carozo	12,5				ex.	
0813. 20. 20	- Sin carozo	12,5				ex.	
0813. 30. 00	- Manzanas	12,5				ex.	
0813. 40. 00	- Las demás frutas u otros frutos	12,5				ex.	
0813. 40. 10	- Peras	12,5				ex.	
0813. 40. 90	- Los demás	12,5				ex.	
0813. 50. 00	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	12,5				ex.	
0814. 00. 00	CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDÍAS, FRESCAS, CONGELADAS, SECAS O PRESENTADAS EN AGUA SALADA, SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACIÓN PROVISIONAL	12,5				ex.	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	I E M	B K	INF TEL	IMP. V C	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 9						
	CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS						
	<i>Notas</i>						
	1. Las mezclas entre sí de los productos de las partidas Nos. 09.04 a 09.10 se clasificarán como sigue:						
	a) las mezclas entre sí de productos de una misma partida se clasifican en dicha partida;						
	b) las mezclas entre sí de productos de distintas partidas se clasifican en la partida N° 09.10.						
	El hecho de que se añadan otras sustancias a los productos comprendidos en las partidas Nos. 09.04 a 09.10 (incluidas las mezclas citadas en los apartados a) o b) anteriores) no influye en su clasificación, siempre que las mezclas así obtenidas conserven el carácter esencial de los productos citados en cada una de estas partidas. Por el contrario, dichas mezclas se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la partida N° 21.03 si constituyen condimentos o sazonadores compuestos.						
	2. Este Capítulo no comprende la pimienta de Cubeba (Piper cubeba) ni los demás productos de la partida N° 12.11.						
09.01	CAFE, INCLUSO TOSTADO O DESCAFEINADO; CAS-CARA Y CASCARILLA DE CAFE; SUCEDANEOS DEL CAFE QUE CONTENGAN CAFE EN CUALQUIER PORCION						
	- Cafe sin tostar:						
0901. 11.	- Sin descafeinar						
0901. 11. 10	En grano	12,5				ex.	
0901. 11. 90	Los demás	12,5				ex.	
0901. 12. 00	- - Descafeinado	12,5				10	
	- Cafe tostado:						
0901. 21. 00	- - Sin descafeinar	12,5				10	
0901. 22. 00	- - Descafeinado	12,5				10	
0901. 90. 00	- Los demás	12,5				10	
09.02	TE, INCLUSO AROMATIZADO.						
0902. 10. 00	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	12,5				10	
0902. 20. 00	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	12,5				10	
0902. 30. 00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	10				1,5	
0902. 40. 00	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	12,5				10	
0903. 00.	YERBA MATE.						
0903. 00. 10	Simplemente canchada	12,5				ex.	10% METI- MERCOSUR
0903. 00. 90	Las demás	12,5				ex.	10% METI- MERCOSUR
09.04	PIMIENTA DEL GÉNERO PIPER; FRUTOS DE LOS GÉNEROS CAPSICUM O PIMENTA, SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS.						
	- Pimienta:						
0904. 11. 00	- Sin triturar ni pulverizar	12,5				ex.	
0904. 12. 00	- Triturada o pulverizada	12,5				10	
0904. 20. 00	- Frutos de los géneros Capsicum o Pimenta, secos, triturdos o pulverizados	12,5				10	
0905. 00. 00	VAINILLA	12,5				ex.	
09.06	CANELA Y FLORES DE CANELERO.						
0906. 10. 00	- Sin triturar ni pulverizar	12,5				ex.	
0906. 20. 00	- Trituradas o pulverizadas	12,5				10	
0907. 00. 00	CLAVO (FRUTOS, CLAVILLOS Y PEDUNCULOS)	12,5				ex.	
09.08	NUEZ MOSCADA, MACIS, AMOMOS Y CARDAMOMOS.						
0908. 10. 00	- Nuez moscada	12,5				ex.	
0908. 20. 00	- Macis	12,5				ex.	
0908. 30. 00	- Amomos y cardamomos	12,5				ex.	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 7 ₂ 7 ₃	OBSERVACIÓN
09.09	SEMILLAS DE ANÍS, BADIANA, HINOJO, CILANTRO, COMINO O ALCARAVEA; BAYAS DE ENEBRO.						
0909. 10.	- Semillas de anís o de badiana						
0909. 10. 10	- De anís (anís verde)	12,5				ex.	
0909. 10. 20	- De badiana (anís estrechado)	12,5				ex.	
0909. 20. 00	- Semillas de cilantro	12,5				ex.	
0909. 30. 00	- Semillas de comino	10				ex.	
0909. 40. 00	- Semillas de alcaravea	12,5				ex.	
0909. 50. 00	- Semillas de hinojo; bayas de enebro	12,5				ex.	
09.10	JENGIBRE, AZAFRÁN, CURCUMA, TOMILLO, HOJAS DE LAUREL, "CURRY" Y DEMÁS ESPECIAS.						
0910. 10. 00	- Jengibre	12,5				ex.	
0910. 20. 00	- Azafrán	12,5				ex.	
0910. 30. 00	- Curcuma	12,5				ex.	
0910. 40. 00	- Tomillo; hojas de laurel	12,5				ex.	
0910. 50. 00	- "Curry"	12,5				ex.	
	- Las demás especias:						
0910. 91. 00	- - Mezclas previstas en la Nota I b) de este Capítulo	12,5				ex.	
0910. 99. 00	- - Las demás	12,5				ex.	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP C	OBSERVACIÓN
	CAPITULO 10 CEREALES						
	<i>Notas</i>						
	1. a) Los productos citados en los textos de las partidas de este Capítulo se clasifican en dichas partidas solo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.						
	b) Este Capítulo no comprende los granos molidos o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifican en la partida N° 10.06.						
	2. La partida N° 10.05 no comprende el maíz dulce (Capítulo 7).						
	<i>Nota de subpartida</i>						
	1. Se considera trigo duro el de la especie <i>Triticum durum</i> y los híbridos derivados del cruce interspecifico del <i>Triticum durum</i> que tengan 28 cromosomas como aquél.						
	NOTA COMPLEMENTARIA						
	Para la aplicación de los ítems relativos a los distintos cereales, "para siembra", se precisará certificación expedida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. El no cumplimiento de este requisito significará su clasificación en las sub-partidas o ítems de "otros" o "los demás". Así mismo, a la importación de cualquier similla y productos de este Capítulo se exigirá el correspondiente certificado fitosanitario expedido por el Organismo Oficial Competente.						
10.01	TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON).						
1001. 10.	- Trigo duro	0				EX	
1001. 10. 10	Para siembra	12,5				EX	10% METI - MERCOSUR
1001. 10. 90	Los demás	0				EX	
1001. 90.	- Los demás	12,5				EX	10% METI - MERCOSUR
1001. 90. 10	Para siembra	0				EX	
1001. 90. 90	Los demás	10,5				EX	
1002. 00.	CENTENO.	0				EX	
1002. 00. 10	Para siembra	10,5				EX	
1002. 00. 90	Los demás	0				EX	
1003. 00.	CEBADA.	0				EX	
1003. 00. 10	Para siembra	12,5				EX	
1003. 00. 9	Las demás	12,5				EX	
1003. 00. 91	Cervecera	12,5				EX	
1003. 00. 98	Otras, en grano	12,5				EX	
1003. 00. 99	Las demás	0				EX	
1004. 00.	AVENA.	10,5				EX	
1004. 00. 10	Para siembra	0				EX	
1004. 00. 90	Las demás	10,5				EX	
10.05	MAÍZ.	0				EX	
1005. 10. 00	- Para siembra	10,5				EX	
1005. 90.	- Los demás	10,5				EX	
1005. 90. 10	En grano	0				EX	
1005. 90. 90	Los demás	12,5				EX	
10.06	ARROZ.						
1006. 10.	- Arroz con cascara (arroz "paddy")	0				EX	
1006. 10. 10	Para siembra	12,5				EX	
1006. 10. 9	Los demás	12,5				EX	10% METI - MERCOSUR
1006. 10. 91	Parboilizado	12,5				EX	
1006. 10. 92	No parboilizado	12,5				EX	
1006. 20.	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	12,5				EX	
1006. 20. 10	Parboilizado	12,5				EX	
1006. 20. 20	No parboilizado	12,5				EX	10% METI - MERCOSUR
1006. 30.	- Arroz semblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado						
1006. 30. 1	Parboilizado						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C E C	OBSERVACIÓN
1006. 30. 11	Pulido o glaseado	14,5				ex.	10% METI - MERCOSUR
1006. 30. 19	Los demás	12,5				ex.	
1006. 30. 2	No parboilizado						
1006. 30. 21	Pulido o glaseado	14,5				ex.	10% METI - MERCOSUR
1006. 30. 29	Los demás	12,5				ex.	
1006. 40. 00	- Arroz partido	12,5				ex.	
1007. 00.	SORGO DE GRANO (GRANIFERO).						10% METI - MERCOSUR
1007. 00. 10	Para siembra	0				ex.	
1007. 00. 90	Los demás	10,5				ex.	
10.08	ALFORFON, MIJO Y ALPISTE; LOS DEMÁS CEREALES.						
1008. 10.	- Alforfón						
1008. 10. 10	Para siembra	0				ex.	
1008. 10. 90	Los demás	10,5				ex.	
1008. 20.	- Mijo						
1008. 20. 10	Para siembra	0				ex.	
1008. 20. 90	Los demás	10,5				ex.	
1008. 30.	- Alpiste						
1008. 30. 10	Para siembra	0				ex.	
1008. 30. 90	Los demás	10,5				ex.	
1008. 90.	- Los demás cereales						
1008. 90. 10	Para siembra	0				ex.	
1008. 90. 90	Los demás	10,5				ex.	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL.	IMP. 2 4 7 C	OBSERVACIÓN																																			
	CAPITULO 11 PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDON Y FECULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO <i>Notas</i> 1. Se excluyen de este Capítulo: a) la malta tostada acondicionada como sucedáneo del café (partida Nos. 09.01 ó 21.01, según los casos); b) la harina, sémola, almidón y fécula preparados, de la partida N° 19.01; c) las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la partida N° 19.04; d) las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas Nos. 20.01, 20.04 ó 20.05; e) los productos farmacéuticos (Capítulo 30); f) el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33) 2. A) Los productos de la molinero de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasificarán en este Capítulo, si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco: a) un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2); b) un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3) <i>Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasificarán en la partida N° 23.02.</i> <i>Sin embargo, el germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasificarán en la partida N° 11.04</i> B) Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasificarán en las partidas Nos. 11.01 u 11.02 cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a la indicada en las columnas (4) ó (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal <i>En caso contrario, se clasificarán en las partidas Nos. 11.03 u 11.04.</i> <i>Porcentaje que pasa por un tamiz con abertura de malla de</i> <table><tr><th>CEREAL</th><th>Contenido de almidón (2)</th><th>Contenido de cenizas (3)</th><th>315 micr (4)</th><th>500 micro (5)</th></tr><tr><td>Trigo y centeno</td><td>45%</td><td>2.5%</td><td>80%</td><td>—</td></tr><tr><td>Cebada</td><td>45%</td><td>3 %</td><td>80%</td><td>—</td></tr><tr><td>Avena</td><td>45%</td><td>5 %</td><td>80%</td><td>—</td></tr><tr><td>Maíz y sorgo de grano (granífero)</td><td>45%</td><td>2 %</td><td>—</td><td>90%</td></tr><tr><td>Arroz</td><td>45%</td><td>1.6%</td><td>80%</td><td>—</td></tr><tr><td>Alforfón</td><td>45%</td><td>4 %</td><td>80%</td><td>—</td></tr></table>	CEREAL	Contenido de almidón (2)	Contenido de cenizas (3)	315 micr (4)	500 micro (5)	Trigo y centeno	45%	2.5%	80%	—	Cebada	45%	3 %	80%	—	Avena	45%	5 %	80%	—	Maíz y sorgo de grano (granífero)	45%	2 %	—	90%	Arroz	45%	1.6%	80%	—	Alforfón	45%	4 %	80%	—						
CEREAL	Contenido de almidón (2)	Contenido de cenizas (3)	315 micr (4)	500 micro (5)																																						
Trigo y centeno	45%	2.5%	80%	—																																						
Cebada	45%	3 %	80%	—																																						
Avena	45%	5 %	80%	—																																						
Maíz y sorgo de grano (granífero)	45%	2 %	—	90%																																						
Arroz	45%	1.6%	80%	—																																						
Alforfón	45%	4 %	80%	—																																						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % 1/2	OBSERVACIÓN
	3. En la partida N° 11.03, se consideran grañones y semola los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:						
	a) los de maíz, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 2 mm. en proporción superior o igual al 95 % en peso;						
	b) los de los demás cereales, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1,25 mm. en proporción superior o igual al 95% en peso.						
1101. 00.	HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN).						
1101. 00. 101	De trigo	14,5				10	10% METI- MERCOSUR
1101. 00. 20	De morcajo (tranquillón)	14,5				10	
11.02	HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN).						
1102. 10. 00	- Harina de centeno	12,5				10	
1102. 20. 00	- Harina de maíz	12,5				10	
1102. 30. 00	- Harina de arroz	12,5				10	
1102. 90. 00	- Las demás	12,5				10	
11.03	GRANOS, SEMOLA Y "PELLETS", DE CEREALES.						
	Grañones y semola:						
1103. 11. 001	-- De trigo	12,5				10	10% METI- MERCOSUR
1103. 12. 00	-- De avena	12,5				10	
1103. 13. 00	-- De maíz	12,5				10	
1103. 14. 00	-- De arroz	12,5				10	
1103. 19. 00	-- De los demás cereales	12,5				10	
	- "Pellets":						
1103. 21. 00	-- De trigo	12,5				10	
1103. 29. 00	-- De los demás cereales	12,5				10	
11.04	GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO, MONDADOS, APLASTADOS, ENCOPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA N° 10.06; GERME DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO.						
	- Granos aplastados o en copos:						
1104. 11. 00	-- De cebada	12,5				10	
1104. 12. 00	-- De avena	12,5				10	
1104. 19. 00	-- De los demás cereales	12,5				10	
	- Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):						
1104. 21. 00	-- De cebada	12,5				10	
1104. 22. 00	-- De avena	12,5				10	
1104. 23. 00	-- De maíz	12,5				10	
1104. 29. 00	-- De los demás cereales	12,5				10	
1104. 30. 00	- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	12,5				10	
11.05	HARINA, SEMOLA, POLVO, COPOS, GRANULOS Y "PELLETS" DE PAPA (PATATA)*.						
	- Harina, semola y polvo	14,5				10	
1105. 10. 00	- Copos, gránulos y "pellets"	14,5				10	
1105. 20. 00	HARINA, SEMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE LA PARTIDA N° 07.13, DESAGUO DE LAS RAÍCES O TUBERCULOS DE LA PARTIDA N° 07.14 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 8.						
1106. 10. 00	- De las hortalizas (incluso silvestres) de la partida no 07.13	12,5				10	
1106. 20. 00	- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida no 07.14	12,5				10	
1106. 30. 00	- De los productos del Capítulo 8	12,5				10	
11.07	MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA.						
	- Sin tostar						
1107. 10. 10	Entera o partida	16,5				10	
1107. 10. 20	Molida o en harina	16,5				10	
1107. 20. 10	- Tostada						
1107. 20. 10	Entera o partida	16,5				10	
1107. 20. 20	Molida o en harina	16,5				10	
11.08	ALMIDÓN Y FECULA; INULINA.						
	- Almidón y fécula:						
1108. 11. 00	-- Almidón de trigo	12,5				10	
1108. 12. 00	-- Almidón de maíz	12,5				10	
1108. 13. 00	- Fécula de papa (patata)*	12,5				10	
1108. 14. 00	- Fécula de mandioca (yuca)*	12,5				10	
1108. 19. 00	-- Los demás almidones y féculas	12,5				10	10% METI- MERCOSUR
1108. 20. 00	- Inulina	12,5				10	
1109. 00. 00	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO.	12,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. T E C	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 12 SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJES <i>Notas</i> 1. La nuez y la almendra de palma, las semillas de algodón, ricino, sésamo (ajonjolí), mostaza, cártamo, amapola, (adormidera) y "karité", en particular, se consideran semillas oleaginosas de la partida N° 12.07. Por el contrario, se excluyen de dicha partida los productos de las partidas Nos. 08.01 u 08.02, así como las aceitunas (Capítulos 7 ó 20). 2. La partida N° 12.08 comprende no solo la harina sin desgrasar, sino también la desgrasada parcialmente o la que ha sido desgrasada y después total o parcialmente reengrasada con su propio aceite. Por el contrario, se excluyen los residuos de las partidas Nos. 23.04 a 23.06. 3. Las semillas de remolacha, las pratenses (de prados), las de flores ornamentales, de hortalizas, de árboles forestales o frutales, de vezas (excepto las de la especie <i>Vicia faba</i>) o de altramuces, se consideran semillas para siembra de la partida N° 12.09. Por el contrario, se excluyen de esta partida, aunque se destinen a la siembra: a) las hortalizas de vaina y el maíz dulce (Capítulo 7); b) las especies y demás productos del Capítulo 9; c) los cereales (Capítulo 10); d) los productos de las partidas Nos. 12.01 a 12.07 o de la partida N° 12.11. 4. La partida N° 12.11 comprende, en particular, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, "ginseng, hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajenojo. Por el contrario, se excluyen: a) los productos farmacéuticos del Capítulo 30; b) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética del Capítulo 33; c) los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares de la partida N° 38.08. 5. En la partida N° 12.12, el término <i>algas</i> no comprende: a) los microorganismos monocelulares muertos de la partida N° 21.02; b) los cultivos de microorganismos de la partida N° 30.02; c) los abonos de las partidas Nos. 31.01 ó 31.05. NOTAS COMPLEMENTARIAS 1. Para la importación de semillas y frutos oleaginosos, de este Capítulo, destinados a la siembra, se precisará certificación expedida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. El no cumplimiento de este requisito significará su clasificación en el ítem "otros" ó "los demás". 2. A los efectos de la aplicación de la partida 12.09, se precisará certificación expedida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. 3. Asimismo, a la importación de cualquier semilla y productos de este Capítulo se exigirá el correspondiente certificado fitosanitario expedido por el Organismo Oficial Competente.						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 7 5	OBSERVACIÓN
1201. 00.	HABAS (POROTOS, FRÍJOLAS, FREJOLAS)* DE SOJA (SOYA); INCLUSO QUEBRANTADAS.						
1201. 00. 10	Para siembra	0				ex.	
1201. 00. 90	Las demás	10,5				ex.	
12.02	MANÍES (CACAHUETES, CACAHUATES)* SIN TOSTAR NI COCER DE OTRO MODO, INCLUSO SIN CÁSCARA O QUEBRANTADOS.						
1202. 10. 00	- Con cáscara	10,5				ex.	
1202. 20.	- Sin cáscara, incluso quebrantados						
1202. 20. 10	Para siembra	0				ex.	
1202. 20. 90	Las demás	12,5				ex.	
1203. 00. 00	COPRA	10,5				ex.	
1204. 00.	SEMILLA DE LINO, INCLUSO QUEBRANTADA.						
1204. 00. 10	Para siembra	0				ex.	
1204. 00. 90	Las demás	10,5				ex.	
1205. 00.	SEMILLAS DE NABO O DE COLZA, INCLUSO QUEBRANTADAS						
1205. 00. 10	Para siembra	0				ex.	
1205. 00. 90	Las demás	10,5				ex.	
1206. 00.	SEMILLA DE GIRASOL, INCLUSO QUEBRANTADA.						
1206. 00. 10	Para siembra	0				ex.	
1206. 00. 90	Las demás	10,5				ex.	
12.07	LAS DEMÁS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS.						
1207. 10.	- Nuez y almendra de palma						
1207. 10. 10	Para siembra	0				ex.	
1207. 10. 90	Las demás	10,5				ex.	
1207. 20.	- Semilla de algodón						
1207. 20. 10	Para siembra	0				ex.	
1207. 20. 90	Las demás	10,5				ex.	
1207. 30.	- Semilla de ricino						
1207. 30. 10	Para siembra	0				ex.	
1207. 30. 90	Las demás	10,5				ex.	
1207. 40.	- Semilla de sésamo (ajonjolí)						
1207. 40. 10	Para siembra	0				ex.	
1207. 40. 90	Las demás	10,5				ex.	
1207. 50.	- Semilla de mostaza						
1207. 50. 10	Para siembra	0				ex.	
1207. 50. 90	Las demás	10,5				ex.	
1207. 60.	- Semilla de cártamo						
1207. 60. 10	Para siembra	0				ex.	
1207. 60. 90	Las demás	10,5				ex.	
	- Los demás:						
1207. 91.	- - Semilla de amapola (adormidera)						
1207. 91. 10	Para siembra	0				ex.	
1207. 91. 90	Las demás	10,5				ex.	
1207. 92.	- - Semilla de "karité"						
1207. 92. 10	Para siembra	0				ex.	
1207. 92. 90	Las demás	10,5				ex.	
1207. 99.	- - Los demás						
1207. 99. 10	Para siembra	0				ex.	
1207. 99. 90	Las demás	10,5				ex.	
12.08	HARINA DE SEMILLAS O DE FRUTOS OLEAGINOSOS, EXCEPTO LA HARINA DE MOSTAZA.						
1208. 10. 00	- De habas (porotos, frijoles, fréjoles)* de soja (soya)	12,5				10	
1208. 90. 00	- Las demás	12,5				10	
12.09	SEMILLAS, FRUTOS Y ESPORAS, PARA SIEMBRA.						
	- Semilla de remolacha:						
1209. 11. 00	- - Semilla de remolacha azucarera	0				ex.	
1209. 19. 00	- Las demás	0				ex.	
	- Semillas forrajeras, excepto las de remolacha:						
1209. 21. 00	- - De alfalfa	0				ex.	
1209. 22. 00	- - De trébol (Trifolium spp.)	0				ex.	
1209. 23. 00	- - De festucas	0				ex.	
1209. 24. 00	- - De pasto azul de Kentucky (Poa pratensis L.)	0				ex.	
1209. 25. 00	- - De ballico (Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.)	0				ex.	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % C	OBSERVACIÓN
1209. 26. 00	- De fleo de los prados (<i>Phleum pratensis</i>)	0				ex.	
1209. 29. 00	- Las demás	0				ex.	
1209. 30. 00	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	0				ex.	
	- Los demás:						
1209. 91. 00	- Semillas de hortalizas (incluso silvestres)	0				ex.	
1209. 99. 00	- Los demás	0				ex.	
12.10	CONOS DE LÚPULO FRESCOS O SECOS, INCLUSO TRI- TURADOS, MOLIDOS O EN "PELLETS"; LUPULINO.						
1210. 10. 00	- Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en "pellets"	10,5				10	
1210. 20. 00	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en "pellets"; lupulino						
1210. 20. 10	Conos de lúpulo	10,5	4			10	
1210. 20. 20	Lupulino	10,5				10	
12.11	PLANTAS, PARTES DE PLANTAS, SEMILLAS Y FRUTOS DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN PERFUMERÍA, MEDICINA O PARA USOS INSECTICIDAS, PARASITICIDAS O SIMILARES, FRESCOS O SECOS, IN- CLUSO CORTADOS, QUEBRANTADOS O PULVERIZADOS.						
1211. 10. 00	- Raíces de regaliz	10,5				10	
1211. 20. 00	- Raíces de "ginseng"	8				1,5	
1211. 90. 00	- Los demás						
1211. 90. 10	Orégano (<i>Origanum vulgare</i>)	10,5				ex.	
1211. 90. 20	Hojas de coca	10,5				10	
1211. 90. 30	Paja de adormidera	10,5				10	
1211. 90. 90	- Los demás	8				ex.	
12.12	ALGARROBAS, ALGAS, REMOLACHA AZÚCARERA Y CA- ÑA DE AZÚCAR, FRESCAS, REFRIGERADAS, CONGELA- DAS O SECAS, INCLUSO PULVERIZADAS, CAROZOS (HUESOS)* Y ALMENDRAS DE FRUTOS Y DEMÁS PRO- DUCTOS VEGETALES (INCLUIDAS LAS RAÍCES DE ACHI- CORIA SIN TOSTAR DE LA VARIEDAD CICHORIUM IN- TYBUS SATIVUM) EMPLEADOS PRINCIPALMENTE EN LA ALIMENTACIÓN HUMANA, NO EXPRESADOS NI COM- PRENDIDOS EN OTRA PARTE.						
1212. 10. 00	- Algarrobas y sus semillas	10,5				10	
1212. 20. 00	- Algas	8,5				10	
1212. 30. 00	- Carozos (huesos)* y almendras de damasco (albaricoque, chabacano)*, de durazno (melocotón)* o de ciruela	10,5				10	
	- Los demás:						
1212. 91. 00	- Remolacha azucarera	10,5				10	
1212. 92. 00	- Caña de azúcar	10,5				10	
1212. 99. 00	- Los demás	10,5				10	
1213. 00. 00	PAJA Y CASCABILLO DE CEREALES, EN BRUTO, IN- CLUSO PICADOS, MOLIDOS, PENSADOS O EN "PE- LLETS".	10,5				10	
12.14	NABOS FORRAJEROS, REMOLACHAS FORRAJERAS, RAÍCES FORRAJERAS, HENO, ALFALFA, TRÉBOL, ES- PARCETA, COLES FORRAJERAS, ALTRAMUCES, VEZAS Y PRODUCTOS FORRAJEROS SIMILARES, INCLUSO EN "PELLETS".						
1214. 10. 00	- Harina y "pellets" de alfalfa	10,5				10	
1214. 90. 00	- Los demás	10,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 13						
	GOMAS, RESINAS Y DEMAS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES						
	<i>Nota</i>						
	1. La partida N° 13.02 comprende, en particular, los extractos de regaliz, pelitre (piretro)*, lúpulo, álamo, y el opio.						
	Por el contrario, se excluyen:						
	a) el extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10% en peso o presentado como artículo de confitería (partida N° 17.04);						
	b) el extracto de malta (partida N° 19.01);						
	c) los extractos de café, té o yerba mate (partida N° 21.01);						
	d) los jugos y extractos vegetales que constituyan bebidas alcohólicas (Capítulo 22);						
	e) el alcanfor natural, la glicirricina y demás productos de las partidas Nos. 29.14 ó 29.38;						
	f) los medicamentos de las partidas Nos. 30.03 ó 30.04 y los reactivos para determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (partida N° 30.06);						
	g) los extractos curtiembres o taninos (partida Nos. 32.01 ó 32.03);						
	h) los aceites esenciales (incluidos los "concretos" o "absolutos"), los resinoídeos y las oleoresinas de extracción, así como los destinados a usos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales y las preparaciones a base de sustancias odoríferas del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas (Capítulo 33);						
	i) el caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas (partida N° 40.01).						
13.01	GOMA LACA, GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y OLEORRESINAS (POREJEMPLO: BÁLSAMOS), NATURALES						
1301. 10. 00	- Goma laca	6,5				10	
1301. 20. 00	- Goma arábiga	6,5				10	
1301. 90. 00	- Los demás	10,5				10	
13.02	JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES, MATERIAS PECTICAS, PECTINATOS Y PECTATOS, AGAR-AGAR Y DEMAS MUCILAGOS Y ESPESATIVOS DERIVADOS DE LOS VEGETALES, INCLUSO MODIFICADOS.						
	- Jugos y extractos vegetales:						
1302. 11.	Opio						
1302. 11. 10	-- Concentrado de paja de adormidera	10,5				10	
1302. 11. 90	-- Los demás	10,5				10	
1302. 12. 00	- De regaliz	10,5				10	
1302. 13. 00	-- De lúpulo	10,5				10	
1302. 14. 00	-- De piretro (pelitre)* o de raíces que contengan rotenona	4,5				10	
1302. 19.	-- Los demás						
1302. 19. 10	De papaya (Carica papaya), seco	10,5				10	
1302. 19. 20	De semilla de toronja o pomelo	10,5				10	
1302. 19. 30	De Ginkgo biloba, seco	4,5				10	
1302. 19. 40	Valepotriatos	4,5				10	
1302. 19. 50	De ginseng	4,5				10	
1302. 19. 60	Silimarina	16,5				10	
1302. 19. 90	Los demás	10,5				10	
1302. 20.	- Materias pecticas, pectinatos y pectatos						
1302. 20. 10	Materias pecticas (pectinas)	10,5				10	
1302. 20. 90	Los demás	10,5				10	
	- Mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:						
1302. 31. 00	-- Agar-agar	12,5				10	
1302. 32.	-- Mucilagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados						
1302. 32. 1	De algarroba o de su semilla						
1302. 32. 11	Harina de endosperma	10,5				10	
1302. 32. 19	Los demás	10,5				10	
1302. 32. 20	De semillas de guar	10,5				10	
1302. 39.	-- Los demás						
1302. 39. 10	Carraghenina (musgo de Irlanda)	12,5				10	
1302. 39. 90	Los demás	10,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. P V C	OBSERVACIÓN
	CAPITULO 14						
	MATERIAS TRENZABLES Y DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE						
	<i>Notas</i>						
	1. Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas para la fabricación de textiles, cual quiera que sea su preparación, así como las materias vegetales trabajadas especialmente para su utilización exclusiva como materia textil.						
	2. La partida N° 14.01 comprende, en particular, el bambú (incluso hendido, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, ignífugo, pulido o teñido), los trozos de mimbre, de caña y similares, la médula de roten y el roten hilado. No se clasifican en esta partida las tabillas, láminas o cintas de madera (partida N° 44.04).						
	3. La partida N° 14.02 no comprende la lana de madera (partida N° 44.05).						
	4. La partida N° 14.03 no comprende las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida N° 96.03).						
14.01	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN CESTERÍA O ESPARTERÍA (POR EJEMPLO: BAMBÚ, RÓTEN (RATÁN)*, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, RAFIA, PAJA DE CEREALES LIMPIADA, BLANQUEADA O TEÑIDA, CORTEZA DE TILO).						
1401. 10. 00	- Bambú	8,5				10	
1401. 20. 00	- Róten (ratán)*	8,5				10	
1401. 90. 00	- Las demás	8,5				10	
14.02	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE PARA RELLENO (POR EJEMPLO: "KAPOK" (MIRAGUANO DE BOMBACÉAS), CRIN VEGETAL, CRIN MARINA), INCLUSO EN CAPAS AÚN CON SOPORTE DE OTRAS MATERIAS.						
1402. 10. 00	- "Kapok" (miraguano de bombacéas)	8,5				10	
1402. 90. 00	- Las demás	8,5				10	
14.03	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACIÓN DE ESCOBAS, CEPILLOS O BROCHAS (POR EJEMPLO: SORGO, PIASA-VA, GRAMA, IXTLE (TAMPICO)), INCLUSO EN TORCIDAS O EN HACES.						
1403. 10. 00	- Sorgo de escobas (<i>Sorghum vulgare</i> var. <i>technicum</i>)	8,5				10	
1403. 90. 00	- Las demás	8,5				10	
14.04	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.						
1404. 10. 00	- Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir	8,5				10	
1404. 20.	- Linteres de algodón						
1404. 20. 10	En bruto	8,5				10	
1404. 20. 90	Los demás	8,5				10	
1404. 90. 00	- Los demás	8,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 4 y 6	OBSERVACIÓN
	SECCION III						
	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORI- GEN ANIMAL O VEGETAL						
	CAPITULO 15						
	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL						
	Notas						
	1. Este capítulo no comprende:						
	a) el tocino y grasa de cerdo o de ave, de la partida N° 02.09;						
	b) la manteca, grasa y aceite de cacao (partida N° 18.04);						
	c) las preparaciones alimenticias con un contenido de productos de la partida N° 04.05 superior al 15% en peso (generalmente Capítulo 21);						
	d) los chicharrones (partida N° 23.01) y los residuos de las partidas Nos. 23.04 a 23.06;						
	e) los ácidos grasos, las ceras preparadas, las grasas transformadas en productos farmacéuticos, pinturas, barnices, jabón, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, los aceites sulfonados y demás productos de la Sección VI;						
	f) el caucho facticio derivado de los aceites (partida N° 40.02).						
	2. La partida N° 15.09 no incluye el aceite de aceituna extraído con disolventes (partida N° 15.10).						
	3. La partida N° 15.18 no comprende las grasas y aceites, ni sus fracciones, simplemente desnaturalizados, que permanecen clasificados en la partida de las correspondientes grasas y aceites, y sus fracciones, sin desnaturalizar.						
	4. Las pastas de neutralización, las borras o heces de aceite, la brea estéarica, la brea de suarda y la pez de glicerol, se clasifican en la partida N° 15.22.						
1501. 00. 00	GRASA DE CERDO (INCLUIDA LA MANTECA DE CERDO) Y GRASA DE AVE, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS N°S 02.09 O 15.03.	10,5				10	
1502. 00.	GRASA DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, OVINA O CAPRINA, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA N° 15.03.						
1502. 00. 1	Sebo bovino						
1502. 00. 11	En bruto	8,5				10	
1502. 00. 12	Fundido (incluido el "primere jugo")	8,5				10	
1502. 00. 90	Los demás	8,5				10	
1502. 00. 90	Las demás	8,5				10	
1503. 00. 00	ESTEARINA SOLAR, ACEITE DE MANTECA DE CERDO, OLEOESTEARINA, OLEO MARGARINA Y ACEITE DE SEBO, SIN EMULSIONAR, MEZCLAR NI PREPARAR DE OTRO MODO.	10,5				10	
15.04	GRASAS Y ACEITES, Y SUS FRACCIONES, DE PESCADO O DE MAMÍFEROS MARINOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.						
1504. 10.	- Aceites de hígado de pescado y sus fracciones						
1504. 10. 1	De bacalao						
1504. 10. 11	Aceite en bruto	6,5				10	
1504. 10. 19	Los demás	6,5				10	
1504. 10. 90	Los demás	12,5				10	
1504. 20. 00	- Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	12,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. Z C	OBSERVACIÓN
1504. 30. 00	- Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones...	12,5				10	
15.05	GRASA DE LANA Y SUSTANCIAS GRASAS DERIVADAS, INCLUIDA LA LANOLINA.						
1505. 10. 00	- Grasa de lana en bruto (suada o suintina)	8,5				10	
1505. 90.	- Las demás						
1505. 90. 10	Lanolina	10,5				10	
1505. 90. 90	Las demás	8,5				10	
1506. 00. 00	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES ANIMALES, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE	8,5				10	
15.07	ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE						
1507. 10. 00	- Aceite en bruto, incluso desgomado	12,5				10	10% METI-MERCOSUR
1507. 90.	- Los demás						
1507. 90. 1	Refinado						
1507. 90. 11	En Envases con capacidad inferior o igual a 5 L	14,5				10	10% METI-MERCOSUR
1507. 90. 19	Los demás	14,5				10	
1507. 90. 90	Los demás	12,5				10	10% METI-MERCOSUR
15.08	ACEITE DE MANI (CACAHUATE, CACAHUETE)* Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE						
1508. 10. 00	- Aceite en bruto	12,5				10	
1508. 90. 00	- Los demás	14,5				10	
15.09	ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE						
1509. 10. 00	- Virgen	12,5				10	
1509. 90.	- Los demás						
1509. 90. 10	Refinado	10				10	
1509. 90. 90	Los demás	12,5				10	
1510. 00. 00	LOS DEMÁS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA Nº 15.09. ...	12,5				10	
15.11	ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE						
1511. 10. 00	- Aceite en bruto	12,5				10	10% METI-MERCOSUR
1511. 90. 00	- Los demás	12,5				10	
15.12	ACEITES DE GIRASOL, CARTAMO O ALGODÓN, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE						
	- Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:						
1512. 11.	-- Aceites en bruto						
1512. 11. 10	De girasol	12,5				10	10% METI-MERCOSUR
1512. 11. 20	De cártamo	12,5				10	
1512. 19.	-- Los demás						
1512. 19. 1	De girasol						
1512. 19. 11	Refinado, en envases con capacidad inferior o igual a 5 L	14,5				10	10% METI-MERCOSUR
1512. 19. 19	Los demás	14,5				10	
1512. 19. 20	De cártamo	12,5				10	
	- Aceite de algodón y sus fracciones:						
1512. 21. 00	-- Aceite en bruto, incluso sin el gisopol	12,5				10	
1512. 29.	-- Los demás						
1512. 29. 10	Refinado	12,5				10	
1512. 29. 90	Los demás	12,5				10	
15.13	ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O BABASÚ, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE						
	- Aceite de coco (de copra) y sus fracciones:						
1513. 11. 00	-- Aceite en bruto	12,5				10	
1513. 19. 00	-- Los demás	12,5				10	
	- Aceites de almendra de palma o babasú, y sus fracciones:						
1513. 21.	-- Aceites en bruto						
1513. 21. 10	De almendra de palma	12,5				10	
1513. 21. 20	De babasú	12,5				10	
1513. 29.	-- Los demás						
1513. 29. 10	De almendra de palma	12,5				10	
1513. 29. 20	De babasú	12,5				10	
15.14	ACEITES DE NABO (DE NABINA), COLZA O MOSTAZA, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % E	OBSERVACIÓN
1514. 10. 00	- Aceites en bruto	12,5				10	
1514. 90.	- Los demás						
1514. 90. 10	Refinados	12,5				10	
1514. 90. 90	Los demás	12,5				10	
15.15	LAS DEMÁS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIO- NES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE.						
	- Aceite de lino (de linaza) y sus fracciones :						
1515. 11. 00	- - Aceite en bruto	12,5				10	
1515. 19. 00	- - Los demás	12,5				10	
	- - Aceite de maíz y sus fracciones:						
1515. 21. 00	- - Aceite en bruto	12,5				10	
1515. 29.	- - Los demás						
1515. 29. 10	Refinado, en envases con capacidad inferior o igual a 5 L ..	12,5				10	
1515. 29. 90	Los demás	12,5				10	
1515. 30. 00	- Aceite de ricino y sus fracciones	12,5				10	10% METI - MERCOSUR
1515. 40.	- Aceite de tung y sus fracciones						
1515. 40. 10	Aceite en bruto	12,5				10	
1515. 40. 20	Aceite refinado	12,5				10	
1515. 40. 90	Los demás	12,5				10	
1515. 50. 00	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	12,5				10	
1515. 60. 00	- Aceite de jojoba y sus fracciones	12,5				10	
1515. 90. 00	- Los demás	12,5				10	
15.16	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, PARCIAL O TOTALMENTE HIDROGENA- DOS, INTERESTERIFICADOS, REESTERIFICADOS O ELAIDINIZADOS, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN PRE- PARAR DE OTRO MODO.						
1516. 10. 00	- Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	12,5				10	10% METI - MERCOSUR
1516. 20. 00	- Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	12,5				10	10% METI - MERCOSUR
15.17	MARGARINA; MEZCLAS O PREPARACIONES ALIMEN- TICIAS DE GRASAS O ACEITES, ANIMALES O VEGETA- LES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES, DE ESTE CAPÍTULO, EXCEPTO LAS GRASAS Y ACEITES ALIMENTICIOS Y SUS FRACCIONES, DE LA PARTIDA Nº 15.16.						
1517. 10. 00	- Margarina, excepto la margarina líquida	14,5				10	10% METI - MERCOSUR
1517. 90.	- Las demás						
1517. 90. 10	Mezclas de aceites refinados, en envases con capacidad in- ferior o igual a 5 L	14,5				10	10% METI - MERCOSUR
1517. 90. 90	Las demás	14,5				10	
1518. 00. 00	GRASAS Y ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, Y SUS FRACCIONES, COCIDOS, OXIDADOS, DESHIDRATADOS, SULFURADOS, SOPLADOS, POLIMERIZADOS POR CA- LOR EN VACÍO O ATMÓSFERA INERTE ("ESTANDOLI- ZADOS"), O MODIFICADOS QUÍMICAMENTE DE OTRA FORMA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA NO 15.16; MEZ- CLAS O PREPARACIONES NO ALIMENTICIAS DE GRAS- AS O DE ACEITES, ANIMALES O VEGETALES, O DE FRACCIONES DE DIFERENTES GRASAS O ACEITES DE ESTE CAPÍTULO, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.						
1520. 00.	GLICEROL EN BRUTO; AGUAS Y LEJÍAS GLICERINOSAS.	12,5				10	10% METI - MERCOSUR
1520. 00. 10	Glicerol en bruto	10,5				10	
1520. 00. 20	Aguas y lejías glicerinosas	12,5				10	
15.21	CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICÉRIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETACEOS (ESPERMACETI), INCLUSO REFINADOS O COLOREADAS.						
1521. 10. 00	- Ceras vegetales	12,5				10	
1521. 90.	- Las demás						
1521. 90. 1	Cera de abeja						
1521. 90. 11	En bruto	12,5				10	
1521. 90. 19	Las demás	12,5				10	
1521. 90. 90	Las demás	12,5				10	
1522. 00. 00	DEGRAS; RESIDUOS PROCEDENTES DEL TRATAMIE- TO DE GRASAS O CERAS ANIMALES O VEGETALES.	12,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 24	OBSERVACIÓN
	SECCION IV PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO ELABORADOS <i>Nota</i> 1. En esta Sección el término 'pellets' designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en una proporción inferior o igual al 3% en peso. CAPITULO 16 PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS <i>Notas</i> 1. Este Capítulo no comprende la carne, despojos, pescado ni crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 2 y 3 o en la partida N° 05.04. Las preparaciones alimenticias se clasificarán en este Capítulo siempre que contengan más de 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos. Cuando estas preparaciones contengan dos o más productos de los mencionados, se clasificarán en la partida del Capítulo 16 que corresponda al componente que predomine en peso. Estas disposiciones no se aplican a los productos rellenos de la partida N° 19.02 ni a las preparaciones de las partidas Nos. 21.03 ó 21.04. <i>Notas de subpartida</i> 1. En la subpartida N° 1602.10 se entiende por preparaciones homogeneizadas, las preparaciones de carne, despojos o sangre, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 g. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de carne o despojos. La subpartida N° 1602.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida N° 16.02. Los pescados y crustáceos citados en las subpartidas de las partidas Nos. 16.04 y 16.05 solo con los nombres vulgares corresponden a las mismas especies mencionadas en el Capítulo 3 con el mismo nombre.						
1601. 00. 00	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS.	18,5				10	10% METI-MERCOSUR
16.02	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE.						
1602. 10. 00	- Preparaciones homogeneizadas	18,5				10	
1602. 20. 00	- De hígado de cualquier animal	18,5				10	
	- De aves de la partida no 01.05:						
1602. 31. 00	- - De pavo (gallipavo)	18,5				10	
1602. 32. 00	- - De gallo o gallina	18,5				10	10% METI-MERCOSUR
1602. 39. 00	- - Las demás	18,5				10	
	- De la especie porcina:						
1602. 41. 00	- - Jamones y trozos de jamón	18,5				10	10% METI-MERCOSUR

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % C	OBSERVACIÓN
1602 42 00	- - Paletas y trozos de paleta	18,5				10	10% METI-MERCOSUR
1602 49 00	- - Las demás, incluidas las mezclas	18,5				10	10% METI-MERCOSUR
1602 50 00	- De la especie bovina	18,5				10	10% METI-MERCOSUR
1602 90 00	- Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	18,5				10	
1603 00 00	EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRA- DOS ACUÁTICOS	18,5				10	
16.04	PREPARACIONES Y CONSERVAS DE PESCADO; CA- VIAR Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON HUEVAS DE PESCADO. - Pescado entero o en trozos, excepto el pescado picado:						
1604 11 00	- - Salmones	18,5				10	
1604 12 00	- - Arenques	18,5				10	
1604 13	- - Sardinas, sardinelas y espadines						
1604 13 10	Sardinas	16				1,5	
1604 13 90	Los demás	16				1,5	
1604 14	- - Atunes, listados y bonitos (Sarda spp.)						
1604 14 10	Atunes	16				1,5	
1604 14 20	Listados	18,5				10	
1604 14 30	Bonitos	16				10	
1604 15 00	- - Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)	18,5				1,5	
1604 16 00	- - Anchoas	18,5				1,5	
1604 19 00	- - Los demás	18,5				10	
1604 20	- Las demás preparaciones y conservas de pescado						
1604 20 10	De atún	16				1,5	
1604 20 20	De listados	18,5				10	
1604 20 30	De sardininas, de sardinelas o de espadines	16				1,5	
1604 20 90	Las demás	18,5				1,5	
1604 30 00	- Caviar y sus sucedáneos	18,5				1,5	
16.05	CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS Y DEMÁS INVERTEBRA- DOS ACUÁTICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS.						
1605 10 00	- Cangrejos, excepto macruros	18,5				10	
1605 20 00	- Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia	18,5				10	
1605 30 00	- Bogavantes	18,5				10	
1605 40 00	- Los demás crustáceos	16				10	
1605 90 00	- Los demás	18,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2 4 7 C	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 17 AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERIA						
	<i>Nota</i>						
	<i>1. Este capítulo no comprende:</i>						
	<i>a) los artículos de confitería que contengan cacao (partida n° 18.06);</i>						
	<i>b) los azúcares químicamente puros (excepto sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa)) y demás productos de la partida N° 29.40;</i>						
	<i>c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30</i>						
	<i>Nota de subpartida.</i>						
	<i>1. En las subpartidas Nos 17.0111 y 17.0112 se entiende por azúcar en bruto, el que contenga en peso, en estado seco, un porcentaje de sacarosa correspondiente a una lectura en el polarímetro inferior a 99,5.</i>						
17.01	AZÚCAR DE CAÑA O DE REMOLACHA Y SACAROSA QUÍMICAMENTE PURA, EN ESTADO SÓLIDO.						
	- Azúcar en bruto sin adición de aromatizante ni colorante:						
17.01. 11. 00	- - De caña	18,5			10		30% para la imp. Dec. 11712/00
17.01. 12. 00	- - De remolacha	18,5			10		30% para la imp. Dec. 11712/00
	- Los demás:						
17.01. 91. 00	- - Con adición de aromatizante o colorante	18,5			10		30% para la imp. Dec. 11712/00
17.01. 99. 00	- - Los demás	18,5			10		30% para la imp. Dec. 11712/00
17.02	LOS DEMÁS AZÚCARES INCLUIDAS LA LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUCTOSA (LEVULOSA) QUÍMICAMENTE PURAS, EN ESTADO SÓLIDO. JARABE DE AZÚCAR SIN ADICIÓN DE AROMATIZANTE NI COLORANTE; SUCEDÁNEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZÚCAR Y MELAZA CARAMELIZADOS.						
	- Lactosa y jarabe de lactosa:						
17.02. 11. 00	- - Con un contenido de lactosa superior o igual al 99 % en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	18,5	9		10		
17.02. 19. 00	- - Los demás	18,5			10		
17.02. 20. 00	- Azúcar y jarabe de arce ("maple")	18,5			10		
17.02. 30.	- Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, en estado seco, inferior al 20% en peso						
	Glucosa						
17.02. 30. 1	Químicamente pura	18,5			10		
17.02. 30. 11	Las demás	18,5			10		
17.02. 30. 19	Jarabe de glucosa	18,5			10		
17.02. 30. 20	- Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, en estado seco superior o igual al 20% pero inferior al 50% en peso						
17.02. 40.	Glucosa	18,5	9		10		
17.02. 40. 10	Jarabe de glucosa	18,5			10		
17.02. 40. 20	- Fructosa químicamente pura	18,5			10		
17.02. 50. 00	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior al 50% en peso						
17.02. 60.	Fructosas	18,5			10		
17.02. 60. 10	Jarabe de fructosa	18,5			10		
17.02. 90. 00	- Los demás, incluido el azúcar invertido	18,5			10		
17.03	MELAZA PROCEDENTE DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DEL AZÚCAR.						
	- Melaza de caña	18,5			10		
17.03. 10. 00	- Las demás	18,5			10		
17.04	ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).						
17.04. 10. 00	- Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	20			1,5		
17.04. 90.	- Los demás						
17.04. 90. 10	Chocolate blanco	22,5			1,5		
17.04. 90. 20	Bombones, caramelos, confites y pastillas	20			10		
17.04. 90. 90	Los demás	22,5			10		10% METI-MERCOSUR

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % t _c	O M C	OBSERVACIÓN
	CAPITULO 18 CACAO Y SUS PREPARACIONES							
	<i>Notas</i>							
	1. Este Capítulo no comprende las preparaciones de las partidas Nos. 04.03, 19.01, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 ó 30.04.							
	2. La partida N° 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.							
1801. 00. 00	CACAO EN GRANO, ENTERO O PARTIDO, CRUDO O TOSTADO.....	12,5				10		
1802. 00. 00	CÁSCARA, PELÍCULAS Y DEMÁS RESIDUOS DE CACAO.....	12,5				10		
18.03	PASTA DE CACAO, INCLUSO DESGRASADA.....							
1803. 10. 00	- Sin desgrasar.....	14,5				10		
1803. 20. 00	- Desgrasada total o parcialmente.....	14,5				10		
1804. 00. 00	MANTECA, GRASA Y ACEITE DE CACAO.....	14,5				10		
1805. 00. 00	CACAO EN POLVO SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE.....	16,5	8			1,5		
18.06	CHOCOLATE Y DEMÁS PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTENGAN CACAO.....							
1806. 10. 00	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.....	18				1,5		
1806. 20. 00	- Las demás preparaciones, bien en bloques o barras con peso superior a 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg.....	20,5				1,5		
	- Los demás, en bloques, tabletas o barras:							
1806. 31.	-- Rellenos.....							
1806. 31. 10	Chocolate.....	22,5				1,5	15*	*CE
1806. 31. 20	Las demás preparaciones.....	22,5				1,5	15*	*CE
1806. 32.	-- Sin rellenar.....							
1806. 32. 10	Chocolate.....	20				1,5		
1806. 32. 20	Las demás preparaciones.....	22,5				10		
1806. 90. 00	- Los demás.....	20				1,5		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. Z L T C	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 19 PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA. <i>Notas</i> 1. <i>Este Capítulo no comprende:</i> a) <i>salvo los productos rellenos de la partida N° 19.02, las preparaciones alimenticias que contengan más del 20 % en peso de embutido, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16);</i> b) <i>los productos a base de harina, almidón o fécula (galletas, etc.) especialmente preparados para la alimentación de los animales (partida N° 23.09);</i> c) <i>los medicamentos y demás productos del Capítulo 30.</i> 2. <i>En la partida N° 19.01 se entiende por harina y sémola:</i> a) <i>la harina y sémola de cereales del Capítulo 11;</i> b) <i>la harina, sémola y polvo, de origen vegetal, de cualquier Capítulo, excepto la harina, sémola y polvo de hortalizas secas (partidas Nos 07.12 u 11.06) o de patata (papa)* (partida N° 11.05).</i> 3. <i>La partida N° 19.04 no comprende las preparaciones con un contenido de cacao superior al 6 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, ni las recubiertas de chocolate o demás preparaciones alimenticias que contengan cacao de la (partida N° 18.06).</i> 4. <i>En la partida N° 19.04, la expresión preparados de otro modo significa que los cereales se han sometido a un tratamiento o a una preparación más avanzados que los previstos en las partidas o en las Notas de los Capítulos 10 u 11.</i>						
19.01	EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, SÉMOLA, ALMIDÓN, FÉCULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRESADAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS N°S 04.01 A 04.04 QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 5% EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRESADAS EN OTRA PARTE.						
1901. 10.	- Preparaciones para la alimentación infantil, acondicionadas para la venta al por menor						
1901. 10. 10	Leche modificada	18,5				10	
1901. 10. 20	Harina lacteada	20,5				10	
1901. 10. 30	A base de harina, sémola o almidón	20,5				10	
1901. 10. 90	Las demás	20,5				10	
1901. 20. 00	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida no 19.05	16,5				10	10% METI - MERCOSUR
	- Los demás						
1901. 90.	Extracto de malta	16,5				10	
1901. 90. 10	Dulce de leche	18,5				10	10% METI - MERCOSUR
1901. 90. 20	Los demás	18,5				10	10% METI - MERCOSUR
19.02	PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O BIEN PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES, CANELONES, CUSCUS, INCLUSO PREPARADO						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	OBSERVACIÓN
1902. 11. 00	- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:						
1902. 19. 00	- - Que contengan huevo	18,5				10	10% METI - MERCOSUR
1902. 20. 00	- - Las demás	18,5				10	10% METI - MERCOSUR
1902. 30. 00	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	18,5				10	10% METI - MERCOSUR
1902. 40. 00	- Las demás pastas alimenticias	18,5				10	10% METI - MERCOSUR
1903. 00. 00	- Cuscús	18,5				10	
	TAPIOCA Y SUS SUCEDÁNEOS PREPARADOS CON FÉCULA, EN COPOS, GRUMOS, GRANOS PERLADOS, CER- NIDURAS O FORMAS SIMILARES	18,5				10	
19.04	PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAÍZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAÍZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRA- BAJADO (EXCEPTO LA HARINA Y SÉMOLA), PRECOCI- DOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESA- DOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE						
1904. 10. 00	- Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado ..	16				10	
1904. 20. 00	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	18,5				10	
1904. 90. 00	- Los demás	16				10	
19.05	PRODUCTOS DE PANADERÍA, PASTERÍA O GALLE- TERÍA, INCLUSO CON ADICIÓN DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACÍOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PA- RAMEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDÓN O FÉCULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES						
1905. 10. 00	- Pan crujiente llamado "Knackebrot"	20,5				10	
1905. 20. 00	- Pan de especias						
1905. 20. 10	- Pan dulce	20,5				10	
1905. 20. 90	- Los demás	20,5				10	
1905. 30. 00	- Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	18				1,5	10% METI - MERCOSUR
1905. 30. 10	- Galletas dulces	18				1,5	
1905. 30. 90	- Los demás	20,5				10	10% METI - MERCOSUR
1905. 40. 00	- Pan tostado y productos similares tostados						
1905. 90. 00	- Los demás	18				10	10% METI - MERCOSUR
1905. 90. 10	- Pan de sandwich o de molde	18				10	10% METI - MERCOSUR
1905. 90. 20	- Galletas	18				10	10% METI - MERCOSUR
1905. 90. 90	- Los demás	18				10	10% METI - MERCOSUR

NCM	DESCRIPCIÓN	Á E C	L E M	B K	INF TEL	IMP Z C	OBSERVACIÓN
	CAPITULO 20 PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMAS PARTES DE PLANTAS. <i>Notas</i> 1. <i>Este Capítulo no comprende:</i> a) las hortalizas y frutas u otros frutos preparados o conservados por los procedimientos citados en los Capítulos 7, 8 u 11; b) las preparaciones alimenticias que contengan más de 20 % en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16); c) las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida N° 21.04. 2. No se clasifican en las partidas Nos. 20.07 y 20.08, las jaleas y pastas de frutas u otros frutos, las almendras confitadas y los productos similares preparados como artículo de confitería (partida N° 17.04) ni los artículos de chocolate (partida N° 18.06). 3. Las partidas Nos. 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, solo los productos del Capítulo 7 o de las partidas Nos. 11.05 u 11.06 (excepto la harina, símbola y polvo de los productos del Capítulo 8), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a). 4. El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7 % en peso, se clasifican en la partida N° 20.02. 5) En la partida N° 20.09, se entiende por jugos sin fermentar y sin adición de alcohol, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0,5 % vol. (véase la Nota 2 del Capítulo 22). <i>Notas de subpartida.</i> 1. En la subpartida N° 20.05.10 se entiende por hortalizas homogeneizadas, las preparaciones de hortalizas, finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250 gr.. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de hortalizas. La subpartida N° 20.05.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida N° 20.05. 2. En la subpartida N° 20.07.10 se entiende por preparaciones homogeneizadas, las preparaciones de frutas u otros frutos finamente homogeneizadas, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250gr.. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la preparación en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Esta preparación puede contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles de frutas u otros frutos. La subpartida N° 20.07.10 tendrá prioridad sobre las demás subpartidas de la partida N° 20.07.						
20.01	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO.						

CAPITULO 20

SECCIÓN IV.

Productos de las Industrias alimenticias, bebidas, líquidos alcohólicos y vinagres, tabacos y sucedáneos del tabaco elaborados

EDICIONES LIBRERÍA EL FORO

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	I E M	B K	INF TEL	IMP. % E C	O M C	OBSERVACIÓN
2001. 10. 00	- Pepinos y pepinillos.....	16,5				10		10% METI-MERCOSUR
2001. 20. 00	- Cebollas.....	16,5				10		
2001. 90. 00	- Los demás.....	16,5				10		
20.02	TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO).							
2002. 10. 00	- Tomates enteros o en trozos.....	16,5				10		
2002. 90.	- Los demás.....							
2002. 90. 10	Jugos.....	16,5				10		
2002. 90. 90	Los demás.....	16,5				10		
20.03	SETAS Y DEMÁS HONGOS, Y TRUFAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO).							
2003. 10. 00	- Setas y demás hongos.....	14				10		
2003. 20. 00	- Trufas.....	16,5				10		
20.04	LAS DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), CONGELADAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA N° 20.06.							
2004. 10. 00	- Papas (patatas)*.....	16,5				10		
2004. 90. 00	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas.....	16,5				10		
20.05	LAS DEMÁS HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA N° 20.06.							
2005. 10. 00	- Hortalizas homogeneizadas.....	16,5				10		
2005. 20. 00	- Papas (patatas)*.....	16,5	10			1,5		10% METI-MERCOSUR
2005. 40. 00	- Arvejas (chicharos, guisantes)* (Pisum sativum).....	16,5				10		
	- Porotos (frijoles, fréjoles, alubias, judías)* (Vigna spp., Phaseolus spp.).....							
2005. 51. 00	- Desvainados.....	16,5				10		
2005. 59. 00	- Los demás.....	16,5				10		
2005. 60. 00	- Espárragos.....	16,5				10		
2005. 70. 00	- Aceitunas.....	14				10		
2005. 80. 00	- Maíz dulce (Zea mays var saccharata).....	16,5				10		
2005. 90. 00	- Las demás hortalizas (incluso silvestres) y las mezclas de hortalizas.....	16,5				10		
20.06. 00.00	HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS O SUS CORTEZAS Y DEMÁS PARTES DE PLANTAS, CONFITADOS CON AZÚCAR (ALMIBARADOS, GLASEADOS O ESCARCHADOS).	16,5				10		
20.07	CONFITURAS, JALEAS Y MERMEJADAS, PURES Y PASTAS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, OBTENIDOS POR COCCIÓN, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.							
2007. 10. 00	- Preparaciones homogeneizadas.....	16,5				10		
2007. 91. 00	- Los demás:							
2007. 99.	- De agrios (cítricos).....	16,5				10		
2007. 99.	- Los demás.....							
2007. 99. 10	Jaleas y mermeladas.....	16,5				10		
2007. 99. 90	Los demás.....	16,5				10		10% METI-MERCOSUR
20.08	FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.							10% METI-MERCOSUR
	- Frutos de cáscara, mueres (cacahuates, cacahuates)* y demás semillas, incluso mezclados entre sí.....	16,5				10	15*	*EEUU
2008. 11. 00	- Maníes (cacahuates, cacahuates)*.....	16,5				10	10*	*EEUU
2008. 19. 00	- Los demás, incluidas las mezclas.....	16,5				10		
2008. 20.	- Piñas tropicales (ananás).....							
2008. 20. 10	En agua edulcorada, incluido el jarabe.....	16,5				10		
2008. 20. 90	Las demás.....	16,5				10		
2008. 30. 00	- Agrios (cítricos).....	16,5				10		
2008. 40.	- Peras.....							
2008. 40. 10	En agua edulcorada, incluido el jarabe.....	16,5				10	15*	*EEUU

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. Z C	O M C	OBSERVACIÓN
2008. 40. 90	Las demás	16,5				10	15*	*EEUU
2008. 50. 00	- Damascos (chabacanos, albaricoques)*	16,5				10		
2008. 60.	- Cerezas							
2008. 60. 10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	16,5				10		
2008. 60. 90	Las demás	16,5				10		
2008. 70.	- Duraznos (melocotones)*							
2008. 70. 10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	14				10		
2008. 70. 90	Los demás	16,5				10		
2008. 80. 00	- Frutillas (fresas)*	16,5				10		
	- Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la sub partida N° 2008.19:							
2008. 91. 001	-- Palmitos	16,5				10		10% METI - MERCOSUR
2008. 92.	-- Mezclas							
2008. 92. 10	En agua edulcorada, incluido el jarabe	14				10		
2008. 92. 90	Las demás	16,5				10		
2008. 99. 00	-- Los demás	16,5				10		
20.09	JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS (INCLUIDO EL MOSTO DE UVA) O DE HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) SIN FERMENTAR Y SIN ADICIÓN DE ALCOHOL. INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE.							
	- Jugo de naranja:							
2009. 11. 00	-- Congelado	16,5				10		Las partidas 2009.11.00/
2009. 19. 00	-- Los demás	16,5				10		2009.19.00/2009.20.00/
2009. 20. 00	- Jugo de toronja o pomelo	16,5				10		2009.40.00/2009.60.00/
2009. 30. 00	- Jugo de los demás agrios (cítricos)	16,5				10		2009.70.00/2009.80.00/
2009. 40. 00	- Jugo de piña tropical (ananá)	16,5				10		2009.90.00/ 10 % METI -
2009. 50. 00	- Jugo de tomate	16,5				10		MERCOSUR
2009. 60. 00	- Jugo de uva (incluido el mosto)	16,5				10		
2009. 70. 00	- Jugo de manzana	16,5				10	15*	*EEUU
2009. 80. 00	- Jugo de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza (incluso silvestres)	16,5				10	15*	*EEUU
2009. 90. 00	- Mezclas de jugos	16,5				10	15*	*EEUU

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL C	OBSERVACIÓN
	CAPITULO 21						
	PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS.						
	Notas						
	1. Este Capítulo no comprende:						
	a) las mezclas de hortalizas de la partida N° 07.12;						
	b) los sucedáneos del café tostado que contengan café en cualquier proporción (partida N° 09.01);						
	c) el té aromatizado (partida N° 09.02);						
	d) las especias y demás productos de las partidas Nos. 09.04 a 09.10;						
	e) salvo los productos descritos en las partidas Nos. 21.03 ó 21.04, las preparaciones alimenticias que contengan más del 20% en peso de embutidos, carne, despojo, sangre, pescado o de crustáceo, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16);						
	f) las levaduras acondicionadas como medicamentos y demás productos de las partidas N° 30.03 ó 30.04;						
	g) las preparaciones enzimáticas de la partida N° 35.07.						
	2. Los extractos de los sucedáneos mencionados en la Nota 1 b) anterior se clasifican en la partida N° 21.01.						
	3. En la partida N° 21.04 se entiende por preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas, las preparaciones que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, hortalizas, frutas u otros frutos, acondicionadas para la venta al por menor como alimento infantil o para uso dietético en recipientes con un contenido inferior o igual a 250gr. Para la aplicación de esta definición se hará abstracción, en su caso, de los diversos ingredientes añadidos a la mezcla en pequeña cantidad para sazonar, conservar u otros fines. Estas preparaciones pueden contener pequeñas cantidades de fragmentos visibles.						
21.01	EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE Y PREPARACIONES A BASE DE ESTOS PRODUCTOS O A BASE DE CAFÉ, TÉ O YERBA MATE; ACHICORIA TOSTADA Y DEMÁS SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ TOSTADOS Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS. - Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café: -- Extractos, esencias y concentrados Café soluble, incluso descafeinado Los demás - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café - Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate De té De yerba mate - Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados LEVADURAS (VIVAS O MUERTAS); LOS DEMÁS MICRO-ORGANISMOS MONOCELULARES MUERTOS (EXCEPTO LAS VACUNAS DE LA PARTIDA NO 30.02); POLVOS PARA HORNEAR PREPARADOS. - Levaduras vivas - Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos		18,5 18,5 18,5 18,5 18,5 16,5 16,5 16,5		10 10 10 10 10 10 10		
							10% METI - MERCOSUR
							10% METI - MERCOSUR
							10% METI - MERCOSUR

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2 3 4 5 6 7 8 9	O M C	OBSERVACIÓN
2102. 30. 00	- Polvos para hornear preparados	16,5				10		10% METI-MERCOSUR
2103	PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS, CONDIMENTOS Y SAZONADORES COMPUESTOS, HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.							
2103. 10.	- Salsa de soja (soya)							
2103. 10. 10	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	20,5				10		
2103. 10. 90	Las demás	18,5				10		
2103. 20.	- "Ketchup" y demás salsas de tomate							
2103. 20. 10	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	20,5				10		
2103. 20. 90	Las demás	18,5				10		
2103. 30.	- Harina de mostaza y mostaza preparada							
2103. 30. 10	Harina de mostaza	18,5				10		
2103. 30. 2	Mostaza preparada							
2103. 30. 21	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	20,5				10		
2103. 30. 29	Las demás	18,5				10		
2103. 90.	- Los demás							
2103. 90. 1	Mayonesa							
2103. 90. 11	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	20,5				10		
2103. 90. 19	Las demás	18,5				10		
2103. 90. 2	Condimentos y sazonadores, compuestos							
2103. 90. 21	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18				10		1,5% IVA p/ Sal de Apio
2103. 90. 29	Las demás	18,5				10		
2103. 90. 9	Las demás							
2103. 90. 91	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	20,5				10		
2103. 90. 99	Las demás	18,5				10		
2104	PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS, SOPAS, POTAJES O CALDOS, PREPARADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS.							
2104. 10.	- Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados							
2104. 10. 1	Preparaciones para sopas, potajes o caldos							
2104. 10. 11	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	18				10		
2104. 10. 19	Las demás	18,5				10		
2104. 10. 2	Sopas, potajes o caldos, preparados							
2104. 10. 21	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1 kg	20,5				10		
2104. 10. 29	Los demás	18,5				10		
2104. 20. 00	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas, HELADOS, INCLUSO CON CACAO	16				10		
2105. 00.	En envases inmediatos de contenido inferior o igual a 2 kg	20,5				10		
2105. 00. 10	Los demás	18,5				10		
2105. 00. 90	PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.							
2106	- Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas ...	16,5				10	10*	Para las partidas 2105.00.10 / 2105.00.90 / 10% METI-MERCOSUR
2106. 10. 00	- Las demás							
2106. 90.	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas (exclusivamente para uso industrial)	16,5	8			10		*EEUU
2106. 90. 10	- Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas o preparaciones similares							
2106. 90. 21	Para la fabricación de budines en envases inmediatos de contenido inferior o igual a 1Kg.	18				10		
2106. 90. 29	Los demás	16				10		
2106. 90. 30	Complementos alimenticios	16				10		
2106. 90. 40	Mezclas a base de ascorbato de sodio y glucosa aptas para chacinados	16,5				10		
2106. 90. 50	Chicles y demás gomas de mascar, sin azúcar	18,5				10		
2106. 90. 60	Caramelos, confites, pastillas y productos similares, sin azúcar	18,5				10		
2106. 90. 90	Las demás	16				10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. v	O M C	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 22							
	BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE							
	<i>Notas</i>							
	1. Este Capítulo no comprende:							
	a) los productos de este Capítulo (excepto los de la partida N° 22.09) preparados para uso culinario de tal forma que resulten impropios para el consumo como bebida (generalmente, partida N° 21.03);							
	b) el agua de mar (partida N° 25.01);							
	c) el agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza (partida N° 28.51);							
	d) las disoluciones acuosas con un contenido de ácido acético superior al 10 % en peso (partida N° 29.15);							
	e) los medicamentos de las partidas Nos. 30.03 ó 30.04;							
	f) los productos de perfumería o de tocador (Capítulo 33).							
	2. En este Capítulo y en los Capítulos 20 y 21, el grado alcohólico volumétrico se determina a la temperatura de 20°C.							
	3. En la partida N° 22.02, se entiende por bebidas no alcohólicas, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0,5 % vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas Nos. 22.03 a 22.06 o en la partida N° 22.08.							
	<i>Nota de subpartida</i>							
	1. En la subpartida N° 22.04.10 se entiende por vino espumoso el que tiene una sobre presión superior o igual a 3 bar cuando esté conservado a temperatura de 20°C en recipiente cerrado.							
22.01	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL NATURAL O ARTIFICIAL Y LA GASEADA, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE NI AROMATIZADA; HIELO Y NIEVE.							
2201. 10. 001	- Agua mineral y agua gaseada	22,5				10 8		10% METI - MERCOSUR
2201. 90. 00	- Los demás	22,5				10 8		
22.02	AGUA, INCLUIDAS EL AGUA MINERAL Y LA GASEADA, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O AROMATIZADA, Y DEMÁS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, EXCEPTO LOS JUGOS DE FRUTAS U OTROS FRUTOS, O DE HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES) DE LA PARTIDA N° 20.09.							
2202. 10. 001	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	22,5				10 8		10% METI - MERCOSUR
2202. 90. 001	- Los demás	22,5				10 8		10% METI - MERCOSUR
2203. 00. 001	CERVEZA DE MALTA	22,5				10 8		10% METI - MERCOSUR
22.04	VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA N° 20.09.							
2204. 10.	- Vino espumoso							
2204. 10. 10	Tipo champaña (champagne)	22,5	15			1,510	10*	*CE
2204. 10. 90	Los demás	22,5				1,510	10*	*CE
	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:							
2204. 21. 00	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l. Excepto en botellas de vidrio con contenido alcohólico de 8,6 % a 14 % en volumen proveniente exclusivamente de variedades Vitis vinifera exceptuada Criolla Grande y Cereza	22,5	18			1010	15*	*CE
2204. 29. 00	-- Los demás	20				1010		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. V C	OBSERVACIÓN
	- En recipientes con capacidad superior a 2L. e inferior a 10L. con contenido alcohólico de 8,6 % a 14 % en volumen proveniente de variedades Vitis vinifera exceptuada Criolla Grande y Cereza	20				10	
	- En recipientes con capacidad igual o superior a 10L. con contenido alcohólico de 8,6 % a 14 % en volumen proveniente exclusivamente de variedades Vitis vinifera exceptuada Criolla Grande y Cereza	20				10	
2204. 30. 00	- Los demás mostos de uva	22,5				10	
22.05	VERMUT Y DEMÁS VINOS DE UVAS FRESCAS PREPARADOS CON PLANTAS O SUSTANCIAS AROMÁTICAS					10	
2205. 10. 00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	20				10 10	
2205. 90. 00	- Los demás	22,5				10 10	
2206. 00.	LAS DEMÁS BEBIDAS FERMENTADAS (POR EJEMPLO: SIDRA, PERADA, AGUAMIÉL); MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y MEZCLAS DE BEBIDAS FERMENTADAS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE						
2206. 00. 10	Sidra	22,5				1,5 10	
2206. 00. 90	Las demás	20				1,5 10	
22.07	ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO SUPERIOR O IGUAL A 80% VOL.; ALCOHOL ETÍLICO Y AGUARDIENTE DESNATURALIZADOS, DE CUALQUIER GRADUACIÓN						
2207. 10. 00	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.	22,5				10 10	
2207. 20.	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación						
2207. 20. 10	Alcohol etílico	22,5				10 10	
2207. 20. 20	Aguardiente	22,5				10 10	
22.08	ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO INFERIOR A 80% VOL.; AGUARDIENTES, LICORES Y DEMÁS BEBIDAS ESPIRITUOSAS						
2208. 20. 00	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas	20				1,5 10	
2208. 30.	- Whisky						
2208. 30. 10	De graduación alcohólica superior a 50% vol. en recipientes con capacidad superior o igual a 50 l	12				1,5 10	
2208. 30. 20	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	22,5	17			1,5 10	
2208. 30. 90	Los demás	20				1,5 10	
2208. 40. 00	- Ron y demás aguardientes de caña	22,5				10 10	10% METI - MERCOSUR
2208. 50. 00	- "Gin" y ginebra	22,5				1,5 10	
2208. 60. 00	- Vodka	22,5	15			1,5 10	
2208. 70. 00	- Licores	22,5	15			1,5 10	
2208. 90. 00	- Los demás	20				1,5 10	
2209. 00. 00	VINAGRE Y SUCEDÁNEOS DEL VINAGRE OBTENIDOS A PARTIR DEL ÁCIDO ACÉTICO	22,5				10	10% METI - MERCOSUR

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2 14 y C	OBSERVACIÓN
CAPÍTULO 23							
RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES.							
<i>Nota</i>							
1. Se incluyen en la partida N° 23.09 los productos del tipo de los utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte, obtenidos por tratamientos de materias vegetales o animales y que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia originaria, excepto los desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales procedentes de estos tratamientos.							
23.01	HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTÁCEOS, MOLUSCOS O DEMÁS INVERTEBRADOS ACUÁTICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; CHICHARRONES.						
2301. 10.	- Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos; chicharrones	8,5				10	
2301. 10. 10	De carne	8,5				10	
2301. 10. 90	Los demás						
2301. 20.	- Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	8,5				10	
2301. 20. 10	De pescado	8,5				10	
2301. 20. 90	Los demás						
23.02	SALVADOS, MOYUELOS Y DEMÁS RESIDUOS DEL CERNEO, DE LA MOLIENTA O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LOS CEREALES O DE LAS LEGUMINOSAS, INCLUSO EN "PELLETS".						
2302. 10. 00	- De maíz	8,5				10	
2302. 20.	- De arroz						
2302. 20. 10	Moyuelo	8,5				10	
2302. 20. 90	Los demás	8,5				10	
2302. 30.	- De trigo						
2302. 30. 10	Moyuelo	8,5				10	
2302. 30. 90	Los demás	8,5				10	
2302. 40. 00	- De los demás cereales	8,5				10	
2302. 50. 00	- De leguminosas	8,5				10	
23.03	RESIDUOS DE LA INDUSTRIA DEL ALMIDÓN Y RESIDUOS SIMILARES, PULPA DE REMOLACHA, BAGAZO DE CAÑA DE AZÚCAR Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA INDUSTRIA AZUCARERA, HECES Y DESPERDICIOS DE CERVECERÍA O DE DESTILERÍA, INCLUSO EN "PELLETS".						
2303. 10. 00	- Residuos de la industria del almidón y residuos similares	8,5				10	
2303. 20. 00	- Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	8,5				10	
2303. 30. 00	- Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	8,5				10	
2304. 00.	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE SOJA (SOYA), INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".						
2304. 00. 10	Harina y "pellets"	8,5				10	
2304. 00. 90	Los demás	8,5				10	
2305. 00. 00	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE MANÍ (CACAHUATE, CACAHUETE)*, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS".	8,5				10	
23.06	TORTAS Y DEMÁS RESIDUOS SÓLIDOS DE LA EXTRACCIÓN DE GRASAS O ACEITES VEGETALES, INCLUSO MOLIDOS O EN "PELLETS" EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS N°S 23.04 O 23.05.						
2306. 10. 00	- De algodón	8,5				10	
2306. 20. 00	- De lino	8,5				10	
2306. 30.	- De girasol						
2306. 30. 10	Tortas, harinas y "pellets"	8,5				10	
2306. 30. 90	Los demás	8,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP C / 4 C	A N V	OBSERVACIÓN
2306. 40. 00	- De nabo (de nabina) o de colza	8,5				10		
2306. 50. 00	- De coco o de copra	8,5				10		
2306. 60. 00	- De nuez o de almendra de palma	8,5				10		
2306. 70. 00	- De germen de maíz	8,5				10		
2306. 90. 00	- Los demás	8,5				10		
2307. 00. 00	LÍAS O HECES DE VINO; TÁRTARO BRUTO	8,5				10		
23.08	MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUIDOS EN "PELLETS", DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE							
2308. 10. 00	- Bellotas y castañas de Indias	8,5				10		
2308. 90. 00	- Los demás	8,5				10		
23.09	PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES							
2309. 10. 00	- Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	14				10		
2309. 90.	- Las demás							
2309. 90. 10	Preparaciones destinadas a proporcionar al animal la totalidad de los elementos nutritivos necesarios para una alimentación diaria, racional y balanceada (piensos compuestos "completos")	8				10	2	
2309. 90. 20	Preparados a base de sal iodada, harina de hueso, harina de concha, cobre y cobalto	10,5				10		
2309. 90. 30	Galletas	16,5				10		
2309. 90. 40	Preparaciones que contengan Diclazuril	2				10		
2309. 90. 90	Las demás	10,5	4			10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2, 3, 4, 5	O M C	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 24							
	TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS							
	<i>Nota</i>							
	<i>Este Capítulo no comprende los cigarrillos medicinales (Capítulo 30).</i>							
24.01	TABACO EN RAMA O SIN ELABORAR; DESPERDICIOS DE TABACO.							
2401. 10.	- Tabaco sin desvenar o desnervar							
2401. 10. 10	En hojas, sin secar ni fermentar	16,5				ex.	10*	*EEUU
2401. 10. 20	En hojas secas o fermentadas tipo capa	16,5				ex.	10*	*EEUU
2401. 10. 30	En hojas secas en secadero de aire caliente ("Flue cured"), del tipo Virginia	16,5	8			ex.		
2401. 10. 40	En hojas secas, del tipo turco, con un contenido de aceites volátiles superior al 0,2% en peso	12,5				ex.	10*	*EEUU
2401. 10. 90	Los demás	16,5				ex.	10*	*EEUU
2401. 20.	- Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado							
2401. 20. 10	En hojas, sin secar ni fermentar	16,5				ex.	10*	*EEUU
2401. 20. 20	En hojas secas o fermentadas tipo capa	16,5				ex.	10*	*EEUU
2401. 20. 30	En hojas secas en secadero de aire caliente ("Flue cured"), del tipo Virginia	16,5	8			ex.		
2401. 20. 40	En hojas secas ("light air cured"), del tipo Burley	16,5	8			ex.		
2401. 20. 90	Los demás	16,5				ex.	10*	*EEUU
2401. 30. 00	- Desperdicios de tabaco	16,5				ex.	10*	*EEUU 2401.30.00 - Para la aplicación de la OMC, exclusivamente rubios
24.02	CIGARROS (PUROS) (INCLUSO DESPUNTADOS), CIGARRITOS (PURITOS) Y CIGARRILLOS, DE TABACO O DE SUCEDÁNEOS DEL TABACO.							
2402. 10. 00	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contenga tabaco	22,5				10 8		Para las partidas 2402.10.00/ 2402.20.00
2402. 20. 00	- Cigarrillos que contengan tabaco:	22,5				10 8		10% METI-MERCOSUR
	Rubios	22,5				10		
	Negros	22,5				10		
2402. 90. 00	- Los demás	22,5				10 7		
24.03	LOS DEMÁS TABACOS Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ELABORADOS; TABACO "HOMOGENEIZADO" O "RECONSTITUIDO"; EXTRACTOS Y JUGOS DE TABACO.							
2403. 10. 00	- Tabaco para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	22,5				10 7		
	- Los demás:							
2403. 91. 00	- - Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	16,5				10 7		
2403. 99.	- - Los demás							
2403. 99. 10	Extractos y jugos	16,5				10 7	10*	*EEUU
2403. 99. 90	Los demás	20,5				10 7		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. T C	OBSERVACIÓN
	SECCION V PRODUCTOS MINERALES CAPITULO 25 SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS Notas 1. Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, sólo se clasificarán en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que exceda del indicado en cada partida. Se puede añadir a los productos de este Capítulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general. 2. Este capítulo no comprende: a) el azufre sublimado o precipitado ni el coloidal (partida N° 28.02); b) las tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, valorado en Fe2O3, superior o igual al 70 % en peso (partida N° 28.21); c) los medicamentos y demás productos del Capítulo 30; d) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33); e) los adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos (partida N° 68.01); los cubos, dados y artículos similares para mosaico (partida N° 68.02); las pizarras para tejados o revestimientos de edificios (partida N° 68.03); f) las piedras preciosas o semipreciosas (partidas Nos. 71.02 ó 71.03); g) los cristales cultivados de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (excepto los elementos de óptica) de peso unitario superior o igual a 2,5g. de la partida N° 38.24; los elementos de óptica de cloruro de sodio o de óxido de magnesio (partida N° 90.01); h) las tizas para billar (partida N° 95.04); i) las tizas para escribir o dibujar y los jaboncillos (tizas) de sastre (partida N° 96.09). 3. Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida N° 25.17 y en otra partida de este Capítulo se clasificará en la partida N° 25.17. 4. La partida N° 25.30 comprende, en particular: la vermiculita, la perlita y las cloritas, sin dilatar; las tierras colorantes, incluso calcinadas o mezcladas entre sí; los óxidos de hierro micáceos naturales; la espuma del mar natural (incluso en trozos pulidos); el ámbar natural (succino); la espuma de mar y el ámbar reconstituídos, en plaquitas, varillas, barras o formas similares, simplemente moldeados; el azabache; el carbonato de estroncio (estroncianita), incluso calcinado, excepto el óxido de estroncio; los restos y cascos de cerámica.						
2501. 00.	SAL (INCLUIDAS LAS DEMESA Y LA DESNATURALIZADA Y CLORURO DE SODIO PURO, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA O CON ADICIÓN DE ANTIAGLOMERANTES O DE AGENTES QUE GARANTICEN UNA BUENA FLUIDEZ; AGUA DE MAR.						
2501. 00. 1	Sal a granel, sin agregados						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2, 3, 4 5, 6	OBSERVACIÓN
2501. 00. 11	Sal marina	6,5				10	
2501. 00. 19	Las demás	6,5				10	
2501. 00. 20	Sal de mesa	6,5				10	
2501. 00. 90	Los demás	6,5				10	
2502. 00. 00	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR	6,5				10	
2503. 00.	AZUFRE DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO EL SUBLI- MADO, EL PRECIPITADO Y EL COLOIDAL						
2503. 00. 10	A granel	2,5				10	
2503. 00. 90	Los demás	2,5				10	
25.04	GRAFITO NATURAL						
2504. 10. 00	- En polvo o en escamas	6,5				10	
2504. 90. 00	- Los demás	6,5				10	
25.05	ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, INCLUSO COLOREADAS, EXCEPTO LAS ARENAS METALÍFERAS DEL CAPÍTULO 26						
2505. 10. 00	- Arenas silíceas y arenas cuarzosas	6,5				10	
2505. 90. 00	- Las demás	6,5				10	
25.06	CUARZO (EXCEPTO LAS ARENAS NATURALES); CUAR- CITA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TRO- CEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLO- QUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES						
2506. 10. 00	- Cuarzo	6,5				10	
	- Cuarcita						
2506. 21. 00	- - En bruto o desbastada	6,5				10	
2506. 29. 00	- Las demás	6,5				10	
2507. 00.	CAOLÍN Y DEMÁS ARCILLAS CAOLÍNICAS, INCLUSO CALCINADAS						
2507. 00. 10	Caolín	6,5				10	
2507. 00. 90	Las demás	6,5				10	
25.08	LAS DEMÁS ARCILLAS (EXCEPTO LAS ARCILLAS DILA- TADAS DE LA PARTIDA N° 68.06), ANDALUCITA, CIANITA Y SILIMANITA, INCLUSO CALCINADAS, MULLITA, TIE- RRAS DE CHAMOTA O DE DINAS						
2508. 10. 00	- Bentonita	6,5				10	
2508. 20. 00	- Tierras decolorantes y tierras de batán	6,5				10	
2508. 30. 00	- Arcillas refractarias	6,5				10	
2508. 40.	- Las demás arcillas						
2508. 40. 10	Plásticas, con un contenido de Fe ₂ O ₃ , en peso, inferior a 1,5 % y con pérdida por calcinación, en peso, superior a 12%	6,5				10	
2508. 40. 90	Las demás	6,5				10	
2508. 50. 00	- Andalcita, cianita y silimanita	6,5				10	
2508. 60. 00	- Mullita	6,5				10	
2508. 70. 00	- Tierras de chamota o de dinas	6,5				10	
2509. 00. 00	CRETA	6,5				10	
25.10	FOSFATOS DE CALCIO NATURALES, FOSFATOS ALUMI- NOCÁLCICOS NATURALES Y CRETAS FOSFATADAS						
2510. 10.	- Sin moler						
2510. 10. 10	Fosfatos de calcio naturales	2,5				10	
2510. 10. 90	Los demás	2,5				10	
2510. 20.	- Molidos						
2510. 20. 10	Fosfatos de calcio naturales	2,5				10	
2510. 20. 90	Los demás	2,5				10	
25.11	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA); CARBONA- TO DE BARIO NATURAL (WITHERITA), INCLUSO CALCI- NADO, EXCEPTO EL ÓXIDO DE BARIO DE LA PARTIDA N° 28.16						
2511. 10. 00	- Sulfato de bario natural (baritina)	6,5				10	
2511. 20. 00	- Carbonato de bario natural (witherita)	6,5				10	
2512. 00. 00	HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: KIESEL- GUHR, TRIPOLITA, DIATOMITA) Y DEMÁS TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS, DE DENSIDAD APARENTE INFE- RIOR O IGUAL A 1, INCLUSO CALCINADAS	4				10	
25.13	PIEDRA PÓMEZ, ESMERIL, CORINDÓN NATURAL, GRA- NATE NATURAL Y DEMÁS ABRASIVOS NATURALES, IN- CLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE						
	- Piedra pómez						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. P ₂ , P ₃ , P ₄	OBSERVACIÓN
2513. 11. 00	-- En bruto o en trozos irregulares, incluida la quebrantada (grava de piedra pómez o "bimsies")	6,5				10	
2513. 19. 00	-- Los demás	6,5				10	
2513. 20. 00	- Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	6,5				10	
2514. 00. 00	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES	6,5				10	
25.15	MÁRMOL TRAVERTINOS, "ECAUSSINES" Y DEMÁS PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN DE DENSIDAD APARENTE SUPERIOR O IGUAL A 2,5, Y ALABASTRO, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES						
	- Mármol y travertinos:						
2515. 11. 00	-- En bruto o desbastados	6,5				10	
2515. 12. 00	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares						
2515. 12. 10	Mármol	8,5				10	
2515. 12. 20	Travertinos	8,5				10	
2515. 20. 00	- "Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción, alabastro	6,5				10	
25.16	GRANITO, PÓRFIDO, BASALTO, ARENISCA Y DEMÁS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN, INCLUSO DESBASTADOS O SIMPLEMENTE TROCEADOS, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES						
	- Granito:						
2516. 11. 00	-- En bruto o desbastado	6,5				10	
2516. 12. 00	-- Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	8,5				10	
	- Arenisca:						
2516. 21. 00	-- En bruto o desbastada	6,5				10	
2516. 22. 00	-- Simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	6,5				10	
2516. 90. 00	- Las demás piedras de talla o de construcción	6,5				10	
25.17	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGÓN, O PARA FIRMES DE CARRETERAS, VÍAS FÉRREAS U OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE, MACADÁN DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCLUSO CON MATERIALES COMPRENDIDOS EN LA PRIMERA PARTE DE LA PARTIDA; MACADÁN ALQUITRANADO; GRÁNULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRAS DE LAS PARTIDAS N°S 25.15 O 25.16, INCLUSO TRATADOS TÉRMICAMENTE						
2517. 10. 00	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	6,5				10	
2517. 20. 00	- Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida n° 2517.10.	6,5				10	
2517. 30. 00	- Macadán alquitranado	6,5				10	
	- Gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas n°s 25.15 ó 25.16, incluso tratados térmicamente:						
2517. 41. 00	-- De mármol	6,5				10	
2517. 49. 00	-- Los demás	6,5				10	
25.18	DOLOMITA, INCLUSO SINTERIZADA O CALCINADA; DOLOMITA DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; AGLOMERADO DE DOLOMITA						
2518. 10. 00	- Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda"	6,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL Y S	OBSERVACIÓN
2518. 20. 00	- Dolomita calcinada o sinterizada	6,5					
2518. 30. 00	- Aglomerado de dolomita	6,5				10	
25.19	CARBONATO DE MAGNESIO NATURAL (MAGNESITA); MAGNESIA ELECTROFUNDIDA; MAGNESIA CALCINADA A MUERTE (SINTERIZADA), INCLUSO CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE OTROS ÓXIDOS AÑADIDOS ANTES DE LA SINTERIZACIÓN; OTRO ÓXIDO DE MAGNESIO, INCLUSO PURO.						
2519. 10. 00	- Carbonato de magnesio natural (magnesita)	6,5				10	
2519. 90.	- Los demás						
2519. 90. 10	Magnesia electrofundida	6,5				10	
2519. 90. 90	Los demás	6,5				10	
25.20	YESO NATURAL; ANHIDRITA; YESO FRAGUABLE (CONSISTENTE EN YESO NATURAL CALCINADO O EN SULFATO DE CALCIO), INCLUSO COLOREADO O CON PEQUEÑAS CANTIDADES DE ACELERADORES O RETARDADORES.						
2520. 10.	- Yeso natural; anhidrita						
2520. 10. 1	Yeso natural						
2520. 10. 11	En trozos irregulares (piedras)	6,5				10	
2520. 10. 19	Los demás	6,5				10	
2520. 10. 20	Anhidrita	6,5				10	
2520. 20.	- Yeso fraguable						
2520. 20. 10	Molidos, aptos para uso odontológico	6,5				10	
2520. 20. 90	Los demás	6,5				10	
2521. 00. 00	CASTINAS; PIEDRAS PARA LA FABRICACIÓN DE CAL O DE CEMENTO	6,5				10	
25.22	CAL VIVA, CAL APAGADA Y CAL HIDRÁULICA, EX- CEPTO EL ÓXIDO Y EL HIDRÓXIDO DE CALCIO DE LA PARTIDA N° 28.25.						
2522. 10. 00	- Cal viva	6,5				10	10% METI-MERCOSUR
2522. 20. 00	- Cal apagada	6,5				10	10% METI-MERCOSUR
2522. 30. 00	- Cal hidráulica	6,5				10	
25.23	CEMENTOS HIDRÁULICOS (COMPRENDIDOS LOS CE- MENTOS SIN PULVERIZAR O "CLINKER"), INCLUSO COLOREADOS.						
2523. 10. 00	- Cementos sin pulverizar ("clinker")	6,5				10	10% METI-MERCOSUR
	- Cemento Portland:						
2523. 21. 00	- - Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	6,5				10	
2523. 29.	- - Los demás						
2523. 29. 10	Cemento normal	6,5				10	10% METI-MERCOSUR
2523. 29. 90	Los demás	6,5				10	10% METI-MERCOSUR
2523. 30. 00	- Cementos aluminosos	6,5				10	
2523. 90. 00	- Los demás cementos hidráulicos	6,5				10	
2524. 00.	AMIANTO (ASBESTO).						
2524. 00. 10	En fibras	6,5				10	
2524. 00. 20	En polvo	6,5				10	
2524. 00. 90	Los demás	6,5				10	
25.25	MICA, INCLUIDA LA EXFOLIADA EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPLITTINGS"); DESPERDICIOS DE MICA						
2525. 10. 00	- Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas ir- regulares ("splittings")	6,5				10	
2525. 20. 00	- Mica en polvo	6,5				10	
2525. 30. 00	- Desperdicios de mica	6,5				10	
25.26	ESTEATITA NATURAL, INCLUSO DESBASTADA O SIM- PLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN PLACAS CUADRADAS O RECTANGULARES; TALCO.						
2526. 10. 00	- Sin triturar ni pulverizar	6,5				10	
2526. 20. 00	- Triturados o pulverizados	6,5				10	
2527. 00. 00	CRIOLITA NATURAL; QUIOLITA NATURAL	6,5				10	
25.28	BORATOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS (INCLU- SO CALCINADOS), EXCEPTO LOS BORATOS EXTRAÍDOS DE LAS SALMUERAS NATURALES, ÁCIDO BÓRICO NATU- RAL CON UN CONTENIDO DE H ₃ BO ₃ INFERIOR O IGUAL AL 85 %, VALORADO SOBRE PRODUCTO SECO.						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % C	OBSERVACIÓN
2528. 10. 00	- Boratos de sodio naturales y sus concentrados (incluso calcinados)	6,5				10	
2528. 90. 00	- Los demás	6,5				10	
25 29	FELDESPATO; LEUCITA; NEFELINA Y NEFELINA SIENTITA; ESPATO FLÚOR.						
2529. 10. 00	- Feldespato	6,5				10	
	- Espato flúor:						
2529. 21. 00	- - Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso	6,5				10	
2529. 22. 00	- - Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso	6,5				10	
2529. 30. 00	- Leucita; nefelina y nefelina sienita	6,5				10	
25 30	MATERIAS MINERALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.						
2530. 10.	- Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar						
2530. 10. 10	Perlita	6,5				10	
2530. 10. 90	Las demás	6,5				10	
2530. 20. 00	- Kieserita y epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	6,5				10	
2530. 40. 00	- Óxidos de hierro micáceos naturales	6,5				10	
2530. 90.	- Las demás						
2530. 90. 10	Espodumeno	6,5				10	
2530. 90. 20	Arena de circonio micronizada, apta para la preparación de esmaltes cerámicos	6,5				10	
2530. 90. 30	Minerales de metales de las tierras raras	6,5				10	
2530. 90. 40	Tierras colorantes	6,5				10	
2530. 90. 90	Las demás	6,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 7/4/5	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 26						
	MINERALES METALÍFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS						
	<i>Notas</i>						
	1. Este Capítulo no comprende:						
	a) las escorias y desechos industriales similares preparados en forma de macadán (partida N° 25.17);						
	b) el carbonato de magnesio natural (magnesita), incluso calcinado (partida N° 25.19);						
	c) las escorias de desfosforación del Capítulo 31;						
	d) las lanas de escorias, de roca y las lanas minerales similares (partida N° 68.06);						
	e) los desperdicios y desechos de metal precioso o de chapado de metal precioso (placado); los demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso, del tipo de los utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (partida N° 71.12); o						
	f) las matas de cobre, de níquel o de cobalto, obtenidas por fusión de los minerales (Sección XV).						
	2. En las partidas Nos. 26.01 a 26.17, se entiende por minerales, los de las especies mineralógicas efectivamente utilizadas en metalurgia para la extracción del mercurio, de los metales de la partida N° 28.44 o de los metales de las Secciones XIV o XV, aunque no se destinen a la metalurgia pero a condición, sin embargo, de que sólo se hayan sometido a los tratamientos usuales en la industria metalúrgica.						
	3. La partida N° 26.20 sólo comprende las cenizas y residuos de los tipos utilizados en las industrias para la extracción del metal o la fabricación de compuestos metálicos.						
26.01	MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDAS LAS PIRITAS DE HIERRO TOSTADAS (CENIZAS DE PIRITAS).						
	- Minerales de hierro y sus concentrados, excepto las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas):						
2601. 11. 00	-- Sin aglomerar	4,5				10	
2601. 12. 00	-- Aglomerados	4,5				10	
2601. 20. 00	- Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	4,5				10	
2602. 00.	MINERALES DE MANGANESO Y SUS CONCENTRADOS, INCLUIDOS LOS MINERALES DE MANGANESO FERRUGINOSOS Y SUS CONCENTRADOS CON UN CONTENIDO DE MANGANESO SUPERIOR O IGUAL AL 20% EN PESO, SOBRE PRODUCTO SECO.						
2602. 00. 10	Aglomerados	4,5				10	
2602. 00. 90	Los demás	4,5				10	
2603. 00.	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS.						
2603. 00. 10	Sulfuros	4,5				10	
2603. 00. 90	Los demás	4,5				10	
2604. 00. 00	MINERALES DE NÍQUEL Y SUS CONCENTRADOS.	4,5				10	
2605. 00. 00	MINERALES DE COBALTO Y SUS CONCENTRADOS.	4,5				10	
2606. 00.	MINERALES DE ALUMINIO Y SUS CONCENTRADOS.						
2606. 00. 1	Bauxita						
2606. 00. 11	Sin calcinar	4,5				10	
2606. 00. 12	Calcinada	4,5				10	
2606. 00. 90	Los demás	4,5				10	
2607. 00. 00	MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS.	6,5				10	
2608. 00.	MINERALES DE CINC Y SUS CONCENTRADOS.						
2608. 00. 10	Sulfuros	4,5				10	
2608. 00. 90	Los demás	4,5				10	
2609. 00. 00	MINERALES DE ESTAÑO Y SUS CONCENTRADOS.	4,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. V C	OBSERVACIÓN
2610. 00.	MINERALES DE CROMO Y SUS CONCENTRADOS.						
2610. 00. 10	Cromita	4,5				10	
2610. 00. 90	Los demás	4,5				10	
2611. 00. 00	MINERALES DE VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS.						
2612	MINERALES DE URANIO O TORIO, Y SUS CONCENTRADOS.	4,5				10	
2612. 10. 00	- Minerales de uranio y sus concentrados	6,5				10	
2612. 20. 00	- Minerales de torio y sus concentrados	6,5				10	
2613	MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS.						
2613. 10.	- Tostados						
2613. 10. 10	Molibdenita	4,5				10	
2613. 10. 90	Los demás	4,5				10	
2613. 90.	- Los demás						
2613. 90. 10	Molibdenita	4,5				10	
2613. 90. 90	Los demás	4,5				10	
2614. 00.	MINERALES DE TITANIO Y SUS CONCENTRADOS.						
2614. 00. 10	Ilmenita	4,5				10	
2614. 00. 90	Los demás	4,5				10	
2615	MINERALES DE NIOBIO, TANTALIO, VANADIO O CIRCONIO, Y SUS CONCENTRADOS.						
2615. 10.	- Minerales de circonio y sus concentrados						
2615. 10. 10	Badeleyita	4,5				10	
2615. 10. 20	Circón	4,5				10	
2615. 10. 90	Los demás	4,5				10	
2615. 90. 00	- Los demás	4,5				10	
2616	MINERALES DE LOS METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS.						
2616. 10. 00	- Minerales de plata y sus concentrados	4,5				10	
2616. 90. 00	- Los demás	6,5				10	
2617	LOS DEMÁS MINERALES Y SUS CONCENTRADOS.						
2617. 10. 00	- Minerales de antimonio y sus concentrados	4,5				10	
2617. 90. 00	- Los demás	4,5				10	
2618. 00. 00	ESCORIAS GRANULADAS (ARENA DE ESCORIAS) DE LA SIDERURGIA	6,5				10	
2619. 00. 00	ESCORIAS (EXCEPTO LAS GRANULADAS), BATIDURAS Y DEMÁS DESPERDICIOS DE LA SIDERURGIA	6,5				10	
2620	CENIZAS Y RESIDUOS (EXCEPTO LOS DE LA SIDERURGIA) QUE CONTENGAN METAL O COMPUESTOS DE METALES.						
2620. 11. 00	- Que contengan principalmente cinc:						
2620. 11. 00	- - Matas de galvanización	6,5				10	
2620. 19. 00	- - Los demás	6,5				10	
2620. 20. 00	- Que contengan principalmente plomo	6,5				10	
2620. 30. 00	- Que contengan principalmente cobre	6,5				10	
2620. 40. 00	- Que contengan principalmente aluminio	6,5				10	
2620. 50. 00	- Que contengan principalmente vanadio	6,5				10	
2620. 90.	- Los demás						
2620. 90. 10	Que contengan principalmente titanio	4,5				10	
2620. 90. 90	Los demás	6,5				10	
2621. 00.	LAS DEMÁS ESCORIAS Y CENIZAS, INCLUIDAS LAS CENIZAS DE ALGAS.						
2621. 10.	Cenizas de origen vegetal	6,5				10	
2621. 00. 90	Las demás	6,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 4 5 6 7 8 9	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 27						
	COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACIÓN; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES						
	Notas						
	1. Este Capítulo no comprende:						
	a) los productos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente; esta exclusión no afecta al metano ni al propano puros, que se clasifican en la partida N° 27.11;						
	b) los medicamentos de las partidas Nos. 30.03 ó 30.04;						
	c) las mezclas de hidrocarburos no saturados, de las partidas Nos. 33.01, 33.02 ó 38.05.						
	2. La expresión aceites de petróleo o de mineral bituminoso empleada en el texto de la partida N° 27.10, se aplica, no sólo a los aceites de petróleo o de mineral bituminoso, sino también a los aceites análogos, así como a los constituidos principalmente por mezcla de hidrocarburos no saturados en las que los constituyentes no aromáticos predominen en peso sobre los aromáticos, cualquiera que sea el procedimiento de obtención.						
	Sin embargo, dicha expresión no se aplica a las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen menos del 60 % en volumen a 300°C, referidos a 1.013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (Capítulo 39).						
	Notas de subpartida						
	1. En la subpartida N° 27.01.11, se considera antracita, la hulla con un contenido límite de materias volátiles inferior o igual al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias minerales.						
	2. En la subpartida N° 27.01.12, se considera hulla bituminosa, la hulla con un contenido límite de materia volátiles superior al 14 %, calculado sobre producto seco sin materias minerales, y cuyo valor calorífico límite sea superior o igual a 5.833 kcal/kg, calculado sobre producto húmedo sin materias minerales.						
	3. En las subpartidas Nos. 27.07.10, 27.07.20, 27.07.30, 27.07.40 y 27.07.60, se consideran bencenos, toluenos, xiloles, naftaleno y fenoles, los productos con un contenido de benceno, tolueno, xileno, naftaleno o fenoles, superior al 50 % en peso, respectivamente.						
	NOTA COMPLEMENTARIA						
	La expresión Gasolinas empleada en el texto de la subpartida regional 27.10.00.2 comprende toda mezcla de hidrocarburos livianos apta para su utilización en motores de explosión, denominada Nafta de la subpartida regional 27.10.00.1 que se utilizan generalmente en petroquímica o como disolvente.						
27.01	HULLAS; BRIQUETAS, OVOIDES Y COMBUSTIBLES SÓLIDOS SIMILARES, OBTENIDOS DE LA HULLA.						
2701. 11. 00	- Hullas, incluso pulverizadas, pero sin aglomerar:						
2701. 12. 00	- - Antracitas	0				10	
2701. 19. 00	- - Hullas bituminosa	0				10	
2701. 20. 00	- Las demás hullas	0				10	
2701. 20. 00	- Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	0				10	
27.02	LIGNITOS, INCLUSO AGLOMERADOS, EXCEPTO EL AZABACHE.						
2702. 10. 00	- Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	0				10	
2702. 20. 00	- Lignitos aglomerados	0				10	
2703. 00. 00	TURBA (COMPRENDIDA LA UTILIZADA PARA CAMA DE ANIMALES), INCLUSO AGLOMERADA	0				10	
2704. 00.	COQUES Y SEMICOQUES DE HULLA, LIGNITO O TURBA, INCLUSO AGLOMERADOS; CARBÓN DE RETORTA.						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % C	OBSERVACIÓN
2704. 00. 10	Coques	0				10	
2704. 00. 90	Los demás	0				10	
2705. 00. 00	GAS DE HULLA, GAS DE AGUA, GAS POBRE Y GASES SIMILARES, EXCEPTO EL GAS DE PETRÓLEO Y DE- MÁS HIDROCARBUROS GASEOSOS.	0				10	
2706. 00. 00	ALQUITRANES DE HULLA, LIGNITO O TURBA Y DE- MÁS ALQUITRANES MINERALES, AUNQUE ESTÉN DESHIDRATADOS O DESCABEZADOS, INCLUIDOS LOS ALQUITRANES RECONSTITUIDOS.	0				10	
27.07	ACEITES Y DEMÁS PRODUCTOS DE LA DESTILACIÓN DE LOS ALQUITRANES DE HULLA DE ALTA TEMPERA- TURA; PRODUCTOS ANÁLOGOS EN LOS QUE LOS CONS- TITUENTES AROMÁTICOS PREDOMINEN EN PESO SO- BRE LOS NO AROMÁTICOS.	0				10	
2707. 10. 00	- Benzoles	0				10	
2707. 20. 00	- Toluoles	0				10	
2707. 30. 00	- Xiloles	0				10	
2707. 40. 00	- Naftaleno	0				10	
2707. 50. 00	- Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que desti- llen 65% o más de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250 °C, según la norma ASTM D 86	0				10	
2707. 60. 00	- Fenoles	0				10	
2707. 60. 10	Cresoles	0				10	
2707. 60. 90	Los demás	0				10	
2707. 91. 00	- Los demás:	0				10	
2707. 99. 00	- Los demás:	0				10	
27.08	BREA Y COQUE DE BREA DE ALQUITRÁN DE HULLA O DE OTROS ALQUITRANES MINERALES.	0				10	
2708. 10. 00	- Brea	0				10	
2708. 20. 00	- Coque de brea	0				10	
2709. 00.	ACEITES CRUDOS DE PETRÓLEO O DE MINERAL BI- TUMINOSO.	0				10	
2709. 00. 10	De petróleo	0				10	
2709. 00. 90	Los demás	0				10	
2710. 00.	ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO, EXCEPTO LOS ACEITES CRUDOS; PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, CON UN CONTENIDO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINE- RAL BITUMINOSO SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO, EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYAN EL ELE- MENTO BASE.	0				10	
2710. 00. 1	Naftas	0				10	
2710. 00. 11	Para petroquímica	0				ex.	
2710. 00. 19	Las demás	0				ex.	
2710. 00. 2	Gasolinas	0				ex. 20	
2710. 00. 21	De aviación	0				ex. *	
2710. 00. 29	Las demás	0				ex. *	
2710. 00. 3	Querosenos	0				ex. 10	
2710. 00. 31	De aviación	0				ex. 10	
2710. 00. 39	Los demás	0				ex. 10	
2710. 00. 4	Otros aceites combustibles	0				ex. *	
2710. 00. 41	Gasóleo ("gas oil")	0				ex. 10	
2710. 00. 42	Fuel ("fuel oil")	0				ex. 10	
2710. 00. 49	Los demás	0				ex. 10	
2710. 00. 5	Mezclas de alquildenos	0				ex. *	
2710. 00. 51	Diisobutileno	0				10	
2710. 00. 59	Los demás	0				10	
2710. 00. 6	Aceites lubricantes	0				10	
2710. 00. 61	Sin aditivos	0				10	
2710. 00. 62	Con aditivos	6				10	
2710. 00. 9	Los demás	0				10	
2710. 00. 91	Hexano comercial	0				10	
2710. 00. 92	Aguarrás mineral ("white spirit")	0				10	
2710. 00. 93	Aceites minerales blancos (aceites de vaselina o de parafina)	6.5				10	
2710. 00. 94	Líquidos para transmisiones hidráulicas	0				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL.	IMP. 2 4 7 9 C	OBSERVACIÓN
2710. 00. 95	Aceites para aislación eléctrica	0				10	
2710. 00. 99	Los demás	0				10	
27.11	GAS DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS GASEOSOS:						
	- Licuados:						
2711. 11. 00	- - Gas natural	0				10 10	
2711. 12.	- - Propano						
2711. 12. 10	Crudo	0				10 10	
2711. 12. 90	Los demás	0				10 10	P/ Gas metano, butano ex. de I.V.A. s/ Diet. SSET 58/01
2711. 13. 00	- - Butanos	0				10 10	
2711. 14. 00	- - Etileno, propileno, butileno y butadieno	0				10 10	
2711. 19.	- - Los demás	0				10 10	
2711. 19. 10	Gas licuado de petróleo (GLP)	0				ex. 10	
2711. 19. 90	Los demás	0				10 10	
	- En estado gaseoso:						
2711. 21. 00	- - Gas natural	0				10	
2711. 29.	- - Los demás						
2711. 29. 10	Butanos	0				10	
2711. 29. 90	Los demás	0				10	
27.12	VASELINA; PARAFINA; CERA DE PETRÓLEO MICRO- CRISTALINA, "SLACK WAX", OZOQUERITA, CERA DE LIGNITO, CERA DE TURBA, DEMÁS CERAS MINERALES Y PRODUCTOS SIMILARES OBTENIDOS POR SÍNTESIS O POR OTROS PROCEDIMIENTOS, INCLUSO COLOREA- DOS.						
2712. 10. 00	- Vaselina	6.5				10	
2712. 20. 00	- Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso	6.5				10	
2712. 90. 00	- Los demás	6.5				10	
27.13	COQUE DE PETRÓLEO, BETÚN DE PETRÓLEO Y DEMÁS RESIDUOS DE LOS ACEITES DE PETRÓLEO O DE MIN- ERAL BITUMINOSO.						
	- Coque de petróleo:						
2713. 11. 00	- - Sin calcinar	0				10	
2713. 12. 00	- - Calcinado	4.5				10	
2713. 20. 00	- Betún de petróleo	0				10	
2713. 90. 00	- Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	0				10	
27.14	BETUNES Y ASFALTOS NATURALES; PIZARRAS Y ARE- NAS BITUMINOSAS; ASFALTITAS Y ROCAS ASFÁLTICAS.						
2714. 10. 00	- Pizarras y arenas bituminosas	0				10	
2714. 90. 00	- Los demás	0				10	
2715. 00. 00	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BE- TÚN NATURALES, DE BETÚN DE PETRÓLEO, DE ALQUI- TRÁN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRÁN MINERAL (POR EJEMPLO: MÁSTIQUES BITUMINOSOS, "CUTBA- CKS").	0				10	10% METI - MERCOSUR
2716. 00. 00	ENERGÍA ELÉCTRICA	0				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	OBSERVACIÓN
	SECCION VI PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS <i>Notas de la Sección</i> a) Con excepción de los minerales de metales radiactivos, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas Nos. 28.44 ó 28.45, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura. b) Salvo lo dispuesto en el apartado a) anterior, cualquier producto que responda al texto específico de una de las partidas 28.43 ó 28.46, se clasificará en dicha partida y no en otra de la sección. - Sin perjuicio de las disposiciones de la Nota 1 anterior, cualquier producto que, por su presentación en forma de dosis o por su acondicionamiento para la venta al por menor, pueda incluirse en una de las partidas Nos. 30.04, 30.05, 30.06, 32.12, 33.03, 33.04, 33.05, 33.06, 33.07, 35.06, 37.07 ó 38.08, se clasificará en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura. - Los productos presentados en surtidos que consistan en varios componentes distintos comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI ó VII, se clasificarán en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean: - netamente identificables, por su acondicionamiento, como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento; - presentados simultáneamente; - identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros. CAPITULO 28 PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE LOS METALES PRECIOSOS, DE LOS ELEMENTOS RADIOACTIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISOTOPOS <i>Notas</i> - Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente: - los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas; - las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior; - las demás disoluciones de los productos del apartado a) anterior, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general; - los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiaglomerante) indispensable para su conservación o transporte; - los productos de los apartados a), b), c) o d) anteriores, con adición de una sustancia antipolvo o de un colorante, para facilitar su identificación o por razones de seguridad, siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general. - Además de los ditonitos y los sulfoxilatos, estabilizados con sustancias orgánicas (partida N° 28.31), los carbonatos y						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. F. L. T. S.	OBSERVACIÓN
	peroxocarbonatos de bases inorgánicas (partida N° 28.36), los cianuros, aziciánuros y cianuros complejos de bases inorgánicas (partida N° 28.37), los fulminatos, cianatos y tiocianatos de bases inorgánicas (partida N° 28.38), los productos orgánicos comprendidos en las partidas Nos. 28.43 a 28.46 y los carburos (partida N° 28.49), solamente se clasifican en este Capítulo los compuestos de carbono que se enumeran a continuación: a) los óxidos de carbono, el cianuro de hidrógeno, los ácidos fulmínicos, tiocianídicos y demás ácidos cianogénicos simples o complejos (partida N° 28.11); b) los oxihalogenuros de carbono (partida N° 28.12); c) el disulfuro de carbono (partida N° 28.13); d) los tiocarbonatos, los seleniocarbonatos y telurocarbonatos, los telurenicianatos y telurocianatos, los tetratiocianadaminocromatos (reinecatos) y demás cianatos complejos de bases inorgánicas (partida N° 28.42); e) el peróxido de hidrógeno solidificado con urea (partida N° 28.47), el oxisulfuro de carbono, los halogenuros de tiocarbonilo, el cianógeno y sus halogenuros y la cianamida y sus derivados metálicos (partida N° 28.51), excepto la cianamida cálcica, incluso pura (Capítulo 31). 3. Salvo las disposiciones de la Nota 1 de la Sección VI, este Capítulo no comprende: a) el cloruro de sodio y el óxido de magnesio, incluso puros, y los demás productos de la Sección V; b) los compuestos órgano-inorgánicos, excepto los mencionados en la Nota 2 anterior; c) los productos citados en las Notas 2, 3, 4 ó 5 del Capítulo 31; d) los productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminisforos de la partida N° 32.06; e) el grafito artificial (partida N° 38.01), los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida N° 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, de la partida N° 38.24; los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos, de un peso unitario superior o igual a 2,5 g., de la partida N° 38.24; f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituídas), el polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas (partida Nos. 71.02 a 71.05), así como los metales preciosos y sus aleaciones del Capítulo 71; g) los metales, incluso puros, las aleaciones metálicas o los cermet, incluidos los carburos metálicos sinterizados (es decir, carburos metálicos sinterizados con un metal), de la Sección XV; h) los elementos de óptica, en particular, los de sales halogenadas de metales alcalinos o alcalinotérreos (partida N° 90.01). 4. Los ácidos complejos de constitución química definida constituidos por un ácido de elementos no metálicos del Subcapítulo II y un ácido que contenga un elemento metálico del Subcapítulo IV, se clasifican en la partida N° 28.11. 5. Las partidas Nos. 28.26 a 28.42 comprenden solamente las sales y peroxosales de metales y las de amonio. Salvo disposición en contrario, las sales dobles o complejas se clasifican en la partida N° 28.42. 6. La partida N° 28.44 comprende solamente: a) el tecnecio (número atómico 43), el prometio (número atómico 61) el polonio (número atómico 84) y todos los elementos de número atómico superior a 84;						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % V C	OBSERVACIÓN
	b) los isótopos radiactivos naturales o artificiales (comprendidos los de metal precioso o de metal común de las Secciones XIV y XV), incluso mezclados entre sí; c) los compuestos inorgánicos u orgánicos de estos elementos o isótopos, aunque no sean de constitución química definida, incluso mezclados entre sí; d) las aleaciones, dispersiones (incluidos los cermet), productos cerámicos y mezclas que contengan estos elementos o isótopos o sus compuestos inorgánicos u orgánicos con una radiactividad específica superior a 74 Bq/g (0,002 Ci/g); e) los elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares, f) los productos radiactivos residuales aunque no sean utilizables. En la presente Nota y las partidas Nos. 28.44 y 28.45 se consideran isótopos: - los núcleos aislados, excepto los elementos que existen en la naturaleza en estado monoisotópico; - las mezclas de isótopos de un mismo elemento enriquecidas en uno o varios de sus isótopos, es decir, los elementos cuya composición isotópica natural se haya modificado artificialmente. 7. Se clasifican en la partida N° 28.48 las combinaciones de fósforo-cobre (cuprofósforos) con un contenido de fósforo superior al 15 % en peso. 8. Los elementos químicos, tales como el silicio y el selenio, dopados para su utilización en electrónica, se clasifican en este capítulo, siempre que se presenten en la forma bruta en que se han obtenido, en cilindros o en barras, cortados en discos, obitas ("wafers") o formas análogas, se clasificarán en la partida N° 38.18.						
	I. ELEMENTOS QUÍMICOS FLÚOR, CLORO, BROMO Y YODO.						
28.01							
2801. 10. 00	- Cloro	10,5				10	
2801. 20.	- Yodo						
2801. 20. 10	Sublimado	4,5				10	
2801. 20. 90	Los demás	4,5				10	
2801. 30. 00	- Flúor; bromo	4,5				10	
2802. 00. 00	AZUFRE SUBLIMADO O PRECIPITADO; AZUFRE COLOIDAL	4,5				10	
2803. 00.	CARBONO (NEGROS DE HUMO Y OTRAS FORMAS DE CARBONO NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE).						
2803. 00. 1	Negro de humo	4,5				10	
2803. 00. 11	Negro de acetileno	10,5				10	
2803. 00. 19	Los demás	10,5				10	
2803. 00. 90	Los demás	10,5				10	
28.04	HIDRÓGENO, GASES NOBLES Y DEMÁS ELEMENTOS NO METÁLICOS.						
2804. 10. 00	- Hidrógeno	8,5				10	
	- Gases nobles:						
2804. 21. 00	- - Argón	8,5				10	
2804. 29.	- - Los demás						
2804. 29. 10	Helio líquido	8,5				10	
2804. 29. 90	Los demás	4,5				10	
2804. 30. 00	- Nitrógeno	8,5				10	
2804. 40. 00	- Oxígeno	8,5				10	
2804. 50. 00	- Boro; telurio	4,5				10	
	- Silicio:						
2804. 61. 00	- - Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99% en peso	8,5				10	
2804. 69. 00	- - Los demás	8,5				10	
2804. 70.	- Fósforo						
2804. 70. 10	Blanco	4,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 7 5	OBSERVACIÓN
2804. 70. 20	Rojo o amorfo	4,5				10	
2804. 70. 30	Negro	4,5				10	
2804. 80. 00	- Arsénico	4,5				10	
2804. 90. 00	- Selenio	4,5				10	
28.05	METALES ALCALINOS O ALCALINOTÉRREOS; METALES DE LAS TIERRAS RARAS, ESCANDIO E ITRIO, INCLUSO MEZCLADOS O ALEADOS ENTRE SÍ, MERCURIO. - Metales alcalinos:						
2805. 11. 00	-- Sodio	4,5				10	
2805. 19. 00	-- Los demás	4,5				10	
	- Metales alcalinotérreos:						
2805. 21. 00	-- Calcio	4,5				10	
2805. 22. 00	-- Estroncio y bario	4,5				10	
2805. 22. 10	Estroncio	4,5				10	
2805. 22. 20	Bario	4,5				10	
2805. 30. 00	- Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí						
2805. 30. 10	Aleación de cerio, con un contenido de hierro inferior o igual al 5%, en peso ("Mischmetal")	4,5				10	
2805. 30. 90	Los demás	4,5				10	
2805. 40. 00	- Mercurio	4,5				10	
28.06	II. ÁCIDOS INORGÁNICOS Y COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS.						
	CLORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO); ÁCIDO CLOROSULFÚRICO.						
2806. 10. 00	- Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	8,5				10	
2806. 10. 10	En estado gaseoso o licuado	10,5				10	
2806. 10. 20	En disolución acuosa	12,5				10	
2806. 20. 00	- Ácido clorosulfúrico	6,5				10	
2807. 00. 00	ÁCIDO SULFÚRICO; OLEUM.						
2807. 00. 10	Ácido sulfúrico	6,5				10	
2807. 00. 20	Oleum (ácido sulfúrico fumante)	6,5				10	
2808. 00. 00	ÁCIDO NÍTRICO; ÁCIDOS SULFONÍTRICOS.						
2808. 00. 10	Ácido nítrico	12,5				10	
2808. 00. 20	Ácidos sulfonítricos	12,5				10	
28.09	PENTAÓXIDO DE DIFÓSFORO; ÁCIDO FOSFÓRICO Y ÁCIDOS POLIFOSFÓRICOS.						
2809. 10. 00	- Pentaóxido de difósforo	4,5				10	
2809. 20. 00	- Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos						
2809. 20. 10	Ácido fosfórico	12,5				10	
2809. 20. 11	Con un contenido de hierro inferior a 750 ppm	6,5				10	
2809. 20. 19	Los demás	4,5				10	
2809. 20. 20	Ácidos metafosfóricos	4,5				10	
2809. 20. 30	Ácido pirofosfórico	4,5				10	
2809. 20. 90	Los demás	4,5				10	
2810. 00. 00	ÓXIDOS DE BORO; ÁCIDOS BÓRICOS.						
2810. 00. 10	Ácido ortobórico	12,5				10	
2810. 00. 90	Los demás	12,5				10	
28.11	LOS DEMÁS ÁCIDOS INORGÁNICOS Y LOS DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS.						
	- Los demás ácidos inorgánicos:						
2811. 11. 00	-- Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	12,5				10	
2811. 19. 00	-- Los demás	4,5				10	
2811. 19. 10	Ácido aminosulfónico (ácido sulfámico)	4,5				10	
2811. 19. 20	Ácido fosfónico (ácido fosforoso)	12,5				10	
2811. 19. 30	Ácido perclórico	12,5				10	
2811. 19. 40	Fluorácidos y demás compuestos de flúor	4,5				10	
2811. 19. 50	Cianuro de hidrógeno	4,5				10	
2811. 19. 90	Los demás	4,5				10	
	- Los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos:						
2811. 21. 00	-- Dióxido de carbono	6,5				10	
2811. 22. 00	-- Dióxido de silicio	12,5				10	
2811. 22. 10	Obtenido por precipitación química	4,5				10	
2811. 22. 20	Tipo aerogel	4,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C V G	OBSERVACIÓN
2811. 22. 30	Gel de sílice	12,5				10	
2811. 22. 90	Los demás	4,5				10	
2811. 23. 00	- - Dióxido de azufre	12,5				10	
2811. 29. 00	- - Los demás	4,5				10	
28.12	III. DERIVADOS HALOGENADOS, OXIHALOGENADOS O SULFURADOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS HALOGENUROS Y OXIHALOGENUROS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS.						
2812. 10.	- Cloruros y oxiclорuros						
2812. 10. 1	Cloruros						
2812. 10. 11	Tricloruro de fósforo	12,5				10	
2812. 10. 12	Pentacloruro de Fósforo	4,5				10	
2812. 10. 13	Monocloruro de azufre	4,5				10	
2812. 10. 14	Dicloruro de azufre	4,5				10	
2812. 10. 15	Tricloruro de azufre	4,5				10	
2812. 10. 19	Los demás	4,5				10	
2812. 10. 2	Oxicloruros						
2812. 10. 21	Oxicloruro de azufre (cloruro de tionilo)	4,5				10	
2812. 10. 22	Oxitricloruro de fósforo (cloruro de fosforilo)	12,5				10	
2812. 10. 23	Oxicloruro de carbono (fosgeno o cloruro de carbonilo)	4,5				10	
2812. 10. 29	Los demás	4,5				10	
2812. 90. 00	- Los demás	4,5				10	
28.13	SULFUROS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS, TRI-SULFURO DE FÓSFORO COMERCIAL.						
2813. 10. 00	- Disulfuro de carbono	12,5				10	
2813. 90.	Los demás						
2813. 90. 10	Pentasulfuro de difósforo	4,5				10	
2813. 90. 90	Los demás	4,5				10	
28.14	IV. BASES INORGÁNICAS Y ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS DE METALES						
2814. 10. 00	AMONÍACO ANHIDRO O EN DISOLUCIÓN ACUOSA.						
2814. 20. 00	- Amoníaco anhidro	6,5				10	
28.15	- Amoníaco en disolución acuosa	6,5				10	
28.15	HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA); HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA); PERÓXIDOS DE SODIO O DE POTASIO.						
28.15	- Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica):						
2815. 11. 00	- - Sólido	10,5	4			10	
2815. 12. 00	- - En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	10,5				10	
2815. 20. 00	- Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	8,5				10	
2815. 30. 00	- Peróxidos de sodio o de potasio	4,5				10	
28.16	HIDRÓXIDO Y PERÓXIDO DE MAGNESIO; ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PERÓXIDOS, DE ESTRONCIO O DE BARIO						
2816. 10.	- Hidróxido y peróxido de magnesio						
2816. 10. 10	Hidróxido	12,5				10	
2816. 10. 20	Peróxido	4,5				10	
2816. 20. 00	- Óxido, hidróxido y peróxido de estroncio	4,5				10	
2816. 30.	- Óxido, hidróxido y peróxido de bario						
2816. 30. 10	Hidróxido de bario	4,5				10	
2816. 30. 90	Los demás	4,5				10	
2817. 00.	ÓXIDO DE CINC; PERÓXIDO DE CINC.						
2817. 00. 10	Óxido de cinc (blanco de cinc)	12,5	5			10	
2817. 00. 20	Peróxido de cinc	12,5				10	
28.18	CORINDÓN ARTIFICIAL, AUNQUE NO SEA QUÍMICAMENTE DEFINIDO; ÓXIDO DE ALUMINIO; HIDRÓXIDO DE ALUMINIO.						
2818. 10.	- Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido						
2818. 10. 10	Blancoque pase a través de un tamiz con una abertura de malla de 63 micrómetros en una proporción superior al 90% en peso	4,5				10	
2818. 10. 90	Los demás	4,5				10	
2818. 20.	- Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial						
2818. 20. 10	Alúmina calcinada	4,5				10	
2818. 20. 90	Los demás	4,5				10	
2818. 30. 00	- Hidróxido de aluminio	4,5				10	
28.19	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE CROMO.						
2819. 10. 00	- Trióxido de cromo	12,5				10	
2819. 90.	- Los demás						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. F ₂ F ₃ F ₄ F ₅	OBSERVACIÓN
2819. 90. 10	Óxidos	12,5				10	
2819. 90. 20	Hidróxidos	12,5				10	
28.20	ÓXIDOS DE MANGANESO.						
2820. 10. 00	- Dióxido de manganeso	12,5				10	
2820. 90.	- Los demás						
2820. 90. 10	Oxido manganoso	12,5				10	
2820. 90. 20	Trióxido de dimanganeso (sesquióxido de manganeso)	12,5				10	
2820. 90. 30	Tetraóxido de trimanganeso (óxido salino de manganeso)	12,5				10	
2820. 90. 40	Heptaóxido de dimanganeso (anhídrido permangánico)	12,5				10	
28.21	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE HIERRO; TIERRAS COLO- RANTES CON UN CONTENIDO DE HIERRO COMBINA- DO, EXPRESADO EN Fe2O3, SUPERIOR O IGUAL AL 70% EN PESO.						
2821. 10.	- Óxidos e hidróxidos de hierro						
2821. 10. 1	Oxido férrico						
2821. 10. 11	Con un contenido de Fe2O3 superior o igual al 85%, en peso	12,5				10	
2821. 10. 19	Los demás	4,5				10	
2821. 10. 20	Oxido ferrosférico (óxido magnético de hierro) con un contenido de Fe3O4 superior o igual al 93%, en peso	4,5				10	
2821. 10. 30	Hidróxidos de hierro	12,5				10	
2821. 10. 90	Los demás	12,5				10	
2821. 20. 00	- Tierras colorantes	4,5				10	
2822. 00.	ÓXIDOS E HIDRÓXIDOS DE COBALTO: ÓXIDOS DE COBALTO COMERCIALES.						
2822. 00. 10	Tetraóxido de tricobalto (óxido salino de cobalto)	12,5				10	
2822. 00. 90	Los demás	4,5				10	
2823. 00.	ÓXIDOS DE TITANIO.						
2823. 00. 10	Tipo anatasa	12,5				10	
2823. 00. 90	Los demás	10,5	4			10	
28.24	ÓXIDOS DE PLOMO; MINIO Y MINIO ANARANJADO.						
2824. 10. 00	- Monóxido de plomo (litargirio, masicote)	12,5				10	
2824. 20. 00	- Minio y minio anaranjado	12,5				10	
2824. 90. 00	- Los demás	12,5				10	
28.25	HIDRAZINA E HIDROXILAMINA Y SUS SALES INORGÁ- NICAS; LAS DEMÁS BASES INORGÁNICAS; LOS DEMÁS ÓXIDOS, HIDRÓXIDOS Y PEROXÍDOS DE METALES.						
2825. 10.	- Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas						
2825. 10. 10	Hidrazina y sus sales inorgánicas	4,5				10	
2825. 10. 20	Hidroxilamina y sus sales inorgánicas	4,5				10	
2825. 20.	- Óxido e hidróxido de litio						
2825. 20. 10	Oxido	4,5				10	
2825. 20. 20	Hidróxido	12,5				10	
2825. 30.	- Óxidos e hidróxidos de vanadio						
2825. 30. 10	Pentóxido de divanadio	4,5				10	
2825. 30. 90	Los demás	4,5				10	
2825. 40.	- Óxidos e hidróxidos de níquel						
2825. 40. 10	Oxido níqueloso	12,5				10	
2825. 40. 90	Los demás	4,5				10	
2825. 50.	- Óxidos e hidróxidos de cobre						
2825. 50. 10	Oxido cúprico, con un contenido de CuO superior o igual al 98%, en peso	12,5				10	
2825. 50. 90	Los demás	12,5				10	
2825. 60.	- Óxidos de germanio y dióxido de circonio						
2825. 60. 10	Óxidos de germanio	4,5				10	
2825. 60. 20	Dióxido de circonio	4,5				10	
2825. 70.	- Óxidos e hidróxidos de molibdeno						
2825. 70. 10	Trióxido de molibdeno	4,5				10	
2825. 70. 90	Los demás	4,5				10	
2825. 80.	- Óxidos de antimonio						
2825. 80. 10	Trióxido de antimonio	12,5				10	
2825. 80. 90	Los demás	12,5				10	
2825. 90.	- Los demás						
2825. 90. 10	Oxido de cadmio	4,5				10	
2825. 90. 20	Trióxido de wolframio (tungsteno)	4,5				10	
2825. 90. 90	Los demás	12,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % C	OBSERVACIÓN
28.26	V. SALES Y PEROXOSALES METÁLICAS DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS FLUORUROS; FLUORSILICATOS; FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLÚOR. - Fluoruros: -- De amonio o de sodio						
2826. 11.	Fluoruro ácido de amonio	12,5			10		
2826. 11. 10	Los demás	12,5			10		
2826. 12. 00	-- De aluminio	12,5			10		
2826. 19.	-- Los demás						
2826. 19. 10	Trifluoruro de cromo	4,5			10		
2826. 19. 90	Los demás	12,5			10		
2826. 20. 00	- Fluorsilicatos de sodio o de potasio	12,5			10		
2826. 30. 00	- Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	12,5			10		
2826. 90. 00	- Los demás	12,5			10		
28.27	CLORUROS, OXICLORUROS E HIDROXICLORUROS; BROMUROS Y OXIBROMUROS; YODUROS Y OXIYODUROS. - Cloruro de amonio	12,5			10		
2827. 10. 00	- Cloruro de calcio						
2827. 20.	Con un contenido de CaCl ₂ superior o igual al 98%, en peso, en base seca	12,5			10		
2827. 20. 10	Los demás	12,5			10		
2827. 20. 90	- Los demás cloruros: -- De magnesio						
2827. 31.	Con un contenido de MgCl ₂ inferior al 98%, en peso, y de calcio (Ca) inferior o igual al 0,5%, en peso	12,5			10		
2827. 31. 10	Los demás	12,5			10		
2827. 31. 90	-- De aluminio	12,5			10		
2827. 32. 00	-- De hierro	12,5			10		
2827. 33. 00	-- De cobalto	12,5			10		
2827. 34. 00	-- De níquel	12,5			10		
2827. 35. 00	-- De cinc	12,5			10		
2827. 36. 00	-- De bario	12,5			10		
2827. 38. 00	- Los demás						
2827. 39.	De cobre I (cloruro cuproso o monoclóruo de cobre)	4,5			10		
2827. 39. 10	De titanio	4,5			10		
2827. 39. 20	De mercurio I (cloruro mercurioso)	4,5			10		
2827. 39. 30	De circonio	12,5			10		
2827. 39. 40	De antimonio	12,5			10		
2827. 39. 50	De litio	4,5			10		
2827. 39. 60	De bismuto	4,5			10		
2827. 39. 70	Los demás						
2827. 39. 9	De cadmio	4,5			10		
2827. 39. 91	De cesio	4,5			10		
2827. 39. 92	De cromo	4,5			10		
2827. 39. 93	De estroncio	4,5			10		
2827. 39. 94	De manganeso	4,5			10		
2827. 39. 95	Los demás	12,5			10		
2827. 39. 99	- Oxiclóruos e hidroxiclóruos: -- De cobre						
2827. 41.	Oxiclóruos	12,5			10		
2827. 41. 10	Hidroxiclóruos	12,5			10		
2827. 41. 20	-- Los demás						
2827. 49.	Oxiclóruos						
2827. 49. 1	De bismuto	4,5			10		
2827. 49. 11	De circonio	4,5			10		
2827. 49. 12	Los demás	4,5			10		
2827. 49. 19	Hidroxiclóruos						
2827. 49. 2	De aluminio	12,5			10		
2827. 49. 21	Los demás	4,5			10		
2827. 49. 29	- Bromuros y oxibromuros: -- Bromuros de sodio o de potasio	4,5			10		
2827. 51. 00	-- Los demás	4,5			10		
2827. 59. 00	- Yoduros y oxiyoduros						
2827. 60.	Yoduros						
2827. 60. 1	De sodio	12,5			10		
2827. 60. 11							

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	OBSERVACIÓN
2827. 60. 12	De potasio.....	12,5				10	
2827. 60. 19	Los demás.....	4,5				10	
2827. 60. 2	Oxioduros.....						
2827. 60. 21	De potasio.....	4,5				10	
2827. 60. 29	Los demás.....	4,5				10	
28.28	HIPOCLORITOS; HIPOCLORITO DE CALCIO COMERCIAL; CLORITOS; HIPOBROMITOS.						
2828. 10. 00	- Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio.....	12,5				10	
2828. 90.	- Los demás.....						
2828. 90. 1	Hipocloritos.....						
2828. 90. 11	De sodio.....	12,5				10	
2828. 90. 19	Los demás.....	4,5				10	
2828. 90. 20	Clorito de sodio.....	12,5	5			10	
2828. 90. 90	Los demás.....	4,5				10	
28.29	CLORATOS Y PERCLORATOS; BROMATOS Y PERBROMATOS; YODATOS Y PERYODATOS.						
	- Cloratos:						
2829. 11. 00	- - De sodio.....	12,5				10	
2829. 19.	- - Los demás.....						
2829. 19. 10	De calcio.....	4,5				10	
2829. 19. 20	De potasio.....	12,5				10	
2829. 19. 90	Los demás.....	4,5				10	
2829. 90.	- Los demás.....						
2829. 90. 1	Bromatos.....						
2829. 90. 11	De sodio.....	12,5				10	
2829. 90. 12	De potasio.....	12,5				10	
2829. 90. 19	Los demás.....	4,5				10	
2829. 90. 2	Perbromatos.....						
2829. 90. 21	De sodio.....	4,5				10	
2829. 90. 22	De potasio.....	4,5				10	
2829. 90. 29	Los demás.....	4,5				10	
2829. 90. 3	Yodatos.....						
2829. 90. 31	De potasio.....	12,5				10	
2829. 90. 32	De calcio.....	12,5				10	
2829. 90. 39	Los demás.....	4,5				10	
2829. 90. 40	Peryodatos.....	4,5				10	
2829. 90. 50	Percloratos.....	12,5				10	
28.30	SULFUROS; POLISULFUROS.						
2830. 10.	- Sulfuros de sodio.....						
2830. 10. 10	De disodio.....	12,5	5			10	
2830. 10. 20	De monosodio (hidrogenosulfuro de sodio).....	12,5	5			10	
2830. 20. 00	- Sulfuro de cinc.....	4,5				10	
2830. 30. 00	- Sulfuro de cadmio.....	12,5				10	
2830. 90	- Los demás.....						
2830. 90. 1	Sulfuros.....						
2830. 90. 11	De molibdeno IV (disulfuro de molibdeno).....	12,5				10	
2830. 90. 12	De bario.....	12,5				10	
2830. 90. 13	De potasio.....	12,5				10	
2830. 90. 14	De plomo.....	12,5				10	
2830. 90. 15	De estroncio.....	12,5				10	
2830. 90. 19	Los demás.....	4,5				10	
2830. 90. 20	Polisulfuros.....	4,5				10	
28.31	DITIONITOS Y SULFOXILATOS.						
2831. 10.	- De sodio.....						
2831. 10. 1	Ditionitos (hidrosulfitos).....						
2831. 10. 11	Estabilizados.....	12,5				10	
2831. 10. 19	Los demás.....	12,5				10	
2831. 10. 2	Sulfoxilatos.....						
2831. 10. 21	Estabilizados con formaldehído.....	12,5				10	
2831. 10. 29	Los demás.....	4,5				10	
2831. 90.	- Los demás.....						
2831. 90. 10	Ditionito de cinc.....	4,5				10	
2831. 90. 90	Los demás.....	12,5				10	
28.32	SULFITOS; TIOSULFATOS.						
2832. 10.	- Sulfitos de sodio.....						
2832. 10. 10	De disodio.....	12,5				10	
2832. 10. 90	Los demás.....	12,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	OBSERVACIÓN
2832. 20. 00	- Los demás sulfatos	4,5				10	
2832. 30.	- Triosulfatos						
2832. 30. 10	De amonio	12,5				10	
2832. 30. 20	De sodio	12,5				10	
2832. 30. 90	Los demás	4,5				10	
28.33	SULFATOS; ALUMBRES; PEROXOSULFATOS (PERSULFATOS).						
	- Sulfatos de sodio:						
2833. 11.	- - Sulfato de disodio						
2833. 11. 10	Anhidro	12,5				10	
2833. 11. 90	Los demás	12,5				10	
2833. 19. 00	- - Los demás	4,5				10	
	- Los demás sulfatos:						
2833. 21. 00	- - De magnesio	12,5				10	
2833. 22. 00	- - De aluminio	12,5				10	
2833. 23. 00	- - De cromo	12,5				10	
2833. 24. 00	- - De níquel	12,5				10	
2833. 25.	- - De cobre						
2833. 25. 10	Cuproso	12,5				10	
2833. 25. 20	Cúprico	12,5	5			10	
2833. 26. 00	- - De cinc	12,5				10	
2833. 27.	- - De bario						
2833. 27. 10	Con un contenido de BaSO ₄ superior o igual al 97,5%, en peso ..	12,5				10	
2833. 27. 90	Los demás	12,5				10	
2833. 29.	- - Los demás	4,5				10	
2833. 29. 10	De antimonio	4,5				10	
2833. 29. 20	De litio	4,5				10	
2833. 29. 30	De estroncio	4,5				10	
2833. 29. 40	De mercurio	4,5				10	
2833. 29. 50	Neutro de plomo	12,5				10	
2833. 29. 90	Los demás	12,5	5			10	
2833. 30. 00	- Alumbres	12,5				10	
2833. 40.	- Peroxosulfatos (persulfatos)						
2833. 40. 10	De sodio	4,5				10	
2833. 40. 20	De amonio	4,5				10	
2833. 40. 90	Los demás	4,5				10	
28.34	NITRITOS; NITRATOS.						
2834. 10.	- Nitritos						
2834. 10. 10	De sodio	4,5				10	
2834. 10. 90	Los demás	4,5				10	
	- Nitratos:						
2834. 21.	- - De potasio						
2834. 21. 10	Con un contenido de KNO ₃ inferior o igual al 98%, en peso ..	4,5				10	
2834. 21. 90	Los demás	12,5				10	
2834. 22. 00	- - De bismuto	12,5				10	
2834. 29.	- - Los demás						
2834. 29. 10	De calcio, con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 16%, en peso	6,5				10	
2834. 29. 20	De mercurio	12,5				10	
2834. 29. 30	De aluminio	4,5				10	
2834. 29. 40	De litio	4,5				10	
2834. 29. 90	Los demás	12,5				10	
28.35	FOSFINATOS (HIPOFOSFITOS), FOSFONATOS (FOSFITOS), FOSFATOS Y POLIFOSFATOS.						
	- Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)						
2835. 10.	Fosfinatos (hipofosfitos)						
2835. 10. 1	De sodio	4,5				10	
2835. 10. 11	Los demás	4,5				10	
2835. 10. 19	Fosfonatos (fosfitos)						
2835. 10. 2	Dibásico de plomo	12,5				10	
2835. 10. 21	Los demás	4,5				10	
2835. 10. 29	- Fosfatos:						
2835. 22. 00	- - De monosodio o de disodio	12,5				10	
2835. 23. 00	- - De trisodio	12,5				10	
2835. 24. 00	- - De potasio	12,5				10	
2835. 25. 00	- - Hidrogenoortofosfato de calcio (fosfato dicálcico)	12,5	5			10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. T ₂ T ₃ T ₄ T ₅	OBSERVACIÓN
2835. 26. 00	-- Los demás fosfatos de calcio	12,5	5				
2835. 29. 00	-- Los demás						
2835. 29. 10	De hierro	4,5				10	
2835. 29. 20	De cobalto	4,5				10	
2835. 29. 30	De cobre	4,5				10	
2835. 29. 40	De cromo	4,5				10	
2835. 29. 50	De estroncio	4,5				10	
2835. 29. 60	De manganeso	4,5				10	
2835. 29. 70	De triamonio	4,5				10	
2835. 29. 90	Los demás	12,5	5			10	
	- Polifosfatos:						
2835. 31. 00	-- Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	12,5	5			10	
2835. 39. 00	-- Los demás						
2835. 39. 10	Metafosfatos de sodio	12,5				10	
2835. 39. 20	Pirofosfatos de sodio	12,5	5			10	
2835. 39. 30	Pirofosfato de cinc	4,5				10	
2835. 39. 90	Los demás	12,5				10	
2836. 10. 00	CARBONATOS; PEROXOCARBONATOS; PERCARBONATOS; CARBONATO DE AMONIO COMERCIAL QUE CONTIENGA CARBAMATO DE AMONIO.						
	- Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	12,5				10	
2836. 20. 00	- Carbonato de disodio						
2836. 20. 10	Anhidro	12,5	5			10	
2836. 20. 90	Los demás	12,5	5			10	
2836. 30. 00	- Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	12,5	5			10	
2836. 40. 00	- Carbonatos de potasio	12,5				10	
2836. 50. 00	- Carbonato de calcio	12,5				10	
2836. 60. 00	- Carbonato de bario	12,5				10	
2836. 70. 00	- Carbonato de plomo	12,5				10	
	- Los demás:						
2836. 91. 00	-- Carbonatos de litio	12,5				10	
2836. 92. 00	-- Carbonato de estroncio	4,5				10	
2836. 99. 00	-- Los demás						
2836. 99. 10	Carbonatos						
2836. 99. 11	De magnesio, de densidad aparente inferior a 200 kg/m ³ ...	12,5				10	
2836. 99. 12	De circonio	4,5				10	
2836. 99. 19	Los demás	12,5				10	
2836. 99. 20	Peroxocarbonatos (percarbonatos)	4,5				10	
2837. 10. 00	CIANUROS, OXICIANUROS Y CIANUROS COMPLEJOS.						
	- Cianuros y oxicianuros:						
2837. 11. 00	-- De sodio	12,5				10	
2837. 19. 00	-- Los demás						
2837. 19. 10	Cianuros						
2837. 19. 11	De potasio	4,5				10	
2837. 19. 12	De cinc	12,5				10	
2837. 19. 13	De mercurio	4,5				10	
2837. 19. 14	De cobre I (cianuro cuproso)	12,5				10	
2837. 19. 15	De cobre II (cianuro cúprico)	12,5				10	
2837. 19. 19	Los demás	4,5				10	
2837. 19. 20	Oxicianuros	4,5				10	
2837. 20. 00	- Cianuros complejos						
2837. 20. 10	Ferrocianuros						
2837. 20. 11	De sodio	4,5				10	
2837. 20. 12	De hierro II (ferrocianuro ferroso)	4,5				10	
2837. 20. 19	Los demás	4,5				10	
2837. 20. 20	Ferricianuros						
2837. 20. 21	De potasio	4,5				10	
2837. 20. 22	De hierro II (ferricianuro ferroso)	4,5				10	
2837. 20. 23	De hierro III (ferricianuro férrico)	4,5				10	
2837. 20. 29	Los demás	4,5				10	
2837. 20. 90	Los demás	4,5				10	
2838. 00. 00	FULMINATOS, CIANATOS Y TIOCIANATOS.						
2838. 00. 10	Tiocianato de sodio	4,5				10	
2838. 00. 90	Los demás	4,5				10	
2839. 00. 00	SILICATOS; SILICATOS COMERCIALES DE LOS META-						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L F M	B K	INF TEL	IMP. V C	OBSERVACIÓN
	LES ALCALINOS.						
	- De sodio:						
2839. 11. 00	- - Metasilicatos	12,5				10	
2839. 19. 00	- - Los demás	12,5				10	
2839. 20. 00	- De potasio	12,5				10	
2839. 90.	- Los demás						
2839. 90. 10	De magnesio	12,5				10	
2839. 90. 20	De aluminio	12,5				10	
2839. 90. 30	De circonio	12,5				10	
2839. 90. 40	De plomo	12,5				10	
2839. 90. 90	Los demás	4,5				10	
2840	BORATOS; PEROXOBORATOS (PERBORATOS).						
	- Tetaborato de disodio (bórax refinado):						
2840. 11. 00	- - Anhídrido	12,5				10	
2840. 19. 00	- - Los demás	12,5				10	
2840. 20. 00	- Los demás boratos	12,5				10	
2840. 30. 00	- Peroxoboratos (perboratos)	4,5				10	
2841	SALES DE LOS ÁCIDOS OXOMETÁLICOS O PEROXOMETÁLICOS.						
	- Aluminatos						
2841. 10.	De sodio	12,5				10	
2841. 10. 10	De magnesio	12,5				10	
2841. 10. 20	De bismuto	12,5				10	
2841. 10. 30	De bismuto	12,5				10	
2841. 10. 90	Los demás	4,5				10	
2841. 20. 00	- Cromatos de cinc o de plomo	12,5				10	
2841. 30. 00	- Dicromato de sodio	12,5				10	
2841. 40. 00	- Dicromato de potasio	12,5				10	
2841. 50.	- Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos						
2841. 50. 1	Cromatos y dicromatos						
2841. 50. 11	Cromato de amonio; dicromato de amonio	4,5				10	
2841. 50. 12	Cromato de potasio	12,5				10	
2841. 50. 13	Cromato de sodio	12,5				10	
2841. 50. 19	Los demás	4,5				10	
2841. 50. 20	Peroxocromatos	4,5				10	
	- Manganitos, manganatos y permanganatos:						
2841. 61. 00	- - Permanganato de potasio	4,5				10	
2841. 69.	- - Los demás						
2841. 69. 10	Manganitos	4,5				10	
2841. 69. 20	Manganatos	4,5				10	
2841. 69. 30	Permanganatos	4,5				10	
2841. 70.	- Molibdatos						
2841. 70. 10	De amonio	12,5				10	
2841. 70. 20	De sodio	12,5				10	
2841. 70. 90	Los demás	4,5				10	
2841. 80.	- Volframatos (tungstatos)						
2841. 80. 10	De amonio	12,5				10	
2841. 80. 20	De plomo	12,5				10	
2841. 80. 90	Los demás	4,5				10	
2841. 90.	- Los demás						
2841. 90. 1	Titanatos						
2841. 90. 11	De plomo	12,5				10	
2841. 90. 12	De bario o de bismuto	12,5				10	
2841. 90. 13	De calcio o de estroncio	12,5				10	
2841. 90. 14	De magnesio	12,5				10	
2841. 90. 15	De lantano o de neodimio	12,5				10	
2841. 90. 19	Los demás	4,5				10	
2841. 90. 2	Ferritos y ferratos						
2841. 90. 21	Ferrito de bario	4,5				10	
2841. 90. 29	Los demás	4,5				10	
2841. 90. 30	Vanadatos	4,5				10	
2841. 90. 4	Estannatos						
2841. 90. 41	De bario	12,5				10	
2841. 90. 42	De bismuto	12,5				10	
2841. 90. 43	De calcio	12,5				10	
2841. 90. 49	Los demás	4,5				10	
2841. 90. 50	Plumbatos	4,5				10	
2841. 90. 60	Antimoniatos	4,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % C	OBSERVACIÓN
2848. 00.	FOSFUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS FERROFÓSFOROS.						
2848. 00. 10	De aluminio	12,5				10	
2848. 00. 20	De magnesio	12,5				10	
2848. 00. 30	De cobre (cuprofósforos), con un contenido de fósforo, en peso, superior al 15%	4,5				10	
2848. 00. 90	Los demás	4,5				10	
2849	CARBURUS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.						
2849. 10. 00	- De calcio	12,5				10	
2849. 20. 00	- De silicio	12,5				10	
2849. 90.	- Los demás						
2849. 90. 10	De boro	4,5				10	
2849. 90. 20	De tantalio	4,5				10	
2849. 90. 30	De volframio (tungsteno)	4,5				10	
2849. 90. 90	Los demás	4,5				10	
2850. 00.	HIDRUROS, NITRUROS, AZIDUROS (AZIDAS), SILICIUROS Y BORUROS, AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA, EXCEPTO LOS COMPUESTOS QUE CONSTAN IGUALMENTE EN CARBURUS DE LA PARTIDA N° 28.49.						
2850. 00. 10	Nitruro de boro	4,5				10	
2850. 00. 20	Siliciuro de calcio	12,5				10	
2850. 00. 90	Los demás	4,5				10	
2851. 00.	LOS DEMÁS COMPUESTOS INORGÁNICOS (INCLUIDA EL AGUA DESTILADA, DE CONDUCTIBILIDAD O DEL MISMO GRADO DE PUREZA); AIRE LÍQUIDO, AUNQUE SE LE HAYAN ELIMINADO LOS GASES NOBLES; AIRE COMPRIMIDO; AMALGAMAS, EXCEPTO LAS DE METAL PRECIOSO.						
2851. 00. 10	Cianamida y sus derivados metálicos	4,5				10	
2851. 00. 20	Sulfocloruros de fósforo	12,5				10	
2851. 00. 3	Cianógeno y sus halógenuros						
2851. 00. 31	Cloruro de cianógeno	4,5				10	
2851. 00. 39	Los demás	4,5				10	
2851. 00. 90	Los demás	4,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 7 8 9	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 29						
	PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS						
	<i>Notas</i>						
	1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:						
	a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas;						
	b) las mezclas de isómeros de un mismo compuesto orgánico (aunque contengan impurezas), excepto las mezclas de isómeros de los hidrocarburos acíclicos saturados o sin saturar (distintos de los estereoisómeros) (Capítulo 27);						
	c) los productos de las partidas Nos. 29.36 a 29.39, los éteres y ésteres de azúcares y sus sales de la partida N° 29.40 y los productos de la partida N° 29.41, aunque no sean de constitución química definida;						
	d) las disoluciones acuosas de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores;						
	e) las demás disoluciones de los productos de los apartados a), b) o c) anteriores, siempre que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de Seguridad o necesidades del transporte y que el disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general;						
	f) los productos de los apartados a), b), c), d) o e) anteriores, con adición de un estabilizante (incluido un antiglomerante) indispensable para su conservación o transporte;						
	g) los productos de los apartados a), b), c), d), e) o f) anteriores con adición de una sustancia antipolvo, un colorante o un odorante para facilitar su identificación o por razones de seguridad siempre que estas adiciones no hagan al producto más apto para usos determinados que para uso general;						
	h) los productos siguientes, normalizados, para la producción de colorantes azoicos: sales de diazonio, copulantes utilizados para estas sales y aminas diazotables y sus sales.						
	2. Este Capítulo no comprende:						
	a) los productos de la partida N° 15.04 y el glicerol en bruto de la partida N° 15.20;						
	b) el alcohol etílico (partidas Nos. 22.07 ó 22.08.);						
	c) el metano y el propano (partida N° 27.11.);						
	d) los compuestos de carbono mencionados en la Nota 2 del Capítulo 28;						
	e) la urea (partidas Nos. 31.02 ó 31.05);						
	f) las materias colorantes de origen vegetal o animal (partida N° 32.03), las materias colorantes orgánicas sintéticas, los productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como agentes de avivado fluorescente o como luminóforos (partida N° 32.04), así como los tintes y demás materias colorantes preservados en formas o en envases para la venta al por menor (partida N° 32.12);						
	g) las enzimas (partida N° 35.07);						
	h) el metaldehído, la hexametilenoetramina y los productos análogos, en tabletas, burbujas o formas similares que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles líquidos y los gases combustibles licuados, en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm.3 (partida N° 36.06);						
	i) los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras de la partida N° 38.13; los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor, clasificados en la partida N° 38.24;						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. T E L	OBSERVACIÓN
	k) los elementos de óptica, en particular, los de tartrato de etilendiamina (partida N° 90.01). 3. Cualquier producto que pueda clasificarse en dos o más partidas de este Capítulo se incluirá en la última de dichas partidas por orden de numeración. 4. En las partidas Nos. 29.04 a 29.06, 29.08 a 29.11 y 29.13 a 29.20, cualquier referencia a los derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, se aplica también a los derivados mixtos, tales como los sulfohalogenados, nitrohalogenados, nitrosulfonados o nitrosulfohalogenados. Para la aplicación de la partida N° 29.29, los grupos nitrados o nitrosados no deben considerarse funciones nitrogenadas. En las partidas Nos. 29.11, 29.12, 29.14, 29.18 y 29.22, se entiende por funciones asignadas (grupos orgánicos característicos que tienen oxígeno) solamente las citadas en los textos de las partidas Nos. 29.05 a 29.20. 5. a) Los ésteres de compuestos orgánicos de función ácida de los Subcapítulos I a VII con compuestos orgánicos de los mismos Subcapítulos se clasificarán con el compuesto que pertenezca a la última partida por orden de numeración de dichos Subcapítulos. b) Los ésteres del alcohol etílico con compuestos orgánicos de función ácida correspondientes. c) Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de la Sección VI y en la Nota 2 del Capítulo 28: 1°) las sales inorgánicas de compuestos orgánicos, tales como los compuestos de función ácida, función fenol o función enol o las bases orgánicas, de los Subcapítulos I a X o de la partida N° 29.42, se clasificarán en la partida que comprenda el compuesto orgánico correspondiente; 2°) las sales formadas por reacción entre compuestos orgánicos de los Subcapítulos I a X o de la partida N° 29.42 se clasificarán en la última partida del Capítulo por orden de numeración que comprenda la base o el ácido del que se han formado (incluidos los compuestos de función fenol o de función enol). d) Los alcoholatos metálicos se clasifican en la misma partida que los alcoholes correspondientes, salvo en el caso del etanol (partida N° 29.05). e) Los halogenuros de los ácidos carboxílicos se clasificarán en la misma partida que los ácidos correspondientes. 6. Los compuestos de las partidas Nos. 29.30 y 29.31 son compuestos orgánicos cuya molécula contiene, además de átomos de hidrógeno, oxígeno o nitrógeno, átomos de otros elementos no metálicos o de metales, tales como azufre, arsénico, mercurio o plomo, directamente unidos al carbono. Las partidas Nos. 29.30 (tiocompuestos orgánicos) y 29.31 (los demás compuestos órgano-inorgánicos) no comprenden los derivados sulfonados o halogenados ni los derivados mixtos que, con excepción del hidrógeno, del oxígeno y del nitrógeno, sólo contienen, en unión directa con el carbono, los átomos de azufre o de halógeno que les confiere el carácter de derivados sulfonados o halogenados o de derivados mixtos. 7. Las partidas Nos. 29.32, 29.33 y 29.34 no comprenden los epóxidos contraes átomos en el ciclo, los peróxidos de cetonas, los polímeros cíclicos de los aldehídos o de los tioaldehídos, los anhídridos de ácidos carboxílicos polibásicos, los ésteres cíclicos de polialcoholes o de polifenoles con ácidos polibásicos ni las imidas de ácidos polibásicos. Las disposiciones anteriores sólo se aplican cuando la estructura heterocíclica proceda exclusivamente de las funciones ciclanter antes citadas. Nota de subpartida						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 5 4 3 2 1	OBSERVACIÓN
	1. Dentro de una partida de este Capítulo, los derivados de un compuesto químico (o de un grupo de compuestos químicos) se clasificarán en la misma subpartida que el compuesto (o de un grupo de compuestos), siempre que no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida y que no exista una subpartida residual 'los/las demás' en la serie de subpartidas involucradas.						
	NOTA COMPLEMENTARIA						
	1. En las subpartidas regionales de la partida N° 29.33 cuando se haga referencia a productos que contengan o no funciones oxigenadas, se entenderá que comprende únicamente las ligadas mediante unión covalente a la estructura que contiene el heterociclo.						
	I. HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS						
	HIDROCARBUROS ACÍCLICOS.						
29.01							
2901. 10. 00	- Saturados	4,5				10	
	- No saturados:						
2901. 21. 00	- - Etileno	4,5				10	
2901. 22. 00	- - Propeno (propileno)	4,5				10	
2901. 23. 00	- - Buteno (butileno) y sus isómeros	4,5				10	
2901. 24.	- - Buta-1,3-dieno e isopreno						
2901. 24. 10	Buta-1,3-dieno	4,5				10	
2901. 24. 20	Isopreno	4,5				10	
2901. 29. 00	- - Los demás	4,5				10	
29.02	HIDROCARBUROS CÍCLICOS.						
	- Ciclánicos, ciclenicos o cicloterpénicos:						
2902. 11. 00	- - Ciclohexano	10,5				10	
2902. 19.	- - Los demás						
2902. 19. 10	Limoneno	12,5				10	
2902. 19. 90	Los demás	4,5				10	
2902. 20. 00	- Benceno	6,5				10	
2902. 30. 00	- Tolueno	6,5				10	
	- Xilenos:						
2902. 41. 00	- - o-Xileno	6,5				10	
2902. 42. 00	- - m-Xileno	4,5				10	
2902. 43. 00	- - p-Xileno	6,5				10	
2902. 44. 00	- Mezclas de isómeros del xileno	6,5				10	
2902. 50. 00	- Estireno	12,5				10	
2902. 60. 00	- Etilbenceno	4,5				10	
2902. 70. 00	- Cumeno	10,5				10	
2902. 90.	- Los demás						
2902. 90. 10	Difenilo (1,1'-bifenilo)	12,5				10	
2902. 90. 20	Naftaleno	4,5				10	
2902. 90. 30	Antraceno	4,5				10	
2902. 90. 40	alfa-Metilestireno	12,5				10	
2902. 90. 90	Los demás	4,5				10	
29.03	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS						
	- Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos:						
2903. 11.	- - Clorometano (cloruro de metilo) cloroetano (cloruro de etilo)						
2903. 11. 10	Clorometano (cloruro de metilo)	12,5				10	
2903. 11. 20	Cloroetano (cloruro de etilo)	12,5				10	
2903. 12. 00	- - Diclorometano (cloruro de metileno)	4,5				10	
2903. 13. 00	- - Cloroformo (triclorometano)	4,5				10	
2903. 14. 00	- - Tetracloruro de carbono	12,5				10	
2903. 15. 00	- - 1,2-Dicloroetano (dicloruro de etileno)	12,5				10	
2903. 16. 00	- - 1,2-Dicloropropano (dicloruro de propileno) y diclorobutanos	4,5				10	
2903. 19.	- - Los demás						
2903. 19. 10	1,1,1-Tricloroetano (metilcloroformo)	12,5				10	
2903. 19. 20	1,1,2-Tricloroetano	4,5				10	
2903. 19. 90	Los demás	4,5				10	
	- Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos:						
2903. 21. 00	- - Cloruro de vinilo (cloroetileno)	12,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2, 3, 4, 5, 6	OBSERVACIÓN
2903. 22. 00	-- Tricloroetileno	12,5				10	
2903. 23. 00	-- Tetracloroetileno (percloroetileno)	12,5				10	
2903. 29. 00	-- Los demás	4,5				10	
2903. 30.	- Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos						
2903. 30. 1	Derivados fluorados						
2903. 30. 11	1,1,1,2-Tetrafluoroetano	4,5				10	
2903. 30. 12	1, 1, 3, 3, 3-Pentafluoro-2-(trifluorometil)prop-1-eno	4,5				10	
2903. 30. 19	Los demás	4,5				10	
2903. 30. 2	Derivados bromados						
2903. 30. 21	Bromometano	2,5				10	
2903. 30. 29	Los demás	4,5				10	
2903. 30. 3	Derivados yodados						
2903. 30. 31	Yodoetano	4,5				10	
2903. 30. 32	Yodoformo	4,5				10	
2903. 30. 39	Los demás	4,5				10	
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes por lo menos:						
2903. 41. 00	-- Triclorofluorometano	12,5				10	
2903. 42. 00	-- Diclorodifluorometano	12,5				10	
2903. 43. 00	-- Triclorotrifluoroetanos	4,5				10	
2903. 44. 00	-- Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	4,5				10	
2903. 45.	-- Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro						
2903. 45. 10	Clorotrifluorometano	4,5				10	
2903. 45. 20	Pentaclorofluoroetano	4,5				10	
2903. 45. 30	Tetraclorodifluoroetanos	4,5				10	
2903. 45. 4	Derivados perhalogenados del propano, únicamente con flúor y cloro						
2903. 45. 41	Heptaclorofluoropropanos	4,5				10	
2903. 45. 42	Hexaclorodifluoropropanos	4,5				10	
2903. 45. 43	Pentaclorotrifluoropropanos	4,5				10	
2903. 45. 44	Tetraclorotetrafluoropropanos	4,5				10	
2903. 45. 45	Tricloropentafluoropropanos	4,5				10	
2903. 45. 46	Diclorohexafluoropropanos	4,5				10	
2903. 45. 47	Cloroheptafluoropropanos	4,5				10	
2903. 45. 90	Los demás	12,5				10	
2903. 46. 00	-- Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	4,5				10	
2903. 47. 00	-- Los demás derivados perhalogenados	4,5				10	
2903. 49.	-- Los demás						
2903. 49. 1	Derivados del metano, etano o propano, halogenados únicamente con flúor y cloro						
2903. 49. 11	Clorodifluorometano	12,5				10	
2903. 49. 12	Clorofluoroetanos	4,5				10	
2903. 49. 19	Los demás	4,5				10	
2903. 49. 20	Derivados del metano, del etano o del propano, halogenados únicamente con flúor y bromo	4,5				10	
2903. 49. 3	Bromoclorotrifluoroetanos						
2903. 49. 31	Halotano	4,5				10	
2903. 49. 39	Los demás	4,5				10	
2903. 49. 90	Los demás	4,5				10	
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclicícos, ciclicícos o cicloterpénicos:						
2903. 51.	-- 1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano						
2903. 51. 10	Lindano	4,5				10	
2903. 51. 90	Los demás	4,5				10	
2903. 59.	-- Los demás						
2903. 59. 10	Aldrin	4,5				10	
2903. 59. 20	Heptacloro	4,5				10	
2903. 59. 90	Los demás	4,5				10	
	- Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos:						
2903. 61.	-- Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno						
2903. 61. 10	Clorobenceno	14,5				10	
2903. 61. 20	o-Diclorobenceno	14,5				10	
2903. 61. 30	p-Diclorobenceno	14,5				10	
2903. 62.	-- Hexaclorobenceno y DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil))						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 7 5	OBSERVACIÓN
2903. 62. 10	etano)						
2903. 62. 20	Hexaclorobenceno	12,5				10	
2903. 69.	DDT	4,5				10	
2903. 69. 1	- Los demás						
2903. 69. 1	Derivados halogenados, únicamente con cloro						
2903. 69. 11	Cloruro de bencilo	12,5				10	
2903. 69. 12	p-Clorotolueno	4,5				10	
2903. 69. 13	Cloruro de neófilo	4,5				10	
2903. 69. 14	Triclorobencenos	14,5				10	
2903. 69. 15	Cloronaftalenos	14,5				10	
2903. 69. 16	Cloruro de bencilideno	14,5				10	
2903. 69. 17	Cloruros de xililo	4,5				10	
2903. 69. 19	Los demás						
2903. 69. 2	Derivados halogenados, únicamente con bromo						
2903. 69. 21	Bromobenceno	14,5				10	
2903. 69. 22	Bromuros de xililo	14,5				10	
2903. 69. 23	Bromodifenilmetano	14,5				10	
2903. 69. 29	Los demás	4,5				10	
2903. 69. 3	Derivados halogenados, únicamente con flúor y cloro						
2903. 69. 31	4-Cloro-alfa,alfa,alfa-trifluorotolueno	12,5				10	
2903. 69. 39	Los demás	4,5				10	
2903. 69. 90	Los demás	4,5				10	
29.04	DERIVADOS SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS DE LOS HIDROCARBUROS, INCLUSO HALOGENADOS. - Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos						
2904. 10.	Ácido metanosulfónico y sus sales						
2904. 10. 1	Ácido metanosulfónico	4,5				10	
2904. 10. 12	Metanosulfonato de plomo	10,5				10	
2904. 10. 13	Metanosulfonato de estaño	10,5				10	
2904. 10. 19	Los demás	10,5				10	
2904. 10. 20	Ácido dodecilsulfónico y sus sales	16,5				10	
2904. 10. 30	Ácidos toluenosulfónicos; ácidos xilenosulfónicos; sales de estos ácidos	16,5				10	
2904. 10. 40	Ácido etanosulfónico; ácido etilensulfónico	16,5				10	
2904. 10. 5	Ácidos naftalenosulfónicos, sus sales y sus ésteres						
2904. 10. 51	Naftalenosulfonatos de sodio	16,5				10	
2904. 10. 52	Ácido beta-naftalenosulfónico	16,5				10	
2904. 10. 53	Ácidos alquil- y dialquil-naftalenosulfónicos; sales de estos ácidos	16,5				10	
2904. 10. 59	Los demás	4,5				10	
2904. 10. 60	Ácido benenosulfónico y sus sales	16,5				10	
2904. 10. 90	Los demás	4,5				10	
2904. 20.	- Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados						
2904. 20. 10	Mononitrotoluenos (MNT)	4,5				10	
2904. 20. 20	Nitropropanos	4,5				10	
2904. 20. 30	Dinitrotoluenos	14,5				10	
2904. 20. 4	Trinitrotoluenos						
2904. 20. 41	2,4,6-Trinitrotolueno (TNT)	14,5				10	
2904. 20. 49	Los demás	4,5				10	
2904. 20. 5	Derivados nitrados del benceno						
2904. 20. 51	Nitrobenceno	14,5				10	
2904. 20. 52	1,3,5-Trinitrobenceno	14,5				10	
2904. 20. 59	Los demás	4,5				10	
2904. 20. 60	Derivados nitrados del xileno	14,5				10	
2904. 20. 70	Mononitroetano; nitrometanos	14,5				10	
2904. 20. 90	Los demás	4,5				10	
2904. 90.	- Los demás						
2904. 90. 1	Derivados nitrohalogenados						
2904. 90. 11	1-Cloro-4-nitrobenceno	4,5				10	
2904. 90. 12	1-Cloro-2,4-dinitrobenceno	4,5				10	
2904. 90. 13	2-Cloro-1,3-dinitrobenceno	4,5				10	
2904. 90. 14	4-Cloro-alfa,alfa,alfa-trifluoro-3,5-dinitrotolueno	16,5				10	
2904. 90. 15	o-Nitroclorobenceno; m-Nitroclorobenceno	14,5				10	
2904. 90. 16	1,2-Dicloro-4-nitrobenceno	4,5				10	
2904. 90. 17	Tricloronitrometano (Cloropierina)	4,5				10	
2904. 90. 19	Los demás	4,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. Z T C	O M C	OBSERVACIÓN
2904. 90. 2	Derivados nitrosulfonados							
2904. 90. 21	Ácidos dinitrostilbenedisulfónicos	4,5				10		
2904. 90. 29	Los demás	4,5				10		
2904. 90. 30	Cloruro de p-toluensulfonilo (cloruro de tosilato)	4,5				10		
2904. 90. 40	Cloruro de o-toluensulfonilo	14,5				10		
2904. 90. 90	Los demás	4,5				10		
29.05	II. ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS ALCOHOLES ACÍCLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS							
	- Monoalcoholes saturados:							
2905. 11. 00	-- Metanol (alcohol metílico)	14,5				10 10	10*	*CE
2905. 12.	-- Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)							
2905. 12. 10	Alcohol propílico	4,5				10 10		
2905. 12. 20	Alcohol isopropílico	14,5				10 10		
2905. 13. 00	-- Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	14,5				10 10		
2905. 14.	-- Los demás butanoles							
2905. 14. 10	Alcohol isobutílico (2-metil-1-propanol)	14,5				10 10		
2905. 14. 20	Alcohol sec-butílico (2-butanol)	14,5				10 10		
2905. 14. 30	Alcohol ter-butílico (2-metil-2-propanol)	4,5				10 10		
2905. 15. 00	-- Pentanol (alcohol amílico) y sus isómeros	14,5				10 10		
2905. 16. 00	-- Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	14,5				10 10		
2905. 17.	-- Dodecan-1-ol (alcohol láurico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol esteárico)							
2905. 17. 10	Alcohol láurico	4,5				10 10		
2905. 17. 20	Alcohol cetílico	4,5				10 10		
2905. 17. 30	Alcohol esteárico	4,5				10 10		
2905. 19.	-- Los demás							
2905. 19. 1	Decanoles							
2905. 19. 11	n-Decanol	4,5				10 10		
2905. 19. 12	Isodecanol	14,5				10 10		
2905. 19. 19	Los demás	4,5				10 10		
2905. 19. 2	Alcoholatos metálicos							
2905. 19. 21	Etilato de magnesio	4,5				10 10		
2905. 19. 22	Metilato de sodio	14,5				10 10		
2905. 19. 23	Etilato de sodio	14,5				10 10		
2905. 19. 29	Los demás	4,5				10 10		
2905. 19. 9	Los demás							
2905. 19. 91	4-Metilpentan-2-ol	14,5				10 10		
2905. 19. 92	Isononanol	14,5				10 10		
2905. 19. 93	Isoiridecanol	14,5				10 10		
2905. 19. 94	Tetrahidrolinalol (3,7-dimetiloctan-3-ol)	4,5				10 10		
2905. 19. 95	3,3-Dimetilbutan-2-ol (alcohol pinacólico)	4,5				10 10		
2905. 19. 99	Los demás	4,5				10 10		
	- Monoalcoholes no saturados:							
2905. 22.	-- Alcoholes terpénicos acíclicos							
2905. 22. 10	Linalol	4,5				10 10		
2905. 22. 20	Geraniol	14,5				10 10		
2905. 22. 30	Dihidromircenol (2,6-dimetil-7-octen-2-ol)	4,5				10 10		
2905. 22. 90	Los demás	14,5				10 10		
2905. 29.	-- Los demás							
2905. 29. 10	Alcohol alílico	4,5				10 10		
2905. 29. 90	Los demás	4,5				10 10		
	- Dioles:							
2905. 31. 00	-- Etilenglicol (etanodiol)	12				10 10		
2905. 32. 00	-- Propilenglicol (propano-1,2-diol)	14,5	7			10 10		
2905. 39.	-- Los demás							
2905. 39. 10	2-Metil-2,4-pentanodiol (Hexilenglicol)	14,5				10 10		
2905. 39. 20	Trimetilenglicol (1,3-propanodiol)	14,5				10 10		
2905. 39. 30	1,3-Butilenglicol (1,3-butanodiol)	14,5				10 10		
2905. 39. 90	Los demás	4,5				10 10		
	- Los demás polialcoholes:							
2905. 41. 00	-- 2-Etil-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol (trimetilol propano)	4,5				10 10		
2905. 42. 00	-- Pentaeritritol (pentaeritríta)	16,5	8			10 10		
2905. 43. 00	-- Manitol	16,5				10 10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2 ^o 3 ^o 4 ^o 5 ^o 6 ^o 7 ^o 8 ^o 9 ^o	OBSERVACIÓN
2905. 44. 00	-- D-glucitol (sorbitol)	16,5	8			10 10	
2905. 45. 00	-- Glicerol	12,5				10 10	
2905. 49. 00	-- Los demás	4,5				10 10	
2905. 50.	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos						
2905. 50. 10	Hidrato de cloral	14,5				10 10	
2905. 50. 20	Eclorvinol (=Ethehlorynol-)	4,5				10 10	
2905. 50. 90	Los demás	4,5				10 10	
29.06	ALCOHOLES CÍCLICOS Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.						
	- Ciclánicos, ciclenicos o cicloterpénicos:						
2906. 11. 00	-- Mentol	14,5				10	
2906. 12. 00	-- Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	14,5				10	
2906. 13. 00	-- Esteroles e inositoles	4,5				10	
2906. 14. 00	-- Terpineoles	14,5				10	
2906. 19.	-- Los demás						
2906. 19. 10	Derivados del mentol	14,5				10	
2906. 19. 20	Borneol; Isoborneol	14,5				10	
2906. 19. 30	Terpina y su hidrato	14,5				10	
2906. 19. 40	Alcohol fenilcílico (1,3,3-trimetil-2-norbomanol)	14,5				10	
2906. 19. 90	Los demás	4,5				10	
	- Aromáticos:						
2906. 21. 00	-- Alcohol bencilico	14,5				10	
2906. 29.	-- Los demás						
2906. 29. 10	2-Feniletanol	14,5				10	
2906. 29. 20	Dicofol	4,5				10	
2906. 29. 90	Los demás	4,5				10	
	III. FENOLES Y FENOLES-ALCOHOLES Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS						
29.07	FENOLES; FENOLES-ALCOHOLES.						
	- Monofenoles:						
2907. 11. 00	-- Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	10,5				10	
2907. 12. 00	-- Cresoles y sus sales	4,5				10	
2907. 13. 00	-- Ocilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	12,5				10	
2907. 14. 00	-- Xilenoles y sus sales	4,5				10	
2907. 15.	-- Naftoles y sus sales						
2907. 15. 10	beta-Naftol y sus sales	4,5				10	
2907. 15. 90	Los demás	4,5				10	
2907. 19.	-- Los demás						
2907. 19. 10	2,6-Di-ter-butil-p-cresol y sus sales	14,5				10	
2907. 19. 20	o-Fenilfenol y sus sales	4,5				10	
2907. 19. 30	p-ter-butilfenol y sus sales	4,5				10	
2907. 19. 90	Los demás	4,5				10	
	- Polifenoles:						
2907. 21. 00	-- Resorcinol y sus sales	4,5				10	
2907. 22. 00	-- Hidroquinona y sus sales	4,5				10	
2907. 23. 00	-- 4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	14,5				10	
2907. 29. 00	-- Los demás	4,5				10	
2907. 30. 00	- Fenoles-alcoholes	4,5				10 10	
29.08	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS, DE LOS FENOLES O DE LOS FENOLES-ALCOHOLES.						
2908. 10.	- Derivados solamente halogenados y sus sales						
2908. 10. 1	Derivados halogenados únicamente con cloro						
2908. 10. 11	4-Cloro-m-cresol y sus sales	4,5				10	
2908. 10. 12	Diclorofenoles y sus sales	14,5				10	
2908. 10. 13	p-Clorofenol	14,5				10	
2908. 10. 14	Triclorofenoles y sus sales	14,5				10	
2908. 10. 15	Tetraclorofenoles y sus sales	14,5				10	
2908. 10. 16	Pentaclorofenol y sus sales	14,5				10	
2908. 10. 19	Los demás	4,5				10	
2908. 10. 2	Derivados halogenados únicamente con bromo						
2908. 10. 21	2,4,6-Tribromofenol	4,5				10	
2908. 10. 29	Lo demás	4,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % S	OBSERVACIÓN
2908. 10. 90	Los demás	4,5				10	
2908. 20.	- Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres					10	
2908. 20. 10	Derivados sulfonados del fenol, sus sales y sus ésteres	14,5				10	
2908. 20. 90	Los demás	4,5				10	
2908. 90.	- Los demás					10	
2908. 90. 1	Derivados solamente nitrados y sus sales					10	
2908. 90. 11	4,6-Dinitro-o-cresol y sus sales	4,5				10	
2908. 90. 12	p-Nitrofenol y sus sales	14,5				10	
2908. 90. 13	Ácido pícrico	14,5				10	
2908. 90. 19	Los demás	4,5				10	
2908. 90. 2	Derivados nitrohalogenados					10	
2908. 90. 21	Disofenol	16,5				10	
2908. 90. 29	Los demás	4,5				10	
2908. 90. 90	Los demás	4,5				10	
29.09	IV. ÉTERES, PERÓXIDOS DE ALCOHOLES, PERÓXIDOS DE ÉTERES, PERÓXIDOS DE CETONAS, EPÓXIDOS CON TRES ÁTOMOS EN EL CICLO, ACETALES Y SEMIACETALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS ÉTERES, ÉTERES-ALCOHOLES, ÉTERES-FENOLES, ÉTERES-ALCOHOLES-FENOLES, PERÓXIDOS DE ALCOHOLES, PERÓXIDOS DE ÉTERES, PERÓXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS. - Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados: -- Éter dietílico (óxido de dietilo)	14,5				10	
2909. 11. 00	-- Los demás					10	
2909. 19.	Éter metil-ter-butílico (MTBE)	14,5				10	
2909. 19. 10	Los demás	4,5				10	
2909. 19. 90	- Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	14,5				10	
2909. 20. 00	- Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados					10	
2909. 30.	Éteres aromáticos					10	
2909. 30. 1	Anetol	14,5				10	
2909. 30. 11	Éter difenílico (éter fenílico)	4,5				10	
2909. 30. 12	Éter dibencílico (éter bencílico)	14,5				10	
2909. 30. 13	Éter feniletil-isoamílico	14,5				10	
2909. 30. 14	Los demás	4,5				10	
2909. 30. 19	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados					10	
2909. 30. 2	Oxifluorfenol	4,5				10	
2909. 30. 21	Los demás	4,5				10	
2909. 30. 29	- Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados: -- 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	16,5				10/10	
2909. 41. 00	-- Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	16,5				10/10	
2909. 42. 00	-- Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol					10/10	
2909. 43.	Del etilenglicol	14				10/10	
2909. 43. 10	Del dietilenglicol	16,5				10/10	
2909. 43. 20	-- Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol					10/10	
2909. 44.	Del etilenglicol					10/10	
2909. 44. 1	Éter etílico	16,5				10/10	
2909. 44. 11	Éter isobutílico	16,5				10/10	
2909. 44. 12	Éter hexílico	4,5				10/10	
2909. 44. 13	Los demás	16,5				10/10	
2909. 44. 19	Del dietilenglicol					10/10	
2909. 44. 2	Éter etílico	16,5				10/10	
2909. 44. 21	Los demás	16,5				10/10	
2909. 44. 29	-- Los demás					10/10	
2909. 49.	Guafenesina	4,5				10	
2909. 49. 10	Etilenglicoles y sus éteres					10/10	
2909. 49. 2	Trietilenglicol	16,5				10/10	
2909. 49. 21	Tetraetilenglicol	16,5				10/10	
2909. 49. 22	Pentaetilenglicol y sus éteres	4,5				10/10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C/F	OBSERVACIÓN
2909. 49. 24	Éter fenílico del etilenglicol	16,5				10/10	
2909. 49. 29	Los demás	4,5				10	
2909. 49. 3	Propilenglicol y sus éteres						
2909. 49. 31	Dipropilenglicol	16,5	8			10/10	
2909. 49. 32	Éteres del mono-, di- y tripropilenglicol	16,5	8			10/10	
2909. 49. 39	Los demás	4,5				10/10	
2909. 49. 4	Butilenglicoles y sus éteres						
2909. 49. 41	Éter etílico del butilenglicol	16,5				10/10	
2909. 49. 49	Los demás	4,5				10/10	
2909. 49. 50	Alcoholes fenoxibencílicos	4,5				10/10	
2909. 49. 90	Los demás	4,5				10/10	
2909. 50.	- Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados						
	Éteres-fenoles						
2909. 50. 1	Triclosan	4,5				10	
2909. 50. 11	Eugenol	16,5				10	
2909. 50. 12	Isoeugenol	16,5				10	
2909. 50. 13	Los demás	4,5				10	
2909. 50. 19	Los demás	4,5				10	
2909. 50. 90	- Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados						
2909. 60. 1	Hidroperóxidos						
2909. 60. 11	De diisopropilbenceno	4,5				10	
2909. 60. 12	De ter-butilo	4,5				10	
2909. 60. 13	De p-metano	4,5				10	
2909. 60. 19	Los demás	14,5				10	
2909. 60. 20	Peróxidos	14,5				10	
29.10	EPÓXIDOS, EPOXIALCOHOLES, EPOXIFENOLES Y EPOXIÉTERES, CON TRES ÁTOMOS EN EL CICLO, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.						
2910. 10. 00	- Oxirano (óxido de etileno)	4,5				10	
2910. 20. 00	- Metiloxirano (óxido de propileno)	4,5				10	
2910. 30. 00	- 1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	4,5				10	
2910. 90.	- Los demás						
2910. 90. 10	Óxido de estireno	4,5				10	
2910. 90. 90	Los demás	4,5				10	
2911. 00.	ACETALES Y SEMIACETALES, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.						
2911. 00. 10	Dimetilacetal del 2-nitrobenzaldehído	4,5				10	
2911. 00. 90	Los demás	4,5				10	
29.12	V. COMPUESTOS CON FUNCIÓN ALDEHÍDO						
	ALDEHÍDOS, INCLUSO CON OTRAS FUNCIONES OXIGENADAS; POLÍMEROS CÍCLICOS DE LOS ALDEHÍDOS; PARA FORMALDEHÍDO.						
	- Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas:						
2912. 11. 00	- - Metanal (formaldehído)	14,5				10	
2912. 12. 00	- - Etanal (acetaldehído)	14,5				10	
2912. 13. 00	- - Butanal (butiraldehído, isómero normal)	4,5				10	
2912. 19.	- - Los demás						
2912. 19. 1	Dialdehídos						
2912. 19. 11	Glioxal	4,5				10	
2912. 19. 12	Glutaraldehído	14,5				10	
2912. 19. 19	Los demás	4,5				10	
2912. 19. 2	Monaldehídos no saturados						
2912. 19. 21	Citral	14,5				10	
2912. 19. 22	Citronelal (3,7-dimetil-6-octenal)	14,5				10	
2912. 19. 23	Bergamal (3,7-dimetil-2-metilen-6-octenal)	14,5				10	
2912. 19. 29	Los demás	4,5				10	
2912. 19. 9	Los demás						
2912. 19. 91	Heptanal	14,5				10	
2912. 19. 99	Los demás	4,5				10	
	- Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas:						
2912. 21. 00	- - Benzaldehído (aldehído benzoico)	12,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2 4 6 8	OBSERVACIÓN
2912. 29.	-- Los demás						
2912. 29. 10	Aldehído alfa-amilcinámico	14,5				10	
2912. 29. 20	Aldehído alfa-hexilcinámico	4,5				10	
2912. 29. 90	Los demás	4,5				10	
2912. 30.	- Aldehídos-alcoholes						
2912. 30. 10	4-(4-Hidroxi-4-metilpentil)-3-ciclohexen-1-carboxialdehído	4,5				10 10	
2912. 30. 90	Los demás	14,5				10 10	
	- Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas:						
2912. 41. 00	-- Vainillina (aldehído metilprotocatéiquo)	4,5				10	
2912. 42. 00	-- Etilvainillina (aldehído etilprotocatéiquo)	4,5				10	
2912. 49.	-- Los demás						
2912. 49. 10	3-Fenoxibenzaldehído	4,5				10	
2912. 49. 20	3-Hidroxibenzaldehído	4,5				10	
2912. 49. 30	3,4,5-Trimetoxibenzaldehído	16,5				10	
2912. 49. 90	Los demás	4,5				10	
2912. 50. 00	- Polímeros cíclicos de los aldehídos	4,5				10	
2912. 60. 00	- Paraformaldehído	14,5				10	
2913. 00.	DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRA- DOS O NITROSADOS DE LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA N° 12.						
2913. 00. 10	Tricloroacetaldehído	4,5				10	
2913. 00. 90.	Los demás	4,5				10	
	VI. COMPUESTOS CON FUNCIÓN CETONA O CON FUNCIÓN QUINONA						
29.14	CETONAS Y QUINONAS, INCLUSO CON OTRAS FUN- CIONES OXIGENADAS, Y SUS DERIVADOS HALOGE- NADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.						
	- Cetonas acélicas sin otras funciones oxigenadas:						
2914. 11. 00	-- Acetona	14,5				10	
2914. 12. 00	-- Butanona (metiletilcetona)	14,5				10	
2914. 13. 00	-- 4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	14,5				10	
2914. 19.	-- Las demás						
2914. 19. 10	Forona	4,5				10	
2914. 19. 2	Dicetonas						
2914. 19. 21	Acetilacetona	4,5				10	
2914. 19. 22	Acetomilacetona	4,5				10	
2914. 19. 23	Diacetilo	14,5				10	
2914. 19. 29	Las demás	14,5				10	
2914. 19. 30	Metilhexilcetona	4,5				10	
2914. 19. 40	Pseudoiononas	4,5				10	
2914. 19. 90	Las demás	14,5				10	
	- Cetonas ciclónicas, ciclónicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas:						
2914. 21. 00	-- Alcanfor	4,5				10	
2914. 22.	-- Ciclohexanona y metilciclohexanonas						
2914. 22. 10	Ciclohexanona	4,5				10	
2914. 22. 20	Metilciclohexanonas	4,5				10	
2914. 23.	-- Iononas y metiliononas						
2914. 23. 10	Iononas	4,5				10	
2914. 23. 20	Metiliononas	4,5				10	
2914. 29.	-- Las demás						
2914. 29. 10	Carvona	14,5				10	
2914. 29. 20	l-Mentona	14,5				10	
2914. 29. 90	Las demás	4,5				10	
	- Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas:						
2914. 31. 00	-- Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	4,5				10	
2914. 39.	-- Las demás						
2914. 39. 10	Acetofenona	14,5				10	
2914. 39. 90	Las demás	4,5				10	
	- Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos						
2914. 40.	4-Hidroxi-4-metilpentan-2-ona (diacetona alcohol)	14,5				10	
2914. 40. 9	Las demás						
2914. 40. 91	Benzoína	4,5				10	
2914. 40. 99	Las demás	4,5				10	
2914. 50.	- Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C T C	OBSERVACIÓN
2914. 50. 10	Nabumetona	4,5				10	
2914. 50. 20	1,8-Dihidroxí-3-metil-9-antrona y su forma enólica (Chrisarobina o "Chrisarobin")	14,5				10	
2914. 50. 90	Las demás	4,5				10	
2914. 61. 00	- Quinonas:						
2914. 69. 00	- - Antraquinona	4,5				10	
2914. 69. 10	- - Las demás						
2914. 69. 20	Lapachol	4,5				10	
2914. 69. 30	Menadiona	4,5				10	
2914. 69. 40	Las demás	4,5				10	
2914. 70. 00	- Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados						
2914. 70. 10	Derivados halogenados						
2914. 70. 11	1-Cloro-5-hexanona	4,5				10	
2914. 70. 19	Los demás	4,5				10	
2914. 70. 20	Derivados sulfonados						
2914. 70. 21	Bisulfito sódico de menadiona	10,5				10	
2914. 70. 29	Los demás	4,5				10	
2914. 70. 90	Los demás	4,5				10	
29.15	VII. ÁCIDOS CARBOXÍLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS						
	ÁCIDOS MONOCARBOXÍLICOS ACÍCLICOS SATURADOS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.						
	- Ácido fórmico, sus sales y sus ésteres:						
2915. 11. 00	- - Ácido fórmico	14,5	7			10	
2915. 12. 00	- - Sales del ácido fórmico						
2915. 12. 10	De sodio	14,5	7			10	
2915. 12. 90	Las demás	4,5				10	
2915. 13. 00	- - Ésteres del ácido fórmico						
2915. 13. 10	De geranilo	14,5				10	
2915. 13. 90	Los demás	4,5				10	
	- Ácido acético y sus sales; anhídrido acético:						
2915. 21. 00	- - Ácido acético	14,5	7			10	
2915. 22. 00	- - Acetato de sodio	14,5				10	
2915. 23. 00	- - Acetatos de cobalto	14,5				10	
2915. 24. 00	- Anhídrido acético	14,5				10	
2915. 29. 00	- - Las demás	14,5				10	
	- Ésteres del ácido acético:						
2915. 31. 00	- - Acetato de etilo	14,5				10	
2915. 32. 00	- - Acetato de vinilo	14,5	7			10	
2915. 33. 00	- - Acetato de n-butilo	14,5				10	
2915. 34. 00	- - Acetato de isobutilo	14,5				10	
2915. 35. 00	- - Acetato de 2-etoxietilo	14,5				10	
2915. 39. 00	- - Los demás						
2915. 39. 10	Acetato de linalilo	4,5				10	
2915. 39. 20	Acetatos de glicerilo						
2915. 39. 21	Triacetina	14,5	7			10	
2915. 39. 29	Los demás	14,5				10	
2915. 39. 30	Acetatos de monoalcoholes acíclicos saturados de hasta 8 átomos de carbono, inclusive						
2915. 39. 31	De n-propilo	4,5				10	
2915. 39. 39	Los demás	14,5				10	
2915. 39. 40	Acetatos de decilo o de hexenilo						
2915. 39. 41	De decilo	4,5				10	
2915. 39. 42	De hexenilo	4,5				10	
2915. 39. 50	Acetatos de bencetrol, de dienestrol, de hexestrol, de mestilbol o de estilbestrol						
2915. 39. 51	De bencetrol	4,5				10	
2915. 39. 52	De dienestrol	4,5				10	
2915. 39. 53	De hexestrol	4,5				10	
2915. 39. 54	De mestilbol	4,5				10	
2915. 39. 55	De estilbestrol	4,5				10	
2915. 39. 60	Acetatos de tricloro-alfa-feniletilo, de triclorometilfenilcarb-						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 7 5	OBSERVACIÓN
	nol o diacetato de etilenglicol (diacetato de etileno)						
2915. 39. 61	De triclora-alfa-feniletilo	4,5				10	
2915. 39. 62	De triclorometilfenilcarbinol	4,5				10	
2915. 39. 63	Diacetato de etilenglicol (diacetato de etileno)	4,5				10	
2915. 39. 9	Los demás						
2915. 39. 91	De 2-ter-butilciclohexilo	4,5				10	
2915. 39. 92	De bornilo	2				10	
2915. 39. 93	De dimetilbencilcarbinilo	4,5				10	
2915. 39. 94	Bis(p-acetoxifenil)ciclohexilidenmetano (Ciclofenil)	4,5				10	
2915. 39. 99	Los demás	14,5				10	
2915. 40.	- Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres						
2915. 40. 10	Ácido monocloroacético	14,5				10	
2915. 40. 20	Monocloroacetato de sodio	14,5				10	
2915. 40. 90	Los demás	4,5				10	
2915. 50.	- Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres						
2915. 50. 10	Ácido propiónico	4,5				10	
2915. 50. 20	Salas	14,5				10	
2915. 50. 30	Ésteres	4,5				10	
2915. 60.	- Ácidos butíricos, ácidos valéricos, sus sales y sus ésteres						
2915. 60. 1	Ácidos butíricos, sus sales y sus ésteres						
2915. 60. 11	Ácidos butíricos y sus sales	4,5				10	
2915. 60. 12	Butirato de etilo	14,5				10	
2915. 60. 19	Los demás	4,5				10	
2915. 60. 2	Ácidos valéricos, sus sales y sus ésteres						
2915. 60. 21	Ácido pivalico	4,5				10	
2915. 60. 29	Los demás	4,5				10	
2915. 70.	- Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres						
2915. 70. 10	Ácido palmítico, sus sales y sus ésteres	14,5				10	
2915. 70. 20	Ácido esteárico	14,5				10	
2915. 70. 3	Salas del ácido esteárico						
2915. 70. 31	De cinc	14,5				10	
2915. 70. 39	Los demás	14,5				10	
2915. 70. 40	Ésteres del ácido esteárico	14,5				10	
2915. 90.	- Los demás						
2915. 90. 10	Cloruro de cloroacetilo	4,5				10	
2915. 90. 2	Ácido 2-etilhexanoico, sus sales y sus ésteres						
2915. 90. 21	Ácido 2-etilhexanoico (ácido 2-etilhexoico)	14,5				10	
2915. 90. 22	2-Etilhexanoato de estaño II	14,5				10	
2915. 90. 29	Los demás	14,5				10	
2915. 90. 3	Ácido mirístico; ácido caprílico; sus sales y sus ésteres						
2915. 90. 31	Ácido mirístico	14,5				10	
2915. 90. 32	Ácido caprílico	14,5				10	
2915. 90. 33	Miristato de isopropilo	14,5				10	
2915. 90. 39	Los demás	4,5				10	
2915. 90. 4	Ácido láurico, sus sales y sus ésteres						
2915. 90. 41	Ácido láurico	4,5				10	
2915. 90. 42	Salas y ésteres	14,5				10	
2915. 90. 50	Peroxidos de ácidos	14,5				10	
2915. 90. 60	Peroxácidos	14,5				10	
2915. 90. 90	Los demás	4,5				10	
29.16	ÁCIDOS MONOCARBOXILICOS ACÍCLICOS NO SATURADOS Y ÁCIDOS MONOCARBOXILICOS CÍCLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PEROXÍDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.						
	- Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:						
	- - Ácido acrílico y sus sales						
2916. 11.	Ácido acrílico	4,5				10	
2916. 11. 10	Salas	4,5				10	
2916. 12.	- - Ésteres del ácido acrílico						
2916. 12. 10	De metilo	14,5				10	
2916. 12. 20	De etilo	14,5				10	
2916. 12. 30	De butilo	4,5				10	
2916. 12. 40	De 2-etilhexilo	4,5				10	
2916. 12. 90	Los demás	4,5				10	
2916. 13.	- - Ácido metacrílico y sus sales						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C M	O M C	OBSERVACIÓN
2916. 13. 10	Ácido metacrílico	4,5				10		
2916. 13. 20	Sales	4,5				10		
2916. 14. 10	- Ésteres del ácido metacrílico					10		
2916. 14. 10	De metilo	14,5	7			10		
2916. 14. 20	De etilo	14,5				10		10* *CE
2916. 14. 30	De n-butilo	4,5				10		
2916. 14. 90	Los demás	4,5				10		
2916. 15. 10	- Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres							
2916. 15. 1	Ácido oleico, sus sales y sus ésteres							
2916. 15. 11	Oleato de manitol	4,5				10		
2916. 15. 19	Los demás	14,5	7			10		
2916. 15. 20	Ácido linoleico; ácido linolénico; sus sales y sus ésteres	4,5				10		
2916. 19. 10	- Los demás							
2916. 19. 1	Ácido sórbico, sus sales y sus ésteres							
2916. 19. 11	Sorbato de potasio	14,5	7			10		
2916. 19. 19	Los demás	4,5				10		
2916. 19. 2	Ácido undecilénico, sus sales y sus ésteres							
2916. 19. 21	Ácido undecilénico	14,5				10		
2916. 19. 22	Undecilenato de metilo	14,5				10		
2916. 19. 23	Undecilenato de cinc	14,5				10		
2916. 19. 29	Los demás	4,5				10		
2916. 19. 90	Los demás	4,5				10		
2916. 20. 10	- Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloter- pénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados							
2916. 20. 1	Derivados del ácido ciclopropanocarboxílico							
2916. 20. 11	Ácido 3-(2,2-dibromovinil)-2,2-dimetilciclopropanocarboxílico	4,5				10		
2916. 20. 12	Cloruro del ácido 3-(2,2-diclorovinil)-2,2-dimetilciclopropano- carboxílico	14,5				10		
2916. 20. 13	Aletrinas	2				10		
2916. 20. 14	Permetrina	14,5				10		
2916. 20. 15	Bifentrin	4,5				10		
2916. 20. 19	Los demás	4,5				10		
2916. 20. 90	Los demás	4,5				10		
2916. 31. 10	- Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, ha- logenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:							
2916. 31. 10	- Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres	14,5				10		
2916. 31. 2	Sales							
2916. 31. 21	De sodio	14,5				10		
2916. 31. 22	De amonio	14,5				10		
2916. 31. 29	Las demás	4,5				10		
2916. 31. 3	Ésteres							
2916. 31. 31	De metilo	14,5				10		
2916. 31. 32	De bencilo	14,5				10		
2916. 31. 39	Los demás	4,5				10		
2916. 32. 10	- Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo							
2916. 32. 10	Peróxido de benzoilo	14,5				10		
2916. 32. 20	Cloruro de benzoilo	14,5				10		
2916. 34. 00	- Ácido fenilacético y sus sales	4,5				10		
2916. 35. 00	- Ésteres del ácido fenilacético	4,5				10		
2916. 39. 10	- Los demás							
2916. 39. 10	Cloruro de 4-cloro-alfa-(1-metiletil)benconoacetilo	4,5				10		
2916. 39. 20	Ibuprofeno	4,5				10		
2916. 39. 30	Ácido 4-cloro-3-nitrobenzoico	4,5				10		
2916. 39. 40	Perbenzoato de ter-butilo	14,5				10		
2916. 39. 90	Los demás	4,5				10		
2917. 11. 10	ÁCIDOS POLICARBOXÍLICOS, SUS ANHÍDRIDOS, HA- LOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRA- DOS O NITROSADOS.							
2917. 11. 10	- Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, haloge- nuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados:							
2917. 11. 10	- Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres	14,5				10		
2917. 11. 20	Ésteres	4,5				10		
2917. 12. 10	- Ácido adípico, sus sales y sus ésteres							

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % S	OBSERVACIÓN
2917. 12. 10	Ácido adipico	12,5				10	
2917. 12. 20	Sales y ésteres	14,5				10	
2917. 13.	-- Ácido azelaico, ácido sebáico, sus sales y sus ésteres					10	
2917. 13. 10	Ácido azelaico, sus sales y sus ésteres	4,5				10	
2917. 13. 2	Ácido sebáico, sus sales y sus ésteres					10	
2917. 13. 21	Ácido sebáico	14,5				10	
2917. 13. 22	Sebacato de dibutilo	14,5				10	
2917. 13. 23	Sebacato de dioctilo	14,5				10	
2917. 13. 29	Los demás	4,5				10	
2917. 14. 00	-- Anhidrido maleico	14,5				10	
2917. 19.	-- Los demás					10	
2917. 19. 10	Dioctilsulfosuccinato de sodio	14,5				10	
2917. 19. 2	Ácido maleico, sus sales y sus ésteres					10	
2917. 19. 21	Ácido maleico	14,5				10	
2917. 19. 22	Sales y ésteres	14,5				10	
2917. 19. 30	Ácido fumárico, sus sales y sus ésteres	14,5				10	
2917. 19. 90	Los demás	4,5				10	
2917. 20. 00	-- Ácidos policarboxílicos ciclálicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhidridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados	4,5				10	
	-- Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhidridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:						
2917. 31. 00	-- Ortoftalatos de dibutilo	14,5				10	
2917. 32. 00	-- Ortoftalatos de dioctilo	14,5				10	
2917. 33. 00	-- Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	14,5				10	
2917. 34. 00	-- Los demás ésteres del ácido orotofáltico	14,5				10	
2917. 35. 00	-- Anhidrido ftálico	14,5	7			10	
2917. 36. 00	-- Ácido tereftálico y sus sales	14,5				10	
2917. 37. 00	-- Tereftalato de dimetilo	14,5				10	
2917. 39.	-- Los demás					10	
2917. 39. 1	Ácido m-ftálico, sus sales y sus ésteres					10	
2917. 39. 11	Ésteres	4,5				10	
2917. 39. 19	Los demás	4,5				10	
2917. 39. 20	Ácido orotofáltico y sus sales	14,5				10	
2917. 39. 3	Otros ésteres del ácido tereftálico					10	
2917. 39. 31	De dioctilo	14,5				10	
2917. 39. 39	Los demás	4,5				10	
2917. 39. 40	Sales y ésteres del ácido trimelítico (sales y ésteres del ácido 1,2,4 Bencenotricarboxílico)	8,5				10	
2917. 39. 50	Anhidrido trimelítico (ácido 1,3-dioxo-5-isobenzofurancarboxílico)	4,5				10	
2917. 39. 90	Los demás	4,5				10	
29.18	ÁCIDOS CARBOXÍLICOS CON FUNCIONES OXIGENADAS SUPLEMENTARIAS Y SUS ANHIDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.						
	-- Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhidridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:						
2918. 11. 00	-- Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	14,5				10	
2918. 12. 00	-- Ácido tartárico	14,5				10	
2918. 13.	-- Sales y ésteres del ácido tartárico					10	
2918. 13. 10	Sales	14,5				10	
2918. 13. 20	Ésteres	4,5				10	
2918. 14. 00	-- Ácido cítrico	14,5				10	
2918. 15. 00	-- Sales y ésteres del ácido cítrico	14,5				10	
2918. 16.	-- Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres	14,5				10	
2918. 16. 10	Gluconato de calcio	14,5	7			10	
2918. 16. 90	Los demás	14,5				10	
2918. 17. 00	-- Ácido fenilglicólico (ácido mandélico), sus sales y sus ésteres	4,5				10	
2918. 19.	-- Los demás					10	
2918. 19. 10	Bromopropilato	4,5				10	
2918. 19. 2	Ácidos biliares, sus sales y sus ésteres; derivados de estos productos					10	
2918. 19. 21	Ursodiol (ácido ursodeoxicólico)	4,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP C	OBSERVACIÓN
2918. 19. 22	Ácido quenodeoxicólico	4,5				10	
2918. 19. 29	Los demás	14,5				10	
2918. 19. 30	Ácido 12-hidroxiesteárico	14,5				10	
2918. 19. 4	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido benzílico), sus sales y sus ésteres						
2918. 19. 41	Ácido Benzílico	4,5				10	
2918. 19. 42	Salas	4,5				10	
2918. 19. 43	Ésteres	4,5				10	
2918. 19. 90	Los demás	4,5				10	
	- Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados:						
	- - Ácido salicílico y sus sales						
2918. 21.	Ácido salicílico	14,5				10	
2918. 21. 10	Salas	14,5				10	
2918. 22.	- - Ácido 0-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres						
2918. 22. 1	Ácido 0-acetilsalicílico y sus sales						
2918. 22. 11	Ácido 0-acetilsalicílico	14,5				10	
2918. 22. 12	0-Acetilsalicilato de aluminio	14,5				10	
2918. 22. 19	Las demás	4,5				10	
2918. 22. 20	Ésteres	4,5				10	
2918. 23. 00	- - Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	14,5				10	
2918. 29.	- - Los demás						
2918. 29. 10	Ácidos hidroxinaftoicos	4,5				10	
2918. 29. 2	Ácido p-hidroxibenzoico, sus sales y sus ésteres						
2918. 29. 21	Ácido p-hidroxibenzoico	4,5				10	
2918. 29. 22	Metilparabeno	14,5				10	
2918. 29. 23	Propilparabeno	14,5				10	
2918. 29. 29	Los demás	4,5				10	
2918. 29. 30	Ácido gálico, sus sales y sus ésteres	14,5				10	
2918. 29. 40	Tetrakis(3-(3,5-di-ter-butil-4-hidroxifenil)propionato) de pentaeritr	14,5				10	
2918. 29. 50	3-(3,5-Di-ter-butil-4-hidroxifenil)propionato de octadecilo	14,5				10	
2918. 29. 90	Los demás	4,5				10	
2918. 30.	- Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiacidos y sus derivados						
2918. 30. 10	Ketoprofeno	4,5				10	
2918. 30. 20	Butirilacetato de metilo	4,5				10	
2918. 30. 3	Ácido dehidrocólico y sus sales						
2918. 30. 31	Ácido dehidrocólico	16,5				10	
2918. 30. 32	Dehidrocolato de sodio	16,5				10	
2918. 30. 33	Dehidrocolato de magnesio	16,5				10	
2918. 30. 39	Las demás	4,5				10	
2918. 30. 40	Acetilacetato de 2-nitrometilbencilideno	14,5				10	
2918. 30. 90	Los demás	4,5				10	
2918. 90.	- Los demás						
2918. 90. 1	Ácido fenoxiacético, sus sales y sus ésteres; derivados de estos productos						
2918. 90. 11	Ácido fenoxiacético, sus sales y sus ésteres	14,5				10	
2918. 90. 12	Ácido 2,4-diclorofenoxiacético (2,4-D), sus sales y sus ésteres						
2918. 90. 13	Ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético	16,5				10	
2918. 90. 19	Los demás	14,5				10	
2918. 90. 2	Ácidos fenoxibutíricos, sus sales y sus ésteres; derivados de estos productos	4,5				10	
2918. 90. 21	Ácidos diclorofenoxibutíricos, sus sales y sus ésteres	14,5				10	
2918. 90. 29	Los demás	4,5				10	
2918. 90. 30	Acifluorfen sódico	2				10	
2918. 90. 40	Naproxeno	4,5				10	
2918. 90. 50	Ácido 3-(2-cloro-alfa,alfa,alfa-trifluoro-p-toliloxi)benzoico	4,5				10	
2918. 90. 60	Diclofop-Metilo	4,5				10	
2918. 90. 9	Los demás						
2918. 90. 91	Fenofibrato	14,5				10	
2918. 90. 92	Ácidos metilclorofenoxiacéticos, sus sales y sus ésteres	14,5				10	
2918. 90. 93	5-(2-cloro-4-trifluorometilfenoxi)-2-nitrobenzoato de 1'-(car-						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. T C	OBSERVACIÓN
2918. 90. 94	boetoxi) etilo Lactofen	14,5				10	
2918. 90. 95	Ácido 4-(4-hidroxifenoxi)-3,5-diiodofenilacético	16,5				10	
2918. 90. 99	Tiratricol (Triac) y su sal sódica	16,5				10	
	Los demás	2				10	
2919. 00.	VIII. ÉSTERES DE LOS ÁCIDOS INORGÁNICOS Y SUS SALES, Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS						
	ÉSTERES FOSFÓRICOS Y SUS SALES, INCLUIDOS LOS LACTOFOSFATOS, SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.						
2919. 00. 10	De tributilo	4,5				10	
2919. 00. 20	De tricresilo	4,5				10	
2919. 00. 30	De trifenilo	12,5				10	
2919. 00. 40	Diclorovós (DDVP)	14,5				10	
2919. 00. 50	Lactofosfato de calcio	14,5				10	
2919. 00. 60	Clorfenvinfós	16,5				10	
2919. 00. 90	Los demás	4,5				10	
2920	ÉSTERES DE LOS DEMÁS ÁCIDOS INORGÁNICOS (EXCEPTO LOS ÉSTERES DE HALOGENUROS DE HIDRÓGENO) Y SUS SALES, SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.						
	- Ésteres tiofosfóricos (fósforotioatos) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados						
2920. 10.							
2920. 10. 10	Fenitrotión	4,5				10	
2920. 10. 20	Metil Paratión	4,5				10	
2920. 10. 3	Cloruro de fósforotioato de dimetilo						
2920. 10. 31	Con una concentración superior al 98%, en peso	4,5				10	
2920. 10. 39	Los demás	14,5		7		10	
2920. 10. 90	Los demás	4,5				10	
2920. 90.	- Los demás						
2920. 90. 1	Fosfitos, excepto los de metilo y de etilo						
2920. 90. 13	De alquilo de C3 a C13 o de alquil arilo	14,5				10	
2920. 90. 14	De difenilo	4,5				10	
2920. 90. 15	Otros, de arilo	14,5				10	
2920. 90. 16	Fosetil Al	4,5				10	
2920. 90. 17	De tris-(2,4-di-ter-butilfenilo)	14,5				10	
2920. 90. 19	Los demás	4,5				10	
2920. 90. 2	Sulfitos						
2920. 90. 21	Endosulfán	14,5		7		10	
2920. 90. 22	Propargite	16,5				10	
2920. 90. 29	Los demás	4,5				10	
2920. 90. 3	Nitratos						
2920. 90. 31	De propatilo	14,5				10	
2920. 90. 32	Nitroglicerina	14,5				10	
2920. 90. 33	Tetranitrato de pentaeritritol (PETN, Nitropenta, Pentrita)	14,5				10	
2920. 90. 39	Los demás	4,5				10	
2920. 90. 4	Sulfatos						
2920. 90. 41	De alquilo de C6 a C22	14,5				10	
2920. 90. 42	De monoalquildietilenglicol o de monoalquiltrietilenglicol	14,5				10	
2920. 90. 49	Los demás	4,5				10	
2920. 90. 5	Silicatos						
2920. 90. 51	De etilo	14,5				10	
2920. 90. 59	Los demás	4,5				10	
2920. 90. 6	Fosfitos de metilo y de etilo						
2920. 90. 61	Fosfito de dimetilo	4,5				10	
2920. 90. 62	Fosfito de trimetilo	4,5				10	
2920. 90. 63	Fosfito de dietilo	4,5				10	
2920. 90. 64	Fosfito de trietilo	4,5				10	
2920. 90. 69	Los demás	4,5				10	
2920. 90. 90	Los demás	4,5				10	
2921	IX. COMPUESTOS CON FUNCIONES NITROGENADAS						
	COMPUESTOS CON FUNCION AMINA.						
	- Monoaminas acíclicas y sus derivados sales de estos productos:						
	- Mono-, di- o trimetilamina y sus sales						
2921. 11. 1	Monometilamina y sus sales						
2921. 11. 11	Monometilamina	14,5				10	
2921. 11. 12	Sales	4,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. L E T C	OBSERVACIÓN
2921. 11. 2	Dimetilamina y sus sales						
2921. 11. 21	Dimetilamina	12				10	
2921. 11. 22	2,4-Diclorofenoxiacetato de dimetilamina	14,5				10	
2921. 11. 23	Metilclorofenoxiacetato de dimetilamina	14,5				10	
2921. 11. 29	Las demás	4,5				10	
2921. 11. 3	Trimetilamina y sus sales						
2921. 11. 31	Trimetilamina	14,5				10	
2921. 11. 32	Clorhidrato de trimetilamina	14,5				10	
2921. 11. 39	Las demás	4,5				10	
2921. 12. 1	- Dietilamina y sus sales						
2921. 12. 10	Dietilamina	16,5				10	
2921. 12. 20	Eramsilato ("Ethamsylate")	4,5				10	
2921. 12. 90	Las demás	16,5				10	
2921. 19. 1	- Los demás						
2921. 19. 1	Etilaminas y sus derivados; sales de estos productos						
2921. 19. 11	Monocetilamina y sus sales	16,5				10	
2921. 19. 12	Trietilamina	14,5				10	
2921. 19. 13	Bis (2- cloroetil)etilamina	4,5				10	
2921. 19. 14	Triclorometina (tris(2-cloroetil)amina	4,5				10	
2921. 19. 19	Los demás	4,5				10	
2921. 19. 2	n-Propilaminas e isopropilaminas; sales de estos productos						
2921. 19. 21	Mono-n-propilamina y sus sales	14,5				10	
2921. 19. 22	Di-n-propilamina y sus sales	16,5				10	
2921. 19. 23	Monoisopropilamina y sus sales	16,5	8			10	
2921. 19. 24	Diisopropilamina y sus sales	16,5				10	
2921. 19. 29	Las demás	4,5				10	
2921. 19. 3	Butilaminas y sus sales						
2921. 19. 31	Diisobutilamina y sus sales	16,5				10	
2921. 19. 39	Las demás	4,5				10	
2921. 19. 4	Monoalquil, metildialquilaminas y dialquilaminas, con grupos alquilo de C10 a C18						
2921. 19. 41	Metildialquilaminas	14,5				10	
2921. 19. 49	Las demás	14,5				10	
2921. 19. 9	Los demás						
2921. 19. 91	Clormetina (Bis(2-cloroetil)metilamina)	4,5				10	
2921. 19. 92	N,N-Dialquil -2-cloroetilamina, con grupos alquilo de C1 a C3, y sus sales protonadas	4,5				10	
2921. 19. 99	Los demás	4,5				10	
2921. 21. 00	- Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos:						
2921. 22. 00	- - Etilendiamina y sus sales	4,5				10	
2921. 29. 00	- - Hexametilendiamina y sus sales	14,5				10	
2921. 29. 1	- - Los demás						
2921. 29. 10	Dietilentriamina y sus sales	4,5				10	
2921. 29. 20	Trietilentetramina y sus sales	4,5				10	
2921. 29. 90	Los demás	4,5				10	
2921. 30. 1	- Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o ciclo- terpénicas, y sus derivados; sales de estos productos						
2921. 30. 11	Ciclohexilaminas y sus sales						
2921. 30. 12	Monociclohexilamina y sus sales	16,5				10	
2921. 30. 19	Diciclohexilamina	14,5				10	
2921. 30. 20	Las demás	4,5				10	
2921. 30. 29	Propilhexedrina	4,5				10	
2921. 30. 90	Los demás	4,5				10	
2921. 41. 00	- Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos:						
2921. 42. 1	- - Anilina y sus sales	14,5	7			10	
2921. 42. 11	- - Derivados de la anilina y sus sales						
2921. 42. 19	Ácidos aminobenzenosulfónicos y sus sales						
2921. 42. 2	Ácido sulfanílico y sus sales	14,5				10	
2921. 42. 21	Los demás	4,5				10	
2921. 42. 29	Cloroanilinas y sus sales						
2921. 42. 3	3,4-Dicloroanilina y sus sales	14,5				10	
2921. 42. 31	Las demás	4,5				10	
2921. 42. 39	Nitroanilinas y sus sales						
2921. 42. 4	4-Nitroanilina	4,5				10	
2921. 42. 41	Las demás	4,5				10	
2921. 42. 49	Cloronitroanilinas y sus sales						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP T ₁ T ₂	OBSERVACIÓN
2921. 42. 41	5-Cloro-2-nitroanilina	4,5	8			10	
2921. 42. 49	Las demás	4,5				10	
2921. 42. 90	Los demás	4,5				10	
2921. 43.	-- Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos						
2921. 43. 1	Toluidinas y sus sales						
2921. 43. 11	o-Toluidina	14,5				10	
2921. 43. 19	Las demás	4,5				10	
2921. 43. 2	Derivados de las toluidinas; sales de estos productos						
2921. 43. 21	3-Nitro-4-toluidina y sus sales	4,5				10	
2921. 43. 22	Trifluralina	16,5				10	
2921. 43. 23	4-Cloro-2-toluidina	4,5				10	
2921. 43. 29	Los demás	4,5				10	
2921. 44.	-- Difencilamina y sus derivados; sales de estos productos						
2921. 44. 10	Difencilamina y sus sales	4,5				10	
2921. 44. 2	Derivados de la Difencilamina; sales de estos productos						
2921. 44. 21	n-Octildifencilamina	14,5				10	
2921. 44. 22	n-Nonildifencilamina	14,5				10	
2921. 44. 29	Los demás	4,5				10	
2921. 45. 00	-- 1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	4,5				10	
2921. 49.	-- Los demás						
2921. 49. 10	Clorhidrato de Fenfluramina	4,5				10	
2921. 49. 2	Xilidinas y sus derivados; sales de estos productos						
2921. 49. 21	2,4-Xilidina y sus sales	4,5				10	
2921. 49. 22	Pendimetalina	4,5				10	
2921. 49. 29	Los demás	4,5				10	
2921. 49. 3	Tranilcipromina y sus sales						
2921. 49. 31	Sulfato de tranilcipromina	16,5				10	
2921. 49. 39	Las demás	4,5				10	
2921. 49. 4	Metilfenetilamina y sus derivados; sales de estos productos						
2921. 49. 41	Anfetamina (dl-alfa-Metilfenetilamina) y sus sales	4,5				10	
2921. 49. 42	Levanfetamina (l-alfa-Metilfenetilamina) y sus sales	4,5				10	
2921. 49. 43	Desanfetamina (=Dexamphetamine) y sus sales	4,5				10	
2921. 49. 44	Entilfanfetamina (=N-Ethylamphetamine) y sus sales	4,5				10	
2921. 49. 45	Benzfetamina y sus sales	4,5				10	
2921. 49. 46	Mefenorex y sus sales	4,5				10	
2921. 49. 49	Los demás	4,5				10	
2921. 49. 5	Fencanfamina; lefetamina; fentermina; sales de estos productos						
2921. 49. 51	Fencanfamina y sus sales	4,5				10	
2921. 49. 52	Lefetamina y sus sales	4,5				10	
2921. 49. 53	Fentermina y sus sales	4,5				10	
2921. 49. 90	Los demás	4,5				10	
	-- Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos;						
2921. 51.	-- o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos						
2921. 51. 1	o-, m- y p-Fenilendiamina; diaminotoluenos; sales de estos productos						
2921. 51. 11	m-Fenilendiamina y sus sales	4,5				10	
2921. 51. 12	Diaminotoluenos (toluendiaminas)	14,5				10	
2921. 51. 19	Los demás	4,5				10	
2921. 51. 20	Derivados sulfonados de las fenilendiaminas y de sus derivados; sales de estos productos	4,5				10	
2921. 51. 3	Otros derivados de las fenilendiaminas; sales de estos productos						
2921. 51. 31	N,N'-Di-sec-butil-p-fenilendiamina	14,5				10	
2921. 51. 32	N-Isopropil-N'-fenil-p-fenilendiamina	14,5				10	
2921. 51. 33	N-(1,3-Dimetilbutil)-N'-fenil-p-fenilendiamina	14,5				10	
2921. 51. 34	N-(1,4-Dimetilpentil)-N'-fenil-p-fenilendiamina	14,5				10	
2921. 51. 35	N-Fenil-p-fenilendiamina (4-aminodifenilamina) y sus sales					10	
2921. 51. 39	Los demás	4,5				10	
2921. 51. 90	Los demás	4,5				10	
2921. 59.	-- Los demás						
2921. 59. 1	Bencidina y sus derivados; sales de estos productos						
2921. 59. 11	3,3'-Diclorobencidina	4,5				10	
2921. 59. 19	Los demás	4,5				10	
2921. 59. 2	Diaminodifenilmetanos						
2921. 59. 21	4,4'-Diaminodifenilmetano	14,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 7 C	OBSERVACIÓN
2921. 59. 29	Los demás	4,5				10	
2921. 59. 3	Diaminodifenilaminas y sus derivados; sales de estos productos					10	
2921. 59. 31	4,4'-Diaminodifenilamina y sus sales	14,5				10	
2921. 59. 32	Ácido 4,4'-diaminodifenilamino-2-sulfónico y sus sales	4,5				10	
2921. 59. 39	Los demás	4,5				10	
2921. 59. 90	Los demás	4,5				10	
2922	COMPUESTOS AMINADOS CON FUNCIONES OXIGENADAS.						
	- Amino-alcoholes, sus éteres y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:						
2922. 11. 00	-- Monoetanolamina y sus sales	16,5				10	
2922. 12. 00	-- Dietanolamina y sus sales	16,5				10	
2922. 13.	-- Trietanolamina y sus sales						
2922. 13. 10	Trietanolamina	16,5	8			10	
2922. 13. 20	Sales	16,5				10	
2922. 19.	-- Los demás						
2922. 19. 1	Propanolaminas y sus sales; derivados de estos productos						
2922. 19. 11	Monoisopropanolamina	4,5				10	
2922. 19. 12	2,4-Diclorofenoxiacetato de triisopropanolamina	16,5				10	
2922. 19. 13	2,4-Diclorofenoxiacetato de dimetilpropanolamina	16,5	8			10	
2922. 19. 19	Los demás	4,5				10	
2922. 19. 2	Orfenadrina y sus sales						
2922. 19. 21	Citrato	4,5				10	
2922. 19. 29	Los demás	4,5				10	
2922. 19. 3	Ambroxol y sus sales						
2922. 19. 31	Clorhidrato	4,5				10	
2922. 19. 39	Los demás	4,5				10	
2922. 19. 4	Clobutinol y sus sales						
2922. 19. 41	Clorhidrato	4,5				10	
2922. 19. 49	Los demás	4,5				10	
2922. 19. 5	N,N-Dialquil-2-aminoetanol, con grupos alquilo de C1 a C3 y sus sales protonadas						
2922. 19. 51	N,N-Dimetil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	4,5				10	
2922. 19. 52	N,N-Dietil-2-aminoetanol y sus sales protonadas	4,5				10	
2922. 19. 59	Los demás	4,5				10	
2922. 19. 6	N-Alquil-Dietanolamina, con grupo alquilo de C1 a C3, y sus sales protonadas						
2922. 19. 61	Metildietanolamina y sus sales	4,5				10	
2922. 19. 62	Etildietanolamina y sus sales	4,5				10	
2922. 19. 69	Los demás	4,5				10	
2922. 19. 9	Los demás						
2922. 19. 91	1-p-Nitrofenil-2-amino-1,3-propanodiol	4,5				10	
2922. 19. 92	Fumarato de Benciclano	4,5				10	
2922. 19. 93	Clenbuterol ("Clenbuterol") y su clorhidrato	16,5				10	
2922. 19. 94	Mirtacaína	16,5				10	
2922. 19. 95	Tamoxifeno y su citrato	16,5				10	
2922. 19. 96	Dextropropoxifeno y sus sales	4,5				10	
2922. 19. 99	Los demás	4,5				10	
	- Amino-naftoles y demás amino-fenoles, sus éteres y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos:						
2922. 21. 00	-- Ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	4,5				10	
2922. 22.	-- Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas, y sus sales						
2922. 22. 10	Dianisidinas y sus sales	4,5				10	
2922. 22. 90	Los demás	4,5				10	
2922. 29.	-- Los demás						
2922. 29. 1	o-, m- y p-Aminofenoles, y sus sales						
2922. 29. 11	p-Aminofenol	4,5				10	
2922. 29. 19	Los demás	4,5				10	
2922. 29. 20	Nitroanisidinas y sus sales	4,5				10	
2922. 29. 90	Los demás	4,5				10	
2922. 30.	- Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos						
2922. 30. 10	Aminoantraquinonas y sus sales	4,5				10	
2922. 30. 2	Ketamina y sus sales						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L M	B K	INF TEL	IMP. 2 7 C	A N V	OBSERVACIÓN
2922. 30. 21	Clorhidrato	14,5				10		
2922. 30. 29	Las demás	4,5				10		
2922. 30. 3	Dietilpropión; Metadona; Normetadona; sales de estos productos							
2922. 30. 31	Dietilpropión («Amfepramone»)	16,5				10		
2922. 30. 32	Metadona	4,5				10		
2922. 30. 33	Normetadona	4,5				10		
2922. 30. 39	Sales	4,5				10		
2922. 30. 90	Los demás	4,5				10		
	- Aminoácidos y sus ésteres, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes; sales de estos productos							
2922. 41.	- Lisina y sus ésteres; sales de estos productos						2	
2922. 41. 10	Lisina	12				10		
2922. 41. 90	Los demás	14,5				10		
2922. 42.	- Ácido glutámico y sus sales							
2922. 42. 10	Ácido glutámico	4,5				10		
2922. 42. 20	Sales	10,5				10		
2922. 43. 00	- Ácido antranílico y sus sales	4,5				10		
2922. 49.	- Los demás							
2922. 49. 10	Glicina y sus sales	4,5				10		
2922. 49. 20	Ácido etilendiaminotetracético (EDTA) y sus sales	16,5	7			10		
2922. 49. 3	Ácido iminodiacético y sus sales							
2922. 49. 31	Ácido iminodiacético	4,5				10		
2922. 49. 32	Sales	4,5				10		
2922. 49. 40	Ácido dietilentiainiopentacético y sus sales	14,5				10		
2922. 49. 5	alfa-Fenilglicina y sus sales; derivados de estos productos							
2922. 49. 51	alfa-Fenilglicina	4,5				10		
2922. 49. 52	Clorhidrato del cloruro de D(-)alfa-aminobenzoacetilo	14,5				10		
2922. 49. 59	Los demás	4,5				10		
2922. 49. 6	Diclofenac y sus sales; derivados de estos productos							
2922. 49. 61	Diclofenac sódico	16,5	8			10		
2922. 49. 62	Diclofenac potásico	16,5				10		
2922. 49. 63	Diclofenac dietilamina	16,5				10		
2922. 49. 64	Diclofenac	16,5				10		
2922. 49. 69	Los demás	4,5				10		
2922. 49. 7	Tilidina y sus sales							
2922. 49. 71	Tilidina	4,5				10		
2922. 49. 79	Sales	4,5				10		
2922. 49. 90	Los demás	4,5				10		
2922. 50.	- Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas							
2922. 50. 1	Fenilefrina y sus sales							
2922. 50. 11	Clorhidrato	4,5				10		
2922. 50. 19	Las demás	4,5				10		
2922. 50. 2	Propafenona y sus sales							
2922. 50. 21	Clorhidrato	4,5				10		
2922. 50. 29	Las demás	4,5				10		
2922. 50. 3	Tirosina y sus derivados; sales de estos productos							
2922. 50. 31	Levodopa	16,5				10		
2922. 50. 32	Metildopa	4,5				10		
2922. 50. 39	Los demás	4,5				10		
2922. 50. 4	Metoprolol y sus sales							
2922. 50. 41	Tarttrato	4,5				10		
2922. 50. 49	Los demás	4,5				10		
2922. 50. 50	Propranolol y sus sales	14,5				10		
2922. 50. 9	Los demás							
2922. 50. 91	N-(1-(Metoxicarbonil)propen-2-il)-alfa-amino-p-hidroxifenilacetato de sodio (NAPOH)	4,5				10		
2922. 50. 99	Los demás	4,5				10		
29.23	SALES E HIDRÓXIDOS DE AMONIO CUATERNARIO; LECITINAS Y DEMÁS FOSFOAMINOLÍPIDOS							
2923. 10. 00	- Colina y sus sales	14,5	7			10		
2923. 20. 00	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	14,5				10		
2923. 90.	- Los demás							
2923. 90. 10	Betaina y sus sales	14,5				10		
2923. 90. 20	Derivados de la colina	14,5				10		
2923. 90. 30	Cloruro de 3-cloro-2-hidroxipropiltrimetilamonio	14,5				10		
2923. 90. 40	Halogenuros de alquil-trimetilamonio, con grupo alquilo de C6 a C22	14,5	7			10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % T	OBSERVACIÓN
2923. 90. 50	Halogenuros de dialquil-dimetilamonio o de alquil-bencil-dimetilamonio, con grupo alquilo de C6 a C22	14,5				10	
2923. 90. 60	Halogenuros de pentametil-alquil-propilenodiamonio, con grupo alquilo	14,5				10	
2923. 90. 90	Los demás	4,5				10	
2924	COMPUESTOS CON FUNCIÓN CARBOXIAMIDA; COM- PUUESTOS CON FUNCIÓN AMIDA DEL ÁCIDO CARBO- NICO.						
2924. 10.	- Amidas acíclicas (incluidos los carbamatos) y sus deriva- dos; sales de estos productos						
2924. 10. 1	Acetoacetamida y sus derivados; sales de estos productos						
2924. 10. 11	2-Cloro-N-metilacetoacetamida	4,5				10	
2924. 10. 19	Los demás	4,5				10	
2924. 10. 2	Formamidas; Acetamidas						
2924. 10. 21	N-Metilformamida	16,5				10	
2924. 10. 22	N,N-Dimetilformamida	16,5				10	
2924. 10. 29	Las demás	4,5				10	
2924. 10. 3	Acilamidas y sus derivados						
2924. 10. 31	Acilamida	4,5				10	
2924. 10. 32	Metacrilamidas	4,5				10	
2924. 10. 39	Los demás	4,5				10	
2924. 10. 4	Crotonamidas y sus derivados						
2924. 10. 41	Monocrotófos	16,5				10	
2924. 10. 42	Dicrotófos	16,5				10	
2924. 10. 49	Los demás	4,5				10	
2924. 10. 9	Los demás						
2924. 10. 91	N,N'- Dimetilurea	4,5				10	
2924. 10. 92	Carisoprodol	4,5				10	
2924. 10. 93	N,N'-(Diestearoil)etilendiamina (N,N'-etilen-bis-estearamida)	16,5				10	
2924. 10. 94	Dietanolamidas de ácidos grasos de C12 a C18	16,5				10	
2924. 10. 95	Meprobamato	4,5				10	
2924. 10. 99	Los demás	4,5				10	
	- Amidas cíclicas (incluidos los carbamatos) y sus derivados; sales de estos productos:						
2924. 21.	- - Ureínas y sus derivados; sales de estos productos						
2924. 21. 1	Carbanilida y sus derivados; sales de estos productos						
2924. 21. 11	Hexanitrocarbanilidas	4,5				10	
2924. 21. 19	Los demás	4,5				10	
2924. 21. 20	Diurón	16,5				10	
2924. 21. 90	Los demás	4,5				10	
2924. 22. 00	- - Ácido 2-acetamidobenzoico	4,5				10	
2924. 29.	- - Los demás						
2924. 29. 1	Acetanilida y sus derivados; sales de estos productos						
2924. 29. 11	Acetanilida	14,5				10	
2924. 29. 12	4-Aminoacetanilida	4,5				10	
2924. 29. 13	Acetaminofeno (Paracetamol)	16,5				10	
2924. 29. 14	Lidocaína y su clorhidrato	16,5				10	
2924. 29. 15	2,5-Dimetoxiacetoanilida	16,5				10	
2924. 29. 19	Los demás	4,5				10	
2924. 29. 20	Anilidas de los ácidos hidroxinaftoicos y sus derivados; sa- les de estos productos	4,5				10	
2924. 29. 3	Carbamatos						
2924. 29. 31	Carbamil	4,5				10	
2924. 29. 32	Propoxur	4,5				10	
2924. 29. 33	Ethinamato («Ethinamate»)	4,5				10	
2924. 29. 39	Los demás	4,5				10	
2924. 29. 4	Acetamidas y sus derivados						
2924. 29. 41	Teclozán	4,5				10	
2924. 29. 42	Atenolol; Alacior	16,5				10	
2924. 29. 43	Metolacior	4,5				10	
2924. 29. 44	Ácido ioxálgico	4,5				10	
2924. 29. 45	Iodamida	4,5				10	
2924. 29. 46	Cloruro del ácido p-acetamidobenzenosulfónico	16,5				10	
2924. 29. 49	Los demás	4,5				10	
2924. 29. 5	Metoxibenzamidas y sus derivados; sales de estos productos						
2924. 29. 51	Bromoprida	16,5				10	
2924. 29. 52	Metoclopramida y su clorhidrato	16,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2 4 C	OBSERVACIÓN
2924. 29. 59	Los demás	4,5				10	
2924. 29. 6	Propanamidas y sus derivados; sales de estos productos						
2924. 29. 61	Propanil	16,5				10	
2924. 29. 62	Flutamida	16,5				10	
2924. 29. 63	Prilocaina y su clorhidrato	16,5				10	
2924. 29. 69	Los demás	4,5				10	
2924. 29. 9	Los demás						
2924. 29. 91	Aspartamo	4,5				10	
2924. 29. 92	Diflubenzurón	4,5				10	
2924. 29. 93	Metalaxil	4,5				10	
2924. 29. 94	Triflumurón	4,5				10	
2924. 29. 95	Buclosamida	16,5				10	
2924. 29. 99	Los demás	4,5				10	
29.25	COMPUESTOS CON FUNCIÓN CARBOXIMIDA (INCLUIDA LA SACARINA Y SUS SALES) O CON FUNCIÓN IMINA. - Iminas y sus derivados; sales de estos productos:						
2925. 11. 00	- Sacarina y sus sales	16,5	8			10	
2925. 19.	- Los demás						
2925. 19. 10	Talidomida	16,5				10	
2925. 19. 20	Glutetimida	4,5				10	
2925. 19. 90	Los demás	2				10	
2925. 20.	- Iminas y sus derivados; sales de estos productos						
2925. 20. 1	Arginina y sus sales						
2925. 20. 11	Aspartato de L-arginina	4,5				10	
2925. 20. 19	Las demás	4,5				10	
2925. 20. 2	Guanidina y sus derivados; sales de estos productos						
2925. 20. 21	Guanidina	4,5				10	
2925. 20. 22	N,N'-Difenilguanidina	4,5				10	
2925. 20. 23	Clorhexidina y sus sales	14,5				10	
2925. 20. 29	Los demás	4,5				10	
2925. 20. 30	Amitraz	14,5				10	
2925. 20. 40	Isetionato de Pentamidina	16,5				10	
2925. 20. 50	N-(3,7-Dimetil-7-hidroxi-octiliden)antranilato de metilo	14,5				10	
2925. 20. 90	Los demás	4,5				10	
29.26	COMPUESTOS CON FUNCIÓN NITRILÓ.						
2926. 10. 00	- Acrilonitrilo	14,5				10	
2926. 20. 00	- 1-Cianoguanidina (diciandiamida)	4,5				10	
2926. 90.	- Los demás						
2926. 90. 1	Verapamilo y sus sales						
2926. 90. 11	Verapamilo	4,5				10	
2926. 90. 12	Clorhidrato	4,5				10	
2926. 90. 19	Las demás	4,5				10	
2926. 90. 2	Alcohol alfa-ciano-3-fenoxibencílico y sus derivados; ésteres de estos productos						
2926. 90. 21	Alcohol alfa-ciano-3-fenoxibencílico	4,5				10	
2926. 90. 22	Ciflutrin	4,5				10	
2926. 90. 23	Cipermetrina	16,5	8			10	
2926. 90. 24	Deltametrina	2				10	
2926. 90. 25	Fenvalerato	4,5				10	
2926. 90. 26	Cialotrin ("Cyhalothrin")	4,5				10	
2926. 90. 29	Los demás	4,5				10	
2926. 90. 3	Fenproporex; 4-Ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano (intermediario de la Metadona); sales de estos productos						
2926. 90. 31	Fenproporex (=Fenproporex=)	16,5				10	
2926. 90. 32	4-Ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano (intermediario de la Metadona)	4,5				10	
2926. 90. 39	Sales	4,5				10	
2926. 90. 9	Los demás						
2926. 90. 91	Adiponitrilo (1,4-dicianobutano)	14,5				10	
2926. 90. 92	Cianhidrina de acetona (acetona cianhidrina)	4,5				10	
2926. 90. 93	Closantel	16,5				10	
2926. 90. 95	Clorotanolil	4,5				10	
2926. 90. 96	Cianoacrilatos de etilo	14,5				10	
2926. 90. 99	Los demás	4,5				10	
2927. 00.	COMPUESTOS DIAZOICOS, AZOICOS O AZOXI.						
2927. 00. 10	Compuestos diazoicos	4,5				10	
2927. 00. 2	Compuestos azoicos						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2 L M C	OBSERVACIÓN
2927. 00. 21	Azodicarbonamida	16,5				10	
2927. 00. 29	Los demás	4,5				10	
2927. 00. 30	Compuestos azoxi	4,5				10	
2928. 00.	DERIVADOS ORGÁNICOS DE LA HIDRAZINA O DELA HIDROXILAMINA.						
2928. 00. 1	Acetoxima y sus derivados; sales de estos productos						
2928. 00. 11	Metilacetoxima	14,5				10	
2928. 00. 19	Los demás	4,5				10	
2928. 00. 20	Carbidopa	4,5				10	
2928. 00. 30	2-Hidrazinoetanol	4,5				10	
2928. 00. 4	Fenilhidrazina y sus derivados						
2928. 00. 41	Fenilhidrazina	14,5				10	
2928. 00. 42	Derivados	14,5				10	
2928. 00. 90	Los demás	4,5				10	
2929.	COMPUESTOS CON OTRAS FUNCIONES NITROGENADAS						
2929. 10.	- Isocianatos						
2929. 10. 10	Diisocianato de difenilmetano	16,5				10	
2929. 10. 2	Diisocianatos de tolueno						
2929. 10. 21	Mezcla de isómeros	16,5	8			10	
2929. 10. 29	Los demás	16,5				10	
2929. 10. 30	Isocianato de 3,4-diclorofenilo	16,5				10	
2929. 10. 90	Los demás	4,5				10	
2929. 90.	- Los demás						
2929. 90. 1	Ácido ciclámico y sus sales						
2929. 90. 11	De sodio	14,5				10	
2929. 90. 12	De calcio	14,5				10	
2929. 90. 19	Los demás	4,5				10	
2929. 90. 2	N,N-Dialquil-fosforoamidatos y sus derivados						
2929. 90. 21	Dihaloenuros de N,N-dialquil-fosforoamidatos, con grupos alquilo de C1 a C3	4,5				10	
2929. 90. 22	N,N-Dialquil-fosforoamidatos de dialquilo, con grupos alquilo de C1 a C3	4,5				10	
2929. 90. 29	Los demás	4,5				10	
2929. 90. 90	Los demás	4,5				10	
	X. COMPUESTOS ORGANO-INORGÁNICOS. COMPUES- TOS HETEROCÍCLICOS, ÁCIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES, Y SULFONAMIDAS						
	TIOCOMPUESTOS ORGÁNICOS.						
2930.	- Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)	14,5				10	
2930. 10. 00	- Tiocarbonatos y ditiocarbonatos						
2930. 20. 1	Tiocarbonatos						
2930. 20. 11	EPTC	4,5				10	
2930. 20. 12	Cartap	4,5				10	
2930. 20. 13	Tiobencarb (dietiltiocarbonato de S-4-clorobencilo)	4,5				10	
2930. 20. 19	Los demás	4,5				10	
2930. 20. 2	Ditiocarbonatos						
2930. 20. 21	Ziram; Dimetiltiociocarbonato de sodio	14,5				10	
2930. 20. 22	Dietiltiociocarbonato de cinc	14,5				10	
2930. 20. 23	Dibutiltiociocarbonato de cinc	14,5				10	
2930. 20. 24	Metam Sodio	16,5				10	
2930. 20. 29	Los demás	4,5				10	
2930. 30.	- Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama						
2930. 30. 1	Monosulfuros						
2930. 30. 11	De tetrametiltiourama	14,5				10	
2930. 30. 12	Sulfiram	14,5				10	
2930. 30. 19	Los demás	4,5				10	
2930. 30. 2	Disulfuros						
2930. 30. 21	Thiram	14,5				10	
2930. 30. 22	Disulfiram	4,5				10	
2930. 30. 29	Los demás	4,5				10	
2930. 30. 90	Los demás	4,5				10	
2930. 40.	- Metionina						
2930. 40. 10	DL-Metionina, con un contenido de cenizas sulfatadas supe- rior al 0,1%, en peso	4,5	2			10	
2930. 40. 90	Las demás	2				10	
2930. 90.	- Los demás						
2930. 90. 1	Tioles y sus derivados; sales de estos productos						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	OBSERVACIÓN
2930. 90. 11	Ácido tioglicólico y sus sales	4,5				10	
2930. 90. 12	Cistina	4,5				10	
2930. 90. 13	N,N-Dialquil -2-aminoetanotiol, con grupos alquilo de C1 a C3, y sus sales protonadas	4,5				10	
2930. 90. 14	Timerosal	14,5				10	
2930. 90. 19	Los demás	4,5				10	
2930. 90. 2	Tioamidas y sus derivados; sales de estos productos	4,5				10	
2930. 90. 21	Tiourea	4,5				10	
2930. 90. 22	Tiofanato-Metilo	4,5				10	
2930. 90. 23	4-Metil-3-tioisemicarbazida	4,5				10	
2930. 90. 29	Los demás	4,5				10	
2930. 90. 3	Tióteres, tioésteres y sus derivados; excepto los productos de la subpartida regional 2930.90.8; sales de estos productos 2-(Etiltio)etanol, con una concentración superior o igual al 98% en peso	4,5				10	
2930. 90. 31	3-(Metiltio)propanal; Aldicarb	4,5				10	
2930. 90. 32	Clorotioformiato de S-etilo	4,5				10	
2930. 90. 33	Ácido 2-hidroxi-4-(metiltio)butanoico y su sal cálcica	4,5				10	
2930. 90. 34	Metomil	4,5				10	
2930. 90. 35	Carbocisteína	14,5				10	
2930. 90. 36	4-Sulfatoetilsulfoni-2,5-dimetoxianilina; 4-Sulfatoetilsulfoni-2-metoxi-5-metilnilina; 4-Sulfatoetilsulfoni-2-metoxianilina	14,5				10	
2930. 90. 37	Tiodiglicol (sulfuro de bis(2-hidroxi)etilo)	4,5				10	
2930. 90. 38	Los demás	4,5				10	
2930. 90. 39	Fósforotioatos y sus derivados; sales de estos productos	4,5				10	
2930. 90. 4	O,O-Dietil-fósforotioato de S-(di)etilamino(etilo) y sus sales alquiladas o protonadas	4,5				10	
2930. 90. 41	Los demás	4,5				10	
2930. 90. 49	Fósforoditioatos y sus derivados; sales de estos productos	4,5				10	
2930. 90. 5	Forato	4,5				10	
2930. 90. 51	Disulfotón	14,5				10	
2930. 90. 52	Etión	4,5				10	
2930. 90. 53	Dimetato	4,5				10	
2930. 90. 54	Vamidotión(fósforoditioato de O,O-dimetilo S-[2-(1-metil-carbamio)etilo] etilo)	4,5				10	
2930. 90. 55	Profenofós (fósforoditioato de O-(4-bromo-2-clorofenilo) O-etilo S-propilo	2				10	
2930. 90. 56	Tiomotón (fósforoditioato de S-2-etiltioetilo O,O-dimetilo)	16,5				10	
2930. 90. 57	Los demás	4,5				10	
2930. 90. 59	Fósforamidotioatos y sus derivados; sales de estos productos	14,5				10	
2930. 90. 6	Acefato	14,5				10	
2930. 90. 61	Metamidofós	4,5				10	
2930. 90. 62	Los demás	4,5				10	
2930. 90. 69	Sulfonas	16,5				10	
2930. 90. 7	Tiaprada	4,5				10	
2930. 90. 71	Las demás	4,5				10	
2930. 90. 79	Sulfuro de 2-cloroetilo y de clorometilo; sulfuro de bis (2-cloroetilo); bis (2-cloroetilo)metano; 1,2-bis (2-cloroetilo)etano; 1,3-bis(2-cloroetilo)-n-propano; 1,4-bis(2-cloroetilo)-n-butano; 1,5-bis(2-cloroetilo)-n-pentano;óxido de bis (2-cloroetiltio)metilo; óxido de bis(2-cloroetiltio)etilo	4,5				10	
2930. 90. 8	Sulfuro de 2-cloroetilo y de clorometilo	4,5				10	
2930. 90. 81	Sulfuro de bis(2-cloroetilo)	4,5				10	
2930. 90. 82	Bis(2-cloroetilo)metano	4,5				10	
2930. 90. 83	1,2-Bis(2-cloroetilo)etano	4,5				10	
2930. 90. 84	1,3-Bis(2-cloroetilo)-n-propano	4,5				10	
2930. 90. 85	1,4-Bis(2-cloroetilo)-n-butano	4,5				10	
2930. 90. 86	1,5-Bis(2-cloroetilo)-n-pentano	4,5				10	
2930. 90. 87	Óxido de bis(2-cloroetiltio)metilo	4,5				10	
2930. 90. 88	Óxido de bis(2-cloroetiltio)etilo	4,5				10	
2930. 90. 89	Los demás	4,5				10	
2930. 90. 9	Captán	4,5				10	
2930. 90. 91	Captfol	4,5				10	
2930. 90. 92	Metilen-bis-(tiocianato)	14,5				10	
2930. 90. 93	Dimetiltiofosforamida	4,5				10	
2930. 90. 94	Etilditiofosfonato de O-etilo y de S-fenilo (fonofos)	14,5				10	
2930. 90. 95	Hidrógeno alquil (de C1 a C3)fósforotioatos de (S-2-dialquil						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % V C	OBSERVACIÓN
2930. 90. 97	(de C1 a C3)amino)etilo), sus ésteres de O-alquilo (de hasta C10, incluidos los cicloalquilo); sales alquiladas o protonadas de estos productos	14,5				10	
	Otros compuestos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de C1 a C3), sin otros átomos de carbono	14,5				10	
2930. 90. 99	Los demás	4,5				10	
2931. 00. 00	LOS DEMÁS COMPUESTOS ÓRGANO-INORGÁNICOS.					10	
2931. 00. 10	Compuestos órgano-mercurícos	4,5				10	
2931. 00. 2	Compuestos órgano-silícicos					10	
2931. 00. 21	Bis(trimetilsilil)urea	4,5				10	
2931. 00. 29	Los demás	4,5				10	
2931. 00. 3	Compuestos órgano-fosforados, excepto los productos de la subpartida regional 2931.00.7						
2931. 00. 31	Brefón. Difencilfosfonato (4,4- bis [(dimetoxifosfinil) metil]difenilo)	2				10	
2931. 00. 32	Glifosato y su sal de monoisopropilamina	14,5	7			10	
2931. 00. 33	Eidronato disódico	16,5				10	
2931. 00. 34	Triclorfén	14,5	7			10	
2931. 00. 35	Glufosinato de amonio	4,5				10	
2931. 00. 36	Hidrógenofosfonato de bis(2-etilhexilo)	4,5				10	
2931. 00. 37	Ácido fosfonometilimiodiacético; Ácido trimetilfosfónico	14,5	7			10	
2931. 00. 39	Los demás	14,5				10	
2931. 00. 4	Compuestos órgano-estánicos						
2931. 00. 41	Acetato de trifenilestaño	4,5				10	
2931. 00. 42	Tetraoctilestaño	4,5				10	
2931. 00. 43	Cibexatin	14,5				10	
2931. 00. 44	Hidróxido de trifenilestaño	4,5				10	
2931. 00. 45	Óxido de Fembutatin (óxido de "Fenbutatin")	14,5				10	
2931. 00. 46	Sal de dimetilestaño, dibutilestaño y dioctilestaño, de los ácidos carboxílicos o tioalcoólicos y sus ésteres	14,5				10	
2931. 00. 49	Los demás	4,5				10	
2931. 00. 5	Compuestos órgano-arseniados						
2931. 00. 51	Ácido metilarisínico y sus sales	4,5				10	
2931. 00. 52	2-Clorovinil-dicloroarsina	4,5				10	
2931. 00. 53	Bis(2-clorovinil)cloroarsina	4,5				10	
2931. 00. 54	Tris(2-clorovinil)arsina	4,5				10	
2931. 00. 59	Los demás	4,5				10	
2931. 00. 6	Compuestos órgano-alumínicos						
2931. 00. 61	Tricloruro de etilaluminio (sesquicloruro de etilaluminio)	14,5				10	
2931. 00. 62	Cloruro de dietilaluminio	14,5				10	
2931. 00. 69	Los demás	4,5				10	
2931. 00. 7	Otros compuestos órgano-fosforados						
2931. 00. 71	Alquil (de C1 a C3)fosfonofluoridatos de O-alquilo (de hasta C10, incluidos los cicloalquilo)	14,5				10	
2931. 00. 72	Metilfosfonocloridato de O-isopropilo	14,5				10	
2931. 00. 73	Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	14,5				10	
2931. 00. 74	Difluoruro de alquilfosfonilo, con grupo alquilo de C1 a C3	14,5				10	
2931. 00. 75	Hidrógeno alquil (de C1 a C3) fosfonitos de (o-2-(dialquil (de C1 a C3) amino)etilo), sus ésteres de O-alquilo (de hasta C10, incluidos los cicloalquilo); sales alquiladas o protonadas de estos productos	14,5				10	
2931. 00. 76	Otros compuestos que presentan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de C1 a C3), sin otros átomos de carbono	14,5				10	
2931. 00. 77	N,N-Dialquil (de C1 a C3)fosforamidocianidatos de O-alquilo (de hasta C10, incluidos de cicloalquilo	14,5				10	
2931. 00. 90	Los demás	4,5				10	
2932	COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS CON HETEROÁTOMO(S) DE OXÍGENO EXCLUSIVAMENTE.						
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo furano (incluso hidrogenado), sin condensar:						
2932. 11. 00	- - Tetrahidrofurano	4,5				10	
2932. 12. 00	- - 2-Furaldehído (furfural)	14,5				10	
2932. 13.	Alcohol furfurílico y alcohol Tetrahidrofurfurílico						
2932. 13. 10	Alcohol furfurílico	12				10	
2932. 13. 20	Alcohol Tetrahidrofurfurílico	2				10	
2932. 19.	- - Los demás						
2932. 19. 10	Ranitidina y sus sales	4,5				10	
2932. 19. 20	Nafrenil	4,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C	OBSERVACIÓN
2932. 19. 30	Nitrovin	16,5				10	
2932. 19. 40	Bioresmetrina	14,5				10	
2932. 19. 50	Diacetato de 5-nitrofurfurilideno (NFDA)	14,5				10	
2932. 19. 90	Los demás	4,5				10	
	- Lactonas:						
2932. 21.	- - Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas						
2932. 21. 10	Cumarina	4,5				10	
2932. 21. 90	Las demás	4,5				10	
2932. 29.	- - Las demás lactonas						
2932. 29. 10	Cumafós ("Counaphos")	4,5				10	
2932. 29. 20	Fenoltaleína	4,5				10	
2932. 29. 30	Espironolactona	16,5				10	
2932. 29. 90	Las demás	2				10	
	- Los demás:						
2932. 91. 00	- - Isosafrol	14,5				10	
2932. 92. 00	- - 1-(1,3-Benzodioxol-5-il) propano-2-ona	4,5				10	
2932. 93. 00	- - Piperonal	14,5				10	
2932. 94. 00	- - Safrol	14,5				10	
2932. 99.	- - Los demás						
2932. 99. 1	Eucaliptol; Quercetina; Dinitrato de Isosorbide; Carbofurano						
2932. 99. 11	Eucaliptol	14,5				10	
2932. 99. 12	Quercetina	16,5				10	
2932. 99. 13	Dinitrato de Isosorbide	16,5				10	
2932. 99. 14	Carbofurano	2				10	
2932. 99. 2	Ivermectina; Abamectina; Moxidectina; Merbromina						
2932. 99. 21	Ivermectina	4,5				10	
2932. 99. 22	Abamectina	4,5				10	
2932. 99. 23	Moxidectina	4,5				10	
2932. 99. 24	Merbromina	4,5				10	
2932. 99. 9	Los demás						
2932. 99. 91	Clorhidrato de Amiodarona	16,5	8			10	
2932. 99. 92	1,3,4,6,7,8-Hexahidro-4,6,6,7,8,8-hexametilciclopenta-gamma-2-benzopirano	14,5				10	
2932. 99. 93	Dibencilideno-sorbitol	16,5				10	
2932. 99. 94	Carbosulfan (dibutilaminotio)metilcarbamat de 2,3-dihidro 2,2-dimetilbenzofuran-7-ilo	2				10	
2932. 99. 95	Tetrahidrocanabinol y sus isómeros	4,5				10	
2932. 99. 99	Los demás	4,5				10	
29.33	COMPUESTOS HETEROCÍCLICOS CON HETEROÁTO- MO(S) DENITRÓGENO EXCLUSIVAMENTE						
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirazol (incluso hidrogenado), sin condensar:						
2933. 11.	- - Fenazona (antipirina) y sus derivados						
2933. 11. 1	Ácido 1-fenil-2,3-dimetil-5-pirazolona-4-metilaminometa- nosulfónico y sus sales						
2933. 11. 11	Dipirona	2				10	
2933. 11. 12	Magnopiról ("Dipirona magnésica")	4,5				10	
2933. 11. 19	Los demás	4,5				10	
2933. 11. 20	Metileno-bis(4-metilamino-1-fenil-2,3-dimetil)pirazolona	4,5				10	
2933. 11. 90	Los demás	4,5				10	
2933. 19.	- - Los demás						
2933. 19. 1	Fenilbutazona y sus sales						
2933. 19. 11	Fenilbutazona cálcica	4,5				10	
2933. 19. 19	Las demás	4,5				10	
2933. 19. 90	Los demás	4,5				10	
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo imidazol (incluso hidrogenado), sin condensar:						
2933. 21.	- - Hidantoína y sus derivados						
2933. 21. 10	Iprodiona	4,5				10	
2933. 21. 2	Fenitoína y sus sales						
2933. 21. 21	Fenitoína y su sal sódica	16,5				10	
2933. 21. 29	Las demás	4,5				10	
2933. 21. 90	Los demás	4,5				10	
2933. 29.	- - Los demás						
2933. 29. 1	Cuya estructura contenga un ciclo nitroimidazol						
2933. 29. 11	2-Metil-5-nitroimidazol	4,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % V	A N V	OBSERVACIÓN
2933. 29. 12	Metronidazol y sus sales	16,5	8			10		
2933. 29. 13	Tinidazol	16,5	8			10		
2933. 29. 19	Los demás	4,5				10		
2933. 29. 2	Cuya estructura contenga un ciclo benceno clorado pero que no contenga un ciclo nitroimidazol							
2933. 29. 21	Econazol y su nitrato	16,5	8			10		
2933. 29. 22	Nitrato de Miconazol	16,5	8			10		
2933. 29. 23	Clorhidrato de Clonidina	4,5				10		
2933. 29. 24	Nitrato de Isoconazol	4,5				10		
2933. 29. 25	Clotrimazol	4,5				10		
2933. 29. 29	Los demás	4,5				10		
2933. 29. 30	Cimetidina y sus sales	16,5	8			10		
2933. 29. 40	4-Metil-5-hidroxiimidazol y sus sales	14,5				10		
2933. 29. 9	Los demás							
2933. 29. 91	Imidazol	4,5				10		
2933. 29. 92	Histidina y sus sales	4,5				10		
2933. 29. 93	Ondansetrón y sus sales	4,5				10		
2933. 29. 94	1-Hidroxietil-2-undecanoilimidazolina	14,5				10		
2933. 29. 95	1-Hidroxietil-2-(8-heptadecenoil)imidazolina	14,5				10		
2933. 29. 99	Los demás	4,5				10		
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar:							
2933. 31.	- Piridina y sus sales							
2933. 31. 10	Piridina	4,5				10		
2933. 31. 20	Sales	4,5				10		
2933. 32. 00	- Piperidina y sus sales	4,5				10		
2933. 39.	- Los demás							
2933. 39. 1	Cuya estructura contenga flúor, bromo o ambos, en unión covalente							
2933. 39. 11	Bromazepam	14,5				10		
2933. 39. 12	Droperidol	14,5	7			10		
2933. 39. 13	Ácido niflúmico	4,5				10		
2933. 39. 14	Haloxifop (ácido (RS)-2-[4-(3-cloro-5-trifluorometil-2-piri- dilo)fenoxi]	4,5				10		
2933. 39. 15	Haloperidol	4,5				10		
2933. 39. 19	Los demás	4,5				10		
2933. 39. 2	Cuya estructura contenga cloro pero sin flúor ni bromo, en unión covalente							
2933. 39. 21	Picloram	4,5				10		
2933. 39. 22	Clorpirifós	2				10		
2933. 39. 23	Malato ácido de Cleboprida (malato de Cleboprida)	16,5				10		
2933. 39. 24	Clorhidrato de Loperamida	16,5	8			10		
2933. 39. 25	Ácido 2-(2-metil-3-cloroanilino)nicotínico y su sal de lisina	16,5				10		
2933. 39. 29	Los demás	4,5				10		
2933. 39. 3	Cuya estructura contenga funciones alcohol, ácido carboxi- lico o ambas, sin halógenos en unión covalente							
2933. 39. 31	Terfenadina	16,5	8			10		
2933. 39. 32	Biperideno y sus sales	4,5				10		
2933. 39. 33	Ácido isonicotínico	4,5				10		
2933. 39. 34	5-Etil-2,3-dicarboxipiridina (5-EPDC)	4,5				10		
2933. 39. 35	Imazetapir (ácido (RS)-5-etil-2-(4-isopropil-4-metil-5-oxo- 2-imidazolil-2-il)nicotínico	16,5				10	2	
2933. 39. 36	Cetobemidona («ketobemidone») y sus sales	4,5				10		
2933. 39. 37	Difenoxina y sus sales	4,5				10		
2933. 39. 38	Pentazocina y sus sales	4,5				10		
2933. 39. 39	Fenoperidina y sus sales	4,5				10		
2933. 39. 4	Cuya estructura contenga funciones éter, éster o ambas, sin funciones alcohol o ácido carboxílico ni halógenos en unión covalente							
2933. 39. 41	Clorhidrato de Difenxilato	16,5				10		
2933. 39. 42	Clorhidrato de Meperidina (clorhidrato de Petidina)	16,5				10		
2933. 39. 43	Nifedipina	16,5	8			10		
2933. 39. 44	Nitrendipina	16,5				10		
2933. 39. 45	Maleato de Pirilamina	16,5				10		
2933. 39. 46	Omeprazol	4,5				10		
2933. 39. 47	Alfentanil y sus sales	4,5				10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 7 C	OBSERVACIÓN
2933. 39. 48	Anileridina y sus sales	4,5				10	
2933. 39. 49	Metilfenidato y sus sales	4,5				10	
2933. 39. 5	Los demás cuya estructura contenga funciones alcohol, ácido carboxílico, éter o éster, incluso combinadas, sin halógenos en unión covalente						
2933. 39. 51	Pipradrol (Pipradol) y sus sales	4,5				10	
2933. 39. 52	Petidina (Meperidina)	4,5				10	
2933. 39. 53	Trimeperidina	4,5				10	
2933. 39. 54	Difenoxilato	4,5				10	
2933. 39. 55	Quinuclidin-3-ol	4,5				10	
2933. 39. 56	Benzilato de 3-quinuclidinilo	4,5				10	
2933. 39. 57	Nimodipina	14,5				10	
2933. 39. 59	Los demás	4,5				10	
2933. 39. 8	Los demás, cuya estructura contenga un ciclo piridina (incluso hidrogenado) N-sustituido con radicales alquilo o arilo						
2933. 39. 81	Clorhidrato de Benecetimid	16,5				10	
2933. 39. 82	Clorhidrato de Mepivacaína	16,5				10	
2933. 39. 83	Clorhidrato de Bupivacaína	16,5				10	
2933. 39. 84	Dicloruro de Paraquat	14,5		7		10	
2933. 39. 85	4-Ciano-1-metil-4-fenilpiperidina (intermediario A de la Petidina) y sus sales	4,5				10	
2933. 39. 86	Fenciclidina («Phencyclidine») y sus sales	4,5				10	
2933. 39. 87	Fentanil y sus sales	4,5				10	
2933. 39. 89	Los demás	2				10	
2933. 39. 9	Los demás						
2933. 39. 91	Clorhidrato de Fenazopiridina	4,5				10	
2933. 39. 92	Isoniazida	4,5				10	
2933. 39. 93	3-Cianopiridina	4,5				10	
2933. 39. 94	4,4'-Bipiridina	4,5				10	
2933. 39. 95	Becitramida («Bezitrámide»)	4,5				10	
2933. 39. 96	Dipipanona y sus sales	4,5				10	
2933. 39. 97	Piritramida	4,5				10	
2933. 39. 98	Propiram y sus sales	4,5				10	
2933. 39. 99	Los demás	4,5				10	
2933. 40.	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo quinoleína o isoquinoleína (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones						
2933. 40. 1	Derivados del ácido quinolincarboxílico						
2933. 40. 11	Ácido 2,3-quinolindicarboxílico	4,5				10	
2933. 40. 12	Rosoxacín	4,5				10	
2933. 40. 13	Imazaquin	16,5				10	
2933. 40. 19	Los demás	4,5				10	
2933. 40. 20	Oxamniquina	4,5				10	
2933. 40. 30	Broxiquinolina	4,5				10	
2933. 40. 4	Levorfanol, sus sales y sus ésteres						
2933. 40. 41	Levorfanol	4,5				10	
2933. 40. 49	Salas y ésteres	4,5				10	
2933. 40. 90	Los demás	4,5				10	
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) o piperazina:						
2933. 51.	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus derivados; sales de estos productos						
2933. 51. 1	Cuya estructura contenga uno o dos grupos etilo en el carbono 5; sales de estos productos						
2933. 51. 11	Amobarbital y sus sales	4,5				10	
2933. 51. 12	Barbital y sus sales	4,5				10	
2933. 51. 13	Butobarbital («Butethal») y sus sales	4,5				10	
2933. 51. 14	Ciclobarbital («Cyclobarbital») y sus sales	4,5				10	
2933. 51. 15	Metilfenobarbital («Mephobarbital») y sus sales	4,5				10	
2933. 51. 16	Pentobarbital y sus sales	4,5				10	
2933. 51. 17	Fenobarbital («Phenobarbital») y sus sales	4,5				10	
2933. 51. 18	Secbutabarbital (Ácido 5-etil-5-sec-butilbarbitúrico) y sus sales	4,5				10	
2933. 51. 19	Los demás	4,5				10	
2933. 51. 9	Los demás	4,5				10	
2933. 51. 91	Allobarbital («Allobarbital») y sus sales	4,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2 L 5	OBSERVACIÓN
2933. 51. 92	Butalbitol y sus sales	4,5				10	
2933. 51. 93	Secobarbital y sus sales	4,5				10	
2933. 51. 94	Vinilbital («Vinilbital») y sus sales	4,5				10	
2933. 51. 99	Los demás	4,5				10	
2933. 59.	-- Los demás						
2933. 59. 1	Cuya estructura contenga un ciclo piperazina.						
2933. 59. 11	Oxatomida	4,5				10	
2933. 59. 12	Praziquantel	16,5				10	
2933. 59. 13	Norfloxacin y su nicotinato	4,5	2			10	
2933. 59. 14	Flunaricina y su diclorhidrato	16,5				10	
2933. 59. 15	Enrofloxacin: sales de piperazina	14,5				10	
2933. 59. 16	Clorhidrato de Bupiriona	16,5	8			10	
2933. 59. 17	Loprozolam y sus sales	4,5				10	
2933. 59. 18	Zipepol y sus sales	4,5				10	
2933. 59. 19	Los demás	4,5				10	
2933. 59. 2	Cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) y halógenos en unión covalente						
2933. 59. 21	Bromacil	16,5				10	
2933. 59. 22	Terbacil	4,5				10	
2933. 59. 23	Fluorouracilo	4,5				10	
2933. 59. 24	Meclocualona y sus sales	4,5				10	
2933. 59. 29	Los demás	4,5				10	
2933. 59. 3	Cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) y azufre, sin halógenos en unión covalente						
2933. 59. 31	Propiltiouracilo	16,5				10	
2933. 59. 32	Diazinol	4,5				10	
2933. 59. 33	Pirazofós	4,5				10	
2933. 59. 34	Azatioprina	16,5				10	
2933. 59. 35	6-Mercaptopurina	16,5				10	
2933. 59. 39	Los demás	4,5				10	
2933. 59. 4	Cuya estructura contenga un ciclo pirimidina (incluso hidrogenado) y funciones alcohol, éter o ambas, sin azufre ni halógenos en unión covalente						
2933. 59. 41	Trimetoprim	16,5	8			10	
2933. 59. 42	Aciclovir	4,5				10	
2933. 59. 43	Tosilatos de Dipiridamol	4,5				10	
2933. 59. 44	Nicarbazina	16,5				10	
2933. 59. 45	Bisulfito de menadiona dimetilpirimidinol	10,5				10	
2933. 59. 49	Los demás	4,5				10	
2933. 59. 9	Los demás						
2933. 59. 91	Minoxidil	16,5	8			10	
2933. 59. 92	2-Aminopirimidina	16,5				10	
2933. 59. 93	Metacualona («Methaquelone») y sus sales	4,5				10	
2933. 59. 99	Los demás	2				10	
	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo triazina (incluso hidrogenado), sin condensar:						
2933. 61. 00	-- Melamina	4,5				10	
2933. 69.	-- Los demás						
2933. 69. 1	Cuya estructura contenga cloro en unión covalente						
2933. 69. 11	2,4,6-Triclorotriazina (cloruro cianúrico)	4,5				10	
2933. 69. 12	Mercaptodictiorotriazina	4,5				10	
2933. 69. 13	Atrazina	14,5	7			10	
2933. 69. 14	Simazina	14,5	7			10	
2933. 69. 15	Cianazina	4,5				10	
2933. 69. 16	Anilazina	4,5				10	
2933. 69. 19	Los demás	4,5				10	
2933. 69. 2	Cuya estructura contenga funciones oxigenadas pero sin cloro en unión covalente						
2933. 69. 21	N,N,N-Trihidroxiethylhexahidrotriazina	16,5				10	
2933. 69. 22	Hexazinona	4,5				10	
2933. 69. 23	Metrribuzin	4,5				10	
2933. 69. 29	Los demás	4,5				10	
2933. 69. 9	Los demás						
2933. 69. 91	Ametrina	16,5				10	
2933. 69. 92	Metenamina (Hexametilentetramina) y sus sales	16,5				10	
2933. 69. 99	Los demás	4,5				10	
	- Lactamas:						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % C	OBSERVACIÓN
2933. 71. 00	-- 6-Hexanolactama (epsilon caprolactama)	14,5				10	
2933. 79.	-- Las demás lactamas					10	
2933. 79. 10	Piracetam	4,5				10	
2933. 79. 20	Clobazam	4,5				10	
2933. 79. 30	Metiprilon («Methypylon»)	4,5				10	
2933. 79. 90	Las demás	4,5				10	
2933. 90.	- Los demás						
2933. 90. 1	Cuya estructura contenga un ciclo pirazina sin condensar, o ciclo indol (incluso hidrogenados) sin otras condensaciones	16,5				10	
2933. 90. 11	Pirazinamida	4,5				10	
2933. 90. 12	Clorhidrato de Amilorida	4,5				10	
2933. 90. 13	Pindolol	4,5				10	
2933. 90. 19	Los demás	4,5				10	
2933. 90. 2	Cuya estructura contenga un ciclo diazepina (incluso hidrogenado) excepto los incluidos en las subpartidas regionales 2933.90.7 y 2933.90.8; sales de estos productos						
2933. 90. 21	Clordiazepóxido («Chlordiazepoxide»)	14,5				10	
2933. 90. 22	Diazepam	16,5				10	
2933. 90. 23	Oxazepam	14,5				10	
2933. 90. 24	Alprazolam	14,5				10	
2933. 90. 25	Triazolam	14,5				10	
2933. 90. 26	Camazepam	4,5				10	
2933. 90. 27	Clonazepam	4,5				10	
2933. 90. 28	Clorazepato	4,5				10	
2933. 90. 29	Sales y ésteres	4,5				10	
2933. 90. 3	Cuya estructura contenga un ciclo azepina (incluso hidrogenado)						
2933. 90. 31	Dibenzoazepina (Iminoestilbeno)	4,5				10	
2933. 90. 32	Carbamazepina	4,5				10	
2933. 90. 33	Clorhidrato de Clomipramina	4,5				10	
2933. 90. 34	Molinate (hexahidroazepin-1-carbotioato de S-etilo)	4,5				10	
2933. 90. 35	Hexametiliminina	4,5				10	
2933. 90. 39	Los demás	4,5				10	
2933. 90. 4	Cuya estructura contenga un ciclo pirrol (incluso hidrogenado)						
2933. 90. 41	Clemastina y sus derivados; sales de estos productos	4,5				10	
2933. 90. 42	Amisulprida	14,5				10	
2933. 90. 43	Sultoprida	14,5				10	
2933. 90. 44	Alizaprida	14,5				10	
2933. 90. 45	Bullomeditil y sus derivados; sales de estos productos	4,5				10	
2933. 90. 46	Maleato de Enalapril	16,5	8			10	
2933. 90. 47	Ketorolac trometamina	4,5				10	
2933. 90. 48	Pirovalerona («Pyrovalerone») y sus sales	4,5				10	
2933. 90. 49	Los demás	4,5				10	
2933. 90. 5	Cuya estructura contenga un ciclo imidazol (incluso hidrogenado)						
2933. 90. 51	Benomil	4,5				10	
2933. 90. 52	Oxfendazol	16,5	8			10	
2933. 90. 53	Albendazol y su sulfóxido	16,5	8			10	
2933. 90. 54	Mebendazol	16,5	8			10	
2933. 90. 55	Flubendazol	16,5	8			10	
2933. 90. 56	Fembendazol ("Fembendazole")	16,5	8			10	
2933. 90. 57	Mazindol	16,5				10	
2933. 90. 58	Midazolam y sus sales	4,5				10	
2933. 90. 59	Los demás	4,5				10	
2933. 90. 6	Cuya estructura contenga un ciclo triazol (incluso hidrogenado), sin condensar						
2933. 90. 61	Trnadimenol	2				10	
2933. 90. 62	Trnadimefón	2				10	
2933. 90. 63	Triazófos (fosforotioato de 0,0-diétilo 0-(1-fenil-1H-1,2,4-triazol-3-ilo)	4,5				10	
2933. 90. 69	Los demás	4,5				10	
2933. 90. 7	Otros cuya estructura contenga un ciclo diazepina (incluso hidrogenado); sales de estos productos						
2933. 90. 71	Delorazepam (7-Cloro-5-clorofenil)-1,3-dihidro-2H-1,4-benzodiazepin-2-ona)	4,5				10	
2933. 90. 72	Estazolam	4,5				10	
2933. 90. 73	Fludiazepam	4,5				10	
2933. 90. 74	Flunitrazepam	4,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. Z E C	OBSERVACIÓN
2933. 90. 75	Flurazepam y sus sales	4,5				10	
2933. 90. 76	Halazepam	4,5				10	
2933. 90. 77	Loflazepato de etilo	4,5				10	
2933. 90. 78	Lorazepam	4,5				10	
2933. 90. 79	Lormetazepam	4,5				10	
2933. 90. 8	Los demás cuya estructura contenga un ciclo diazepina (incluso hidrogenado); sales de estos productos						
2933. 90. 81	Medazepam y sus sales	4,5				10	
2933. 90. 82	Nimetazepam	4,5				10	
2933. 90. 83	Nitrazepam	4,5				10	
2933. 90. 84	Nordazepam (N-Desmetildiazepam)	4,5				10	
2933. 90. 85	Pinazepam	4,5				10	
2933. 90. 86	Prazepam	4,5				10	
2933. 90. 87	Temazepam	4,5				10	
2933. 90. 88	Tetrazepam	4,5				10	
2933. 90. 89	Los demás	4,5				10	
2933. 90. 9	Los demás						
2933. 90. 91	Azínfós etílico	4,5				10	
2933. 90. 92	Ácido nalidixico	4,5				10	
2933. 90. 93	Clofazimina	16,5				10	
2933. 90. 95	Metilsulfato de Amezino	16,5				10	
2933. 90. 96	Hidrazida maleica y sus sales	14,5				10	
2933. 90. 99	Los demás	2				10	
2934	ÁCIDOS NUCLEICOS Y SUS SALES: LOS DEMÁS COM- PUESTOS HETEROCÍCLICOS.						
2934. 10.	- Compuestos cuya estructura contenga un ciclo tiazol (in- cluso hidrogenado), sin condensar						
2934. 10. 10	Fentiazac	4,5				10	
2934. 10. 20	Clorhidrato de Tiazolidina	16,5				10	
2934. 10. 30	Triabendazol	4,5				10	
2934. 10. 90	Los demás	4,5				10	
2934. 20.	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (in- cluso hidrogenados), sin otras condensaciones						
2934. 20. 10	2-Mercaptobenzotiazol y sus sales	16,5				10	
2934. 20. 20	2,2'-Ditio-bis(benzotiazol) (disulfuro de benzotiazilo)	16,5				10	
2934. 20. 3	Benzotiazol sulfenamidas						
2934. 20. 31	2-(Terbutilaminotio)benzotiazol (N-terbutil-benzotiazol-sul- fenamida	16,5				10	
2934. 20. 32	2-(Ciclohexilaminotio)benzotiazol (N-ciclohexil-benzotia- zol-sulfenamida	16,5				10	
2934. 20. 33	2-(Diciclohexilaminotio)benzotiazol (N,N-diciclohexil-ben- zotiazol-sulfenamida	16,5				10	
2934. 20. 34	2-(4-Morfolinil)benzotiazol (N-oxidietil-benzotiazol- sulfenamida	16,5				10	
2934. 20. 39	Las demás	16,5				10	
2934. 20. 40	2-(Tiocianometilitio)benzotiazol (TCMTB)	16,5				10	
2934. 20. 90	Los demás	4,5				10	
2934. 30.	- Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones						
2934. 30. 10	Maleato de Metotrimeprazina (maleato de Levomepromazina)	4,5				10	
2934. 30. 20	Enantato de Flufenazina	14,5				10	
2934. 30. 30	Prometazina	4,5				10	
2934. 30. 90	Los demás	4,5				10	
2934. 90.	- Los demás						
2934. 90. 1	Cuya estructura contenga un ciclo oxazina (incluso hidroge- nado) pero sin heteroátomo(s) de azufre, excepto los com- prendidos en la subpartida regional 2934.90.7						
2934. 90. 11	Morfolina y sus sales	4,5				10	
2934. 90. 12	Pirenoxina sódica (Catalán sódico)	4,5				10	
2934. 90. 13	Nimorazol	4,5				10	
2934. 90. 14	Anhidrido isatoico (2H-3,1-benzoxazina-2,4-(1H)-diona)	4,5				10	
2934. 90. 15	4,4'-Ditioldimorfolina	16,5		8		10	
2934. 90. 16	Ketazolam	16,5		8		10	
2934. 90. 17	Dextromoramida (D-Moramida) y sus sales	4,5				10	
2934. 90. 18	Fendimetrazina («Phendimetrazine») y sus sales	4,5				10	
2934. 90. 19	Los demás	4,5				10	
2934. 90. 2	Cuya estructura contenga exclusivamente 3 heteroátomos de ni-						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C E C	OBSERVACIÓN
	trógeno y oxígeno en conjunto, excepto los ácidos nucleicos y sus sales y los productos comprendidos en las subpartidas regionales 2934.90.1 y 2934.90.7						
2934. 90. 21	Cloxacolam	14,5				10	
2934. 90. 22	Zidovudina (AZT)	14,5				10	
2934. 90. 23	Timidina	2,5				10	
2934. 90. 24	Furazolidona	14,5				10	
2934. 90. 25	Citarabina	4,5				10	
2934. 90. 26	Oxadiazón	4,5				10	
2934. 90. 27	Haloxazolam	4,5				10	
2934. 90. 28	Oxazolam	4,5				10	
2934. 90. 29	Los demás	4,5				10	
2934. 90. 3	Los demás, cuya estructura contenga exclusivamente heteroátomos de nitrógeno y oxígeno						
2934. 90. 31	Ketoconazol	4,5				10	
2934. 90. 32	Clorhidrato de Prazosina	4,5				10	
2934. 90. 33	Talinflumato	16,5				10	
2934. 90. 34	Ácidos nucleicos y sus sales	16,5				10	
2934. 90. 35	Aminorex y sus sales	4,5				10	
2934. 90. 36	Pemolina y sus sales	4,5				10	
2934. 90. 39	Los demás	4,5				10	
2934. 90. 4	Cuya estructura contenga exclusivamente hasta 2 heteroátomos de azufre o 1 de azufre y 1 de nitrógeno						
2934. 90. 41	Tiofeno	4,5				10	
2934. 90. 42	Ácido 6-aminopenicilánico	6,5				10	
2934. 90. 43	Ácido 7-aminocetoxiporánico	4,5				10	
2934. 90. 44	Ácido 7-aminocetoxicefaloporánico	4,5				10	
2934. 90. 45	Clormezanona	14,5	7			10	
2934. 90. 46	9-(N-Metil-4-piperidinilidil)tióxanteno	16,5				10	
2934. 90. 47	Sufentanil y sus sales	4,5				10	
2934. 90. 49	Los demás	4,5				10	
2934. 90. 5	Cuya estructura contenga exclusivamente 3 heteroátomos de azufre y nitrógeno en conjunto						
2934. 90. 51	Tebuturión	14,5				10	
2934. 90. 52	Tetramisol	16,5	8			10	
2934. 90. 53	Levamisol y sus sales	16,5	8			10	
2934. 90. 54	Tioconazol	4,5				10	
2934. 90. 55	Clotiazepam	4,5				10	
2934. 90. 59	Los demás	2				10	
2934. 90. 6	Los demás cuya estructura contenga exclusivamente heteroátomos de azufre o de azufre y nitrógeno						
2934. 90. 61	Clorhidrato de Tizandina	14,5				10	
2934. 90. 62	Brotizolam	4,5				10	
2934. 90. 69	Los demás	4,5				10	
2934. 90. 7	Otros, cuya estructura contenga un ciclo oxazina (incluso hidrogenado) o exclusivamente 3 heteroátomos de nitrógeno y oxígeno en conjunto, excepto los ácidos nucleicos y sus sales y los que contengan heteroátomo(s) de azufre						
2934. 90. 71	Fenmetrazina (=Phenmetrazine-) y sus sales	4,5				10	
2934. 90. 72	Mesocarb (3-(alfa-Metilfenetil)-N-(fenilcarbamoil)-perhidro-1,2,3-oxadiazol-imina)	4,5				10	
2934. 90. 73	Estavudina	14,5				10	
2934. 90. 9	Los demás						
2934. 90. 91	Timolol	4,5				10	
2934. 90. 92	Maleato ácido de Timolol	14,5				10	
2934. 90. 93	Lamivudina	14,5				10	
2934. 90. 99	Los demás	4,5				10	
2935. 00.	SULFONAMIDAS.						
2935. 00. 1	Cuya estructura contenga heterociclo(s) con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente						
2935. 00. 11	Sulfadiazina y su sal sódica	16,5	8			10	
2935. 00. 12	Clortalidona	16,5	8			10	
2935. 00. 13	Sulpirida	16,5				10	
2935. 00. 14	Veraliprida	16,5				10	
2935. 00. 15	Sulfametazina (4,6-dimetil-2-sulfanilamidopirimidina) y						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. Z v c	OBSERVACIÓN
2935. 00. 19	su sal sódica	16,5	8			10	
2935. 00. 2	Las demás	4,5				10	
2935. 00. 21	Cuya estructura contenga otro(s) heterociclo(s)						
2935. 00. 22	Furosemda	16,5				10	
2935. 00. 22	Falilisulfatiazol	16,5	8			10	
2935. 00. 23	Proxicam	14,5				10	
2935. 00. 24	Tenoxicam	14,5				10	
2935. 00. 25	Sulfametoxazol	16,5	8			10	
2935. 00. 29	Las demás	4,5				10	
2935. 00. 9	Las demás						
2935. 00. 91	Cloramina-B; Cloramina-T	4,5				10	
2935. 00. 92	Gliburida	16,5				10	
2935. 00. 93	Toluensulfonamidas	16,5				10	
2935. 00. 94	Nimesulida	16,5	8			10	
2935. 00. 95	Bumetanida	16,5	8			10	
2935. 00. 96	Sulfaguanidina	16,5	8			10	
2935. 00. 99	Las demás	4,5				10	
29.36	XI. PROVITAMINAS, VITAMINAS Y HORMONAS PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRO- DUCIDAS POR SÍNTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRA- DOS NATURALES) Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRIN- CIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SÍ O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE						
2936. 10. 00	- Provitaminas sin mezclar	4,5				10	
	- Vitaminas y sus derivados, sin mezclar:						
	-- Vitaminas A y sus derivados						
2936. 21. 1	Vitamina A1 alcohol (retinol), y sus derivados						
2936. 21. 11	Vitamina A1 alcohol (retinol)	4,5				10	
2936. 21. 12	Acetato	4,5	2			10	
2936. 21. 13	Palmitato	4,5	2			10	
2936. 21. 19	Los demás	4,5				10	
2936. 21. 90	Los demás	4,5				10	
	-- Vitamina B1 y sus derivados						
2936. 22. 10	Clorhidrato de Vitamina B1 (clorhidrato de tiamina)	2				10	
2936. 22. 20	Mononitrato de Vitamina B1 (mononitrato de tiamina)	4,5				10	
2936. 22. 90	Los demás	4,5				10	
	-- Vitamina B2 y sus derivados						
2936. 23. 10	Vitamina B2 (riboflavina)	4,5				10	
2936. 23. 20	5'-Fosfato sódico de Vitamina B2 (5'-fosfato sódico de rbo- flavina)	4,5				10	
2936. 23. 90	Los demás	4,5				10	
2936. 24. 1	-- Ácido D- o DL-pantoténico (Vitamina B3 o Vitamina B5) y sus derivados						
2936. 24. 10	D-pantotenato de calcio	14				10	
2936. 24. 90	Los demás	4,5				10	
	-- Vitamina B6 y sus derivados						
2936. 25. 10	Vitamina B6	4,5				10	
2936. 25. 20	Clorhidrato de piridoxina	4,5				10	
2936. 25. 90	Los demás	4,5				10	
	-- Vitamina B12 y sus derivados						
2936. 26. 10	Vitamina B12 (cianocobalamina)	16,5	8			10	
2936. 26. 20	Cobamamida	4,5				10	
2936. 26. 30	Hidroxocobalamina y sus sales	16,5				10	
2936. 26. 90	Los demás	4,5				10	
	-- Vitamina C y sus derivados						
2936. 27. 10	Vitamina C (ácido L- o DL-ascórbico)	2				10	
2936. 27. 20	Ascorbato de sodio	4,5				10	
2936. 27. 90	Los demás	4,5				10	
	-- Vitamina E y sus derivados						
2936. 28. 1	D- o DL-alfa-tocoferol y sus derivados						
2936. 28. 11	D- o DL-alfa-tocoferol	2,5				10	
2936. 28. 12	Acetato D- o DL-alfa-tocoferol	2,5				10	
2936. 28. 19	Los demás	2,5				10	
2936. 28. 90	Los demás	4,5				10	
2936. 29. 1	-- Las demás vitaminas y sus derivados						
2936. 29. 1	Vitamina B9 (ácido fólico), y sus derivados						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP 2 4 5	A N V	OBSERVACIÓN
2936. 29. 11	Vitamina B9 (ácido fólico) y sus sales	4,5				10		
2936. 29. 19	Los demás	4,5				10		
2936. 29. 2	Vitaminas D y sus derivados							
2936. 29. 21	Vitamina D3 (colecalfiferol)	16,5	8			10		
2936. 29. 29	Los demás	4,5				10		
2936. 29. 3	Vitamina H (biotina) y sus derivados							
2936. 29. 31	Vitamina H (biotina)	2,5				10		
2936. 29. 39	Los demás	4,5				10		
2936. 29. 40	Vitaminas K y sus derivados	4,5				10		
2936. 29. 5	Ácido nicotínico y sus derivados							
2936. 29. 51	Ácido nicotínico	14				10	2	
2936. 29. 52	Nicotinamida	16,5	8			10		
2936. 29. 53	Nicotinato de sodio	16,5				10		
2936. 29. 59	Los demás	16,5				10		
2936. 29. 90	Los demás	4,5				10		
2936. 90. 00	- Los demás, incluidos los concentrados naturales	4,5				10		
29.37	HORMONAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SÍNTESIS, SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS; LOS DEMÁS ESTEROIDES UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO HORMONAS.							
2937. 10.	- Hormonas del lóbulo anterior de la hipófisis y similares, y sus derivados							
2937. 10. 10	ACTH (Corticotrofina)	14,5				10		
2937. 10. 20	HCG (Gonadotropina coriónica)	16,5				10		
2937. 10. 30	PMSG (Gonadotropina sérica)	4,5				10		
2937. 10. 40	Menotropinas	16,5				10		
2937. 10. 90	Los demás	4,5				10		
	- Hormonas corticopararrenales y sus derivados:							
2937. 21.	- - Cortisona, hidro cortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidro-cortisona)							
2937. 21. 10	Cortisona	4,5				10		
2937. 21. 20	Hidro cortisona	4,5				10		
2937. 21. 30	Prednisona (dehidrocortisona)	4,5				10		
2937. 21. 40	Prednisolona (dehidrohidrocortisona)	4,5				10		
2937. 22.	- - Derivados halogenados de las hormonas corticopararrenales							
2937. 22. 10	Dexametasona y sus acetatos	4,5				10		
2937. 22. 2	Triamcinolona y sus derivados							
2937. 22. 21	Acetónido de triamcinolona	4,5				10		
2937. 22. 29	Los demás	4,5				10		
2937. 22. 3	Fluocortolona y sus derivados							
2937. 22. 31	Valerato de difluocortolona	4,5				10		
2937. 22. 39	Los demás	4,5				10		
2937. 22. 90	Los demás	4,5				10		
2937. 29.	- - Los demás							
2937. 29. 10	Metilprednisolona y sus derivados	4,5				10		
2937. 29. 20	21-Succinato sódico de hidro cortisona	4,5				10		
2937. 29. 90	Los demás	4,5				10		
	- Las demás hormonas y sus derivados; los demás esteroides utilizados principalmente como hormonas:							
2937. 91. 00	- - Insulina y sus sales	16,5				10		
2937. 92.	- - Estrógenos y progestógenos							
2937. 92. 10	Medroxiprogesterona y sus derivados	4,5				10		
2937. 92. 2	Norgestrel y sus derivados							
2937. 92. 21	L-Norgestrel (levonorgestrel)	4,5				10		
2937. 92. 22	DL-Norgestrel	4,5				10		
2937. 92. 29	Los demás	4,5				10		
2937. 92. 3	Estriol, sus ésteres y sus sales							
2937. 92. 31	Estriol y su succinato	14,5				10		
2937. 92. 39	Los demás	4,5				10		
2937. 92. 4	Estradiol, sus ésteres y sus sales; derivados de estos productos							
2937. 92. 41	Hemisuccinato de estradiol	16,5				10		
2937. 92. 42	Fempropionato de estradiol (17-(3-fenilpropionato) de estradiol)	16,5				10		
2937. 92. 49	Los demás	4,5				10		
2937. 92. 5	Alilestrenol, sus ésteres y sus sales							
2937. 92. 51	Alilestrenol	14,5				10		
2937. 92. 59	Los demás	4,5				10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C M S	OBSERVACIÓN
2937. 92. 60	Desogestel	14,5				10	
2937. 92. 70	Linestrenol	14,5				10	
2937. 92. 9	Los demás						
2937. 92. 91	Acetato de etinodiol	4,5				10	
2937. 92. 99	Los demás	4,5				10	
2937. 99.	-- Los demás						
2937. 99. 1	Ciproterona y sus derivados						
2937. 99. 11	Acetato de ciproterona	4,5				10	
2937. 99. 19	Los demás	4,5				10	
2937. 99. 20	Mesterolona y sus derivados	4,5				10	
2937. 99. 30	Oxitocina	14,5				10	
2937. 99. 40	Levotiroxina sódica	14,5				10	
2937. 99. 50	Liotironina sódica	14,5				10	
2937. 99. 90	Los demás	4,5				10	
2938	XII. HETERÓSIDOS Y ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS HETERÓSIDOS, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS						
2938. 10. 00	- Rutósido (rutina) y sus derivados	14,5				10	
2938. 90.	- Los demás						
2938. 90. 10	Deslanósido	14,5				10	
2938. 90. 20	Estevisósido	16,5				10	
2938. 90. 90	Los demás	4,5				10	
2939	ALCALOIDES VEGETALES, NATURALES O REPRODUCIDOS POR SÍNTESIS, SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS						
2939. 10.	- Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos						
2939. 10. 1	Morfina y sus derivados; sales de estos productos						
2939. 10. 11	Clorhidrato y sulfato de morfina	4,5				10	
2939. 10. 12	Codeína y sus sales	14,5				10	
2939. 10. 13	Heroína (diacetilmorfina) y sus sales	4,5				10	
2939. 10. 14	Hidrocodona («Hydrocodone») y sus sales	4,5				10	
2939. 10. 15	Folcodina («Pholcodine») y sus sales	4,5				10	
2939. 10. 16	Morfina	4,5				10	
2939. 10. 17	Dihidrocodeína y sus sales	4,5				10	
2939. 10. 18	Oxicodona («Oxycodone») y sus sales	4,5				10	
2939. 10. 19	Etilmorfina («Ethylmorphine») y sus sales	4,5				10	
2939. 10. 2	Otros derivados de la Morfina; sales de estos productos						
2939. 10. 21	Nicomorfina y sus sales	4,5				10	
2939. 10. 22	Oximorfona («Oxymorphone») y sus sales	4,5				10	
2939. 10. 24	Tebacona («Thebacon») y sus sales	4,5				10	
2939. 10. 25	Tebaína («Thebaine») y sus sales	4,5				10	
2939. 10. 26	Hidromorfona («Hydromorphone») y sus sales	4,5				10	
2939. 10. 29	Los demás	4,5				10	
2939. 10. 9	Los demás						
2939. 10. 91	Buprenorfina y sus sales	4,5				10	
2939. 10. 92	Concentrado de paja de adormidera	4,5				10	
2939. 10. 93	Etorfina y sus sales	4,5				10	
2939. 10. 99	Los demás	4,5				10	
2939. 21. 00	- Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos:						
2939. 29. 00	-- Quina y sus sales	4,5				10	
2939. 30.	-- Los demás	4,5				10	
2939. 30.	- Cafeína y sus sales						
2939. 30. 10	Cafeína	4,5				10	
2939. 30. 20	Sales	4,5				10	
2939. 41. 00	- Efedrinas y sus sales:						
2939. 42. 00	-- Efedrina y sus sales	4,5				10	
2939. 49.	-- Seudoefedrina (DCI) y sus sales	4,5				10	
2939. 49. 10	Las demás						
2939. 49. 90	Catina y sus sales	4,5				10	
2939. 50.	Las demás	4,5				10	
2939. 50.	- Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	OBSERVACIÓN
2939. 50. 10	Teofilina	4,5				10	
2939. 50. 20	Aminofilina	4,5				10	
2939. 50. 30	Fenetilina y sus sales	4,5				10	
2939. 50. 90	Los demás	4,5				10	
	- Alcaloides del cornezuelo de centeno y sus derivados; sales de estos productos:						
2939. 61. 00	- - Ergometrina (DCI) y sus sales	4,5				10	
2939. 62. 00	- - Ergotamina (DCI) y sus sales	4,5				10	
2939. 63. 00	- - Ácido lisérgico y sus sales	4,5				10	
2939. 69.	- Los demás						
2939. 69. 1	Derivados de la ergometrina (DCI) y sus sales						
2939. 69. 11	Maleato de metilergometrina	4,5				10	
2939. 69. 19	Los demás	4,5				10	
2939. 69. 2	Derivados de la ergotamina (DCI) y sus sales						
2939. 69. 21	Mesilato de dihidroergotamina	4,5				10	
2939. 69. 29	Los demás	4,5				10	
2939. 69. 3	Ergocornina y sus derivados; sales de estos productos						
2939. 69. 31	Mesilato de dihidroergocornina	4,5				10	
2939. 69. 39	Los demás	4,5				10	
2939. 69. 4	Ergocriptina y sus derivados; sales de estos productos						
2939. 69. 41	Mesilato de alfa-dihidroergocriptina	4,5				10	
2939. 69. 42	Mesilato de beta-dihidroergocriptina	4,5				10	
2939. 69. 49	Los demás	4,5				10	
2939. 69. 5	Ergocristina y sus derivados; sales de estos productos						
2939. 69. 51	Ergocristina	4,5				10	
2939. 69. 52	Metansulfonato de dihidroergocristina	16,5				10	
2939. 69. 59	Los demás	4,5				10	
2939. 69. 90	Los demás	4,5				10	
2939. 70. 00	- Nicotina y sus sales	4,5				10	
2939. 90.	- Los demás						
2939. 90. 1	Escopolamina y sus derivados; sales de estos productos						
2939. 90. 11	Bromuro de N-butescopolanio	4,5				10	
2939. 90. 19	Los demás	4,5				10	
2939. 90. 20	Teobromina y sus derivados; sales de estos productos	4,5				10	
2939. 90. 3	Pilocarpina y sus sales						
2939. 90. 31	Pilocarpina, su nitrato y su clorhidrato	16,5				10	
2939. 90. 39	Los demás	4,5				10	
2939. 90. 4	Cocaína y sus derivados; sales de estos productos						
2939. 90. 41	Cocaína y sus sales	4,5				10	
2939. 90. 42	Egonina y sus sales	4,5				10	
2939. 90. 49	Los demás	4,5				10	
2939. 90. 5	Dimetilfenetilamina y sus derivados; sales de estos productos						
2939. 90. 51	Levometanfetamina (1-N.alfa-Dimetilfenetilamina) y sus sales	4,5				10	
2939. 90. 52	Metanfetamina (d-N.alfa-Dimetilfenetilamina) y sus sales	4,5				10	
2939. 90. 53	Racemato de Metanfetamina (dl-N.alfa-Dimetil-fenetilamina y sus sales	4,5				10	
2939. 90. 59	Los demás	4,5				10	
2939. 90. 90	Los demás	4,5				10	
2940. 00.	XIII. LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS						
	AZÚCARES QUÍMICAMENTE PUROS, EXCEPTO DE LA						
	SACAROSA, LACTOSA, MALTOSA, GLUCOSA Y FRUC-						
	TOSA (LEVULOSA); ÉTERES Y ÉSTERES DE LOS AZÚCA-						
	RES Y SUS SALES, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS						
	PARTIDAS N°S 29.37, 29.38 O 29.39.						
2940. 00. 1	Azúcares químicamente puros						
2940. 00. 11	Galactosa	4,5				10	
2940. 00. 12	Arabinosa	16,5				10	
2940. 00. 13	Ramnosa	16,5				10	
2940. 00. 19	Los demás	4,5				10	
2940. 00. 2	Ácido lactobiónico sus sales y sus ésteres, derivados halogena-						
	dos, sulfonados, nitrados o nitrosados de estos productos						
2940. 00. 21	Ácido lactobiónico	14,5				10	
2940. 00. 22	Lactobionato de calcio	14,5				10	
2940. 00. 23	Bromolactobionato de calcio	14,5				10	
2940. 00. 29	Los demás	4,5				10	
2940. 00. 9	Los demás						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2 ^a 4 ^a 5 ^a	OBSERVACIÓN
2940. 00. 91	Tiocolchicosido	16,5				10	
2940. 00. 92	Fructosa-1,6-difosfato de calcio o de sodio	16,5				10	
2940. 00. 93	Maltitol	16,5				10	
2940. 00. 94	Lactogluconato de calcio	14,5				10	
2940. 00. 99	Los demás	4,5				10	
29.41	ANTIBIÓTICOS.						
2941. 10.	- Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos						
2941. 10. 10	Ampicilina y sus sales	16,5	8			10	
2941. 10. 20	Amoxicilina y sus sales	16,5	8			10	
2941. 10. 3	Penicilina V y sus derivados; sales de estos productos	4,5				10	
2941. 10. 31	Penicilina V potásica	4,5				10	
2941. 10. 39	Los demás	4,5				10	
2941. 10. 4	Penicilina G y sus derivados; sales de estos productos	16,5	8			10	
2941. 10. 41	Penicilina G potásica	16,5	8			10	
2941. 10. 42	Penicilina G benzatínica	16,5	8			10	
2941. 10. 43	Penicilina G procainica	4,5				10	
2941. 10. 49	Los demás	4,5				10	
2941. 10. 90	Los demás	4,5				10	
2941. 20.	- Streptomycinas y sus derivados; sales de estos productos	4,5				10	
2941. 20. 10	Sulfatos	4,5				10	
2941. 20. 90	Los demás	4,5				10	
2941. 30.	- Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	4,5				10	
2941. 30. 10	Clorhidrato de tetraciclina	4,5				10	
2941. 30. 20	Oxitetraciclina	4,5				10	
2941. 30. 3	Minociclina y sus sales	4,5				10	
2941. 30. 31	Minociclina	4,5				10	
2941. 30. 32	Sales	4,5				10	
2941. 30. 90	Los demás	4,5				10	
2941. 40.	- Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	16,5	8			10	
2941. 40. 1	Cloranfenicol y sus ésteres	4,5				10	
2941. 40. 11	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato y su hemisuccinato	4,5				10	
2941. 40. 19	Los demás	4,5				10	
2941. 40. 20	Tianfenicol y sus ésteres	4,5				10	
2941. 40. 90	Los demás	4,5				10	
2941. 50.	- Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	16,5	8			10	
2941. 50. 10	Clarithromicina	4,5				10	
2941. 50. 20	Eritromicina y sus sales	4,5				10	
2941. 50. 90	Los demás	4,5				10	
2941. 90.	- Los demás						
2941. 90. 1	Rifamicinas y sus derivados; sales de estos productos	4,5				10	
2941. 90. 11	Rifamicina S	4,5				10	
2941. 90. 12	Rifampicina (Rifamicina AMP)	4,5				10	
2941. 90. 13	Rifamicina SV sódica	4,5				10	
2941. 90. 19	Los demás	4,5				10	
2941. 90. 2	Lincomicina y sus derivados; sales de estos productos	16,5	8			10	
2941. 90. 21	Clorhidrato de lincomicina	4,5				10	
2941. 90. 22	Fosfato de clindamicina	4,5				10	
2941. 90. 29	Los demás	4,5				10	
2941. 90. 3	Cefalosporinas y cefamicinas; sus derivados; sales de estos productos	4,5				10	
2941. 90. 31	Ceftriaxona y sus sales	2				10	
2941. 90. 32	Cefoperazona y sus sales; Cefazolina sódica	16,5	8			10	
2941. 90. 33	Cefaclor y Cefalexina monohidratados; Cefalotina sódica	2				10	
2941. 90. 34	Cefadroxil y sus sales	4,5				10	
2941. 90. 35	Cefotaxima sódica	4,5				10	
2941. 90. 36	Cefoxitina y sus sales	16,5				10	
2941. 90. 37	Cefalosporina C	2				10	
2941. 90. 39	Los demás	4,5				10	
2941. 90. 4	Aminoglicósidos y sus sales	4,5				10	
2941. 90. 41	Sulfato de neomicina	4,5				10	
2941. 90. 42	Embonato de gentamicina (pamoato de gentamicina)	16,5	8			10	
2941. 90. 43	Sulfato de gentamicina	4,5				10	
2941. 90. 49	Los demás	4,5				10	
2941. 90. 5	Macrólidos y sus sales	4,5				10	
2941. 90. 51	Embonato de espiramicina (pamoato de espiramicina)						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % C	OBSERVACIÓN
2941. 90. 59	Los demás	4,5				10	
2941. 90. 6	Polienos y sus sales					10	
2941. 90. 61	Nistatina y sus sales	4,5				10	
2941. 90. 62	Anfotericina B y sus sales	4,5				10	
2941. 90. 69	Los demás	4,5				10	
2941. 90. 7	Poliéteres y sus sales					10	
2941. 90. 71	Monensina sódica	4,5				10	
2941. 90. 72	Narasina	4,5				10	
2941. 90. 73	Avilamicinas	4,5				10	
2941. 90. 79	Los demás	4,5				10	
2941. 90. 8	Polipéptidos y sus sales					10	
2941. 90. 81	Polimixinas y sus sales	4,5				10	
2941. 90. 82	Sulfato de colistina	4,5				10	
2941. 90. 83	Virginiamicinas y sus sales	4,5				10	
2941. 90. 89	Los demás	4,5				10	
2941. 90. 9	Los demás					10	
2941. 90. 91	Grisofulvina y sus sales	4,5				10	
2941. 90. 92	Fumarato de tiamulina	14,5				10	
2941. 90. 99	Los demás	4,5				10	
2942. 00. 00	LOS DEMÁS COMPUESTOS ORGÁNICOS	4,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. V C	OBSERVACIÓN
	CAPITULO 30						
	PRODUCTOS FARMACEUTICOS						
	Notas						
	1. Este Capítulo no comprende:						
	a) los alimentos dietéticos, enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV);						
	b) el yeso fraguable especialmente calcinado o finamente molido para uso en odontología (partida N° 25.20);						
	c) los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales, medicinales (partida N° 33.01),						
	d) las preparaciones de las partidas Nos. 33.03 a 33.07, incluso si tienen propiedades terapéuticas o profilácticas;						
	e) los jabones y demás productos de la partida N° 34.01, con adición de sustancias medica-mentosas;						
	f) las preparaciones a base de yeso fraguable para uso en odontología (partida N° 34.07);						
	g) la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos (partida N° 35.02).						
	2. En la partida N° 30.02 se entiende por productos inmunológicos modificados únicamente los anticuerpos monoclonales (ACM, MAB, MAK), los fragmentos de anticuerpos y los conjugados de anticuerpos y de fragmentos de anticuerpos.						
	3. En las partidas Nos. 30.03 y 30.04 y en la Nota 4 d) del Capítulo, se consideran:						
	a) productos sin mezclar:						
	1) las disoluciones acuosas de productos sin mezclar;						
	2) todos los productos de los Capítulos 28 ó 29;						
	3) los extractos vegetales simples de la partida N° 13.02, simplemente normalizados o disueltos en cualquier disolvente;						
	b) productos mezclados:						
	1) las disoluciones y suspensiones coloidales (excepto el azufre coloidal);						
	2) los extractos vegetales obtenidos por tratamiento de mezclas de sustancias vegetales;						
	3) las sales y aguas concentradas obtenidas por evaporación de aguas minerales naturales.						
	4. En la partida N° 30.06 sólo están comprendidos los productos siguientes, que se clasificarán en esta partida y no en otra de la Nomenclatura:						
	a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas;						
	b) las laminarias estériles;						
	c) los hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología;						
	d) las preparaciones o pacificantes para exámenes radiológicos, así como los reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, que sean productos sin mezclar dosificados o bien productos mezclados, constituidos por dos o más ingredientes, para los mismos usos;						
	e) los reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos;						
	f) los cementos y demás productos de obturación dental; los cementos para la re fijación de los huesos;						
	g) los botiquines equipados para primeros auxilios;						
	h) las preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas o de espermicidas.						
30.01	GLÁNDULAS Y DEMÁS ÓRGANOS PARA USOS OPOTERÁPICOS, DESECADOS, INCLUSO PULVERIZADOS, EXTRACTOS DE GLÁNDULAS O DE OTROS ÓRGANOS O DE SUS SECRECIONES, PARA USOS OPOTERÁPICOS, HEPARINA Y SUS SALES; LAS DEMÁS SUSTANCIAS HUMANAS O ANIMALES PREPARADAS PARA USOS TERAPÉUTICOS						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % v	OBSERVACIÓN
	O PROFILÁCTICOS, NO EXPRESADAS NI COMPREN- DIDAS EN OTRA PARTE.						
3001. 10.	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados						
3001. 10. 10	Hígados	6,5				10	
3001. 10. 90	Los demás	6,5				10	
3001. 20.	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones						
3001. 20. 10	De hígado	8,5				10	
3001. 20. 90	Los demás	8,5				10	
3001. 90.	- Las demás						
3001. 90. 10	Heparina y sus sales	8				10	
3001. 90. 20	Trozos de pericardio de origen bovino o porcino	4,5				10	
3001. 90. 90	Las demás	4,5				10	
30.02	SANGRE HUMANA; SANGRE ANIMAL PREPARADA PA- RA USOS TERAPÉUTICOS, PROFILÁCTICOS O DE DIAG- NÓSTICO; ANTISUEROS (SUEROS CON ANTICUERPOS). DEMAS FRACCIONES DE LA SANGRE Y PRODUCTOS IN- MUNOLÓGICOS MODIFICADOS, INCLUSO OBTENIDOS POR PROCESO BIOTECNOLÓGICO; VACUNAS, TOXI- NAS, CULTIVOS DE MICROORGANISMOS (EXCEPTO LAS LEVADURAS) Y PRODUCTOS SIMILARES.						
3002. 10.	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico						
3002. 10. 1	Antisueros específicos de animales o de personas inmunizados						
3002. 10. 11	Antiofídicos y otros antivenenosos	10,5				10	
3002. 10. 12	Antitetánico	6,5				10	
3002. 10. 13	Anticatarral	6,5				10	
3002. 10. 14	Antipiógeno	6,5				10	
3002. 10. 15	Antidiférico	6,5				10	
3002. 10. 16	Polivalentes	6,5				10	
3002. 10. 19	Los demás	4,5				10	
3002. 10. 2	Demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados incluso obtenidos por proceso biotecnológico, excepto los preparados como medicamentos						
3002. 10. 22	Inmunoglobulina anti-Rh	4,5				10	
3002. 10. 23	Otras inmunoglobulinas séricas	4,5				10	
3002. 10. 24	Concentrado de factor VIII	4,5				10	
3002. 10. 29	Los demás	2				10	
3002. 10. 3	Demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados incluso obtenidos por proceso biotecnológico, preparados como medicamentos						
3002. 10. 31	Seroalbúmina, excepto la humana	4,5				10	
3002. 10. 32	Plasma (Fibrinolisis)	2,5				10	
3002. 10. 33	Uroquinasa	2,5				10	
3002. 10. 34	Inmunoglobulina y clorhidrato de histamina, asociados	10,5				10	
3002. 10. 35	Inmunoglobulina G, liofilizada o en solución	10,5				10	
3002. 10. 36	Interferón beta	2,5				10	
3002. 10. 37	Seroalbúmina humana	6,5				10	
3002. 10. 38	Anticuerpo humano de afinidad específica con antígeno transmembranal CD20 (Rituximab)	2,5				10	
3002. 10. 39	Los demás	4,5				10	
3002. 20.	- Vacunas para la medicina humana						
3002. 20. 1	Sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor						
3002. 20. 11	Contra la gripe	4,5				10	
3002. 20. 12	Contra la poliomielitis	4,5				10	
3002. 20. 13	Contra la hepatitis B	4,5				10	
3002. 20. 14	Contra el sarampión	4,5				10	
3002. 20. 15	Contra la meningitis	4,5				10	
3002. 20. 16	Contra la rubéola, sarampión y paperas	4,5				10	
3002. 20. 17	Otras triples	6,5				10	
3002. 20. 18	Anticatarral y antipiógena	4,5				10	
3002. 20. 19	Las demás	4,5				10	
3002. 20. 2	Dosificadas o acondicionadas para la venta al por menor						
3002. 20. 21	Contra la gripe	4,5				10	
3002. 20. 22	Contra la poliomielitis	4,5				10	
3002. 20. 23	Contra la hepatitis B	4,5				10	
3002. 20. 24	Contra el sarampión	4,5				10	
3002. 20. 25	Contra la meningitis	4,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. T ₁ T ₂ T ₃	O M C	OBSERVACIÓN
3002. 20. 26	Contra la rubeola, sarampión y paperas	4,5				10		
3002. 20. 27	Otras triples	4,5				10		
3002. 20. 28	Anticartaral y antiptiagena	6,5				10		
3002. 20. 29	Las demás	4,5				10		
3002. 30.	- Vacunas para la medicina veterinaria							
3002. 30. 10	Contra la rabia	6,5				10		
3002. 30. 20	Contra la coccidiosis	6,5				10		
3002. 30. 30	Contra la queratoconjuntivitis	6,5				10		
3002. 30. 40	Contra el distemper	6,5				10		
3002. 30. 50	Contra la leptospirosis	6,5				10		
3002. 30. 60	Vacunas contra la fiebre aftosa	6,5				10		
3002. 30. 70	Contra las enfermedades de: Newcastle, a virus vivo o virus inactivado; Bronquitis, a virus vivo o virus inactivado; Difteroviruela, a virus vivo; Síndrome de caída de puesta (EDS); Salmonelosis aviar, elaboradas con cepa 9R: Cólera de las aves, inactivadas	6,5						
3002. 30. 80	Vacunas combinadas contra las enfermedades citadas en el ítem 3002.30.70	6,5				10		
3002. 30. 90	Las demás	4,5				10		
3002. 90.	- Los demás							
3002. 90. 10	Reactivos de origen microbiano para diagnóstico	12,5				10		
3002. 90. 20	Antitoxinas de origen microbiano	6,5				10		
3002. 90. 30	Tuberculinas	6,5				10		
3002. 90. 9	Los demás							
3002. 90. 91	Para sanidad animal	4				10		
3002. 90. 92	Para sanidad humana	6,5				10		
3002. 90. 93	Saxitoxina	10,5				10		
3002. 90. 94	Ricina	10,5				10		
3002. 90. 99	Los demás	10,5				10		
30.03	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS N°S 30.02, 30.05 O 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS ENTRE SÍ, PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, SIN DOSIFICAR NI ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.							
3003. 10.	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos							
3003. 10. 1	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico							
3003. 10. 11	Ampicilina o sus sales	16,5				10	10*	*CE
3003. 10. 12	Amoxicilina o sus sales	16,5				10	10*	*CE
3003. 10. 13	Penicilina G benzatínica	16,5				10	10*	*CE
3003. 10. 14	Penicilina G potásica	16,5				10	10*	*CE
3003. 10. 15	Penicilina G procainica	16,5				10	10*	*CE
3003. 10. 19	Los demás	10,5				10	10*	*CE
3003. 10. 20	Que contengan estreptomycinas o derivados de estos productos	10,5				10	10*	*CE
3003. 20.	Que contengan otros antibióticos							
3003. 20. 1	Que contengan amfenicoles o sus derivados							
3003. 20. 11	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato o su hemisuccinato ..	16,5				10	10*	*CE
3003. 20. 19	Los demás	10,5				10	10*	*CE
3003. 20. 2	Que contengan macrólidos o sus derivados							
3003. 20. 21	Eritromicina o sus sales	14				10	10*	*CE
3003. 20. 29	Los demás	10,5				10	10*	*CE
3003. 20. 3	Que contengan ansamicinas o sus derivados							
3003. 20. 31	Rifamicina SV sódica	10,5				10	10*	*CE
3003. 20. 32	Rifampicina	10,5				10	10*	*CE
3003. 20. 39	Los demás	10,5				10	10*	*CE
3003. 20. 4	Que contengan lincosamidas o sus derivados							
3003. 20. 41	Clorhidrato de Lincomicina	16,5				10	10*	*CE
3003. 20. 49	Los demás	10,5				10	10*	*CE
3003. 20. 5	Que contengan cefalosporinas, cefamicinas o derivados de estos productos							
3003. 20. 51	Cefalotina sódica	16,5				10	10*	*CE
3003. 20. 52	Cefalor o Cefalexina monohidratados	16,5				10	10*	*CE
3003. 20. 59	Los demás	10,5				10	10*	*CE
3003. 20. 6	Que contengan aminoglicósidos o sus derivados							
3003. 20. 61	Sulfato de Gentamicina	16,5				10	10*	*CE
3003. 20. 62	Daurubicina	2,5				10		
3003. 20. 63	Pirarubicina	2,5				10		
3003. 20. 69	Los demás	10,5				10	10*	*CE
3003. 20. 7	Que contengan polipéptidos o sus derivados							
3003. 20. 71	Vancomicina	10,5				10	10*	*CE
3003. 20. 72	Actinomicinas	2,5				10		
3003. 20. 79	Los demás	10,5				10	10*	*CE
3003. 20. 9	Los demás							

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	O M C	OBSERVACIÓN
3003. 20. 91	Mitomicina	2,5				10		
3003. 20. 92	Fumarato de Tiamulina	16,5				10	10*	*CE
3003. 20. 93	Bleomicinas o sus sales	2,5				10		
3003. 20. 94	Imipenem	2,5				10		
3003. 20. 99	Los demás	10,5				10	10*	*CE
	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida n° 29.37, sin antibióticos							
3003. 31. 00	- Que contengan insulina	16,5				10	10*	*CE
3003. 39.	- Los demás							
3003. 39. 1	Que contengan hormonas polipeptídicas o proteínicas							
3003. 39. 11	Hormona del crecimiento (somatotropina)	2,5				10		
3003. 39. 12	HCG (gonadotropina coriónica)	16,5				10	10*	*CE
3003. 39. 13	Menotropinas	16,5				10	10*	*CE
3003. 39. 14	ACTH (corticotrofina)	16,5				10	10*	*CE
3003. 39. 15	PMSG (gonadotropina sérica)	10,5				10	10*	*CE
3003. 39. 16	Somatostatina o sus sales	2,5				10		
3003. 39. 17	Acetato de Buserelina	2,5				10		
3003. 39. 18	Triptorelina o sus sales	2,5				10		
3003. 39. 19	Leuprolide o su acetato	2,5				10		
3003. 39. 2	Que contengan hormonas polipeptídicas o proteínicas, sin productos de la subpartida n° 3003.39.1							
3003. 39. 21	LH-RH (gonadorelina)	2,5				10		
3003. 39. 22	Oxitocina	16,5				10	10*	*CE
3003. 39. 23	Salas de insulina	16,5				10	10*	*CE
3003. 39. 24	Timosinas	2,5				10		
3003. 39. 25	Octreotida	2,5				10		
3003. 39. 26	Goserelina o su acetato	2,5				10		
3003. 39. 29	Los demás	10,5				10	10*	*CE
3003. 39. 3	Que contengan estrógenos o progestógenos							
3003. 39. 31	Hemisuccinato de estradiol	16,5				10	10*	*CE
3003. 39. 32	Fempropionato de estradiol	16,5				10	10*	*CE
3003. 39. 33	Estril o su succinato	16,5				10	10*	*CE
3003. 39. 34	Alilestrenol	16,5				10	10*	*CE
3003. 39. 35	Linestrenol	16,5				10	10*	*CE
3003. 39. 36	Acetato de megestrol; Formestano	2,5				10		
3003. 39. 37	Desogestrel	16,5				10	10*	*CE
3003. 39. 39	Los demás	10,5				10	10*	*CE
3003. 39. 8	Levotiroxina sódica; liotironina sódica							
3003. 39. 81	Levotiroxina sódica	14,5				10	10*	*CE
3003. 39. 82	Liotironina sódica	14,5				10	10*	*CE
3003. 39. 90	Los demás	10,5				10	10*	*CE
3003. 40.	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida n° 29.37, ni antibióticos							
3003. 40. 10	Vimblastina; Vincristina; derivados de estos productos	2,5				10		
3003. 40. 20	Pilocarpina, su nitrato o su clorhidrato	16,5				10	10*	*CE
3003. 40. 30	Metansulfonato de dihidroergocristina	16,5				10	10*	*CE
3003. 40. 40	Codeína o sus sales	16,5				10	10*	*CE
3003. 40. 90	Los demás	10,5				10	10*	*CE
3003. 90.	- Los demás							
3003. 90. 1	Que contengan vitaminas u otros productos de la partida n° 29.36							
3003. 90. 11	Folinato de calcio (Leucovorina)	10,5				10	10*	*CE
3003. 90. 12	Ácido retinoico o su sal sódica; Nicotinamida	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 13	Hidroxicobalamina o sus sales; Cianocobalamina	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 14	Vitamina A1 (retinol) o sus derivados, excepto el ácido retinoico	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 15	D-Pantotenato de calcio; Vitamina D3 (colecalciferol)	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 16	Esteres de las Vitaminas A y D3, en concentración superior o igual a 1.500.000 UI/g de Vitamina A y superior o igual a 50.000 UI/g de Vitamina D3	10,5				10	10*	*CE
3003. 90. 17	Ácido retinoico (Tretinoína)	2,5				10		
3003. 90. 19	Los demás	8				10		
3003. 90. 2	Que contengan enzimas, sin vitaminas ni otros productos de la partida n° 29.36							
3003. 90. 21	Estreptoquinasa	2,5				10		
3003. 90. 22	L-Asparaginasa	2,5				10		
3003. 90. 23	Deoxirribonucleasa	2,5				10		
3003. 90. 29	Los demás	10,5				10	10*	*CE

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. Z v	O M C	OBSERVACIÓN
3003. 90. 3	Que contengan productos de las partidas n°s 29.16 a 29.20, sin productos de las subpartidas n°s 3003.90.1 y 3003.90.2							
3003. 90. 31	Permetrina; Nitrato de propatilo; Benzoato de bencilo; Diocetil-sulfosuccinato de sodio	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 32	Ácido dehidrocólico, su sal sódica o su sal magnésica; Ácido cólico; Ácido deoxicólico	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 33	Ácido glucónico, sus sales o sus ésteres	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 34	Ácido O-acetilsalicílico; O-Acetilsalicilato de aluminio; Salicilato de metilo, Diclorvos	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 35	Tritartrato (Triac) o su sal sódica; Lactofosfato de calcio	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 36	Ácido láctico, sus sales o sus ésteres; Ácido 4-(4-hidroxifenoxi)-3,5-diiodofenilacético	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 37	Ácido fumárico, sus sales o sus ésteres; fenofibrato; Undecilenato de cinc	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 38	Sal sódica o éster metílico del ácido 9,11,15-trihidroxil-16-(3-clorofenoxi)prosta-5,13dien-1-oico(derivado de la prostaglandina F2a); Eiretinato; Miltefosina	2,5				10		
3003. 90. 39	Los demás	10,5				10	10*	*CE
3003. 90. 4	Que contengan productos de las partidas nos 29.21 y 29.22, sin productos de las subpartidas n°s 3003.90.1 a 3003.90.3							
3003. 90. 41	Sulfato de Tranilcipromina; Dietilpropión	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 42	Ácido sulfanílico o sus sales; Clorhidrato de Ketamina	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 43	Clembuterol o su clorhidrato	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 44	Tamoxifeno o su citrato	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 45	Levodopa; alfa-Metildopa	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 46	Clorhidrato de fenilefrina; Mirtecaína; Propranolol o sus sales	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 47	Diclofenac sódico; Diclofenac potásico; Diclofenac dietilamina	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 48	Melfalano; Clorambucil; Toremfene	2,5				10		
3003. 90. 49	Los demás	10,5				10	10*	*CE
3003. 90. 5	Que contengan productos de las partidas nos 29.24 a 29.26, sin productos de las subpartidas n°s 3003.90.1 a 3003.90.4							
3003. 90. 51	Metoclopramida o su clorhidrato; Closantel	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 52	Atenolol; Pilocaina o su clorhidrato; Talidomida	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 53	Lidocaína o su clorhidrato; Flutamida	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 54	Femproporex	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 55	Paracetamol; Bromoprida	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 56	Amiratz; Cipemetrina	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 57	Clorhexidina o sus sales; Isetionato de Pentamidina	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 58	Carmustina; Lomustina; Clorhidrato de Procarbazina; Deferoxamina (Desferrioxamina B) o sus sales, derivados de estos productos	2,5				10		
3003. 90. 59	Los demás	8				10		
3003. 90. 6	Que contengan productos de las partidas n°s 29.30 a 29.32, sin productos de las subpartidas n°s 3003.90.1 a 3003.90.5							
3003. 90. 61	Dinitrato de Isosorbide; Quercetina	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 62	Tiaprída	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 63	Etidronato disódico	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 64	Clorhidrato de Amiodarona	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 65	Nitrovin; Moxidectina	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 66	Espirinolactona	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 67	Carbocisteína; Sulfiram	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 68	Etopósido	2,5				10		
3003. 90. 69	Los demás	8				10		
3003. 90. 7	Que contengan productos de la partida no 29.33, sin productos de las subpartidas: n°s 3003.90.1 a 3003.90.6							
3003. 90. 71	Terfenadina; Tainilumato; Malato ácido de Cleboprida; Ecnazol o su nitrato; Nitrato de Isoconazol; Flubendazol; Clorhidrato de Mepivacaína; Trimetoprim; Clorhidrato de Bupivacaína	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 72	Nifedipina; Nitrendipina; Nimodipina; Flunaricina o su clorhidrato; Ketorolac trometamina; Cinetidina o sus sales; Fembendazol; Clorhidrato de Loperamida	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 73	Oxfendazol; Albendazol o su sulfóxido; Mebendazol; Alizaprida; Amisulprida; 6-Mercaptopurina; Praziquantel; Metilsulfato de Amezinio	16,5				10	10*	*CE
3003. 90. 74	Triazolam; Alprazolam; Diazepam; Clordiazepóxido; Bromazepam; Oxazepam; Mazindol; Clorhidrato de Petidina; Droperidol	16,5				10	10*	*CE

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP Z A T C	O M C	A N V	OBSERVACIÓN
3003. 90. 75	Fenitoína o su sal sódica; Benzetimida o su clorhidrato; Minoxidil; Clorhidrato de Bupiriona; Pirazinamida; Isoniazida	16,5				10	10*		*CE
3003. 90. 76	Ácido 2-(2-metil-3-cloraminil)nicotínico o su sal de lisina; Metronidazol o sus sales; Azatioprina; Nitrato de Miconazol	16,5				10			
3003. 90. 77	Nicarbazona; Norfloxazina; Enoxiloxazina; Suloprida; Maleato de Enalapril; Sales de piperazina; Maleato de Pirlamina	16,5				10	10*		*CE
3003. 90. 78	Ciclosporina A; Fluspirileno; Trietilenofoforamida; Tioguanina; Arinoglutetimida; Dacarbazina; Tiopental sódico; Marubicina; Trimetrexato; Nelfinavir o su mesilato; Nevirapine; Saquinavir; Sulfato de Indinavir; Letrozol; Sulfato de Abacavir	2,5 10,5				10 10	10*		*CE
3003. 90. 79	Los demás								
3003. 90. 8	Que contengan productos de las partidas n°s 29.34, 29.35 y 29.38, sin productos de las subpartidas n°s 3003.90.1 a 3003.90.7								
3003. 90. 81	Levamisol o sus sales; Tetramisol	16,5				10	10*		*CE
3003. 90. 82	Sulfadiazina o su sal sódica; Sulfametazina o su sal sódica; Sulfametoxazol	16,5				10	10*		*CE
3003. 90. 83	Ketazolam; Sulpirida; Veraliprida; Tenoxicam; Piroxicam; Cloxazolam	16,5				10	10*		*CE
3003. 90. 84	Ftalilsulfatiazol; Bumetanida; Inosina	16,5				10	10*		*CE
3003. 90. 85	Enantato de Flufenazina; Prometazina; Gliburida; Rutósido; Deslanósido	16,5				10	10*		*CE
3003. 90. 86	Furosemida; Clortalidona; Clormezanona	16,5				10	10*		*CE
3003. 90. 87	Clorhidrato de Tizanidina; Maleato ácido de Timolol; Furalidona; Ketoconazol	14				10	10*	2	*CE
3003. 90. 88	Topotecan o su clorhidrato; Uracil y Tegafur; Ritonavir; Tenipósido; Fosfato de Fludarabina; Gemcitabina o su clorhidrato; Efavirenz	2,5 10,5				10 10	10*	2	*CE
3003. 90. 89	Los demás								
3003. 90. 9	Los demás								
3003. 90. 91	Extracto de polen	10,5				10	10*		*CE
3003. 90. 92	Disofenol; Crisarobina; Bromolactobionato de calcio	16,5				10	10*		*CE
3003. 90. 93	Diclofenac resinato	16,5				10			
3003. 90. 94	Silimarina	2,5				10	10*		*CE
3003. 90. 95	Propofol; Busulfano; Mitofano	8				10			
3003. 90. 99	Los demás								
30.04	MEDICAMENTOS (EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS N°S 30.02, 30.05 O 30.06) CONSTITUIDOS POR PRODUCTOS MEZCLADOS O SIN MEZCLAR, PREPARADOS PARA USOS TERAPÉUTICOS O PROFILÁCTICOS, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.								
3004. 10.	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos								
3004. 10. 1	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico								
3004. 10. 11	Ampicilina o sus sales	16,5				10			
3004. 10. 12	Amoxicilina o sus sales	14				10			
3004. 10. 13	Penicilina G benzatínica	16,5				10			
3004. 10. 14	Penicilina G potásica	16,5				10			
3004. 10. 15	Penicilina G procainica	8				10			
3004. 10. 19	Los demás	10,5				10			
3004. 10. 20	Que contengan estreptomicinas o derivados de estos productos								
3004. 20.	- Que contengan otros antibióticos								
3004. 20. 1	Que contengan anfenicoles o sus derivados								
3004. 20. 11	Cloranfenicol, su palmitato, su succinato o su hemisuccinato	16,5				10			
3004. 20. 19	Los demás	8				10			
3004. 20. 2	Que contengan macrólidos o sus derivados								
3004. 20. 21	Eritromicina o sus sales	16,5				10			
3004. 20. 29	Los demás	8				10			
3004. 20. 3	Que contengan ansamicinas o sus derivados								
3004. 20. 31	Rifamicina SV sódica	8				10			
3004. 20. 32	Rifampicina	10,5				10			
3004. 20. 39	Los demás	10,5				10			
3004. 20. 4	Que contengan lincosamidas o sus derivados								
3004. 20. 41	Clorhidrato de Lincomicina	16,5				10			
3004. 20. 49	Los demás	10,5				10			
3004. 20. 5	Que contengan cefalosporinas, cefamicinas o derivados de estos productos								
3004. 20. 51	Cefalotina sódica	16,5				10			

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 7 C	OBSERVACIÓN
3004. 20. 52	Cefaclor o Cefalexina monohidratados	16,5	8			10	
3004. 20. 59	Los demás	8				10	
3004. 20. 6	Que contengan aminoglicósidos o sus derivados					10	
3004. 20. 61	Sulfato de Gentamicina	14				10	
3004. 20. 62	Daunorubicina	2,5				10	
3004. 20. 63	Pirarubicina	2,5				10	
3004. 20. 69	Los demás	10,5				10	
3004. 20. 7	Que contengan polipéptidos o sus derivados					10	
3004. 20. 71	Vancomicina	8				10	
3004. 20. 72	Actinomicinas	2,5				10	
3004. 20. 79	Los demás	10,5				10	
3004. 20. 9	Los demás					10	
3004. 20. 91	Mitomicina	2,5				10	
3004. 20. 92	Fumarato de Tiamulina	16,5				10	
3004. 20. 93	Bleomicinas o sus sales	2,5				10	
3004. 20. 94	Imipenem	2,5				10	
3004. 20. 99	Los demás	8				10	
	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida n° 29.37, sin antibióticos:						
3004. 31. 00	-- Que contengan insulina	14	8			10	
3004. 32. 00	-- Que contengan hormonas corticoadrenales	14				10	
3004. 39.	-- Los demás						
3004. 39. 1	Que contengan hormonas polipeptídicas o proteínicas					10	
3004. 39. 11	Hormona del crecimiento (somatotropina)	2,5				10	
3004. 39. 12	HCG (gonadotropina coriónica)	16,5				10	
3004. 39. 13	Menotropinas	16,5				10	
3004. 39. 14	ACTH (corticotrofina)	16,5				10	
3004. 39. 15	PMSG (gonadotropina sérica)	10,5				10	
3004. 39. 16	Somatostatina o sus sales	2,5				10	
3004. 39. 17	Acetato de Buserelina	2,5				10	
3004. 39. 18	Triptorelina o sus sales	2,5				10	
3004. 39. 19	Leuprolide o su acetato	0				10	
3004. 39. 2	Que contengan hormonas polipeptídicas o proteínicas, sin productos de la subpartida n° 3004.39.1						
3004. 39. 21	LH-RH (gonadorelina)	2,5				10	
3004. 39. 22	Oxitocina	14				10	
3004. 39. 23	Sales de insulina	16,5				10	
3004. 39. 24	Timosinas	2,5				10	
3004. 39. 25	Calcitonina	14				10	
3004. 39. 26	Octreotida	2,5				10	
3004. 39. 27	Goserelina o su acetato	2,5				10	
3004. 39. 29	Los demás	8				10	
3004. 39. 3	Que contengan estrógenos o progestógenos					10	
3004. 39. 31	Hemisuccinato de estradiol	16,5				10	
3004. 39. 32	Fempropionato de estradiol	16,5				10	
3004. 39. 33	Estril o su succinato	16,5				10	
3004. 39. 34	Alilestrenol	16,5				10	
3004. 39. 35	Linestrenol	16,5				10	
3004. 39. 36	Acetato de megestrol; Fornestano	2,5				10	
3004. 39. 37	Desogestrel	16,5				10	
3004. 39. 39	Los demás	8				10	
3004. 39. 8	Levotiroxina sódica; Liotironina sódica						
3004. 39. 81	Levotironina sódica	14,5				10	
3004. 39. 82	Liotironina sódica	14,5				10	
3004. 39. 90	Los demás	8				10	
3004. 40.	Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida n° 29.37, ni antibióticos						
3004. 40. 10	Vimblastina; Vincristina; derivados de estos	2,5				10	
3004. 40. 20	Pilocarpina, su nitrato o su clorhidrato	16,5				10	
3004. 40. 30	Metansulfonato de dihidroergocristina	16,5				10	
3004. 40. 40	Codeína o sus sales	14				10	
3004. 40. 90	Los demás	8				10	
3004. 50.	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida n° 29.36						
3004. 50. 10	Folinato de calcio (Leucovorina)	10,5				10	
3004. 50. 20	Ácido nicotínico o su sal sódica; Nicotinamida	14				10	
3004. 50. 30	Hidroxocobalamina o sus sales; Cianocobalamina	14				10	
3004. 50. 40	Vitamina A1 (retinol) o sus derivados, excepto el ácido retinoico	14				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	I E M	B K	INF TEL	IMP. %	O M C	OBSERVACIÓN
3004. 50. 50	D-Pantotenato de calcio; Vitamina D3 (colecalfiferol)	14				10		
3004. 50. 60	Ácido retinoico (Tretinoína)	2,5				10		
3004. 50. 90	Los demás	8				10		
3004. 90.	- Los demás							
3004. 90. 1	Que contengan enzimas							
3004. 90. 11	Estreptoquinasa	0				10		
3004. 90. 12	L-Asparaginasa	2,5				10		
3004. 90. 13	Deoxirribonucleasa	2,5				10		
3004. 90. 19	Los demás	8				10		
3004. 90. 2	Que contengan productos de las partidas n°s 29.16 a 29.20, sin productos de la subpartida n° 3004.90.1							
3004. 90. 21	Permetrina; Nitrato de propilato; Benzoato de bencilo; Diocetil sulfosuccinato de sodio	16,5				10	*10 *15	Para la aplicación OMC: * Para uso en medicina veterinaria;
3004. 90. 22	Ácido dehidrocólico, su sal sódica o su sal magnésica; Ácido cólico; Ácido oxicolico	16,5				10	*10 *15	** Para uso en medicina humana SUI - CA - CE - EEUU
3004. 90. 23	Ácido glucónico, sus sales o sus ésteres	14				10	10*	
3004. 90. 24	Ácido O-acetilsalicílico; O-Acetilsalicilato de aluminio; Salicilato de metilo o dicloruros	14				10	10*	
3004. 90. 25	Tricitricol (Triac) o su sal sódica; Lactofosfato de calcio	16,5				10	*10 *15	
3004. 90. 26	Ácido láctico, sus sales o sus ésteres; Ácido 4-(4-hidroxifenoxi)-3,5 diiodofenilacético	14				10	10*	
3004. 90. 27	Ácido fumárico, sus sales o sus ésteres; Fenofibrato; Undecilenato de cinc	16,5				10	*10 *15	
3004. 90. 28	Sal sódica o éster metílico del ácido 9,11,15-trihidroxi-16-(3-clorofenoxi)prosta-5,13-dien-1-oico (derivado de la prostaglandina F2a); Etrretinato; Miltefosina	2,5				10		Para la Miltefosina corresponde el AEC igual a 0% (Decreto N° 19.931/98)
3004. 90. 29	Los demás	8				10		
3004. 90. 3	Que contengan productos de las partidas nos 29.21 y 29.22, sin productos de las subpartidas n°s 3004.90.1 y 3004.90.2							Para la aplicación OMC: * Para uso en medicina veterinaria;
3004. 90. 31	Sulfato de Tranilcipromina; Dietilpropión	16,5				10	*10 *15	** Para uso en medicina humana SUI - CA - CE - EEUU
3004. 90. 32	Ácido sulfanílico o sus sales; Clorhidrato de Ketamina	16,5				10	*10 *15	
3004. 90. 33	Clenbuterol o su clorhidrato	16,5				10	*10 *15	
3004. 90. 34	Tamoxifeno o su citrato	16,5				10	*10 *15	
3004. 90. 35	Levodopa; alfa-Metildopa	16,5	10			10	10*	
3004. 90. 36	Clorhidrato de fenilefrina; Mirtecaína; Propranolol o sus sales	16,5				10	*10 *15	
3004. 90. 37	Diclofenac sódico; Diclofenac potásico; Diclofenac dietilamina	14				10	10*	
3004. 90. 38	Melfalano; Clorambucil; Toremifene	2,5				10		
3004. 90. 39	Los demás	8				10		
3004. 90. 4	Que contengan productos de las partidas nos 29.24 a 29.26, sin productos de las subpartidas n°s 3004.90.1 a 3004.90.3							
3004. 90. 41	Metoclopramida o su clorhidrato; Ciosantel	16,5	10			10	10*	Para la aplicación OMC: * Para uso en medicina veterinaria;
3004. 90. 42	Exclusivamente Talidomida	16,5	10			10	10*	** Para uso en medicina humana SUI - CA - CE - EEUU
3004. 90. 43	Lidocaína o su clorhidrato; Flutamida	16,5				10	*10 *15	
3004. 90. 44	Femporex	16,5				10	*10 *15	
3004. 90. 45	Paracetamol; Bromoprida	16,5	10			10	10*	
3004. 90. 46	Amiratz; Cipermetrina	16,5				10	*10 *15	
3004. 90. 47	Clorhexidina o sus sales; Isetionato de Pentamida	16,5				10	*10 *15	
3004. 90. 48	Carmustina; Lomustina; Clorhidrato de procabazina; Deferoxamina (Desferrioxamina B) o sus sales, derivados de estos productos	2,5				10		
3004. 90. 49	Los demás	8				10		
3004. 90. 5	Que contengan productos de las partidas n°s 29.30 a 29.32, sin productos de las subpartidas n°s 3004.90.1 a 3004.90.4							
3004. 90. 51	Dinitrato de Isosorbide; Quercetina	16,5	10			10	10*	Para la aplicación OMC: * Para uso en medicina veterinaria;
3004. 90. 52	Tiaprada	16,5				10	*10 *15	** Para uso en medicina humana SUI - CA - CE - EEUU
3004. 90. 53	Eidronato disódico	16,5				10	*10 *15	
3004. 90. 54	Clorhidrato de Amiodarona	16,5				10	*10 *15	
3004. 90. 55	Nitrovin; Moxidectina	16,5				10	*10 *15	
3004. 90. 56	Espirinolactona	16,5				10	*10 *15	
3004. 90. 57	Carbocisteína; Sulfiram	16,5				10	*10 *15	
3004. 90. 58	Etopósido	2,5				10		
3004. 90. 59	Los demás	8				10		
3004. 90. 6	Que contengan productos de la partida n° 29.33, sin productos de las subpartidas n°s 3004.90.1 a 3004.90.5							
3004. 90. 61	Terfenadina; Talmifumato; Malato ácido de Clorpiridina; Econazol o su nitrato; Nitrato de Isoconazol; Flubendazol; Clorhidrato de Mepivacaína; Trimetoprim; Clorhidrato de Bupivacaína	16,5	10			10	10*	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C	O M C	A N V	OBSERV.
3004. 90. 62	Nifedipina; Nitrendipina; Nimodipina; Flunaricina o su clorhidrato; Ketorolac trometamina; Cimetidina o sus sales; Fembendazol; Clorhidrato de Loperamida	16,5	10			10	10*		
3004. 90. 63	Oxfendazol; Albendazol o su sulfóxido; Mebendazol; Alizaprida; Amisulprida; 6-Mercaptopurina; Praziquantel; Metilsulfato de Amezinio	16,5	10			10	10*		
3004. 90. 64	Triapolum; Alprapolum; Diazepam; Clordiazepóxido; Bromazepam; Oxazepam; Mazindol; Clorhidrato de Petidina; Droperidol	16,5	10			10	*10 **15		Para la aplicación OMC:
3004. 90. 65	Fenitoína o su sal sódica; Benzetimida o su clorhidrato; Minoxidil; Clorhidrato de Buspirona; Pirazinamida; Isoniazida	14				10	10*		* Para uso en medicina veterinaria;
3004. 90. 66	Ácido 2-(2-metil-3-clorocinolino)nicotínico o su sal de lisina; Metronidazol o sus sales; Azatioprina; Nitrato de Miconazol ..	16,5	10			10	10*		** Para uso en medicina humana
3004. 90. 67	Nicarbazina; Norfloxacin; Enrofloxacin; Sultoprida; Maleato de Enalapril; Sales de piperazina; Maleato de Prilamina ..	16,5	10			10	10*		SUI - CA - CE - EEUU
3004. 90. 68	Ciclosporina A; Flupirileno; Trietilenoisofosforamida; Tio-guanina; Aminoglutetimid; Dacarbazina; Tiopental sódico; Idarubicina; Trimetrexato; Nelfinavir o su mesilato; Nevirapine; Saquinavir; Sulfato de Indinavir; Retrozol, Sulfato de Abacavir	0 8				10 10			
3004. 90. 69	Los demás	8				10			
3004. 90. 7	Que contengan productos de las partidas n°s 29.34, 29.35 y 29.38, sin productos de las subpartidas n°s 3004.90.1 a 3004.90.6	16,5				10	*10 **15		
3004. 90. 71	Levamisol o sus sales; Tetramisol	16,5				10	*10 **15		
3004. 90. 72	Sulfadiazina o su sal sódica; Sulfametazina o su sal sódica; Sulfametoxazol	16,5	10			10	10*		Para la aplicación OMC:
3004. 90. 73	Ketazolam; Sulpirida; Veraliprida; Tenoxicam; Piroxicam	16,5				10	*10 **15		* Para uso en medicina veterinaria;
3004. 90. 74	Cloxacilam	16,5				10	*10 **15		** Para uso en medicina humana
3004. 90. 75	Ftalilsulfatiazol; Bumetanida; Inosina	16,5				10	*10 **15		SUI - CA - CE - EEUU
3004. 90. 76	Enantato de Flufenazina; Prometazina; Gliburida; Rutósido; Deslanósido	16,5				10	*10 **15		
3004. 90. 77	Furosemida; Clortalidona; Clormezanona	16,5				10	*10 **15		
3004. 90. 78	Clorhidrato de Tizanidina; Maleato ácido de Timolol; Fura-zolidona; Ketocanazol	16,5				10	*10 **15		
3004. 90. 79	Topotecan; o su clorhidrato; Uraclil y Tegafur; Ritonavir; Tenipósido; Fosfato de Fludarabina; Gemcitabina o su clorhidrato; Efavirenz	0 8				10 10		2	
3004. 90. 9	Los demás	8				10			
3004. 90. 91	Extracto de polen	10,5				10	*10		
3004. 90. 92	Disofenol; Crisarobina; Bromolactobionato de calcio	16,5				10	*10 **15		
3004. 90. 93	Diclofenac resinato	16,5				10			
3004. 90. 94	Silimarina	8	7			10			
3004. 90. 95	Propofol; Busulfano; Mitotano	2,5				10			
3004. 90. 99	Los demás	8				10			
30.05	GUATAS, GASAS, VENDAS Y ARTÍCULOS ANÁLOGOS (POR EJEMPLO: APÓSITOS, ESPARADRAPOS, SINAPISMOS), IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR CON FINES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, ODONTOLÓGICOS O VETERINARIOS.								
3005. 10.	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva								
3005. 10. 1	Impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas	4,5				10			
3005. 10. 11	Apósitos conteniendo nitroglicerina, de absorción transdérmica ..	14,5				10			
3005. 10. 12	Apósitos conteniendo estradiol, de absorción transdérmica	14,5				10			
3005. 10. 19	Los demás	14,5				10			
3005. 10. 20	Apósitos quirúrgicos que permitan la observación directa de heridas	14,5				10			
3005. 10. 30	Apósitos impermeables aplicables sobre mucosas	14,5				10			
3005. 10. 40	Apósitos con obturador, aptos para colostomía (conos obturadores)	4,5				10			
3005. 10. 50	Apósitos con dispositivo de cierre, aptos para cerrar heridas	2				10			
3005. 10. 90	Los demás	12				10			
3005. 90.	- Los demás								
3005. 90. 1	Apósitos reabsorbibles	4,5				10			
3005. 90. 11	De ácido poliglicólico	4,5				10			
3005. 90. 12	De copolímeros de ácido glicólico y de ácido láctico	14,5				10			
3005. 90. 19	Los demás	12				10			
3005. 90. 20	Campos quirúrgicos de telas sin tejer	12				10			

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	O M C	OBSERVACIÓN
3005. 90. 90 30.06	Los demás PREPARACIONES Y ARTÍCULOS FARMACÉUTICOS A QUE SE REFIERE LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO.	12				10		10% METI - MERCOSUR
3006. 10.	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utiliza- dos en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemos- táticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología							
3006. 10. 1	Ligaduras sintéticas							
3006. 10. 11	De polidihexanona	4,5				10		
3006. 10. 19	Las demás	12				10		
3006. 10. 20	Ligaduras de acero inoxidable	4,5				10		
3006. 10. 90	Los demás	12				10		
3006. 20. 00	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los fac- tores sanguíneos	12,5				10	10*	*EEUU
3006. 30.	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente							
3006. 30. 1	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos							
3006. 30. 11	A base de Iohexol	4,5				10		
3006. 30. 12	A base de Iocarmato de Dimeglumina	2				10		
3006. 30. 13	A base de Iopamidol	2				10		
3006. 30. 15	A base de dióxido de circonio y sulfato de Gentamicina	4,5				10		
3006. 30. 16	A base de Dietriazato de sodio o de Meglumina	2				10		
3006. 30. 17	A base de Ioversol	2				10		
3006. 30. 18	A base Iotalamato de sodio, de Iotalamato de Meglumina o de sus mezclas	2				10		
3006. 30. 19	Las demás	12				10		
3006. 30. 2	Reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente							
3006. 30. 21	A base de Somatolibarina	4,5				10		
3006. 30. 29	Los demás	14,5				10		
3006. 40.	- Cementos y demás productos de obturación dental; cemen- tos para la refeción de los huesos							
3006. 40. 1	Cementos y demás productos de obturación dental							
3006. 40. 11	Cementos	14,5				10		
3006. 40. 12	Demás productos de obturación dental	4,5				10		
3006. 40. 20	Cementos para la refeción de los huesos	4,5				10		
3006. 50. 00	- Botiquines equipados para primeros auxilios	16,5				10		
3006. 60. 00	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormo- nas o de espermicidas	12				10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C ₁ C ₂ C ₃ C ₄ C ₅	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 31 ABONOS Notas 1. Este Capítulo no comprende: a) la sangre animal de la partida N° 05.11; b) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los descritos en las Notas 2 A), 3 A), 4 A) ó 5 siguientes; c) los cristales cultivados de cloruro de potasio (excepto los elementos de óptica), de un peso unitario superior o igual a 2,5 g. de la partida N° 38.24; los elementos de óptica de cloruro de potasio (partida N° 90.01). 2. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida N° 31.05, la partida N° 31.02 comprende únicamente: A) los productos siguientes: 1) el nitrato de sodio, incluso puro; 2) el nitrato de amonio, incluso puro; 3) las sales dobles de sulfato de amonio y de nitrato de amonio, incluso puro; 4) el sulfato de amonio, incluso puro; 5) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí, de nitrato de calcio y de nitrato de amonio; 6) las sales dobles (incluso puras) o las mezclas entre sí, de nitrato de calcio y de nitrato de magnesio; 7) la cianamida cálcica, incluso pura, aunque esté impregnada con aceite; 8) la urea, incluso pura; B) los abonos que consistan en mezclas entre sí de los productos del apartado A) precedente; C) los abonos que consistan en mezclas de cloruro de amonio o de productos de los apartados A) y B) precedentes, con creta, yeso natural u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante; D) los abonos líquidos que consistan en disoluciones acuosas o amoniacales de los productos de los apartados A) 2) o A) 8) precedentes, o de una mezcla de estos productos. 3. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida N° 31.05, la partida N° 31.03 comprende únicamente: A) los productos siguientes: 1) las escorias de defosforación; 2) los fosfatos naturales de la partida N° 25.10, tostados, calcinados o tratados térmicamente más de lo necesario para eliminar las impurezas; 3) los superfosfatos (simples, dobles o triples); 4) el hidrógeno ortofosfato de calcio con un contenido de flúor, calculado sobre producto anhidro seco, superior o igual al 2,0 %; B) los abonos que consistan en mezcla entre sí de los productos del apartado A) precedente, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor; C) los abonos que consistan en mezcla de producto de los apartados A) y B) precedentes, con creta, yeso natural u otra materia inorgánica sin poder fertilizante, pero haciendo abstracción del contenido límite de flúor. 4. Salvo que se presenten en las formas previstas en la partida N° 31.05, la partida N° 31.04 comprende únicamente: A) los productos siguientes: 1) las sales de potasio naturales en bruto (carnalita, kainita, silvinita y otras); 2) el cloruro de potasio, incluso puro, salvo lo dispuesto en la Nota 1 c); 3) el sulfato de potasio, incluso puro; 4) el sulfato de magnesio y de potasio, incluso puro;						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % y C	OBSERVACIÓN
	<i>B) los abonos que consistan en mezcla entre sí de los productos del apartado A) precedente.</i>						
	5. <i>Se clasifican en la partida N° 31.05, el hidrogeno ortofosfato de diamonio (fosfato diamónico), y el dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso puros, y las mezclas de estos productos entre sí.</i>						
	6. <i>En la partida N° 31.05, la expresión los demás abonos sólo comprende los productos del tipo de los utilizados como abonos que contengan como componentes esenciales, por lo menos, uno de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo o potasio.</i>						
3101. 00. 00	ABONOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL, INCLUSO MEZCLADOS ENTRE SÍ O TRATADOS QUÍMICAMENTE; ABONOS PROCEDENTES DE LA MEZCLA O DEL TRATAMIENTO QUÍMICO DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL.	6,5				10	
31.02	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS NITROGENADOS						
3102. 10.	- Urea, incluso en disolución acuosa	8,5	3			10	
3102. 10. 10	Con un contenido de nitrógeno superior al 45%, en peso	8,5				10	
3102. 10. 90	Las demás						
	- Sulfato de amonio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y nitrato de amonio	6,5				10	
3102. 21. 00	- Sulfato de amonio	6,5				10	
3102. 29.	- Las demás	2,5				10	
3102. 29. 10	Sulfonitrato de amonio	2,5				10	
3102. 29. 90	Las demás	2,5				10	
3102. 30. 00	- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	2,5				10	
3102. 40. 00	- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	2,5				10	
3102. 50.	- Nitrato de sodio						
3102. 50. 1	Natural	2,5				10	
3102. 50. 11	Con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 16,3%, en peso	2,5				10	
3102. 50. 19	Los demás	2,5				10	
3102. 50. 90	Los demás	2,5				10	
3102. 60. 00	- Sales dobles y mezclas entre sí, de nitrato de calcio y de nitrato de amonio	2,5				10	
3102. 70. 00	- Cianamida cálcica	2,5				10	
3102. 80. 00	- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	6,5				10	
3102. 90. 00	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	2,5				10	
31.03	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS FOSFATADOS.						
3103. 10.	- Superfosfatos						
3103. 10. 10	Con un contenido de pentóxido de fósforo (P ₂ O ₅) inferior o igual al 22%, en peso	8,5				10	
3103. 10. 20	Con un contenido de pentóxido de fósforo (P ₂ O ₅) superior al 22% pero inferior o igual al 45%, en peso	8,5				10	
3103. 10. 30	Con un contenido de pentóxido de fósforo (P ₂ O ₅) superior al 45%, en peso	6				10	
3103. 20. 00	- Escorias de desfosforación	2,5				10	
3103. 90.	- Los demás						
3103. 90. 1	Hidrógenoortofosfato de calcio						
3103. 90. 11	Con un contenido de pentóxido de fósforo (P ₂ O ₅) inferior o igual al 46%, en peso	2,5				10	
3103. 90. 19	Los demás	2,5				10	
3103. 90. 90	Los demás	2,5				10	
31.04	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS POTÁSICOS.						
3104. 10. 00	- Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto	2,5				10	
3104. 20.	- Cloruro de potasio						
3104. 20. 10	Con un contenido de óxido de potasio (K ₂ O) inferior o igual al 60%, en peso	2,5				10	
3104. 20. 90	Los demás	2,5				10	
3104. 30.	- Sulfato de potasio						
3104. 30. 10	Con un contenido de óxido de potasio (K ₂ O) inferior o igual al 52%, en peso	2,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL Y S	OBSERVACIÓN
3104. 30. 90	Los demás	2,5				10	
3104. 90.	- Los demás						
3104. 90. 10	Sulfato doble de potasio y de magnesio, con un contenido de óxido de potasio (K ₂ O) superior al 30%, en peso	8,5				10	
3104. 90. 90	Los demás	2,5				10	
31.05	ABONOS MINERALES O QUÍMICOS, CON DOS O TRES DE LOS ELEMENTOS FERTILIZANTES: NITRÓGENO, FÓSFORO Y POTASIO, LOS DEMÁS ABONOS, PRODUCTOS DE ESTE CAPÍTULO EN TABLETAS O FORMAS SIMILARES O EN ENVASES DE UN PESO BRUTO INFERIOR O IGUAL A 10 kg.						
3105. 10. 00	- Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	8,5				10	
3105. 20. 00	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	8,5				10	
3105. 30.	- Hidrógenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	8,5				10	
3105. 30. 10	Con un contenido de arsénico superior o igual a 6 mg/kg ...	8,5				10	
3105. 30. 90	Los demás	8,5				10	
3105. 40. 00	- Dihidrógenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrógenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	8,5				10	
	- Los demás abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: nitrógeno y fósforo:						
3105. 51. 00	- - Que contengan nitratos y fosfatos	6,5				10	
3105. 59. 00	- - Los demás	6,5				10	
3105. 60. 00	- Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	6,5				10	
3105. 90.	- Los demás						
3105. 90. 1	Nitrato de sodio potásico						
3105. 90. 11	Con un contenido de nitrógeno inferior o igual al 15%, en peso, y de óxido de potasio (K ₂ O) inferior o igual al 15%, en peso	2,5				10	
3105. 90. 19	Los demás	0				10	
3105. 90. 90	Los demás	6,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % v	OBSERVACIÓN
	CAPITULO 32 EXTRACTOS CURTIENTES O TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MASTIQUES; TINTAS <i>Notas</i> 1. Este Capítulo no comprende: a) los productos de constitución química definida presentados aisladamente, excepto los que respondan a las especificaciones de las partidas Nos. 32.03 ó 32.04, de los productos inorgánicos del tipo de los utilizados como laminiformos (partida N° 32.06), de los vidrios procedentes del cuarzo o demás sílices, fundidos, en las formas previstas en la partida N° 32.07 y de los tintes y demás materias colorantes presentados en forma o en envases para la venta al por menor de la partida N° 32.12; b) los tanatos y demás derivados tánicos de los productos de las partidas Nos. 29.36 a 29.39, 29.41 ó 35.01 a 35.04; c) los mástiques de asfalto y demás mástiques bituminosos (partida N° 27.15). 2. Las mezclas de sales de diazonio estabilizadas y de copulantes utilizados con dichas sales, para la producción de colorantes azoicos, están comprendidas en la partida N° 32.04. 3. Se clasifican también en las partidas Nos. 32.03, 32.04, 32.05 y 32.06, las preparaciones a base de materias colorantes (incluso, en el caso de la partida N° 32.06, los pigmentos de la partida N° 25.30 ó del Capítulo 28, el polvo o escamillas metálicos) del tipo de las utilizadas para colorear cualquier materia o destinadas a formar parte como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes. Sin embargo, estas partidas no comprenden los pigmentos en dispersión en medios no acuosos, líquidos o en pastas, del tipo de los utilizados en la fabricación de pinturas (partida N° 32.12), ni las demás preparaciones comprendidas en las partidas Nos. 32.07, 32.08, 32.09, 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15. 4. Las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas Nos. 39.01 a 39.13 se clasificarán en la partida N° 32.08 cuando la proporción del disolvente sea superior al 50 % del peso de la disolución. 5. En este Capítulo, la expresión materias colorantes no comprende los productos del tipo de los utilizados como carga en las pinturas al aceite, incluso si pueden también utilizarse como pigmentos colorantes en las pinturas al agua. 6. En la partida N° 32.12, sólo se considerarán hojas para el marcado a fuego, las hojas delgadas del tipo de las utilizadas, por ejemplo, en el estampado de encuadernaciones, desudadores o forros para sombreros, y constituidas por: a) polvos metálicos impalpables (incluso de metal precioso) o pigmentos, aglomerados con cola, gelatina u otros aglutinantes; b) metales (incluso metal precioso) o pigmentos, depositados en una hoja de cualquier materia que sirva de soporte.						
32.01	EXTRACTOS CURTIENTES DE ORIGEN VEGETAL; TANINOS Y SUS SALES, ÉTERES, ÉSTERES Y DEMÁS DERIVADOS.						
3201. 10. 00	- Extracto de quebracho	12,5				10	
3201. 20. 00	- Extracto de mimosa (acacia)	12,5				10	
3201. 90.	- Los demás						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % E P C	O M C	OBSERVACIÓN
3201. 90. 1	Extractos							
3201. 90. 11	De gambir	4,5				10		
3201. 90. 12	De roble o de castaño	12,5				10		
3201. 90. 19	Los demás	12,5				10		
3201. 90. 20	Taninos	12,5				10		
3201. 90. 90	Los demás	12,5				10		
32.02	PRODUCTOS CURTIENTES ORGÁNICOS SINTÉTICOS; PRODUCTOS CURTIENTES INORGÁNICOS; PREPARACIONES CURTIENTES, INCLUSO CON PRODUCTOS CURTIENTES NATURALES; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA PRECURTIDO.							
3202. 10. 00	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	12,5	5			10		
3202. 90.	- Los demás							
3202. 90. 1	Productos curtientes inorgánicos							
3202. 90. 11	A base de sales de cromo	12,5				10		
3202. 90. 12	A base de sales de titanio	4,5				10		
3202. 90. 13	A base de sales de circonio	4,5				10		
3202. 90. 19	Los demás	12,5				10		
3202. 90. 2	Preparaciones curtientes							
3202. 90. 21	A base de compuestos de cromo	12,5				10		
3202. 90. 29	Las demás	12,5				10		
3202. 90. 30	Preparaciones enzimáticas para precurtido	12,5				10		
3203. 00.	MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL (INCLUIDOS LOS EXTRACTOS TINTÓREOS, EXCEPTO LOS NEGROS DE ORIGEN ANIMAL), AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, A BASE DE MATERIAS COLORANTES DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL.							
3203. 00. 1	Materias colorantes de origen vegetal							
3203. 00. 11	Hemateína	4,5				10		
3203. 00. 12	Fisetina	4,5				10		
3203. 00. 13	Morina	4,5				10		
3203. 00. 19	Las demás	12,5				10		
3203. 00. 2	Materias colorantes de origen animal							
3203. 00. 21	Carmin de cochinilla	12,5				10		
3203. 00. 29	Las demás	12,5				10		
3203. 00. 30	Preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, a base de materias colorantes de origen vegetal o animal	12,5				10		
32.04	MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGÁNICAS SINTÉTICAS; PRODUCTOS ORGÁNICOS SINTÉTICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL AVIVADO FLUORESCENTE O COMO LUMINÓFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.							
	- Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de dichas materias colorantes:							
3204. 11. 00	-- Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	14,5	7			10		
3204. 12.	-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordientes y preparaciones a base de estos colorantes							
3204. 12. 10	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes	16,5				10	10*	*SUI
3204. 12. 20	Colorantes para mordientes y preparaciones a base de estos colorantes	14,5				10	10*	*SUI
3204. 13. 00	-- Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	16,5	8			10	10*	*SUI
3204. 14. 00	-- Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	16,5				10	10*	*SUI
3204. 15.	-- Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizados directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes							
3204. 15. 10	Azul a la tina, según Colour Index 73000	16,5				10	10*	*SUI
3204. 15. 20	Dibenzantrona	4,5				10		
3204. 15. 30	12,12-Dimetoxidibenzantrona	4,5				10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF Hz	IMP. 2 1 C	O M C	OBSERVACIÓN
3204. 15. 90	Los demás	16,5				10	10*	*SUI
3204. 16. 00	- - Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	16,5				10	10*	*SUI
3204. 17. 00	- - Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	16,5				10	10*	*SUI
3204. 19.	- - Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de varias de las subpartidas n°s 3204.11 a 3204.19							
3204. 19. 1	Carotenoides y sus preparaciones							
3204. 19. 11	Carotenoides	4,5				10		
3204. 19. 12	Preparaciones que contengan beta-caroteno ésteres metílicos o étilicos del ácido 8' - apobeta - carotenoico o cantaxantina, con aceites vegetales, almidón, gelatina, sacarosa o dextrina, aptas para colorear alimentos							
3204. 19. 13	Otras preparaciones aptas para colorear alimentos	4,5				10		
3204. 19. 19	Las demás	14,5	7			10		
3204. 19. 20	Colorantes solubles en disolventes (colorantes solventes) ..	16,5				10*	10*	*SUI
3204. 19. 30	Colorantes azoicos	16,5				10*	10*	*SUI
3204. 19. 90	Las demás	16,5				10		
3204. 20.	- Productos orgánicos sintéticos del tipo de los utilizados para el aivado fluorescente	16,5	8			10		
3204. 20. 1	Derivados del estilbena							
3204. 20. 11	Derivados del ácido 4,4-bis-(1,3,5)triazinil-6-aminoestilbena-2,2-disulfónico							
3204. 20. 19	Los demás	16,5				10	10*	*SUI
3204. 20. 90	Los demás	16,5				10	10*	*SUI
3204. 90. 00	- Los demás	16,5				10	10*	*SUI
3205. 00. 00	LACAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO A BASE DE LACAS COLORANTES	14,5	7			10		
32.06	LAS DEMÁS MATERIAS COLORANTES; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS N°S 32.03, 32.04 O 32.05; PRODUCTOS INORGÁNICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS COMO LUMINÓFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA.							
3206. 11.	- Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio: - - Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca							
3206. 11. 1	Pigmentos tipo rutilo							
3206. 11. 11	Con tamaño promedio de partícula superior o igual a 0,6 micrómetros, con adición de modificadores	10,5	4			10		
3206. 11. 19	Los demás	14,5	7			10		
3206. 11. 20	Los demás pigmentos	14,5				10*	10*	*NO
3206. 11. 30	Preparaciones	14,5				10*	10*	*NO
3206. 19.	- - Los demás							
3206. 19. 10	Pigmento constituido por mica revestida con película de dióxido de titanio	4,5				10		
3206. 19. 90	Los demás	14,5				10		
3206. 20. 00	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	14,5	7			10		
3206. 30. 00	- Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio	14,5				10		
3206. 41. 00	- Las demás materias colorantes y las demás preparaciones: - - Ultramar y sus preparaciones	4,5				10		
3206. 42.	- - Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc							
3206. 42. 10	Litopón	4,5				10		
3206. 42. 90	Los demás	14,5				10		
3206. 43. 00	- - Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos (ferrocianuros o ferricianuros)	14,5				10		
3206. 49. 00	- - Las demás	14,5	7			10		
3206. 50.	- Productos inorgánicos del tipo de los utilizados como luminóforos							
3206. 50. 1	Con sustancias radioactivas de radioactividad específica inferior o igual a 74 Bq/g (0,002 µCi/g)							
3206. 50. 11	Halofosfatos de calcio o de estroncio	4,5				10		
3206. 50. 19	Los demás	14,5				10		
3206. 50. 2	Sin sustancias radioactivas							
3206. 50. 21	Halofosfatos de calcio o de estroncio	4,5				10		
3206. 50. 29	Los demás	4,5				10		

10% METI - MERCOSUR

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % y %	OBSERVACIÓN
32.07	PIGMENTOS, OPACIFICANTES Y COLORES PREPARADOS, COMPOSICIONES VITRIFICABLES, ENGOMBES, ABRILLANTADORES (LUSTRES) LÍQUIDOS Y PREPARACIONES SIMILARES, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN CERÁMICA, ESMALTADO O EN LA INDUSTRIA DEL VIDRIO, FRITA DE VIDRIO Y DEMÁS VIDRIOS, EN POLVO, GRÁNULOS, COPOS O ESCAMILLAS.						
3207. 10.	- Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares						
3207. 10. 10	A base de circonio o de sus sales	14,5				10	
3207. 10. 90	Los demás	14,5				10	
3207. 20.	- Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares						
3207. 20. 10	Engobes	14,5				10	
3207. 20. 9	Las demás						
3207. 20. 91	Con un contenido, en peso, de plata superior o igual a 25% o de bismuto superior o igual a 40%, del tipo de las utilizadas en la fabricación de circuitos impresos	4,5				10	
3207. 20. 99	Las demás	14,5				10	
3207. 30. 00	- Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	14,5				10	
3207. 40.	- Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas						
3207. 40. 10	Frita de vidrio	14,5				10	
3207. 40. 90	Los demás	14,5				10	
32.08	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO NO ACUOSO; DISOLUCIONES DEFINIDAS EN LA NOTA 4 DE ESTE CAPÍTULO.						
3208. 10.	- A base de poliésteres						
3208. 10. 10	Pinturas	16,5				10	
3208. 10. 20	Barnices	16,5				10	
3208. 10. 30	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	16,5				10	
3208. 20.	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos						
3208. 20. 10	Pinturas	16,5				10	
3208. 20. 20	Barnices	16,5				10	
3208. 20. 30	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo	16,5				10	
3208. 90.	- Los demás						
3208. 90. 10	Pinturas	16,5				10	10% METI - MERCOSUR
3208. 90. 2	Barnices						
3208. 90. 21	A base de derivados de la celulosa	16,5				10	
3208. 90. 29	Los demás	16,5				10	
3208. 90. 3	Disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo						
3208. 90. 31	De siliconas	16,5				10	
3208. 90. 39	Las demás	16,5				10	
32.09	PINTURAS Y BARNICES A BASE DE POLÍMEROS SINTÉTICOS O NATURALES MODIFICADOS, DISPERSOS O DISUELTOS EN UN MEDIO ACUOSO.						
3209. 10.	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos						
3209. 10. 10	Pinturas	16,5				10	10% METI - MERCOSUR
3209. 10. 20	Barnices	16,5				10	
3209. 90.	- Los demás						
3209. 90. 1	Pinturas						
3209. 90. 11	A base de politetrafluoroetileno	16,5				10	
3209. 90. 19	Las demás	16,5				10	
3209. 90. 20	Barnices	16,5				10	
3210. 00.	LAS DEMÁS PINTURAS Y BARNICES; PIGMENTOS AL AGUA PREPARADOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL ACABADO DEL CUERO.						
3210. 00. 10	Pinturas	16,5				10	
3210. 00. 20	Barnices	16,5				10	10% METI - MERCOSUR
3210. 00. 30	Pigmentos al agua preparados del tipo de los utilizados para el acabado del cuero	16,5				10	
3211. 00. 00	SECATIVOS PREPARADOS.	16,5				10	
32.12	PIGMENTOS (INCLUIDOS EL POLVO Y ESCAMILLAS METÁLICOS) DISPERSOS EN MEDIOS NO ACUOSOS, LÍQUIDOS O EN PASTA, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PINTURAS; HOJAS PARA EL MARCADO A FUEGO; TINTES Y DEMÁS MATERIAS COLORANTES EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR.						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. P C	OBSERVACIÓN
3212. 10. 00	- Hojas para el marcado a fuego	16,5				10	
3212. 90. 00	- Los demás						
3212. 90. 10	Aluminio en polvo o en escamillas, empastado con disolventes del tipo hidrocarburos, con un contenido de aluminio superior o igual al 60%, en peso	16,5				10	
3212. 90. 90	Los demás	16,5				10	
32.13	COLORES PARA LA PINTURA ARTÍSTICA, LA ENSEÑANZA, LA PINTURA DE CARTELES, PARA MATIZAR O PARA ENTRETENIMIENTO Y COLORES SIMILARES, EN PASTILLAS, TUBOS, BOTES, FRASCOS O EN FORMAS O ENVASES SIMILARES.						
3213. 10. 00	- Colores en surtidos	16,5				10	
3213. 90. 00	- Los demás	16,5				10	
32.14	MASILLA, CEMENTOS DE RESINA Y DEMÁS MÁSTIQUES; PLASTES (ENDUIDOS) UTILIZADOS EN PINTURA; PLASTES (ENDUIDOS) NO REFRACTARIOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN ALBANILERÍA.						
3214. 10.	- Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura						
3214. 10. 10	Masilla, cementos de resina y demás mástiques	16,5				10	
3214. 10. 20	Plastes (enduidos) utilizados en pintura	16,5				10	
3214. 90. 00	- Los demás	16,5				10	
32.15	TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y DEMÁS TINTAS, INCLUSO CONCENTRADAS O SÓLIDAS.						
	- Tintas de imprenta:						
3215. 11. 00	- - Negras	16,5	8			10	
3215. 19. 00	- - Las demás	16,5	8			10	
3215. 90. 00	- Las demás	16,5				10	

10% METI - MERCOSUR

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	O M C	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 33							
	ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA							
	Notas							
	1. Este Capítulo no comprende:							
	a) las oleoresinas naturales o extractos vegetales de las partidas Nos. 13.01 ó 13.02;							
	b) el jabón y demás productos de la partida N° 34.01;							
	c) las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida N° 38.05.							
	2. En la partida N° 33.02 se entiende por sustancias odoríferas únicamente las sustancias de la partida N° 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.							
	3. Las partidas Nos. 33.03 a 33.07 se aplican, en particular, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales) aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.							
	4. En la partida N° 33.07 se consideran preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, en particular, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para leños de contacto o para ajos artificiales; las guatas, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfumes o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales.							
33.01	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO), INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS"; RESINOIDES; OLEORESINAS DE EXTRACCIÓN; DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANALÓGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACIÓN; SUBPRODUCTOS TERPÉNICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACIÓN DE LOS ACEITES ESENCIALES; DESTILADOS ACUOSOS AROMÁTICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES.							
	- Aceites esenciales de agrios (cítricos):							
3301. 11. 00	-- De bergamota	16,5				10		
3301. 12. 00	-- De naranja							
3301. 12. 10	De "petit grain"	16,5				10		
3301. 12. 90	Los demás	16,5				10		
3301. 13. 00	-- De limón	16,5				10		
3301. 14. 00	-- De lima	16,5				10		
3301. 19. 00	-- Los demás	16,5				10		
	- Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos):							
3301. 21. 00	-- De geranio	4,5				10		
3301. 22. 00	-- De jazmín	4,5				10		
3301. 23. 00	-- De lavanda (espliego) o de lavandín	4,5				10		
3301. 24. 00	-- De menta piperita (Mentha piperita)	16,5				10	10*	*CE
3301. 25. 00	-- De las demás mentas							
3301. 25. 10	De menta japonesa (Mentha arvensis)	14,5				10		
3301. 25. 20	De "mentha sparmint" (Mentha viridis L.)	4,5				10		
3301. 25. 90	Los demás	4,5				10		
3301. 26. 00	-- De espicarado ("vetiver")	16,5				10		
3301. 29. 00	-- Los demás							

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % T	O M C	OBSERVACIÓN
3301. 29. 1	De citronela; de cedro; de palo santo (Bulnesia sarmientoi); de lemongrás; de palo de rosa; de palma rosa; de coriandro; de cabreuva; de eucalipto							
3301. 29. 11	De citronela	16,5				10		
3301. 29. 12	De cedro	4,5				10		
3301. 29. 13	De palo santo (Bulnesia sarmientoi)	16,5				10		
3301. 29. 14	De lemongrás	16,5				10		
3301. 29. 15	De palo de rosa	16,5				10		
3301. 29. 16	De palma rosa	16,5				10		
3301. 29. 17	De coriandro	16,5				10		
3301. 29. 18	De cabreuva	16,5				10		
3301. 29. 19	De eucalipto	14,5				10		
3301. 29. 90	Los demás	4,5				10		
3301. 30. 00	- Resinoides	4,5				10		
3301. 90.	- Los demás							
3301. 90. 10	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	16,5				10		
3301. 90. 20	Subproductos terpénicos residuales de la destilación de los aceites	16,5				10		
3301. 90. 30	Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	16,5				10		
3301. 90. 40	Oleoresinas de extracción	10,5				10		
33.02	MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORÍFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHÓLICAS) A BASE DE UNA O VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS COMO MATERIAS BÁSICAS PARA LA INDUSTRIA; LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE SUSTANCIAS ODORÍFERAS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS. - Del tipo de las utilizadas en las industrias alimentarias o de bebidas	16,5	8			10 10		
3302. 90.	- Las demás							
3302. 90. 1	Para perfumería					10		
3302. 90. 11	Vetiverol	16,5				10		
3302. 90. 19	Las demás	16,5				10 10		
3302. 90. 90	Las demás	16,5	8			10 10		
3303. 00.	PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR.							
3303. 00. 10	Perfumes (Extractos)	20,5	13			1,5		10% METI - MERCOSUR
3303. 00. 20	Aguas de tocador	20,5	13			1,5		10% METI - MERCOSUR
33.04	PREPARACIONES DE BELLEZA DE MAQUILLAJE Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS; PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS.							
3304. 10. 00	- Preparaciones para el maquillaje de los labios	20,5	13			1,5		
3304. 20.	- Preparaciones para el maquillaje de los ojos							
3304. 20. 10	Sombras, delineadores, lápices para cejas y máscaras para pestañas ("rimmel")	18				1,5		
3304. 20. 90	Las demás	18				1,5		
3304. 30. 00	- Preparaciones para manicuras o pedicuros	18				1,5		
	- Las demás:							
3304. 91. 00	- Polvos, incluidos los compactos	20,5	13			1,5		
3304. 99.	- Las demás							
3304. 99. 10	Crema de belleza y cremas nutritivas; lociones tónicas	20,5	13			1,5		
3304. 99. 90	Las demás	20,5				1,5	15*	*EEUU
33.05	PREPARACIONES CAPILARES.							
3305. 10. 00	- Champúes	20,5	13			1,5		10% METI - MERCOSUR
3305. 20. 00	- Preparaciones para la ondulación o desrizado permanentes	20,5				10		
3305. 30. 00	- Lacas para el cabello	18				10		
3305. 90. 00	- Las demás	20,5				1,5	15*	*EEUU
33.06	PREPARACIONES PARA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS; HILO UTILIZADO PARA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS INTERDENTALES (HILO DENTAL), ACONDICIONADO PARA SU VENTA AL POR MENOR AL USUARIO.							

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 4 5	O M C	OBSERVACIÓN
3306. 10. 00	- Dentífricos	20,5				10	15*	*EEUU
3306. 20. 00	- Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdientales (hilo dental)	18,5				10		
3306. 90. 00	- Los demás	20,5				10		
33.07	PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUES DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMÁS PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TONICADOR O DE COSMÉTICA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES DESODORANTES DE LOCALES, INCLUSO SIN PERFUMAR, AUNQUE TENGAN PROPIEDADES DESINFECTANTES.							
3307. 10. 00	- Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado ..	18				1,5		Para las partidas
3307. 20.	- Desodorantes corporales y antitranspirantes							3307.20,10/3307.20.90/
3307. 20. 10	Líquidos	20,5	13			1,5		10% METI-MERCOSUR
3307. 20. 90	- Los demás	20,5				1,5	15*	*EEUU
3307. 30. 00	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	18				10		
	- Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas: ..							
3307. 41. 00	- - "Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	20,5				10		
3307. 49. 00	- - Las demás	18				10		
3307. 90. 00	- Los demás	18				1,5		10% METI-MERCOSUR

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C E I C	OBSERVACIÓN
	CAPITULO 34 JABON, AGENTES DE SUPERFICIES ORGANICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS Y ARTICULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODERAR, "CERAS PARA ODONTOLOGIA" Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGIA A BASE DE YESO FRAGUABLE <i>Notas del Capítulo</i> 1. Este Capítulo no comprende: a) las mezclas o preparaciones alimenticias de grasa o de aceite, animales o vegetales, del tipo de las utilizadas como preparaciones de desmoldes (partida N° 15.17); b) los compuestos aislados de constitución química definida; c) los champúes, dentífricos, crema y espuma de afeitar y las preparaciones para el baño, que contengan jabón u otros agentes de superficie orgánicos (partidas Nos. 33.05, 33.06 ó 33.07) 2. En la partida N° 34.01, el término jabón sólo se aplica al soluble en agua. Los jabones y demás productos de esta partida pueden llevar añadidas otras sustancias (por ejemplo: desinfectantes, polvos abrasivos, cargas, productos medicamentosos). Sin embargo, los que contengan abrasivos sólo se clasifican en esta partida si se presentan en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas. Si se presentan en otras formas, se clasifican en la partida N° 34.05 como pastas y polvos para fregar y preparaciones similares. 3. En la partida N° 34.02, los agentes de superficie orgánicos son productos que, al mezclarlos con agua a una concentración de 0,5% a 20°C y dejarlos en reposo durante una hora a la misma temperatura: a) producen un líquido transparente o traslúcido o una emulsión estable sin separación de la materia insoluble; y b) reducen la tensión superficial del agua a 4,5 x 10⁻² N/m (45 dinas/cm.) o menos. 4. La expresión aceites de petróleo o de mineral bituminoso empleada en el texto de la partida N° 34.03 se refiere a los productos definidos en la Nota 2 del Capítulo 27. 5. Salvo las exclusiones indicadas más adelante, la expresión ceras artificiales y ceras preparadas empleada en la partida N° 34.04 sólo se aplica: A) a los productos que presenten las características de ceras obtenidos por procedimiento químico, incluso los solubles en agua; B) a los productos obtenidos mezclando diferentes ceras entre sí; C) a los productos a base de ceras o parafinas que presenten las características de ceras y contengan, además, grasas, resinas, minerales u otras materias. Por el contrario, la partida N° 34.04, no comprende: a) los productos de las partidas Nos. 15.16, 34.02 ó 38.23, incluso si presentan las características de ceras; b) las ceras animales sin mezclar y las ceras vegetales sin mezclar, incluso refinadas o coloreadas, de la partida N° 12.21; c) las ceras minerales y productos similares de la partida N° 27.12, incluso mezclados entre sí o simplemente coloreados; d) las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido (partidas Nos. 34.05, 38.09, etc.).						
34.01	JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABÓN, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEA-						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 1 2 3 4 5	OBSERVACIÓN
	DAS, AUNQUE CONTENGAN JABÓN: PAPEL, GUATAS, FIELTRO Y TELA SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABÓN O DE DETERGENTES						
	- Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guatas, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes:						
3401. 11.	- - De tocador (incluso los medicinales)						
3401. 11. 10	Jabones medicinales	20,5				10	
3401. 11. 90	Los demás	20,5				10	10% METI-MERCOSUR
3401. 19. 00	- - Los demás	20,5				10	10% METI-MERCOSUR
3401. 20.	- Jabón en otras formas						
3401. 20. 10	De tocador	20,5				10	10% METI-MERCOSUR
3401. 20. 90	Los demás	20,5				10	10% METI-MERCOSUR
34.02	AGENTES DE SUPERFICIE ORGÁNICOS (EXCEPTO EL JABÓN); PREPARACIONES TENSOACTIVAS. PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA, AUNQUE CONTENGAN JABÓN, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA N° 34.01.						3401.11.90 - Para la aplicación del IVA 1,5%, exclusivamente jabones de afeitar
	- Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor:						
	- - Aniónicos						
3402. 11.							
3402. 11. 10	Dibutildisulfato de sodio	4,5				10	
3402. 11. 20	N-Metil-N-oleil sulfato de sodio	4,5				10	
3402. 11. 30	Alquilsulfonato de sodio, secundario	4,5				10	
3402. 11. 90	Los demás	16,5	8			10	
3402. 12	- - Cationicos						
3402. 12. 10	Acetato de Oleilamina	4,5				10	
3402. 12. 90	Los demás	16,5				10	
3402. 13. 00	- - No iónicos	16,5				10	
3402. 19. 00	- - Los demás	16,5				10	
3402. 20. 00	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	20,5				10	10% METI-MERCOSUR
3402. 90.	- Las demás						
3402. 90. 1	Mezclas entre sí de agentes de superficie orgánicos						
3402. 90. 11	Conteniendo exclusivamente productos no iónicos	16,5				10	
3402. 90. 19	Las demás	16,5				10	
3402. 90. 2	Soluciones o emulsiones de productos tensoactivos de las subpartidas n°s 3402.11 a 3402.19, y otras preparaciones tensoactivas propiamente dichas						
3402. 90. 21	Soluciones o emulsiones hidroalcohólicas de (1-perfluoroalquil-2-acetoxi) propil betaína	4,5				10	
3402. 90. 29	Las demás	20,5	10			10	
3402. 90. 3	Preparaciones para lavar (detergentes)						
3402. 90. 31	A base de Nonilfenol etoxilado	20,5				10	
3402. 90. 39	Las demás	20,5				10	10% METI-MERCOSUR
3402. 90. 90	Las demás	20,5	10			10	10% METI-MERCOSUR
34.03	PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBREO ANTICORROSIÓN Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO, A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA EL ENSIMADO DE MATERIAS TEXTILES O EL ACEITADO O ENGRASADO DE CUEROS Y PIELS, PELETERÍA U OTRAS MATERIAS, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN COMO COMPONENTE BÁSICO 70% O MAS EN PESO DE ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO.						
	- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso:						
3403. 11.	- - Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias						
3403. 11. 10	Para el tratamiento de materias textiles	16,5				10	
3403. 11. 20	Para el tratamiento de cueros y pieles	16,5	8			10	
3403. 11. 90	Las demás	16,5				10	
3403. 19. 00	- - Las demás	16,5				10	
	- Las demás:						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. L E F C	OBSERVACIÓN
3403. 91.	- Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias						
3403. 91. 10	Para el tratamiento de materias textiles	16,5				10	
3403. 91. 20	Para el tratamiento de cueros y pieles	16,5	8			10	
3403. 91. 90	Las demás	16,5				10	
3403. 99. 00	- Las demás	14				10	
34.04	CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS.						
3404. 10. 00	- De lignito modificado químicamente	16,5				10	
3404. 20.	- De polietilenglicol						
3404. 20. 10	Ceras artificiales	16,5				10	
3404. 20. 20	Ceras preparadas	16,5				10	
3404. 90.	- Las demás						
3404. 90. 1	Ceras artificiales						
3404. 90. 11	De polietileno, emulsionables	16,5				10	
3404. 90. 12	Otras, de polietileno	16,5				10	
3404. 90. 13	De polipropilenglicoles	16,5				10	
3404. 90. 19	Las demás	16,5				10	
3404. 90. 2	Ceras preparadas						
3404. 90. 21	A base de vaselina y alcoholes de lanolina (Eucerina anhidra)	4,5				10	
3404. 90. 29	Las demás	16,5				10	
34.05	BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO, ENCAUSTICOS, ABRILLANTADORES (LUSTRES) PARA CARROCE- RIAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS PARA FRE- GAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO PAPEL, GUATAS, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLÁSTICO O CAU- CHOCELULARES, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE ESTAS PREPARACIONES), EXCEPTO LAS CERAS DE LA PARTIDA N° 34.04.						
3405. 10. 00	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	16				10	
3405. 20. 00	- Encásticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	18,5				10	
3405. 30. 00	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrear metales	18,5				10	
3405. 40. 00	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	18,5				10	
3405. 90. 00	- Las demás	18,5				10	
3406. 00. 00	VELAS, CIRIOS Y ARTÍCULOS SIMILARES	18,5				10	
3407. 00.	PASTAS PARA MODELAR, INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS; PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGÍA" O "COMPUESTOS PARA IMPRESIÓN DENTAL", PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES; LAS DEMÁS PREPARACIONES PARA ODONTOLOGÍA A BASE DE YESO FRAGUABLE.						
3407. 00. 10	Pastas para modelar	18,5				10	
3407. 00. 20	Preparaciones llamadas "ceras para odontología"	18,5				10	
3407. 00. 90	Las demás	18,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 35						
	MATERIAS ALBUMINOIDEAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDÓN O DE FECULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS						
	<i>Notas del Capítulo</i>						
	1. Este Capítulo no comprende:						
	a) las levaduras (partida N° 21.02);						
	b) los componentes de la sangre (excepto la albúmina de la sangre sin preparar para usos terapéuticos o profilácticos), los medicamentos y demás productos del Capítulo 30;						
	c) las preparaciones enzimáticas para precurtido (partida N° 32.02);						
	d) las preparaciones enzimáticas para lavado o prelavado y demás productos del Capítulo 34;						
	e) las proteínas endurecidas (partida N° 39.13);						
	f) los productos de las artes gráficas con soporte de gelatina (Capítulo 49).						
	2. El término <i>destrina</i> empleado en partida N° 35.05 se aplica a los productos de la degradación de los almidones o féculas, con un contenido de azúcares reductores, expresado en destrina sobre materia seca inferior o igual al 10%.						
	Los productos anteriores con un contenido de azúcares reductores superior al 10% se clasifican en la partida N° 17.02.						
35.01	CASEÍNA, CASEINATOS Y DEMÁS DERIVADOS DE LA CASEÍNA; COLAS DE CASEÍNA.						
35.01. 10. 00	- Caseína	16,5				10	
35.01. 90. 00	- Los demás						
35.01. 90. 1	Caseinatos y demás derivados de la caseína						
35.01. 90. 11	Caseinato de sodio	16,5				10	
35.01. 90. 19	Los demás	16,5				10	
35.01. 90. 20	Colas de caseína	16,5				10	
35.02	ALBÚMINAS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS DE VARIAS PROTEÍNAS DEL LACTOSUERO, CON UN CONTENIDO DE PROTEÍNAS DEL LACTOSUERO SUPERIOR AL 80% EN PESO, CALCULADO SOBRE MATERIA SECA), ALBÚMINATOS Y DEMÁS DERIVADOS DE LAS ALBÚMINAS.						
	- Ovoalbúmina:						
35.02. 11. 00	- - Seca	16,5				10	
35.02. 19. 00	- - Las demás	16,5				10	
35.02. 20. 00	- Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas de lactosuero	16,5				10	
35.02. 90.	- Los demás						
35.02. 90. 10	Seroalbúmina	4,5				10	
35.02. 90. 90	Los demás	16,5				10	
35.03. 00.	GELATINAS (AUNQUE SE PRESENTEN EN HOJAS CUADRADAS O RECTANGULARES, INCLUSO TRABAJADAS EN LA SUPERFICIE O COLOREADAS) Y SUS DERIVADOS, EXCEPTO LAS COLAS DE ORIGEN ANIMAL, EXCEPTO LAS COLAS DE CASEÍNA DE LA PARTIDA N° 35.01.						
35.03. 00. 1	Gelatinas y sus derivados						
35.03. 00. 11	De osein, de pureza superior o igual al 99.98%, en peso	4,5				10	
35.03. 00. 12	De osein, de pureza inferior al 99.98%, en peso	16,5				10	
35.03. 00. 19	Los demás	16,5				10	
35.03. 00. 90	Las demás	16,5				10	
35.04. 00.	PEPTONAS Y SUS DERIVADOS; LAS DEMÁS MATERIAS PROTEICAS Y SUS DERIVADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; POLVO DE CUEROS Y PIELS, INCLUSO TRATADO AL CROMO.						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP % C	OBSERVACIÓN
3504. 00. 1	Peptonas y sus derivados						
3504. 00. 11	Peptonas y peptonatos	16,5				10	
3504. 00. 19	Los demás	16,5				10	
3504. 00. 20	Proteínas de soja en polvo, con un contenido de proteínas superior o igual al 90% en peso, sobre base seca	16,5				10	
3504. 00. 90	Los demás	16,5				10	
35.05	DEXTRINA Y DEMÁS ALMIDONES Y FÉCULAS MODIFICADOS (POR EJEMPLO: ALMIDONES Y FÉCULAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDÓN, FÉCULA, DEXTRINA O DEMÁS ALMIDONES O FÉCULAS MODIFICADOS						
3505. 10. 00	- Dextrina y demás almidones y féculas modificados	16,5				10	
3505. 20. 00	- Colas	16,5				10	
35.06	COLAS Y DEMÁS ADHESIVOS PREPARADOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADOS COMO COLAS O ADHESIVOS, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR COMO COLAS O ADHESIVOS, DE PESO NETO INFERIOR O IGUAL A 1 kg.						
3506. 10.	- Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg						
3506. 10. 10	A base de cianoacrilatos	18,5				10	
3506. 10. 90	Los demás	16				10	
3506. 91.	- Los demás:						
	- - Adhesivos a base de caucho o plástico (incluidas las resinas artificiales)						
3506. 91. 10	A base de caucho	18,5				10	
3506. 91. 20	A base de plástico (incluidas las resinas artificiales) dispersos o para dispersar en un medio acuoso	18,5				10	
3506. 91. 90	Los demás	18,5	9			10	
3506. 99. 00	- - Los demás	18,5				10	
35.07	ENZIMAS; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.						
3507. 10. 00	- Cuaajo y sus concentrados	16,5				10	
3507. 90.	- Las demás						
3507. 90. 1	Amilasas y sus concentrados						
3507. 90. 11	Alfa amilasa (<i>Aspergillus Oryzae</i>)	16,5	8			10	
3507. 90. 19	Los demás	16,5				10	
3507. 90. 2	Proteasas y sus concentrados						
3507. 90. 21	Fibrinucleasas	16,5				10	
3507. 90. 22	Bromelina	4,5				10	
3507. 90. 23	Estreptoquinasa	16,5				10	
3507. 90. 24	Streptodornasa	16,5				10	
3507. 90. 25	Mezcla de Estreptoquinasa y Streptodornasa	16,5				10	
3507. 90. 26	Papaína	16,5				10	
3507. 90. 29	Los demás	16,5				10	
3507. 90. 3	Las demás enzimas y sus concentrados						
3507. 90. 31	Lisozima y su clorhidrato	4,5				10	
3507. 90. 39	Los demás	16,5				10	
3507. 90. 4	Preparaciones enzimáticas						
3507. 90. 41	A base de celulosas	16,5				10	
3507. 90. 49	Las demás	16,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2, 4, 5, 6, 7, 8	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 36						
	PÓLVORAS Y EXPLOSIVOS; ARTÍCULOS DE PIROTECNIA; FÓSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFORICAS; MATERIAS INFLAMABLES						
	<i>Notas.</i>						
	1. Este Capítulo no comprende los productos de constitución química definida presentados aisladamente, con excepción, sin embargo, de los citados en las Notas 2 a) ó 2 b) siguientes.						
	2. En la partida N° 36.06, se entenderá por artículos de materias inflamables, exclusivamente:						
	a) el metaldehído, la hexametileno tetramina y productos similares, en tabletas, barritas o formas análogas, que impliquen su utilización como combustibles, así como los combustibles a base de alcohol y los combustibles preparados similares, sólidos o en pasta;						
	b) los combustibles líquidos y los gases combustibles líquidos en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³ ; y						
	c) las antorchas y hachos de resinas, teas y similares.						
3601. 00. 00	PÓLVORAS.	14,5				10	
3602. 00. 00	EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LAS PÓLVORAS.	14,5				10	
3603. 00. 00	MECHAS DE SEGURIDAD; CORDONES DETONANTES; CEBOS Y CÁPSULAS FULMINANTES; INFLAMADORES; DETONADORES ELÉCTRICOS.	14,5				10	
36.04	ARTÍCULOS PARA FUEGOS ARTIFICIALES, COHETES DE SEÑALES O GRANÍFUGOS Y SIMILARES, PETARDOS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA.	16,5				10	
3604. 10. 00	- Artículos para fuegos artificiales.	16,5				10	
3604. 90. 00	- Los demás.	6,5				10	
3604. 90. 10	Cohetes y cartuchos antigranizo y similares.	16,5				10	
3604. 90. 90	Los demás.	16,5				10	
3605. 00. 00	FÓSFOROS (CERILLAS), EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE PIROTECNIA DE LA PARTIDA N° 36.04.	16,5				10	
36.06	FERROCERIO Y DEMÁS ALEACIONES PIROFÓRICAS EN CUALQUIER FORMA; ARTÍCULOS DE MATERIAS INFLAMABLES A QUE SE REFIERE LA NOTA 2 DE ESTE CAPÍTULO.	16,5				10	
3606. 10. 00	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³	16,5				10	
3606. 90. 00	- Los demás.	16,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2 L E C	OBSERVACIÓN
	CAPITULO 37						
	PRODUCTOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS						
	<i>Notas</i>						
	1. Este Capítulo no comprende los desperdicios ni los materiales de desechos.						
	2. En este Capítulo, el término fotográfico se refiere al procedimiento mediante el cual se forman imágenes visibles sobre superficies fotosensibles, directa o indirectamente, por la acción de la luz o de otras formas de radiación.						
37.01	PLACAS Y PELÍCULAS PLANAS, FOTOGRÁFICAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTÓN O TEXTILES; PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS PLANAS AUTORREVELABLES, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, INCLUSO EN CARGADORES,						
3701. 10.	- Para rayos X						
3701. 10. 10	Sensibilizadas en una cara	14				10	
3701. 10. 2	Sensibilizadas en ambas caras						
3701. 10. 21	Aptas para uso odontológico	4,5				10	
3701. 10. 29	Las demás	16,5	8			10	
3701. 20.	- Películas autorrevelables.						
3701. 20. 10	Para fotografía en colores (policroma)	2				10	
3701. 20. 20	Para fotografía monocromática	4,5				10	
3701. 30.	- Las demás placas y películas planas en las que un lado por lo menos exceda de 255 mm						
3701. 30. 10	Para fotografía en colores (policroma)	4,5				10	
3701. 30. 2	Planchas sensibilizadas con polímeros fotosensibles						
3701. 30. 21	De aluminio	14				10	
3701. 30. 22	De poliéster	4,5				10	
3701. 30. 29	Las demás	16,5	8			10	
3701. 30. 3	Planchas sensibilizadas por otros procedimientos						
3701. 30. 31	De aluminio	14				10	
3701. 30. 39	Las demás	16,5				10	
3701. 30. 40	Películas para las artes gráficas	14				10	
3701. 30. 50	Películas heliográficas, de poliéster	16,5				10	
3701. 30. 90	Las demás	16,5				10	
3701. 91. 00	- Las demás:						
3701. 91. 00	- - Para fotografía en colores (policroma)	4,5				10	
3701. 99. 00	- - Las demás	16,5				10	
37.02	PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, EXCEPTO LAS DE PAPEL, CARTÓN O TEXTILES; PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS AUTORREVELABLES EN ROLLOS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR.						
3702. 10.	- Para rayos X						
3702. 10. 10	Sensibilizadas en una cara	16,5				10	
3702. 10. 20	Sensibilizadas en ambas caras	16,5				10	
3702. 20.	- Películas autorrevelables						
3702. 20. 10	Para fotografía en colores (policroma)	4,5				1,5	
3702. 20. 20	Para fotografía monocromática	4,5				10	
3702. 31. 00	- Las demás películas, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm:						
3702. 31. 00	- - Para fotografía en colores (policroma)	4,5				10	
3702. 32. 00	- - Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	4,5				10	
3702. 39. 00	- - Las demás	16,5				10	
3702. 41. 00	- Las demás películas, sin perforar, de anchura superior a 105 mm:						
3702. 41. 00	- - De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m,						
3702. 42.	para fotografía en colores (policroma)	4,5				10	
3702. 42.	- De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores						
3702. 42. 10	Para las artes gráficas	16,5				10	
3702. 42. 90	Las demás	4,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % 7 C	OBSERVACIÓN
3702. 43.	-- De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m						
3702. 43. 10	Para las artes gráficas	16,5				10	
3702. 43. 20	Heliográficas, de poliéster	16,5				10	
3702. 43. 90	Las demás	4,5				10	
3702. 44.	-- De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm						
3702. 44. 10	Para fotografía en colores (policroma)	4,5				10	
3702. 44. 2	Para fotografía monocromática						
3702. 44. 21	Para las artes gráficas	16,5				10	
3702. 44. 29	Las demás	16,5				10	
3702. 51.	- Las demás películas para fotografía en colores (policroma)						
3702. 51.	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m						
3702. 51. 10	En cargadores ("film packs")	2				10	
3702. 51. 90	Las demás	2				10	
3702. 52. 00	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	4,5				10	
3702. 53. 00	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	2				1,5	
3702. 54.	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas						
3702. 54. 1	De 35 mm de anchura						
3702. 54. 11	En cargadores ("film packs")	2				1,5	
3702. 54. 19	Las demás	16,5	8			1,5	
3702. 54. 9	Las demás						
3702. 54. 91	En cargadores ("film packs")	4,5				10	
3702. 54. 99	Las demás	16,5	8			1,5	
3702. 55.	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m						
3702. 55. 10	De 35 mm de anchura (películas fotográficas de longitud superior a 30m)	10				1,5	
3702. 55. 90	Las demás	16,5	8			1,5	
3702. 56. 00	-- De anchura superior a 35 mm	2				1,5	
3702. 91. 00	- Las demás:						
3702. 91. 00	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m	4,5				10	
3702. 92. 00	-- De anchura inferior o igual a 16 mm y longitud superior a 14 m	4,5				10	
3702. 93. 00	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	4,5				10	
3702. 94. 00	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30m	4,5				10	
3702. 95. 00	-- De anchura superior a 35 mm	16,5				10	
37.03	PAPEL, CARTÓN Y TEXTILES, FOTOGRÁFICOS, SENSIBILIZADOS, SIN IMPRESIONAR.						
3703. 10.	- En rollos de anchura superior a 610 mm						
3703. 10. 10	Para fotografía en colores (policroma)	16,5	8			10	
3703. 10. 2	Para fotografía monocromática						
3703. 10. 21	Papel heliográfico	16,5				10	
3703. 10. 29	Los demás	16,5	8			10	
3703. 20. 00	- Los demás, para fotografía en colores (policroma)	16,5	8			10	
3703. 90.	- Los demás						
3703. 90. 10	Papel para fotocomposición	16,5				10	
3703. 90. 90	Los demás	16,5				10	
3704. 00. 00	PLACAS, PELÍCULAS, PAPEL, CARTÓN Y TEXTILES, FOTOGRÁFICOS, IMPRESIONADOS PERO SIN REVELAR.	16,5				10	
37.05	PLACAS Y PELÍCULAS, FOTOGRÁFICAS, IMPRESIONADAS Y REVELADAS, EXCEPTO LAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES).						
3705. 10. 00	- Para la reproducción offset	16,5				10	
3705. 20. 00	- Microfilms	4,5				10	
3705. 90.	- Las demás						
3705. 90. 10	Fotomáscaras sobre vidrio plano, positivas, aptas para la grabación en pastilla de silicio ("chips") para fabricación de microestructuras electrónicas				0	10	
3705. 90. 90	Las demás	16,5				10	
37.06	PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS (FILMES), IMPRESIONADAS Y REVELADAS, CON REGISTRO DE SONIDO Y SIN EL, O CON REGISTRO DE SONIDO SOLAMENTE						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP C	O M C	OBSERVACIÓN
3706. 10. 00	- De anchura superior o igual a 35 mm	16,5				10		
3706. 90. 00	- Las demás	16,5				10		
37.07	PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO FOTOGRÁFICO, EXCEPTO LOS BARNICES, COLAS, ADHESIVOS Y PREPARACIONES SIMILARES; PRODUCTOS SIN MEZCLAR PARA USO FOTOGRÁFICO, DOSIFICADOS O ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR LISTOS PARA SU EMPLEO.							
3707. 10. 00	- Emulsiones para sensibilizar superficies	16,5				10		
3707. 90.	- Los demás							
3707. 90. 10	Fijadores	16,5	8			10		
3707. 90. 2	Reveladores							
3707. 90. 21	A base de negro de humo o de un colorante y resinas termoplásticas, para reproducción de documentos por sistemas electrostáticos, para reproducción de documentos por sistemas electrostáticos	16,5				10	10*	*EEUU
3707. 90. 29	Los demás	16,5	8			10		
3707. 90. 30	Compuestos diazoicos fotosensibles para la preparación de emulsiones	4,5				10		
3707. 90. 90	Los demás	16,5	8			10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 38						
	PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS						
	<i>Notas</i>						
	1. <i>Este Capítulo no comprende:</i>						
	a) <i>los productos de constitución química definida presentados aisladamente excepto los siguientes:</i>						
	1) <i>el grafito artificial (partida N° 38.01);</i>						
	2) <i>los insecticidas, raticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en las formas o envases previstos en la partida N° 38.08;</i>						
	3) <i>los productos extintores presentados como cargas para aparatos extintores o en granadas o bombas extintoras (partida N° 38.13);</i>						
	4) <i>los productos citados en las Notas 2 a) ó 2 c) siguientes;</i>						
	b) <i>las mezclas de productos químicos con sustancias alimenticias u otras que tengan carácter nutritivo, del tipo de las utilizadas en la preparación de alimentos para el consumo humano (partida N° 21.06 generalmente);</i>						
	c) <i>los medicamentos (partidas Nos. 30.03 ó 30.04);</i>						
	d) <i>los catalizadores agotados del tipo de los utilizados para la extracción de metal común o para la fabricación de compuestos químicos a base de metal común (partida N° 26.20), los catalizadores agotados del tipo de los utilizados principalmente para la recuperación de metal precioso (partida N° 71.12) así como los catalizadores constituidos por metales o aleaciones metálicas que se presenten, por ejemplo en forma de polvo muy fino de tela metálica (Secciones XIV o XV).</i>						
	2. <i>Se clasifican la partida N° 38.24 y no en otra de la Nomenclatura:</i>						
	a) <i>los cristales cultivados (excepto los elementos de óptica) de óxido de magnesio o de sales halogenadas de los metales alcalinos o alcalinotérreos, de peso unitario superior o igual a 2,5 g;</i>						
	b) <i>los aceites de fusel; el aceite de Dippel;</i>						
	c) <i>los productos borradores de tinta acondicionados en envases para la venta al por menor;</i>						
	d) <i>los productos para la corrección de clisés de multicopista ("stencils") y demás correctores líquidos, acondicionados en envases para la venta al por menor;</i>						
	e) <i>los indicadores cerámicos fusibles para el control de la temperatura de los hornos (por ejemplo: conos de Seger).</i>						
38.01	GRAFITO ARTIFICIAL; GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLLOIDAL; PREPARACIONES A BASE DE GRAFITO O DE OTROS CARBONOS, EN PASTA, BLOQUES, PLAQUITAS U OTRAS SEMIMANUFACTURAS.						
3801. 10. 00	- Grafito artificial	4,5				10	
3801. 20. 00	- Grafito coloidal o semicolidal						
3801. 20. 10	Suspensión semicolidal en aceites minerales	12,5				10	
3801. 20. 90	Los demás	12,5				10	
3801. 30. 00	- Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos						
3801. 30. 10	Pastas carbonosas para electrodos	4,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP L E T	OBSERVACIÓN
3801. 30. 90	Las demás	4,5				10	
3801. 90. 00	- Las demás	12,5				10	
38.02	CARBÓN ACTIVADO; MATERIAS MINERALES NATURALES ACTIVADAS; NEGRO DE ORIGEN ANIMAL, INCLUIDO EL AGOTADO.						
3802. 10. 00	- Carbón activado	14,5				10	
3802. 90. 00	- Los demás						
3802. 90. 10	Harinas silíceas fósiles	14,5	7			10	
3802. 90. 20	Bentonita	14,5				10	
3802. 90. 30	Atapulgita	4,5				10	
3802. 90. 40	Otras arcillas y tierras	14,5				10	
3802. 90. 50	Bauxita	4,5				10	
3802. 90. 90	Los demás	14,5				10	
3803. 00. 00	"TALL OIL", INCLUSO REFINADO	14,5				10	
3804. 00. 00	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTAS DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE, INCLUIDOS LOS LIGNOSULFONATOS, EXCEPTO EL "TALL OIL" DE LA PARTIDA N° 38.03.						
3804. 00. 11	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa						
3804. 00. 12	Al sulfito	12,5				10	
3804. 00. 20	A la sosa o al sulfato	12,5				10	
38.05	Lignosulfonatos	12,5				10	
	ESENCIAS DE TREMENTINA, DE MADERA DE PINO, DE PASTA CELULÓSICA AL SULFATO (SULFATO DE TREMENTINA) Y DEMÁS ESENCIAS TERPÉNICAS PROCEDENTES DE LA DESTILACIÓN O DE OTROS TRATAMIENTOS DE LA MADERA DE CONÍFERAS, DIPENTENO EN BRUTO, ESENCIA DE PASTA CELULÓSICA AL BISULFITO (BISULFITO DE TREMENTINA) Y DEMÁS PARACIMENOS EN BRUTO; ACEITE DE PINO CON ALFA-TERPINEOL COMO COMPONENTE PRINCIPAL.						
3805. 10. 00	- Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	16,5				10	
3805. 20. 00	- Aceite de pino	16,5				10	
3805. 90. 00	- Los demás	16,5				10	
38.06	COLOFONIAS Y ÁCIDOS RESÍNICOS, Y SUS DERIVADOS, ESENCIA Y ACEITES DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS.						
3806. 10. 00	- Colofonias y ácidos resínicos	14,5				10	
3806. 20. 00	- Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	16,5				10	
3806. 30. 00	- Gomas éster	16,5				10	
3806. 90. 00	- Los demás						
3806. 90. 11	Los demás derivados de colofonias o de ácidos resínicos						
3806. 90. 12	Colofonias oxidadas, hidrogenadas, desproporcionadas (deshidrogenadas), polimerizadas o modificadas con ácidos fumárico o maleico o con anhídrido maleico	16,5				10	
3806. 90. 19	Abietatos de metilo o de bencilo; Hidroabietato de metilo ..	16,5				10	
3806. 90. 90	Los demás	16,5				10	
3807. 00. 00	Los demás						
	ALQUITRANES DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRAN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; METILENO (NAR-TA DE MADERA); PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERÍA Y PREPARACIONES SIMILARES A BASE DE COLOFONIA, DE ÁCIDOS RESÍNICOS O DE PEZ VEGETAL.						
38.08	INSECTICIDAS, RATICIDAS, Y DEMÁS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS.	16,5				10	
3808. 10. 00	- Insecticidas						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C E	O M C	OBSERVACIÓN
3808. 10. 10	Presentados en formas o en envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domésticas	16,5	8			10		10% METI-MERCOSUR
3808. 10. 2	Presentados de otro modo							
3808. 10. 21	A base de Acefato o de "Bacillus thuringiensis"	16,5	8			10		
3808. 10. 22	A base de cipermetrin o de Permetrina	16,5	8			10		
3808. 10. 23	A base de Monocrotofos o de Dicrotofos	16,5	8			10		
3808. 10. 24	A base de Disulfon o de Endosulfán "exclusivamente presentados en formas o en envases para la venta al por menor"	16,5	8			10	10*	*SUI - CE - EEUU
3808. 10. 25	A base de fosforo de aluminio "exclusivamente presentados en formas o envases para la venta al por menor"	16,5	8			10	10*	*SUI - CE - EEUU
3808. 10. 26	A base de Triclorfon o de Dicrolorvos "exclusivamente presentados en formas o en envases para la venta al por menor"	16,5	8			10	10*	*SUI - CE - EEUU
3808. 10. 27	A base de aceite mineral	16,5	8			10		
3808. 10. 29	Los demás	10,5	4			10		
3808. 20. 2	- Fungicidas							
3808. 20. 10	Presentados en formas o en envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domésticas	16,5	8			10		
3808. 20. 2	Presentados de otro modo							
3808. 20. 21	A base de hidróxido de cobre, de oxiclورو de cobre o de óxido cuproso	16,5	8			10	10*	*CE - EEUU
3808. 20. 22	A base de Ziram o de azufre "exclusivamente presentados en formas o en envases para la venta al por menor"	16,5	8			10	10*	*CE - EEUU
3808. 20. 23	A base de Mancozeb o de Maneb	16,5	8			10		
3808. 20. 24	A base de Sulfitran "exclusivamente presentados en formas o en envases para la venta al por menor"	16,5	8			10	10*	*CE - EEUU
3808. 20. 25	A base de compuestos de cromo, de cobre y de arsénico "exclusivamente presentados en formas o en envases para la venta al por menor"	16,5	8			10	10*	*CE - EEUU
3808. 20. 26	Abase de Thiram	16,5	8			10	10*	*SUI
3808. 20. 29	Los demás	10,5	4			10		
3808. 30. 2	- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas							
3808. 30. 10	Herbicidas presentados en formas o en envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domésticas	16,5	8			10		
3808. 30. 2	Herbicidas presentados de otro modo							
3808. 30. 21	A base de 2,4-D, de 2,4-DB, de derivados de estos productos o de MCPA	16,5	8			10		
3808. 30. 22	A base de Atrazina, de Alaclor, de Diuron o de Ametrina	16,5	8			10		
3808. 30. 23	A base de Glifosato o de sus sales, de Imazaquin o de Lactofen	16,5	8			10		
3808. 30. 24	A base de dicloruro de paraquat, de Propanil o de Simazina	16,5	8			10		
3808. 30. 25	A base de pentaclorofenol o de sus sales, de Tebutiuron o de Triflura	16,5	8			10		
3808. 30. 29	Los demás	10,5	4			10		
3808. 30. 3	Inhibidores de germinación							
3808. 30. 31	Presentados en formas o en envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domésticas	16,5				10	10*	*SUI - CA - CE - EEUU
3808. 30. 32	Presentados de otro modo	10,5				10	10*	*SUI - CA - CE - EEUU
3808. 30. 40	Reguladores del crecimiento de las plantas presentados en formas o en envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domésticas	16,5				10	10*	*SUI - CA - CE - EEUU
3808. 30. 5	Reguladores del crecimiento de las plantas presentados de otro modo							
3808. 30. 51	A base de hidrazida maleica	16,5				10	10*	*SUI - CA - CE - EEUU
3808. 30. 59	Los demás	10,5				10	10*	*SUI - CA - CE - EEUU
3808. 40. 2	- Desinfectantes							
3808. 40. 10	Presentados en formas o en envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domésticas	16,5				10	15*	*SUI
3808. 40. 2	Presentados de otro modo							
3808. 40. 22	A base de 2-(ticianometilto)benzotiazol	16,5				10	10*	*SUI
3808. 40. 29	Los demás	10,5				10	10*	*SUI
3808. 90. 2	- Los demás							
3808. 90. 10	Presentados en formas o en envases exclusivamente de uso directo en aplicaciones domésticas	16,5				10	15*	*SUI

3808.30.31, 3808.30.40, 3808.40.10, 3808.90.10 - Para la aplicación OMC Exclusivamente presentados en forma de cintas, mecheros, bolitas y similares o en envases de contenido neto igual o inferior a 1 Kg. incluidos los aerosoles

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP % C	O M C	OBSERVACIÓN
3808. 90. 2	Presentados de otro modo							
3808. 90. 21	Acaricidas a base de Amitraz, de Clorfeninfos, de Metamidofós o de Propargite "exclusivamente presentados en forma o envase para la venta al por menor"	16,5	8			10	10*	*SUI
3808. 90. 22	Acaricidas a base de Cifexatín, de óxido de Fembutatín (óxido de "Fenbutatín") o de Tiometón	16,5				10	10*	*SUI
3808. 90. 23	Otros acaricidas	10,5				10	10*	*SUI
3808. 90. 24	Nematicidas a base de Metam Sodio	16,5				10	10*	*SUI
3808. 90. 25	Otros nematicidas	10,5				10	10*	*SUI
3808. 90. 26	Raticidas	10,5				10	10*	*SUI
3808. 90. 29	Los demás	10,5				10	10*	*SUI
38.09	APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACABADO, ACELERADOS, RES DE TINTURA O DE FIJACIÓN DE MATERIAS COLORANTES Y DEMÁS PRODUCTOS Y PREPARACIONES (POR EJEMPLO: APRESTOS Y MORDIENTES), DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA TEXTIL, DEL PAPEL, DEL CUERO O INDUSTRIAS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE							
3809. 10.	- A base de materias amiláceas							
3809. 10. 10	Del tipo de los utilizados en la industria textil	16,5				10		
3809. 10. 90	Los demás	16,5				10		
3809. 91.	- Los demás:							
	- Del tipo de los utilizados en la industria textil o industrias similares							
3809. 91. 10	Aprestos	16,5				10		
3809. 91. 20	Mordientes	16,5				10		
3809. 91. 30	Productos ignífugos	16,5				10		
3809. 91. 4	Impermeabilizantes							
3809. 91. 41	A base de parafina o de derivados de ácidos grasos	16,5				10		
3809. 91. 49	Los demás	16,5				10		
3809. 91. 90	Los demás	16,5	8			10		
3809. 92.	- Del tipo de los utilizados en la industria del papel o industrias similares							
3809. 92. 1	Impermeabilizantes							
3809. 92. 11	A base de parafina o de derivados de ácidos grasos	16,5				10		
3809. 92. 19	Los demás	16,5				10		
3809. 92. 90	Los demás	16,5				10		
3809. 93.	- Del tipo de los utilizados en la industria del cuero o industrias similares							
3809. 93. 1	Impermeabilizantes							
3809. 93. 11	A base de parafina o de derivados de ácidos grasos	14				10		
3809. 93. 19	Los demás	16,5				10		
3809. 93. 90	Los demás	16,5				10		
38.10	PREPARACIONES PARA EL DECAPADO DE LOS METALES, FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL; PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR, CONSTITUIDOS POR METAL Y OTROS PRODUCTOS; PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA RECUBRIR O RELLENAR ELECTRODOS O VARILLAS DE SOLDADURA.							
3810. 10.	- Preparaciones para el decapado de los metales; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos							
3810. 10. 10	Preparaciones para el decapado de los metales	16,5				10		
3810. 10. 20	Pastas y polvos para soldar	16,5				10		
3810. 90. 00	- Los demás	16,5				10		
38.11	PREPARACIONES ANTIDETONANTES, INHIBIDORES DE OXIDACIÓN, ADITIVOS PEPTIZANTES, MEJORADORES DE VISCOSIDAD, ANTICORROSIVOS Y DEMÁS ADITIVOS PREPARADOS PARA ACEITES MINERALES (INCLUIDA LA GASOLINA) U OTROS LÍQUIDOS UTILIZADOS PARA LOS MISMOS FINES QUE LOS ACEITES MINERALES.							
	- Preparaciones antidetonantes:							
3811. 11. 00	- A base de compuestos de plomo	4,5				10		
3811. 19. 00	- Las demás	4,5				10		
	- Aditivos para aceites lubricantes:							
3811. 21.	- Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso							
3811. 21. 10	Mejoradores de índice de viscosidad	16,5	8			10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP % C	O M C	OBSERVACIÓN
3811. 21. 20	Antidesgaste, anticorrosivos o antioxidantes, que contengan dialquilditiofosfato de cinc o diarilditiofosfato de cinc	16,5				10	10*	*CE
3811. 21. 30	Dispersantes sin cenizas	16,5				10	10*	*CE
3811. 21. 40	Detergentes metálicos	16,5				10	10*	*CE
3811. 21. 50	Otras preparaciones que contengan por lo menos uno de los productos comprendidos en los ítems 3811 21.10, 3811 21.20 3811 21.30 o 3811 21.40	16,5	8			10		
3811. 21. 90	Los demás	4,5				10		
3811. 29	- Los demás					10		
3811. 29. 10	Dispersantes sin cenizas	16,5				10		
3811. 29. 20	Detergentes metálicos	16,5				10		
3811. 29. 90	Los demás	16,5	8			10		
3811. 90.	- Los demás					10		
3811. 90. 10	Dispersantes sin cenizas, para aceites de petróleo combustibles ..	16,5				10		
3811. 90. 90	Los demás	4,5				10		
38.12	ACELERADORES DE VULCANIZACIÓN PREPARADOS; PLASTIFICANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ANTIOXIDANTES Y DEMÁS ESTABILIZANTES COMPUESTOS PARA CAUCHO O PLÁSTICO							
3812. 10. 00	- Aceleradores de vulcanización preparados	16,5				10		
3812. 20. 00	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	16,5				10		
3812. 30.	- Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico							
3812. 30. 1	Para caucho							
3812. 30. 11	Que contengan derivados N-sustituídos de la p-fenilendianina ..	16,5				10		
3812. 30. 12	Que contengan fosfitos de alquilo, de arilo o de alquilario ..	16,5				10		
3812. 30. 13	Que contengan 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína polimerizada ..	16,5				10		
3812. 30. 19	Los demás	4,5				10		
3812. 30. 2	Para plástico							
3812. 30. 21	Que contengan derivados N-sustituídos de la p-fenilendianina ..	16,5				10		
3812. 30. 29	Los demás	16,5				10		
3813. 00. 00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES; GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS	16,5				10		
3814. 00. 00	DISOLVENTES Y DILUYENTES ORGÁNICOS COMPUESTOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES PARA QUITAR PINTURAS O BARNICES	16,5				10		10% METI-MERCOSUR
38.15	INICIADORES Y ACELERADORES DE REACCIÓN Y PREPARACIONES CATALÍTICAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE							
3815. 11. 00	- Catalizadores sobre soporte:							
3815. 11. 00	- - Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	14,5				10		
3815. 12. 00	- - Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa ..	14,5				10		
3815. 19.	- - Los demás							
3815. 19. 10	Con pentóxido de vanadio como sustancia activa	4,5				10		
3815. 19. 20	Con cobre o sus compuestos como sustancia activa	4,5				10		
3815. 19. 30	Con molibdeno o sus compuestos como sustancia activa	4,5				10		
3815. 19. 90	Los demás	6,5				10		
3815. 90. 10	- Los demás							
3815. 90. 10	Para craqueo de petróleo	6,5				10		
3815. 90. 9	Los demás							
3815. 90. 91	Con isoprenilaluminio (IPRA) como sustancia activa	4,5				10		
3815. 90. 99	Los demás	6,5				10		
3816. 00.	CEMENTOS, MORTEROS, HORMIGONES Y PREPARACIONES SIMILARES, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA N° 38.01.							
3816. 00. 1	Cementos y morteros							
3816. 00. 11	A base de magnesita calcinada	16,5				10		
3816. 00. 12	A base de silimanita	4,5				10		
3816. 00. 19	Los demás	16,5				10		
3816. 00. 2	Las demás preparaciones a base de cromo-magnesita, circonio, silimanita, cianita, andalucita, orindón o diásporo ..							
3816. 00. 21	Con un contenido de corindón superior o igual al 50% en peso, y grafito	4,5				10		
3816. 00. 29	Las demás	16,5				10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	IMP Adu Artes	OBSERVACIÓN
3816. 00. 90 38.17	Los demás MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE AL- QUILNAPHTALENOS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS N'S 27.07 Ó 29.02.	16,5				10		
3817. 10. 00	- Mezclas de alquilbencenos	14,5				10		
3817. 20. 00	- Mezclas de alquilnaftalenos	16,5				10		
3818. 00. 00	ELEMENTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELEC- TRÓNICA, EN DISCOS, OBLEAS ("WAFERS") O FORMAS ANÁLOGAS, COMPUESTOS QUÍMICOS DOPADOS PARA USO EN ELECTRÓNICA.							
3818. 00. 10	De silicio	4,5				10		
3818. 00. 90	Los demás	4,5				10		
3819. 00. 00	LÍQUIDOS PARA FRENO HIDRÁULICOS Y DEMÁS LÍ- QUIDOS PREPARADOS PARA TRANSMISIONES HIDRÁU- LICAS, SIN ACEITES DE PETRÓLEO NI DE MINERAL BI- TUMINOSO O CON UN CONTENIDO INFERIOR AL 70% EN PESO DE DICHO ACEITES.	16,5				10	5	
3820. 00. 00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR	16,5				10		
3821. 00. 00	MEDIOS DE CULTIVO PREPARADOS PARA EL DESA- RROLLO DE MICROORGANISMOS	16,5				10		
3822. 00. 00	REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO O DE LABORATORIO SOBRE CUALQUIER SOPORTE Y REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO O DE LABORATORIO PREPARADOS, INCLUSO SOBRE SOPORTE, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS N'S 30.02 Ó 30.06							
3822. 00. 10	Reactivos para la determinación de componentes de la san- gre u orina sobre soporte de papel, en rollos, sin soporte adicional hidrófobo, no aptos para uso directo	4,5	2			10		
3822. 00. 90 38.23	Los demás	16,5	8			10		
	ÁCIDOS GRASOS MONOCARBOXÍLICOS INDUSTRIALES; ACEITES ÁCIDOS DEL REFINADO, ALCOHOLES GRASOS INDUSTRIALES.							
	- Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites áci- dos del refinado:							
3823. 11. 00	-- Ácido estearico	8,5				10		
3823. 12. 00	-- Ácido oleico	8,5				10		
3823. 13. 00	-- Ácidos grasos del "tall oil"	4,5				10		
3823. 19. 00	- Los demás	4,5				10		
3823. 70. 00	- Alcoholes grasos industriales							
3823. 70. 10	Estearico	4,5				10		
3823. 70. 20	Láurico	4,5				10		
3823. 70. 30	Otras mezclas de alcoholes primarios alifáticos	4,5				10		
3823. 70. 90	Los demás	4,5				10		
38.24	PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O NÚ- CLEOS DE FUNDICIÓN; PRODUCTOS QUÍMICOS Y PRE- PARACIONES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS IN- DUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COM- PRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA O DE LAS INDUSTRIAS CO- NEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.							
3824. 10. 00	- Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición	16,5				10		
3824. 20. 00	- Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres							
3824. 20. 10	Ácidos nafténicos y sus ésteres	4,5				10		
3824. 20. 20	Sales	4,5				10		
3824. 30. 00	- Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	16,5				10		
3824. 40. 00	- Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	16,5				10		
3824. 50. 00	- Morteros y hormigones, no refractarios	16,5				10		
3824. 60. 00	- Sorbitol, excepto el de la subpartida n° 2905.44	16,5				10		
	- Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocar- buros acíclicos con dos halógenos diferentes, por los menos:							
3824. 71. 00	-- Que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados única- mente con flúor y cloro							

10% METI-MERCOSUR

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C S	OBSERVACIÓN
3824. 71. 10	Que contengan triclorotrifluoroetanos	4,5				10	
3824. 71. 90	Las demás	16,5				10	
3824. 79. 00	- - Las demás	16,5				10	
3824. 90. 00	- Los demás					10	
3824. 90. 1	Productos intermedios de la fabricación de antibióticos o de vitaminas u otros productos de la partida n° 29.36					10	
3824. 90. 11	Salinomicina micelial	16,5				10	
3824. 90. 12	Con un contenido de cianocobalamina inferior o igual al 55%, en peso	4,5				10	
3824. 90. 13	De la fabricación de Primicina amónica	4,5				10	
3824. 90. 14	Seduramicina sódica, de la fabricación de Senduramicina	4,5				10	
3824. 90. 15	Maduramicina amónica, en solución alcohólica, de la fabricación de Maduramicina	4,5				10	
3824. 90. 19	Los demás	16,5				10	
3824. 90. 2	Derivados de ácidos grasos industriales; preparaciones que contienen alcoholes grasos o ácidos carboxílicos, incluso sus derivados	4,5				10	
3824. 90. 21	Ácidos grasos dimerizados	4,5				10	
3824. 90. 22	Preparaciones que contengan ácidos grasos dimerizados	4,5				10	
3824. 90. 23	Preparaciones que contengan estearoilbenzoiometano y palmitoilbenzoi	16,5				10	
3824. 90. 24	Preparaciones que contengan caprilato y caprato de propilenglicol	4,5				10	
3824. 90. 25	Preparaciones que contengan triglicéridos de los ácidos caprílico y cáprico	16,5				10	
3824. 90. 26	Esteres de alcoholes grasos de C12 a C20 del ácido metacrílico y sus mezclas	4,5				10	
3824. 90. 27	Esteres de ácidos monocarboxílicos de C10 ramificados con glicerol	4,5				10	
3824. 90. 29	Los demás	16,5				10	
3824. 90. 3	Preparaciones para caucho o plástico, excepto las de la partida n° 38.12 y demás preparaciones, para endurecer resinas sintéticas, colas, pinturas o para otros usos similares	16,5				10	
3824. 90. 31	Que contengan isocianatos de hexametileno	16,5				10	
3824. 90. 32	Que contengan otros isocianatos	16,5				10	
3824. 90. 33	Que contengan aminas grasas de C8 a C22	16,5				10	
3824. 90. 34	Que contengan polietilenaminas y dietilentriaminas, aptas para la coagulación de latex	4,5				10	
3824. 90. 35	Otras, que contengan polietilenaminas	16,5				10	
3824. 90. 36	Mezclas de mono-, di- y triisopropanolaminas	16,5				10	
3824. 90. 37	Reticulantes para siliconas	4,5				10	
3824. 90. 39	Las demás	16,5				10	
3824. 90. 4	Preparaciones desincrustantes, anticorrosivas o antioxidantes excepto las de las partidas n°s 38.11 y 38.12; fluidos para transferencia de calor	16,5				10	
3824. 90. 41	Preparaciones desincrustantes, anticorrosivas o antioxidantes	16,5				10	
3824. 90. 42	Mezcla eutéctica de difenilo y óxido de difenilo	16,5				10	
3824. 90. 43	A base de trimetil- 3,9-dietildecano	4,5				10	
3824. 90. 49	Los demás	16,5				10	
3824. 90. 5	Que contengan ésteres de ácidos inorgánicos y sus derivados; polietilenglicoles; polipropilenglicoles	4,5				10	
3824. 90. 51	Antiespumantes que contengan fosfato de tributilo en solución de alcohol isopropílico	16,5				10	
3824. 90. 52	Mezclas de polietilenglicoles	16,5				10	
3824. 90. 53	Polipropilenglicol líquido	16,5				10	
3824. 90. 54	Retardante de llama que contengan mezclas de fosfatos trifenilo isopropílico	4,5				10	
3824. 90. 59	Los demás	16,5				10	
3824. 90. 6	Preparaciones a base de tetrafluoroetano y pentafluoroetano; preparaciones a base de clorodifluoroetano y clorotetrafluoroetano	4,5				10	
3824. 90. 61	Preparaciones a base de tetrafluoroetano y pentafluoroetano	4,5				10	
3824. 90. 62	Preparaciones a base de clorodifluoroetano y pentafluoroetano	4,5				10	
3824. 90. 63	Preparaciones a base de clorodifluoroetano y clorotetrafluoroetano	4,5				10	
3824. 90. 7	Productos y preparaciones a base de elementos químicos o de sus compuestos inorgánicos, no expresados ni comprendidos en otra parte	16,5				10	
3824. 90. 71	Cal sodada; carbonato de calcio hidrófugo	16,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP % C	OBSERVACIÓN
3824. 90. 72	Preparaciones a base de sílice en suspensión coloidal; nitrato de boro de estructura cristalina cúbica, compactado con sustrato de carburo de volfranio (tungsteno)	16,5				10	
3824. 90. 73	Preparación a base de carburo de volfranio (tungsteno) con níquel como aglomerante; bromuro de hidrógeno en solución	4,5				10	
3824. 90. 74	Preparaciones a base de hidróxido de níquel o de cadmio, de óxido de cadmio o de óxido ferroso férrico, aptas para la fabricación de acumuladores alcalinos	4,5				10	
3824. 90. 75	Preparaciones utilizadas en la elaboración de medios de cultivos; Intercambiadores de iones para el tratamiento de aguas	4,5				10	
3824. 90. 76	Compuestos absorbentes a base de metales para perfeccionar el vacío en los tubos o válvulas eléctricas	4,5				10	
3824. 90. 77	Abonos foliares que contengan cinc o manganeso	2,5				10	
3824. 90. 78	Preparaciones a base de óxido de aluminio y óxido de circonio, con un contenido de óxido de circonio superior o igual al 20%, en peso	4,5				10	
3824. 90. 79	Los demás	16,5				10	
3824. 90. 8	Productos y preparaciones a base de compuestos orgánicos, no expresados ni comprendidos en otra parte						
3824. 90. 81	Preparaciones a base de anhídrido polisobutencilsuccínico, en aceite mineral	16,5				10	
3824. 90. 82	Halquinol	4,5				10	
3824. 90. 83	Trisocianato de tiosulfato de fenilo o de trifenilmetano, en solución de cloruro de metileno o de acetato de etilo	4,5				10	
3824. 90. 84	Mezcla de óxido de propileno con un contenido de óxido de etileno inferior o igual al 30%, en peso	16,5				10	
3824. 90. 85	Metilato de sodio en metanol	16,5				10	
3824. 90. 86	Maneb; Mancozeb; cloruro de Benzalconio	16,5				10	
3824. 90. 87	Dispersión acuosa de microcápsulas de poliuretano o de melaminaformaldehído que contienen un precursor de colorante en disolvente orgánico	16,5				10	
3824. 90. 88	Mezclas constituidas esencialmente por dihalogenuros N,N-dialquilfosforamídicos, por N,N-dialquilfosforamidatos de dialquilo, por N,N-dialquil-2-cloroetilaminas y sus sales protonadas, por N,N-dialquil-2-aminoetanol y sus sales protonadas, por N,N-dialquil-2-aminoetanotol y sus sales protonadas (en todos los casos con grupos alquilo de C1 a C3), o por componentes que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo alquilo (de C1 a C3), sin otros átomos de carbono	16,5				10	
3824. 90. 89	Los demás	16,5				10	
3824. 90. 90	Los demás	16,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 7 8 9	OBSERVACIÓN
	SECCION VII PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. Notas: 1. Los productos presentados en surtidos, que consistan en varios componentes distintos, comprendidos, en su totalidad o en parte, en esta Sección e identificables como destinados, después de mezclados, a constituir un producto de las Secciones VI o VII se clasificarán en la partida correspondiente a este último producto siempre que los componentes sean: a) por su acondicionamiento, netamente identificables como destinados a utilizarse juntos sin previo reacondicionamiento; b) presentados simultáneamente, c) identificables, por su naturaleza o por sus cantidades respectivas, como complementarios unos de otros. 2. Con excepción de los artículos de las partidas Nos. 39.18 o 39.19, corresponden al Capítulo 49 el plástico, el caucho y las manufacturas de estas materias, con impresiones o ilustraciones que no tengan un carácter accesorio en relación con su utilización principal. CAPITULO 39 PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS Notas 1. En la Nomenclatura se entiende por plástico las materias de las partidas Nos. 3901 a 3914 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse. En la Nomenclatura, el término plástico comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI. 2. Este Capítulo no comprende: a) las ceras de las partidas Nos. 2712 o 3404; b) los compuestos orgánicos aislados de constitución química definida (Capítulo 29); c) la heparina y sus sales (partida N° 3001) d) las disoluciones (excepto los colodines) en disolventes orgánicos volátiles de los productos citados en los textos de las partidas Nos. 3901 a 3913, cuando la proporción del disolvente sea superior al 50% del peso de la disolución (partida N° 3208); las hojas para el marcado a fuego de la partida N° 3212; e) los agentes de superficie orgánicos y las preparaciones de la partida N° 3402; f) las gomas fundidas y las gomas éster (partida N° 3806); g) los reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre soporte de plástico (partida N° 3822); h) el caucho sintético, tal como se define en el Capítulo 40, y las manufacturas de caucho sintético; ij) los artículos de talabartería o de guarnicionería (partida N° 4201), los baúles, maletas (valijas), maletines, bolsos de mano (carteras) y demás continentes de la partida N° 4202; k) las manufacturas de espartería o de cestería, del Capítulo 46; l) los revestimientos de paredes de la partida N° 4814; m) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas); n) los artículos de la Sección XII (por ejemplo: calzado y partes de calzado, sombreros, demás tocados, y sus partes, paraguas, sombrillas, bastones, látigos, fustas y sus partes); o) los artículos de bisutería de la partida N° 7117						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP 2 4 6 8	OBSERVACIÓN
	p) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos, material eléctrico); q) las partes del material de transporte de la Sección XVII; r) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: elementos de óptica, monturas (armazones) de gafas (anteojos), instrumentos de dibujo); s) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas y similares de relojes o demás aparatos de relojería); t) los artículos del Capítulo 92 (por ejemplo: instrumentos musicales y sus partes); u) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, carteles luminosos, construcciones prefabricadas); v) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos); w) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremalleras (cierres relámpago), peines, boquillas (embocaduras) y cañones (tubos) para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficos, portaminas. 3. En las partidas Nos. 3901 a 3911 solo se clasificarán los productos de las siguientes categorías obtenidos por síntesis química: a) las poliolefinas sintéticas líquidas que destilen menos del 60 % en volumen a 300 °C referidos a 1013 milibares cuando se utilice un método de destilación a baja presión (partidas Nos. 3901 y 3902); b) las resinas ligeramente polimerizadas del tipo de las resinas de cumarona-indeno (partida N° 3911); c) los demás polímeros sintéticos que tengan por lo menos 5 unidades monoméricas, en promedio; d) las siliconas (partida N° 3910); e) los resoles (partida N° 3909) y demás prepolímeros. 4. Se consideran copolímeros todos los polímeros en los que ninguna unidad monomérica represente el 95 % o más en peso del contenido total del polímero. Salvo disposición en contrario, en este Capítulo los copolímeros (incluidos los copolicondensados, los productos de copolimerización, los copolímeros en bloque y los copolímeros de injerto) y las mezclas de polímeros, se clasificarán en la partida que comprenda los polímeros de la unidad comonomérica que predomine en peso sobre cada una de las demás unidades comonoméricas simples. A los fines de esta Nota las unidades comonoméricas constitutivas de polímeros que pertenezcan a una misma partida se considerarán conjuntamente. Si no predominara ninguna unidad comonomérica simple, los copolímeros o mezclas de polímeros, según los casos, se clasificarán en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta. 5. Los polímeros modificados químicamente, en que sólo los apéndices de la cadena polimérica principal se han modificado por reacción química, se clasifican en la partida de polímero sin modificar. Esta disposición no se aplica a los copolímeros de injerto. 6. En las partidas Nos. 39.01 a 39.14, la expresión formas primarias se aplica únicamente a las formas siguientes: a) líquidos y pastas, incluidas las dispersiones (emulsiones y suspensiones) y las disoluciones; b) bloques irregulares, trozos, gramos, polvos (incluido el polvo para moldear), gránulos, copos y masas no coherentes similares. 7. La partida N° 39.15 no comprende los desechos, desperdicios ni recortes de una sola materia termoplástica transformados en formas primarias (partidas Nos. 39.01 a 39.14). 8. En la partida N° 39.17, el término tubos designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), del tipo de los utilizados generalmente para conducir, encaminar y distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embudidos y demás tubos planos. Sin embargo, con excepción de los últimos citados, no se considerarán tubos sino perfiles, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1,5 veces la anchura) o poligonal regular.						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C C	OBSERVACIÓN
	9. En la partida N° 39.18, la expresión <i>revestimiento de plástico para paredes o techos</i> designa los productos presentados en rollos de 45 cm de anchura mínima susceptibles de utilizarse para la decoración de paredes o techos, constituidos por plástico (en la cara vista) graneado, gofrado, coloreado con motivos impresos o decorado de otro modo y fijado permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel. 10. En las partidas Nos. 39.20 y 39.21, los términos <i>placas láminas, hojas y tiras</i> se aplican exclusivamente a las placas, láminas, hojas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículo dispuestos para su uso). 11. La partida N° 39.25 se aplica exclusivamente a los artículos siguientes, siempre que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Subcapítulo II: a) depósitos, cisternas (incluidas las cámaras o fosas sépticas), cubas y recipientes análogos de capacidad superior a 300 l; b) elementos estructurales utilizados, en particular, para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados; c) canalones y sus accesorios; d) puertas, ventanas, y sus marcos, bastidores y umbrales; e) barandillas, balaustradas, pasamanos y barreras similares; f) contraventanas, persianas (incluidas las venezianas) y artículos similares, y sus partes, accesorios; g) estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente, por ejemplo en tiendas, talleres y almacenes; h) motivos arquitectónicos de decoración, en particular, los acanalados, cúpulas, remates; - ij) accesorios y guarniciones para fijar permanentemente a las puertas, ventanas, escaleras, paredes y demás partes de un edificio, en particular, tiradores, perillas o manijas, ganchoes, soportes, soqueros, placas de interruptores y demás placas de protección. Nota de subpartida I. Dentro de una partida de este Capítulo, los polímeros (incluidos los copolímeros) y los polímeros modificados químicamente, se clasificarán conforme las disposiciones siguientes: a) cuando en la serie de subpartidas a considerar exista una subpartida 'Los/las demás': 1°) el prefijo <i>poli</i> que precede a la denominación de un polímero especificado en el texto de una subpartida (por ejemplo: <i>polietileno</i> o <i>poliamida-6,6</i>), significa que la o las unidades monoméricas constitutivas del polímero especificado, considerada conjuntamente, deben contribuir con el 95% o más en peso del contenido total del polímero; 2°) los copolímeros citados en las subpartidas Nos. 3901.30, 3903.20, 3903.30 y 3904.30 se clasificarán en estas subpartidas siempre que las unidades comonoméricas de los copolímeros mencionados contribuyan con el 95% o más en peso del contenido total del polímero; 3°) los polímeros modificados químicamente se clasificarán en la subpartida denominada 'Los/las demás', siempre que estos polímeros modificados químicamente no estén comprendidos más específicamente en otra subpartida; 4°) los polímeros a los que no le sean aplicables las disposiciones de los apartados 1°, 2° y 3°) anteriores, se clasificarán en la subpartida que, entre las restantes de la serie, comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se considerarán conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas;						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 5 6 7 8	OBSERVACIÓN
	b) cuando en la misma serie no exista una subpartida "Los/las demás":						
	1*) los polímeros se clasificarán en la subpartida que comprenda los polímeros de la unidad monomérica que predomine en peso sobre cualquier otra unidad comonomérica simple. A este efecto, las unidades monoméricas constitutivas de polímeros comprendidos en la misma subpartida se considerarán conjuntamente. Solo deberán compararse las unidades comonoméricas constitutivas de los polímeros de la serie de subpartidas consideradas:						
	2*) los polímeros modificados químicamente se clasificarán en la subpartida que corresponda al polímero sin modificar.						
	Las mezclas de polímeros se clasificarán en la misma subpartida que los polímeros obtenidos con las mismas unidades monoméricas en las mismas proporciones.						
	I. FORMAS PRIMARIAS						
39.01	POLÍMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS.						
3901. 10.	- Polietileno de densidad inferior a 0,94						
3901. 10. 10	Lineal	16,5	8			10	
3901. 10. 9	Los demás						
3901. 10. 91	Con carga	16,5				10	
3901. 10. 92	Sin carga	16,5				10	
3901. 20.	- Polietileno de densidad igual o superior a 0,94						
3901. 20. 1	Con carga						
3901. 20. 11	Vulcanizado, de densidad superior a 1,3	4,5				10	
3901. 20. 19	Los demás	16,5				10	
3901. 20. 2	Sin carga						
3901. 20. 21	Vulcanizado, de densidad superior a 1,3	4,5				10	
3901. 20. 29	Los demás	16,5	8			10	
3901. 30.	- Copolímeros de etileno y acetato de vinilo						
3901. 30. 10	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	16,5				10	
3901. 30. 90	Los demás	16,5				10	
3901. 90.	- Los demás						
3901. 90. 10	- Copolímeros de etileno y ácido acrílico	16,5				10	
3901. 90. 20	Copolímeros de etileno y monómeros con radicales carboxílicos, incluso con metacrilato de metilo o acrilato de metilo como tercer monómero	16,5				10	
3901. 90. 30	Polietileno clorosulfonado	4,5				10	
3901. 90. 90	Los demás	16,5				10	
39.02	POLÍMEROS DE PROPILENO O DE OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS.						
3902. 10.	- Polipropileno						
3902. 10. 10	Con carga	16,5				10	
3902. 10. 20	Sin carga	16,5				10	
3902. 20. 00	- Polisobutileno	16,5				10	
3902. 30. 00	- Copolímeros de propileno	16,5				10	
3902. 90. 00	- Los demás	16,5				10	
39.03	POLÍMEROS DE ESTIRENO EN FORMAS PRIMARIAS.						
	- Poliestireno:						
3903. 11.	- - Expandible						
3903. 11. 10	Con carga	16,5				10	
3903. 11. 20	Sin carga	16,5				10	
3903. 19. 00	- - Los demás	16,5				10	
3903. 20. 00	- Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	16,5				10	
3903. 30.	- Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)						
3903. 30. 10	Con carga	16,5				10	
3903. 30. 20	Sin carga	16,5				10	
3903. 90.	- Los demás						
3903. 90. 10	Copolímeros de metacrilato de metilbutadieno-estireno (MBS)	16,5				10	
3903. 90. 90	Los demás	16,5				10	
39.04	POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO O DE OTRAS OLEFINAS HALOGENADAS, EN FORMAS PRIMARIAS.						
3904. 10.	- Policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. Z C	OBSERVACIÓN
3904. 10. 10	Obtenido por proceso de suspensión	16,5				10	
3904. 10. 20	Obtenido por proceso de emulsión	16,5				10	
3904. 10. 90	Los demás	16,5				10	
	- Los demás policloruros de vinilo:						
3904. 21. 00	-- Sin plastificar	16,5				10	
3904. 22. 00	-- Plastificados	16,5				10	
3904. 30. 00	- Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	16,5				10	
3904. 40. 00	- Los demás copolímeros de cloruro de vinilo						
3904. 40. 10	Con acetato de vinilo, con un ácido dibásico o alcohol vinílico, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo						
3904. 40. 90	Los demás	16,5				10	
3904. 50. 00	- Polímeros de cloruro de vinilideno						
3904. 50. 10	Copolímeros de cloruro de vinilideno, sin emulsionante ni plastificante	4,5				10	
3904. 50. 90	Los demás	4,5				10	
	- Polímeros fluorados:						
3904. 61. 00	-- Politetrafluoroetileno						
3904. 61. 10	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	4,5				10	
3904. 61. 90	Los demás	4,5				10	
3904. 69. 00	-- Los demás						
3904. 69. 10	Copolímero de fluoruro de vinilideno y hexafluoropropileno						
3904. 69. 90	Los demás	4,5				10	
3904. 90. 00	- Los demás	16,5				10	
39.05	POLÍMEROS DE ACETATO DE VINILO O DE OTROS ÉSTERES VINÍLICOS, EN FORMAS PRIMARIAS. LOS DEMÁS POLÍMEROS VINÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS.						
	- Poliacetato de vinilo:						
3905. 12. 00	-- En dispersión acuosa	16,5				10	
3905. 19. 00	-- Los demás						
3905. 19. 10	Con grupos alcohol vinílico, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	16,5				10	
3905. 19. 90	Los demás	16,5				10	
	- Copolímeros de acetato de vinilo:						
3905. 21. 00	-- En dispersión acuosa	16,5				10	
3905. 29. 00	-- Los demás						
3905. 30. 00	- Alcohol polivinílico, incluso con grupos acetato sin hidrolizar	4,5				10	
	- Los demás:						
3905. 91. 00	-- Copolímeros						
3905. 91. 10	Polivinilformal	4,5				10	
3905. 91. 20	Polivinilbutilal	4,5				10	
3905. 91. 30	Polivinilpirrolidona						
3905. 91. 31	Polivinilpirrolidona iodada	14,5				10	
3905. 91. 32	De vinilpirrolidona y acetato de vinilo, en solución alcohólica	16,5				10	
3905. 91. 39	Las demás	2				10	
3905. 91. 90	Los demás	4,5				10	
3905. 99. 00	-- Los demás						
39.06	POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMAS PRIMARIAS.						
3906. 10. 00	- Polimetacrilato de metilo	16,5				10	
3906. 90. 00	- Los demás						
3906. 90. 10	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo, en agua						
3906. 90. 11	Ácidos poliacrílicos y sus sales	16,5				10	
3906. 90. 12	Sal sódica del ácido poliacrilamídico, soluble en agua	16,5				10	
3906. 90. 19	Los demás	16,5				10	
3906. 90. 20	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo, en disolventes orgánicos						
3906. 90. 21	Ácidos poliacrílicos y sus sales	16,5				10	
3906. 90. 22	Copolímero de metacrilato de 2-diisopropilaminoetil y metacrilato de n-decilo, en suspensión de dimetilacetamida	4,5				10	
3906. 90. 29	Los demás	16,5				10	
3906. 90. 30	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo, en otros disolventes o sin disolventes						
3906. 90. 31	Ácidos poliacrílicos y sus sales	16,5				10	
3906. 90. 32	Sal sódica del ácido poliacrilamídico, soluble en agua	16,5				10	
3906. 90. 39	Los demás	16,5				10	
3906. 90. 40	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo						
3906. 90. 41	Ácidos poliacrílicos y sus sales	16,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % T ₁	OBSERVACIÓN
3908. 10. 2	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo						
3908. 10. 21	Poliamida-11	4,5				10	
3908. 10. 22	Poliamida-12	4,5				10	
3908. 10. 23	Poliamida-6 o poliamida-6,6, con carga	16,5				10	
3908. 10. 24	Poliamida-6 o poliamida-6,6, sin carga	16,5				10	
3908. 10. 29	Las demás	4,5				10	
3908. 90. 10	Las demás						
3908. 90. 10	Copolímero de lauril-lactama	4,5				10	
3908. 90. 20	Obtenidas por condensación de ácidos grasos dimetilizados o trimetilizados con etilenaminas	16,5				10	
3908. 90. 90	Las demás	4,5				10	
39.09	RESINAS AMÍNICAS, RESINAS FENÓLICAS Y POLIURETANOS, EN FORMAS PRIMARIAS.						
3909. 10. 00	- Resinas ureicas; resinas de tiourea	16,5				10	
3909. 20. 1	- Resinas melamínicas						
3909. 20. 1	Con carga						
3909. 20. 11	Melamina-formaldehído, en polvo	16,5				10	
3909. 20. 19	Las demás	16,5				10	
3909. 20. 2	Sin carga						
3909. 20. 21	Melamina-formaldehído, en polvo	16,5				10	
3909. 20. 29	Las demás	16,5				10	
3909. 30. 1	- Las demás resinas amínicas						
3909. 30. 10	Con carga	16,5				10	
3909. 30. 20	Sin carga	16,5				10	
3909. 40. 1	- Resinas fenólicas						
3909. 40. 1	Liposolubles, puras o modificadas						
3909. 40. 11	Fenol-formaldehído	16,5				10	
3909. 40. 19	Las demás	16,5				10	
3909. 40. 9	Las demás						
3909. 40. 91	Fenol-formaldehído	16,5				10	
3909. 40. 99	Las demás	16,5				10	
3909. 50. 1	- Poliuretanos						
3909. 50. 1	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo						
3909. 50. 11	Soluciones en disolventes orgánicos	16,5				10	
3909. 50. 12	En dispersión acuosa	4,5				10	
3909. 50. 19	Los demás	16,5				10	
3909. 50. 2	En las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo						
3909. 50. 21	Hidroxilados, con propiedades adhesivas	4,5				10	
3909. 50. 29	Los demás	16,5				10	
3910. 00. 1	SILICONAS EN FORMAS PRIMARIAS.						
3910. 00. 1	Acetis						
3910. 00. 11	Mezcla de prepolímeros lineales y cíclicos obtenidos por hidrólisis de dimetildiclorosilano, de peso molecular medio inferior o igual a 8800	4,5				10	
3910. 00. 12	Polidimetilsiloxano, polimetilhidrógenosiloxano o mezclas de estos productos, en dispersión	16,5				10	
3910. 00. 13	Copolímero de dimetilsiloxano con compuestos vinílicos, de viscosidad superior o igual a 1.000.000 cSt	4,5				10	
3910. 00. 19	Los demás	16,5				10	
3910. 00. 21	Elastómeros						
3910. 00. 21	De vulcanización en caliente	4,5				10	
3910. 00. 29	Los demás	16,5				10	
3910. 00. 30	Resinas	16,5				10	
3910. 00. 90	Las demás	16,5				10	
39.11	RESINAS DE PETRÓLEO, RESINAS DE CUMARONA-INDENO, POLITERPENOS, POLISULFUROS, POLISULFONAS Y DEMÁS PRODUCTOS PREVISTOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.						
3911. 10. 1	- Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos						
3911. 10. 10	Con carga	16,5				10	
3911. 10. 20	Sin carga	16,5				10	
3911. 90. 1	- Los demás						
3911. 90. 1	Con carga						
3911. 90. 11	Politerpenos modificados químicamente, excepto con fenoles	16,5				10	
3911. 90. 19	Los demás	16,5				10	
3911. 90. 2	Sin carga						
3911. 90. 21	Politerpenos modificados químicamente, excepto con fenoles	16,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % 1990	OBSERVACIÓN
3906. 90. 42	Sal sódica del ácido poliacrilamídico, soluble en agua	16,5				10	
3906. 90. 43	Carboxipolimetileno, en polvo	16,5				10	
3906. 90. 44	Poliacrilato de sodio, con capacidad de absorción de una solución acuosa de cloruro de sodio al 0,9%, en peso, superior o igual a veinte veces su propio peso	4,5				10	
3906. 90. 45	Copolímeros de poliacrilato de potasio y poliacrilamida, con capacidad de absorción de agua destilada de cuatrocientas veces su propio peso	4,5				10	
3906. 90. 49	Los demás	16,5				10	
39.07	POLIACETALES, LOS DEMÁS POLIÉTERES Y RESINAS EPOXI, EN FORMAS PRIMARIAS; POLICARBONATOS, RESINAS ALCLÍDICAS, POLIÉTERES ALCLÍDICOS Y DEMÁS POLIÉTERES, EN FORMAS PRIMARIAS.						
3907. 10.	- Poliacetales	16,5					
3907. 10. 10	Con carga, en las formas previstas en la Nota 6a) de este Capítulo	16,5				10	
3907. 10. 20	Con carga, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	16,5				10	
3907. 10. 3	Sin carga, en las formas previstas en la Nota 6a) de este Capítulo						
3907. 10. 31	Polidextrosa	4,5				10	
3907. 10. 39	Los demás	16,5				10	
3907. 10. 4	Sin carga, en las formas previstas en la Nota 6b) de este Capítulo, sin estabilizar						
3907. 10. 41	Polidextrosa	4,5				10	
3907. 10. 49	Los demás	4,5				10	
3907. 10. 90	Los demás	16,5				10	
3907. 20.	- Los demás poliéteres						
3907. 20. 1	Polióxifenileno, incluso modificado con estireno o estireno-acrilonitrilo						
3907. 20. 11	Con carga	16,5				10	
3907. 20. 12	Sin carga	4,5				10	
3907. 20. 20	Poliétermetilenoetereglicol	4,5				10	
3907. 20. 3	Poliéterpolioles						
3907. 20. 31	Poliéterglicol 400	16,5	8			10	
3907. 20. 39	Los demás	16,5	8			10	
3907. 20. 90	Los demás	16,5				10	
3907. 30.	- Resinas epoxi						
3907. 30. 1	Con carga						
3907. 30. 11	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	16,5				10	
3907. 30. 19	Las demás	16,5				10	
3907. 30. 2	Sin carga						
3907. 30. 21	Copolímero de tetrabromobisfenol A y epíclorhidrina (resina epoxibromada)	16,5				10	
3907. 30. 28	Las demás, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	16,5				10	
3907. 30. 29	Las demás	16,5				10	
3907. 40. 00	- Policarbonatos	16,5				10	
3907. 50.	- Resinas alclílicas						
3907. 50. 10	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	16,5				10	
3907. 50. 90	Las demás	16,5				10	
3907. 60. 00	- Politereftalato de etileno	16,5	8			10	
	- Los demás poliésteres:						
3907. 91. 00	- - No saturados	16,5				10	
3907. 99.	- - Los demás						
3907. 99. 1	Politereftalato de butileno						
3907. 99. 11	Con carga de fibra de vidrio	16,5				10	
3907. 99. 18	Los demás, en las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	4,5				10	
3907. 99. 19	Los demás	4,5				10	
3907. 99. 9	Los demás						
3907. 99. 91	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo	16,5				10	
3907. 99. 99	Los demás	16,5				10	
39.08	POLIAMIDAS EN FORMAS PRIMARIAS.						
3908. 10.	- Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 ó -6,12						
3908. 10. 1	En las formas previstas en la Nota 6 a) de este Capítulo						
3908. 10. 11	Poliamida-11	4,5				10	
3908. 10. 12	Poliamida-12	4,5				10	
3908. 10. 13	Poliamida-6 o poliamida-6,6, con carga	16,5				10	
3908. 10. 14	Poliamida-6 o poliamida-6,6, sin carga	16,5				10	
3908. 10. 19	Las demás	4,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	OBSERVACIÓN
3911. 90. 22	Polisulfuro de fenileno	4,5				10	
3911. 90. 23	Polieterilaminas	4,5				10	
3911. 90. 29	Los demás	16,5				10	
39.12	CELULOSA Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.						
	- Acetatos de celulosa						
3912. 11.	- Sin plastificar						
3912. 11. 10	Con carga	10,5				10	
3912. 11. 20	Sin carga	4,5				10	
3912. 12. 00	- Plastificados	4,5				10	
3912. 20.	- Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)						
3912. 20. 10	Con carga	16,5				10	
3912. 20. 2	Sin carga						
3912. 20. 21	En alcohol, con un contenido de no volátiles superior o igual al 65%, en peso	16,5				10	
3912. 20. 29	Los demás	16,5				10	
	- Eteres de celulosa:						
3912. 31.	- - Carboximetilcelulosa y sus sales						
3912. 31. 1	Carboximetilcelulosa						
3912. 31. 11	Con un contenido de carboximetilcelulosa superior o igual al 75%, en peso	16,5				10	
3912. 31. 19	Las demás	16,5				10	
3912. 31. 2	Salas						
3912. 31. 21	Con un contenido de sales superior o igual al 75%, en peso	16,5				10	
3912. 31. 29	Las demás	16,5				10	
3912. 39.	- - Los demás						
3912. 39. 10	Metil-, etil- y propilcelulosa, hidroxiladas	16,5	8			10	
3912. 39. 20	Otras metilcelulosas	16,5				10	
3912. 39. 30	Otras etilcelulosas	16,5				10	
3912. 39. 90	Los demás	16,5				10	
3912. 90.	- Los demás						
3912. 90. 10	Propionato de celulosa	4,5				10	
3912. 90. 20	Acetobutirato de celulosa	4,5				10	
3912. 90. 3	Celulosa microcristalina						
3912. 90. 31	En polvo	16,5				10	
3912. 90. 39	Las demás	16,5				10	
3912. 90. 40	Otras celulosas, en polvo	16,5				10	
3912. 90. 90	Los demás	16,5	8			10	
39.13	POLÍMEROS NATURALES (POR EJEMPLO: ÁCIDO ALGÍNIC) Y POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS (POR EJEMPLO: PROTEÍNAS ENDURECIDAS, DERIVADOS QUÍMICOS DEL CAUCHO NATURAL), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS.						
3913. 10. 00	- Ácido algínico, sus sales y sus ésteres	4,5				10	
3913. 90.	- Los demás						
3913. 90. 1	Derivados químicos del caucho natural						
3913. 90. 11	Caucho clorado o clorhidratado, en las formas previstas en la Nota 6 b) de este Capítulo	4,5				10	
3913. 90. 12	Caucho clorado, en otras formas	4,5				10	
3913. 90. 19	Los demás	4,5				10	
3913. 90. 20	Goma xantana	4,5				10	
3913. 90. 30	Dextrano	4,5				10	
3913. 90. 40	Proteínas endurecidas	4,5				10	
3913. 90. 50	Quitosan ("Chitosan"), sus sales o sus derivados	16,5				10	
3913. 90. 90	Los demás	4,5				10	
3914. 00.	INTERCAMBIADORES DE IONES A BASE DE POLÍMEROS DE LAS PARTIDAS N°S 39.01 A 39.13, EN FORMAS PRIMARIAS.						
3914. 00. 1	De poliestireno y sus copolímeros						
3914. 00. 11	De copolímeros de estireno-divinilbenceno, sulfonados	4,5				10	
3914. 00. 19	Los demás	4,5				10	
3914. 00. 90	Los demás	4,5				10	
	II. DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES; SEMIMANUFACTURAS; MANUFACTURAS						
39.15	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE PLÁSTICO.						
39.15. 10. 00	- De polímeros de etileno	16,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL.	IMP. 26 15	OBSERVACIÓN
3915. 20. 00	- De polímeros de estireno	16,5				10	
3915. 30. 00	- De polímeros de cloruro de vinilo	16,5				10	
3915. 90. 00	- De los demás plásticos	16,5				10	
39.16	MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSIÓN DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 mm. BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLÁSTICO.						
3916. 10. 00	- De polímeros de etileno	18,5				10	
3916. 20. 00	- De polímeros de cloruro de vinilo	18,5				10	
3916. 90. 00	- De los demás plásticos						
3916. 90. 10	Monofilamentos	18,5				10	
3916. 90. 90	Los demás	18,5				10	
39.17	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: JUNTAS, CODOS, EMPALMES (RACORES)), DE PLÁSTICO.						
3917. 10. 00	- Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos						
3917. 10. 10	De proteínas endurecidas	4,5				10	
3917. 10. 2	De plásticos celulósicos						
3917. 10. 21	Fibrosas, de celulosa regenerada, de diámetro superior o igual a 150 mm	4,5				10	
3917. 10. 29	Las demás	18,5	9			10	
	- Tubos rígidos:						
3917. 21. 00	- - De polímeros de etileno	18,5				10	10% METI-MERCOSUR
3917. 22. 00	- - De polímeros de propileno	18,5				10	
3917. 23. 00	- - De polímeros de cloruro de vinilo	18,5				10	10% METI-MERCOSUR
3917. 29. 00	- - De los demás plásticos	18,5				10	
	- Los demás tubos:						
3917. 31. 00	- - Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa. - - Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	16				10	
3917. 32. 00	- - Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	18,5				10	
3917. 32. 10	De copolímeros de etileno						
3917. 32. 2	De polipropileno						
3917. 32. 21	Tubos capilares, semipermeables, aptos para hemodíalisis o para oxigenación sanguínea	4,5				10	
3917. 32. 29	Los demás	18,5				10	
3917. 32. 30	De politereftalato de etileno	18,5				10	
3917. 32. 40	De silicona	18,5				10	
3917. 32. 5	De celulosa regenerada						
3917. 32. 51	Tubos capilares, semipermeables, aptos para hemodíalisis .	4,5				10	
3917. 32. 59	Los demás	18,5				10	
3917. 32. 90	Los demás	18,5				10	
3917. 33. 00	- - Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	18,5				10	
3917. 39. 00	- - Los demás	18,5				10	
3917. 40. 00	- Accesorios	18,5				10	
39.18	REVESTIMIENTOS DE PLÁSTICO PARA SUELOS, INCLU- SO AUTOADHESIVOS, EN ROLLOS O LOSETAS; REVES- TIMIENTOS DE PLÁSTICO PARA PAREDES O TECHOS DEFINIDOS EN LA NOTA 9 DE ESTE CAPÍTULO.						
3918. 10. 00	- De polímeros de cloruro de vinilo	18,5				10	
3918. 90. 00	- De los demás plásticos	18,5				10	
39.19	PLACAS, LÁMINAS, HOJAS, CINTAS, TIRAS Y DEMÁS FORMAS PLANAS, AUTOADHESIVAS, DE PLÁSTICO, INCLUSO EN ROLLOS.						
3919. 10. 00	- En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	16				10	
3919. 90. 00	- Las demás	16				10	
39.20	LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO NO CELULAR Y SIN REFUERZO, ESTRATIFI- CACIÓN NI SOPORTE O COMBINACIÓN SIMILAR CON OTRAS MATERIAS.						
3920. 10. 00	- De polímeros de etileno						
3920. 10. 10	- De densidad superior o igual a 0,94, espesor inferior o igual a 19 micrómetros, en rollos de anchura inferior o igual a 66cm.	4,5				10	
3920. 10. 90	Las demás	16				10	10% METI-MERCOSUR

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2, 4, 6, 8, 10	O M C	OBSERVACIÓN
3920. 20.	- De polímeros de propileno							
3920. 20. 1	Biaxialmente orientados							
3920. 20. 11	De anchura inferior o igual a 12,5 cm y de espesor inferior o igual a 10 micrómetros, metalizadas	4,5				10		10% METI-MERCOSUR
3920. 20. 19	Las demás	18,5				10		
3920. 20. 90	Las demás	16				10		
3920. 30. 00	- De polímeros de estireno	18,5				10		
	- De polímeros de cloruro de vinilo:							
3920. 41. 00	- Rígidos	18,5				10		
3920. 42.	- Flexibles							
3920. 42. 10	De policloruro de vinilo, transparentes, termocontraíbles, de espesor inferior o igual a 250 micrómetros	18,5				10		
3920. 42. 90	Las demás	18,5				10		
	- De polímeros acrílicos:							
3920. 51. 00	- De polimetacrilato de metilo	18,5				10		10% METI-MERCOSUR
3920. 59. 00	- De los demás	18,5				10		
	- De policarbonatos, resinas aléidicas, poliésteres alifáticos o demás poliésteres:							
3920. 61. 00	- De policarbonatos	18,5				10		
3920. 62.	- De polietileno de etileno							
3920. 62. 1	De espesor inferior o igual a 40 micrómetros							
3920. 62. 11	De espesor inferior a 5 micrómetros	4,5				10		
3920. 62. 19	Las demás	18,5				10		
3920. 62. 9	Las demás							
3920. 62. 91	De anchura superior a 12 cm, sin trabajar en la superficie	18,5				10		
3920. 62. 99	Las demás	18,5				10		
3920. 63. 00	- De poliésteres no saturados	18,5				10		
3920. 69. 00	- De los demás poliésteres	18,5				10		
	- De celulosa o de sus derivados químicos:							
3920. 71. 00	- De celulosa regenerada	18,5				10		
3920. 72.	- De fibra vulcanizada							
3920. 72. 10	De espesor inferior o igual a 1 mm	4,5				10		
3920. 72. 90	Las demás	18,5				10		
3920. 73.	- De acetato de celulosa							
3920. 73. 10	De espesor inferior o igual a 0,75 mm	18,5				10		
3920. 73. 90	Las demás	18,5				10		
3920. 79. 00	- De los demás derivados de la celulosa	18,5				10		
	- De los demás plásticos:							
3920. 91. 00	- De polivinilbutil	18,5				10		
3920. 92. 00	- De poliamidas	18,5				10		
3920. 93. 00	- De resinas amínicas	18,5				10		
3920. 94. 00	- De resinas fenólicas	18,5				10		
3920. 99.	- De los demás plásticos							
3920. 99. 10	De silicona	18,5				10		
3920. 99. 20	De alcohol polivinílico	18,5				10		
3920. 99. 30	De polímeros de fluoruro de vinilo	4,5				10		
3920. 99. 40	De poliimida	4,5				10		
3920. 99. 90	Las demás	18,5				10		
39.21	LAS DEMÁS PLACAS, LÁMINAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLÁSTICO							
	- Productos celulares:							
3921. 11. 00	- De polímeros de estireno	18,5				10		
3921. 12. 00	- De polímeros de cloruro de vinilo	18,5				10		
3921. 13.	- De poliuretanos							
3921. 13. 10	Con base poliéster, de células abiertas, con un número de poros por decímetro lineal superior o igual a 24 pero inferior o igual a 157 (6 a 40 poros por pulgada lineal), con resistencia a la compresión 50% (RC50) superior o igual a 3,5 kPa pero inferior o igual a 4,0 kPa, según Norma ISO 3386/1	4,5				10		10* *CE
3921. 13. 90	Las demás	18,5				10		
3921. 14. 00	- De celulosa regenerada	18,5				10		
3921. 19. 00	- De los demás plásticos	18,5				10		
3921. 90.	- Los demás							
3921. 90. 1	Estratificadas							
3921. 90. 11	De resina melamina-formaldehído	18,5				10		
3921. 90. 19	Las demás	18,5				10		
3921. 90. 20	Con soporte o refuerzo	18,5				10		
3921. 90. 30	De polietileno de etileno, substratadas en ambas caras con capa antiestática a base de gelatina o látex, incluso con halógenos de potasio	4,5				10		
3921. 90. 90	Las demás	18,5				10		10% METI-MERCOSUR
39.22	BAÑERAS, DUCHAS, LAVABOS, BIDÉS, INODOROS Y SUS ASIENTOS Y TAPAS, CISTERNAS (DEPOSITOS DE AGUA)							

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. T C	OBSERVACIÓN
3922. 10. 00	PARA INODOROS Y ARTÍCULOS SANITARIOS O HIGIENICOS SIMILARES, DE PLÁSTICO.	20,5				10	
3922. 20. 00	- Bañeras, duchas y lavabos	20,5				10	
3922. 90. 00	- Asientos y tapas de inodoros	20,5				10	
39.23	- Los demás						
3923. 10. 001	ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLÁSTICO. TAPONES, TAPAS, CÁPSULAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE, DE PLÁSTICO.	20,5				10	10% METI-MERCOSUR
	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares						
	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos						
3923. 21. 10	- De polímeros de etileno	20,5				10	10% METI-MERCOSUR
3923. 21. 90	De capacidad inferior o igual a 1.000 cm3	20,5				10	10% METI-MERCOSUR
3923. 29. 10	Los demás						
3923. 29. 90	- De los demás plásticos	20,5				10	10% METI-MERCOSUR
3923. 30. 001	De capacidad inferior o igual a 1.000 cm3	18				10	10% METI-MERCOSUR
3923. 30. 00	Los demás	20,5				10	10% METI-MERCOSUR
3923. 40. 00	- Bombonas (danzajuanas), botellas, frascos y artículos similares	20,5				10	10% METI-MERCOSUR
3923. 50. 00	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	20,5				10	
3923. 90. 00	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	18				10	
39.24	- Los demás						
3924. 10. 00	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y ARTÍCULOS DE HIGIENE O TOCADOR, DE PLÁSTICO.	20,5	13			1,5	
3924. 90. 00	- Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	18				1,5	
39.25	- Los demás						
3925. 10. 00	ARTÍCULOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE PLÁSTICO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.	20,5				10	
	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 cm3	20,5				10	
3925. 20. 00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarco y umbrales	20,5				10	
3925. 30. 00	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	20,5				10	
3925. 90. 00	- Los demás	20,5				10	
39.26	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMÁS MATERIAS DE LAS PARTIDAS N°S 39.01 A 39.14.						
3926. 10. 00	- Artículos de oficina y artículos escolares	18				1,5	
3926. 20. 00	- Prendas y complementos (accesorios) de vestir (incluidos los guantes)	18				10	
3926. 30. 00	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	20,5				10	
3926. 40. 00	- Estatuillas y demás artículos de adorno	18				1,5	
3926. 90. 10	- Las demás						
3926. 90. 2	Arandelas	18				10	
3926. 90. 21	Correas de transmisión y correas transportadoras	20,5				10	
3926. 90. 22	De transmisión	20,5				10	
3926. 90. 30	Transportadoras						
	Bolsas de colostomía, ileostomía, urostomía, y demás bolsas para usos similares	2				1,5	
3926. 90. 40	Artículos de laboratorio o de farmacia	18				1,5	
3926. 90. 90	Las demás	20,5				1,5	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. Z L P Y S	OBSERVACIÓN
	CAPITULO 40 CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS <i>Notas</i> 1. <i>En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, la denominación caucho comprende los productos siguientes, incluso vulcanizados o endurecidos: caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales andílogas, caucho sintético, caucho facticio derivados de los aceites y todos estos productos regenerados.</i> 2. <i>Este Capítulo no comprende:</i> a) <i>los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);</i> b) <i>el calzado y partes del calzado, del Capítulo 64;</i> c) <i>los sombreros, demás tocados y sus partes, incluidos los gorros de baño, del Capítulo 65;</i> d) <i>las partes de caucho endurecido para máquinas y aparatos mecánicos o eléctricos, así como todos los objetos o partes de objetos de caucho endurecido para uso electrotécnico, de la Sección XVI;</i> e) <i>los artículos de los Capítulos 90, 92, 94 ó 96;</i> f) <i>los artículos del Capítulo 95, excepto los guantes de deporte y los artículos comprendidos en las partidas Nos. 40.11 a 40.13.</i> 3. <i>En las partidas Nos. 40.01 a 40.03 y 40.05, la expresión formas primarias se aplica únicamente a las formas siguientes:</i> a) <i>líquidos y pastas (incluido el látex, aunque esté prevulcanizado, y demás dispersiones y disoluciones);</i> b) <i>bloques irregulares, trozos, balas, polvo, gránulos, migas y masas no coherentes similares.</i> 4. <i>En la Nota 1 de este Capítulo y en la partida N° 40.02, la denominación caucho sintético se aplica:</i> a) <i>a las materias sintéticas no saturadas que pueden transformarse irreversiblemente por vulcanización con azufre en sustancias no termoplásticas que, a una temperatura comprendida entre 18°C y 29°C, pueden alargarse hasta tres veces su longitud primitiva sin romperse y que, después de alargarse hasta dos veces la longitud primitiva sin romperse, adquieren en menos de cinco minutos una longitud no mayor de una vez y media la longitud primitiva. Para este ensayo, pueden añadirse las sustancias necesarias para la reticulación, tales como activadores o aceleradores de vulcanización; también se admite la presencia de las materias citadas en la Nota 5 b) 2°) y 3°), por el contrario, no se permite la presencia de sustancias innecesarias para la reticulación, tales como diluyentes, plastificantes o cargas;</i> b) <i>a los tioplastos (TM);</i> c) <i>el caucho natural modificado por injerto o por mezcla con materias plásticas, al caucho natural despolimerizado, a las mezclas de materias sintéticas no saturadas con altos polímeros sintéticos saturados, si todos ellos satisfacen las condiciones de aptitud para vulcanización, de alargamiento y de recuperación establecidas en el apartado a) precedente.</i> 5. a) <i>las partidas Nos. 40.01 y 40.02 no comprenden el caucho ni las mezclas de caucho a las que se hubiera añadido antes o después de la coagulación:</i> 1°) <i>aceleradores, retardadores, activadores u otros agentes de vulcanización (salvo los añadidos para la preparación del látex prevulcanizado);</i> 2°) <i>pigmentos u otras materias colorantes, excepto los destinados simplemente a facilitar su identificación;</i>						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	OBSERVACIÓN
	3*) plastificantes o diluyentes (salvo los aceites minerales en el caso de cauchos extendidos con aceite), materias de carga inertes o activas, disolventes orgánicos o cualquiera otra sustancia, con excepción de las permitidas en el apartado b);						
	b) el caucho y las mezclas de caucho que contengan las sustancias siguientes se mantienen en las partidas Nos. 40.01 ó 40.02, según los casos, siempre que tanto el caucho como las mezclas de caucho conserven su carácter esencial de materia en bruto:						
	1*) emulsificantes y antiadherentes;						
	2*) pequeñas cantidades de productos de la descomposición de los emulsificantes;						
	3*) termosenesibilizantes (para obtener, generalmente, látex termosenesibilizado), agentes de superficie catiónicos (para obtener, generalmente, látex electropositivo), antioxidantes, coagulantes, desmigajadores, agentes anticongelantes, peptizantes, conservantes o conservadores, estabilizantes, controladores de viscosidad y demás aditivos especiales análogos, en muy pequeñas cantidades.						
	6) En la partida N° 40.04 se entiende por desechos, desperdicios y recortes los que procedan de la fabricación o del trabajo del caucho y las manufacturas de caucho definitivamente inutilizables como tales a consecuencia de cortes, desgaste u otras causas.						
	7) Los hilos desnudos de caucho vulcanizado de cualquier sección, en los que la mayor dimensión de la sección transversal es superior a 5 mm, se clasifican en la partida N° 40.03.						
	8) La partida N° 40.10 comprende las correas transportadoras o de transmisión de tejido impregnado, recubierto, revestido o estratificado con caucho, así como las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho.						
	9) En las partidas Nos. 40.01, 40.02, 40.03, 40.05 y 40.08, se entiende por placas, hojas y tiras únicamente a las placas, hojas, tiras y bloques de forma geométrica regular, sin cortar o simplemente cortados de forma cuadrada o rectangular (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos ya dispuestos para su uso), aunque tengan un simple trabajo de superficie (impresión u otros) pero sin otra labor.						
	Los perfiles y varillas de la partida N° 40.08, incluso cortados en longitudes determinadas, son los que solo tienen un simple trabajo de superficie.						
40.01	CAUCHO NATURAL, BALATA, GUTAPERCHA, GUAYULE, CHICLE Y GOMAS NATURALES ANÁLOGAS, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.						
4001. 10. 00	- Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	4				10	
	- Caucho natural en otras formas:						
4001. 21. 00	- - Hojas ahumadas	6,5				10	
4001. 22. 00	- - Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	6,5				10	
4001. 29. 00	- - Los demás						
4001. 29. 10	- - Crepé	6,5				10	
4001. 29. 20	- - Granulado o prensado	6,5				10	
4001. 29. 90	- - Los demás	4				10	
4001. 30. 00	- Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	6,5				10	
40.02	CAUCHO SINTÉTICO Y CAUCHO FACTICIO DERIVADO DE LOS ACEITES, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS; MEZCLAS DE PRODUCTOS DE LA PARTIDA N° 40.01 CON LOS DE ESTA PARTIDA, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS.						
	- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):						
	-- Látex						
4002. 11. 00	- - De estireno-butadieno (SBR)	14,5				10	
4002. 11. 20	- - De estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	14,5				10	
4002. 19. 00	- - Los demás						
4002. 19. 10	- - Estireno-butadieno (SBR)						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP P C	IMP P C	OBSERVACIÓN
4002. 19. 11	En placas, hojas o tiras	14,5				10		
4002. 19. 12	Grado alimenticio, en formas primarias	4,5				10		
4002. 19. 19	Los demás	12				10		
4002. 19. 20	Estireno-butadieno carboxilado (XSBR)	14,5				10		
4002. 20.	- Caucho butadieno (BR)							
4002. 20. 10	Acete	4,5				10		
4002. 20. 90	Los demás	14,5				10		
	- Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR); caucho isobute- no-isopreno halogenado (CIIR o BIIR) :							
4002. 31. 00	- - Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	4,5				10		
4002. 39. 00	- - Los demás	4,5				10		
	- Caucho cloropreno (clorobutadieno) (CR):							
4002. 41. 00	- - Látex	4,5				10		
4002. 49. 00	- - Los demás	4,5				10		
	- Caucho acrilonitrilo-butadieno (NBR):							
4002. 51. 00	- - Látex	14,5				10		
4002. 59. 00	- - Los demás	14,5				10		
4002. 60. 00	- Caucho isopreno (IR)	4,5				10		
4002. 70. 00	- Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM) ...	14,5				10		
4002. 80. 00	- Mezclas de los productos de la partida no 40.01 con los de esta partida	14,5				10		
	- Los demás:							
4002. 91. 00	- - Látex	14,5				10		
4002. 99.	- - Los demás							
4002. 99. 10	Caucho estireno-isopreno-estireno	14,5				10		
4002. 99. 20	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado-propileno (EPDM-propileno)	4,5				10		
4002. 99. 90	Los demás	14,5				10		
4003. 00. 00	CAUCHO REGENERADO EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS	14,5				10		
4004. 00. 00	DESECHOS, DESPERDICIOS Y RECORTES, DE CAUCHO SIN ENDURECER, INCLUSO EN POLVO O GRÁNULOS	14,5				10		
40.05	CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLACAS, HOJAS O TIRAS							
4005. 10.	- Caucho con adición de negro de humo o de sílice							
4005. 10. 10	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado-propileno (EPDM-propileno), con sílice y plastificante, en gránulos ..	4,5				10		
4005. 10. 90	Los demás	16,5				10		
4005. 20. 00	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida n° 4005.10	16,5				10		
	- Los demás:							
4005. 91.	- - Placas, hojas y tiras							
4005. 91. 10	Preparaciones base para la fabricación de goma de mascar ..	16,5				10		
4005. 91. 90	Los demás	16,5				10		
4005. 99.	- - Los demás							
4005. 99. 10	Preparaciones base para la fabricación de goma de mascar ..	16,5				10		
4005. 99. 90	Los demás	16,5				10		
40.06	LAS DEMÁS FORMAS (POR EJEMPLO: VARILLAS, TU- BOS, PERFILES) Y ARTÍCULOS (POR EJEMPLO: DISCOS, ARANDELAS), DE CAUCHO SIN VULCANIZAR							
4006. 10. 00	- Perfiles para recauchutar	16,5				10		
4006. 90. 00	- Los demás	16,5				10		
4007. 00.	HILOS Y CUERDAS, DE CAUCHO VULCANIZADO							
4007. 00. 1	Hilos							
4007. 00. 11	Recubiertos de siliconas, incluso paralelizados	4,5				10		
4007. 00. 19	Los demás	16,5				10		
4007. 00. 21	Cuerdas	16,5				10		
40.08	PLACAS, HOJAS, TIRAS, VARILLAS Y PERFILES, DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER							
	- De caucho celular:							
4008. 11. 00	- - Placas, hojas y tiras	16,5				10		
4008. 19. 00	- - Los demás	16,5				10		
	- De caucho no celular:							
4008. 21. 00	- - Placas, hojas y tiras	16,5				10		
4008. 29. 00	- - Los demás	16,5				10		
40.09	TUBOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS (POR EJEMPLO: JUN-							

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP A/C	AUTO PARTES	OBSERVACIÓN
4009. 10. 00	TAS, CODOS, EMPALMES (RACORES). - Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios	14				10	10	
4009. 20.	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios							
4009. 20. 10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	16,5				10	10	
4009. 20. 90	Los demás	14				10	10	
4009. 30. 00	- Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios	14				10	10	
4009. 40. 00	- Reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios	16,5				10	10	
4009. 50.	- Con accesorios							
4009. 50. 10	Con una presión de ruptura superior o igual a 17,3 MPa	16,5				10	10	
4009. 50. 90	Los demás	14				10	10	
40.10	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE CAUCHO VULCANIZADO. - Correas transportadoras:							
4010. 11. 00	- - Reforzadas solamente con metal	16,5				10		
4010. 12. 00	- - Reforzadas solamente con materia textil	16,5				10		
4010. 13. 00	- - Reforzadas solamente con plástico	16,5				10		
4010. 19. 00	- - Las demás	16,5				10		
4010. 21. 00	- Correas de transmisión: - - Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60cm pero inferior o igual a 180cm, incluso estridadas, de sección trapezoidal	16,5				10	10	
4010. 22. 00	- - Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm, incluso estridadas, de sección trapezoidal	16,5				10	10	
4010. 23. 00	- - Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm, con muescas (sincrónicas)	16,5				10	10	
4010. 24. 00	- - Correas de transmisión sin fin de circunferencia superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm, con muescas (sincrónicas)	16,5				10	10	
4010. 29. 00	- - Las demás	16,5				10	10	
40.11	NEUMÁTICOS (LLANTAS NEUMÁTICAS) NUEVOS DE CAUCHO. - Del tipo de los utilizados en automóviles de turismo (incluidos los vehículos del tipo familiar -"break" o "station-wagon"- y los de carrera)	18,5				10	10	
4011. 10. 00	- Del tipo de los utilizados en autobuses o en camiones							
4011. 20.	De medida 11,00 - 24	18,5				10	10	
4011. 20. 10	Los demás	18,5				10	10	
4011. 20. 90	Los demás	2,5				10		
4011. 30. 00	- Del tipo de los utilizados en aviones	16				10		
4011. 40. 00	- Del tipo de los utilizados en motocicletas	16				10		
4011. 50. 00	- Del tipo de los utilizados en bicicletas	16				10		
4011. 91.	- Los demás:							
4011. 91. 1	- - Con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares Para máquinas de las partidas nos 84.29 u 84.30 o de la subpartida n° 8479.10	4,5				10		
4011. 91. 11	Con ancho seccional superior o igual a 1143 mm. (45") y diámetro de llanta superior o igual a 1143 mm. (45")	18,5				10		
4011. 91. 19	Los demás	4,5				10		
4011. 91. 20	Radiales, del tipo de los utilizados en volquetes automotores concedidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras, con ancho seccional superior o igual a 940 mm. (37") y diámetro de llanta superior o igual a 1448 mm. (57")	18,5				10		
4011. 91. 90	Los demás	18,5				10		
4011. 99.	- - Los demás							
4011. 99. 10	Para tractores o implementos agrícolas, de las siguientes medidas: 4,00-18; 4,00-15; 5,00-15; 5,00-16; 5,50-16; 6,00-16; 6,50-16; 7,50-16; 7,50-18; 4,00-19; 6,00-19; 6,00/6,50-20; 7,50-20	18,5				10	10	
4011. 99. 2	Para máquinas de las partidas n° 8429, u 8430, o de la subpartida n° 8479.10							
4011. 99. 21	Con ancho seccional superior o igual a 1143 mm. (45") y diámetro de llantas superior o igual a 1143 mm. (45")	4,5				10		
4011. 99. 29	Los demás	18,5				10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. T C S	OBSERVACIÓN
	SECCION VIII						
	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS (CARTERAS) GUARNICIONERIA DE TALABARTERIA O ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y CONTENIDOS SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA						
	CAPITULO 41						
	PIELES (EXCEPTO LA PELETERIA) Y CUEROS						
	Notas.						
	1. Este capítulo no comprende:						
	a) los recortes y desperdicios similares de cueros y pieles en bruto (partida N° 05.11);						
	b) las pieles y partes de pieles, de aves, con sus plumas o su plumón (partidas Nos. 05.05 ó 67.01, según los casos);						
	c) las pieles en bruto, curtidadas o adobadas, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Sin embargo, se clasificarán en este capítulo las pieles en bruto sin depilar de bovino (incluidas las de búfalo), de equino, ovino (excepto las de cordero austracón, "Breitshwanz", "caracul", "persas" o similares y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet), de caprino (excepto las pieles de cabra, cabritilla y cabrito del Yemen, de Mongolia o del Tibet), de porcino (incluidas las de pecaño), de gamuza, de gacela, reno, alce, ciervo, corzo y perro.						
	2. En la Nomenclatura, la expresión cuero regenerado se refiere a las materias comprendidas en la partida N° 41.11.						
41.01	CUEROS Y PIELES EN BRUTO, DE BOVINO O DE EQUINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPILADOS O DIVIDIDOS.						
4101. 10. 00	- Cueros y pieles enteros de bovino, con un peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 14 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	4,5				10	
	- Los demás cueros y pieles de bovino, frescos o salados verdes (húmedos):						
4101. 21.	-- Enteros						
4101. 21. 10	Sin dividir	4,5				10	
4101. 21. 20	Divididos con la flor	4,5				10	
4101. 21. 30	Divididos sin la flor	4,5				10	
4101. 22.	-- Crupones y medios crupones						
4101. 22. 10	Sin dividir	4,5				10	
4101. 22. 20	Divididos con la flor	4,5				10	
4101. 22. 30	Divididos sin la flor	4,5				10	
4101. 29.	- Los demás						
4101. 29. 10	Sin dividir	4,5				10	
4101. 29. 20	Divididos con la flor	4,5				10	
4101. 29. 30	Divididos sin la flor	4,5				10	
4101. 30.	- Los demás cueros y pieles de bovino, conservados de otro modo						
4101. 30. 10	Sin dividir	4,5				10	
4101. 30. 20	Divididos con la flor	4,5				10	
4101. 30. 30	Divididos sin la flor	4,5				10	
4101. 40.	- Cueros y pieles de equino						
4101. 40. 10	Sin dividir	4,5				10	
4101. 40. 20	Divididos con la flor	4,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. T C	OBSERVACIÓN
4101. 40. 30 41.02	Divididos sin la flor CUEROS Y PIELS EN BRUTO, DE OVINO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPIRADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LA NOTA 1 c) DE ESTE CAPÍTULO.	4,5				10	
4102. 10. 00	- Con lana - Sin lana (depilados):	4,5				10	
4102. 21. 00	- Piqueados 4,5					10	
4102. 29. 00	- Los demás 4,5					10	
41.03	LOS DEMÁS CUEROS Y PIELS EN BRUTO (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA), INCLUSO DEPIRADOS O DIVIDIDOS, EXCEPTO LOS EXCLUIDOS POR LAS NOTAS 1 b) Ó 1 c) DE ESTE CAPÍTULO.						
4103. 10. 00	- De caprino 4,5					10	
4103. 20. 00	- De reptil 4,5					10	
4103. 90. 00	- Los demás 4,5					10	
41.04	CUEROS Y PIELS DE BOVINO O DE EQUINO, DEPIRADOS, PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS N°S 41.08 Ó 41.09.						
4104. 10.	- Cueros y pieles enteros de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ² (28 pies cuadrados) - Simplemente curtidos al cromo, en estado húmedo ("Wet-blue")						
4104. 10. 1	Sin dividir 6,5					10	
4104. 10. 11	Divididos con la flor 6,5					10	
4104. 10. 12	Divididos sin la flor 6,5					10	
4104. 10. 13	Curtidos al cromo, en estado seco ("Box-call") 10,5					10	
4104. 10. 20	Los demás 10,5					10	
4104. 10. 90	- Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, curtidos o recurtidos, pero sin preparación posterior, incluso divididos:						
4104. 21. 00	- - Cueros y pieles de bovino, con precurtido vegetal 12,5					10	
4104. 22.	- - Cueros y pieles de bovino, precurtidos de otro modo						
4104. 22. 1	Simplemente curtidos al cromo, en estado húmedo ("Wet-blue")						
4104. 22. 11	Enteros o medios, sin dividir 10,5					10	
4104. 22. 12	Enteros o medios, divididos con la flor 10,5					10	
4104. 22. 13	Enteros o medios, divididos sin la flor 10,5					10	
4104. 22. 19	Los demás 10,5					10	
4104. 22. 90	Los demás 10,5					10	
4104. 29. 00	- - Los demás 12,5					10	
	- Los demás cueros y pieles, de bovino o de equino, apergaminados o preparados después del curtido:						
4104. 31.	- Plena flor y plena flor dividida						
4104. 31. 1	De bovino, preparado después del curtido, sin acabar 12,5					10	
4104. 31. 11	Curtidos al vegetal para suelas 12,5					10	
4104. 31. 19	Los demás 12,5					10	
4104. 31. 20	De bovino, preparado después del curtido, acabado 12,5					10	
4104. 31. 90	Los demás 12,5					10	
4104. 39.	- - Los demás						
4104. 39. 1	De bovino, preparado después del curtido						
4104. 39. 11	Sin acabar 12,5					10	
4104. 39. 12	Acabados 12,5					10	
4104. 39. 90	Los demás 12,5					10	
41.05	CUEROS Y PIELS DE OVINO DEPIRADOS, PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS N°S 41.08 Ó 41.09.						
	- Curtidos o recurtidos pero sin otra preparación posterior, incluso divididos:						
4105. 11. 00	- - Con precurtido vegetal 12,5					10	
4105. 12.	- - Precurtidos de otra forma						
4105. 12. 10	Simplemente curtidos al cromo, en estado húmedo ("wet-blue")					10	
4105. 12. 90	Los demás 10,5					10	
4105. 19. 00	- - Los demás 12,5					10	
4105. 20.	- Apergaminados o preparados después del curtido						
4105. 20. 10	Curtidos al cromo, en estado seco ("crust") 12,5					10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. T.C.	OBSERVACIÓN
4105. 20. 90 41.06	Los demás CUEROS Y PIELS DE CAPRINO DEPIRADOS, PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS N°S 41.08 Ó 41.09. - Curtidos o recurtidos, pero sin preparación posterior, incluso divididos:	12,5				10	
4106. 11. 00	-- Con precurtido vegetal	12,5				10	
4106. 12	-- Precurtidos de otra forma					10	
4106. 12. 10	Simplemente curtidos al cromo, en estado húmedo ("Wet-blue").	10,5				10	
4106. 12. 90	Los demás	12,5				10	
4106. 19. 00	-- Los demás	12,5				10	
4106. 20	- Apergamados o preparados después del curtido	12,5				10	
4106. 20. 10	Curtidos al cromo, acabados	12,5				10	
4106. 20. 90	Los demás	12,5				10	
41.07	CUEROS Y PIELS DEPIRADOS DE LOS DEMÁS ANIMALES Y CUEROS Y PIELS DE ANIMALES SIN PELO, PREPARADOS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS N°S 41.08 Ó 41.09.						
4107. 10	- De porcino						
4107. 10. 10	Simplemente curtidos al cromo, en estado húmedo ("wet-blue")	10,5				10	
4107. 10. 90	Los demás	12,5				10	
	- De reptil:						
4107. 21. 00	-- Con precurtido vegetal	12,5				10	
4107. 29. 00	-- Los demás	12,5				10	
4107. 90. 00	- De los demás animales	12,5				10	
4108. 00. 00	CUEROS Y PIELS AGAMUZADOS (INCLUIDO EL AGAMUZADO COMBINADO AL ACEITE)	12,5				10	
4109. 00	CUEROS Y PIELS CHAROLADOS Y SUS IMITACIONES DE CUEROS O PIELS CHAPADOS; CUEROS Y PIELS METALIZADOS.						
4109. 00. 10	Charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados	12,5				10	
4109. 00. 20	Metalizados	12,5				10	
4110. 00. 00	RECORTES Y DEMÁS DESPERDICIOS DE CUERO O PIEL, PREPARADOS, O DE CUERO REGENERADO, INUTILIZABLES PARA LA FABRICACIÓN DE MANUFACTURAS DE CUERO; ASERRÍN, POLVO Y HARINA DE CUERO. CUERO REGENERADO, A BASE DE CUERO O DE FIBRAS DE CUERO, EN PLACAS, HOJAS O TIRA, INCLUSO ENROLLADAS	12,5				10	
4111. 00. 00		12,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2, 3, 4, 5, 6, 7	OBSERVACIÓN
	CAPITULO 42 MANUFACTURAS DE CUERO; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA Notas: 1. Este Capítulo no comprende: a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida N° 30.66); b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas Nos. 43.03 y 43.04, según los casos); c) los artículos confeccionados con redes de la partida N° 56.08; d) los artículos del Capítulo 64; e) los sombreros, demás tocados y sus partes, del Capítulo 65; f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida N° 66.02; g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida N° 71.17); h) los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente); - ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida N° 92.09); k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado); l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos); m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida N° 96.06. 2. A) Además de lo dispuesto en la Nota 1 anterior, la partida N° 42.02 no comprende: a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no diseñadas para uso prolongado, incluso impresas (partida N° 39.23); b) los artículos de materia trenzable (partida N° 46.02); B) Las manufacturas comprendidas en las partidas Nos. 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaque), de perlas finas (naturales) y/o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituídas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, a condición de que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, estas deben clasificarse en el Capítulo 71. 3. En la partida N° 42.03 la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir se refiere, en particular, a los guantes (incluidos los de deportes y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida N° 91.13).						
4201. 00	ARTÍCULOS DE TALABARTERÍA O GUARNICIONERÍA PARA TODOS LOS ANIMALES (INCLUIDOS LOS TIROS, TRAÍLLAS, RODILLERAS, BOZALES, SUDADEROS, ALFORJAS, ABRIGOS PARA PERROS Y ARTÍCULOS SIMILARES), DE CUALQUIER MATERIA.						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % C	OBSERVACIÓN
4201. 00. 10	De cuero natural o regenerado	22,5				10	
4201. 00. 90	Los demás	22,5				10	
42.02	BAÚLES, MALETAS (VALIJAS), MALETINES, INCLUIDOS LOS DE ASEO Y LOS PORTADOCUMENTOS, PORTAFO- LIOS (CARTERAS DE MANO), CARTAPACIOS, FUNDAS Y ESTUCHES PARA GAFAS (ANTEOJOS), GEMELOS, CÁ- MARAS FOTOGRÁFICAS O CINEMATOGRAFICAS, INS- TRUMENTOS MUSICALES O ARMAS Y CONTINENTES SI- MILARES, SACOS DE VIAJE, BOLSAS DE ASEO, MOCHI- LAS, BOLSOS DE MANO (CARTERAS), BOLSAS PARA LA COMPRA, BILLETERAS, PORTAMONEDAS, PORTAMA- PAS, PETACAS, PITILLERAS Y BOLSAS PARA TABACO, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS Y PARA ARTÍCULOS DE DEPORTE, ESTUCHES PARA FRASCOS Y BOTELLAS, ES- TUCHES PARA JOYAS, POLVERAS, ESTUCHES PARA OR- FEBRERÍA Y CONTINENTES SIMILARES, DE CUERO NA- TURAL O REGENERADO, HOJAS DE PLÁSTICO, MATE- RIA TEXTIL, FIBRA VULCANIZADA O CARTÓN, O RE- CUBIERTOS TOTALMENTE O EN SU MAYOR PARTE CON ESTAS MATERIAS O PAPEL - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares:						
4202. 11. 00	- - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regene- rado o cuero charolado	22,5				10	10% METI-MERCOSUR
4202. 12.	- - Con la superficie exterior de plástico o materia textil						
4202. 12. 10	De plástico	22,5	14			1,5	
4202. 12. 20	De materia textil	20				10	10% METI-MERCOSUR
4202. 19. 00	- - Los demás	20				1,5	10% METI-MERCOSUR
	- Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas: - - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regene- rado o cuero charolado	22,5				10	10% METI-MERCOSUR
4202. 21. 00	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	22,5				10	10% METI-MERCOSUR
4202. 22.	- - Con la superficie exterior de plástico o materia textil	22,5	14			1,5	
4202. 22. 10	De hojas de plástico	20				1,5	
4202. 22. 20	De materia textil	20				10	
4202. 29. 00	- - Los demás	20				10	
	- Artículos de bolsillo o de bolsos de mano (carteras): - - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regene- rado o cuero charolado	22,5				10	
4202. 31. 00	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil ..	20				1,5	
4202. 32. 00	- - Los demás	22,5				10	
4202. 39. 00	- Los demás: - - Con la superficie exterior de cuero natural, cuero regene- rado o cuero charolado	22,5				10	
4202. 91. 00	- - Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	20				10	
4202. 92. 00	- - Los demás	20				10	
4202. 99. 00	- Los demás	20				10	
42.03	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTI- TIR, DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO.						
4203. 10. 00	- Prendas de vestir	22,5				10	10% METI-MERCOSUR
	- Guantes, mitones y manoplas: - - Diseñados especialmente para la práctica del deporte	22,5				10	
4203. 21. 00	- - Los demás	22,5				10	
4203. 29. 00	- Cintos, cinturones y bandoleras	22,5				10	
4203. 30. 00	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	22,5				10	10% METI-MERCOSUR
4203. 40. 00	ARTÍCULOS PARA USOS TÉCNICOS DE CUERO NATU- RAL O CUERO REGENERADO.	22,5				10	
4204. 00.	Correas transportadoras o correas de transmisión	22,5				10	
4204. 00. 10	Los demás	22,5				10	
4204. 00. 90	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CUERO NATURAL O CUERO REGENERADO	22,5				10	
4205. 00. 00	MANUFACTURAS DE TRIPA, VEJIGAS O TENDONES.						
42.06	- Cuerdas de tripa	22,5				10	
4206. 10. 00	- Las demás	22,5				10	
4206. 90. 00							

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 43 PELETERÍA Y CONFECCIONES DE PELETERÍA; PELETERÍA FACTICIA O ARTIFICIALES <i>Notas</i> 1. <i>Independientemente de la peletería en bruto de la partida N° 43.01, en la Nomenclatura, el término de peletería abarca a las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.</i> 2. <i>Este Capítulo no comprende:</i> a) <i>las pieles y partes de pieles de ave, con su pluma o su plumón (partidas Nos. 05.05 ó 67.01, según sus casos);</i> b) <i>las pieles en bruto sin depilar, de la naturaleza de las clasificadas en el Capítulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dichos Capítulos;</i> c) <i>los guantes confeccionados a la vez con peletería natural o peletería facticia o artificial y con cuero (partida N° 42.03);</i> d) <i>los artículos del Capítulo 64;</i> e) <i>los sombreros, demás tocados y sus partes, del Capítulo 65;</i> f) <i>los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).</i> 3. <i>Se clasifican en la partida N° 43.03, de peletería y partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, cosidas formando prendas, partes de prendas, complementos (accesorios), de vestir u otros artículos.</i> 4. <i>Se clasifican en las partidas Nos. 43.03 ó 43.04, según los casos, las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente con peletería natural o con peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, con partes exteriores de peletería natural o de peletería facticia o artificial, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.</i> 5. <i>En las Nomenclaturas, se consideran peletería facticia o artificial las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelos u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, por punto (partidas Nos. 58.01 ó 60.01, generalmente).</i>						
43.01	PELETERÍA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMÁS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERÍA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS N°S 41.01, 41.02 Ó 41.03.						
4301. 10. 00	- De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	12,5				10	
4301. 20. 00	- De conejo o liebre, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas ..	12,5				10	
4301. 30. 00	- De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de corderos de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	12,5				10	
4301. 40. 00	- De castor, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	12,5				10	
4301. 50. 00	- De rata almizclera, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas ..	12,5				10	
4301. 60. 00	- De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	12,5				10	
4301. 70. 00	- De foca u otaria, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	12,5				10	
4301. 80. 00	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	12,5				10	
4301. 90. 00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	12,5				10	
43.02	PELETERÍA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMÁS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA N° 43.03.						
	- Piel enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensanblar:						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP C C	OBSERVACIÓN
4302. 11. 00	-- De visón	16,5				10	
4302. 12. 00	-- De conejo o liebre	16,5				10	
4302. 13. 00	-- De cordero llamadas "astracán", "Breitschwanz", "caracul" "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tibet	16,5				10	
4302. 19.	-- Las demás						
4302. 19. 10	De ovinos	16,5				10	
4302. 19. 90	Las demás	16,5				10	
4302. 20. 00	- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	16,5				10	
4302. 30. 00	- Piel enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	16,5				10	
43.03	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, Y DEMÁS ARTÍCULOS DE PELETERÍA						
4303. 10. 00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	22,5				10	
4303. 90. 00	- Los demás	22,5				10	
4304. 00. 00	PELETERÍA FÁCTICA O ARTIFICIAL Y ARTÍCULOS DE PELETERÍA FÁCTICA O ARTIFICIAL	22,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. T ₁ T ₂	OBSERVACIÓN
	SECCION IX MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA CAPITULO 44 MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA Notas 1. Este Capítulo no comprende: a) las virtudes y astillas de madera ni la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas especialmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (partida N° 12.11); b) el bambú ni demás materias de naturaleza leñosa de las especies utilizadas principalmente en cestería o en espartería, en bruto, incluso hendidos, aserrados longitudinalmente o cortados en longitudes determinadas (partida N° 14.01); c) las virutas y astillas de madera ni la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas especialmente como tintóres o curtientes (partida N° 14.04); d) los carbones activados (partida N° 38.02); e) los artículos de la partida N° 42.02; f) las manufacturas del Capítulo 46; g) el calzado y sus partes, del Capítulo 64; h) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: paraguas, bastones y sus partes); i) las manufacturas de la partida N° 68.08; k) la bisutería de la partida N° 71.17; l) los artículos de las Secciones XVI o XVII (por ejemplo: partes de máquinas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y piezas de carretería); m) los artículos de la Sección XVIII (por ejemplo: cajas y envolturas similares de aparatos de relojería y los instrumentos musicales y sus partes); n) las partes de armas (partida N° 93.05); o) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas); p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos); q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y partes de pipas, botones y lápices), excepto los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida N° 96.03; r) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte). 2. En este Capítulo se entiende por madera densificada, la madera, incluso la enchapada, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera enchapada, éste debe ser más intenso que el necesario para asegurarla cohesión) de tal naturaleza que produzca un aumento sensible de la densidad o de la dureza, así como una mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C E F C	OBSERVACIÓN
	3. En las partidas Nos. 44.14 a 44.21, los artículos de tableros de partículas o tableros similares, de tableros de fibra, de madera estratificada, se asimilan a los artículos correspondientes de madera. 4. los productos de las partidas Nos. 44.10, 44.11 ó 44.12 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidos en la madera de la partida N° 44.09, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no le confieran las características de artículos de otras partidas. 5. La partida N° 44.17 no comprende las herramientas cuya hojas, cuchilla, superficie u otra parte operante esté constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Capítulo 82. 6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 anterior y salvo disposición en contrario, cualquier referencia a madera en un texto de partida de este Capítulo se aplica también al bambú y demás materias de naturaleza leñosa. Nota de subpartida 1. En las subpartidas Nos 4403.41 a 4403.49, 4407.24 a 4407.29, 4408.31 a 4403.39 y 4412.13 a 4412.99, se entiende por maderas tropicales los siguientes tipos de madera: Abura, Acajou d'Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Anigré, Avodiré, Azobé, Balau, balau, Bossé clair, Bossé foncé, Catiwo, Cedro, Daberna, Dark Red Meranti, Dibout, Doussil, Framiré, Freije, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Macaranduba, Mahogany, Makoré, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Nianong, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabill, Orey, Ovangkol, Ozigo, Palaauk, Paldao, Palustrandre de Guatemala, Palustrandre de Para, Palustrandre de Rio, Palustrandre de Rose, Pau Marlin, Pulai, Punah, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Teak, Tiamu, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti.						
44.01	LEÑA; MADERA EN PLAQUITAS O PARTÍCULAS; ASERRIN, DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE MADERA, INCLUSO AGLOMERADOS EN LEÑOS, BRIQUETAS, BOLLITAS O FORMAS SIMILARES.						
4401. 10. 00	- Leña	4,5				10	
4401. 21. 00	- Madera en plaquitas o partículas:						
4401. 21. 00	- - De coníferas	4,5				10	
4401. 22. 00	- - Distinta de la de coníferas	4,5				10	
4401. 30. 00	- Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	4,5				10	
4402. 00. 00	CARBÓN VEGETAL (COMPRENDIDO EL DE CÁSCARAS O DE HUESOS (CAROZOS) DE FRUTOS), INCLUSO AGLOMERADO	4,5				10	
44.03	MADERA EN BRUTO, INCLUSO DESCORTEZADA, DESALBURADA O ESCUADRADA.						
4403. 10. 00	- Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación ..	4,5				10	
4403. 20. 00	- Las demás, de coníferas	4,5				10	
	- Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:						
4403. 41. 00	- - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau ..	4,5				10	
4403. 49. 00	- Las demás	4,5				10	
	- Las demás:						
4403. 91. 00	- - De encina, roble, alcornoque y demás belloterros (Quercus spp.)	4,5				10	
4403. 92. 00	- - De haya (Fagus spp.)	4,5				10	
4403. 99. 00	- Las demás	4,5				10	
44.04	FLEJES DE MADERA; RODRIGONES HENDIDOS; ESTACAS Y ESTACUILLAS DE MADERA, APUNTADAS, SIN ASERRAR LONGITUDINALMENTE, MADERA SIMPLEMENTE DESBASTADA O REDONDEADA, PERO SIN TOR-						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	OBSERVACIÓN
	NEAR, CURVAR NI TRABAJAR DE OTRO MODO, PARA BASTONES, PARAGUAS, MANGOS DE HERRAMIENTAS O SIMILARES; MADERA ENTABILLAS, LAMINAS, CINTAS O SIMILARES.						
4404. 10. 00	- De coníferas	4,5				10	
4404. 20. 00	- Distinta de la de coníferas	4,5				10	
4405. 00. 00	LANA DE MADERA; HARINA DE MADERA.	4,5				10	
44.06	TRAVIESAS (DURMIENTES) DE MADERA PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES.						
4406. 10. 00	- Sin impregnar	6,5				10	
4406. 90. 00	- Las demás	6,5				10	
44.07	MADERA ASERRADA O DESBASTADA LONGITUDINALMENTE, CORTADA O DESENROLLADA, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MÚLTIPLES, DE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm.						
4407. 10. 00	- De coníferas	8,5				10	
	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:						
4407. 24.	- Virola, Mahogany (Swietenia spp.), Imbuia y Balsa						
4407. 24. 10	Mahogany (Swietenia spp.)	8,5				10	
4407. 24. 20	Imbuia	8,5				10	
4407. 24. 90	Las demás	8,5				10	
4407. 25. 00	- Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	8,5				10	
4407. 26. 00	- White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	8,5				10	
4407. 29.	- Las demás						
4407. 29. 10	De Cedro	8,5				10	
4407. 29. 20	De Ipé (Lapacho)	8,5				10	
4407. 29. 30	De Pau Marfim (Guatambú)	8,5				10	
4407. 29. 40	De Louro (Peteribí o Peterivy)	8,5				10	
4407. 29. 90	Las demás	8,5				10	
	- Las demás:						
4407. 91. 00	- De encina, roble, alcomoque y demás bellotos (Quercus spp.)	8,5				10	
4407. 92. 00	- De haya (Fagus spp.)	8,5				10	
4407. 99.	- Las demás						
4407. 99. 10	De cañafistula (Ybyrapytá) (Peltophorum vogelianum)	8,5				10	
4407. 99. 20	De peroba (Paratecoma peroba)	8,5				10	
4407. 99. 30	De guayaibí (Patagonula americana)	8,5				10	
4407. 99. 40	De incienso (Myrcarpus spp.)	8,5				10	
4407. 99. 50	De urunday (urunday) (Astronium balansae)	8,5				10	
4407. 99. 60	De viraró (yvyraró) (Pterogyne nitens)	8,5				10	
4407. 99. 70	De curupay (Kurupay) (Piptadenia macrocarpa)	8,5				10	
4407. 99. 90	Las demás, excepto de laurel (Nectandra spp. y Ocotea spp.)	8,5				10	
44.08	HOJAS PARA CHAPADO O CONTRACHAPADO (INCLUSO UNIDAS) Y DEMÁS MADERAS ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENROLLADAS, INCLUSO CEPILLADAS, LIJADAS O UNIDAS POR ENTALLADURAS MÚLTIPLES, DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 6 mm.						
4408. 10.	- De coníferas						
4408. 10. 10	De pino brasil (Araucaria angustifolia)	8,5				10	
4408. 10. 90	Las demás	8,5				10	
	- De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo:						
4408. 31. 00	- Dark Red Meranti, Light Red Meranti, excepto Meranti Bakau	8,5				10	
4408. 39.	- Las demás						
4408. 39. 10	De Cedro	8,5				10	
4408. 39. 20	De Pau Marfim (Guatambú)	8,5				10	
4408. 39. 90	Las demás	8,5				10	
4408. 90. 00	- Las demás, exclusivamente babuem, palissandre du brasil (Jacaranda) y bois de rose femelle (palo rosa)	8,5				10	
44.09	MADERA (INCLUIDAS LAS TABILLAS Y FRISOS PARA PARQUÉS, SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMENTE, CON LENGÜETAS, RANURAS, REBAJES, ACANALADOS, BISELADOS, CON JUNTAS EN V, MOLDURADOS, REDONDEADOS O SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS O CANTOS, INCLUSO CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MÚLTIPLES.						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % C	OBSERVACIÓN
4409. 10. 00	- De coníferas	12,5				10	
4409. 20. 00	- Distinta de la de coníferas	12,5				10	
44.10	TABLEROS DE PARTÍCULAS Y TABLEROS SIMILARES, DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS.						
	- De mader:						
4410. 11. 00	- Tableros llamados "waferboard", incluidos los llamados "oriented strand board"	12,5				10	
4410. 19. 00	- Los demás	12,5				10	
4410. 90. 00	- De las demás materias leñosas	12,5				10	
44.11	TABLEROS DE FIBRA DE MADERA U OTRAS MATERIAS LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS O DEMÁS AGLUTINANTES ORGÁNICOS.						
	- Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0,8 g/cm ³ :						
4411. 11. 00	- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	12,5				10	
4411. 19. 00	- Los demás	12,5				10	
	- Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³ :						
4411. 21. 00	- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	12,5				10	
4411. 29. 00	- Los demás	12,5				10	
	- Tableros de fibra de masa volúmica superior a 0,35 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,5 g/cm ³ :						
4411. 31. 00	- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	12,5				10	
4411. 39. 00	- Los demás	12,5				10	
	- Los demás:						
4411. 91. 00	- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	12,5				10	
4411. 99. 00	- Los demás	12,5				10	
44.12	MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR.						
	- Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:						
4412. 13. 00	- Que tenga, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	12,5				10	
4412. 14. 00	- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	12,5				10	
4412. 19. 00	- Las demás	12,5				10	
	- Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas						
4412. 22. 00	- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	12,5				10	
4412. 23. 00	- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	12,5				10	
4412. 29. 00	- Las demás	12,5				10	
	- Las demás:						
4412. 92. 00	- Que tengan, por lo menos, una hoja de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 1 de este Capítulo	12,5				10	
4412. 93. 00	- Las demás, que contengan, por lo menos, un tablero de partículas	12,5				10	
4412. 99. 00	- Las demás	12,5				10	
4413. 00. 00	MADERA DENSIFICADA EN BLOQUES, TABLAS, TIRAS O PERFILES.	12,5				10	
4414. 00. 00	MARCOS DE MADERA PARA CUADROS, FOTOGRAFÍAS, ESPEJOS U OBJETOS SIMILARES.	12,5				10	
44.15	CAJONES, CAJAS, JAULAS, TAMBORES Y ENVASES SIMILARES, DE MADERA; CARRETES PARA CABLES, DE MADERA; PALETAS, PALETAS CAJA Y DEMÁS PLATAFORMAS PARA CARGA, DE MADERA; COLLARINES PARA PALETAS, DE MADERA.						
4415. 10. 00	- Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	12,5				10	
4415. 20. 00	- Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	12,5				10	
4416. 00.	BARRILES, CUBAS, TINAS Y DEMÁS MANUFACTURAS DE TONELERÍA Y SUS PARTES, DE MADERA, INCLUIDAS LAS DUELAS.						
4416. 00. 10	De encina, roble, alcornoque y demás belloterios (Quercus spp.) ..	4,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C F	OBSERVACIÓN
4416. 00. 90	Las demás	12,5				10	
4417. 00.	HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE CEPILLOS, BROCHAS O ESCOBAS, DE MADERA; FORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO, DE MADERA.						
4417. 00. 10	Herramientas	12,5				10	
4417. 00. 20	Hormas, ensanchadores y tensores para el calzado	12,5				10	
4417. 00. 90	Los demás	12,5				10	
44.18	OBRAS Y PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIONES, INCLUIDOS LOS TABLEROS CELULARES, LOS TABLEROS PARA PARQUÉS Y TABILLAS PARA CUBIERTA DE TEJADOS O FACHADAS ("SHINGLES" Y "SHAKES"), DE MADERA.						
4418. 10. 00	- Ventanas, contra-ventanas, y sus marcos y contramarcos	16,5				10	
4418. 20. 00	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	16,5				10	
4418. 30. 00	- Tableros para parkés	16,5				10	
4418. 40. 00	- Encofrados para hormigón	16,5				10	
4418. 50. 00	- Tabillitas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes")	16,5				10	
4418. 90. 00	- Los demás	16,5				10	
4419. 00. 00	ARTÍCULOS DE MESA O DE COCINA, DE MADERA. ...	16,5				10	
44.20	MARQUETERÍA Y TARACEA; COFRECILLOS Y ESTUCHES PARA JOYERÍA U ORFEBRERÍA Y MANUFACTURAS SIMILARES, DE MADERA; ESTATUILLAS Y DEMÁS OBJETOS DE ADORNO, DE MADERA; ARTÍCULOS DE MOBILIARIO, DE MADERA, NO COMPRENDIDOS EN EL CAPÍTULO 94.						
4420. 10. 00	- Estatuillas y demás objetos de adorno, de madera	16,5				10	
4420. 90. 00	- Los demás	16,5				10	
44.21	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE MADERA.						
4421. 10. 00	- Perchas para prendas de vestir	16,5				10	
4421. 90. 00	- Las demás	16,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % y C	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 45						
	CORCHO Y SUS MANUFACTURAS						
	<i>Nota</i>						
	<i>1. Este Capítulo no comprende:</i>						
	<i>a) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;</i>						
	<i>b) los sombreros, demás tocados y sus partes, del Capítulo 65;</i>						
	<i>c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).</i>						
45 01	CORCHO NATURAL EN BRUTO O SIMPLEMENTE PREPARADO; DESPERDICIOS DE CORCHO; CORCHO TRITURADO, GRANULADO O PULVERIZADO.						
4501 10 00	- Corcho natural en bruto o simplemente preparado	4,5				10	
4501 90 00	- Las demás	4,5				10	
4502 00 00	CORCHONATURAL,DESCORTEZADOOSIMPLEMENTE ESCUADRADO, O EN BLOQUES, PLACAS, HOJAS O TIRAS, CUADRADAS O RECTANGULARES (INCLUIDOS LOS ESBOZOS CON ARISTAS VIVAS PARA TAPONES).						
45 03	MANUFACTURAS DE CORCHO NATURAL.						
4503 10 00	- Tapones	12,5				10	
4503 90 00	- Las demás	12,5				10	
45 04	CORCHO AGLOMERADO (INCLUSO CON AGLUTINANTE) Y MANUFACTURAS DE CORCHO AGLOMERADO.						
4504 10 00	- Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	12,5				10	
4504 90 00	- Las demás	12,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP 2 V G	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 46						
	MANUFACTURAS DE ESPARTERÍA O CESTERÍA						
	<i>Notas</i>						
	1. En este Capítulo, la expresión <i>materia trenzable</i> , se refiere a materias en un estado o formas tales que puedan trenzarse, entrelazarse o trabajarse de modo análogo. Se consideran como tales, en particular, la paja, mimbre, sause, bambú, junco, caña, cinta de madera, tira de otros vegetales (por ejemplo: tiras de corteza, hojas estrechas y rafia u otras tras obtenidas de hojas anchas), fibras textiles naturales sin hilar, monofilamentos, tiras y formas similares de plástico y tiras de papel, pero no de cuero o piel preparados o de cueros regenerados, de fieltro o tela sin tejer, ni el cabello, crin, mechas e hilados de materia textil ni monofilamentos, tiras y formas similares del Capítulo 54.						
	2. Este Capítulo no comprende:						
	a) los revestimientos de paredes de la partida N° 48.14;						
	b) los cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o no (partida N° 56.07);						
	c) el calzado y el sombrero, demás tocados y sus partes, de los Capítulos 64 y 65;						
	d) los vehículos y las cajas para vehículos, de cestería (Capítulo 87);						
	e) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrados).						
	3. En la partida N° 46.01, se consideran <i>materia trenzable</i> , trenzas y artículos similares de materia trenzable, paralelizados, los artículos constituidos por materia trenzable, trenzas o artículos similares de materia trenzable, yuxtapuestos formando napas por medio de ligaduras, aunque éstas últimas sean de materia textil hilada.						
46.01	TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA TRENZABLE, INCLUSO ENSAMBLADOS EN TIRAS; MATERIA TRENZABLE, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE MATERIA TRENZABLE, TEJIDOS O PARALELIZADOS, EN FORMA PLANA, INCLUSO TERMINADOS (POR EJEMPLO: ESTERILLAS, ESTERAS, CAÑIZOS).						
4601. 10. 00	- Trenzas y artículos similares de materia trenzable, incluso ensamblados en tira	14,5				10	
4601. 20. 00	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal	14,5				10	
	- Los demás:						
4601. 91. 00	- De materia vegetal	14,5				10	
4601. 99. 00	- Los demás	14,5				10	
46.02	ARTÍCULOS DE CESTERÍA OBTENIDOS DIRECTAMENTE EN SU FORMA CON MATERIA TRENZABLE O CONFECCIONADOS CON ARTÍCULOS DE LA PARTIDA N° 46.01; MANUFACTURAS DE ESPONJA VEGETAL (PASTE O "LUFA").						
4602. 10. 00	- De materia vegetal	14,5				10	
4602. 90. 00	- Los demás	14,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C E C	OBSERVACIÓN
	SECCION X						
	<i>PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES</i>						
	CAPITULO 47						
	<i>PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS)</i>						
4701. 00. 00	PASTA MECÁNICA DE MADERA	6,5				10	
4702. 00. 00	PASTA QUÍMICA DE MADERA PARA DISOLVER	6,5				10	
47.03	PASTA QUÍMICA DE MADERA A LA SOSA (SODA) O AL SULFATO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER. - Cruda:						
4703. 11. 00	- De coníferas	6,5				10	
4703. 19. 00	- Distinta de la de coníferas	6,5				10	
	- Semiblanqueada o blanqueada:						
4703. 21. 00	- De coníferas	6,5				10	
4703. 29. 00	- Distinta de la de coníferas	6,5				10	
47.04	PASTA QUÍMICA DE MADERA AL SULFITO, EXCEPTO LA PASTA PARA DISOLVER. - Cruda:						
4704. 11. 00	- De coníferas	6,5				10	
4704. 19. 00	- Distinta de la de coníferas	6,5				10	
	- Semiblanqueada o blanqueada:						
4704. 21. 00	- De coníferas	6,5				10	
4704. 29. 00	- Distinta de la de coníferas	6,5				10	
4705. 00. 00	PASTA SEMIQUÍMICA DE MADERA	6,5				10	
47.06	PASTA DE FIBRAS OBTENIDAS DE PAPEL O CARTÓN RECICLADOS (DESPERDICIOS Y DESECHOS) O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS. - Pasta de linter de algodón	6,5				10	
4706. 10. 00	- Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclados (desperdicios y desecho)	6,5				10	
4706. 20. 00	- Las demás:						
4706. 91. 00	- Mecánicas	6,5				10	
4706. 92. 00	- Químicas	6,5				10	
4706. 93. 00	- Semiquímicas	6,5				10	
47.07	PAPEL O CARTÓN PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS). - Papel o cartón Kraft crudos o papel o cartón corrugados ..	4,5				10	
4707. 10. 00	- Otros papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada, sin colorear en la masa	4,5				10	
4707. 20. 00	- Papel o cartón obtenidos principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares) ..	4,5				10	
4707. 30. 00	- Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar ..	4,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % C	OBSERVACIÓN
	CAPITULO 48 PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE CELULOSA, DE PAPEL O CARTON Notas 1. Este Capítulo no comprende: a) los artículos del Capítulo 30; b) las hojas para el marcado a fuego de la partida N° 32.12; c) los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos (Capítulo 33); d) el papel y la guata de celulosa impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (partida N° 34.01), o de cremas, eucástico, abrillantadores (lustreros) o preparaciones similares (partida N° 34.05); e) el papel o cartón sensibilizados de las partidas Nos. 37.01 a 37.04; f) el papel impregnado con reactivos de diagnóstico o de laboratorio (partida N° 38.22); g) el plástico estratificado con papel o cartón, los productos constituidos por una capa de papel o cartón recubiertos o revestidos de plásticos cuando el espesor de este último exceda de la mitad del espesor total, y las manufacturas de estas materias, excepto los revestimientos para paredes de la partida N° 48.14 (Capítulo 39); h) los artículos de la partida N° 42.02 (por ejemplo: artículos de viaje); i) los artículos del Capítulo 46 (manufacturas de espartera o cestería); k) los hilados de papel y los artículos textiles de hilados de papel (Sección XI); l) los artículos de los Capítulos 64 ó 65; m) los abrasivos aplicados sobre papel o cartón (partida N° 68.05) y la mica aplicada sobre papel o cartón (partida N° 68.14); por el contrario, el papel o cartón revestidos de polvo de mica se clasifican en este Capítulo; n) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de papel o cartón (Sección XV); o) los artículos de la partida N° 92.09; p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos) o del Capítulo 96 (por ejemplo: botones). 2. Salvo lo dispuesto en la Nota 6, se clasifican en las partidas Nos. 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado o otro modo, se hayan alitado, satinado, abrillantado, glaseado, pulido o sometidos a otras operaciones de acabado similares, o a un falso afiligranado o un aprestado en la superficie, así como el papel, cartón, guata de celulosa y napas de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida N° 48.03 estas partidas no se aplican al papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que hayan sido tratados de otro modo. 3. En este Capítulo se considera papel prensa el papel sin estucar ni recubrir del tipo del utilizado para la impresión de diarios, en el que por lo menos el 65 % en peso de contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimientos mecánico o químico-mecánico, sin encolar o muy ligeramente encolado, cuyo índice de rugosidad, medido en el aparato Parker Print Surf (1 MPa) sobre cada una de las caras, sea superior a 2,5 micras y de gramage entre 40 g/m² y 65 g/m², ambos inclusive. 4. Además del papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja), la partida N° 48.02 comprende únicamente el papel y cartón fabricados principalmente con pasta blanqueada o con pasta obtenido por procedimientos mecánico que cumplan alguna de las condiciones siguientes: para el papel o cartón de gramage inferior o igual a 150 g/m²: a) un contenido de fibras obtenidos por procedimientos mecánicos superior o igual al 10%, y 1) un gramage inferior o igual a 80 g/m², o 2) estar coloreado en la masa; b) un contenido de cenizas superior al 8 %, y 1) un gramage inferior o igual a 80 g/m², o 2) estar coloreado en masa; c) un contenido de cenizas superior al 3 % y un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 %;						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	OBSERVACIÓN
	d) un contenido de cenizas superior al 3 % e inferior o igual al 8 %, un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 % y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPam²/g; e) un contenido de cenizas inferior o igual al 3 %, un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 % y un índice de resistencia al estallido inferior o igual a 2,5 kPam²/g; para el papel o cartón de gramaje superior a 150 g/m²: a) estar coloreado en la masa; b) un grado de blancura (factor de reflectancia) superior o igual al 60 %, y 1) un espesor inferior o igual a 225 micras, o 2) un espesor superior a 225 micra, pero inferior o igual a 508 micras y un contenido de cenizas superior al 3 %; c) un grado de blancura (factor de reflectancia) inferior al 60 %, un espesor inferior o igual a 254 micras y un contenido de cenizas superior al 8 %. Sin embargo, la partida N° 48.02 no comprende el papel y cartón filtro (incluido el papel para bolsitas de té) ni el papel y cartón filtro. 5. En este Capítulo se entiende por papel y cartón Kraft, el papel y cartón en los que por lo menos el 80 % en peso del contenido total de fibras éste constituido por fibras obtenidos por el procedimiento químico al sulfato o la sosa (toda). 6. Salvo disposición en contrario en los textos de partida, el papel, cartón, guata de celulosa, y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más de las partidas Nos. 48.01 a 48.11, se clasificarán en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración 7. A) Sólo se clasifican en las partidas N° 48.01, 48.02, 48.04 a 48.08, 48.10 y 48.11 el papel, cartón, guata de celulosa y napa de celulosa y napa de fibra de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes: a) tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 15 cm.; o b) hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm. en un lado y más de 15 cm. en el otro, sin plegar. Salvo lo dispuesto en la Nota 6, permanecen clasificados en la partida N° 48.02 el papel y cartón hechos a mano (hoja o hoja) obtenidos directamente en cualquier forma y dimensión, es decir, en los que todos los bordes conserven las barbas de su obtención; B) las partidas Nos. 48.03 y 48.09 solo comprenden el papel, guata de celulosa y napa de fibra de celulosa que se presenten en una de las formas siguientes: a) tiras o bobinas (rollos), de anchura superior a 36 cm.; o b) hojas cuadradas o rectangulares de más de 36 cm. en un lado y más de 15 cm. en el otro sin plegar. 8. En la partida N° 48.14, se entiende por papel para decorar y revestimientos similares de paredes: a) el papel en bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 45 cm pero inferior o igual al 60 cm., adecuado para la decoración de paredes o de techos: 1) graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo: con tundiznos), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente; o 2) con la superficie graneada debido a la presencia de partículas de madera, de paja, etc.; o 3) recubierto o revestido en la cara vista con plástico que esté graneado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo; o 4) revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada; b) las cenefas y frisos de papel, tratados como las anteriores, incluso en bobinas (rollos), adecuados para la decoración de paredes o techos;						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. P V C	OBSERVACIÓN																																												
	c) los revestimientos murales de papel constituidos por varios paneles, en bobinas (rollos) o en hojas, impresos de modo que formen un paisaje, una figura u otro motivo después de colocados en la pared. Las manufacturas con soporte de papel o cartón susceptibles de utilizarse como cubre suelos o como revestimiento de paredes se clasifican en la partida N° 48.15. 9. La partida N° 48.20 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, cortadas en formatos, incluso impresas, estampadas o perforadas. 10. Se clasifican, en particular, en la partida N° 48.23, el papel y cartón perforados para mecanismos Jacquard o similares y los encajes de papel. 11. Con excepción de los artículos de las partidas Nos. 48.14 y 48.21, el papel, cartón, guata de celulosa y las manufacturas de estas materias con impresiones o ilustraciones que no sean accesorias en relación con su utilización inicial se clasifican en el Capítulo 49. Notas de subpartidas 1. En las subpartidas Nos. 4804.11 y 4804.19, se considera papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"), el papel y cartón alizados o satinados en ambas o una cara, presentados en bobinas (rollos) en los que por lo menos el 80 % en peso del contenido total de fibras esté constituido por fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (toda), de gramaje superior a 115 g/m2 y con una resistencia mínima al estallido Mullen igual a los valores indicados en el cuadros siguiente o, para cualquier otro gramaje, sus equivalentes interpolados o extrapolados linealmente. <table><tr><th>Gramaje g/m2</th><th>Resistencia mínima al estallido Mullen kPa</th></tr><tr><td>115</td><td>393</td></tr><tr><td>125</td><td>417</td></tr><tr><td>200</td><td>637</td></tr><tr><td>300</td><td>824</td></tr><tr><td>400</td><td>961</td></tr></table> 2. En las subpartidas Nos. 4804.21 y 4804.29, se considera papel Kraft para sacos (bolsas) el papel alizado o satinado por ambas caras, presentado en bobinas (rollos), en el que por lo menos el 80 % en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (toda), de gramaje entre 60 g/m2 y 115 g/m2, ambos inclusive, y que responda a una de las condiciones siguientes: a) que tenga un índice de estallido Mullen superior o igual a 3.7 kPam2/g y un alargamiento superior a 4,5 % en la dirección transversal y al 2 % en la dirección longitudinal de la máquina; b) que tenga la resistencia mínima al desgarre y a la ruptura por tracción indicadas en el cuadro siguiente o sus equivalentes interpolados linealmente para cualquier otro gramaje: <table><tr><th colspan="2">Resistencia mínima al desgarre mN</th><th colspan="2">Resistencia mínima a la ruptura por tracción kN/m</th></tr><tr><th>dirección longitudinal de la máquina</th><th>dirección longitudinal de la máquina más direc. transversal</th><th>dirección transversal</th><th>dirección longitudinal de la máquina más direc. transversal</th></tr><tr><td>Gramaje g/m2</td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>60</td><td>700</td><td>1,9</td><td>6</td></tr><tr><td>70</td><td>830</td><td>2,3</td><td>7,2</td></tr><tr><td>80</td><td>965</td><td>2,8</td><td>8,3</td></tr><tr><td>100</td><td>1230</td><td>3,7</td><td>10,6</td></tr><tr><td>115</td><td>1425</td><td>4,4</td><td>12,3</td></tr></table> 3. En la partida N° 4805.10, se entiende por papel semiquímico para acanalar, el papel presentado en bobinas (rollos), en el que por lo menos el 65 % en peso del contenido total de fibras esté constituido por fibras crudas de madera de frondosas obtenidas por	Gramaje g/m2	Resistencia mínima al estallido Mullen kPa	115	393	125	417	200	637	300	824	400	961	Resistencia mínima al desgarre mN		Resistencia mínima a la ruptura por tracción kN/m		dirección longitudinal de la máquina	dirección longitudinal de la máquina más direc. transversal	dirección transversal	dirección longitudinal de la máquina más direc. transversal	Gramaje g/m2				60	700	1,9	6	70	830	2,3	7,2	80	965	2,8	8,3	100	1230	3,7	10,6	115	1425	4,4	12,3						
Gramaje g/m2	Resistencia mínima al estallido Mullen kPa																																																		
115	393																																																		
125	417																																																		
200	637																																																		
300	824																																																		
400	961																																																		
Resistencia mínima al desgarre mN		Resistencia mínima a la ruptura por tracción kN/m																																																	
dirección longitudinal de la máquina	dirección longitudinal de la máquina más direc. transversal	dirección transversal	dirección longitudinal de la máquina más direc. transversal																																																
Gramaje g/m2																																																			
60	700	1,9	6																																																
70	830	2,3	7,2																																																
80	965	2,8	8,3																																																
100	1230	3,7	10,6																																																
115	1425	4,4	12,3																																																

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % L T C	OBSERVACIÓN
	procedimientos semiquímicos, con una resistencia al aplastamiento según el método CMT 60 (Concora Medium Test con 60 minutos de acondicionamiento) sea superior a 196 newtons para una humedad relativa de 50%, a una temperatura de 23°C.						
4.	En la subpartida N° 4805.30, se entiende por papel sulfito para envolver, el papel alizado o satinado en una cara en el que más del 40% en peso del contenido total de fibra este constituido por fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfito, con un contenido de cenizas inferior o igual al 8% y con un índice de estallido Mullen superior o igual a 1,474Pam2/g.						
5.	En la subpartida N° 4810.21, se entiende por papel estucado o cuché ligero (liviano)* ("LWC") ("Light-weight coated"), el papel estucado en las dos caras, de gramaje inferior o igual a 72 g/m2, con un peso de la capa de estucado inferior o igual a 15 g/m2 por cada cara, con un soporte en el que por lo menos el 50 % en peso del contenido total de fibra este constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico.						
	<i>Nota de tributación:</i>						
	1. Papeles destinados a la impresión de libros, directorios, diarios y demás publicaciones periódicas de interés general, comprendido en las subpartidas Nos. 4801.00, 4802.51, 4802.52, 4802.53, 4802.60, 4810.11, 4810.21 y 4810.29 de la Nomenclatura, están sujetas a alcuota de CER0 POR CIENTO (0 %) cuando sean importados por empresas de diarios, editoras o importadoras que actúen por encargo de terceros que sean usuarios directos, acreditados por las autoridades competentes de los Estados Parte.						
4801. 00.	PAPEL PRENSA EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.						
4801. 00. 10	De gramaje inferior o igual a 57 g/m2, en el que por lo menos el 65%, en peso, del contenido total de fibras esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico	8,5				10	
4801. 00. 90	Los demás	14,5				10	
48.02	PAPEL Y CARTÓN, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRÁFICOS, Y PAPEL Y CARTÓN PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE LAS PARTIDAS N°S 48.01 Ó 48.03; PAPEL Y CARTÓN HECHOS A MANO (HOJA A HOJA).						
4802. 10. 00	- Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	14,5				10	
4802. 20. 00	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	14,5				10	
4802. 30.	- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	4,5				10	
4802. 30. 10	De gramaje inferior a 19 g/m2	14,5				10	
4802. 30. 90	Los demás	14,5				10	
4802. 40. 00	- Papel soporte para papeles de decorar paredes	14,5				10	
	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o en los que un máximo del 10% en peso del contenido total de fibras esté constituido por dichas fibras:						
4802. 51. 00	- - De gramaje inferior a 40 g/m2	14,5				10	
4802. 52.	- - De gramaje superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2						
4802. 52. 10	Para la impresión de papel moneda	8,5				10	
4802. 52. 20	De dibujo	14,5				10	
4802. 52. 30	Kraft	14,5				10	
4802. 52. 90	Los demás	14,5				10	
4802. 53.	- - De gramaje superior a 150 g/m2						
4802. 53. 10	De dibujo	14,5				10	
4802. 53. 20	Kraft	14,5				10	
4802. 53. 90	Los demás	14,5				10	
4802. 60.	- Los demás papeles y cartones, en los que más del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico						
4802. 60. 10	Kraft	14,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF	IMP. T ₂ T ₃	O M C	OBSERVACIÓN
4802 60 90 4803 00	Los demás PAPEL DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIÉNICO, TOALLITAS DE DESMAQUILLAR, TOALLAS, SERVI- LLETAS O PAPELES SIMILARES DE USO DOMÉSTICO DE HIGIENE O TOCADOR, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, INCLUSO RIZADOS ("CRE- PÉS"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS, PERFORA- DOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS	14,5				10		
4803 00 10 4803 00 90 48 04	Guata de celulosa y napa de fibras de celulosa Los demás PAPEL Y CARTÓN KRAFT, SIN ESTUCAR NI RECU- BRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL DE LAS PARTIDAS N°S 48 02 Ó 48 03. - Papel y cartón para caras (cubiertas) ("Kraftliner"):	14,5 14,5				10 10		
4804 11 00 4804 19 00	-- Crudos -- Los demás - Papel Kraft para sacos (bolsas):	14,5 14,5				10 10	10* 10*	*EEUU *EEUU
4804 21 00 4804 29 00	-- Crudo -- Los demás - Los demás papeles y cartones Kraft, de peso inferior o igual a 150 g/m2:	14,5 14,5	7			10 10	10*	*EEUU
4804 31 4804 31 10	-- Crudos De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (Norma ASTM D 202 o equivalente)	4,5 14,5				10 10		
4804 31 90 4804 39 4804 39 10	Los demás -- Los demás De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (Norma ASTM D 202 o equivalente)	14,5 4,5 14,5				10 10 10	10*	*EEUU
4804 39 90	Los demás - Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2:	14,5	7			10		
4804 41 00 4804 42 00	-- Crudos -- Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico	14,5 14,5				10 10	10* 10*	*EEUU *EEUU
4804 49 00	-- Los demás - Los demás papeles y cartones Kraft, de peso superior o igual a 225 g/m2:	14,5 14,5				10 10	10* 10*	*EEUU *EEUU
4804 51 00 4804 52 00	-- Crudos -- Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico	14,5 14,5				10 10	10* 10*	*EEUU *EEUU
4804 59 00 48 05	-- Los demás LOS DEMÁS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLE- MENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS ES- PECIFICADOS EN LA NOTA 2 DE ESTE CAPÍTULO.	14,5 14,5				10 10	10* 10*	*EEUU *EEUU
4805 10 00	- Papel semiquímico para acanalar - Papel y cartón, multicapas:	14,5	7			10		
4805 21 00 4805 22 00 4805 23 00 4805 29 00 4805 30 00 4805 40 4805 40 10	-- Con todas las capas blanqueadas -- Con solo una capa exterior blanqueada -- Con tres o más capas, blanqueadas solamente las dos exteriores -- Los demás - Papel sulfito para envolver - Papel y cartón filtro De peso superior a 15 g/m2 pero inferior o igual a 25 g/m2, en los que un mínimo de 20%, en peso, del contenido total de fibras esté constituido por fibras de copolímero de acetato de vinilo y cloruro de vinilo	14,5 14,5 14,5 14,5 14,5 14,5				10 10 10 10 10		
4805 40 90 4805 50 00 4805 60 00 4805 70 4805 70 10 4805 70 90 4805 80 00	Los demás - Papel y cartón fieltro; papel y cartón lana - Los demás papeles y cartones, de peso inferior o igual a 150 g/m2 - Los demás papeles y cartones, de peso superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2 Con fibras de vidrio Los demás - Los demás papeles y cartones, de peso superior o igual a 225 g/m2	4,5 14,5 14,5 14,5 14,5 14,5 14,5	2 7			10 10 10 10 10 10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP C ₁ C ₂	OBSERVACIÓN
48.06	PAPEL Y CARTÓN SULFURIZADOS, PAPEL RESISTENTE A LAS GRASAS, PAPEL VEGETAL, PAPEL CRISTAL Y DEMÁS PAPELES CALANDRADOS TRANSPARENTES O TRASLÚCIDOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.						
4806. 10. 00	- Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	14,5				10	
4806. 20. 00	- Papel resistente a las grasas ("greaseproof")	14,5				10	
4806. 30. 00	- Papel cristal (papel calco)	12				10	
4806. 40. 00	- Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	14,5				10	
48.07	PAPEL Y CARTÓN OBTENIDOS POR PEGADO DE HOJAS PLANAS, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR EN LA SUPERFICIE Y SIN IMPREGNAR, INCLUSO REFORZADOS INTERIORMENTE, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.						
4807. 10. 00	- Papel y cartón unidos con betún, alquitrán o asfalto	14,5				10	
4807. 90. 00	- Los demás	14,5				10	
48.08	PAPEL Y CARTÓN CORRUGADOS (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS ("CREPÉS"), PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO EL PAPEL DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LA PARTIDA N° 48.03.						
4808. 10. 00	- Papel y cartón corrugados, incluso perforados	14,5				10	
4808. 20. 00	- Papel Kraft para sacos (boisas), rizado ("crepe") o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	14,5				10	
4808. 30. 00	- Los demás papeles Kraft, rizados ("crepés") o plisados, incluso gofrados, estampados o perforados	14,5				10	
4808. 90. 00	- Los demás	14,5				10	
48.09	PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (INCLUIDO EL ESTUCADO O CUCHÉ, RECUBIERTO O IMPREGNADO, PARA CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS") O PARA PLANCHAS OFFSET), INCLUSO IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.						
4809. 10. 00	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	16,5				10	
4809. 20. 00	- Papel autocopía	16,5	8			10	
4809. 90. 00	- Los demás	16,5				10	
48.10	PAPEL Y CARTÓN ESTUCADOS POR UNA O LAS DOS CARAS CON CAOLÍN U OTRAS SUSTANCIAS INORGÁNICAS, CON AGLUTINANTE O SIN ÉL, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO ESTUCADO O RECUBRIMIENTO, INCLUSO COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.						
	- Papel y cartón del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico, o en los que un máximo del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por dichas fibras:						
4810. 11. 00	- - De peso inferior o igual a 150 g/m2	16,5				10	
4810. 12. 00	- - De peso superior a 150 g/m2						
4810. 12. 10	- Metalizados	16,5	8			10	
4810. 12. 20	- Baritados (estucados con óxido o sulfato de bario)	4,5				10	
4810. 12. 90	- Los demás	16,5				10	
	- Papel y cartón del tipo de los utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, en los que más del 10% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimiento mecánico:						
4810. 21. 00	- - Papel estucado o cuché liviano (ligero)* ("L.W.C.")	16,5	8			10	
4810. 29. 00	- - Los demás	16,5				10	
	- Papel y cartón Kraft, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos:						
4810. 31. 00	- - Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de peso inferior o igual a 150 g/m2	16,5				10	
4810. 32. 00	- - Blanqueados uniformemente en la masa y en los que más del 95% en peso del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento químico, de peso superior a 150 g/m2	16,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C C C	OBSERVACIÓN
4810. 39. 00	- Los demás	16,5				10	
	- Los demás papeles y cartones:						
4810. 91. 00	- Multicapas	16,5				10	
4810. 99. 00	- Los demás	16,5				10	
48.11	PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, ESTUCADOS, RECUBIERTOS, IMPREGNADOS O REVESTIDOS, COLOREADOS O DECORADOS EN LA SUPERFICIE O IMPRESOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LOS TIPOS DESCRITOS EN EL TEXTO DE LAS PARTIDAS N°S 48.03, 48.09 O 48.10.						
4811. 10. 00	- Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	14,5				10	
	- Papel y cartón engomados o adhesivos:						
4811. 21. 00	- Autoadhesivos	14,5				10	
4811. 29. 00	- Los demás	14,5				10	
	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de plástico (excepto los adhesivos):						
4811. 31.	- Blanqueados, de gramaje superior a 150 g/m2						
4811. 31. 1	Recubiertos o revestidos						
4811. 31. 11	De silicona	14,5				10	
4811. 31. 12	De polietileno, estratificado con aluminio, impreso	14,5				10	
4811. 31. 13	De polietileno o polipropileno, en ambas caras, base para papel fotográfico	4,5				10	
4811. 31. 19	Los demás	14,5				10	
4811. 31. 20	Impregnados	14,5				10	
4811. 39.	- Los demás						
4811. 39. 1	Recubiertos o revestidos						
4811. 39. 11	De polietileno o polipropileno, en ambas caras, base para papel fotográfico	14,5				10	
4811. 39. 12	De silicona	14,5				10	
4811. 39. 13	De polietileno, estratificado con aluminio, impreso	14,5				10	
4811. 39. 19	Los demás	14,5	7			10	
4811. 39. 20	Impregnados	14,5				10	
4811. 40. 00	- Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	14,5				10	
4811. 90. 00	- Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	14,5				10	
4812. 00. 00	BLOQUES Y PLACAS, FILTRANTES, DE PASTA DE PAPEL.	14,5				10	
48.13	PAPEL DE FUMAR, INCLUSO CORTADO AL TAMAÑO ADECUADO, EN LIBRILLOS O EN TUBOS.						
4813. 10. 00	- En librillos o en tubos	14,5				10	
4813. 20. 00	- En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	14,5	7			10	
4813. 90. 00	- Los demás	14,5				10	
48.14	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS.						
4814. 10. 00	- Papel granito ("ingrain")	16,5				10	
4814. 20. 00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	16,5				10	
4814. 30. 00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incluso tejida en forma plana o paralelizada	16,5				10	
4814. 90. 00	- Los demás	16,5				10	
4815. 00. 00	CUBRESUELOS CON SOPORTE DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO RECORTADOS	16,5				10	
48.16	PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), PAPEL AUTOCOPIA Y DEMÁS PAPELES PARA COPIAR O TRANSFERIR (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 48.09), CLISES DE MIMEOGRAFO ("STENCILS") COMPLETOS Y PLANCHAS OFFSET, DE PAPEL, INCLUSO ACONDICIONADOS EN CAJAS.						
4816. 10. 00	- Papel carbón (carbónico) y papeles similares	18,5				10	
4816. 20. 00	- Papel autocopia	16				10	
4816. 30. 00	- Clises de mimeógrafo ("stencils") completos	16,5				10	
4816. 90. 00	- Los demás	16,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E- C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	OBSERVACIÓN
48.17	SOBRES, SOBRES CARTA, TARJETAS POSTALES SIN ILUSTRAR Y TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA, DE PAPEL O CARTÓN; CAJAS, BOLSAS Y PRESENTACIONES SIMILARES, DE PAPEL O CARTÓN, CON UN SURTIDO DE ARTÍCULOS DE CORRESPONDENCIA.						
4817. 10. 00	- Sobres	18,5				10	
4817. 20. 00	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	18,5				10	
4817. 30. 00	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	18,5				10	
48.18	PAPEL DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA PAPEL HIGIÉNICO Y PAPELES SIMILARES, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA FINES DOMÉSTICOS O SANITARIOS, EN BOBINAS (ROLLOS) DE UNA ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 36 cm O CORTADOS EN FORMATO; PAÑUELOS, TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR, TOALLAS, MANTELES, SERVILLETAS, PAÑALES PARA BEBÉS, COMPRESAS Y TAMPONES HIGIÉNICOS, SÁBANAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA USO DOMÉSTICO, DE TOCADOR, HIGIÉNICO O DE HOSPITAL, PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA.						
4818. 10. 00	- Papel higiénico	18,5				10	
4818. 20. 00	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	16				10	
4818. 30. 00	- Manteles y servilletas	18,5				10	
4818. 40.	- Compresas y taponnes higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares						
4818. 40. 10	- Pañales	18,5	13			10	
4818. 40. 20	- Taponnes higiénicos	18,5				10	
4818. 40. 90	- Los demás	18,5				10	
4818. 50. 00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	18,5				10	
4818. 90. 00	- Los demás	18,5				10	
48.19	CAJAS, SACOS (BOLSAS), BOLITAS, CUERUCHOS Y DEMAS ENVASES DE PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA; CARTONAJES DE OFICINA, TIENDA O SIMILARES.						
4819. 10. 00	- Cajas de papel o cartón corrugados	18,5				10	10% METI-MERCOSUR
4819. 20. 00	- Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	18,5				10	10% METI-MERCOSUR
4819. 30. 00	- Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	18,5				10	10% METI-MERCOSUR
4819. 40. 00	- Los demás sacos (bolsas); bolitas y cueruuchos	18,5				10	10% METI-MERCOSUR
4819. 50. 00	- Los demás envases, incluidas las fundas para discos	16				10	
4819. 60. 00	- Cartonajes de oficina, tienda o similares	18,5				10	
48.20	LIBROS REGISTRO, LIBROS DE CONTABILIDAD, TALONARIOS (DE NOTAS, PEDIDOS O RECIBOS), AGENDAS, BLOQUES MEMORANDOS, BLOQUES DE PAPEL DE CARTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CUADERNOS, CARPETAS DEMESA, CLASIFICADORES, ENCUADERNACIONES (DE HOJAS MÓVILES U OTRAS), CARPETAS Y CUBIERTAS PARA DOCUMENTOS Y DEMÁS ARTÍCULOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERÍA, INCLUSO LOS FORMULARIOS EN PAQUETES O PLEGADOS ("MANIFOLD"), AUNQUE LLEVEN PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE PAPEL O CARTÓN; ÁLBUMES PARA MUESTRAS O PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTÓN.						
4820. 10. 00	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	18,5				10	10% METI-MERCOSUR
4820. 20. 00	- Cuadernos	18,5				10	10% METI-MERCOSUR
4820. 30. 00	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	18,5				1,5	10% METI-MERCOSUR
4820. 40. 00	- Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico)	18,5				10	10% METI-MERCOSUR
4820. 50. 00	- Álbumes para muestras o para colecciones	16				1,5	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. T L C	OBSERVACIÓN
4820. 90. 00	- Los demás	18,5				10	10% METI-MERCOSUR
48.21	ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO IMPRESAS.						
4821. 10. 00	- Impresas	18,5				10	10% METI-MERCOSUR
4821. 90. 00	- Las demás	18,5				10	10% METI-MERCOSUR
48.22	CARRETES, BOBINAS, CANILLAS Y SOPORTES SIMILARES, DE PASTA DE PAPEL, PAPEL O CARTÓN, INCLUSO PERFORADOS O ENDURECIDOS.						
4822. 10. 00	- Del tipo de los utilizados para el bobinado de hilados textiles	18,5				10	
4822. 90. 00	- Los demás	18,5				10	
48.23	LOS DEMÁS PAPELES, CARTONES, GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA, CORTADOS EN FORMATO: LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTÓN, GUATA DE CELULOSA O NAPA DE FIBRAS DE CELULOSA.						
	- Papel engomado o adhesivo, en tiras o en bobinas (rollos):						
4823. 11. 00	- - Autoadhesivo	18,5				10	
4823. 19. 00	- - Los demás	18,5				10	
4823. 20.	- Papel y cartón filtro						
4823. 20. 10	De peso superior a 15 g/m2 pero inferior o igual a 25 g/m2, en los que un mínimo de 20%, en peso, del contenido total de fibras esté constituido por fibras de copolímero de acetato de vinilo y cloruro de vinilo	4,5				10	
4823. 20. 90	- Los demás	18,5				10	10% METI-MERCOSUR
4823. 40. 00	- Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	16				10	
	- Los demás papeles y cartones de los tipos utilizados en la escritura, impresión u otros fines gráficos:						
4823. 51. 00	- - Impresos, estampados o perforados	18,5				10	
4823. 59. 00	- - Los demás	18,5				10	
4823. 60. 00	- Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos similares, de papel o cartón	18,5				10	
4823. 70. 00	- Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	18,5				10	
4823. 90.	- Los demás						
4823. 90. 10	Cartones perforados para mecanismos Jacquard	4,5				10	
4823. 90. 20	De rigidez dieléctrica superior o igual a 600 V (Norma ASTM D 202 o equivalente) y gramaje inferior o igual a 60 g/m2	4,5				10	
4823. 90. 90	- Los demás	18,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL G	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 49 PRODUCTOS EDITORIALES, DE LA PRENSA O DE LAS DEMAS INDUSTRIAS GRAFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O MECANOGRAFIADOS Y PLANOS <i>Notas</i> 1. <i>Este Capítulo no comprende:</i> a) los negativos positivos fotográficos con soporte transparente (Capítulo 37); b) los mapas, planos y esferas, en relieve, incluso impresos (partida N° 90.23); c) los naipes y demás artículos del Capítulo 95; d) los grabados, estampas y litografías originales (partida N° 97.02), los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos fraquados y análogos de la partida N° 97.04, las antigüedades de más de cien años y demás artículos del Capítulo 97. 2. En el Capítulo 49, el término impreso significa también reproducido con copiadora, obtenido por un sistema de tratamiento o procesamiento de datos, por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado. 3. Los diarios y publicaciones periódicas encuadernados, así como las colecciones de diarios o de publicaciones periódicas presentadas bajo una misma cubierta, se clasifican en la partida N° 49.01, aunque contenga publicación. 4. También se clasifican en la partida N° 49.01: a) las colecciones de grabados, de reproducciones de obras de artes, de dibujos, etc., que constituyan obras completas, paginadas y susceptibles de formar un libro, cuando los grabados estén acompañados de un texto referido a las obras o a sus actores; b) las láminas ilustradas que se presenten al mismo tiempo que un libro y como complemento de éste; c) los libros presentados en fascículo o en hojas separadas, de cualquier formato, que constituyan una obra completa o parte de una obra para encuadernar en rústica o de otra forma. Sin embargo, los grabados e ilustraciones, que no tengan textos y se presenten en hojas separadas de cualquier formato, se clasifican en la partida N° 49.11. 5. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo, la partida N° 49.01 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folleto, prospectos, catálogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales, propaganda turística). Estas publicaciones se clasifican en la partida N° 49.11. 6. En la partida N° 49.03, se considera álbumes o libros de estampas para niños los álbumes o libros para niños cuyas ilustraciones sean el atractivo principal y cuyos textos sólo tengan un interés secundario.						
49.01	LIBROS, FOLLETOS E IMPRESOS SIMILARES, INCLUSO EN HOJAS SUELTAS.						
4901. 10. 00	- En hojas sueltas, incluso plegadas	0				EX	
4901. 91. 00	- Los demás:	0				EX	
4901. 99. 00	- - Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	0				EX	
	- - Los demás	0				EX	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP L V C	O M C	OBSERVACIÓN
49.02	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS, IMPRESOS, INCLUIDOS ILUSTRADOS O CON PUBLICIDAD.							
4902. 10. 00	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0				ex.		
4902. 90. 00	- Los demás	0				ex.		
4903. 00. 00	ÁLBUMES O LIBROS DE ESTAMPAS Y CUADERNOS PARA DIBUJAR O COLOREAR, PARA NIÑOS.	18,5				10		
4904. 00. 00	MÚSICA MANUSCRITA O IMPRESA, INCLUIDO CON ILUSTRACIONES O ENCUADERNADA.	2,5				10		
49.05	MANUFACTURAS CARTOGRAFICAS DE TODAS CLASES, INCLUIDOS LOS MAPAS MURALES, PLANOS TOPOGRÁFICOS Y ESFERAS, IMPRESOS.							
4905. 10. 00	- Esferas	6,5				1,5		
	- Los demás:							
4905. 91. 00	- - En forma de libros o folletos	4,5				ex.		
4905. 99. 00	- - Los demás	6,5				ex.		
4906. 00. 00	PLANOS Y DIBUJOS ORIGINALES HECHOS A MANO, DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, INDUSTRIALES, COMERCIALES, TOPOGRÁFICOS O SIMILARES, TEXTOS MANUSCRITOS, REPRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS SOBRE PAPEL SENSIBILIZADO Y COPIAS CON PAPEL CARBÓN (CARBÓNICO), DE LOS PLANOS, DIBUJOS O TEXTOS ANTES MENCIONADOS.	6,5				10		
4907. 00.	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREOS, TIMBRES FISCALES Y ANÁLOGOS, SIN OBLITERAR, QUE TENGAN O HAYAN DE TENER CURSO LEGAL EN EL PAÍS DE DESTINO; PAPEL TIMBRADO CON LETRES DE BANCO, CHEQUES; TÍTULOS DE ACCIONES U OBLIGACIONES Y TÍTULOS SIMILARES.							
4907. 00. 10	Billetes de banco	2,5				ex.		
4907. 00. 20	Cheques de viajero	2,5				10		
4907. 00. 30	Títulos de acciones u obligaciones y títulos similares, convalidados y firmados	2,5				10		
4907. 00. 90	Los demás	18,5				10	15*	*EEUU Para la aplicación OMC Exclusivamente submatrices de cheques o similares
49.08	CALCOMANÍAS DE CUALQUIER CLASE.							
4908. 10. 00	- Calcomanías vitrificables	16				10		
4908. 90. 00	- Las demás	16				10		
4909. 00. 00	TARJETAS POSTALES IMPRESAS O ILUSTRADAS; TARJETAS IMPRESAS CON FELICITACIONES O COMUNICACIONES PERSONALES, INCLUIDO CON ILUSTRACIONES, ADORNOS O APLICACIONES, O CON SOBRES.	18,5				10		
4910. 00. 00	CALENDARIOS DE CUALQUIER CLASE, IMPRESOS, INCLUIDOS LOS TACOS DE CALENDARIO.	18,5				10		10% METI-MERCOSUR
49.11	LOS DEMÁS IMPRESOS, INCLUIDAS LAS ESTAMPAS, GRABADOS Y FOTOGRAFÍAS.							
4911. 10.	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares							
4911. 10. 10	Que contengan información relativa al funcionamiento, mantenimiento, reparación o utilización de máquinas, aparatos, vehículos y demás mercaderías de origen extranjero.	2,5				10		
4911. 10. 90	Los demás	18,5				10		
	- Los demás:							
4911. 91. 00	- - Estampas, grabados y fotografías	16				10		
4911. 99. 00	- - Los demás	18,5				ex.		10% METI-MERCOSUR

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2, 4, 6, 8	OBSERVACIÓN
	SECCION XI MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS <i>Notas</i> 1. Esta Sección no comprende: a) los pelos y cerda para cepillería (PARTIDA N° 05.02), la crin y los desperdicios de crin (PARTIDA N° 05.03); b) el cabello y sus manufacturas (partida Nos. 05.01, 67.03 ó 67.04); sin embargo, los cachuchos y tejidos gruesos, de cabello, del tipo de los utilizados comúnmente en las presas de aceites o en usos técnicos análogos, se clasifican en la PARTIDA N° 59.11; c) los linteres de algodón y demás productos vegetales del Capítulo 14; d) el amianto (asbesto) de la PARTIDA N° 25.24 y los artículos de amianto y demás productos de las partidas Nos. 68.12 ó 68.13; e) los artículos de las partidas Nos. 30.05 ó 30.06 (por ejemplo: guaisas, gasas, vendas y artículos análogos con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, ligaduras estériles para suturas quirúrgicas); el hilo utilizado para limpieza de los espacios interdientales (hilo dental), acondicionado para su venta al por menor al usuario, de la PARTIDA N° 33.06; f) los textiles venenificados de las partidas Nos. 37.01 a 37.04; g) los monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal exceda de 1 mm. y las tiras y formas similares (por ejemplo: paja artificial) de anchura aparente superior a 5 mm., de plástico (Capítulo 39), así como las trenzas, tejidos y demás manufacturas de espartería o cestería de estos mismos artículos (Capítulo 46); h) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico y los artículos de este producto, del Capítulo 39; ij) los tejidos, incluso de punto, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con caucho y los artículos de este producto, del Capítulo 40; k) las pieles sin depilar (Capítulos 41 ó 43) y los artículos de peltería natural o de peltería facética o artificial de las partidas Nos. 43.03 ó 43.04; l) los artículos de materia textil de las partidas Nos. 42.01 ó 42.02; m) los productos y artículos del Capítulo 48 (por ejemplo: la guata de celulosa); n) el calzado y sus partes, polainas y artículos similares, del Capítulo 64; o) las recólicas para el cabello y los sombreros y demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65; p) los productos del Capítulo 67; q) los productos textiles recubiertos de abrasivos (PARTIDA N° 68.05), así como las fibras de carbono y las manufacturas de estas fibras, de la PARTIDA N° 68.15; r) las fibras de vidrio, los artículos de fibras de vidrio y los bordados químicos o sin fondo visible con hilo bordador de fibras de vidrio (Capítulo 70); s) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, artículos de cama, aparatos de alumbrados); t) los artículos del Capítulo 95, (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos, redes para deportes); u) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: cepillos y brochas, juegos o surtidos de viaje para costura, cierres de cremallera (cierres relámpago), cintas entintadas para máquinas de escribir); v) los artículos del Capítulo 97. 2. A) Los productos textiles de los Capítulos 50 a 55 o de las partidas Nos. 58.09 ó 59.02 que contengan dos o más materias textiles se clasificarán como si estuviesen totalmente constituidos por la materia textil que predomine en peso sobre cada una de las demás. Quando ninguna materia textil predomine en peso, el producto se clasificará como si estuviese totalmente constituido por la materia textil que pertenezca a la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tomarse razonablemente en cuenta.						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. T ₂ T ₃	OBSERVACIÓN
	B) Para la aplicación de esta regla: a) los hilados de crin entorchados (PARTIDA N° 51.10) y los hilados metálicos (PARTIDA N° 56.05) se consideran por su peso total como una sola materia textil; los hilos de metal se consideran materia textil para la clasificación de los tejidos a los que estén incorporados; b) la elección de la partida apropiada se hará determinando primero el Capítulo y luego, en este Capítulo, la partida aplicable, haciendo abstracción de cualquier materia textil que no pertenezca a dicho Capítulo; c) cuando los Capítulos 54 y 55 entren en juego con otro Capítulo, estos dos Capítulos se considerarán como uno solo; d) cuando un Capítulo o una partida se refieran a varias materias textiles, dichas materias se considerarán como una sola materia textil. C) Las disposiciones de los apartados A) y B) se aplican también a los hilados especificados en las Notas 3, 4, 5 ó 6 siguientes: 3. A) Sin perjuicios de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en esta Sección se entiende por cordeles, cuerdas y cordajes, los hilados (sensillos, retorcidos o cableados): a) de seda o de desperdicios de seda, de título superior a 20.000 decitex; b) las fibras sintéticas o artificiales (incluidos los formados por dos o más monofilamentos del Capítulo 54), de título superior a 10.000 decitex; c) de cáñamo o lino: 1°) pulidos o abillantados, de título superior o igual a 1.429 decitex; o 2°) sin pulir ni abillantar, de título superior a 20.000 decitex; d) de coco, de tres o más cabos; e) de las demás fibras vegetales, de título superior a 20.000 decitex; f) reforzados con hilos de metal. B) Las disposiciones anteriores no se aplican: a) a los hilados de lana, pelo o crin ni a los hilados de papel, sin reforzar con hilo de metal; b) a los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55 ni los multifilamento sin torsión o con una torsión inferior a 5 vueltas por metros del Capítulo 54; c) al pelo de Mesina de la PARTIDA N° 50.06 ni a los monofilamentos del Capítulo 54; d) a los hilados metálicos de la PARTIDA N56.05; los hilados textiles reforzados con hilos de metal se registrarán por las disposiciones del apartado A) f) anterior; e) a los hilados de chenilla, a los entorchados ni a los 'de cadeneta', de la PARTIDA N° 56.06. 4. A) Sin perjuicios de las excepciones previstas en el apartado B) siguiente, en los Capítulos 50, 51, 52, 54 y 55, se entiende por hilados acondicionados para la venta al por menor, los hilados (sensillos, retorcidos o cableados) presentados: a) en cartulinas, bobinas, tubos o soportes similares, con un peso inferior o igual (incluido el soporte) a: 1°) 85 g. para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o 2°) 125 g. para los demás hilados; b) en bolas, ovillos, madejas o madejitas, con un peso inferior o igual a: 1°) 85 g. para los hilados de filamentos sintéticos o artificiales, de menos de 3.000 decitex, de seda o de desperdicios de seda; o 2°) 125 g. para los demás hilados de menos de 2.000 decitex; o 3°) 500 g. para los demás hilados; c) en madejas subdivididas en madejitas por medio de uno o varios hilos divisores que las hacen independientes unas de otras, con un peso uniforme por cada madejita inferior o igual a:						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. T C	OBSERVACIÓN
	1°) 85 g. para los hilados de seda, de desperdicios de seda o de filamentos sintéticos o artificiales; o 2°) 125 g. para los demás hilados. B) Las disposiciones anteriores no se aplican: a) a los hilados sencillos de cualquier materia textil, excepto: 1°) los hilados sencillos de lana o pelo fino, crudos; y 2°) los hilados sencillos de lana o pelo fino, blanqueados, teñidos o estampados, de título superior a 5.000 decitex; b) a los hilados crudos, retorcidos o cableados: 1°) de seda o de desperdicios de seda, cualquiera sea su forma de presentación; o 2°) de las demás materias textiles (excepto lana y pelo fino) que se presenten en madejas; c) a los hilados de seda o de desperdicios de seda, retorcidos o cableados, blanqueados, teñidos o estampados, de título inferior o igual a 133 decitex; d) a los hilados sencillos, retorcidos o cableados, de cualquier materia textil, que se presenten: 1°) en madeja de devanado cruzado; o 2°) con soporte u otro acondicionamiento que implique su utilización en la industria textil (por ejemplo: en tubos de máquinas para el retorcido, canillas, husos cónicos o conos, en madejas para máquinas de bordar). 5. En las partidas Nos. 52.04, 54.01 y 55.08 se entiende por hilo de coser, el hilado retorcido o cableado que satisfaga todas las condiciones siguientes: a) que se presente en soporte (por ejemplo: carretes, tubos) de peso inferior o igual a 1.000 g. incluido el soporte; b) apto para la utilización como hilo de coser; y c) con torsión final "Z". 6. En esta Sección, se entiende por hilados de alta tenacidad, los hilados cuya tenacidad, expresada en cN/tex (centinewton por tex), exceda de los límites siguientes: hilados sencillos de nailon o demás poliamidas o de poliésteres 60 cN/tex hilados retorcidos o cableados de nailon o demás poliamidas o de poliésteres 53 cN/tex hilados sencillos, retorcidos o cableados de rayón viscosa 27 cN/tex 7. En esta Sección se entiende por confeccionados: a) los artículos cortados en formas distintas de la cuadrada o rectangular; b) los artículos terminados directamente y listos para su uso o que puedan utilizarse después de haber sido separados por simple corte de los hilos sin entrelazar, sin costura ni otra mano de obra complementaria, tales como algunos paños de cocina, toallas, manteles, pañuelos de cuellos y mantas; c) los artículos cuyos bordes hayan sido doblados o ribeteados por cualquier sistema o bien sujetos por medio de flecos anudados obtenidos con hilos del propio artículo o con hilos aplicados; sin embargo, no se considerará confeccionada la materia textil en pieza cuyo borde desprovisto de orillos hayan sido simplemente sujetos; d) los artículos cortados en cualquier forma, que hayan sido objeto de un trabajo de entresacado de hilos; e) los artículos unidos por costura, pegado u otra forma (excepto las piezas de un mismo textil unidas por sus extremos para formar una pieza de mayor longitud, así como las piezas constituidas por dos o más textiles superpuestos en toda su superficie y unidas de esta forma, incluso con interposición de materia de relleno); f) los artículos de puntos obtenidos con forma determinada, que se presenten en unidades o en pieza que comprenda varias unidades. 8. A los efectos de los Capítulos 50 a 60: a) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 ni, salvo						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2 y 3	OBSERVACIÓN
	<i>disposición en contrario, en los Capítulos 56 a 59, los artículos confeccionados tal como se definen en la Nota 7 anterior;</i> <i>b) no se clasifican en los Capítulos 50 a 55 y 60 los artículos de los Capítulos 56 a 59.</i> 9. Los productos constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo se estimularán a los tejidos de los Capítulos 50 a 55. <i>Estas napas se fijan entre sí en los puntos de cruce de sus hilados mediante un adhesivo o por termosoldado.</i> 10. Los productos elásticos constituidos por materia textil combinada con hilos de caucho se clasifican en esta Sección. 11. En esta Sección el término impregnado abarca también el adherizable. 12. En esta Sección el término poliamidas abarca también las aramidas. 13. Salvo en disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasificarán en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por prendas de vestir de materia textil las prendas de las partidas Nos. 61.01 a 61.14 y de las partidas Nos. 62.01 a 62.11. Notas de subpartidas 1. En esta Sección y, en su caso, en la Nomenclatura, se entiende por: a) Hilados de elastómeros los hilados de filamentos (incluidos los monofilamentos) de materia textil sintéticos, excepto los hilados texturados, que puedan alargarse hasta dos veces su longitud primitiva sin romperse y que después de alargarse hasta dos veces su longitud primitiva, adquieran, en menos de cinco minutos, una longitud inferior o igual a una vez y media su longitud primitiva. b) Hilados crudos los hilados: 1°) con el color natural de las fibras que los constituyan, sin blanquear, teñir (incluso en la masa) ni estampar; o 2°) sin color bien determinado (hilados "grisáceos") fabricados con hilachas. Estos hilados pueden tener un apresto sin colorear o un color fugaz (el color fugaz desaparece por simple lavado con jabón) y, en el caso de fibras sintéticas o artificiales, estar tratados con la masa con productos de mateado (por ejemplo: dióxido de titanio). c) Hilados blanqueados los hilados: 1°) blanqueados o fabricados con fibras blanqueadas o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco (incluso en la masa) o con apresto blanco; o 2°) constituidos por una mezcla de fibras crudas con fibras blanqueadas; o 3°) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o hilados blanqueados. d) Hilados coloreados (teñidos o estampados) los hilados: 1°) teñidos (incluso en la masa), excepto de blanco o un color fugaz, o bien estampados o fabricados con fibras teñidas o estampadas; o 2°) constituidos por una mezcla de fibras teñidas de color diferente o por una mezcla de fibras crudas o blanqueadas con fibras coloreadas (hilados jaspados o mezclados) o estampados a trechos con uno o varios colores, con aspecto de puntillado; o 3°) en los que la mecha o "rovig" de materia textil haya sido estampada; o 4°) retorcidos o cableados, constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados.						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. Z F C	OBSERVACIÓN
	Las definiciones anteriores se aplican también, mutatis mutandis, a los monofilamentos y a las tiras o formas similares del Capítulo 54. e) Tejidos crudos los tejidos de hilados crudos sin blanquear, teñir o ni estampar. Esto tejidos pueden tener un apresto sin color o un color fugaz. f) Tejidos blanqueados los tejidos: 1°) blanqueados o, salvo disposición en contrario, teñidos de blanco o con apresto blanco, en pieza; o 2°) constituidos por hilados blanqueados; o 3°) constituidos por hilados crudos e hilados blanqueados. g) Tejidos teñidos los tejidos: 1°) teñidos en pieza con un solo color uniforme, excepto el blanco (salvo disposición en contrario), o con apresto coloreado; o 2°) constituidos por hilados coloreados con un solo color uniforme. h) Tejidos con hilados de distintos colores los tejidos (excepto los tejidos estampados): 1°) constituidos por hilados de colores distintos o por hilados de matiz diferente de un mismo color, distintos del color natural de las fibras constitutivas; o 2°) constituidos por hilados crudos o blanqueados e hilados coloreados; o 3°) constituidos por hilados jaspeados o mezclados. (En ningún caso se tendrán en cuenta los hilados que forman los orlillos o las cabeceiras de pieza). j) Tejidos estampados los tejidos estampados en pieza, incluso si estuvieran constituidos por hilados de distintos colores. (Se asimilan a los tejidos estampados, los tejidos con dibujos obtenidos, por ejemplo: con pincel, brocha, pistola, calcomanias, flocado, por procedimiento "batik"). La mercerización no influye en la clasificación de los hilados o tejidos definidos anteriormente. k) Ligamento tafetán la estructura de tejido en la que cada hilo de trama pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la urdimbre y cada hilo de la urdimbre pasa alternativamente por encima y por debajo de los hilos sucesivos de la trama. 2. A) Los productos de los Capítulos 56 a 63 que contengan dos o más materias textiles se considerarán constituidos totalmente por la materia textil que le correspondiera de acuerdo con la Nota 2 de esta Sección para la clasificación de un producto de los Capítulos 50 a 55 obtenido con la misma materia. B) Para la aplicación de esta regla: a) sólo se tendrá en cuenta, en su caso, la parte que determine la clasificación según la Regla General Interpretativa 3; b) en los productos textiles constituidos por un fondo y una superficie con pelo o con bucle, no se tendrá en cuenta el tejido de fondo; c) sólo se tendrá en cuenta el fondo en los bordados de la PARTIDA N° 58.10 y en las manufacturas de estas materias. Sin embargo, en los bordados químicos, aéreos o sin fondo visible y en las manufacturas de estas materias, la clasificación se realizará teniendo en cuenta solamente los hilos bordadores.						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP % C	OBSERVACIÓN
CAPITULO 50							
SEDA							
5001. 00. 00	CAPULLOS DE SEDA APTOS PARA EL DEVANADO ...	6,5				10	
5002. 00. 00	SEDA CRUDA (SIN TORCER)	6,5				10	
50.03	DESPERDICIOS DE SEDA (INCLUIDOS LOS CAPU- LLOS NO APTOS PARA EL DEVANADO, DESPERDI- CIOS DE HILADOS E HILACHAS).						
5003. 10. 00	- Sin cardar ni peinar	6,5				10	
5003. 90. 00	- Los demás	6,5				10	
5004. 00. 00	HILADOS DE SEDA (EXCEPTO LOS HILADOS DE DES- PERDICIOS DE SEDA) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	16,5				10	
5005. 00. 00	HILADOS DE DESPERDICIOS DE SEDA SIN ACONDI- CIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.	16,5				10	
5006. 00. 00	HILADOS DE SEDA O DE DESPERDICIOS DE SEDA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR ME- NOR; "PELO DE MESINA" ("CRIN DE FLORENCIA"). .	18,5				10	
50.07	TEJIDOS DE SEDA, O DE DESPERDICIOS DE SEDA.						
5007. 10	- Tejidos de borrialla						
5007. 10. 10	Estampados, teñidos o de hilados de distintos colores	20,5				10	
5007. 10. 90	Los demás	20,5				10	
5007. 20	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdi- cios de seda, distintos de la borrialla, superior o igual al 85% en peso						
5007. 20. 10	Estampados, teñidos o de hilados de distintos colores	20,5				10	
5007. 20. 90	Los demás	20,5				10	
5007. 90. 00	- Los demás tejidos	20,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % C	O M C	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 51							
	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS DE CRIN							
	<i>Nota</i>							
	<i>1. En la Nomenclatura se entiende por:</i>							
	<i>a) lana, la fibra natural que recubre los ovinos;</i>							
	<i>b) pelo fino, el pelo de alpaca, llama (incluido el guanaco), vicuña, camello, yac, cabra de Angora ("mohair"), cabra del Tibet, cabra de Cachemira o cabras similares (excepto cabras comunes), conejos (incluido el conejo de Angora), liebre, castor, coipo o rata almizclera;</i>							
	<i>c) pelo ordinario, el pelo de los animales no citados anteriormente, excepto el pelo y las cerdas de cepillería (partida N° 05.02) y la crin (partida N° 05.03).</i>							
51.01	LANA SIN CARDAR NI PEINAR.							
	- Lana sucia, incluida la lavada en vivo:							
5101. 11	- - Lana esquilada							
5101. 11. 10	De finura superior o igual a 22,05 micrómetros pero inferior o igual a 32,6 micrómetros	10,5				10	10*	*AU
5101. 11. 90	Las demás	10,5				10	10*	*AU
5101. 19. 00	- - Las demás	10,5				10	10*	*AU
	- Desgrasada sin carbonizar:							
5101. 21. 00	- - Lana esquilada	10,5				10	10*	*AU
5101. 29. 00	- - Las demás	10,5				10	10*	*AU
5101. 30. 00	- Carbonizada	10,5				10	10*	*AU
	PELO FINO U ORDINARIO, SIN CARDAR NI PEINAR.							
5102. 10. 00	- Pelo fino	10,5				10		
5102. 20. 00	- Pelo ordinario	10,5				10		
51.03	DESPERDICIOS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS, EXCEPTO LAS HILACHAS.							
5103. 10. 00	- Borrás del peinado de lana o pelo fino	8,5				10		
5103. 20. 00	- Los demás desperdicios de lana o pelo fino	8,5				10		
5103. 30. 00	- Desperdicios de pelo ordinario	8,5				10		
5104. 00. 00	HILACHAS DE LANA O DE PELO FINO U ORDINARIO.	8,5				10		
51.05	LANA Y PELO FINO U ORDINARIO, CARDADOS O PEINADOS (INCLUIDA LA "LANA PEINADA A GRANEL").							
5105. 10. 00	- Lana cardada	12,5				10		
	- Lana peinada:							
5105. 21. 00	- - "Lana peinada a granel"	12,5				10		
5105. 29	- - Las demás							
5105. 29. 10	"Tops"	12,5				10		
5105. 29. 9	Las demás							
5105. 29. 91	De finura inferior a 22,5 micrómetros	12,5				10		
5105. 29. 99	Las demás	12,5				10		
5105. 30. 00	- Pelo fino cardado o peinado	12,5				10		
5105. 40. 00	- Pelo ordinario cardado o peinado	12,5				10		
51.06	HILADOS DE LANA CARDADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.							
5106. 10. 00	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	16,5				10		
5106. 20. 00	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	16,5				10		
51.07	HILADOS DE LANA PEINADA SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.							
	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso							
5107. 10	Retorcidos o cableados							
5107. 10. 1								
5107. 10. 11	De dos cabos, de título inferior o igual a 184,58 decitex por cabo	16,5				10		
5107. 10. 19	Los demás	16,5				10		
5107. 10. 90	Los demás	16,5				10		
5107. 20. 00	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	16,5				10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	O M C	OBSERVACIÓN
51.08	HILADOS DE PELO FINO CARDADO O PEINADO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.							
5108. 10. 00	- Cardado	16,5				10		
5108. 20. 00	- Peinado	16,5				10		
51.09	HILADOS DE LANA O PELO FINO, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.							
5109. 10. 00	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	18,5				10		
5109. 90. 00	- Los demás	18,5				10		
5110. 00. 00	HILADOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN (INCLUIDOS LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), AUNQUE ESTÉN ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.							
51.11	TEJIDOS DE LANA CARDADA O PELO FINO CARDADO	16,5				10		
	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:							
5111. 11	- De gramaje inferior o igual a 300 g/m2							
5111. 11. 10	- De lana	20,5				10		
5111. 11. 20	- De pelo fino	20,5				10		
5111. 19. 00	- Los demás	20,5				10		
5111. 20. 00	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	20,5				10		
5111. 30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas							
5111. 30. 10	- De lana, afieltrados, con trama mezclada exclusivamente con fibras sintéticas y urdimbre exclusivamente de algodón, de gramaje superior o igual a 600 g/m2, aptos para la fabricación de pelotas de tenis	4,5				10		
5111. 30. 90	- Los demás	20,5				10		
5111. 90. 00	- Los demás	20,5				10		
51.12	TEJIDOS DE LANA PEINADA O PELO FINO PEINADO.							
	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso:							
5112. 11. 00	- De gramaje inferior o igual a 200 g/m2	20,5				10	20*	*CE
5112. 19	- Los demás							
5112. 19. 10	- De lana	20,5				10		
5112. 19. 20	- De pelo fino	20,5				10		
5112. 20	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales							
5112. 20. 10	- De lana	20,5				10		
5112. 20. 20	- De pelo fino	20,5				10		
5112. 30	- Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas							
5112. 30. 10	- De lana	20,5				10		
5112. 30. 20	- De pelo fino	20,5				10		
5112. 90. 00	- Los demás	20,5				10		
5113. 00	TEJIDOS DE PELO ORDINARIO O DE CRIN.							
5113. 00. 1	De pelo ordinario							
5113. 00. 11	Con un contenido de pelo ordinario superior o igual al 85%, en peso	20,5				10		
5113. 00. 12	Con un contenido de pelo ordinario inferior al 85%, en peso, y que contengan algodón	20,5				10		
5113. 00. 13	Con un contenido de pelo ordinario inferior al 85%, en peso, y que no contengan algodón	20,5				10		
5113. 00. 20	De crin	20,5				10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % v	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 52						
	ALGODON						
	<i>Nota de subpartida</i>						
	1. En las subpartidas Nos. 5209.42 y 5211.42, se entiende por tejidos de mezclilla ('denim') los tejidos con hilados de distintos colores, de ligamento varga de curso inferior o igual a 4, incluida la varga quebrada (a veces llamada rizo de 4), de efecto por urdimbre, en los hilos de urdimbre sean de un solo y mismo color y los de trama, crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre.						
5201. 00	ALGODÓN SIN CARDAR NI PEINAR.						
5201. 00. 10	Sin desmotar	8,5				10	
5201. 00. 20	Simplemente desmotado	8,5				10	
5201. 00. 90	Los demás	8,5				10	
52.02	DESPERDICIOS DE ALGODÓN (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).						
5202. 10. 00	- Desperdicios de hilados	8,5				10	
	- Los demás:						
5202. 91. 00	-- Hilachas	8,5				10	
5202. 99. 00	-- Los demás	8,5				10	
5203. 00. 00	ALGODÓN CARDADO O PEINADO	10,5				10	
52.04	HILADO DE COSER DE ALGODÓN. INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.						
	- Sin acondicionar para la venta al por menor:						
5204. 11	- - Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso						
5204. 11. 1	De algodón crudo, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo	16,5				10	
5204. 11. 11	De dos cabos	16,5				10	
5204. 11. 12	De tres o más cabos	16,5				10	
5204. 11. 20	De algodón crudo, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	16,5				10	
5204. 11. 3	De algodón blanqueado o coloreado, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo	16,5				10	
5204. 11. 31	De dos cabos	16,5				10	
5204. 11. 32	De tres o más cabos	16,5				10	
5204. 11. 40	De algodón blanqueado o coloreado, de título superior a 5.000 decitex por hilo	16,5				10	
5204. 19	- - Los demás						
5204. 19. 1	De algodón crudo, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo	16,5				10	
5204. 19. 11	De dos cabos	16,5				10	
5204. 19. 12	De tres o más cabos	16,5				10	
5204. 19. 20	De algodón crudo, de título superior a 5.000 decitex por hilo sencillo	16,5				10	
5204. 19. 3	De algodón blanqueado o coloreado, de título inferior o igual a 5.000 decitex por hilo sencillo	16,5				10	
5204. 19. 31	De dos cabos	16,5				10	
5204. 19. 32	De tres o más cabos	16,5				10	
5204. 19. 40	De algodón blanqueado o coloreado, de título superior a 5.000 decitex por hilo	16,5				10	
5204. 20. 00	- Acondicionado para la venta al por menor	18,5				10	
52.05	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.						
	- Hilados sencillos de fibras sin peinar:						
5205. 11. 00	- - De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	16,5				10	
5205. 12. 00	- - De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	16,5				10	
5205. 13	- - De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP C M	O M C	OBSERVACIÓN
5205. 13. 10	Crudos	16,5				10		
5205. 13. 90	Los demás	16,5				10		
5205. 14. 00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	16,5				10		
5205. 15. 00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	16,5				10		
	- Hilados sencillos de fibras peinadas:							
5205. 21. 00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	16,5				10		
5205. 22. 00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	16,5				10		
5205. 23	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	16,5				10		
5205. 23. 10	Crudos	16,5				10		
5205. 23. 90	Los demás	16,5				10		
5205. 24. 00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	16,5				10		
5205. 26. 00	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	16,5				10		
5205. 27. 00	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	16,5				10		
5205. 28. 00	-- De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	16,5				10		
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:							
5205. 31. 00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	16,5				10	10*	*CE 10% METI-MERCOSUR
5205. 32. 00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	16,5				10		
5205. 33. 00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	16,5				10		
5205. 34. 00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	16,5				10		
5205. 35. 00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	16,5				10		
	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas:							
5205. 41. 00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	16,5				10		
5205. 42. 00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	16,5				10		
5205. 43. 00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	16,5				10		
5205. 44. 00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	16,5				10		
5205. 46. 00	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	16,5				10		
5205. 47. 00	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	16,5				10		
5205. 48. 00	-- De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	16,5				10		
52.06	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85% EN PESO, SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR.							

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP C ₁	A N V	OBSERVACIÓN
5206. 11. 00	- Hilados sencillos de fibras sin peinar: -- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	16,5				10		
5206. 12. 00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	16,5				10		
5206. 13. 00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	16,5				10		
5206. 14. 00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	16,5				10		
5206. 15. 00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	16,5				10		
5206. 21. 00	- Hilados sencillos de fibras peinadas: -- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	16,5				10		
5206. 22. 00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	16,5				10		
5206. 23. 00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	16,5				10		
5206. 24. 00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	16,5				10		
5206. 25. 00	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	16,5				10		
5206. 31. 00	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras sin peinar:	16,5				10		
5206. 32. 00	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	16,5				10		
5206. 33. 00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	16,5				10		
5206. 34. 00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	16,5				10		
5206. 35. 00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	16,5				10		
5206. 41. 00	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	16,5				10		
5206. 42. 00	- Hilados retorcidos o cableados, de fibras peinadas: -- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	16,5				10		
5206. 43. 00	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	16,5				10		
5206. 44. 00	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	16,5				10		
5206. 45. 00	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	16,5				10		
52.07	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	16,5				10		
52.07	HILADOS DE ALGODÓN (EXCEPTO EL HILO DE COSER) ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.							
52.07. 10. 00	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso ..	18,5				10		10% METI-MERCOSUR
52.07. 90. 00	- Los demás	18,5				10		10% METI-MERCOSUR
52.08	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 200 g/m2.							
52.08. 11. 00	- Crudos:							
52.08. 12. 00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	20,5				10	25	
52.08. 13. 00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	20,5				10	25	10% METI-MERCOSUR
	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10	25	10% METI-MERCOSUR

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	O M C	A N V	OBSERVACIÓN
5208. 19. 00	-- Los demás tejidos	20,5				10			
	- Blanqueados:								
5208. 21. 00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	20,5				10		25	
5208. 22. 00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	20,5				10	20*		*CA
5208. 23. 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10		25	
	-- Los demás tejidos	20,5				10		25	
5208. 29. 00	- Tejidos:								
5208. 31. 00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	20,5				10		25	
5208. 32. 00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	20,5				10	20*		*CA
5208. 33. 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10		25	
	-- Los demás tejidos	20,5				10		25	
5208. 39. 00	- Con hilados de distintos colores:								
5208. 41. 00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	20,5				10		25	Para las partidas
5208. 42. 00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	20,5				10			5208.41.00/
5208. 43. 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10			5208.42.00/
	-- Los demás tejidos	20,5				10			5208.43.00/
5208. 49. 00	- Estampados:								5208.49.00/
5208. 51. 00	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	20,5				10		25	10% METI-
5208. 52. 00	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	20,5				10		25	MERCOSUR
5208. 53. 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10		25	
	-- Los demás tejidos	20,5				10		25	
5208. 59. 00	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m2.								
52.09	- Crudos:								
5209. 11. 00	-- De ligamento tafetán	20,5				10		25	Para las partidas
5209. 12. 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10		25	5209.12.00/
	-- Los demás tejidos	20,5				10		25	5209.41.00/
5209. 19. 00	- Blanqueados:								5209.42.10/
5209. 21. 00	-- De ligamento tafetán	20,5				10		25	5209.42.90/
5209. 22. 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10		25	5209.49.00/
	-- Los demás tejidos	20,5				10		25	10% METI-
5209. 29. 00	- Tejidos:								MERCOSUR
5209. 31. 00	-- De ligamento tafetán	20,5				10	20*	25	*CA
5209. 32. 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10	20*		*CA
5209. 39. 00	-- Los demás tejidos	20,5	14			10			
	- Con hilados de distintos colores:								
5209. 41. 00	-- De ligamento tafetán	20,5				10			
5209. 42. 00	-- Tejidos de mezclilla ("denim")								
5209. 42. 10	Con hilados tejidos en "indigo blue" según Colour Index 73000	20,5	14			10			
5209. 42. 90	Los demás	20,5	14			10			
5209. 43. 00	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10		25	
	-- Los demás tejidos	20,5				10			
5209. 49. 00	- Estampados:								
5209. 51. 00	-- De ligamento tafetán	20,5				10		25	
5209. 52. 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10		25	
	-- Los demás tejidos	20,5				10		25	
5209. 59. 00	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 200								
52.10	- Crudos:								
5210. 11. 00	-- De ligamento tafetán	20,5				10			
5210. 12. 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10			
	-- Los demás tejidos	20,5				10			
5210. 19. 00	- Blanqueados:								

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % C	O M C	OBSERVACIÓN
5210. 21. 00	-- De ligamento tafetán	20,5				10		
5210. 22. 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10		
5210. 29. 00	-- Los demás tejidos	20,5				10		
	- Teñidos:							
5210. 31. 00	-- De ligamento tafetán	20,5				10		
5210. 32. 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10		
5210. 39. 00	-- Los demás tejidos	20,5				10		
	- Con hilados de distintos colores:							
5210. 41. 00	-- De ligamento tafetán	20,5				10		
5210. 42. 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10		
5210. 49. 00	-- Los demás tejidos	20,5				10		
	- Estampados:							
5210. 51. 00	-- De ligamento tafetán	20,5				10		
5210. 52. 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10		
5210. 59. 00	-- Los demás tejidos	20,5				10		
52.11	TEJIDOS DE ALGODÓN CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADO EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DE PESO SUPERIOR A 200 g/m2.							
	- Crudos:							
5211. 11. 00	-- De ligamento tafetán	20,5				10	15*	*EEUU
5211. 12. 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10		
5211. 19. 00	-- Los demás tejidos	20,5				10		
	- Blanqueados:							
5211. 21. 00	-- De ligamento tafetán	20,5				10		
5211. 22. 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10		
5211. 29. 00	-- Los demás tejidos	20,5				10		
	- Teñidos:							
5211. 31. 00	-- De ligamento tafetán	20,5				10		
5211. 32. 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10		
5211. 39. 00	-- Los demás tejidos	20,5				10		
	- Con hilados de distintos colores:							
5211. 41. 00	-- De ligamento tafetán	20,5				10		
5211. 42. 10	-- Tejidos de mezclilla ("denim")	20,5	14			10		
5211. 42. 90	Con hilados teñidos en "indigo blue" según Colour Index 73000.	20,5				10		
5211. 43. 00	Los demás	20,5				10		
	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10		
5211. 49. 00	-- Los demás tejidos	20,5				10		
	- Estampados:							
5211. 51. 00	-- De ligamento tafetán	20,5				10		
5211. 52. 00	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10		
5211. 59. 00	-- Los demás tejidos	20,5				10		
52.12	LOS DEMÁS TEJIDOS DE ALGODÓN.							
	- De peso inferior o igual a 200 g/m2:							
5212. 11. 00	-- Crudos	20,5				10		
5212. 12. 00	-- Blanqueados	20,5				10		
5212. 13. 00	-- Teñidos	20,5				10		
5212. 14. 00	-- Con hilados de distintos colores	20,5				10		
5212. 15. 00	-- Estampados	20,5				10		
	- De peso superior a 200 g/m2:							
5212. 21. 00	-- Crudos	20,5				10		
5212. 22. 00	-- Blanqueados	20,5				10		
5212. 23. 00	-- Teñidos	20,5				10		
5212. 24. 00	-- Con hilados de distintos colores	20,5				10		
5212. 25. 00	-- Estampados	20,5				10		

10% METI-MERCOSUR

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. L Y	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 53						
	LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL						
53.01	LINO EN BRUTO O TRABAJADO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE LINO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).						
5301. 10. 00	- Lino en bruto o enriado	8,5			10		
	- Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar:						
5301. 21	- - Agramado o espadado						
5301. 21. 10	Agramado	8,5			10		
5301. 21. 20	Espadado	8,5			10		
5301. 29	- Los demás						
5301. 29. 10	Peinado	8,5			10		
5301. 29. 90	Los demás	8,5			10		
5301. 30. 00	- Estopas y desperdicios de lino	8,5			10		
53.02	CAÑAMO (CANNABIS SATIVA L.) EN BRUTO O TRABAJA- DO, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE CÁ- NAMO (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).						
5302. 10. 00	- Cañamo en bruto o enriado	8,5			10		
5302. 90. 00	- Los demás	8,5			10		
53.03	YUTE Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LIBER (EX- CEPTO EL LINO, CAÑAMO Y RAMIO), EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DES- PERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DES- PERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).						
5303. 10	- Yute y demás fibras textiles del liber, en bruto o enriados						
5303. 10. 1	Yute						
5303. 10. 11	En bruto	10,5			10		
5303. 10. 12	Enriado	10,5			10		
5303. 10. 90	Las demás	10,5			10		
5303. 90	- Los demás						
5303. 90. 10	Yute	10,5			10		
5303. 90. 90	Los demás	10,5			10		
53.04	SISAL Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL GÉNERO AGA- VE, EN BRUTO O TRABAJADOS, PERO SIN HILAR; ESTO- PAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).						
5304. 10. 00	- Sisal y demás fibras textiles del género Agave, en bruto ...	8,5			10		
5304. 90. 00	- Los demás	8,5			10		
53.05	COCO, ABACÁ (CAÑAMO DEMANILA (MUSA TEXTILIS NEE)), RAMIO Y DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGETALES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, EN BRUTO O TRABAJADAS, PERO SIN HILAR; ESTOPAS Y DESPERDICIOS DE ESTAS FIBRAS (INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).						
	- De coco:						
5305. 11. 00	- - En bruto	8,5			10		
5305. 19. 00	- - Los demás	8,5			10		
	- De abacá:						
5305. 21. 00	- - En bruto	8,5			10		
5305. 29. 00	- - Los demás	8,5			10		
	- Los demás:						
5305. 91	- - En bruto						
5305. 91. 10	Ramio	8,5			10		
5305. 91. 90	Los demás	8,5			10		
5305. 99	- Los demás						
5305. 99. 1	Ramio						
5305. 99. 11	Peinado	8,5			10		
5305. 99. 19	Los demás	8,5			10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C M S	OBSERVACIÓN
5305. 99. 90	Los demás	8,5				10	
53.06	HILADOS DE LINO						
5306. 10. 00	- Sencillos	16,5				10	
5306. 20. 00	- Retorcidos o cableados	16,5				10	
53.07	HILADOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER DE LA PARTIDA N° 53.03.						
5307. 10	- Sencillos						
5307. 10. 10	De yute	16,5				10	
5307. 10. 90	Los demás	16,5				10	
5307. 20	- Retorcidos o cableados						
5307. 20. 10	De yute	16,5				10	
5307. 20. 90	Los demás	16,5				10	
53.08	HILADOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGE- TALES; HILADOS DE PAPEL						
5308. 10. 00	- Hilados de coco	16,5				10	
5308. 20. 00	- Hilados de cáñamo	16,5				10	
5308. 30. 00	- Hilados de papel	16,5				10	
5308. 90. 00	- Los demás	16,5				10	
53.09	TEJIDOS DE LINO						
	- Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso:						
5309. 11. 00	-- Crudos o blanqueados	20,5				10	
5309. 19. 00	-- Los demás	20,5	14			10	
	- Con un contenido de lino inferior al 85% en peso:						
5309. 21. 00	-- Crudos o blanqueados	20,5				10	
5309. 29. 00	-- Los demás	20,5				10	
53.10	TEJIDOS DE YUTE O DEMÁS FIBRAS TEXTILES DEL LÍBER DE LA PARTIDA N° 53.03.						
5310. 10	- Crudos						
5310. 10. 10	Arpillera de yute	16,5	8			10	
5310. 10. 90	Los demás	18,5				10	
5310. 90. 00	- Los demás	18,5				10	
5311. 00. 00	TEJIDOS DE LAS DEMÁS FIBRAS TEXTILES VEGE- TALES; TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL	20,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 54						
	FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES						
	<i>Notas</i>						
	1. En la Nomenclatura, las expresiones <i>fibras sintéticas</i> y <i>fibras artificiales</i> se refiere a las fibras discontinuas y a los filamentos de polímeros orgánicos obtenidos industrialmente:						
	a) por polimerización de monómeros orgánicos, tales como poliamidas, polísteres, polietilenos o derivados polivinílicos;						
	b) por transformación química de polímeros orgánicos naturales (por ejemplo: celulosa, caseína, proteína, algas, tales como rayón viscosa, acetato de celulosa, cupro o alginateo.						
	Se consideran sintéticas las fibras definidas en a) y artificiales las definidas en b).						
	Los términos <i>sintético</i> y <i>artificial</i> se aplican también, con el mismo sentido, a la expresión <i>materia textil</i> .						
	2. Las partidas Nos. 54.02 y 54.03 no comprenden los cables de filamentos sintéticos o artificiales del Capítulo 55.						
54.01	HILO DE COSER DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES, INCLUSO ACONDICIONADO PARA LA VENTA AL POR MENOR.						
5401. 10	- De filamentos sintéticos						
5401. 10. 1	De poliéster						
5401. 10. 11	Sin acondicionar para la venta al por menor	18,5				10	
5401. 10. 12	Acondicionado para la venta al por menor	20,5				10	
5401. 10. 90	Los demás	18,5				10	
5401. 20	- De filamentos artificiales						
5401. 20. 1	De rayón viscosa, de alta tenacidad						
5401. 20. 11	Sin acondicionar para la venta al por menor	18,5				10	
5401. 20. 12	Acondicionado para la venta al por menor	20,5				10	
5401. 20. 90	Los demás	18,5				10	
54.02	HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE MENOS DE 67 DECITEX.						
5402. 10	- Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas						
5402. 10. 10	De nailon (poliamida alifática)	18,5				10	
5402. 10. 20	De aramida (poliamida aromática)	4,5				10	
5402. 10. 90	Los demás	18,5				10	
5402. 20. 00	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres	18,5				10	
	- Hilados texturados:						
5402. 31	- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex, por hilo sencillo						
5402. 31. 1	De nailon (poliamida alifática)						
5402. 31. 11	Teñidos	18,5				10	
5402. 31. 19	Los demás	18,5				10	
5402. 31. 90	Los demás	18,5				10	
5402. 32	- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex, por hilo sencillo						
5402. 32. 1	De nailon (poliamida alifática)						
5402. 32. 11	Multifilamento con efecto antiestático permanente de título superior a 110 tex	18,5				10	
5402. 32. 19	Los demás	18,5				10	
5402. 32. 90	Los demás	18,5				10	
5402. 33. 00	- De poliésteres	18,5				10	
5402. 39	- Los demás						
5402. 39. 10	Multifilamento de polipropileno de título superior a 110 tex	18,5				10	
5402. 39. 90	Los demás	18,5				10	
	- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:						
5402. 41	- De nailon o demás poliamidas						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 7 5	OBSERVACIÓN
5402. 41. 10	De nailon (poliamida alifática)	18,5				10	
5402. 41. 20	De aramida (poliamida aromática)	4,5				10	
5402. 41. 90	Los demás	18,5				10	
5402. 42. 00	-- De poliésteres parcialmente orientados	18,5				10	
5402. 43. 00	-- De los demás poliésteres	18,5				10	
5402. 49	-- Los demás						
5402. 49. 10	Elastoméricos	18,5				10	
5402. 49. 90	Los demás	18,5				10	
	- Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro:						
5402. 51	-- De nailon o demás poliamidas						
5402. 51. 10	De aramida (poliamida aromática)	4,5				10	
5402. 51. 90	Los demás	18,5				10	
5402. 52. 00	-- De poliésteres	18,5				10	
5402. 59. 00	-- Los demás	18,5				10	
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:						
5402. 61	-- De nailon o demás poliamidas						
5402. 61. 10	De aramida (poliamida aromática)	4,5				10	
5402. 61. 90	Los demás	18,5				10	
5402. 62. 00	-- De poliésteres	18,5				10	
5402. 69. 00	-- Los demás	18,5				10	
54.03	HILADOS DE FILAMENTOS ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR, INCLUIDOS LOS MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE MENOS DE 67 DECITEX						
5403. 10. 00	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	18,5				10	
5403. 20	- Hilados texturados						
5403. 20. 10	De acetato de celulosa	18,5				10	
5403. 20. 90	Los demás	18,5				10	
	- Los demás hilados sencillos:						
5403. 31. 00	-- De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas	18,5				10	
5403. 32. 00	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	18,5				10	
5403. 33. 00	-- De acetato de celulosa	18,5				10	
5403. 39. 00	-- Los demás	18,5				10	
	- Los demás hilados retorcidos o cableados:						
5403. 41. 00	-- De rayón viscosa	18,5				10	
5403. 42. 00	-- De acetato de celulosa	18,5				10	
5403. 49. 00	-- Los demás	18,5				10	
54.04	MONOFILAMENTOS SINTÉTICOS DE 67 DECITEX O MÁS Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL NO EXCEDE DE 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL SINTÉTICA, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm.						
5404. 10	- Monofilamentos						
5404. 10. 1	Imitaciones de catgut	2				10	
5404. 10. 11	Reabsorbibles	18,5				10	
5404. 10. 19	Los demás	16				1,5	
5404. 10. 90	Los demás	16				1,5	
5404. 90. 00	-- Las demás						
5405. 00. 00	MONOFILAMENTOS ARTIFICIALES DE 67 DECITEX O MÁS Y CUYA MAYOR DIMENSIÓN DE LA SECCIÓN TRANSVERSAL NO EXCEDE DE 1 mm; TIRAS Y FORMAS SIMILARES (POR EJEMPLO: PAJA ARTIFICIAL) DE MATERIA TEXTIL ARTIFICIAL, DE ANCHURA APARENTE INFERIOR O IGUAL A 5 mm.	14,5				10	
54.06	HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS O ARTIFICIALES (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR.						
5406. 10. 00	- Hilados de filamentos sintéticos	20,5				10	
5406. 20. 00	- Hilados de filamentos artificiales	20,5				10	
54.07	TEJIDOS DE HILADOS DE FILAMENTOS SINTÉTICOS, INCLUIDOS LOS TEJIDOS FABRICADOS CON LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA N° 54.04.						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL.	IMP. TEL.	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 55						
	FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS						
	<i>Nota</i>						
	1. En las partidas Nos. 55.01 y 55.02, se entiende por cables de filamentos sintéticos y cables de filamentos artificiales, los cables constituidos por un conjunto de filamentos paralelos de longitud uniforme e igual a la de los cables, que satisfagan las condiciones siguientes:						
	a) longitud del cable superior a 2 m;						
	b) torsión del cable inferior a 5 vueltas por metro;						
	c) título unitario de los filamentos inferior a 67 decitex;						
	d) solamente para los cables de filamentos sintéticos: que hayan sido extrudidos y, por ello, no puedan alargarse más del 100 % de su longitud;						
	e) título total del cable superior a 20.000 decitex.						
	Los cables de longitud inferior o igual a 2 m se clasifican en las partidas Nos. 55.03 ó 55.04.						
55.01	CABLES DE FILAMENTOS SINTÉTICOS.						
5501. 10. 00	- De nailon o demás poliamidas	18,5			10		
5501. 20. 00	- De poliésteres	18,5			10		
5501. 30. 00	- Acrílicos o modacrílicos	18,5			10		
5501. 90. 00	- Los demás	18,5			10		
5502. 00. 00	CABLES DE FILAMENTOS ARTIFICIALES.						
5502. 00. 10	De acetato de celulosa	14,5			10		
5502. 00. 20	De rayón viscosa	4,5			10		
5502. 00. 90	Los demás	14,5			10		
55.03	FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.						
5503. 10. 00	- De nailon o demás poliamidas						
5503. 10. 10	- De aramida (poliamida aromática)	4,5			10		
5503. 10. 9	- Las demás						
5503. 10. 91	Bicomponentes, de distintos puntos de fusión	4,5			10		
5503. 10. 99	- Las demás	18,5			10		
5503. 20. 00	- De poliésteres	18,5			10		
5503. 30. 00	- Acrílicas o modacrílicas	18,5			10		
5503. 40. 00	- De polipropileno	18,5			10		
5503. 90. 00	- Las demás						
5503. 90. 10	Bicomponentes de distintos puntos de fusión	4,5			10		
5503. 90. 90	- Las demás	18,5			10		
55.04	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, SIN CARDAR, PEINAR NI TRANSFORMAR DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.						
5504. 10. 00	- De rayón viscosa	14,5			10		
5504. 90. 00	- Las demás						
5504. 90. 10	Celulósicas, obtenidas por extrusión con óxido de N-me tilmorfolina	4,5			10		
5504. 90. 90	- Las demás	14,5			10		
55.05	DESPERDICIOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES (INCLUIDAS LAS BORRAS, LOS DESPERDICIOS DE HILADOS Y LAS HILACHAS).						
5505. 10. 00	- De fibras sintéticas	18,5			10		
5505. 20. 00	- De fibras artificiales	14,5			10		
55.06	FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.						
5506. 10. 00	- De nailon o demás poliamidas	18,5			10		
5506. 20. 00	- De poliésteres	18,5			10		
5506. 30. 00	- Acrílicas o modacrílicas	18,5			10		
5506. 90. 00	- Las demás	18,5			10		
5507. 00. 00	FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS, CARDADAS, PEINADAS O TRANSFORMADAS DE OTRO MODO PARA LA HILATURA.						
5507. 00. 00		14,5			10		
55.08	HILO DE COSER DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS, INCLUSO ACONDICIONADO						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. T ₂ T ₃ T ₄	OBSERVACIÓN
5508. 10. 00	PARA LA VENTA AL POR MENOR. - De fibras sintéticas discontinuas	16				10	
5508. 20. 00	- De fibras artificiales discontinuas	14,5				10	
55.09	HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR. - Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso:					10	
5509. 11. 00	- - Sencillos	18,5				10	
5509. 12	- - Retorcidos o cableados					10	
5509. 12. 10	De aramida (poliamida aromática)	4,5				10	
5509. 12. 90	Los demás	18,5				10	
	- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:					10	
5509. 21. 00	- - Sencillos	18,5				10	
5509. 22. 00	- - Retorcidos o cableados	18,5				10	
	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:					10	
5509. 31. 00	- - Sencillos	18,5				10	
5509. 32. 00	- - Retorcidos o cableados	18,5				10	
	- Los demás hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso:					10	
5509. 41. 00	- - Sencillos	18,5				10	
5509. 42. 00	- - Retorcidos o cableados	18,5				10	
	- Los demás hilados de fibras discontinuas de poliéster:					10	
5509. 51. 00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	18,5				10	
5509. 52. 00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18,5				10	
5509. 53. 00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	18,5				10	
5509. 59. 00	- - Los demás	18,5				10	
	- Los demás hilados de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:					10	
5509. 61. 00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18,5				10	
5509. 62. 00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	18,5				10	
5509. 69. 00	- - Los demás	18,5				10	
	- Los demás hilados:					10	
5509. 91. 00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18,5				10	
5509. 92. 00	- - Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	18,5				10	
5509. 99. 00	- - Los demás	18,5				10	
55.10	HILADOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER) SIN ACONDICIONAR PARA LA VENTA AL POR MENOR. - Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:					10	
5510. 11. 00	- - Sencillos	18,5				10	
5510. 12. 00	- - Retorcidos o cableados	18,5				10	
5510. 20. 00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	18,5				10	
5510. 30. 00	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	18,5				10	
5510. 90. 00	- Los demás hilados	18,5				10	
55.11	HILADOS DE FIBRAS SINTÉTICAS O ARTIFICIALES, DISCONTINUAS (EXCEPTO EL HILO DE COSER), ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR. - De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	20,5				10	
5511. 10. 00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	20,5				10	
5511. 20. 00	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85%	20,5				10	
5511. 30. 00	- De fibras artificiales discontinuas	20,5				10	
55.12	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS SUPERIOR O IGUAL AL 85% EN PESO. - Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:					10	
5512. 11. 00	- - Crudos o blanqueados	20,5				10	
5512. 19. 00	- - Los demás	20,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP % E S	OBSERVACIÓN
5512. 21. 00	- Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso:	20,5				10	
5512. 29. 00	- - Crudos o blanqueados	20,5				10	
	- Los demás:						
5512. 91	- - Crudos o blanqueados						
5512. 91. 10	De aramida (poliamida aromática)	4,5				10	
5512. 91. 90	Los demás	20,5				10	
5512. 99	- Los demás						
5512. 99. 10	De aramida (poliamida aromática)	4,5				10	
5512. 99. 90	Los demás	20,5				10	
55.13	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE GRAMAJE INFERIOR O IGUAL A 170 g/m2.						
	- Crudos o blanqueados:						
5513. 11. 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	20,5				10	
5513. 12. 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10	
5513. 13. 00	- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	20,5				10	
5513. 19. 00	- Los demás tejidos	20,5				10	
	- Teñidos:						
5513. 21. 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	20,5				10	
5513. 22. 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10	
5513. 23. 00	- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	20,5				10	
5513. 29. 00	- Los demás tejidos	20,5	14			10	
	- Con hilados de distintos colores:						
5513. 31. 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	20,5				10	
5513. 32. 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10	
5513. 33. 00	- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	20,5				10	
5513. 39. 00	- Los demás tejidos	20,5	14			10	
	- Estampados:						
5513. 41. 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	18				10	
5513. 42. 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10	
5513. 43. 00	- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	20,5				10	
5513. 49. 00	- Los demás tejidos	20,5	14			10	
55.14	TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS INFERIOR AL 85% EN PESO, MEZCLADAS EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE CON ALGODÓN, DE GRAMAJE SUPERIOR A 170 g/m2.						
	- Crudos o blanqueados:						
5514. 11. 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	20,5				10	
5514. 12. 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10	
5514. 13. 00	- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	20,5				10	
5514. 19. 00	- Los demás tejidos	20,5				10	
	- Teñidos:						
5514. 21. 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	20,5				10	
5514. 22. 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10	
5514. 23. 00	- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	20,5				10	
5514. 29. 00	- Los demás tejidos	20,5	14			10	
	- Con hilados de distintos colores:						
5514. 31. 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	20,5				10	
5514. 32. 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10	
5514. 33. 00	- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	20,5				10	
5514. 39. 00	- Los demás tejidos	20,5				10	
	- Estampados:						
5514. 41. 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	20,5				10	
5514. 42. 00	- - De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	20,5				10	
5514. 43. 00	- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	20,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. W C	O M C	OBSERVACIÓN
5514. 49. 00	-- Los demás tejidos	20,5				10		
55.15	LOS DEMÁS TEJIDOS DE FIBRAS SINTÉTICAS DISCONTINUAS.							
	- De fibras discontinuas de poliéster:							
5515. 11. 00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	20,5	14			10		
5515. 12. 00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	20,5				10		
5515. 13. 00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	20,5				10	15*	*EEUU
5515. 19. 00	-- Los demás	20,5	14			10		
	- De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas:							
5515. 21. 00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	20,5				10	20*	*CA
5515. 22. 00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	20,5				10		
5515. 29. 00	-- Los demás	20,5				10		
	- Los demás tejidos:							
5515. 91. 00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	20,5				10		
5515. 92. 00	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	20,5				10		
5515. 99. 00	-- Los demás	20,5				10		
55.16	TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS.							
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso:							
5516. 11. 00	-- Crudos o blanqueados	20,5				10		
5516. 12. 00	-- Teñidos	20,5				10	15*	*CA
5516. 13. 00	-- Con hilados de distintos colores	20,5				10		
5516. 14. 00	-- Estampados	20,5	14			10		
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales:							
5516. 21. 00	-- Crudos o blanqueados	20,5				10		
5516. 22. 00	-- Teñidos	20,5				10		
5516. 23. 00	-- Con hilados de distintos colores	20,5				10		
5516. 24. 00	-- Estampados	20,5				10		
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino:							
5516. 31. 00	-- Crudos o blanqueados	20,5				10		
5516. 32. 00	-- Teñidos	20,5				10		
5516. 33. 00	-- Con hilados de distintos colores	20,5				10		
5516. 34. 00	-- Estampados	20,5				10		
	- Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón:							
5516. 41. 00	-- Crudos o blanqueados	20,5				10		
5516. 42. 00	-- Teñidos	20,5				10		
5516. 43. 00	-- Con hilados de distintos colores	20,5				10		
5516. 44. 00	-- Estampados	20,5				10		
	- Los demás:							
5516. 91. 00	-- Crudos o blanqueados	20,5				10		
5516. 92. 00	-- Teñidos	20,5				10		
5516. 93. 00	-- Con hilados de distintos colores	20,5				10		
5516. 94. 00	-- Estampados	20,5				10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2 ^a , 3 ^a , 4 ^a	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 56 GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTICULOS DE CORDELERIA <i>Notas</i> <i>1. Este Capítulo no comprende:</i> <i>a) la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de sustancias o preparaciones (por ejemplo: de perfume o cosméticos del Capítulo 33, de jabón o detergentes de la partida N° 34.01, de betunes o cremas para el calzado, encásticos, abrillantadores (lustres), etc. o preparaciones similares de la partida N° 34.05, de suavizantes para textiles de la partida N° 38.09), cuando la materia textil sea un simple soporte;</i> <i>b) los productos textiles de la partida N° 58.11;</i> <i>c) los abrasivos naturales o artificiales, en polvo o gránulos, con soporte de fieltro o telas sin tejer (partida N° 68.05);</i> <i>d) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de fieltro o tela sin tejer (partida N° 68.14);</i> <i>e) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de fieltro o tela sin tejer (Sección XV).</i> <i>2. El término fieltro comprende también el fieltro punzonado y los productos constituidos por una capa de fibra textil cuya cohesión se ha reforzado mediante costura por cadeneta con las fibras de la propia capa.</i> <i>3. Las partidas Nos. 56.02 y 56.03 comprenden respectivamente el fieltro y la tela sin tejer, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados con plástico o caucho, cualquiera que sea la naturaleza de estas materias (compacta o celular). La partida N° 56.03 comprende, además, la tela sin tejer aglomerada con plástico o caucho. Las partidas Nos. 56.02 y 56.03 no comprenden, sin embargo:</i> <i>a) el fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado, con plástico o caucho, con un contenido de materia textil inferior o igual al 50 % en peso, así como el fieltro inmerso totalmente en plástico o caucho (Capítulo 39 ó 40);</i> <i>b) la tela sin tejer totalmente inmersa en plástico o caucho o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con estas mismas materias, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39 ó 40);</i> <i>c) las hojas, placas o tiras, de plástico o caucho celulares, combinadas con fieltros o telas sin tejer, en las que la materia textil sea un simple soporte (Capítulo 39 ó 40).</i> <i>4. La partida N° 56.04 no comprende los hilados textiles, ni las tiras y formas similares de las partidas Nos. 54.04 ó 54.05, cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55 generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones.</i>						
56.01	GUATA DE MATERIA TEXTIL Y ARTÍCULOS DE ESTA GUATA; FIBRAS TEXTILES DE LONGITUD INFERIOR O IGUAL A 5 mm (TUNDIZNO), NUDOS Y MOTAS DE MATERIA TEXTIL.						
5601. 10. 00	- Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares, de guata..... - Guata; los demás artículos de guata:	18				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	OBSERVACIÓN
5601. 21	- - De algodón						
5601. 21. 10	Guata	20,5				10	
5601. 21. 90	Los demás artículos de guata	20,5				10	
5601. 22	- - De fibras sintéticas o artificiales						
5601. 22. 1	Guata						
5601. 22. 11	De aramida (poliamida aromática)	4,5				10	
5601. 22. 19	Las demás	20,5	10			10	
5601. 22. 9	Los demás artículos de guata						
5601. 22. 91	Cilindros para filtros de cigarrillos	20,5	10			10	
5601. 22. 99	Los demás	20,5				10	
5601. 29. 00	- Los demás	20,5				10	
5601. 30	- Tundizno, nudos y motas de materia textil						
5601. 30. 10	De aramida (poliamida aromática)	4,5				10	
5601. 30. 90	Los demás	20,5				10	
56.02	FIELTRO, INCLUSO IMPREGNADO, RECUBIERTO, REVESTIDO O ESTRATIFICADO.						
5602. 10. 00	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	20,5				10	
	- Los demás fieltros sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar:						
5602. 21. 00	- - De lana o pelo fino	20,5				10	
5602. 29. 00	- - De las demás materias textiles	20,5				10	
5602. 90. 00	- Los demás	20,5				10	
56.03	TELA SIN TEJER, INCLUSO IMPREGNADA, RECUBIERTA, REVESTIDA O ESTRATIFICADA.						
	- De filamentos sintéticos o artificiales:						
5603. 11	- - De peso inferior o igual a 25 g/m2						
5603. 11. 10	De aramida (poliamida aromática)	4,5				10	
5603. 11. 90	Las demás	20,5				10	
5603. 12	- - De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2						
5603. 12. 10	De polietileno de alta densidad	20,5				10	
5603. 12. 20	De aramida (poliamida aromática)	4,5				10	
5603. 12. 90	Las demás	20,5				10	
5603. 13	- - De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2						
5603. 13. 10	De polietileno de alta densidad	20,5				10	
5603. 13. 20	De aramida (poliamida aromática)	4,5				10	
5603. 13. 90	Las demás	20,5				10	
5603. 14	- - De peso superior a 150 g/m2						
5603. 14. 10	De aramida (poliamida aromática)	4,5				10	
5603. 14. 90	Las demás	20,5				10	
	- Las demás:						
5603. 91. 00	- - De peso inferior o igual a 25 g/m2	20,5				10	
5603. 92	- - De peso superior a 25 g/m2 pero inferior o igual a 70 g/m2						
5603. 92. 10	De polietileno de alta densidad	20,5				10	
5603. 92. 90	Las demás	20,5				10	
5603. 93	- - De peso superior a 70 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2						
5603. 93. 10	De polietileno de alta densidad	20,5				10	
5603. 93. 90	Las demás	20,5				10	
5603. 94. 00	- - De peso superior a 150 g/m2	20,5				10	
56.04	HILOS Y CUERDAS DE CAUCHO REVESTIDOS DE TEXTILES; HILADOS TEXTILES, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS N°S 54.04 O 54.05, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO.						
5604. 10. 00	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	20,5				10	
5604. 20	- Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos						
5604. 20. 10	Con caucho	20,5				10	
5604. 20. 20	Con plástico	20,5				10	
5604. 90	- Los demás						
5604. 90. 10	Imitaciones de catgut constituidas por hilos de seda	4,5				10	
5604. 90. 90	Los demás	20,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C Z P C	OBSERVACIÓN
5605. 00	HILADOS METÁLICOS E HILADOS METALIZADOS, INCLUSO ENTORCHADOS, CONSTITUIDOS POR HILADOS TEXTILES, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS N°S 54.04 O 54.05, BIEN COMBINADOS CON METAL EN FORMA DE HILOS, TIRAS O POLVO, BIEN REVESTIDOS DE METAL.						
5605. 00. 10	Con metal precioso	20,5				10	
5605. 00. 20	Entorchados, excepto con metal precioso	20,5				10	
5605. 00. 90	Los demás	20,5				10	
5606. 00. 00	HILADOS ENTORCHADOS, TIRAS Y FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS N°S 54.04 O 54.05, ENTORCHADAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 56.05 Y LOS HILADOS DE CRIN ENTORCHADOS), HILADOS DE CHENILLA: HILADOS DE "CADENETA".	20,5				10	
56.07	CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, ESTÉN O NO TRENZADOS, INCLUSO IMPREGNADOS, RECUBIERTOS, REVESTIDOS O ENFUNDADOS CON CAUCHO O PLÁSTICO.						
5607. 10.	- De yute o demás fibras textiles del liber de la partida n° 53.03						
5607. 10. 1	De yute						
5607. 10. 11	Inferior al número métrico 0,75 por hilo sencillo	4,5				10	
5607. 10. 19	Los demás	20,5				10	
5607. 10. 90	Los demás	20,5				10	
	- De sisal o demás fibras textiles del género Agave:						
5607. 21. 00	-- Cordeles para atar o engavillar	20,5				10	
5607. 29. 00	-- Los demás	20,5				10	
5607. 30. 00	- De abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis Nee)) o demás fibras duras de hojas	20,5				10	
	- De polietileno o de polipropileno:						
5607. 41. 00	-- Cordeles para atar o engavillar	20,5				10	
5607. 49. 00	-- Los demás	20,5				10	
5607. 50	- De las demás fibras sintéticas						
5607. 50. 1	De poliamidas						
5607. 50. 11	De nailon (poliamida alifática)	20,5				10	
5607. 50. 19	Los demás	20,5				10	
5607. 50. 90	Los demás	20,5				10	
5607. 90	- Los demás						
5607. 90. 10	De algodón	20,5				10	
5607. 90. 90	Los demás	20,5				10	
56.08	REDES DE MALLAS ANUDADAS, EN PAÑO O EN PIEZA, FABRICADAS CON CORDELES, CUERDAS O CORDAJES; REDES CONFECCIONADAS PARA LA PESCA Y DEMÁS REDES CONFECCIONADAS, DE MATERIA TEXTIL.						
	- De materia textil sintética o artificial:						
5608. 11. 00	-- Redes confeccionadas para la pesca	20,5				10	
5608. 19. 00	-- Las demás	20,5				10	
5608. 90. 00	- Las demás	20,5				10	
5609. 00	ARTÍCULOS DE HILADOS, TIRAS O FORMAS SIMILARES DE LAS PARTIDAS N°S 54.04 O 54.05, CORDELES, CUERDAS O CORDAJES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.						
5609. 00. 10	De algodón	20,5				10	
5609. 00. 90	Los demás	20,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. Z U C	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 57						
	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL						
	<i>Notas</i>						
	1. En este Capítulo, se entiende por alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, cualquier revestimiento para el suelo cuya superficie de materia textil quede al exterior después de colado. También están comprendidos los artículos que tengan las características de los revestimientos para el suelo de materia textil pero que se utilicen para otros fines.						
	2. Este Capítulo no comprende los productos textiles planos y bastos de protección que se colocan bajo las alfombras y demás revestimientos para el suelo.						
57.01	ALFOMBRAS DE NUDO DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADAS.						
5701. 10	- De lana o pelo fino						
5701. 10. 1	- De lana						
5701. 10. 11	- Hechas a mano	22,5				10	
5701. 10. 12	- Hechas a máquina	22,5				10	
5701. 10. 20	- De pelo fino	22,5				10	
5701. 90. 00	- De las demás materias textiles	22,5				10	
57.02	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, TEJIDOS, EXCEPTO LOS DE MECHÓN INSERTADO Y LOS FLOCADOS, AUNQUE ESTÉN CONFECCIONADOS, INCLUIDAS LAS ALFOMBRAS LLAMADAS "KELIM" O "KILIM", "SCHUMACKS" O "SOUMAK", "KARAMANIE", Y ALFOMBRAS SIMILARES HECHAS A MANO.						
5702. 10. 00	- Alfombras llamadas "Kelim" o "Kilim", "Schumacks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras similares hechas a mano	22,5				10	
5702. 20. 00	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	22,5				10	
	- Los demás, aterciopelados, sin confeccionar:						
5702. 31. 00	- - De lana o pelo fino	22,5				10	
5702. 32. 00	- - De materia textil sintética o artificial	20				10	
5702. 39. 00	- - De las demás materias textiles	22,5				10	
	- Los demás, aterciopelados, confeccionados:						
5702. 41. 00	- - De lana o pelo fino	22,5				10	
5702. 42. 00	- - De materia textil sintética o artificial	20				1,5	
5702. 49. 00	- - De las demás materias textiles	22,5	14			1,5	
	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar:						
5702. 51. 00	- - De lana o pelo fino	22,5				10	
5702. 52. 00	- - De materia textil sintética o artificial	22,5				10	
5702. 59. 00	- - De las demás materias textiles	22,5				10	
	- Los demás, sin aterciopelar, confeccionados:						
5702. 91. 00	- - De lana o pelo fino	20				10	
5702. 92. 00	- - De materia textil sintética o artificial	22,5				10	
5702. 99. 00	- - De las demás materias textiles	22,5				10	
57.03	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, CON MECHÓN INSERTADO, INCLUSO CONFECCIONADOS.						
5703. 10. 00	- De lana o pelo fino	22,5				10	
5703. 20. 00	- De nailon o demás poliamidas	22,5				1,5	
5703. 30. 00	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	20				1,5	
5703. 90. 00	- De las demás materias textiles	20				10	
57.04	ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE FIELTRO, EXCEPTO LOS DE MECHÓN INSERTADO Y LOS FLOCADOS, INCLUSO CONFECCIONADOS.						
5704. 10. 00	- De superficie inferior o igual a 0,3 m ²	22,5				10	
5704. 90. 00	- Los demás	22,5				10	
5705. 00. 00	LAS DEMAS ALFOMBRAS Y REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CONFECCIONADOS.	20				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	O M C	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 58							
	TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO; ENCAJES; TAPICERÍA; PASAMANERÍA; BORDADOS							
	<i>Notas</i>							
	1. No se clasifican en este Capítulo los tejidos especificados en la Nota 1 del Capítulo 59, impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados ni los demás productos Capítulo 59.							
	2. Se clasifican también en la partida N° 58.01 el terciopelo y la felpa por trama sin cortar todavía que no presenten ni pelos ni bucles en la superficie.							
	3. En la partida N° 58.03, se entiende por tejido de gasa de vuelta el tejido en el que la urdimbre este, compuesta en toda o parte de su superficie por hilos fijos (hilos derechos) y por hilos móviles (hilos de vuelta) que se cruzan con los fijos dando media vuelta, una vuelta completa o más de una vuelta, para formar un bucle que aprisiona la trama.							
	4. No se clasifican en la partida N° 58.04 las redes de mallas anudadas en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, de la partida N° 56.08.							
	5. En la partida N° 58.06, se entiende por cintas:							
	a) - los tejidos (incluido el terciopelo) en tiras de anchura inferior o igual a 30 cm. y con orillos verdaderos;							
	- las tiras de anchura inferior o igual a 30 cm. obtenidas por corte de tejido y provistas de falsos orillos tejidos, pegados u obtenidos de otra forma;							
	b) los tejidos tabulares que, aplanados, tengan una anchura inferior o igual a 30 cm.;							
	c) los tejidos al bies con bordes plegados de anchura inferior o igual a 30 cm. una vez desplegados.							
	Las cintas con flecos obtenidos durante el tejido se clasifican en la partida N° 58.08.							
	6. El término bordados de la partida N° 58.10 se extiende a las aplicaciones por costura de lentejuelas, cuentas o motivos decorativos de textil u otra materia, así como a los trabajos realizados con hilos bordadores de metal o fibra de vidrio. Se excluye de la partida N° 58.10 la tapicería de aguja (partida N° 58.05).							
	7. Además de los productos de la partida N° 58.09, se clasifican también en las partidas de este Capítulo los productos hechos con hilos de metal, del tipo de los utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares.							
58.01	TERCIOPELO Y FELPA, EXCEPTO LOS DE PUNTO, Y TEJIDOS DE CHENILLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA N° 58.06.							
5801. 10. 00	- De lana o pelo fino	20,5				10	15*	* SUI
	- De algodón:							
5801. 21. 00	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	20,5				10	20*	* SUI
5801. 22. 00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	20,5				10	20*	* SUI
5801. 23. 00	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	20,5	14			10		
5801. 24. 00	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	20,5				10	20*	* SUI
5801. 25. 00	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	20,5				10	20*	* SUI
5801. 26. 00	-- Tejidos de chenilla	20,5				10	20*	* SUI
	- De fibras sintéticas o artificiales:							
5801. 31. 00	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	20,5				10	20*	* SUI
5801. 32. 00	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	20,5				10	20*	* SUI
5801. 33. 00	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	20,5				10	20*	* SUI

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	I E M	B K	INF TEL	IMP. V ₂	O M C	OBSERVACIÓN
5801. 34. 00	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados)	20,5				10	20*	* SUI
5801. 35. 00	-- Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados	20,5				10	20*	* SUI
5801. 36. 00	-- Tejidos de chenilla	20,5				10	20*	* SUI
5801. 90. 00	- De las demás materias textiles	20,5				10	20*	* SUI
58.02	TEJIDOS CON BUCLES DEL TIPO PARA TOALLA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA N° 58.06; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHÓN INSERTADO, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA N° 57.03.							
	- Tejidos con bucles del tipo para toalla, de algodón:							
5802. 11. 00	-- Crudos	20,5				10		
5802. 19. 00	-- Los demás	20,5				10		
5802. 20. 00	- Tejidos con bucles del tipo para toalla, de las demás materias textiles	20,5				10		
5802. 30. 00	- Superficies textiles con mechón insertado	20,5				10		
58.03	TEJIDOS DE GASA DE VUELTA, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA N° 58.06.							
5803. 10. 00	- De algodón	20,5				10		
5803. 90. 00	- De las demás materias textiles	20,5				10	20*	* SUI
58.04	TUL, TUL-BOBINOT Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS; ENCAJES EN PIEZA, TIRAS OMOTIVOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA N° 60.02.							
5804. 10.	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	20,5				10		
5804. 10. 10	- De algodón	20,5				10	20*	* SUI
5804. 10. 90	- Los demás	20,5				10	20*	* SUI
	- Encajes fabricados a máquina:							
5804. 21. 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20,5				10	20*	* SUI
5804. 29.	- De las demás materias textiles	20,5				10		
5804. 29. 10	- De algodón	20,5				10		
5804. 29. 90	- Los demás	20,5				10	20*	* SUI
5804. 30.	- Encajes hechos a mano	20,5				10		
5804. 30. 10	- De algodón	20,5				10		
5804. 30. 90	- Los demás	20,5				10	20*	* SUI
5805. 00.	TAPICERÍA TEJIDA A MANO (GOBELINOS, FLANDES, AUBUSSON, BEAUVAIS Y SIMILARES) Y TAPICERÍA DE AGUA (POR EJEMPLO: DE "PETIT POINT", DE PUNTO DE CRUZ), INCLUSO CONFECCIONADAS.							
5805. 00. 10	- De algodón	20,5				10		
5805. 00. 20	- De fibras sintéticas o artificiales	20,5				10		
5805. 00. 90	- De las demás materias textiles	20,5				10		
58.06	CINTAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA N° 58.07; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS.							
5806. 10. 00	- Cintas de terciopelo, felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo para toalla	20,5				10	20*	* SUI
5806. 20. 00	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso.	20,5				10	20*	* SUI
	- Las demás cintas:							
5806. 31. 00	-- De algodón	20,5				10		
5806. 32. 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20,5				1,5	20*	* SUI
5806. 39. 00	-- De las demás materias textiles	20,5				10	20*	* SUI
5806. 40. 00	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinadas	20,5				10	20*	* SUI
58.07	ETIQUETAS, ESCUDOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, EN PIEZA, CINTAS O RECORTADOS, SIN BORDAR.							
5807. 10. 00	- Tejidos	20,5				10	20*	* SUI Para la partida
5807. 90. 00	- Los demás	20,5				10	20*	* SUI 5807.10.00 10% M.E.T.I. MERCOSUR
58.08	TRENZAS EN PIEZA; ARTÍCULOS DE PASAMANERÍA Y ARTÍCULOS ORNAMENTALES ANÁLOGOS, EN PIEZA, SIN BORDAR, EXCEPTO LOS DE PUNTO: BELLOZAS, MADROÑOS, POMPONES, BORLAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.							
5808. 10. 00	- Trenzadas en pieza	20,5				10		
5808. 90. 00	- Los demás	20,5				10		
5809. 00. 00	TEJIDOS DE HILOS DE METAL Y TEJIDOS DE HILADOS METÁLICOS O DE HILADOS TEXTILES METALIZADOS DE LA PARTIDA N° 56.05, DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS							

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	OBSERVACIÓN
58.10	EN PRENDAS DE VESTIR, TAPICERÍA O USOS SIMILARES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	20,5				10	
5810. 10. 00	BORDADOS EN PIEZA, TIRAS O MOTIVOS. - Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado ..	20,5				10	
	- Los demás bordados:						
5810. 91. 00	-- De algodón	20,5				10	
5810. 92. 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20,5				10	
5810. 99. 00	-- De las demás materias textiles	20,5				10	
5811. 00. 00	PRODUCTOS TEXTILES ACOLCHADOS EN PIEZA, CONSTITUIDOS POR UNA O VARIAS CAPAS DE MATERIA TEXTIL COMBINADAS CON UNA MATERIA DE RELLENO Y MANTENIDAS MEDIANTE PUNTADAS U OTRO MODO DE SUJECCIÓN, EXCEPTO LOS BORDADOS DE LA PARTIDA Nº 58.10.	20,5				10	10% METI-MERCOSUR

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL. Y	OBSERVACIÓN
	CAPITULO 59						
	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTICULOS TECNICOS DE MATERIA TEXTIL						
	<i>Notas</i>						
	1. <i>Salvo disposición en contrario cuando se utilice en este Capítulo el término tela (s), se refiere a los tejidos de los Capítulos 50 a 55 y de las partidas Nos. 58.03 y 58.06, a las trenzas, artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, de la partida N° 58.08 y a los tejidos de punto de la partida N° 60.02.</i>						
	2. <i>La partida N° 59.03 comprende:</i>						
	a) <i>las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, cualquiera que sea el peso por metro cuadrado y la naturaleza del plástico (compacto o celular), excepto:</i>						
	1) <i>las telas cuyas impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 a 60, generalmente); para la aplicación de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;</i>						
	2) <i>los productos que no puedan enrollarse a mano, sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm. de diámetro a una temperatura comprendida entre 15°C y 30°C (Capítulo 39 generalmente);</i>						
	3) <i>los productos en los que la tela esté totalmente inmersa en plástico o totalmente recubierta o revestida por las dos caras con esta misma materia, siempre que el recubrimiento o revestimiento sea perceptible a simple vista, hecha abstracción para la aplicación de esta disposición de los cambios de color producidos por estas operaciones (Capítulo 39);</i>						
	4) <i>las telas recubiertas o revestidas parcialmente de plástico, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos (Capítulos 50 a 55, 58 a 60, generalmente);</i>						
	5) <i>las hojas, placas o tiras de plásticos celular, combinadas con tela en las que esta sea un simple soporte (Capítulo 39);</i>						
	6) <i>los productos textiles de la partida N° 58.11;</i>						
	b) <i>las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnadas, recubiertas, revestidas o en fundadas con plástico, de la partida N° 56.04.</i>						
	3. <i>En la partida N° 59.05 se entiende por revestimientos de materia textil para paredes los productos presentados en rollos de anchura superior o igual 45 cm. para decoración de paredes o techos, constituidos por una superficie textil con un soporte, o bien a falta de soporte, con un tratamiento en el envés (impregnación o recubrimiento que permita pegarlos). Sin embargo, esta partida no comprende los revestimientos para paredes constituidos por tundzino o polvo de textiles fijados directamente a un soporte de papel (partida N° 48.14) o materia textil (partida N° 59.07 generalmente).</i>						
	4. <i>En la partida N° 59.06 se entiende por telas cauchutadas:</i>						
	a) <i>las telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho:</i>						
	- <i>de gramaje inferior o igual a 1500 g/m²; o</i>						
	- <i>de gramaje superior a 1500 g/m² y con un contenido de materia textil superior al 50 % en peso;</i>						
	b) <i>las telas fabricadas con hilados, tiras o formas similares, impregnadas, recubiertas, revestidas o en fundadas con caucho, de la partida N° 56.04;</i>						
	c) <i>las napas de hilados textiles paralelizados y aglutinados entre sí con caucho. Sin embargo, esta partida no comprende las placas, hojas o tiras de caucho celular, combinadas con tela en las que ésta sea un simple soporte (Capítulo 40, ni los productos textiles de la partida N° 58.11.</i>						
	5. <i>La partida N° 59.07 no comprende:</i>						
	a) <i>las telas cuya impregnación, recubrimiento o revestimiento no sea perceptible a simple vista (Capítulos 50 a 55, 58 a 60,</i>						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2, 14, 15	OBSERVACIÓN
	generalmente); para la aplicación de esta disposición se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones; b) las telas pintadas (excepto los lienzos pintados para decoraciones de teatros, fondos de estudios o usos análogos); c) las telas parcialmente recubiertas de tándemo, de polvo de corcho o de productos análogos, que presenten dibujos producidos por estos tratamientos; sin embargo las imitaciones de terciopelo se clasifican en esta partida; d) las telas que tengan los aprestos normales de acabado a base de materias amiláceas o materias similares; e) las hojas de madera para chapado con soporte de tela (partida N° 44.08); f) los abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de tela (partida N° 68.05); g) la mica aglomerada o reconstituida con soporte de tela (partida N° 68.14); h) las hojas y tiras delgadas de metal con soporte de tela (Sección XV). 6. La partida N° 59.10 no comprende: a) las correas de materia textil de espesor inferior a 3 mm., en pieza o cortadas en longitudes determinadas; b) las correas de tela impregnada, recubierta, revestida o estratificada con caucho, así como las fabricadas con hilados o cordelas textiles impregnados, recubiertos, revestidos o en fundados con cauchos (partida N° 40.10). 7. La partida N° 59.11 comprende los productos siguientes, que se consideran excluidos de las demás partidas de la Sección XI: a) los productos textiles en pieza cortados en longitudes determinadas o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular, mencionados limitativamente a continuación (excepto los que tengan el carácter de productos de las partidas Nos. 59.08 a 59.10): - las telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con uno o varias capas de caucho, cuero u otra materia, del tipo de los utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjuilios; - las gasas y telas para cerner; - los capachos y telas gruesas del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello; - los tejidos planos para usos técnicos, aunque estén afieltrados, incluso impregnados o recubiertos, con la urdimbre o la trama múltiples; - las telas reforzadas con metal del tipo de las utilizadas para usos técnicos; - los cordones lubricantes y las trenzas, cuerdas y productos textiles similares de relleno industrial, incluso impregnados, recubiertos o armados; b) los artículos textiles (excepto los de las partidas Nos. 59.08 a 59.10) para usos técnicos (por ejemplo: telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquina similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento), discos para pulir, juntas, arandelas y demás partes de máquinas o aparatos).						
59.01	TELAS RECUBIERTAS DE COLA O MATERIAS AMILÁCEAS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA LA ENCUADERNACIÓN, CARTONAJE, ESTUCHERÍA O USOS SIMILARES; TRANSPARENTES TEXTILES PARA CALCAR O DIBUJAR; LIENZOS PREPARADOS PARA PINTAR; BUCARÁN Y TELAS RÍGIDAS SIMILARES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN SOMBRERERÍA.						
5901. 10. 00	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, del tipo de las utilizadas para la encuadernación, cartónaje, estuchería o usos similares	18,5				10	
5901. 90. 00	- Los demás	18,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	O M C	OBSERVACIÓN
59.02	NAPAS TRAMADAS PARA NEUMÁTICOS FABRICADAS CON HILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NAILÓN O DEMÁS POLIAMIDAS, DE POLIÉSTERES O DE RAYÓN VIS-COSA.							
5902. 10	- De nailón o demás poliamidas							
5902. 10. 10	Impregnadas, recubiertas o revestidas con caucho	18.5				10		
5902. 10. 90	Las demás	16.5				10		
5902. 20. 00	- De poliésteres	18.5				10		
5902. 90. 00	- Las demás	16.5				10		
59.03	TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA N° 59.02.							
5903. 10. 00	- Con policloruro de vinilo	18.5				10	10*	* SUI
5903. 20. 00	- Con poliuretano	18.5				10	10*	* SUI
5903. 90. 00	- Las demás	18.5	13			10	10*	* SUI
59.04	LINÓLEO, INCLUSO CORTADO; REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO FORMADOS POR UN RECUBRIMIENTO O REVESTIMIENTO APLICADO SOBRE UN SOPORTE TEXTIL, INCLUSO CORTADOS.							
5904. 10. 00	- Linóleo	18.5				10		
	- Los demás:							
5904. 91. 00	- Con soporte de fieltro punzonado o tela sin tejer	18.5				10		
5904. 92. 00	- Con otros soportes textiles	18.5				10		
5905. 00. 00	REVESTIMIENTOS DE MATERIA TEXTIL PARA PAREDES,	18.5				10		
59.06	TELAS CAUCHUTADAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA N° 59.02.							
5906. 10. 00	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	18.5				10		
	- Las demás:							
5906. 91. 00	- De punto	18.5				10		
5906. 99. 00	- Las demás	18.5				10		
5907. 00. 00	LAS DEMÁS TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS O REVESTIDAS, LIENZOS PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIO O USOS ANALÓGOS.	18.5				10		
5908. 00. 00	MECHAS DE MATERIA TEXTIL TEJIDA, TRENZADA O DE PUNTO (EXCEPTO CROCHÉ O GANCHILLO), PARA LAMPARAS, HORNILLOS, MECHEROS, VELAS O SIMILARES; MANGUITOS DE INCANDESCENCIA Y TEJIDOS DE PUNTO (EXCEPTO CROCHÉ O GANCHILLO); TUBULARES UTILIZADOS PARA SU FABRICACIÓN, INCLUSO IMPREGNADOS.	18.5				10		
5909. 00. 00	MANGUERAS PARA BOMBAS Y TUBOS SIMILARES, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO CON ARMADURA O ACCESORIOS DE OTRAS MATERIAS.	18.5				10		
5910. 00. 00	CORREAS TRANSPORTADORAS O DE TRANSMISIÓN, DE MATERIA TEXTIL, INCLUSO IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVESTIDAS O ESTRATIFICADAS CON PLÁSTICO O REFORZADAS CON METAL U OTRA MATERIA.	18.5				10	15*	* SUI
59.11	PRODUCTOS Y ARTÍCULOS TEXTILES PARA USOS TÉCNICOS MENCIONADOS EN LA NOTA 7 DE ESTE CAPÍTULO.							
5911. 10. 00	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, del tipo de los utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjuelos.	18.5				10	10*	* SUI
	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas							
5911. 20. 10	De materia textil sintética o artificial, en pieza	18.5				10	10*	* SUI
5911. 20. 90	Las demás	18.5				10	10*	* SUI
	- Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento).							
5911. 31. 00	- De gramaje inferior a 650 g/m2	18.5				10	10*	* SUI
5911. 32. 00	- De gramaje superior o igual a 650 g/m2	18.5				10	10*	* SUI
5911. 40. 00	- Capachos y telas gruesas del tipo de los utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello.	18.5				10	10*	* SUI
5911. 90. 00	- Los demás	18.5				10	10*	* SUI

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2007 C	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 60						
	TEJIDOS DE PUNTO						
	<i>Notas</i>						
	1. Este Capítulo no comprende:						
	a) los encajes de croché de ganchillo de la partida N° 58.04;						
	b) las etiquetas, escudos y artículos similares, de punto, de la partida N° 58.07;						
	c) los tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, del Capítulo 59. Sin embargo, el terciopelo, la felpa y los tejidos con bucles, de punto, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados se clasifican en la partida N° 60.01.						
	2. Este Capítulo comprende también los tejidos de punto fabricados con hilos de metal, del tipo de los utilizados para prendas, para mobiliario o usos similares.						
	3. En la Nomenclatura, la expresión de punto abarca los productos obtenidos mediante costura por cadeneta en los que las mallas están constituidas por hilados textiles.						
60.01	TERCIOPELO, FELPA (INCLUIDOS LOS TEJIDOS DE PUNTO "DE PELO LARGO") Y TEJIDOS CON BUCLES, DE PUNTO.						
6001. 10.	- Tejidos "de pelo largo"						
6001. 10. 10	- De algodón	20,5				10	
6001. 10. 20	- De fibras sintéticas o artificiales	20,5				10	
6001. 10. 90	- De las demás materias textiles	20,5				10	
	- Tejidos con bucles:						
6001. 21. 00	-- De algodón	20,5				10	
6001. 22. 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20,5				10	
6001. 29. 00	-- De las demás materias textiles	20,5				10	
	- Los demás:						
6001. 91. 00	-- De algodón	20,5				10	
6001. 92. 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20,5	14			10	
6001. 99. 00	-- De las demás materias textiles	20,5				10	
60.02	LOS DEMÁS TEJIDOS DE PUNTO.						
6002. 10.	- De anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso						
6002. 10. 10	- De algodón	20,5				10	
6002. 10. 20	- De fibras sintéticas o artificiales	20,5				10	
6002. 10. 90	- De las demás materias textiles	20,5				10	
6002. 20.	- Los demás, de anchura inferior o igual a 30 cm						
6002. 20. 10	- De algodón	20,5				10	
6002. 20. 20	- De fibras sintéticas o artificiales	20,5				10	
6002. 20. 90	- De las demás materias textiles	20,5				10	
6002. 30.	- De anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso						
6002. 30. 10.	- De algodón	20,5				10	
6002. 30. 20	- De fibras sintéticas o artificiales	20,5				10	
6002. 30. 90	- De las demás materias textiles	20,5				10	
	- Los demás, de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería):						
6002. 41. 00	-- De lana o pelo fino	20,5				10	
6002. 42. 00	-- De algodón	20,5				10	
6002. 43. 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20,5	14			10	
6002. 49. 00	-- Los demás	20,5	14			10	
	- Los demás:						
6002. 91. 00	-- De lana o pelo fino	20,5				10	
6002. 92. 00	-- De algodón	20,5				10	
6002. 93. 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20,5	14			10	
6002. 99. 00	-- Los demás	20,5				10	

10%METI-MERCOSUR

10%METI-MERCOSUR

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2, 4, 7, 9	OBSERVACIÓN
	CAPITULO 61 PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO Notas 1. Este Capítulo sólo comprende artículos de punto confeccionados. 2. Este Capítulo no comprende: a) los artículos de la partida N° 62.12; b) los artículos de prendería de la partida N° 63.09; c) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicquirúrgicas (partida N° 90.21). 3. En las partidas Nos. 61.03 y 61.04: a) Se entiende por trajes (ambos o ternos) y trajes sastre los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestas por: - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un "short" (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto. Todos los componentes del traje (ambo o terno) a del traje sastre deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de tallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente. Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, un pantalón largo y un "short" o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambos o ternos), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas. Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión trajes (ambo o terno) también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes: - el chaqué, en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales; - el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escotados en las caderas y colgantes por detrás; - el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda. b) Se entiende por conjunto un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas Nos. 61.07, 61.08 ó 61.09) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionada para la venta al por menor y compuesto por: - una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo, excepto el "pullover" que puede constituir una segunda prenda exterior solamente en el caso de los "twinsit" o un chaleco que puede constituir una segunda prenda en los demás casos; y - una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón corto, un pantalón corto (calzón), un "short" (excepto de baño), una falda o una falda pantalón. Todos los componentes del conjunto deben tener la misma						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	DMP 61 62	OBSERVACIÓN
	estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los mono (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida N° 61.12. 4. Las partidas Nos. 61.05 y 61.06 no comprenden las prendas de vestir con boquilla por debajo de la cintura o con acanalado elástico u otro medio para ceñir el bajo de la prenda, ni las prendas que tengan una media de menos de 10 puntos por centímetro lineal en cada dirección, contados en una superficie mínima de 10 x 10 centímetros. La partida N° 61.05 no comprende las prendas sin mangas. 5. La partida N° 61.09 no comprende las prendas de vestir con acanalado elástico, cordón corredizo u otro medio para ceñir el bajo. 6. En la partida N° 61.11: a) la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés se refiere a los artículos para niños de corta edad de estatura no superior a 86 cm.; comprende también los pañales; b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida N° 61.11 y en otras partidas de este Capítulo se clasificarán en la partida N° 61.11. 7. En la partida N° 61.12, se entiende por mono (overoles) y conjuntos de esquí, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de: a) un mono (overol) de esquí, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o b) un conjunto de esquí, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por: - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco, y - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, o de un solo pantalón con peto. El conjunto de esquí puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (saco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol). Todos los componentes del conjunto de esquí deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. 8. Las prendas de vestir susceptibles de clasificarse en la partida N° 61.13 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida N° 61.11, se clasificarán en la partida N° 61.13. 9. Las prendas de vestir de este capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se considerarán como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo. Las prendas que no sean identificables, bien como prendas para hombres o niños, bien como prendas para mujeres o niñas, se clasificarán con estas últimas. 10. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP T C	A N V	OBSERVACIÓN
6104. 49. 00	-- De las demás materias textiles	22,5				10		
	- Faldas y faldas pantalón:							
6104. 51. 00	-- De lana o pelo fino	22,5				10		
6104. 52. 00	-- De algodón	22,5				10		
6104. 53. 00	-- De fibras sintéticas	22,5				10		
6104. 59. 00	-- De las demás materias textiles	22,5				10		
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":							
6104. 61. 00	-- De lana o pelo fino	22,5				10		
6104. 62. 00	-- De algodón	22,5				10		
6104. 63. 00	-- De fibras sintéticas	22,5				10		
6104. 69. 00	-- De las demás materias textiles	22,5				10		
61.05	CAMISAS DE PUNTO PARA HOMBRES O NIÑOS.							
6105. 10. 00	- De algodón	22,5				10	25	10% METI-MERCOSUR
6105. 20. 00	- De fibras sintéticas o artificiales	22,5				10	25	10% METI-MERCOSUR
6105. 90. 00	- De las demás materias textiles	22,5				10	25	
61.06	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.							
6106. 10. 00	- De algodón	22,5				10		10% METI-MERCOSUR
6106. 20. 00	- De fibras sintéticas o artificiales	20						
6106. 90. 00	- De las demás materias textiles	22,5				10	25	
61.07	CALZONCILLOS, (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS", CAMISES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA HOMBRES O NIÑOS.							
	- Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"):							
6107. 11. 00	-- De algodón	22,5				10		10% METI-MERCOSUR
6107. 12. 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	22,5				10		10% METI-MERCOSUR
6107. 19. 00	-- De las demás materias textiles	22,5				10		
	- Camisones y pijamas:							
6107. 21. 00	- De algodón	22,5				10		10% METI-MERCOSUR
6107. 22. 00	- De fibras sintéticas o artificiales	22,5				10		
6107. 29. 00	- De las demás materias textiles	22,5				10		
	- Los demás:							
6107. 91. 00	-- De algodón	22,5				10		
6107. 92. 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	22,5				10		
6107. 99. 00	-- De las demás materias textiles	22,5				10		
61.08	COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES, BATAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO, PARA MUJERES O NIÑAS.							
	- Combinaciones y enaguas:							
6108. 11. 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	22,5				10		
6108. 19. 00	-- De las demás materias textiles	22,5				10		
	- Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura):							
6108. 21. 00	-- De algodón	22,5				10		10% METI-MERCOSUR
6108. 22. 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	22,5				10		10% METI-MERCOSUR
6108. 29. 00	-- De las demás materias textiles	22,5				10		
	- Camisones y pijamas:							
6108. 31. 00	-- De algodón	22,5				10		10% METI-MERCOSUR
6108. 32. 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	22,5				10		10% METI-MERCOSUR
6108. 39. 00	-- De las demás materias textiles	22,5				10		
	- Los demás:							
6108. 91. 00	-- De algodón	22,5				10		10% METI-MERCOSUR
6108. 92. 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	22,5				10		10% METI-MERCOSUR
6108. 99. 00	-- De las demás materias textiles	22,5				10		
61.09	"T-SHIRTS" Y CAMISETAS INTERIORES, DE PUNTO.							
6109. 10. 00	- De algodón	22,5				10	25	10% METI-MERCOSUR
6109. 90. 00	- De las demás materias textiles	22,5				10	25	
61.10	SUÉTERES (JERSEYS), "PULLOVERS", "CARDIGANS", CHALECOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE PUNTO.							
6110. 10. 00	- De lana o pelo fino	22,5				10		
6110. 20. 00	- De algodón	22,5				10		10% METI-MERCOSUR
6110. 30. 00	- De fibras sintéticas o artificiales	22,5				10		
6110. 90. 00	- De las demás materias textiles	22,5				10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L F M	B K	INF TEL	IMP. % T	OBSERVACIÓN
61.11	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO, PARA BEBÉS.						
6111. 10. 00	- De lana o pelo fino	22,5				10	10% METI-MERCOSUR
6111. 20. 00	- De algodón	22,5				10	10% METI-MERCOSUR
6111. 30. 00	- De fibras sintéticas	22,5				10	
6111. 90. 00	- De las demás materias textiles	22,5				10	
61.12	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE, MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ, Y BAÑADORES, DE PUNTO.						
	- Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte:						
6112. 11. 00	- De algodón	22,5				10	10% METI-MERCOSUR
6112. 12. 00	- De fibras sintéticas	22,5				10	
6112. 19. 00	- De las demás materias textiles	22,5				10	
6112. 20. 00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	22,5				10	
	- Bañadores para hombres o niños:						
6112. 31. 00	- De fibras sintéticas	22,5				10	
6112. 39. 00	- De las demás materias textiles	22,5				10	
	- Bañadores para mujeres o niñas:						
6112. 41. 00	- De fibras sintéticas	22,5				10	
6112. 49. 00	- De las demás materias textiles	22,5				10	
6113. 00. 00	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON TEJIDOS DE PUNTO DE LAS PARTIDAS N°S 59.03, 59.06 O 59.07.	22,5				10	
61.14	LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR, DE PUNTO.						
6114. 10. 00	- De lana o pelo fino	22,5				10	10% METI-MERCOSUR
6114. 20. 00	- De algodón	22,5				10	
6114. 30. 00	- De fibras sintéticas o artificiales	22,5				10	
6114. 90. 00	- De las demás materias textiles	22,5				10	
61.15	CALZAS, "PANTY-MEDIAS", LEOTARDOS, MEDIAS, CALCETINES Y DEMÁS ARTÍCULOS DE CALCETERÍA, INCLUSO PARA VÁRICES, DE PUNTO.						
	- Calzas, "Panty-medias" y leotardos:						
6115. 11. 00	- De fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo	22,5	14			1,5	
6115. 12. 00	- De fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex, por hilo sencillo	22,5	14			1,5	
6115. 19.	- De las demás materias textiles						
6115. 19. 10	- De lana o pelo fino	22,5				10	
6115. 19. 20	- De algodón	22,5				10	
6115. 19. 90	- Las demás	22,5				10	
6115. 20.	- Medias de mujer de título inferior a 67 decitex, por hilo sencillo						
6115. 20. 10	- De fibras sintéticas o artificiales	22,5				10	
6115. 20. 20	- De algodón	22,5				10	
6115. 20. 90	- De las demás materias textiles	20				10	
	- Los demás:						
6115. 91. 00	- De lana o pelo fino	22,5				10	10% METI-MERCOSUR
6115. 92. 00	- De algodón	22,5				10	
6115. 93. 00	- De fibras sintéticas	20				1,5	
6115. 99. 00	- De las demás materias textiles	22,5				10	
61.16	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS, DE PUNTO.						
6116. 10. 00	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	22,5				10	
	- Los demás:						
6116. 91. 00	- De lana o pelo fino	22,5				10	
6116. 92. 00	- De algodón	22,5				10	
6116. 93. 00	- De fibras sintéticas	22,5				10	
6116. 99. 00	- De las demás materias textiles	22,5				10	
61.17	LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS, DE PUNTO, PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO.						
6117. 10. 00	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	22,5				10	
6117. 20. 00	- Corbatas y lazos similares	22,5				10	
6117. 80. 00	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	22,5				10	
6117. 90. 00	- Partes	22,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C P C	OBSERVACIÓN
	CAPITULO 62 PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO <i>Notas</i> 1. Este Capítulo sólo se aplica a los artículos confeccionados con cualquier textil, excepto la guata y los artículos de punto distintos de los de la partida N° 62.12. 2. Este Capítulo no comprende: a) los artículos de prendería de la partida N° 63.09; b) los artículos de ortopedia, tales como bragueros para hernias, fajas medicquirúrgicas (partida N° 90.21). 3. En las partidas Nos. 62.03 y 62.04: a) Se entiende por trajes (ambos o ternos) y trajes sastre los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuesto por: - una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y - una sola prenda que cubra la parte inferior del cuerpo y que consista en un pantalón largo, un pantalón corto (calzón), un 'short' (excepto de baño), una falda o una falda pantalón, sin tirantes (tiradores) ni peto. Todos los componentes del traje (ambo o terno) o del traje sastre deberán confeccionarse con una tela de la misma estructura, color y composición; además, deberán ser del mismo estilo y de lallas correspondientes o compatibles. Sin embargo, estos componentes pueden presentar un vivo (tira de tela cosida a las costuras) de una tela diferente. Si se presentan simultáneamente varias prendas de la parte inferior, por ejemplo, un pantalón largo y un 'short' o una falda o falda pantalón y un pantalón, se dará prioridad al pantalón largo como parte inferior constitutiva del traje (ambo o terno), y a la falda o falda pantalón en el caso del traje sastre, clasificándose separadamente las demás prendas. Aunque no cumplan todas las condiciones antes citadas, la expresión trajes (ambos o ternos) también comprende los trajes de etiqueta o de noche siguientes: - el chaqué en el que la chaqueta (saco), lisa, presenta faldones redondeados que descienden muy bajo hacia atrás, con un pantalón de rayas verticales; - el frac, hecho generalmente de tela negra, con una chaqueta (saco) relativamente corta por delante, que se mantiene abierta, con los faldones estrechos, escocados en las caderas y colgantes por detrás; - el esmoquin, en el que la chaqueta (saco), aunque quizás permita mayor visibilidad de la pechera, es de corte similar al de la chaqueta (saco) común y presenta la particularidad de llevar solapas brillantes de seda o de imitación de seda. b) Se entiende por conjunto un surtido de prendas de vestir (excepto los artículos de las partidas Nos. 62.07 ó 62.08) que comprenda varias prendas confeccionadas con una misma tela, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por: - una sola prenda que cubra la parte superior del cuerpo excepto el chaleco que puede constituir una segunda prenda; y - una o dos prendas diferentes que cubran la parte inferior del cuerpo y que consistan en un pantalón largo, un pantalón con peto, un pantalón corto (calzón), un 'short' (excepto de baño), una falda o una falda pantalón. Todos los componentes del conjunto deben tener la misma						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2 1 1 2 1 1	OBSERVACIÓN
	estructura, estilo, color y composición; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. El término conjunto no comprende los conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte ni los monos (overoles) y conjuntos de esquí, de la partida N° 62.11. 4. Para la interpretación de la partida N° 62.09: a) la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés se refiere a los artículos para niños de corta edad con estatura no superior a 86 cm.; comprende también los pañales; b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida N° 62.09 y en otras partidas de este Capítulo se clasificarán en la partida N° 62.09. 5. Los artículos susceptibles de clasificarse en la partida N° 62.10 y en otras partidas de este Capítulo, excepto en la partida N° 62.09, se clasificarán en la partida N° 62.10. 6. En la partida N° 62.11, se entiende por monos (overoles) y conjuntos de esquí, las prendas de vestir o surtidos de prendas de vestir que, por su aspecto general y su textura, sean identificables como destinados principalmente para uso en la práctica del esquí (alpino o de fondo). Se componen de: a) un mono (overol) de esquí, es decir, una prenda de una sola pieza que cubre la parte superior y la inferior del cuerpo; además de mangas y cuello, este artículo puede llevar bolsillos y trabillas; o b) un conjunto de esquí, es decir, un surtido de prendas de vestir que comprenda dos o tres prendas, acondicionado para la venta al por menor y compuesto por: - una sola prenda del tipo anorak, cazadora o artículo similar, con cierre de cremallera (cierre relámpago), eventualmente acompañada de un chaleco; y - un solo pantalón, aunque suba por encima de la cintura, un solo pantalón corto (calcón) o un solo pantalón con peto. El conjunto de esquí puede también estar compuesto por un mono (overol) de esquí del tipo mencionado anteriormente y por una especie de chaqueta (taco) acolchada sin mangas que se viste sobre el mono (overol). Todos los componentes del conjunto de esquí deben estar confeccionados con una tela de la misma textura, estilo y composición, del mismo color o de colores distintos; además, deben ser de tallas correspondientes o compatibles. 7. Se asimilan a los pañuelos de bolsillo de la partida N° 62.13, los artículos de la partida N° 62.14 del tipo de los pañuelos de cuello, de forma cuadrada o sensiblemente cuadrada, en los que ningún lado exceda de 60 cm. Los pañuelos de bolsillo con uno de los lados de longitud superior a 60 cm. se clasificarán en la partida N° 62.14. 8. Las prendas de vestir de este Capítulo que se cierran por delante de izquierda sobre derecha se considerarán como prendas para hombres o niños, y aquellas que se cierran por delante de derecha sobre izquierda, como prendas para mujeres o niñas. Estas disposiciones no se aplicarán cuando el corte de la prenda indique manifiestamente que ha sido concebida para uno u otro sexo. Las prendas que no sean identificables, bien como prendas para hombres o niños, bien como prendas para mujeres o niñas, se clasificarán con estas últimas. 9. Los artículos de este Capítulo pueden confeccionarse con hilos de metal.						
62.01	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA N° 62.03						
62.01. 11. 00	- - De lana o pelo fino	22.5				10	10% METI-MERCOSUR
62.01. 12. 00	- - De algodón	22.5				10	10% METI-MERCOSUR
62.01. 13. 00	- - De fibras sintéticas o artificiales	22.5				10	10% METI-MERCOSUR

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	A N V	OBSERVACIÓN
6201. 19. 00	-- De las demás materias textiles	22.5				10		10%METI-MERCOSUR
	- Los demás:							
6201. 91. 00	-- De lana o pelo fino	22.5				10		
6201. 92. 00	-- De algodón	22.5				10		10%METI-MERCOSUR
6201. 93. 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	22.5				10		10%METI-MERCOSUR
6201. 99. 00	-- De las demás materias textiles	22.5				10		
62.02	ABRIGOS, CHAQUETONES, CAPAS, ANORAKS, CAZADORAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA N° 62.04							
	- Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares:							
6202. 11. 00	-- De lana o pelo fino	22.5				10		10%METI-MERCOSUR
6202. 12. 00	-- De algodón	22.5				10		
6202. 13. 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	22.5				10		10%METI-MERCOSUR
6202. 19. 00	-- De las demás materias textiles	22.5				10		
	- Los demás:							
6202. 91. 00	-- De lana o pelo fino	22.5				10		10%METI-MERCOSUR
6202. 92. 00	-- De algodón	22.5				10		10%METI-MERCOSUR
6202. 93. 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	22.5				10		10%METI-MERCOSUR
6202. 99. 00	-- De las demás materias textiles	22.5				10		
62.03	TRAJES (AMBOS O TERNOS), CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA HOMBRES O NIÑOS.							
	- Trajes (ambos o ternos):							
6203. 11. 00	-- De lana o pelo fino	22.5				10		
6203. 12. 00	-- De fibras sintéticas	22.5				10		10%METI-MERCOSUR
6203. 19. 00	-- De las demás materias textiles	22.5				10		
	- Conjuntos:							
6203. 21. 00	-- De lana o pelo fino	22.5				10		
6203. 22. 00	-- De algodón	22.5				10		10%METI-MERCOSUR
6203. 23. 00	-- De fibras sintéticas	22.5				10		10%METI-MERCOSUR
6203. 29. 00	-- De las demás materias textiles	22.5				10		10%METI-MERCOSUR
	- Chaquetas (sacos):							
6203. 31. 00	-- De lana o pelo fino	22.5				10		
6203. 32. 00	-- De algodón	22.5				10		
6203. 33. 00	-- De fibras sintéticas	22.5				10		10%METI-MERCOSUR
6203. 39. 00	-- De las demás materias textiles	22.5				10		
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":							
6203. 41. 00	-- De lana o pelo fino	22.5				10	25	
6203. 42. 00	-- De algodón	22.5				10	25	10%METI-MERCOSUR
6203. 43. 00	-- De fibras sintéticas	22.5				10	25	10%METI-MERCOSUR
6203. 49. 00	-- De las demás materias textiles	22.5				10		
62.04	TRAJES SASTRE, CONJUNTOS, CHAQUETAS (SACOS), VESTIDOS, FALDAS, PANTALÓN, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CON PETO, PANTALONES CORTOS (CALZONES) Y "SHORTS" (EXCEPTO DE BAÑO), PARA MUJERES O NIÑAS.							
	- Trajes sastre:							
6204. 11. 00	-- De lana o pelo fino	22.5				10		
6204. 12. 00	-- De algodón	22.5				10		
6204. 13. 00	-- De fibras sintéticas	22.5				10		
6204. 19. 00	-- De las demás materias textiles	22.5				10		
	- Conjuntos:							
6204. 21. 00	-- De lana o pelo fino	22.5				10		
6204. 22. 00	-- De algodón	22.5				10		10%METI-MERCOSUR
6204. 23. 00	-- De fibras sintéticas	22.5				10		10%METI-MERCOSUR
6204. 29. 00	-- De las demás materias textiles	22.5				10		
	- Chaquetas (sacos):							
6204. 31. 00	-- De lana o pelo fino	22.5				10		
6204. 32. 00	-- De algodón	22.5				10		
6204. 33. 00	-- De fibras sintéticas	22.5				10		10%METI-MERCOSUR
6204. 39. 00	-- De las demás materias textiles	22.5				10		
	- Vestidos:							
6204. 41. 00	-- De lana o pelo fino	22.5				10	25	
6204. 42. 00	-- De algodón	22.5				10	25	10%METI-MERCOSUR

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % 7 %	A N V	OBSERVACIÓN
6204. 43. 00	-- De fibras sintéticas	22,5				10	25	10% METI-MERCOSUR
6204. 44. 00	-- De fibras artificiales	22,5				10	25	10% METI-MERCOSUR
6204. 49. 00	-- De las demás materias textiles	22,5				10		
	- Faldas y faldas pantalón:							
6204. 51. 00	-- De lana o pelo fino	22,5				10	25	
6204. 52. 00	-- De algodón	22,5				10	25	10% METI-MERCOSUR
6204. 53. 00	-- De fibras sintéticas	22,5				10	25	10% METI-MERCOSUR
6204. 59. 00	-- De las demás materias textiles	22,5				10	25	
	- Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts":							
6204. 61. 00	-- De lana o pelo fino	22,5				10	25	
6204. 62. 00	-- De algodón	22,5				10	25	10% METI-MERCOSUR
6204. 63. 00	-- De fibras sintéticas	22,5				10	25	10% METI-MERCOSUR
6204. 69. 00	-- De las demás materias textiles	22,5				10	25	10% METI-MERCOSUR
62.05	CAMISAS PARA HOMBRES O NIÑOS.							
6205. 10. 00	- De lana o pelo fino	22,5				10	25	
6205. 20. 00	- De algodón	22,5				10	25	10% METI-MERCOSUR
6205. 30. 00	- De fibras sintéticas o artificiales	22,5				10	25	10% METI-MERCOSUR
6205. 90. 00	- De las demás materias textiles	22,5				10	25	
62.06	CAMISAS, BLUSAS Y BLUSAS CAMISERAS, PARA MUJERES O NIÑAS.							
6206. 10. 00	- De seda o desperdicios de seda	22,5				10	25	
6206. 20. 00	- De lana o pelo fino	22,5				10		
6206. 30. 00	- De algodón	22,5				10	25	10% METI-MERCOSUR
6206. 40. 00	- De fibras sintéticas o artificiales	22,5				10	25	10% METI-MERCOSUR
6206. 90. 00	- De las demás materias textiles	22,5				10	25	
62.07	CAMISAS INTERIORES, CALZONCILLOS (INCLUIDOS LOS LARGOS Y LOS "SLIPS", CAMISONES, PIJAMAS, ALBORNOCES DE BAÑO, BATAS DE CASA Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA HOMBRES O NIÑOS.							
	- Calzoncillos (incluidos los largos y los "slips"):							
6207. 11. 00	-- De algodón	22,5				10		10% METI-MERCOSUR
6207. 19. 00	-- De las demás materias textiles	22,5				10		
	- Camisones y pijamas:							
6207. 21. 00	-- De algodón	22,5				10		
6207. 22. 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	22,5				10		
6207. 29. 00	-- De las demás materias textiles	22,5				10		
	- Los demás:							
6207. 91. 00	-- De algodón	22,5				10		
6207. 92. 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	22,5				10		
6207. 99. 00	-- De las demás materias textiles	22,5				10		
62.08	CAMISAS INTERIORES, COMBINACIONES, ENAGUAS, BRAGAS (BOMBACHAS, CALZONES) (INCLUSO LAS QUE NO LLEGAN HASTA LA CINTURA), CAMISONES, PIJAMAS, SALTOS DE CAMA, ALBORNOCES, BATAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, PARA MUJERES O NIÑAS.							
	- Combinaciones y enaguas:							
6208. 11. 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	22,5				10		
6208. 19. 00	-- De las demás materias textiles	22,5				10		
	- Camisones y pijamas:							
6208. 21. 00	-- De algodón	22,5				10		10% METI-MERCOSUR
6208. 22. 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	22,5				10		10% METI-MERCOSUR
6208. 29. 00	-- De las demás materias textiles	22,5				10		
	- Los demás:							
6208. 91. 00	-- De algodón	22,5				10		
6208. 92. 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	22,5				10		
6208. 99. 00	-- De las demás materias textiles	22,5				10		
62.09	PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, PARA BEBÉS.							
6209. 10. 00	- De lana o pelo fino	22,5				10		10% METI-MERCOSUR
6209. 20. 00	- De algodón	22,5				10		10% METI-MERCOSUR
6209. 30. 00	- De fibras sintéticas	22,5				10		10% METI-MERCOSUR
6209. 90. 00	- De las demás materias textiles	22,5				10		10% METI-MERCOSUR
62.10	PRENDAS DE VESTIR CONFECCIONADAS CON PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS N°S 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 O 59.07.							
6210. 10. 00	- Con productos de las partidas n°s 56.02 ó 56.03	22,5				10		
6210. 20. 00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas n°s 6201.11 a 6201.19	22,5				10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C E S	OBSERVACIÓN
6210. 30. 00	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas n°s 6202.11 a 6202.19	22,5				10	
6210. 40. 00	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	22,5				10	
6210. 50. 00	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	22,5				10	
62.11	CONJUNTOS DE ABRIGO PARA ENTRENAMIENTO O DEPORTE, MONOS (OVEROLES) Y CONJUNTOS DE ESQUÍ, Y BAÑADORES; LAS DEMÁS PRENDAS DE VESTIR. - Bañadores:						
6211. 11. 00	- Para hombres o niños	22,5				10	10% METI-MERCOSUR
6211. 12. 00	- Para mujeres o niñas	22,5				10	10% METI-MERCOSUR
6211. 20. 00	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	22,5				10	10% METI-MERCOSUR
	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños:						
6211. 31. 00	- De lana o pelo fino	22,5				10	
6211. 32. 00	- De algodón	22,5				10	
6211. 33. 00	- De fibras sintéticas o artificiales	22,5				10	
6211. 39. 00	- De las demás materias textiles	22,5				10	
	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas:						
6211. 41. 00	- De lana o pelo fino	22,5				10	
6211. 42. 00	- De algodón	22,5				10	
6211. 43. 00	- De fibras sintéticas o artificiales	22,5				10	
6211. 49. 00	- De las demás materias textiles	22,5				10	
62.12	SOSTENES (CORPIÑOS), FAJAS, CORSÉS, TIRANTES (TIRADORES), LIGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES, INCLUSO DE PUNTO.						
6212. 10. 00	- Sostenes (corpiños)	22,5				10	
6212. 20. 00	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	22,5				10	10% METI-MERCOSUR
6212. 30. 00	- Fajas sostén (fajas corpiño)	22,5				10	
6212. 90. 00	- Los demás	22,5				10	
62.13	PAÑUELOS DE BOLSILLO.						
6213. 10. 00	- De seda o desperdicios de seda	22,5				10	
6213. 20. 00	- De algodón	22,5				10	
6213. 90. 00	- De las demás materias textiles	22,5				10	
62.14	CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTI-LLAS, VELOS Y ARTÍCULOS SIMILARES.						
6214. 10. 00	- De seda o desperdicios de seda	22,5				10	
6214. 20. 00	- De lana o pelo fino	22,5				10	
6214. 30. 00	- De fibras sintéticas	20				10	
6214. 40. 00	- De fibras artificiales	22,5				10	
6214. 90.	- De las demás materias textiles						
6214. 90. 10	- De algodón	22,5				10	
6214. 90. 90	- Los demás	22,5				10	
62.15	CORBATAS Y LAZOS SIMILARES.						
6215. 10. 00	- De seda o desperdicios de seda	22,5				10	
6215. 20. 00	- De fibras sintéticas o artificiales	20				10	
6215. 90. 00	- De las demás materias textiles	22,5				10	
6216. 00. 00	GUANTES, MITONES Y MANOPLAS.	22,5				10	
62.17	LOS DEMÁS COMPLEMENTOS (ACCESORIOS) DE VESTIR CONFECCIONADOS; PARTES DE PRENDAS O DE COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA N° 62.12.						
6217. 10. 00	- Complementos (accesorios) de vestir	22,5				10	
6217. 90. 00	- Partes	22,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. Z P C	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 63						
	LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS; JUEGOS; PRENDERIA Y TRAJOS						
	<i>Notas</i>						
	1. El subcapítulo 1, que comprende artículos de cualquier textil, sólo se aplica a los artículos confeccionados.						
	2. El subcapítulo 1 no comprende:						
	a) los productos de los Capítulos 56 a 62;						
	b) los artículos de prendería de la partida N° 63.09.						
	3. La partida N° 63.09 sólo comprende los artículos enumerados limitativamente a continuación:						
	a) artículos de materias textiles:						
	- prendas y complementos (accesorios), de vestir, y sus partes;						
	- mantas;						
	- ropa de cama, mesa, tocador o cocina;						
	- artículos de mobiliario, excepto las alfombras de las partidas Nos. 57.01 a 57.05 y la tapicería de la partida N° 58.05;						
	b) calzado, sombreros y demás tocados, de materias distintas del amianto (asbesto).						
	Para que se clasifiquen en esta partida, los artículos antes citados deben cumplir las dos condiciones siguientes:						
	- tener señales apreciables de uso, y						
	- presentarse a granel o en bolsas, sacos (bolsas) o acondicionamientos similares.						
	1- LOS DEMÁS ARTÍCULOS TEXTILES CONFECCIONADOS.						
	MANTAS.						
63.01							
6301. 10. 00	- Mantas eléctricas	22,5				10	
6301. 20. 00	- Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	22,5				10	
6301. 30. 00	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	22,5				10	
6301. 40. 00	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	22,5				10	
6301. 90. 00	- Las demás mantas	22,5				10	
63.02	ROPA DE CAMA, MESA, TOCADOR O COCINA.						
6302. 10. 00	- Ropa de cama, de punto	22,5				10	
	- Las demás ropas de cama, estampadas:						
6302. 21. 00	-- De algodón	22,5				10	10% METI-MERCOSUR
6302. 22. 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	22,5				10	10% METI-MERCOSUR
6302. 29. 00	-- De las demás materias textiles	22,5				10	10% METI-MERCOSUR
	- Las demás ropas de cama:						
6302. 31. 00	-- De algodón	22,5				10	10% METI-MERCOSUR
6302. 32. 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	22,5				10	10% METI-MERCOSUR
6302. 39. 00	-- De las demás materias textiles	22,5				10	10% METI-MERCOSUR
6302. 40. 00	- Ropa de mesa, de punto	22,5				10	
	- Las demás ropas de mesa:						
6302. 51. 00	-- De algodón	22,5				10	10% METI-MERCOSUR
6302. 52. 00	-- De lino	22,5				10	
6302. 53. 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	20				10	
6302. 59. 00	-- De las demás materias textiles	22,5				10	
6302. 60. 00	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo para toalla, de algodón	22,5				10	10% METI-MERCOSUR
	- Las demás:						
6302. 91. 00	-- De algodón	22,5				10	10% METI-MERCOSUR
6302. 92. 00	-- De lino	22,5				10	
6302. 93. 00	-- De fibras sintéticas o artificiales	22,5				10	
6302. 99. 00	-- De las demás materias textiles	22,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP % C	OBSERVACIÓN
63.03	VISILLOS Y CORTINAS; GUARDAMALLETAS Y RODAPIÉS DE CAMA.						
	- De punto:						
6303. 11. 00	- - De algodón	22,5				10	
6303. 12. 00	- - De fibras sintéticas	22,5				10	
6303. 19. 00	- - De las demás materias textiles	22,5				10	
	- Los demás:						
6303. 91. 00	- - De algodón	22,5				10	
6303. 92. 00	- - De fibras sintéticas	22,5				10	
6303. 99. 00	- - De las demás materias textiles	22,5				10	
63.04	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE TAPICERÍA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 94.04.						
	- Colchón:						
6304. 11. 00	- - De punto	22,5				10	
6304. 19. 00	- - Las demás						
6304. 19. 10	- De algodón	22,5				10	10% METI-MERCOSUR
6304. 19. 90	- De las demás materias textiles	22,5				10	
	- Los demás:						
6304. 91. 00	- - De punto	22,5				10	
6304. 92. 00	- - De algodón, excepto de punto	22,5				10	
6304. 93. 00	- - De fibras sintéticas, excepto de punto	22,5				10	
6304. 99. 00	- - De las demás materias textiles, excepto de punto	22,5				10	
63.05	SACOS (BOLSAS) Y TALEGAS, PARA ENVASAR.						
6305. 10. 00	- De yute o demás fibras textiles del liber de la partida n° 53.03	18,5				10	
6305. 20. 00	- De algodón	18,5				10	
	- De materias textiles sintéticas o artificiales:						
6305. 32. 00	- - Continentes intermedios flexibles para productos a grane	18,5				10	
6305. 33. 00	- - Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno						
6305. 33. 10	- De punto	18,5				10	10% METI-MERCOSUR
6305. 33. 90	- Los demás	18,5				10	10% METI-MERCOSUR
6305. 39. 00	- - Los demás	18,5				10	10% METI-MERCOSUR
6305. 90. 00	- De las demás materias textiles	18,5				10	
63.06	TOLDOS DE CUALQUIER CLASE; TIENDAS (CARPAS); VELAS PARA EMBARCACIONES, DESLIZADORES, OVEHÍCULOS TERRESTRES; ARTÍCULOS DE ACAMPAR.						
	- Toldos de cualquier clase:						
6306. 11. 00	- - De algodón	22,5				10	
6306. 12. 00	- - De fibras sintéticas	22,5				10	
6306. 19. 00	- - De las demás materias textiles	22,5				10	
	- Tiendas (carpas):						
6306. 21. 00	- - De algodón	22,5				10	
6306. 22. 00	- - De fibras sintéticas	22,5				10	
6306. 29. 00	- - De las demás materias textiles	22,5				10	
	- Velas:						
6306. 31. 00	- - De fibras sintéticas	22,5				10	
6306. 39. 00	- - De las demás materias textiles	22,5				10	
	- Colchones neumáticos:						
6306. 41. 00	- - De algodón	22,5				10	
6306. 49. 00	- - De las demás materias textiles	22,5				10	
	- Los demás:						
6306. 91. 00	- - De algodón	22,5				10	
6306. 99. 00	- - De las demás materias textiles	22,5				10	
63.07	LOS DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS, INCLUIDOS LOS PATRONES PARA PRENDAS DE VESTIR.						
6307. 10. 00	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	22,5				10	
6307. 20. 00	- Cinturones y chalecos salvavidas	20				10	
6307. 90. 00	- Los demás						
6307. 90. 10	- De telas sin tejer	22,5				10	
6307. 90. 20	- Manga con tratamiento ignífugo, apta para salida de emergencia de personas, incluso con sus elementos de montaje	4,5				10	
6307. 90. 90	- Los demás	20				10	
	II.- JUEGOS						
6308. 00. 00	JUEGOS CONSTITUIDOS POR PIEZAS DE TEJIDO E HILADOS, INCLUSO CON ACCESORIOS, PARA LA CONFECCIÓN DE ALFOMBRAS, TAPICERÍA, MANTELOS O SERVI-						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. Z P C	OBSERVACIÓN
	LLETAS BORDADOS O DE ARTÍCULOS TEXTILES SIMILARES, EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR. . .	22.5				10	
6309. 00.	III. - PRENDERÍA Y TRAPOS						
6309. 00. 10	ARTÍCULOS DE PRENDERÍA.						
6309. 00. 90	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, y sus partes	22.5				10	
63.10	Los demás	22.5				10	
	TRAPOS; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES, DE MATERIA TEXTIL, EN DESPERDICIOS O EN ARTÍCULOS INSERVIBLES.						
6310. 10. 00	- Clasificados	22.5				10	
6310. 90. 00	- Los demás	22.5				10	

NCM	DESCRIPCION	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. T	OBSERVACION
	SECCION XII						
	CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIA LES; MANUFACTURAS DE CABELLO						
	CAPITULO 64						
	CALZADO, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES DE ESTOS ARTICULOS						
	Notas						
	1. Este Capítulo no comprende:						
	a) los artículos desechables para cubrir los pies o el calzado, de materiales livianos o poco resistentes (por ejemplo: papel, hojas de plástico) y sin suela aplicada (régimen de la materia constitutiva);						
	b) el calzado de materia textil, sin suela exterior encolada, cosida o fijada o aplicada de otro modo a la parte superior (Sección XII);						
	c) el calzado usado de la partida N° 63.09;						
	d) los artículos de amianto (asbesto) (partida N° 68.12);						
	e) el calzado y aparatos de ortopedia, y sus partes (partida N° 90.21);						
	f) el calzado que tenga el carácter de juguete y el calzado con patines fijos (para hielo o de ruedas); espinilleras (canilleras) y demás artículos de protección utilizados en la práctica del deporte (Capítulo 95).						
	2. En la partida N° 64.06, no se consideran partes las clavijas, protectores, anillos para ojete, ganchos, hebillas, gnomes, borlas, cordones y demás artículos de ornamentación o de pasamanería, que siguen su propio régimen, ni los botones para el calzado (partida N° 96.06).						
	3. En este Capítulo:						
	a) los términos caucho y plástico comprenden los tejidos y demás soportes textiles con una capa exterior de caucho o plástico perceptible a simple vista; a los efectos de esta disposición, se hará abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones;						
	b) la expresión cuero natural se refiere a los productos de las partidas Nos. 41.04 a 41.09.						
	4. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo:						
	a) la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojete o dispositivos análogos;						
	b) la materia constitutiva de la suela será aquella cuya superficie en contacto con el suelo sea la mayor, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como puntas, tiras, clavos, protectores o dispositivos análogos.						
	Notas de subpartida						
	1. En las subpartidas Nos. 6402.12, 6402.19, 6403.19 y 6404.11, se entiende por calzado de deporte exclusivamente:						
	a) el calzado concebido para la práctica de una actividad deportiva y que esté o pueda estar provisto de clavos, tapones (tacos)*, sujetadores, tiras o dispositivos similares;						
	b) el calzado para patinar, esquiar, para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve), lucha boxeo o ciclismo.						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	A N V	OBSERVACIÓN
64.01	CALZADO IMPERMEABLE CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLÁSTICO, CUYA PARTE SUPERIOR NO SE HAYA UNIDO A LA SUELA POR COSTURA O POR MEDIO DE REMACHES, CLAVOS, TORNILLOS, ESPIGAS O DISPOSITIVOS SIMILARES, NI SE HAYA FORMADO CON DIFERENTES PARTES UNIDAS DE LA MISMA MANERA.							
6401. 10. 00	- Calzado con puntera metálica de protección	22,5				10		
6401. 91. 00	- Los demás calzados:					10		
6401. 92. 00	- - Que cubran la rodilla	22,5				10		
6401. 99. 00	- - Los demás	22,5				10		
64.02	LOS DEMÁS CALZADOS CON SUELA Y PARTE SUPERIOR DE CAUCHO O PLÁSTICO.							
	- Calzado de deporte:							
6402. 12. 00	- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	22,5				10		
6402. 19. 00	- - Los demás	22,5				10		
6402. 20. 00	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	22,5				10		
6402. 30. 00	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	22,5				10		
	- Los demás calzados:							
6402. 91. 00	- - Que cubran el tobillo	22,5				10		
6402. 99. 00	- - Los demás	22,5				10		
64.03	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE CUERO NATURAL.							
	- Calzado de deporte:							
6403. 12. 00	- Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)	22,5				10		
6403. 19. 00	- - Los demás	22,5				10		
6403. 20. 00	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasen por el empeine y rodean el dedo gordo	22,5				10	25	10% METI-MERCOSUR
6403. 30. 00	- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	22,5				10		
6403. 40. 00	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	22,5				10		
	- Los demás calzados, con suela de cuero natural:							
6403. 51. 00	- - Que cubran el tobillo	22,5				10	25	10% METI-MERCOSUR
6403. 59. 00	- - Los demás	22,5				10		
	- Los demás calzados:							
6403. 91. 00	- - Que cubran el tobillo	22,5				10		10% METI-MERCOSUR
6403. 99. 00	- - Los demás	22,5				10		10% METI-MERCOSUR
64.04	CALZADO CON SUELA DE CAUCHO, PLÁSTICO, CUERO NATURAL O REGENERADO Y PARTE SUPERIOR DE MATERIA TEXTIL.							
	- Calzado con suela de caucho o plástico:							
6404. 11. 00	- Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	22,5	14			10		
6404. 19. 00	- - Los demás	22,5				10		
6404. 20. 00	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	22,5				10		10% METI-MERCOSUR
64.05	LOS DEMÁS CALZADOS.							
6405. 10. 00	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado							
6405. 10. 10	- Con suela de caucho o plástico y parte superior de cuero regenerado	22,5				10	25	10% METI-MERCOSUR
6405. 10. 20	- Con suela de cuero natural o regenerado y parte superior de cuero regenerado	22,5				10	25	10% METI-MERCOSUR
6405. 10. 90	- Los demás	22,5				10		
6405. 20. 00	- Con la parte superior de materia textil	22,5				10		10% METI-MERCOSUR
6405. 90. 00	- Los demás	22,5				10	25	10% METI-MERCOSUR
64.06	PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA): PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, AMOVIBLES; POLAINAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, Y SUS PARTES.							
6406. 10. 00	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y puntera	20,5				10		
6406. 20. 00	- Suelas y tacos (tacones)*, de caucho o plástico	20,5				10		
	- Los demás:							
6406. 91. 00	- - De madera	20,5				10		
6406. 99. 00	- - De las demás materias							
6406. 99. 10	- Suelas y tacos (tacones)*, de cuero natural o regenerado	20,5				10		
6406. 99. 20	- Plantillas	20,5				10		
6406. 99. 90	- Los demás	20,5				10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 65						
	SOMBREROS, DEMAS TOCADOS, Y SUS PARTES						
	<i>Notas</i>						
	1. Este Capítulo no comprende:						
	a) los sombreros y demás tocados usados de la partida N° 63.09;						
	b) los sombreros y demás tocados de amianto (asbesto) (partida N° 68.12);						
	c) los sombreros y demás tocados que tengan el carácter de juguetes, tales como los sombreros para muñecas y los artículos para fiestas (Capítulo 95).						
	2. La partida N° 65.02 no comprende los cascos o formas confeccionados por costura, excepto los que se obtienen por unión de tiras simplemente cosidas en espiral.						
6501. 00. 00	CASCOS SIN FORMA NI ACABADO, PLATOS (DISCOS) Y CILINDROS AUNQUE ESTÉN CORTADOS EN EL SENTIDO DE LA ALTURA, DE FIELTRO, PARA SOMBREROS ...	20,5				10	
6502. 00.	CASCOS PARA SOMBREROS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, SIN FORMAR, ACABAR NI GUARNECER.						
6502. 00. 10	De paja fina (manila, panamá y similares)	20,5				10	
6502. 00. 90	Los demás	20,5				10	
6503. 00. 00	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS DE FIELTRO, FABRICADOS CON CASCOS O PLATOS DE LA PARTIDA N° 65.01, INCLUSO GUARNECIDOS.	22,5				10	
6504. 00.	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, TRENZADOS O FABRICADOS POR UNIÓN DE TIRAS DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDOS.						
6504. 00. 10	De paja fina (manila, panamá y similares)	22,5				10	
6504. 00. 90	Los demás	22,5				10	
65.05	SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, DE PUNTO O CONFECCIONADOS CON ENCAJE, FIELTRO U OTRO PRODUCTO TEXTIL, EN PIEZA (PERO NO EN TIRAS), INCLUSO GUARNECIDOS; REDECILLAS PARA EL CABELLO DE CUALQUIER MATERIA, INCLUSO GUARNECIDAS.						
6505. 10. 00	- Redecillas para el cabello	22,5				10	
6505. 90. 00	- Los demás	20				10	
65.06	LOS DEMÁS SOMBREROS Y TOCADOS, INCLUSO GUARNECIDOS.						
6506. 10. 00	- Cascos de seguridad	20				10	
	- Los demás:						
6506. 91. 00	-- De caucho o plástico	22,5				10	
6506. 92. 00	-- De peletería natural	22,5				10	
6506. 99. 00	-- De las demás materias	22,5				10	
6507. 00. 00	DESUDADORES, FORROS, FUNDAS, ARMADURAS, VISERAS Y BARBOQUEJOS (BARBUJOS), PARA SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS	20,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL y C	OBSERVACIÓN
	CAPITULO 66						
	PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, BASTONES ASIEN TO, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES						
	<i>Notas</i>						
	<i>1. Este Capítulo no comprende:</i>						
	<i>a) los bastones medida y similares (partida N° 90.17);</i>						
	<i>b) los bastones escopeta, bastones estoque, bastones plomados y similares (Capítulo 93);</i>						
	<i>c) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: los paraguas y sombrillas manifiestamente destinados al entretenimiento de los niños).</i>						
	<i>2. La partida N° 66.03 no comprende los accesorios de materia textil, las vainas, fundask, borlas, dragones y similares, de cualquier materia, para los artículos de las partidas Nos. 66.01 ó 66.02. Estos accesorios se clasificarán separadamente, incluso cuando se presenten con los artículos a los que se destinen, pero sin montar en dichos artículos.</i>						
66 01	PARAGUAS, SOMBRILLAS Y QUITASOLES (INCLUIDOS LOS PARAGUAS BASTÓN, LOS QUITASOLES TOLDO Y ARTÍCULOS SIMILARES)						
6601. 10. 00	- Quitasoles toldo y artículos similares	20				10	
	- Los demás:						
6601. 91.	- - Con astil o mango telescópico						
6601. 91. 10	Con cubierta de tejidos de seda o de materia textil sintética o artificial	22,5				10	
6601. 91. 90	Los demás	22,5				10	
6601. 99. 00	- - Los demás	22,5	15			1,5	
6602. 00. 00	BASTONES, BASTONES ASIEN TO, LATIGOS, FUSTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES	22,5				10	
66.03	PARTES, GUARNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS ARTÍCULOS DE LAS PARTIDAS Nos 66.01 O 66.02.						
6603. 10. 00	- Puños y pomos	20,5				10	
6603. 20. 00	- Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	20,5				10	
6603. 90. 00	- Los demás	20,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. Y C	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 67						
	PLUMAS Y PLUMÓN PREPARADOS DE PLUMAS O PLUMÓN; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLOS						
	<i>Notas</i>						
	1. Este Capítulo no comprende:						
	a) los cachuchos de cabello (partida N° 59.11);						
	b) los motivos florales de encaje, bordados u otros tejidos (Sección XI);						
	c) el calzado (Capítulo 64);						
	d) los sombreros y demás tocados y las redecillas para el cabello (Capítulo 65);						
	e) los juguetes, artefactos deportivos y artículos para fiestas (Capítulo 95);						
	f) los plumeros, borlas y similares para la aplicación de polvos y los cezados de cabello (Capítulo 96).						
	2. La partida N° 67.01 no comprende:						
	a) los artículos en los que las plumas o plumón sean únicamente material de relleno y, en particular, los artículos de cama de la partida N° 94.04;						
	b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir, en los que las plumas o plumón sean simples adornos o material de relleno;						
	c) las flores, foliole, y sus partes y los artículos confeccionados de la partida N° 67.02.						
	3. La partida N° 67.02 no comprende:						
	a) los artículos de vidrio (Capítulo 70);						
	b) las imitaciones de flores, foliole o frutos, de cerámica, piedra, metal, madera, etc., obtenidas en una sola pieza por molde, forjado, cincelado, estampado o por cualquier otro procedimiento, ni las formadas por varias partes unidas por procedimientos distintos del atado, encolado, encajado o similares.						
6701. 00. 00	PIELES Y DEMÁS PARTES DE AVES CON SUS PLUMAS O PLUMÓN; PLUMAS, PARTES DE PLUMAS, PLUMÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA N° 05.05 Y LOS CAÑONES Y ASTILES DE PLUMAS, TRABAJADOS.		18,5			10	
67.02	FLORES, FOLLAJE Y FRUTOS, ARTIFICIALES, Y SUS PARTES; ARTÍCULOS CONFECCIONADOS CON FLORES, FOLLAJE O FRUTOS, ARTIFICIALES.						
6702. 10. 00	- De plástico		16			1,5	
6702. 90. 00	- De las demás materias		16			1,5	
6703. 00. 00	CABELLO PEINADO, AFINADO, BLANQUEADO O PREPARADO DE OTRA FORMA; LANA, PELO U OTRA MATERIA TEXTIL, PREPARADOS PARA LA FABRICACIÓN DE PELUCAS O ARTÍCULOS SIMILARES.		18,5			10	
67.04	PELUCAS, BARBAS, CEJAS, PESTAÑAS, MECHONES Y ARTÍCULOS ANALÓGOS DE CABELLO, PELO O MATERIA TEXTIL, MANUFACTURAS DE CABELLO O EXPRESADAS NI COMPENDIDAS EN OTRA PARTE.						
	- De materias textiles sintéticas:						
6704. 11. 00	-- Pelucas que cubran toda la cabeza		18,5			10	
6704. 19. 00	-- Los demás		18,5			10	
6704. 20. 00	- De cabello		18,5			10	
6704. 90. 00	- De las demás materias		18,5			10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. T C	OBSERVACIÓN
	SECCION XIII MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLES, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y MANUFACTURAS DE VIDRIO CAPITULO 68 MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS						
	Notas						
	1. Este Capítulo no comprende:						
	a) los artículos del Capítulo 25;						
	b) el papel y cartón estacados, recubiertos, impregnados o revestidos de las partidas Nos. 48.10 a 48.11 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica o grafito, el papel y cartón embetunados o asfaltados);						
	c) los tejidos y otras superficies textiles recubiertos, impregnados o revestidos de los Capítulos 56 ó 59 (por ejemplo: los revestidos de polvo de mica, de betún, de asfalto);						
	d) los artículos del Capítulo 71;						
	e) las herramientas y partes de herramientas Capítulo 82;						
	f) las piedras litográficas de la partida N° 84.42;						
	g) los aisladores eléctricos (partida N° 85.46) y las piezas aislantes de la partida N° 85.47;						
	h) las pequeñas muelas para tornos de dentista (partida N° 90.18);						
	ij) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);						
	k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);						
	l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);						
	m) los artículos de la partida N° 96.02, cuando estén constituidos por las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96, los artículos de la partida N° 96.06 (por ejemplo: botones), de la partida N° 96.09 (por ejemplo: pizarritas) o de la partida N° 96.10 (por ejemplo: pizarras para escribir o dibujar);						
	n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).						
	2. En la partida 68.02 la denominación piedras de talla o de construcción trabajadas, se aplica, no solo a las piedras de las partidas 25.15 ó 25.16, sino también a todas las demás piedras naturales (por ejemplo: cuarzo, sílex, dolomita, esteatita) trabajadas de la misma forma excepto de la pizarra						
6801. 00. 00	ADOQUINES, ENCINTADOS (BORDILLOS)* Y LOSAS PARA PAVIMENTOS, DE PIEDRA NATURAL (EXCEPTO LA PIZARRA).	8,5				10	
68.02	PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN TRABAJADAS (EXCLUIDA LA PIZARRA) Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA N° 68.01, CUBOS, DADOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA MOSAICOS, DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), AUNQUE ESTÉN SOBRE SOPORTE, GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRA NATURAL (INCLUIDA LA PIZARRA), COLOREADOS ARTIFICIALMENTE.						
6802. 10. 00	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; granulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente. - Las demás piedras de talla o de construcción y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa:	10,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. T C	OBSERVACIÓN
6802. 21. 00	-- Mármol, travertinos y alabastro	10,5				10	
6802. 22. 00	-- Las demás piedras calizas	8,5				10	
6802. 23. 00	-- Granito	8,5				10	
6802. 29. 00	-- Las demás piedras	8,5				10	
	-- Los demás:						
6802. 91. 00	-- Mármol, travertinos y alabastro	8,5				10	
6802. 92. 00	-- Las demás piedras calizas	8,5				10	
6802. 93. 00	-- Granito						
6802. 93. 10	Bolas para molinos	8,5				10	
6802. 93. 90	Los demás	8,5				10	
6802. 99. 00	-- Las demás piedras						
6802. 99. 10	Bolas para molinos	8,5				10	
6802. 99. 90	Las demás	8,5				10	
6803. 00. 00	PIZARRA NATURAL TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE PIZARRA NATURAL O AGLOMERADA	8,5				10	
68.04	MUELAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, SIN BASTIDOR, PARMOLER, DESFIBRAR, TRITURAR, AFILAR, PULIR, RECTIFICAR, CORTAR O TROCEAR, PIEDRAS DE AFILAR O PULIR A MANO, Y SUS PARTES, DE PIEDRA NATURAL, DE ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES AGLOMERADOS O DE CERÁMICA, INCLUSO CON PARTES DE OTRAS MATERIAS						
6804. 10. 00	- Muelas para moler o desfibrar	8,5				10	
	- Las demás muelas y artículos similares:						
6804. 21. 00	- De diamante natural o sintético, aglomerado						
6804. 21. 10	De diámetro inferior a 53,34 cm						
6804. 21. 11	Agglomerados con resina	8,5				10	
6804. 21. 19	Los demás	8,5				10	
6804. 21. 90	Los demás	8,5				10	
6804. 22. 00	-- De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica						
6804. 22. 10	De diámetro inferior a 53,34 cm						
6804. 22. 11	Agglomerados con resina	8,5				10	
6804. 22. 19	Los demás	8,5				10	
6804. 22. 90	Los demás	8,5				10	
6804. 23. 00	-- De piedras naturales	8,5				10	
6804. 30. 00	- Piedras de afilar o pulir a mano	8,5				10	
68.05	ABRASIVOS NATURALES O ARTIFICIALES EN POLVO O GRÁNULOS CON SOPORTE DE MATERIA TEXTIL, PAPEL, CARTÓN U OTRAS MATERIAS, INCLUSO RECORRADOS, COSIDOS O UNIDOS DE OTRA FORMA						
6805. 10. 00	- Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil ...	12,5				10	
6805. 20. 00	- Con soporte constituido solamente por papel o cartón	12,5				10	
6805. 30. 00	- Con soporte de otras materias						
6805. 30. 10	Con soporte de papel o cartón combinados con materias textiles ..	12,5				10	
6805. 30. 20	Discos de fibra vulcanizada recubiertos con óxido de aluminio o carburo de silicio	12,5				10	
6805. 30. 90	Los demás	12,5				10	
68.06	LANA DE ESCORIA, DE ROCA Y LANAS MINERALES SIMILARES; VERMICULITA DILATADA, ARCILLA DILATADA, ESPUMA DE ESCORIA Y PRODUCTOS MINERALES SIMILARES DILATADOS; MEZCLAS Y MANUFACTURAS DE MATERIAS MINERALES PARA AISLAMIENTO TÉRMICO O ACÚSTICO O PARA LA ABSORCIÓN DEL SONIDO, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS N°S 68.11, 68.12 O DEL CAPÍTULO 69.						
6806. 10. 00	- Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezclas entre sí, en masas, hojas o enrolladas	10,5				10	
6806. 20. 00	- Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí ..	10,5				10	
6806. 90. 00	- Los demás						
6806. 90. 10	Aluminosos o sílicoaluminosos	10,5				10	
6806. 90. 90	Los demás	10,5				10	
68.07	MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES (POR EJEMPLO: PEZ DE PETRÓLEO, BREA).						
6807. 10. 00	- En rollos	10,5				10	
6807. 90. 00	- Las demás	10,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP PLA Y C	ACTO PROM	OBSERVACIÓN
6808. 00. 00	PANELES, PLACAS, LOSETAS, BLOQUES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FIBRA VEGETAL, PAJA O VIRUTA, DE PLAQUITAS O PARTÍCULAS, O DE ASERRÍN O DEMÁS DESPERDICIOS DE MADERA, AGLOMERADOS CON CEMENTO, YESO FRAGUABLE U OTRO AGLUTINANTE MINERAL.							
68.09	MANUFACTURAS DE YESO FRAGUABLE O DE PREPARACIONES A BASE DE YESO FRAGUABLE.	10,5				10		
6809. 11. 00	- Placas, hojas, paneles, losetas y artículos similares, sin adornos:	12,5				10		
6809. 19. 00	- - Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	10,5				10		
6809. 90. 00	- - Los demás	10,5				10		
68.10	- Las demás manufacturas							
	MANUFACTURAS DE CEMENTO, HORMIGÓN O PIEDRA ARTIFICIAL, INCLUSO ARMADAS.							
	- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:							
6810. 11. 00	- - Bloques y ladrillos para la construcción	10,5				10		
6810. 19. 00	- - Los demás	10,5				10		
	- Las demás manufacturas:							
6810. 91. 00	- - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	10,5				10		
6810. 99. 00	- - Las demás	10,5				10		
68.11	MANUFACTURAS DE AMIANTOCEMENTO, CELULOSA-CEMENTO O SIMILARES.							
6811. 10. 00	- Placas onduladas	10,5				10		
6811. 20. 00	- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	10,5				10		
6811. 30. 00	- Tubos, fundas y accesorios de tubería	10,5				10		
6811. 90. 00	- Las demás manufacturas	10,5				10		
68.12	AMIANTO (ASBESTO) EN FIBRAS TRABAJADO; MEZCLAS A BASE DE AMIANTO O A BASE DE AMIANTO Y CARBONATO DE MAGNESIO; MANUFACTURAS DE ESTAS MEZCLAS O DE AMIANTO (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS, PRENDAS DE VESTIR, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, CALZADO, JUNTAS), INCLUSO ARMADAS, EXCEPTO LAS DE LAS PARTIDAS N°S 68.11 O 68.13.							
6812. 10.	- Amianto en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio							
6812. 10. 10	Amianto en fibras trabajado	14,5				10		
6812. 10. 20	Mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	14,5				10		
6812. 20. 00	- Hilados	16,5				10		
6812. 30. 00	- Cuerdas y cordones, incluso trenzados	16,5				10		
6812. 40. 00	- Tejidos, incluso de punto	16,5				10		
6812. 50. 00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado y sombreros y demás tocados	16,5				10		
6812. 60. 00	- Papel, cartón y fieltro	16,5				10		
6812. 70. 00	- Láminas elásticas a base de fibra de amianto comprimida para juntas, en hojas o bobinas (rollos)	16,5				10		
6812. 90.	- Las demás							
6812. 90. 10	Juntas y demás elementos con función similar de estanqueidad	16,5				10	10	
6812. 90. 90	Las demás	16,5				10		
68.13	GUARNICIONES DE FRICCIÓN (POR EJEMPLO: HOJAS, ROLLOS, TIRAS, SEGMENTOS, DISCOS, ARANDELAS, PLAQUITAS) SIN MONTAR, PARA FRENSOS, EMBRAGUES O CUALQUIER ÓRGANO DE FROTAMIENTO, A BASE DE AMIANTO (ASBESTO), DE OTRAS SUSTANCIAS MINERALES O DE CELULOSA, INCLUSO COMBINADOS CON TEXTILES U OTRAS MATERIAS.							
	- Guarniciones para frenos							
6813. 10.	Pastillas	16,5				10	10	
6813. 10. 10	Las demás	16,5	8			10		
6813. 90.	- Las demás							
6813. 90. 10	Guarniciones para embragues en forma de discos	16,5				10	10	
6813. 90. 90	Las demás	16,5	8			10		
68.14	MICA TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE MICA, INCLUIDA LA MICA AGLOMERADA O RECONSTITUIDA, INCLUSO CON SOPORTE DE PAPEL, CARTÓN U OTRAS MATERIAS.							

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. Z ₁ /t ₁ c ₁	OBSERVACIÓN
6814. 10. 00	- Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	16,5				10	
6814. 90. 00	- Las demás	16,5				10	
6815	MANUFACTURAS DE PIEDRA O DEMÁS MATERIAS MINERALES (INCLUIDAS LAS FIBRAS DE CARBONO Y SUS MANUFACTURAS Y LAS MANUFACTURAS DE TURBA), NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.						
6815. 10.	- Manufacturas de grafito o de otros carbonos, para usos distintos de los eléctricos						
6815. 10. 10	Fibras de carbono	4,5				10	
6815. 10. 20	Tejidos de fibras de carbono	4,5				10	
6815. 10. 90	Las demás	16,5				10	
6815. 20. 00	- Manufacturas de turba	16,5				10	
	- Las demás manufacturas:						
6815. 91.	- - Que contengan magnesita, dolomita o cronita						
6815. 91. 10	Aglomeradas con aglutinante químico, sin coacer	16,5				10	
6815. 91. 90	Las demás	16,5				10	
6815. 99.	- - Las demás						
6815. 99. 1	Electrofundidas						
6815. 99. 11	Con un contenido de alúmina (AL ₂ O ₃) superior o igual al 90%, en peso	4,5				10	
6815. 99. 12	Con un contenido de sílice (SiO ₂) superior o igual al 90%, en peso	4,5				10	
6815. 99. 13	Con un contenido, en peso, de óxido de circonio (ZrO ₂), superior o igual al 50%, incluso con un contenido de alúmina inferior al 45%	4,5				10	
6815. 99. 14	Constituidas por una mezcla o combinación de alúmina (AL ₂ O ₃), sílice (SiO ₂) y óxido de circonio (ZrO ₂), con un contenido, en peso, de alúmina superior o igual al 45%, pero inferior al 90% o con un contenido, en peso, de óxido de circonio (ZrO ₂) superior o igual al 20%, pero inferior al 50%	4,5				10	
6815. 99. 19	Las demás	16,5				10	
6815. 99. 90	Las demás	16,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 69						
	PRODUCTOS CERÁMICOS						
	<i>Notas</i>						
	1. Este Capítulo sólo comprende los productos cerámicos cocidos después de darles forma. Las partidas Nos. 69.04 a 69.14 comprenden exclusivamente los productos que no puedan clasificarse en las partidas Nos. 69.01 a 69.03.						
	2. Este Capítulo no comprende:						
	a) los productos de la partida N° 28.44;						
	b) los artículos de la partida N° 68.04;						
	c) los artículos del Capítulo 71 principalmente (por ejemplo: bisutería);						
	d) los cermetos de la partida N° 81.13;						
	e) los artículos del Capítulo 82;						
	f) los aisladores eléctricos (partida N° 85.46) y las piezas aislantes de la partida N° 85.47;						
	g) los dientes artificiales de cerámica (partida N° 90.21);						
	h) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares de relojes u otros aparatos de relojería);						
	i) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);						
	k) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);						
	l) los artículos de la partida N° 96.06 (por ejemplo: botones) o de la partida N° 96.14 (por ejemplo: pipas);						
	m) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).						
	I. PRODUCTOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS Y PRODUCTOS REFRACTARIOS						
69.01 00. 00	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y DEMÁS PIEZAS CERÁMICAS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES (POR EJEMPLO: KIESELGUHR, TRIPOLITA, DIATOMITA) O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS.		12,5			10	
69.02	LADRILLOS, PLACAS, BALDOSAS Y PIEZAS CERÁMICAS ANÁLOGAS DE CONSTRUCCIÓN, REFRACTARIOS, EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS.						
69.02. 10.	- Con un contenido de los elementos Mg, Ca o Cr, considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO, CaO u Cr ₂ O ₃						
69.02. 10. 1	Magnesianos o a base de óxido de cromo						
69.02. 10. 11	Ladrillos	12,5				10	
69.02. 10. 19	Los demás	12,5				10	
69.02. 10. 90	Los demás	12,5				10	
69.02. 20.	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso						
69.02. 20. 10	Ladrillos silicoaluminosos	12,5				10	
69.02. 20. 9	Los demás						
69.02. 20. 91	Silicoaluminosos	12,5				10	
69.02. 20. 92	Silíceos, semisilíceos o de sílice	4,5				10	
69.02. 20. 93	De silimanita o de carburo de silicio	12,5				10	
69.02. 20. 99	Los demás	12,5				10	
69.02. 90.	- Los demás						
69.02. 90. 10	De grafito	12,5				10	
69.02. 90. 20	Con un contenido de óxido de circonio (ZrO ₂) superior al 25%, en peso, sin fundir	12,5				10	
69.02. 90. 30	Con un contenido de carbono superior al 85% en peso y un diámetro medio de poro inferior o igual a 5 micrómetros, del tipo de los utilizados en altos hornos	4,5				10	
69.02. 90. 90	Los demás	12,5				10	
69.03	LOS DEMÁS ARTÍCULOS CERÁMICOS REFRACTARIOS (POR EJEMPLO: RETORTAS, CRISOLES, MUFLAS, TOBERAS, TAPONES, SOPORTES, COPELAS, TUBOS, FUNDAS, VARILLAS), EXCEPTO LOS DE HARINAS SILÍCEAS FÓSILES O DE TIERRAS SILÍCEAS ANÁLOGAS.						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP C	OBSERVACIÓN
6903. 10.	- Con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos, superior al 50% en peso						
6903. 10. 1	Crisoles						
6903. 10. 11	De grafito, excepto los del ítem 6903.10.12	12,5			10		
6903. 10. 12	Elaborados con una mezcla de grafito y carburo de silicio	12,5			10		
6903. 10. 19	Los demás	12,5			10		
6903. 10. 20	Retortas elaboradas con una mezcla de grafito y carburo de silicio	12,5			10		
6903. 10. 30	Tapas y tapones	12,5			10		
6903. 10. 40	Tubos	12,5			10		
6903. 10. 90	Los demás	12,5			10		
6903. 20.	- Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂), superior al 50% en peso						
6903. 20. 10	Crisoles	12,5			10		
6903. 20. 20	Tapas y tapones	12,5			10		
6903. 20. 30	Tubos	12,5			10		
6903. 20. 90	Los demás	12,5			10		
6903. 90.	- Los demás						
6903. 90. 1	Tubos						
6903. 90. 11	De carburo de silicio	12,5			10		
6903. 90. 12	De compuestos de circonio	12,5			10		
6903. 90. 19	Los demás	12,5			10		
6903. 90. 9	Los demás						
6903. 90. 91	De carburo de silicio	12,5			10		
6903. 90. 92	De compuestos de circonio	12,5			10		
6903. 90. 99	Los demás	12,5			10		
	II. LOS DEMÁS PRODUCTOS CERÁMICOS						
69.04	LADRILLOS DE CONSTRUCCIÓN, BOVEDILLAS, CUBREVIGAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA.						
6904. 10. 00	- Ladrillos de construcción	14,5			10		10% METI-MERCOSUR
6904. 90. 00	- Los demás	14,5			10		
69.05	TEJAS, ELEMENTOS DE CHIMENEA, CONDUCTOS DE HUMO, ORNAMENTOS ARQUITECTÓNICOS Y OTROS ARTÍCULOS CERÁMICOS DE CONSTRUCCIÓN.						
6905. 10. 00	- Tejas	14,5			10		10% METI-MERCOSUR
6905. 90. 00	- Los demás	14,5			10		
6906. 00. 00	TUBOS, CANALONES Y ACCESORIOS DE TUBERÍA, DE CERÁMICA.	14,5			10		
69.07	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, SIN BARNIZAR NI ESMALTAR, INCLUSO CON SOPORTE.						
6907. 10. 00	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	14,5			10		
6907. 90. 00	- Los demás	12			10		
69.08	PLACAS Y BALDOSAS, DE CERÁMICA, BARNIZADAS O ESMALTADAS, PARA PAVIMENTACIÓN O REVESTIMIENTO; CUBOS, DADOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA MOSAICOS, BARNIZADOS O ESMALTADOS, INCLUSO CON SOPORTE.						
6908. 10. 00	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	16,5			10		
6908. 90. 00	- Los demás	16,5			10		
69.09	APARATOS Y ARTÍCULOS, DE CERÁMICA, PARA USOS QUÍMICOS O DEMÁS USOS TÉCNICOS, ABREVADEROS, PILAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USO RURAL; CÁNTAROS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA TRANSPORTE O ENVASADO.						
6909. 11. 00	- Aparatos y artículos para usos químicos o demás usos técnicos:						
6909. 12.	- - De porcelana	14,5			10		
6909. 12. 10	- - Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs						
6909. 12. 10	Guiachilos para maquinaria textil	14,5			10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	OBSERVACIÓN
6909. 12. 20	Guías de agujas para cabezales de impresión	2,5			0	10	
6909. 12. 90	Los demás	14,5				10	
6909. 19.	- Los demás					10	
6909. 19. 10	Guiahilos para maquinaria textil	14,5				10	
6909. 19. 20	Guías de agujas para cabezales de impresión	2,5			0	10	
6909. 19. 30	Colmena de cerámica a base de alúmina (Al ₂ O ₃), sílice (SiO ₂) y óxido de magnesio (MgO), de depuradores por conversión catalítica de gases de escape de vehículo						
		4,5				10	
6909. 19. 90	Los demás	14,5				10	
6909. 90. 00	- Los demás	14,5				10	
69.10	FREGADEROS (PILETAS DELAVAR), LAVABOS, PEDESTALES DELAVABO, BAÑERAS, BIDES, INODOROS, CISTERNAS (DEPÓSITOS DE AGUA) PARA INODOROS, URINARIOS Y APARATOS FIJOS SIMILARES, DE CERÁMICA, PARA USOS SANITARIOS.						
6910. 10. 00	- De porcelana	20,5				10	
6910. 90. 00	- Los demás	20,5				10	
69.11	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE PORCELANA.						
	- Artículos para el servicio de mesa o cocina						
6911. 10.							
6911. 10. 10	Juegos de mesa, café o té, presentados en un envase común	22,5	14			1,5	
6911. 10. 90	Los demás	20				1,5	
6911. 90. 00	- Los demás	22,5				10	
6912. 00. 00	VAJILLA Y DEMÁS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, DE CERÁMICA, EXCEPTO PORCELANA						
		20				1,5	
69.13	ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA ADORNO, DE CERÁMICA.						
6913. 10. 00	- De porcelana	22,5	14			1,5	
6913. 90. 00	- Los demás	20				1,5	
69.14	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CERÁMICA.						
6914. 10. 00	- De porcelana	22,5				10	
6914. 90. 00	- Las demás	22,5				1,5	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L M	B K	INF TEL	IMP. 7 8 9 C	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 70						
	VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS						
	<i>Notas</i>						
	1. <i>Este Capítulo no comprende:</i>						
	a) los artículos de la partida N° 32.07 (por ejemplo: composiciones vitrificables, fritas de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas);						
	b) los artículos del Capítulo 71 (por ejemplo: bisutería);						
	c) los cables de fibras ópticas de la partida N° 85.44, los aisladores eléctricos (partida N° 85.46) y las piezas aislantes de la partida N° 85.47;						
	d) las fibras ópticas, elementos de óptica trabajados ópticamente, jeringas, ojos artificiales, así como termómetros, barómetros, areómetros, densímetros y demás artículos e instrumentos del Capítulo 90;						
	e) los aparatos de alumbrado, los anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares, con fuente de luz inseparable, así como sus partes, de la partida N° 94.05;						
	f) los juegos, juguetes y accesorios para árboles de Navidad, así como los demás artículos del Capítulo 95, excepto los ojos sin mecanismo para muñecas o demás artículos del Capítulo 95;						
	g) los botones, pulverizadores, termos y demás artículos del Capítulo 96.						
	2. <i>En las partidas Nos. 70.03, 70.04 y 70.05:</i>						
	a) el vidrio elaborado antes del recocido no se considera trabajado;						
	b) el corte en cualquier forma no afecta la clasificación del vidrio en placas u hojas;						
	c) se entiende por capa absorbente, reflectante o antireflectante, la capa metálica o de compuestos químicos (por ejemplo: óxidos metálicos), de espesor microscópico que absorben, en particular, los rayos infrarrojos o mejoran las cualidades reflectantes del vidrio sin impedir su transparencia o translucidez o que impiden que la superficie del vidrio refleje la luz.						
	3. <i>Los productos de la partida N° 70.06 permanecen clasificados en dicha partida, aunque tengan ya el carácter de manufacturas.</i>						
	4. <i>En la partida N° 70.19 se entiende por lana de vidrio:</i>						
	a) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO ₂) superior o igual al 60 % en peso;						
	b) la lana mineral con un contenido de sílice (SiO ₂) inferior al 60 % en peso, pero con un contenido de óxidos alcalinos (K ₂ O u Na ₂ O) superior al 5 % en peso o con un contenido de anhídrido bórico (B ₂ O ₃) superior al 2 % en peso. <i>Las lanas minerales que no cumplan estas condiciones se clasificarán en la partida N° 68.06.</i>						
	5. <i>En la Nomenclatura el cuarzo y demás sílices, fundidos, se consideran vidrio.</i>						
	<i>Nota de subpartida</i>						
	1. <i>En las subpartidas Nos. 7013.21, 7013.31 y 7013.91, la expresión cristal al plomo sólo comprende el vidrio con un contenido de monóxido de plomo (PbO) superior o igual al 24 % en peso.</i>						
7001. 00. 00	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE VIDRIO; VIDRIO EN MASA	4,5				10	
70.02	VIDRIO EN BOLAS (EXCEPTO LAS MICROESFERAS DE LA PARTIDA N° 70.18), BARRAS, VARILLAS O TUBOS, SIN TRABAJAR						
7002. 10. 00	- Bolas	6,5				10	
7002. 20. 00	- Barras o varillas	6,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL.	IMP. % C	O M C	OBSERVACIÓN
7010. 92.	-- Superior a 0,33 l pero inferior o igual a 1 l	12,5						
7010. 92. 10	Bombonas (danzujanas) y botellas (exclusivamente botellas).....					10		10% METI-MERCOSUR
7010. 92. 20	Frascos bocales, potes, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado; bocales para conserva	12,5				10		
7010. 93. 00	-- Superior a 0,15 l pero inferior o igual a 0,33 l (exclusivamente botellas)	12,5				10		10% METI-MERCOSUR
7010. 94. 00	-- Inferior o igual a 0,15 l	12,5				10		
7011	AMPOLLAS Y ENVOLTURAS TUBULARES, ABIERTAS, Y SUS PARTES, DE VIDRIO, SIN GUARNICIONES, PARA LÁMPARAS ELÉCTRICAS, TUBOS CATÓDICOS O SIMILARES.							
7011. 10.	- Para alumbrado eléctrico							
7011. 10. 10	Para lámparas o tubos de descarga, incluidos los de luz relámpago	12,5				10		
7011. 10. 2	Para lámparas de incandescencia							
7011. 10. 21	Bulbos de diámetro inferior o igual a 90 mm	12,5				10		
7011. 10. 29	Las demás	12,5				10		
7011. 10. 90	Las demás	12,5				10		
7011. 20. 00	- Para tubos catódicos	12,5				10		
7011. 90. 00	- Las demás	12,5				10		
7012. 00. 00	AMPOLLAS DE VIDRIO PARA TERMOS O DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS AISLADOS POR VACÍO.	12,5				10		
7013	ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA SERVICIO DE MESA, COCINA, TOCADOR, OFICINA, PARA ADORNO DE INTERIORES O USOS SIMILARES, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS N°S 70.10 Ó 70.18.							
7013. 10. 00	- Artículos de vitrocerámica	20,5				10	20*	*CE
	- Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), excepto los de vitrocerámica:							
7013. 21. 00	-- De cristal al plomo	20,5				1,5	20*	*CE
7013. 29. 00	-- Los demás	20,5				1,5	20*	*CE
	- Artículos para servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, excepto los de vitrocerámica:							
7013. 31. 00	-- De cristal al plomo	20,5				1,5	20*	*CE
7013. 32.	-- De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x10-6 por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C							
7013. 32. 10	Cafeteras y teteras	20,5	13			1,5		
7013. 32. 90	Los demás	20,5	13			1,5		
7013. 39. 00	-- Los demás	20,5	13			1,5		
	- Los demás artículos:							
7013. 91.	-- De cristal al plomo							
7013. 91. 10	Para adorno de interiores	18				10		
7013. 91. 90	Los demás	20,5				10	20*	*CE
7013. 99. 00	-- Los demás	20,5				10	20*	*CE
7014. 00. 00	VIDRIO PARA SEÑALIZACIÓN Y ELEMENTOS DE ÓPTICA DE VIDRIO (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 70.15), SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE.	16,5				10		
7015	CRISTALES PARA RELOJES Y CRISTALES ANÁLOGOS, CRISTALES PARA GAFAS (ANTEOJOS), INCLUSO CORRECTORAS, ABOMBADOS, CURVADOS, AHUECADOS O SIMILARES, SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE; ESFERAS HUECAS Y SUS SEGMENTOS (CASQUETES ESFÉRICOS), DE VIDRIO, PARA LA FABRICACIÓN DE ESTOS CRISTALES.							
7015. 10.	- Cristales para gafas (anteojos) correctoras							
7015. 10. 10	Fotocromáticos	16,5	8			10		
7015. 10. 9	Los demás							
7015. 10. 91	Blancos	16,5				10		
7015. 10. 92	Coloreados	16,5				10		
7015. 90.	- Los demás							
7015. 90. 10	Cristales para relojes	16,5				10		
7015. 90. 20	Cristales para culetas, gafas (anteojos) o antiparras, protectoras	16,5				10		
7015. 90. 30	Cristales para las demás gafas (anteojos)	16,5				10		
7015. 90. 90	Los demás	16,5				10		
7016	ADOQUINES, BALDOSAS, LADRILLOS, PLACAS, TEJAS Y DEMÁS ARTÍCULOS, DE VIDRIO PENSADO O MOLDEADO, INCLUSO ARMADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN;							

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % C	OBSERVACIÓN
7016. 10. 00	CUBOS, DADOS Y DEMÁS ARTÍCULOS SIMILARES, DE VIDRIO, INCLUSO CON SOPORTE, PARA MOSAICOS O DECORACIONES SIMILARES; VIDRIERAS ARTÍSTICAS (VITRALES, INCLUSO DE VIDRIOS INCOLOROS); VIDRIO MULTICELULAR O VIDRIO "ESPUMA", EN BLOQUES, PANELES, PLACAS, COQUILLAS O FORMAS SIMILARES.						
7016. 90. 00	- Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	16,5				10	
7017	- Los demás	16,5				10	
7017. 10. 00	ARTÍCULOS DE VIDRIO PARA LABORATORIO, HIGIENE O FARMACIA, INCLUSO GRADUADOS O CALIBRADOS.						
7017. 20. 00	- De cuarzo o demás sílices fundidos	16,5				10	
7017. 90. 00	- De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5x 10-6 por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	16,5				10	
7018	- Los demás	14				10	
7018. 10.	CUENTAS DE VIDRIO. IMITACIONES DE PERLAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS Y ARTÍCULOS SIMILARES DE ABALORIO, Y SUS MANUFACTURAS, EXCEPTO LA BISUTERÍA; OJOS DE VIDRIO, EXCEPTO LOS DE PRÓTESIS; ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE ADORNO, DE VIDRIO TRABAJADO AL SOPLETE (VIDRIO AHILADO), EXCEPTO LA BISUTERÍA; MICRO-ESFERAS DE VIDRIO CON UN DIÁMETRO INFERIOR O IGUAL A 1 mm.						
7018. 10. 10	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	20,5				10	
7018. 10. 20	- Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas	20,5				10	
7018. 10. 90	- Los demás	20,5				10	
7018. 20. 00	- Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	20,5				10	
7018. 90. 00	- Los demás	20,5				10	
7019	FIBRA DE VIDRIO (INCLUIDA LA LANA DE VIDRIO) Y MANUFACTURAS DE ESTA MATERIA (POR EJEMPLO: HILADOS, TEJIDOS).						
7019. 11. 00	- Mechas, "rovings" e hilados, aunque estén cortados:	14,5				10	
7019. 12. 00	- Hilados cortados, de longitud inferior o igual a 50 mm ..	14,5				10	
7019. 19. 00	- "Rovings"	14,5				10	
7019. 31. 00	- Los demás	14,5				10	
7019. 32. 00	- Velos, "mats", colchones, paneles y productos similares sin tejer:	14,5				10	
7019. 39. 00	- "Mats"	14,5				10	
7019. 40. 00	- Velos	14,5				10	
7019. 51. 00	- Los demás	14,5				10	
7019. 52.	- Tejidos de "rovings"	14,5				10	
7019. 52. 10	- Los demás tejidos:	14,5				10	
7019. 52. 20	- De anchura inferior o igual a 30 cm	14,5				10	
7019. 52. 30	- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con gramaje inferior a 250 g/m2, de filamentos de tñfulo inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo	14,5				10	
7019. 52. 40	- Con un contenido de materia orgánica superior o igual a 0,075 % pero inferior o igual a 0,3 %, en peso, según norma ANSI/IPC - EG - 140, apto para la fabricación de placas para circuitos impresos	14,5				10	
7019. 52. 90	- Los demás	14,5				10	
7019. 59. 00	- Los demás	14,5				10	
7019. 90. 00	- Los demás	14,5				10	
7020. 00. 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE VIDRIO.	20,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	OBSERVACIÓN
	SECCION XIV PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS CAPITULO 71 PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS Notas 1. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente: a) de perlas finas (naturales)* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); o b) de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaque). 2. a) Las partidas Nos. 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que el metal precioso o el chapado de metal precioso (plaque) sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas, orlas); el apartado b) de la Nota 1 anterior no incluye estos artículos b) En la partida N° 71.16 sólo se clasifican los artículos que no lleven metal precioso ni chapado de metal precioso (plaque) o que, llevándolos, sólo sean simples accesorios o adornos de mínima importancia. 3. Este Capítulo no comprende: a) las amalgamas de metal precioso y el metal precioso en estado coloidal (partida N° 28.43); b) las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30; c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo: abrillantadores (lustres) líquidos); d) los catalizadores sobre soporte (partida N° 38.15); e) los artículos de las partidas Nos. 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 2 B) del Capítulo 42; f) los artículos de las partidas Nos. 43.03 ó 43.04; g) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas); h) El calzado, los sombreros y demás tocados y otros artículos de los Capítulos 64 ó 65; i) los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66; k) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas Nos. 68.04 ó 68.05, o herramientas del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas (púas) de fonocaptadores (partida N° 85.22); l) los artículos de los Capítulos 90, 91 ó 92 (instrumentos científicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales); m) las armas y sus partes (Capítulo 93); n) los artículos contemplados en la Nota 2 del Capítulo 95;						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2 E I Y C	OBSERVACIÓN
	<i>o) los artículos clasificados en el Capítulo 96 conforme la Nota 4 de dicho Capítulo;</i> <i>p) las obras originales de estatuario o escultura (partida N° 97.03), las piezas de colección (partida N° 97.05) y las antigüedades de más de cien años (partida N° 97.06). Sin embargo, las perlas finas (naturales)* o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capítulo.</i> 4. a) <i>Se consideran metal precioso la plata, el oro y el platino;</i> b) <i>El término platino abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio</i> c) <i>la expresión piedras preciosas o semipreciosas no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.</i> 5. <i>En este Capítulo, se consideran aleaciones de metal precioso, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2 % del peso de la aleación. Las aleaciones de metal precioso se clasifican como sigue:</i> a) <i>las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de platino;</i> b) <i>las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2 % en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de oro;</i> c) <i>las demás aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de plata.</i> 6. <i>En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. La expresión metal precioso no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.</i> 7. <i>En la Nomenclatura, la expresión chapado de metal precioso (plaqué) se refiere a los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por un procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de metal común incrustado con metal precioso.</i> 8. <i>Salvo lo dispuesto en la Nota 1 a) de la Sección VI, los productos citados en el texto de la partida N° 71.12 se clasificarán en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.</i> 9. <i>En la partida N° 71.13, se entiende por artículos de joyería:</i> a) <i>los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras;</i> b) <i>los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarrerías, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, monederos de malla, rosarios).</i> 10. <i>En la partida N° 71.14, se entiende por artículos de orfebrería, los objetos tales como los servicios de mesa, tocador, escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artículos para el culto.</i> 11. <i>En la partida N° 71.17, se entiende por bisutería los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida N° 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida N° 96.15) que no tengan perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).</i>						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP C P C	OBSERVACIÓN
	<i>Notas de subpartidas</i>						
	1. En las subpartidas Nos. 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 7110.41, los términos polvo en polvo comprende los productos que pasen a través de un tamiz con abertura de malla de 0,5 mm. en proporción superior o igual al 90 % en peso.						
	2. A pesar de las disposiciones de la Nota 4 b) de este Capítulo, en las subpartidas Nos. 7110.11 y 7110.19, el término platino no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.						
	3. Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida N° 71.10, cada aleación se clasificará con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demás.						
71.01	I.- PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS						
7101. 10. 00	PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, PERO SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.	12,5				10	
	- Perlas naturales (finas)*	12,5				10	
	- Perlas cultivadas:	12,5				10	
7101. 21. 00	- - En bruto	12,5				10	
7101. 22. 00	- - Trabajadas	12,5				10	
71.02	DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADOS, SIN MONTAR NI ENGARZAR.						
7102. 10. 00	- Sin clasificar	12,5				10	
	- Industriales:						
7102. 21. 00	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados ..	4,5				10	
7102. 29. 00	- - Los demás	4,5				10	
	- No industriales:						
7102. 31. 00	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados ..	10,5				10	
7102. 39. 00	- - Los demás	12,5				10	
71.03	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS NATURALES, EXCEPTO LOS DIAMANTES, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES, EXCEPTO LOS DIAMANTES, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.						
7103. 10. 00	- En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	10,5				10	
	- Trabajadas de otro modo:						
7103. 91. 00	- - Rubies, zafiros y esmeraldas	12,5				10	
7103. 99. 00	- - Las demás	12,5				10	
71.04	PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, INCLUSO TRABAJADAS O CLASIFICADAS, SIN ENSARTAR, MONTAR NI ENGARZAR; PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS, SIN CLASIFICAR, ENSARTADAS TEMPORALMENTE PARA FACILITAR EL TRANSPORTE.						
7104. 10. 00	- Cuarzo piezoelectrónico	12,5				10	
7104. 20. 00	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas ..						
7104. 20. 10	Diamantes	4,5				10	
7104. 20. 90	Las demás	12,5				10	
7104. 90. 00	- Las demás	12,5				10	
71.05	POLVO DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, NATURALES O SINTÉTICAS.						
7105. 10. 00	- De diamante	8,5				10	
7105. 90. 00	- Los demás	8,5				10	
	II.- METALES PRECIOSOS Y CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) 71.06 LATA (INCLUIDA LA PLATA DORADA Y LA PLATINADA) EN BRUTO, SEMILABRADA O EN POLVO.						

Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas, semipreciosas o similares, metales preciosos, chapado de metal precioso (plaque) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.*

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP % C	OBSERVACIÓN
7114. 11. 00	- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaque): - - De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaque)	20,5				10	
7114. 19. 00	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaque)	20,5				10	
7114. 20. 00	- De chapado de metal precioso (plaque) sobre metal común ..	20,5				10	
71.15	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE METAL PRECIOSO O DE CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE). - Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	20,5				10	
7115. 10. 00	- Las demás	20,5				10	
7115. 90. 00	MANUFACTURAS DE PERLAS NATURALES (FINAS)* O CULTIVADAS, DE PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS (NATURALES, SINTÉTICAS O RECONSTITUIDAS). - De perlas naturales (finas)* o cultivadas	20,5				10	
7116. 20. 10	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	20,5				10	
7116. 20. 20	De diamantes sintéticos	2,5			0	10	
7116. 20. 90	Guías de agujas, de rubí, para cabezales de impresión	20,5				10	
71.17	Las demás						
7117. 11. 00	BISUTERÍA. - De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:	20,5				10	
7117. 19. 00	- - Gemelos y pasadores similares	18				1,5	
7117. 90. 00	- - Las demás	18				10	
71.18	Las demás						
7118. 10. 10	MONEDAS. - Monedas sin curso legal, excepto las de oro	18,5				ex	
7118. 10. 90	Destinadas a tener curso legal en el país importador	2,5				ex	
7118. 90. 00	Las demás	20,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	OBSERVACIÓN
	SECCION XV METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES Notas. 1. Esta Sección no comprende: a) los colores y tintas preparados a base de polvo o escamillas metálicas, así como las hojas para el mercado a fuego (partidas Nos. 32.07 a 32.10, 32.12, 32.13 ó 32.15); b) el ferrocierro y demás aleaciones pirofóricas (PARTIDA N° 36.06); c) los cascos y demás tocados metálicos y sus partes metálicas, de las partidas Nos. 65.06 y 65.07; d) las monturas de paraguas y demás artículos de la PARTIDA N° 66.01; e) los productos del Capítulo 71 (por ejemplo: aleaciones de metal precioso, metal común chapado de metal precioso (plaqué, bisutería); f) los artículos de la Sección XVI (máquinas y aparatos; material eléctrico); g) las vías férreas ensambladas (PARTIDA N° 86.08) y demás artículos de la Sección XVII (vehículos, barcos, aeronaves); h) los instrumentos y aparatos de la Sección XVIII, incluidos los muelles (resortes) de aparatos de relojería; i) los perdigones (PARTIDA N° 93.06) y demás artículos de la Sección XIX (armas y municiones); k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, somieres, aparatos de alumbrado, letreros luminosos, construcciones prefabricadas); l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos); m) los cedazos de mano, botones, plumas, portaminas, plumillas y demás artículos del Capítulo 96 (manufacturas diversas); n) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte). 2. En la Nomenclatura se consideran partes y accesorios de uso general: a) los artículos de las partidas nos. 73.07, 73.12, 73.15, 73.17 ó 73.18, así como los artículos similares de los demás metales comunes; b) los muelles (resortes), balistas y sus hojas, de metal común, excepto los muelles (resortes) de aparatos de relojería (PARTIDA N° 91.14); c) los artículos de las partidas Nos. 83.01, 83.02, 83.08 u 83.10, así como los marcos y espejos de metal común de la PARTIDA N° 83.06. En los Capítulos 73 a 76 y 78 a 82 (excepto la PARTIDA N° 73.15), la referencia a partes no alcanza a las partes y accesorios de uso general en el sentido antes indicado. Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior y en la Nota 1 del Capítulo 83, las manufacturas de los Capítulos 82 u 83 están excluidas de los Capítulos 72 a 76 y 78 a 81. 3. En la Nomenclatura, se entiende por metal (es) común (es): la fundición, hierro y acero, cobre, níquel, aluminio, plomo, cinc, estaño, volframo (tungsteno), molibdeno, tantalio, magnesio, cobalto, bismuto, cadmio, titanio, cerconio, antimonio, manganeso, berilio, cromo, germanio, hendidio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio. 4. En la Nomenclatura, se entiende por cermet un producto que consiste en una combinación heterogénea microscópica de un componente metálico y uno cerámico. Este término comprende también los metales duros (carburos metálicos sinterizados), que son carburos metálicos sinterizados con metal. 5. Regla para la clasificación de las aleaciones (excepto las ferroaleaciones y las aleaciones madre de cobre definidas en los Capítulos 72 y 74): a) las aleaciones de metales comunes se clasificarán con el metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás;						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. F, P, S	OBSERVACIÓN
	b) las aleaciones de metales comunes de esta Sección con elementos no comprendidos en la misma se clasificarán como aleaciones de metales comunes de esta Sección cuando el peso total de estos metales sea superior o igual al de los demás elementos; c) las mezclas sinterizadas de polvos metálicos, las mezclas heterogéneas íntimas obtenidas por fusión (excepto los cermetes) y los compuestos intermetálicos, siguen el régimen de las aleaciones. 6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a un metal común alcanza también a las aleaciones clasificadas con ese metal por aplicación de la Nota 5. 7. Regla para la clasificación de los artículos compuestos: Salvo disposición en contrario en un texto de partida, las manufacturas de metal común, o consideradas como tales, que comprendan varios metales comunes, se clasificarán con las manufacturas del metal que predomine en peso sobre cada uno de los demás. Para la aplicación de esta regla se considera: a) la función, el hierro y el acero, como un solo metal; b) las aleaciones, como si estuviera constituidas totalmente por el metal cuyo régimen sigan por aplicación de la Nota 5; c) los cermetes de la PARTIDA N° 81.13, como se constituyeran un solo metal común. 8. En esta Sección se entiende por: a) Desperdicios y desechos los desperdicios y desechos metálicos procedentes de la fabricación o mecanización de los metales y las manufacturas de metal definitivamente inservibles como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste u otra causa. b) Polvo el producto que pase por un tamiz con abertura de malla de 1 mm. en proporción superior o igual al 90 % en peso. CAPITULO 72 FUNDICION, HIERRO Y ACERO Notas 1. En este Capítulo y, respecto a los apartados d), e) y f) de esta Nota, en toda la Nomenclatura, se consideran: a) Fundición en bruto las aleaciones hierro-carbono que no se presten prácticamente a la deformación plástica, con un contenido de carbono superior al 2 % en peso, incluso con otro u otros elementos en las proporciones en peso siguientes: - 10 % o menos de cromo - 6 % o menos de manganeso - 3 % o menos de fósforo - 8 % o menos de silicio - 10 % o menos, en total, de los demás elementos b) Fundición especular las aleaciones hierro-carbono con un contenido de manganeso superior al 6 %, pero inferior o igual al 30 % en peso, cuyas demás características respondan a la definición de la Nota 1 a) c) Ferroaleaciones las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderúrgica, bien como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, bien como						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	OBSERVACIÓN
	desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4 % en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes: - más de 10 % de cromo - más de 30 % de manganeso - más de 3 % de fósforo - más de 8 % de silicio - más de 10 %, en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre pueda exceder del 10 %.						
d)	Acero las materias férricas, excepto las de la partida N° 72.03 que, salvo determinados tipos de aceros producidos en forma de piezas moldeadas, se presten a la deformación plástica y con un contenido de carbono inferior o igual al 2 % en peso. Sin embargo, los aceros al cromo pueden tener un contenido de carbono más elevado.						
e)	Acero inoxidable el acero aleado con un contenido de carbono inferior o igual al 1,2 % en peso y de cromo superior o igual al 10,5 % en peso, incluso con otros elementos.						
f)	Los demás aceros aleados los aceros que no respondan a la definición de acero inoxidable y que contengan uno o varios de los elementos indicados a continuación en las proporciones en peso siguientes: - 0,3 % o más de aluminio - 0,0008 % o más de boro - 0,3 % o más de cromo - 0,3 % o más de cobalto - 0,4 % o más de cobre - 0,4 % o más de plomo - 1,65 % o más de manganeso - 0,08 % o más de molibdeno - 0,3 % o más de níquel - 0,06 % o más de niobio - 0,6 % o más de silicio - 0,05 % o más de titanio - 0,3 % o más de wolframio (tungsteno) - 0,1 % o más de vanadio - 0,05 % o más de circonio - 0,1 % o más de los demás elementos considerados individualmente (salvo el azufre, fósforo, carbono y nitrógeno).						
g)	Lingotes de chatarra de hierro o de acero los productos colados groseramente en forma de lingotes sin mazarotas o de bloques, que presenten defectos profundos en la superficie y no respondan, en su composición química, a las definiciones de fundición en bruto, de fundición especial o de ferroaleaciones.						
h)	Granallas los productos que pasen por un tamiz con abertura de malla de 1 mm. en proporción inferior al 90 % en peso, y por un tamiz con abertura de malla de 5 mm. en proporción superior o igual al 90 % en peso.						
ij)	Productos intermedios los productos de sección maciza obtenidos por colada continua, incluso con un laminado grosero en caliente; y los demás productos de sección maciza simplemente laminados groseramente en caliente o simplemente desbastados por forjado, incluidos los desbastes de perfiles. Estos productos no se presentan enrollados.						
k)	Productos laminados planos los productos laminados de sección transversal rectangular maciza que no respondan a la definición de la Nota ij) anterior, - enrollados en espiras superpuestas, o - sin enrollar, de anchura por los menos igual a diez veces el espesor si éste es inferior a 4,75 mm., o de anchura superior a 150 mm. si el espesor es superior o igual a 4,75 mm. sin exceder, sin embargo, de la mitad de la anchura. Estos productos se clasifican como productos laminados planos, aunque presenten motivos en relieve que procedan directamente del laminado (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como los perforados, ondulados o pulidos, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP C E	OBSERVACIÓN
	comprendidos en otra parte. Los productos laminados planos de cualquier dimensión, excepto los cuadrados o rectangulares, se clasificarán como productos de anchura igual o superior a 600 mm, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte. l) Alambres el producto laminado en caliente, enrollado en espiras irregulares (coronas), cuya sección transversal maciza tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamados 'armaduras para hormigón' o 'redondos para construcción'). m) Barras los productos que no respondan a las definiciones de los apartados i), k) o l) anteriores ni a la definición de alambre, cuya sección transversal maciza y constante tenga forma de círculo, segmento circular, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo u otro polígono convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Estos productos pueden: - tener muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado (llamado 'armaduras para hormigón' o 'redondos para construcción'; - haberse sometido a torsión después del laminado n) Perfiles los productos de sección transversal maciza y constante que no respondan a las definiciones de los apartados i), k), l) o m) anteriores ni a la definición de alambre. El Capítulo 72 no comprende los productos de las partidas N° 73.01 ó 73.02. o) Alambre el producto de cualquier sección transversal maciza y constante, obtenido en frío enrollado, que no responda a la definición de productos laminados planos. p) Barras huecas para perforación las barras de cualquier sección adecuadas para la fabricación de barrenas, cuya mayor dimensión exterior de la sección transversal, superior a 15 mm, pero inferior o igual a 52 mm, sea por lo menos el doble de la mayor dimensión interior (hueco). Las barras huecas de hierro o acero que no respondan a esta definición se clasificarán en la partida N° 73.04. 2. Los metales férricos chapados con metal férreo de calidad diferente siguen el régimen del metal férreo que predomine en peso. 3. Los productos de hierro o acero obtenidos por electrolisis, por colada a presión por sinterizado, se clasificarán según su forma, composición y aspecto, en las partidas correspondientes a los productos análogos laminados en caliente. Notas de subpartida 1. En este Capítulo, se entiende por: a) Fundición en bruto aleada la fundición en bruto que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican: - más de 0,2 % de cromo - más de 0,1 % de cobre - más de 0,3 % de níquel - más de 0,1 % de cualquiera de los elementos siguientes: aluminio, molibdeno, titanio, wolframio (tungsteno), vanadio. b) Acero sin alea de fácil mecanización el acero sin alea que contenga uno o varios de los elementos siguientes en las proporciones en peso que se indican: - 0,08 % o más de azufre - 0,1 % o más de plomo - más de 0,05 % de selenio - más de 0,01 % de telurio - más de 0,05 % de bismuto. c) Acero al silicio llamado 'magnético' (acero magnético al						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. T C	OBSERVACIÓN
	silicio)* el acero con un contenido de silicio superior o igual al 0,6 % pero inferior o igual al 6 %, en peso, y un contenido de carbono inferior o igual al 0,08 % en peso, aunque contenga aluminio en proporción inferior o igual al 1 % en peso, pero sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.						
	d) Acero rápido el acero aleado que contenga, incluso con otros elementos, por lo menos dos de los tres elementos siguientes: molibdeno, volframo (tungsteno) y vanadio con un contenido total superior o igual al 7 % en peso para estos elementos considerados en conjunto, y un contenido de carbono superior o igual al 0,6 % y de cromo del 3 % al 6 %, en peso.						
	e) Acero silicomanganeso el acero aleado que contenga en peso: - 0,7 % o menos de carbono; - 0,5 % o más, sin exceder el 1,9 %, de manganeso; - 0,6 % o más, sin exceder el 2,3 %, de silicio, pero sin otro elemento cuya proporción le confiera el carácter de otro acero aleado.						
	2. La clasificación de las ferroatleaciones en las subpartidas de la partida N° 72.02 se registró por la regla siguiente: Una ferroatleación se considerará binaria y se clasificará en la subpartida apropiada (si existe), cuando solo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del Capítulo. Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota. Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del Capítulo y comprendidos en la expresión los demás elementos deberán, sin embargo, exceder cada uno del 10 % en peso.						
	I. PRODUCTOS BÁSICOS; GRANALLAS Y POLVO FUNDICIÓN EN BRUTO Y FUNDICIONES ESPECULARES, EN LINGOTES, BLOQUES U OTRAS FORMAS PRIMARIAS.						
72.01							
7201. 10. 00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso	6,5				10	
7201. 20. 00	- Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5% en peso	6,5				10	
7201. 50. 00	- Fundición en bruto aleada; fundición especular	6,5				10	
72.02	FERROALEACIONES.						
	- Ferromanganesos:						
7202. 11. 00	- - Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	8,5				10	
7202. 19. 00	- - Los demás	8,5				10	
	- Ferrosilicio:						
7202. 21. 00	- - Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	8,5				10	
7202. 29. 00	- - Los demás	8,5				10	
7202. 30. 00	- Ferro-silicio-manganeso	8,5				10	
	- Ferrocromo:						
7202. 41. 00	- - Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	8,5				10	
7202. 49. 00	- - Los demás	8,5				10	
7202. 50. 00	- Ferro-silicio-cromo	8,5				10	
7202. 60. 00	- Ferromolibdeno	8,5				10	
7202. 70. 00	- Ferromolibdeno	8,5				10	
7202. 80. 00	- Ferrovolfraquio y ferro-silicio-volfraquio	8,5				10	
	- Las demás:						
7202. 91. 00	- Ferrotitanio y ferro-silicio-titanio	8,5				10	
7202. 92. 00	- Ferrovandio	8,5				10	
7202. 93. 00	- Ferromolibdeno	8,5				10	
7202. 99.	- Las demás						
7202. 99. 10	Ferrofósforo	8,5				10	
7202. 99. 90	Las demás	8,5				10	
72.03	PRODUCTOS FÉRREOS OBTENIDOS POR REDUCCIÓN DIRECTA DE MINERALES DE HIERRO Y DEMÁS PRODUCTOS FÉRREOS ESPONJOSOS, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES; HIERRO CON UNA PU-						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C /	OBSERVACIÓN
7203. 10. 00	REZA SUPERIOR O IGUAL AL 99,94% EN PESO, EN TROZOS, "PELLETS" O FORMAS SIMILARES.						
7203. 90. 00	- Productos ferreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	4,5				10	
7204	- Los demás	4,5				10	
7204. 10. 00	DESPERDICIOS Y DESECHOS (CHATARRA), DE FUNDICIÓN. HIERRO O ACERO: LINGOTES DE CHATARRA DE HIERRO O ACERO						
7204. 10. 00	- Desperdicios y desechos, de fundición	2,5				10	
7204. 21. 00	- Desperdicios y desechos, de aceros aleados:						
7204. 21. 00	-- De acero inoxidable	2,5				10	
7204. 29. 00	-- Los demás	2,5				10	
7204. 30. 00	- Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	2,5				10	
7204. 41. 00	- Los demás desperdicios y desechos:						
7204. 41. 00	-- Tornacaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	2,5				10	
7204. 49. 00	-- Los demás	2,5				10	
7204. 50. 00	- Lingotes de chatarra	2,5				10	
7205	GRANALLAS Y POLVO, DE FUNDICIÓN EN BRUTO, DE FUNDICIÓN ESPECULAR, DE HIERRO O ACERO.						
7205. 10. 00	- Granallas	8,5				10	
7205. 21. 00	- Polvo:						
7205. 21. 00	-- De aceros aleados	8,5				10	
7205. 29. 00	-- Los demás						
7205. 29. 10	De hierro esponja, con un contenido de hierro superior o igual al 98% en peso	8,5				10	
7205. 29. 90	Los demás	8,5				10	
7206	II. HIERRO Y ACERO SIN ALEAR						
7206. 10. 00	HIERRO Y ACERO SIN ALEAR, EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS, EXCEPTO EL HIERRO DE LA PARTIDA N° 72.03.						
7206. 10. 00	- Lingotes	8,5				10	
7206. 90. 00	- Las demás	8,5				10	
7207	PRODUCTOS INTERMEDIOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.						
7207. 11. 00	- Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso:						
7207. 11. 00	-- De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor						
7207. 11. 10	Palanquilla	10,5				10	
7207. 11. 90	Los demás	10,5				10	
7207. 12. 00	- Los demás, de sección transversal rectangular	10,5				10	
7207. 19. 00	- Los demás	10,5				10	
7207. 20. 00	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	10,5				10	
7208	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, LAMINADOS EN CALIENTE, SIN CHAPAR NI REVESTIR.						
7208. 10. 00	- Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivo en relieve "exclusivamente de espesor superior o igual a 3mm, pero inferior a 4,75mm, y con un límite de elasticidad superior o igual a 355MPa"	14,5	7			10	
7208. 25. 00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	14,5				10	
7208. 26. 00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm						
7208. 26. 10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	12,5	5			10	
7208. 26. 90	Los demás	14,5	7			10	
7208. 27. 00	-- De espesor inferior a 3 mm						
7208. 27. 10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	10				10	
7208. 27. 90	Los demás	12				10	
7208. 36. 00	- Los demás, enrollados, simplemente laminados en caliente:						
7208. 36. 00	-- De espesor superior a 10 mm						
7208. 36. 10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	10				10	
7208. 36. 90	Los demás	12				10	
7208. 37. 00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	12				10	
7208. 38. 00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP Z T C	OBSERVACIÓN
7208. 38. 10	Con un límite de elasticidad superior o igual a 355 MPa	12,5	5			10	
7208. 38. 90	Los demás	14,5				10	
7208. 39. 10	- De espesor inferior a 3 mm					10	
7208. 39. 90	Con un límite de elasticidad superior o igual a 275 MPa	10				10	
7208. 40. 00	Los demás	12				10	
	- Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con moti- vos en relieve, "exclusivamente con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso"	14,5	7			10	
	- Los demás, sin enrollar, simplemente laminados en caliente: -- De espesor superior a 10 mm, "exclusivamente con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso"	14,5	7			10	
7208. 51. 00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	12				10	
7208. 52. 00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	12				10	
7208. 53. 00	-- De espesor inferior a 3 mm	12				10	
7208. 54. 00	- Los demás	14,5	7			10	10% METI-MERCOSUR
7209. 00. 00	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACE- RO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm LAMINADOS EN FRÍO, SIN CHAPAR NI REVESTIR, - Enrollados, simplemente laminados en frío: -- De espesor superior o igual a 3 mm	12				10	
7209. 15. 00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm, "exclu- sivamente con un límite de elasticidad inferior a 275MPa"	14,5	7			10	
7209. 16. 00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	14,5				10	
7209. 17. 00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	14,5				10	
7209. 18. 00	- Sin enrollar, simplemente laminados en frío: -- De espesor superior o igual a 3 mm	14,5				10	
7209. 25. 00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	14,5				10	10% METI-MERCOSUR
7209. 26. 00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	14,5				10	
7209. 27. 00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	14,5				10	10% METI-MERCOSUR
7209. 28. 00	- Los demás	14,5	7			10	10% METI-MERCOSUR
7209. 90. 00	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACE- RO SIN ALEAR, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS, - Estañados: -- De espesor superior o igual a 0,5 mm	14,5				10	
7210. 11. 00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	14,5				10	
7210. 12. 00	- Enplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	14,5				10	10% METI-MERCOSUR
7210. 20. 00	- Cincados electrolíticamente De espesor inferior a 4,75 mm, "exclusivamente de espesor inferior a 3mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 275MPa, o de espesor superior o igual a 3mm con un límite de elasticidad superior o igual a 355MPa"	14,5	7			10	
7210. 30. 10	Los demás	14,5				10	
7210. 30. 90	- Cincados de otro modo: -- Ondulados De espesor inferior a 4,75 mm	14,5	7			10	
7210. 41. 10	Los demás	14,5				10	10% METI-MERCOSUR
7210. 41. 90	-- Los demás De espesor inferior a 4,75 mm	14,5	7			10	10% METI-MERCOSUR
7210. 49. 10	Los demás	14,5				10	
7210. 49. 90	- Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo - Revestidos de aluminio: -- Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	14,5				10	
7210. 61. 00	-- Los demás Revestidos de una aleación de aluminio-silicio Con peso superior o igual a 120 g/m2 y un contenido de si- licio superior o igual a 5 %, pero inferior o igual a 11 % en peso	4,5				10	
7210. 69. 1	Los demás	14,5				10	
7210. 69. 19	Los demás	14,5				10	
7210. 69. 90	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico Pintados o barnizados	14,5				10	
7210. 70. 10	Revestidos de plástico	14,5				10	
7210. 70. 20	- Los demás	14,5				10	
7210. 90. 00						10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP T _g T _c	O M C	OBSERVACIÓN
72.11	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, SIN CHAPAR NI REVESTIR.							
7211. 13. 00	- Simplemente laminados en caliente: - Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	14,5				10		
7211. 14. 00	- Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	14,5				10		
7211. 19. 00	- Los demás	14,5				10		
7211. 23. 00	- Simplemente laminados en frío: - Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso	14,5				10	10*	*CE 7211.23.00, 7211.29.10, 7211.29.20- Para la aplicación de OMC
7211. 29. 10	- Los demás	14,5				10	10*	*CE Exclusivamente presentados en bobinas
7211. 29. 20	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % pero inferior al 0,6% en peso	14,5				10	10*	
7211. 29. 20	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6 %, en peso ..	14,5				10	10*	
7211. 90. 10	- Los demás	14,5				10		
7211. 90. 10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6%, en peso ..	14,5				10		
7211. 90. 90	Los demás	14,5	7			10		
72.12	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm, CHAPADOS O REVESTIDOS.							
7212. 10. 00	- Estañados	14,5				10		
7212. 20. 10	- Cincados electrolíticamente	14,5				10		
7212. 20. 10	De espesor inferior a 4,75 mm	14,5				10		
7212. 20. 90	Los demás	14,5				10		
7212. 30. 00	- Cincados de otro modo	14,5				10		
7212. 40. 10	- Pintados, barnizados o revestidos de plástico	14,5				10		
7212. 40. 10	Pintados o barnizados	14,5				10		
7212. 40. 20	Revestidos de plástico	14,5				10		
7212. 50. 00	- Revestidos de otro modo	14,5				10		
7212. 60. 00	- Chapados	14,5				10		
72.13	ALAMBRÓN DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.							
7213. 10. 00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	14,5				10		Para las partidas: 7213.10.00/7213.91.10, 7213.91.90 10% METI- MERCOSUR
7213. 20. 00	- Los demás, de acero de fácil mecanización	14,5				10		
7213. 91. 10	- Los demás : - De sección circular con diámetro inferior a 14 mm	14,5				10		
7213. 91. 10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6%, en peso ..	14,5				10		
7213. 91. 90	Los demás	14,5				10		
7213. 99. 10	- Los demás	14,5				10		
7213. 99. 10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6%, en peso ..	14,5				10		
7213. 99. 90	Los demás	14,5				10		
72.14	BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR, SIMPLE- MENTE FORJADAS, LAMINADAS O EXTRUDIDAS, EN CALIENTE, ASÍ COMO LAS SOMETIDAS A TORSIÓN DESPUÉS DEL LAMINADO.							
7214. 10. 10	- Forjadas	14,5				10		Para las partidas: 7214.20.00/7214.90.10/ 7214.99.90 10% METI- MERCOSUR
7214. 10. 10	Con un contenido de carbono inferior o igual al 0,6%, en peso ..	14,5				10		
7214. 10. 90	Las demás	14,5				10		
7214. 20. 00	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	14,5				10		
7214. 30. 00	- Las demás, de acero de fácil mecanización	14,5				10		
7214. 91. 00	- Las demás : - De sección transversal rectangular	14,5				10		
7214. 99. 10	- Las demás	14,5				10		
7214. 99. 10	De sección circular, exclusivamente con un contenido de carbono inferior a 0,25 % en peso	14,5				10		
7214. 99. 90	Las demás, exclusivamente con un contenido de carbono superior o igual 0,25 % en peso	14,5				10		
7215	Exclusivamente con un contenido de carbono inferior a 0,25 % en peso	14,5				10		
7215. 10. 00	LAS DEMÁS BARRAS DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.							
7215. 10. 00	- De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	14,5				10		
7215. 50. 00	- Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	14,5				10		
7215. 90. 10	- Las demás	14,5				10		
7215. 90. 10	Con un contenido de carbono inferior o igual al 0,6%, en peso ..	14,5				10		
7215. 90. 90	Las demás	14,5				10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C E T	OBSERVACIÓN
72.16	PERFILES DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.						
7216. 10. 00	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	14,5				10	
	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm :						
7216. 21. 00	-- Perfiles en L	14,5				10	
7216. 22. 00	-- Perfiles en T	14,5				10	
	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm :						
7216. 31. 00	-- Perfiles en U	12				10	
7216. 32. 00	-- Perfiles en I	14,5	7			10	
7216. 33. 00	-- Perfiles en H	14,5	7			10	
7216. 40.	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm						
7216. 40. 10	De altura inferior o igual a 200 mm	14,5				10	
7216. 40. 90	Los demás	12				10	
7216. 50. 00	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	14,5				10	
	- Perfiles simplemente obtenidos o acabados en frío:						
	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos						
7216. 61. 10	De altura inferior a 80 mm	14,5				10	10% METI-MERCOSUR
7216. 61. 90	Los demás	14,5				10	10% METI-MERCOSUR
7216. 69.	-- Los demás						
7216. 69. 10	De altura inferior a 80 mm	14,5				10	
7216. 69. 90	Los demás	14,5				10	
	- Los demás:						
7216. 91. 00	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	14,5				10	
	-- Los demás	14,5				10	
7216. 99. 00	ALAMBRE DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR.						
7217. 10.	- Sin revestir, incluso pulido						
7217. 10. 1	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6%, en peso						
7217. 10. 11	Con un contenido, en peso, de fósforo inferior al 0,35% y de azufre inferior a 0,035%, templado y revestido, flecha máxima sin carga de 1cm. en 1m, resistencia a la tracción superior o igual a 1960MPa y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 2,25mm.	4,5				10	
7217. 10. 19	Los demás	14,5				10	10% METI-MERCOSUR
7217. 10. 90	Los demás	14,5				10	10% METI-MERCOSUR
7217. 20.	- Cincado						
7217. 20. 10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6%, en peso	14,5				10	10% METI-MERCOSUR
7217. 20. 90	Los demás	14,5				10	10% METI-MERCOSUR
7217. 30.	- Revestido de otro metal común						
7217. 30. 10	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,6%, en peso	14,5				10	
7217. 30. 90	Los demás	14,5				10	10% METI-MERCOSUR
7217. 90. 00	Los demás, exclusivamente con un contenido de carbono inferior a 0,6 % en peso	14,5				10	10% METI-MERCOSUR
	III. ACERO INOXIDABLE						
72.18	ACERO INOXIDABLE EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE ACERO INOXIDABLE.						
7218. 10. 00	- Lingotes o demás formas primarias	10,5				10	
	- Los demás :						
7218. 91. 00	-- De sección transversal rectangular	10,5				10	
7218. 99. 00	-- Los demás	10,5				10	
72.19	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm.						
	- Simplemente laminados en caliente, enrollados:						
7219. 11. 00	-- De espesor superior a 10 mm	16,5				10	
7219. 12. 00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	16,5				10	
7219. 13. 00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	16,5				10	
7219. 14. 00	-- De espesor inferior a 3 mm	16,5				10	
	- Simplemente laminados en caliente, sin enrollar:						
7219. 21. 00	-- De espesor superior a 10 mm	16,5				10	
7219. 22. 00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	16,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP T _e T _c	OBSERVACIÓN
7219. 23. 00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm ...	16,5				10	
7219. 24. 00	-- De espesor inferior a 3 mm	16,5				10	
	- Simplemente laminados en frío:						
7219. 31. 00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	16,5				10	
7219. 32. 00	-- De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm ..	14				10	
7219. 33. 00	-- De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	14				10	
7219. 34. 00	-- De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	14				10	
7219. 35. 00	-- De espesor inferior a 0,5 mm	16,5				10	
7219. 90. 00	- Los demás						
7219. 90. 10	-- De espesor inferior a 4,75 mm y dureza superior o igual a 42 HRC	4,5				10	
7219. 90. 90	- Los demás	16,5	8			10	
72.20	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO INOXIDABLE, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm. - Simplemente laminados en caliente:						
7220. 11. 00	-- De espesor superior o igual a 4,75 mm	16,5				10	
7220. 12. 00	-- De espesor inferior a 4,75 mm						
7220. 12. 10	De espesor inferior o igual a 1,5 mm	16,5				10	
7220. 12. 20	De espesor superior a 1,5 mm pero inferior o igual a 3 mm ..	16,5	8			10	
7220. 12. 90	Los demás	16,5				10	
7220. 20. 00	- Simplemente laminados en frío						
7220. 20. 10	De anchura inferior o igual a 23 mm y espesor inferior o igual a 0,1 mm	4,5				10	
7220. 20. 90	Los demás	16,5				10	
7220. 90. 00	- Los demás	16,5				10	
7221. 00. 00	ALAMBRÓN DE ACERO INOXIDABLE	16,5				10	
72.22	BARRAS Y PERFILES, DE ACERO INOXIDABLE. - Barras simplemente laminadas o extrudidas en caliente:						
7222. 11. 00	-- De sección circular	16,5				10	
7222. 19. 00	- Las demás						
7222. 19. 10	De sección transversal rectangular	16,5				10	
7222. 19. 90	Las demás	16,5				10	
7222. 20. 00	- Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	16,5	8			10	
7222. 30. 00	- Las demás barras	16,5	8			10	
7222. 40. 00	- Perfiles						
7222. 40. 10	De altura superior o igual a 80 mm	4,5				10	
7222. 40. 90	Los demás	16,5				10	
7223. 00. 00	ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE	16,5				10	
72.24	IV. LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS; BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACERO ALEADO O SIN ALEAR LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS EN LINGOTES O DEMÁS FORMAS PRIMARIAS; PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS. - Lingotes o demás formas primarias	10,5				10	
7224. 10. 00	- Los demás	10,5				10	
7224. 90. 00	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm. - De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio) * :						
7225. 11. 00	-- De grano orientado	16,5				10	
7225. 19. 00	- Los demás	16,5				10	
7225. 20. 00	- De acero rápido	4,5				10	
7225. 30. 00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	16,5				10	
7225. 40. 00	- Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar						
7225. 40. 10	De acero, según normas AISI D2, D3 o D6 de espesor inferior o igual a 7 mm	4,5				10	
7225. 40. 90	Los demás	16,5				10	
7225. 50. 00	- Los demás, simplemente laminados en frío	16,5				10	
	- Los demás:						
7225. 91. 00	-- Cincados electrolíticamente	16,5	8			10	
7225. 92. 00	-- Cincados de otro modo	16,5	8			10	
7225. 99. 00	- Los demás	16,5	8			10	
72.26	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACE- ROS ALEADOS, DE ANCHURA INFERIOR A 600 mm.						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2, 4, 6, 8	OBSERVACIÓN
	- De acero al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio)* :						
7226. 11. 00	- - De grano orientado	16,5	8			10	
7226. 19. 00	- - Los demás	16,5	8			10	
7226. 20.	- De acero rápido						
7226. 20. 10	De espesor superior o igual a 1 mm pero inferior o igual a 4 mm	4,5				10	
7226. 20. 90	Los demás	16,5				10	
	- Los demás:						
7226. 91. 00	- - Simplemente laminados en caliente	16,5				10	
7226. 92. 00	- - Simplemente laminados en frío	16,5				10	
7226. 93. 00	- - Cincados electrolíticamente	16,5				10	
7226. 94. 00	- - Cincados de otro modo	16,5				10	
7226. 99. 00	- - Los demás	16,5				10	
72.27	ALAMBRÓN DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.						
7227. 10. 00	- De acero rápido	16,5				10	
7227. 20. 00	- De acero silicomanganeso	16,5				10	
7227. 90. 00	- Los demás	16,5				10	
72.28	BARRAS Y PERFILES, DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS: BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.						
7228. 10.	- Barras de acero rápido						
7228. 10. 10	Simplemente laminadas o extrudidas en caliente	16,5				10	
7228. 10. 90	Las demás	16,5				10	
7228. 20. 00	- Barras de acero silicomanganeso	16,5				10	
7228. 30. 00	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	16,5				10	
7228. 40. 00	- Las demás barras, simplemente forjadas	16,5				10	
7228. 50. 00	- Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío ...	16,5				10	
7228. 60. 00	- Las demás barras	16,5				10	
7228. 70. 00	- Perfiles	16,5				10	
7228. 80. 00	- Barras huecas para perforación	16,5				10	
72.29	ALAMBRE DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS.						
7229. 10. 00	- De acero rápido	16,5				10	
7229. 20. 00	- De acero silicomanganeso	16,5				10	
7229. 90. 00	- Los demás	16,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 73						
	MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO						
	<i>Notas</i>						
	1. En este Capítulo, se entiende por fundición el producto obtenido por moldeado que no responda a la composición química del acero definido en la Nota 1 d) del Capítulo 72, en el que el hierro predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos.						
	2. En este Capítulo, el término alambre se refiere a los productos obtenidos en caliente o en frío cuya sección transversal, cualquiera que fuese su forma, sea inferior o igual 16 mm. en su mayor dimensión.						
73.01	TABLESTACAS DE HIERRO O ACERO, INCLUSO PERFORADAS O HECHAS CON ELEMENTOS ENSAMBLADOS; PERFILES DE HIERRO O ACERO OBTENIDOS POR SOLDADURA.						
7301. 10. 00	- Tablestacas	12,5				10	
7301. 20. 00	- Perfiles	12,5				10	
73.02	ELEMENTOS PARA VÍAS FÉRREAS, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO: CARRILES (RIELES), CONTRACARRILES (CONTRARIELES) Y CREMALLERAS, AGUJAS, PUNTAS DE CORAZÓN, VARILLAS PARA MANDO DE AGUJAS Y OTROS ELEMENTOS PARA CRUCE O CAMBIO DE VÍAS, TRAVIESAS (DURMIENTES), BRIDAS, COJINETES, CUÑAS, PLACAS DE ASIENTO, PLACAS DE UNIÓN, PLACAS Y TIRANTES DE SEPARACIÓN Y DEMÁS PIEZAS CONCEBIDAS ESPECIALMENTE PARA LA COLOCACIÓN, UNIÓN O FIJACIÓN DE CARRILES (RIELES).						
7302. 10.	- Carriles (rieles)						
7302. 10. 10	De acero, de peso superior o igual a 44,5 kg/m.	4,5				10	
7302. 10. 90	Los demás	14,5				10	
7302. 20. 00	- Traviesas (durmiertes)	14,5				10	
7302. 30. 00	- Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	14,5				10	
7302. 40. 00	- Bridas y placas de asiento	14,5				10	
7302. 90. 00	- Los demás	14,5				10	
7303. 00. 00	TUBOS Y PERFILES HUECOS, DE FUNDICIÓN.	14,5				10	
73.04	TUBOS Y PERFILES HUECOS, SIN SOLDADURA (SIN COSTURA)*. DE HIERRO O ACERO.						
7304. 10.	- Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos						
7304. 10. 10	De acero inoxidable	18,5				10	
7304. 10. 90	Los demás	18,5				10	
	- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") y tubos de perforación, del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas :						
7304. 21.	- - Tubos de perforación						
7304. 21. 10	De acero sin alear	18,5				10	
7304. 21. 90	Los demás	18,5				10	
7304. 29.	- - Los demás						
7304. 29. 10	De acero sin alear	18,5				10	
7304. 29. 20	De acero inoxidable	18,5				10	
7304. 29. 3	De otros aceros aleados, sin revestir						
7304. 29. 31	De diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	18,5				10	
7304. 29. 39	Los demás	18,5				10	
7304. 29. 90	Los demás	18,5				10	
	- Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear:						
7304. 31.	- - Estirados o laminados en frío						
7304. 31. 10	Tubos sin revestir	18,5				10	
7304. 31. 90	Los demás	18,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP T ₁ C	O M C	OBSERVACIÓN
7304. 39.	-- Los demás							
7304. 39. 10	Tubos sin revestir de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	18.5				10		
7304. 39. 20	Tubos revestidos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	18.5				10		
7304. 39. 90	Los demás	18.5				10		
	-- Los demás, de sección circular, de acero inoxidable:							
7304. 41. 00	-- Estrados o laminados en frío	18.5				10		
7304. 49. 00	-- Los demás	18.5	9			10		
	-- Los demás, de sección circular, de los demás aceros aleados:							
7304. 51.	-- Estrados o laminados en frío	18.5				10		
7304. 51. 10	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	18.5				10		
7304. 51. 90	Los demás	18.5	9			10		
7304. 59.	-- Los demás							
7304. 59. 10	Tubos de diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	18.5				10		
7304. 59. 90	Los demás	18.5				10		
7304. 90.	-- Los demás							
7304. 90. 1	De diámetro exterior inferior o igual a 229 mm	18.5				10		
7304. 90. 11	De acero inoxidable	18.5				10		
7304. 90. 19	Los demás	18.5				10		
7304. 90. 90	Los demás	18.5				10		
73.05	LOS DEMÁS TUBOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS O REMACHADOS) DE SECCIÓN CIRCULAR CON DIÁMETRO EXTERIOR SUPERIOR A 406,4 mm, DE HIERRO O ACERO.							
	-- Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos:							
7305. 11. 00	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	16.5				10		
7305. 12. 00	-- Los demás, soldados longitudinalmente	16.5				10		
7305. 19. 00	-- Los demás	16.5				10		
7305. 20. 00	-- Tubos de entubación ("casing") del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas	16.5				10		
	-- Los demás, soldados:							
7305. 31. 00	-- Soldados longitudinalmente	16.5				10		
7305. 39. 00	-- Los demás	16.5				10		
7305. 90. 00	-- Los demás	16.5				10		
73.06	LOS DEMÁS TUBOS Y PERFILES HUECOS (POR EJEMPLO: SOLDADOS, REMACHADOS, GRAPADOS O CON LOS BORDES SIMPLEMENTE APROXIMADOS), DE HIERRO O ACERO.							
	-- Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos	16.5				10		
7306. 20. 00	-- Tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing"), del tipo de los utilizados para la extracción de petróleo o gas	16.5				10	15*	*EEUU
7306. 30. 00	-- Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alea	16.5				10		
7306. 40. 00	-- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	16.5				10		
7306. 50. 00	-- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	16.5				10		
7306. 60. 00	-- Los demás, soldados, excepto los de sección circular	16.5				10		
7306. 90.	-- Los demás							
7306. 90. 10	De hierro o acero sin alea	16.5				10		
7306. 90. 20	De acero inoxidable	16.5				10		
7306. 90. 90	Los demás	16.5				10		
73.07	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.							
	-- Moldeados:							
7307. 11. 00	-- De fundición no maleable	14				10		
7307. 19.	-- Los demás							
7307. 19. 10	De fundición de hierro maleable, excepto de fundición nodular ("ductile iron"), de diámetro interior superior a 50,8 mm	14				10		
7307. 19. 20	De acero	16.5				10		
7307. 19. 90	Los demás	14				10		
	-- Los demás, de acero inoxidable:							
7307. 21. 00	-- Bridas	16.5				10		
7307. 22. 00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	16.5				10		
7307. 23. 00	-- Accesorios para soldar a tope	16.5				10		
7307. 29. 00	-- Los demás	16.5	10			10		
	-- Los demás:							
7307. 91. 00	-- Bridas	16.5				10		
7307. 92. 00	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	16.5	10			10		

Para las partidas
7306.30.00/ 7306.50.00/
7306.60.00/ 7306.90.90 -
10% METI-MERCOSUR

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 1 2 3 4 5	OBSERVACIÓN
7307. 93. 00	- - Accesorios para soldar a tope	16,5				10	
7307. 99. 00	- - Los demás	16,5	10			10	
73.08	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, COMPUERTAS DE ESCALAS, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMA- ZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES, CORTINAS DE CIERRE, BALAUSTRADAS, DEFUNDI- CIÓN, HIERRO O ACERO, EXCEPTO LAS CONSTRUC- CIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA N° 94 06; CH- APAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DEFUN- DICIÓN, HIERRO O ACERO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.						
7308. 10. 00	- Puentes y sus partes	16,5				10	
7308. 20. 00	- Torres y castilletes	16,5		12		10	10% METI-MERCOSUR
7308. 30. 00	- Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales	16,5		12		10	10% METI-MERCOSUR
7308. 40. 00	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	16,5				10	
7308. 90.	- Los demás	16,5				10	
7308. 90. 10	Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	16,5				10	
7308. 90. 90	Los demás	16,5				10	10% METI-MERCOSUR
7309. 00.	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMI- LARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPO- SITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON RE- VESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.						
7309. 00. 10	Para almacenamiento de granos u otras materias sólidas	16,5		10		10	10% METI-MERCOSUR
7309. 00. 90	Los demás	16,5		12		10	10% METI-MERCOSUR
73.10	DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, LATAS O BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, PARA CUAL- QUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LI- CUADO), DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, DE CAPA- CIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS ME- CÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIE- TO INTERIOR O CALORÍFUGO.						
7310. 10. 00	- De capacidad superior o igual a 50 l	16,5				10	
7310. 21.	- - Latas o botes para cerrar por soldadura o rebordeado						
7310. 21. 10	Aptos para envasar productos alimenticios	16,5				10	
7310. 21. 90	Los demás	16,5				10	
7310. 29.	- - Los demás						
7310. 29. 10	Aptos para envasar productos alimenticios	16,5				10	
7310. 29. 90	Los demás	16,5				10	
7311. 00. 00	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	16,5				10	10% METI-MERCOSUR
73.12	CABLES, TRENZAS, ESLINGAS Y ARTÍCULOS SIMILA- RES, DE HIERRO O ACERO, SIN AISLAR PARA ELECTRI- CIDAD.						
7312. 10.	- Cables						
7312. 10. 10	De alambres de acero revestidos con bronce o latón	16,5				10	
7312. 10. 90	Los demás	14				10	
7312. 90. 00	- Los demás	16,5				10	
7313. 00. 00	ALAMBRE DE PÚAS, DE HIERRO O ACERO; ALAMBRE (SIMPLE O DOBLE) Y FLEJE, TORCIDOS, INCLUSO CON PÚAS, DE HIERRO O ACERO, DEL TIPO UTILIZADO PARA CERCAR	16,5				10	10% METI-MERCOSUR
73.14	TELAS METÁLICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLE- GADAS), DE HIERRO O ACERO.						
7314. 12. 00	- Telas metálicas tejidas : - - Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	16,5				10	
7314. 13. 00	- - Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	16,5				10	
7314. 14. 00	- - Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	16,5				10	
7314. 19. 00	- Las demás	14				10	10% METI-MERCOSUR

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. T ₁ T ₂ T ₃	OBSERVACIÓN
7314. 20. 00	- Redes y rejjas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ²	16,5				10	10% METI-MERCOSUR
7314. 31. 00	- Las demás redes y rejjas, soldadas en los puntos de cruce:	16,5				10	
7314. 39. 00	- - Cincadas	16,5				10	
	- - Las demás	16,5				10	
	- Las demás telas metálicas, redes y rejjas:						
7314. 41. 00	- - Cincadas	16,5				10	
7314. 42. 00	- - Revestidas de materias plásticas	16,5				10	
7314. 49. 00	- - Las demás	16,5				10	
7314. 50. 00	- Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	16,5				10	
73.15	CADENAS Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.						
	- Cadenas de eslabones articulados y sus partes:						
7315. 11. 00	- - Cadenas de rodillos	16,5				10	
7315. 12. 00	- - Las demás cadenas	16,5				10	
7315. 12. 10	De transmisión	16,5	8			10	
7315. 12. 90	Las demás	14				10	
7315. 19. 00	- - Partes	16,5				10	
7315. 20. 00	- Cadenas antideslizantes	16,5				10	
	- Las demás cadenas:						
7315. 81. 00	- - Cadenas de eslabones con concreto (travesaño)	16,5				10	
7315. 82. 00	- - Las demás cadenas, de eslabones soldados	16,5				10	
7315. 89. 00	- - Las demás	16,5				10	
7315. 90. 00	- Las demás partes	16,5				10	
7316. 00. 00	ANCLAS, REZONES Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.	16,5				10	
7317. 00.	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS, ONDULADAS O BISELADAS, Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, INCLUIDO CON CABEZA DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO DE CABEZA DE COBRE.						
7317. 00. 10	Tachuelas	16,5				10	10% METI-MERCOSUR
7317. 00. 20	Grapas de alambre curvado	16,5				10	10% METI-MERCOSUR
7317. 00. 30	Puntas o dientes para máquinas textiles	16,5				10	
7317. 00. 90	Los demás	16,5				10	10% METI-MERCOSUR
73.18	TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, TIRAFONDOS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS, ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.						
	- Artículos roscados:						
7318. 11. 00	- - Tirafondos	16				10	
7318. 12. 00	- - Los demás tornillos para madera	16				10	
7318. 13. 00	- - Escarpias y armellas, roscadas	18,5				10	
7318. 14. 00	- - Tornillos taladradores	16				10	
7318. 15. 00	- - Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	16				10	
7318. 16. 00	- - Tuercas	16				10	
7318. 19. 00	- - Los demás	16				10	
	- Artículos sin rosca:						
7318. 21. 00	- - Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	18,5				10	
7318. 22. 00	- - Las demás arandelas	16				10	
7318. 23. 00	- - Remaches	18,5				10	
7318. 24. 00	- - Pasadores, clavijas y chavetas	16				10	
7319. 20. 00	- - Los demás	16				10	
73.19	AGUJAS DE COSER, DE TEJER, PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHÉ), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O ACERO; ALFILERES DE GANCHO (IMPERDIBLES) Y DEMÁS ALFILERES DE HIERRO O ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.						
7319. 10. 00	- Aguja de coser, zurcir o bordar	18,5				10	
7319. 20. 00	- Alfileres de gancho (imperdibles)	18,5				10	
7319. 30. 00	- Los demás alfileres	18,5				10	
7319. 90. 00	- Los demás	18,5				10	
73.20	MUELLES (RESORTES), BALLESTAS Y SUS HOJAS, DE HIERRO O ACERO.						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. Zona	IMP. E.C.	IMP. Advalorem	OBSERVACIÓN
7320. 10. 00	- Ballestas y sus hojas	18,5				10		0	
7320. 20. 00	- Muelles (resortes) helicoidales								
7320. 20. 10	Cilíndricos	18,5				10		10	
7320. 20. 90	Los demás	18,5				10		10	
7320. 90. 00	- Los demás	18,5				10			
73.21	ESTUFAS, CALDERAS CON HOGAR, COCINAS (INCLUIDAS LAS QUE PUEDAN UTILIZARSE ACCESORIAMENTE PARA CALEFACCIÓN CENTRAL), BARBACOAS (PARRILLAS)*, BRASEROS, HORNILLOS DE GAS, CALIENTA-PLATOS Y APARATOS NO ELÉCTRICOS SIMILARES, DE USO DOMÉSTICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.		13						
	- Aparatos de cocción y calentaplatos:								
7321. 11. 00	- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	22,5				1,5			
7321. 12. 00	- De combustibles líquidos	22,5				10			
7321. 13. 00	- De combustibles sólidos	22,5				10			
	- Los demás aparatos:								
7321. 81. 00	- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	22,5				10			
7321. 82. 00	- De combustibles líquidos	22,5				10			
7321. 83. 00	- De combustibles sólidos	22,5				10			
7321. 90. 00	- Partes	20,5				10			
73.22	RADIADORES PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO, GENERADORES Y DISTRIBUIDORES DE AIRE CALIENTE (INCLUIDOS LOS DISTRIBUIDORES QUE PUEDAN FUNCIONAR TAMBIÉN COMO DISTRIBUIDORES DE AIRE FRESCO O ACONDICIONADO), DE CALENTAMIENTO NO ELÉCTRICO, QUE LLEVEN UN VENTILADOR O UN SOPLADOR CON MOTOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.								
	- Radiadores y sus partes:								
7322. 11. 00	- De fundición	20,5				10			
7322. 19. 00	- Los demás	20,5				10			
7322. 90. 00	- Los demás								
	Generadores de aire caliente a combustible líquido, con capacidad superior o igual a 1500 kcal/h pero inferior o igual a 10400 kcal/h, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	4,5				10			
7322. 90. 90	Los demás	20,5				10			
73.23	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO; LANA DE HIERRO O ACERO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANALÓGOS, DE HIERRO O ACERO.								
	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustar o usos análogos	20,5				10			
	- Los demás:								
7323. 91. 00	- De fundición, sin esmaltar	20,5				10			
7323. 92. 00	- De fundición, esmaltados	18				10			
7323. 93. 00	- De acero inoxidable	20,5				1,5			
7323. 94. 00	- De hierro o acero, esmaltados	18				1,5			
7323. 99. 00	- Los demás	18				10			
73.24	ARTÍCULOS DE HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.								
	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	20,5				10			
	- Bañeras:								
7324. 21. 00	- De fundición, incluso esmaltadas	20,5				10			
7324. 29. 00	- Las demás	20,5				10			
7324. 90. 00	- Los demás, incluidas las partes	20,5				10			
73.25	LAS DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS DE FUNDICIÓN, HIERRO O ACERO.								
	- De fundición no maleable	20,5				10			
	- Las demás:								
7325. 91. 00	- Bolas y artículos similares para molinos	20,5				10			
7325. 99. 00	- Las demás	20,5				10			
7325. 99. 10	De acero	20,5				10			
7325. 99. 90	Las demás	20,5				10			
73.26	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE HIERRO O ACERO.								
	- Forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo:								
7326. 11. 00	- Bolas y artículos similares para molinos	20,5				10			
7326. 19. 00	- Las demás	20,5				10			
7326. 20. 00	- Manufacturas de alambre de hierro o acero	20,5				10			
7326. 90. 00	- Las demás	20,5				10			

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 74						
	COBRE Y SUS MANUFACTURAS						
	<i>Nota</i>						
	1. En este Capítulo, se entiende por:						
	a) Cobre refinado el metal con un contenido de cobre superior o igual al 99,85 % en peso; o el metal con un contenido de cobre superior o igual al 97,5 % en peso, siempre que el contenido de cualquier otro elemento no exceda de los límites indicados en el cuadro siguiente:						
	CUADRO - Otros elementos						
	Elemento	Contenido límite % en peso					
	Ag Plata	0,25					
	As Arsénico	0,5					
	Cd Cadmio	1,3					
	Cr Cromo	1,4					
	Mg Magnesio	0,8					
	Pb Plomo	1,5					
	S Azufre	0,7					
	Sn Estaño	0,8					
	Te Teluro	0,8					
	Zn Cinc	1					
	Zr Zirconio	0,3					
	Los demás elementos*, cada uno	0,3					
	* Los demás elementos, por ejemplo: Al, Be, Co, Fe, Mn, Ni, Si						
	b) Aleaciones de cobre las materias metálicas, excepto el cobre sin refinar, en las que el cobre predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que:						
	1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos exceda de los límites indicados en el cuadro anterior; o						
	2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 2,5 % en peso.						
	c) Aleaciones madre de cobre las composiciones que contengan cobre en proporción superior al 10 % en peso y otros elementos, que no se presten a la deformación plástica y se utilicen como productos de aporte en la preparación de otras aleaciones o como desoxidantes, desulfurantes o usos similares en la metalurgia de los metales no ferreos. Sin embargo, las combinaciones de fósforo y cobre (cobre fosforoso) que contengan más del 15 % en peso de fósforo, se clasifican en la partida N° 28.48.						
	d) Barras los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en todas su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte. Sin embargo, se consideran cobre en bruto de la partida N° 74.03 las barras para alambón ("wire-bars") y los tochos, apuntados o trabajados de otro modo en sus extremos simple-						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	OBSERVACIÓN
	mente para facilitar su introducción en las máquinas para transformarlos, por ejemplo, en alambón o en tubos. e) Perfiles los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos en carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte. f) Alambre el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. Sin embargo, para la interpretación de la partida N° 74.14, solamente se admite como alambre el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, no exceda de 6 mm. en su mayor dimensión. g) Chapas, hojas y tiras los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida N° 74.03), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se presenten: - en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura, - en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte. Se clasifican, en particular, en las partidas Nos. 74.09 y 74.10, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte. h) Tubos los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes son de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarnes o anillos. Nota de subpartida 1. En este Capítulo, se entiende por: a) Aleaciones a base de cobre-cinc (latón) las aleaciones de cobre y cinc, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos:						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9	OBSERVACIÓN
	- el cinc debe predominar en peso sobre cada uno de los demás elementos;						
	- el contenido eventual de níquel debe ser inferior al 5 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca)).						
	- el contenido eventual de estaño debe ser inferior al 3 % en peso (véanse las aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)).						
	b) Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce) las aleaciones de cobre y estaño, incluso con otros elementos. Cuando estén presentes otros elementos, el estaño debe predominar en peso sobre cada uno de los elementos. Sin embargo, cuando el contenido de estaño sea por lo menos del 3 % en peso, el de cinc puede predominar, pero debe ser inferior al 10 % en peso.						
	c) Aleaciones a base de cobre-níquel-cinc (alpaca) las aleaciones de cobre, níquel y cinc, incluso con otros elementos. El contenido del níquel debe ser superior o igual al 5 % en peso (véase las aleaciones a base de cobre-cinc (latón)).						
	d) Aleaciones a base de cobre-níquel. las aleaciones de cobre y níquel, incluso con otros elementos, pero que en ningún caso contengan más del 1 % en peso de cinc. Cuando estén presentes otros elementos, el níquel debe predominar en peso sobre cada uno de estos otros elementos.						
74.01	MATAS DE COBRE; COBRE DE CEMENTACIÓN (COBRE PRECIPITADO)						
7401. 10. 00	- Matas de cobre	8,5				10	
7401. 20. 00	- Cobre de cementación (cobre precipitado)	8,5				10	
7402. 00. 00	COBRE SIN REFINAR; ÁNODOS DE COBRE PARA REFINADO ELECTROLÍTICO	8,5				10	
74.03	COBRE REFINADO Y ALEACIONES DE COBRE, EN BRUTO.						
	- Cobre refinado:						
7403. 11. 00	-- Cátodos y secciones de cátodos	8,5				10	
7403. 12. 00	-- Barras para alambón ("wire-bars")	8,5				10	
7403. 13. 00	-- Tochos	8,5				10	
7403. 19. 00	-- Los demás	8,5				10	
	- Aleaciones de cobre:						
7403. 21. 00	-- A base de cobre-cinc (latón)	8,5				10	
7403. 22. 00	-- A base de cobre-estaño (bronce)	8,5				10	
7403. 23. 00	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	8,5				10	
7403. 29. 00	-- Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida n° 74.05)	8,5				10	
7404. 00. 00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE COBRE	4,5				10	
7405. 00. 00	ALEACIONES MADRE DE COBRE	8,5				10	
74.06	POLVO Y ESCAMILLAS, DE COBRE.						
7406. 10. 00	- Polvo de estructura no laminar	8,5				10	
7406. 20. 00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	8,5				10	
74.07	BARRAS Y PERFILES, DE COBRE.						
7407. 10.	- De cobre refinado						
7407. 10. 10	Barras	14,5				10	
7407. 10. 2	Perfiles						
7407. 10. 21	Hucos	14,5				10	
7407. 10. 29	Los demás	14,5				10	
	- De aleaciones de cobre:						
7407. 21.	-- A base de cobre-cinc (latón)						
7407. 21. 10	Barras	14,5				10	
7407. 21. 20	Perfiles	14,5				10	
7407. 22.	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)						
7407. 22. 10	Barras	14,5				10	
7407. 22. 20	Perfiles	14,5				10	
7407. 29.	-- Los demás						
7407. 29. 10	Barras	14,5	7			10	
7407. 29. 2	Perfiles						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP P G	OBSERVACIÓN
7407. 29. 21	Huecos	14,5	7			10	
7407. 29. 29	Los demás	14,5	7			10	
74.08	ALAMBRE DE COBRE.						
	- De cobre refinado:						
7408. 11. 00	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	12,5	5			10	
7408. 19. 00	-- Los demás	14,5				10	
	- De aleaciones de cobre:						
7408. 21. 00	-- A base de cobre-cinc (latón)	14,5				10	
7408. 22. 00	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	14,5				10	
7408. 29.	-- Los demás						
7408. 29. 1	A base de cobre estaño (bronce)	14,5				10	
7408. 29. 11	Fosforoso	14,5				10	
7408. 29. 19	Los demás	14,5				10	
7408. 29. 90	Los demás	14,5				10	
74.09	CHAPAS Y TIRAS, DE COBRE, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,15 mm.						
	- De cobre refinado:						
7409. 11. 00	-- Enrolladas	14,5				10	
7409. 19. 00	-- Las demás	14,5				10	
	- De aleaciones a base de cobre-cinc (latón):						
7409. 21. 00	-- Enrolladas	14,5				10	
7409. 29. 00	-- Las demás	14,5				10	
	- De aleaciones a base de cobre-estaño (bronce):						
7409. 31. 00	-- Enrolladas	14,5				10	
7409. 39. 00	-- Las demás	14,5				10	
7409. 40.	- De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)						
7409. 40. 10	Enrolladas	14,5				10	
7409. 40. 90	Las demás	14,5				10	
7409. 90. 00	-- De las demás aleaciones de cobre	14,5				10	
74.10	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE COBRE (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,15 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE).						
	- Sin soporte:						
7410. 11.	-- De cobre refinado						
7410. 11. 10	En hojas de espesor inferior o igual a 0,07 mm y con pureza superior o igual al 99,85%, en peso	2,5			0	10	
7410. 11. 90	Las demás	14,5				10	
7410. 12. 00	-- De aleaciones de cobre	14,5				10	
	- Con soporte:						
7410. 21.	-- De cobre refinado						
7410. 21. 10	Con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio para circuitos impresos	14,5				10	
7410. 21. 20	Sobre soporte de poliéster o poliamida con espesor superior a 0,012 mm y con espesor total incluido el soporte, inferior o igual a 0,195 mm	2,5			0	10	
7410. 21. 90	Las demás	14,5				10	
7410. 22. 00	-- De aleaciones de cobre	14,5				10	
74.11	TUBOS DE COBRE.						
7411. 10.	- De cobre refinado						
7411. 10. 10	Sin aletas ni ranuras	16,5				10	
7411. 10. 90	Los demás	16,5				10	
	- De aleaciones de cobre:						
7411. 21.	-- A base de cobre-cinc (latón)						
7411. 21. 10	Sin aletas ni ranuras	16,5				10	
7411. 21. 90	Los demás	16,5				10	
7411. 22.	-- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)						
7411. 22. 10	Sin aletas ni ranuras	16,5				10	
7411. 22. 90	Los demás	16,5				10	
7411. 29.	-- Los demás						
7411. 29. 10	Sin aletas ni ranuras	16,5				10	
7411. 29. 90	Los demás	16,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. F F	OBSERVACIÓN
74.12	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOs, MANGUITOS) DE COBRE.						
7412. 10. 00	- De cobre refinado	14				10	
7412. 20. 00	- De aleaciones de cobre	14				10	
7413. 00. 00	CABLES, TRENZAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD	14				10	
74.14	TELAS METÁLICAS (INCLUIDAS LAS CONTINUAS O SIN FIN), REDES Y REJAS, DE ALAMBRE DE COBRE; CHAPAS Y TIRAS, EXTENDIDAS (DESPLÉGADAS), DE COBRE.						
7414. 20. 00	- Telas metálicas	16,5				10	
7414. 90. 00	- Los demás	16,5				10	
74.15	PUNTAS, CLAVOS, CHINCHETAS (CHINCHES), GRAPAS APUNTADAS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE, O CON ESPIGA DE HIERRO O ACERO Y CABEZA DE COBRE; TORNILLOS, PERNOS, TUERCAS, ESCARPIAS ROSCADAS, REMACHES, PASADORES, CLAVIJAS, CHAVETAS Y ARANDELAS (INCLUIDAS LAS ARANDELAS DE MUELLE (RESORTE)) Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE COBRE.						
7415. 10. 00	- Puntas y clavos, chinchetas (chinchés), grapas apuntadas y artículos similares	16,5				10	
	- Los demás artículos sin rosca:						
7415. 21. 00	- - Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) ..	16,5				10	
7415. 29. 00	- - Los demás	16,5				10	
	- Los demás artículos roscados:						
7415. 31. 00	- - Tornillos para madera	16,5				10	
7415. 32. 00	- - Los demás tornillos; pernos y tuercas	16,5				10	
7415. 39. 00	- - Los demás	16,5				10	
7416. 00. 00	MUELLES (RESORTES) DE COBRE	16,5				10	
7417. 00. 00	APARATOS NO ELÉCTRICOS DE COCCIÓN O DE CALEFACCIÓN, DE LOS TIPOS DOMÉSTICOS, Y SUS PARTES, DE COBRE	18,5				10	
74.18	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR, Y SUS PARTES, DE COBRE: ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE COBRE.						
	- Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustre o usos análogos: ..						
7418. 11. 00	- - Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustre o usos análogo	18,5				10	
7418. 19. 00	- - Los demás	18,5				10	
7418. 20. 00	- - Artículos de higiene o tocador, y sus partes	18,5				10	
74.19	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE COBRE.						
7419. 10. 00	- Cadenas y sus partes	18,5				10	
	- Las demás:						
7419. 91. 00	- - Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	18,5				10	
7419. 99. 00	- - Las demás	18,5	9			10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C 14 C	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 75 NIQUEL Y SUS MANUFACTURAS <i>Notas</i> I. En este Capítulo se entiende por: a) Barras los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte. b) Perfiles los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte. c) Alambre el producto laminado, extruido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. d) Chapas, hojas y tiras los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida N° 75.02), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos, que se presenten: - en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura, - en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte. Se clasifican, en particular, en la partida N° 75.06, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, lágrimas, botones, rombos), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas siempre que estos trabajos no les confiera el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte. e) Tubos los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollado o sin enrollar y cuyas paredes son de						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % ₂ % ₁	OBSERVACIÓN										
	espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos. Notas de subpartida 1. En este Capítulo se entiende por: a) Níquel sin alejar el metal con un contenido total de níquel y de cobalto superior o igual al 99% en peso, siempre que: 1) el contenido de cobalto sea inferior o igual al 1,5 % en peso, y 2) el contenido de cualquier otro elemento no exceda de los límites que figuran en el cuadro siguiente: <table><tr><th colspan="2">CUADRO - Otros elementos</th></tr><tr><th>Elemento</th><th>Contenido límite % en peso</th></tr><tr><td>Fe Hierro</td><td>0,5</td></tr><tr><td>O Oxígeno</td><td>0,4</td></tr><tr><td>Los demás elementos, cada uno</td><td>0,3</td></tr></table> b) Aleaciones de níquel las materias metálicas en las que el níquel predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que: 1) el contenido de cobalto sea superior al 1,5 % en peso; 2) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos exceda de los límites indicados en el cuadro anterior; o 3) el contenido total de elementos distintos del níquel y del cobalto sea superior al 1 % en peso. 2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida N° 7508.10, solamente se admite como alambre el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, sea inferior o igual a 6 mm. en su mayor dimensión.	CUADRO - Otros elementos		Elemento	Contenido límite % en peso	Fe Hierro	0,5	O Oxígeno	0,4	Los demás elementos, cada uno	0,3						
CUADRO - Otros elementos																	
Elemento	Contenido límite % en peso																
Fe Hierro	0,5																
O Oxígeno	0,4																
Los demás elementos, cada uno	0,3																
75.01	MATAS DE NÍQUEL, "SINTERS" DE ÓXIDOS DE NÍQUEL Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL NÍQUEL.																
7501. 10. 00	- Matas de níquel	8,5				10											
7501. 20. 00	- "Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	8,5				10											
75.02	NÍQUEL EN BRUTO.																
7502. 10.	- Níquel sin alejar																
7502. 10. 10	Cátodos	8,5				10											
7502. 10. 90	Los demás	8,5				10											
7502. 20. 00	- Aleaciones de níquel	8,5				10											
7503. 00. 00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE NÍQUEL	4,5				10											
7504. 00.	POLVO Y ESCAMILLAS, DE NÍQUEL																
7504. 00. 10	Sin alejar	8,5				10											
7504. 00. 90	Los demás	8,5				10											
75.05	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE NÍQUEL.																
	- Barras y perfiles:																
7505. 11.	-- De níquel sin alejar																
7505. 11. 10	Barras	14,5				10											
7505. 11. 2	Perfiles																
7505. 11. 21	Huecos	14,5				10											
7505. 11. 29	Los demás	14,5				10											
7505. 12.	-- De aleaciones de níquel																
7505. 12. 10	Barras	14,5				10											
7505. 12. 2	Perfiles																
7505. 12. 21	Huecos	14,5				10											
7505. 12. 29	Los demás	14,5				10											

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP C 7	OBSERVACIÓN
7505, 21. 00	- Alambre:						
	- - De níquel sin alcar	14,5				10	
7505, 22. 00	- - De aleaciones de níquel	14,5				10	
75.06	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE NÍQUEL.						
7506, 10. 00	- De níquel sin alcar	14,5				10	
7506, 20. 00	- De aleaciones de níquel	14,5				10	
75.07	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE NÍQUEL.						
	- Tubos:						
7507, 11. 00	- - De níquel sin alcar	16,5				10	
7507, 12. 00	- - De aleaciones de níquel	16,5				10	
7507, 20. 00	- Accesorios de tubería	16,5				10	
75.08	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE NÍQUEL.						
7508, 10. 00	- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	18,5				10	
7508, 90. 00	- Las demás	18,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 76 75	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 76						
	ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS						
	<i>Nota</i>						
	<i>1. En este Capítulo se entiende por:</i>						
	<i>a) Barras</i> los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.						
	<i>b) Perfiles</i> los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambres, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.						
	<i>c) Alambre</i> el producto laminado, extrudido o tréfilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura.						
	<i>d) Chapas, hojas y tiras</i> los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida N° 76.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos), que se previenen: - en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura, - en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte. Se clasifican, en particular, en las partidas Nos. 76.06 y 76.07, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, esfofrados, lágrimas, botones, romboides), así como las perforadas, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte.						
	<i>e) Tubos</i> los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes son de espesor constante. También se consideran tubos, los produc-						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C F C	OBSERVACIÓN						
	tos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos. Nota de subpartida 1. En este Capítulo se entiende por: a) Aluminio sin alear el metal con un contenido de aluminio superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido en peso de los demás elementos no exceda de los límites indicados en el cuadro siguiente: CUADRO - Otros elementos <table><tr><th>Elemento</th><th>Contenido límite % en peso</th></tr><tr><td>Fe + Si (total hierro más silicio)</td><td>1</td></tr><tr><td>Los demás elementos (1), cada uno</td><td>0,1(2)</td></tr></table> (1) Los demás elementos, en particular, Cr, Cu, Mg, Mn, Ni, Zn. (2) Se tolera un contenido de cobre superior al 0,1 % pero inferior o igual al 0,2 %, siempre que ni el contenido de cromo ni el de manganeso sea superior al 0,05 %. b) Aleaciones de aluminio las materias metálicas en las que el aluminio predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que: 1) el contenido en peso de, al menos, uno de los demás elementos o el total hierro más silicio, exceda de los límites indicados en el cuadro anterior; ó 2) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso. 2. No obstante lo dispuesto en la Nota 1 c) de este Capítulo, en la subpartida N° 7616.91, solamente se admite como alambre el producto, enrollado o sin enrollar, cuya sección transversal, de cualquier forma, no exceda de 6 mm. en su mayor dimensión.	Elemento	Contenido límite % en peso	Fe + Si (total hierro más silicio)	1	Los demás elementos (1), cada uno	0,1(2)						
Elemento	Contenido límite % en peso												
Fe + Si (total hierro más silicio)	1												
Los demás elementos (1), cada uno	0,1(2)												
76.01	ALUMINIO EN BRUTO.												
7601. 10. 00	- Aluminio sin alear	8,5				10							
7601. 20. 00	- Aleaciones de aluminio	8,5				10							
7602. 00. 00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ALUMINIO	4,5				10							
76.03	POLVO Y ESCAMILLAS, DE ALUMINIO.												
7603. 10. 00	- Polvo de estructura no laminar	8,5				10							
7603. 20. 00	- Polvo de estructura laminar; escamillas	8,5				10							
76.04	BARRAS Y PERFILES, DE ALUMINIO.												
7604. 10.	- De aluminio sin alear												
7604. 10. 10	Barras	14,5				10							
7604. 10. 2	Perfiles												
7604. 10. 21	Huecos	14,5				10							
7604. 10. 29	Los demás	14,5				10							
	- De aleaciones de aluminio:												
7604. 21. 00	- - Perfiles huecos	14,5				10							
7604. 29.	- - Los demás												
7604. 29. 1	Barras												
7604. 29. 11	Forjadas, de sección transversal circular de diámetro superior o igual a 400 mm pero inferior o igual a 760 mm	4,5				10							
7604. 29. 19	Las demás	14,5				10							
7604. 29. 20	Perfiles	14,5				10							
76.05	ALAMBRE DE ALUMINIO.												
	- De aluminio sin alear:												

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	I. E. M	B K	INF TEL	IMP. Z P C	OBSERVACIÓN
7605. 11.	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm						
7605. 11. 10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 99,45%, en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0283 ohm.m/m2/m	14,5				10	
7605. 11. 90	Los demás	14,5				10	
7605. 19.	-- Los demás						
7605. 19. 10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 99,45%, en peso y con una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0283 ohm.m/m2/m	14,5				10	
7605. 19. 90	Los demás	14,5				10	
	- De aleaciones de aluminio:						
7605. 21.	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm						
7605. 21. 10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 98,45%, en peso y de magnesio y silicio considerados individualmente, superior o igual al 0,45% e inferior o igual al 0,55%, en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0328 ohm.m/m2/m	14,5				10	
7605. 21. 90	Los demás	14,5				10	
7605. 29.	-- Los demás						
7605. 29. 10	Con un contenido de aluminio superior o igual al 98,45%, en peso y de magnesio y silicio considerados individualmente, superior o igual al 0,45% e inferior o igual al 0,55%, en peso y una resistividad eléctrica inferior o igual a 0,0328 ohm.m/m2/m	14,5				10	
7605. 29. 90	Los demás	14,5				10	
76.06	CHAPAS Y TIRAS, DE ALUMINIO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 mm.						
	- Cuadradas o rectangulares:						
7606. 11.	-- De aluminio sin alea						
7606. 11. 10	Con un contenido en peso, de silicio superior o igual al 0,05% e inferior o igual al 0,20%, hierro superior o igual al 0,20% e inferior o igual al 0,40%, cobre inferior o igual al 0,05%, cinc inferior o igual al 0,05%, manganeso inferior o igual al 0,1% y otros elementos, en conjunto, inferior o igual al 0,09%, de espesor inferior o igual a 0,4 mm, en bobinas de ancho superior a 900 mm, con una relación entre las rugosidades máxima y media aritmética superior o igual a 1,25 e inferior o igual a 1,30 en cada una de las caras y con un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 115 MPa según Norma DIN 10.002-91	4,5				10	
7606. 11. 90	Los demás	14,5				10	
7606. 12.	-- De aleaciones de aluminio						
7606. 12. 10	Con un contenido, en peso, de magnesio superior o igual al 4% e inferior o igual al 5%, manganeso superior o igual al 0,20% e inferior o igual al 0,50%, hierro inferior o igual al 0,35%, silicio inferior o igual al 0,20% y otros metales, en conjunto, inferior o igual al 0,75%, de espesor inferior o igual a 0,3 mm y ancho superior o igual a 1450 mm, barnizadas en ambas caras	4,5				10	
7606. 12. 20	Con un contenido en peso, de silicio superior o igual al 0,05% e inferior o igual al 0,20%, hierro superior o igual al 0,20% e inferior o igual al 0,40%, cobre inferior o igual al 0,05%, cinc inferior o igual al 0,05%, manganeso superior al 0,1% e inferior o igual al 0,15% y otros elementos, en conjunto, inferior o igual al 0,09%, de espesor inferior o igual a 0,4 mm, en bobinas de ancho superior a 900 mm, con una relación entre las rugosidades máxima y media aritmética superior o igual a 1,25 e inferior o igual a 1,30 en cada una de las caras y con un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 115 MPa según Norma DIN 10.002-91	4,5				10	
7606. 12. 90	Los demás	14,5				10	
	- Las demás:						
7606. 91. 00	-- De aluminio sin alea	14,5				10	
7606. 92. 00	-- De aleaciones de aluminio	14,5				10	
76.07	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE ALUMINIO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE).						10% METI-MERCOSUR

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. Z E F C	OBSERVACIÓN
7607. 11. 10	- Sin soporte: - - Simplemente laminadas Con un contenido en peso, de silicio superior o igual al 0,05% e inferior o igual al 0,20%, hierro superior o igual al 0,20% e inferior o igual al 0,40%, cobre inferior o igual al 0,05%, cinc inferior o igual al 0,05%, manganeso inferior o igual al 0,15% y otros elementos, en conjunto, inferior o igual al 0,09%, de espesor superior o igual a 0,12 mm, en bobinas de ancho superior a 900 mm, con una relación entre las rugosidades máxima y media aritmética superior o igual a 1,25 e inferior o igual a 1,30 en cada una de las caras y con un límite de resistencia a la tracción superior o igual a 115 MPa según Norma DIN 10.002-91						
7607. 11. 90	Las demás	4,5				10	10% METI-MERCOSUR
7607. 19. 10	- Las demás Grabadas, incluso con capa de óxido de aluminio, de espesor inferior o igual a 110 micrómetros y con un contenido de aluminio superior o igual al 99,9%, en peso	14,5				10	
7607. 19. 90	Las demás	4,5				10	10% METI-MERCOSUR 10% METI-MERCOSUR 10% METI-MERCOSUR
7607. 20. 00	- Con soporte	14,5				10	
76.08	TUBOS DE ALUMINIO.						
7608. 10. 00	- De aluminio sin alea	16,5				10	10% METI-MERCOSUR 10% METI-MERCOSUR
7608. 20. 00	- De aleaciones de aluminio	16,5				10	
7609. 00. 00	ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS) DE ALUMINIO. ...	14				10	
76.10	CONSTRUCCIONES Y SUS PARTES (POR EJEMPLO: PUENTES Y SUS PARTES, TORRES, CASTILLETES, PILARES, COLUMNAS, ARMAZONES PARA TECHUMBRE, TECHADOS, PUERTAS Y VENTANAS Y SUS MARCOS, BASTIDORES Y UMBRALES, BALAUSTRADAS), DE ALUMINIO, EXCEPTO LAS CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS DE LA PARTIDA N° 94.06: CHAPAS, BARRAS, PERFILES, TUBOS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, PREPARADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.						
7610. 10. 00	- Puertas, ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales	18,5				10	
7610. 90. 00	- Los demás	18,5				10	
7611. 00. 00	DEPÓSITOS, CISTERNAS, CUBAS Y RECIPIENTES SIMILARES PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE ALUMINIO, DE CAPACIDAD SUPERIOR A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO	18,5				10	
76.12	DEPÓSITOS, BARRILES, TAMBORES, BIDONES, BOTES, CAJAS Y RECIPIENTES SIMILARES, DE ALUMINIO (INCLUIDOS LOS ENVASES TUBULARES RÍGIDOS O FLEXIBLES), PARA CUALQUIER MATERIA (EXCEPTO GAS COMPRIMIDO O LICUADO), DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 300 l, SIN DISPOSITIVOS MECÁNICOS NI TÉRMICOS, INCLUSO CON REVESTIMIENTO INTERIOR O CALORÍFUGO.						
7612. 10. 00	- Envases tubulares flexibles	18,5				10	
7612. 90. 00	- Los demás						
7612. 90. 1	Envases tubulares						
7612. 90. 11	Para aerosoles, con capacidad inferior o igual a 700 cm ³ ...	18,5				10	
7612. 90. 19	Los demás	18,5				10	
7612. 90. 90	Los demás	18,5				10	
7613. 00. 00	RECIPIENTES PARA GAS COMPRIMIDO O LICUADO, DE ALUMINIO.	18,5				10	
76.14	CABLES, TRENZAS Y SIMILARES, DE ALUMINIO, SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD.						
7614. 10. 00	- Con alma de acero						
7614. 10. 10	Cables	14,5				10	
7614. 10. 90	Los demás	14,5				10	
7614. 90. 00	- Los demás						
7614. 90. 10	Cables	14,5				10	
7614. 90. 90	Los demás	12				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C, F, Y	OBSERVACIÓN
76.15	ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO, HIGIENE O TOCADOR Y SUS PARTES, DE ALUMINIO; ESPONJAS, ESTROPAJOS, GUANTES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA FREGAR, LUSTRAR O USOS ANÁLOGOS, DE ALUMINIO. - Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustre o usos análogos: -- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustre o usos análogos	18,5				10	10% METI-MERCOSUR
7615. 11. 00	-- Los demás	18,5				1,5	
7615. 19. 00	- Artículos de higiene o tocador y sus partes	18,5				10	
7615. 20. 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ALUMINIO.						
76.16	- Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	16,5				10	10% METI-MERCOSUR
7616. 10. 00	- Las demás	16,5				10	10% METI-MERCOSUR
7616. 91. 00	-- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio ...	16,5				1,5	
7616. 99. 00	-- Las demás	16,5				1,5	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. Z C	OBSERVACIÓN
	CAPITULO 77 RESERVADO PARA UNA FUTURA UTILIZACION EN EL SISTEMA ARMONIZADO						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. T ₁ T ₂ T ₃	OBSERVACIÓN
	CAPITULO 78 PLOMO Y SUS MANUFACTURAS <i>Nota</i> 1. En este Capítulo se entiende por: a) Barras los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grueso, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte. b) Perfiles los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grueso, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte. c) Alambre el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. d) Chapas, hojas y tiras los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida N° 78.01), enrollados o no, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos, que se presentan: - en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura, - en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte. Se clasifican, en particular, en la partida N° 78.04, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, golfados, líneas, botones, rombos), así como las perforadoras, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte. e) Tubos los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes son de espesor constante. También se consideran tubos, los produc-						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. L C	OBSERVACIÓN																										
	tos de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales citadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos. Nota de subpartida 1. En este Capítulo se entiende por plomo refinado: el metal con un contenido de plomo superior o igual al 99,9 % en peso, siempre que el contenido en peso de cualquier otro elemento no exceda de los límites indicados en el cuadro siguiente: CUADRO - Otros elementos <table><tr><th>Elemento</th><th>Contenido límite % en peso</th></tr><tr><td>Ag Plata</td><td>0,02</td></tr><tr><td>As Arsénico</td><td>0,005</td></tr><tr><td>Bi Bismuto</td><td>0,05</td></tr><tr><td>Ca Calcio</td><td>0,002</td></tr><tr><td>Cd Cadmio</td><td>0,002</td></tr><tr><td>Cu Cobre</td><td>0,08</td></tr><tr><td>Fe Hierro</td><td>0,002</td></tr><tr><td>S Azufre</td><td>0,002</td></tr><tr><td>Sb Antimonio</td><td>0,005</td></tr><tr><td>Sn Estaño</td><td>0,005</td></tr><tr><td>Zn Cinc</td><td>0,002</td></tr><tr><td>Los demás (por ejemplo: Te), cada uno</td><td>0,001</td></tr></table>	Elemento	Contenido límite % en peso	Ag Plata	0,02	As Arsénico	0,005	Bi Bismuto	0,05	Ca Calcio	0,002	Cd Cadmio	0,002	Cu Cobre	0,08	Fe Hierro	0,002	S Azufre	0,002	Sb Antimonio	0,005	Sn Estaño	0,005	Zn Cinc	0,002	Los demás (por ejemplo: Te), cada uno	0,001						
Elemento	Contenido límite % en peso																																
Ag Plata	0,02																																
As Arsénico	0,005																																
Bi Bismuto	0,05																																
Ca Calcio	0,002																																
Cd Cadmio	0,002																																
Cu Cobre	0,08																																
Fe Hierro	0,002																																
S Azufre	0,002																																
Sb Antimonio	0,005																																
Sn Estaño	0,005																																
Zn Cinc	0,002																																
Los demás (por ejemplo: Te), cada uno	0,001																																
78.01	PLOMO EN BRUTO.																																
7801. 10.	- Plomo refinado																																
7801. 10. 1	Electrolítico																																
7801. 10. 11	En lingotes	10,5				10																											
7801. 10. 19	Los demás	10,5				10																											
7801. 10. 90	Los demás	10,5				10																											
	- Los demás:																																
7801. 91. 00	- - Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	8,5				10																											
7801. 99. 00	- - Los demás	8,5				10																											
7802. 00. 00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE PLOMO	6,5				10																											
7803. 00. 00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE PLOMO	14,5				10																											
78.04	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE PLOMO; POLVO Y ESCAMILLAS, DE PLOMO.																																
	- Chapas, hojas y tiras:																																
7804. 11. 00	- - Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	14,5				10																											
7804. 19. 00	- - Las demás	14,5				10																											
7804. 20. 00	- Polvo y escamillas	8,5				10																											
7805. 00. 00	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE PLOMO	16,5				10																											
7806. 00. 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLOMO	18,5				10																											

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2, 4, 6	OBSERVACIÓN
	CAPITULO 79 CINC Y SUS MANUFACTURAS <i>Nota</i> <i>1. En este Capítulo se entiende por:</i> <i>a) Barras</i> los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte. <i>b) Perfiles</i> los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplen las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte. <i>c) Alambre</i> el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. <i>d) Chapas, hojas y tiras</i> los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida N° 79.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos, que se presenten: - en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura, - en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte. Se clasifican, en particular, en la partida N° 79.05, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, grabados, lágrimas, botanes, rombos), así como las perforadoras, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte. <i>e) Tubos</i> los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C ₁ ¹ C ₂ ² C ₃ ³	OBSERVACIÓN
	no regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes son de espesor constante. También se consideran tubos, los productos de sección transversal en forma de cuadrada, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales ciñadas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, roscados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos.						
	<i>Nota de subpartida</i>						
	<i>1. En este Capítulo se entiende por:</i>						
	a) Cinc sin alejar el metal con un contenido de cinc superior o igual al 97,5 % en peso.						
	b) Aleaciones cinc las materias metálicas en las que el cinc predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que el contenido total de los demás elementos exceda del 2,5 % en peso.						
	c) Polvo de condensación, de cinc el polvo obtenido por condensación de vapor de cinc que presente partículas esféricas más finas que el polvo ordinario. Por lo menos el 80 % en peso de las partículas debe pasar por un tamiz con abertura de malla de 63 micras. Debe contener 85 % o más en peso de cinc metálico.						
79.01	CINC EN BRUTO.						
	- Cinc sin alejar:						
7901. 11.	- - Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99% en peso						
7901. 11. 1	Electrolítico						
7901. 11. 11	En lingotes	10,5				10	
7901. 11. 19	Los demás	10,5				10	
7901. 11. 9	Los demás						
7901. 11. 91	En lingotes	10,5				10	
7901. 11. 99	Los demás	10,5				10	
7901. 12	- - Con un contenido de cinc inferior al 99,99% en peso						
7901. 12. 10	En lingotes	10,5				10	
7901. 12. 90	Los demás	8,5				10	
7901. 20.	- Aleaciones de cinc						
7901. 20. 10	En lingotes	10,5				10	
7901. 20. 90	Los demás	10,5				10	
7902. 00. 00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE CINC.	4,5				10	
79.03	POLVO Y ESCAMILLAS, DE CINC.						
7903. 10. 00	- Polvo de condensación	8,5				10	
7903. 90. 00	- Los demás	8,5				10	
7904. 00. 00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE CINC.	14,5				10	
7905. 00. 00	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE CINC.	14,5				10	
7906. 00. 00	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE CINC.	16,5				10	
7907. 00. 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE CINC.	18,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A C C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 80 ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS <i>Nota</i> 1. En este Capítulo se entiende por: a) Barras los productos laminados, extrudidos o forjados, sin enrollar, cuya sección transversal, maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. También se consideran barras, los productos de las mismas formas y dimensiones, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte. b) Perfiles los productos laminados, extrudidos, forjados u obtenidos por conformado o plegado, enrollados o sin enrollar, de sección transversal constante en toda su longitud, que no cumplan las definiciones de barras, alambre, chapas, hojas, tiras o tubos. También se consideran perfiles, los productos de las mismas formas, moldeados, colados o sinterizados, que han recibido, después de su obtención, un trabajo superior a un desbarbado grosero, siempre que este trabajo no confiera a los productos el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte. c) Alambre el producto laminado, extrudido o trefilado, enrollado, cuya sección transversal maciza y constante en toda su longitud, tenga forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo (incluidos los círculos aplanados y los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos). Los productos de sección transversal cuadrada, rectangular, triangular o poligonal, pueden tener las aristas redondeadas en toda su longitud. El espesor de los productos de sección transversal rectangular (incluidos los de sección rectangular modificada) debe exceder de la décima parte de la anchura. d) Chapas, hojas y tiras los productos planos de espesor constante (excepto los productos en bruto de la partida N° 80.01), enrollados o sin enrollar, de sección transversal rectangular maciza, aunque tengan las aristas redondeadas (incluidos los rectángulos modificados, en los que dos lados opuestos tengan forma de arco convexo y los otros dos sean rectos, iguales y paralelos, que se presenten: - en forma cuadrada o rectangular, de espesor inferior o igual a la décima parte de la anchura, - en forma distinta de la cuadrada o rectangular, de cualquier dimensión, siempre que no tengan el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte. Se clasifican, en particular, en las partidas Nos. 80.04 y 80.05, las chapas, hojas y tiras aunque presenten motivos (por ejemplo: acanaladuras, estrías, gofrados, légrimas, botones, rombos), así como las perforadoras, onduladas, pulidas o revestidas, siempre que estos trabajos no les confieran el carácter de artículos o manufacturas comprendidos en otra parte. e) Tubos los productos con un solo hueco cerrado, de sección transversal constante en toda su longitud, en forma de círculo, óvalo, cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, enrollados o sin enrollar y cuyas paredes son de espesor constante. También se consideran tubos, los productos						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2 1 4 C 1 C	OBSERVACIÓN						
	de sección transversal en forma de cuadrado, rectángulo, triángulo equilátero o polígono regular convexo, que tengan las aristas redondeadas en toda su longitud, siempre que las secciones transversales interior y exterior tengan la misma forma, la misma disposición y el mismo centro. Los tubos que tengan las secciones transversales cilíndricas anteriormente pueden estar pulidos, revestidos, curvados, rosados, taladrados, estrechados o abocardados, tener forma cónica o estar provistos de bridas, collarines o anillos. Nota de subpartida 1. En este Capítulo se entiende por: a) Estaño sin alear el metal con un contenido de estaño superior o igual al 99 % en peso, siempre que el contenido de bismuto o de cobre, eventualmente presentes, sea inferior en peso a los límites indicados en el cuadro siguiente: CUADRO - Otros elementos <table><tr><td>Elemento</td><td>Contenido límite % en peso</td></tr><tr><td>Bi Bismuto</td><td>0,1</td></tr><tr><td>Cu Cobre</td><td>0,4</td></tr></table> b) Aleaciones de estaño las materias metálicas en las que el estaño predomine en peso sobre cada uno de los demás elementos, siempre que: 1) el contenido total de los demás elementos sea superior al 1 % en peso; o 2) el contenido de bismuto o cobre sea superior o igual en peso a los límites indicados en el cuadro anterior.	Elemento	Contenido límite % en peso	Bi Bismuto	0,1	Cu Cobre	0,4						
Elemento	Contenido límite % en peso												
Bi Bismuto	0,1												
Cu Cobre	0,4												
80.01	ESTAÑO EN BRUTO.												
8001. 10. 00	- Estaño sin alear	8,5				10							
8001. 20. 00	- Aleaciones de estaño	8,5				10							
8002. 00. 00	DESPERDICIOS Y DESECHOS, DE ESTAÑO.	4,5				10							
8003. 00. 00	BARRAS, PERFILES Y ALAMBRE, DE ESTAÑO.	14,5				10							
8004. 00. 00	CHAPAS, HOJAS Y TIRAS, DE ESTAÑO, DE ESPESOR SUPERIOR A 0,2 mm.	14,5				10							
8005. 00.	HOJAS Y TIRAS, DELGADAS, DE ESTAÑO (INCLUSO IMPRESAS O FIJADAS SOBRE PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO O SOPORTES SIMILARES), DE ESPESOR INFERIOR O IGUAL A 0,2 mm (SIN INCLUIR EL SOPORTE); POLVO Y ESCAMILLAS, DE ESTAÑO.												
8005. 00. 10	Hojas y tiras, delgadas	14,5				10							
8005. 00. 20	Polvo y escamillas	8,5				10							
8006. 00. 00	TUBOS Y ACCESORIOS DE TUBERÍA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RACORES), CODOS, MANGUITOS), DE ESTAÑO.	16,5				10							
8007. 00. 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ESTAÑO.	18,5				10							

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2, 4, 5	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 81						
	LOS DEMÁS METALES COMUNES; CERMETS; MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS						
	<i>Nota de subpartida</i>						
	<i>1. La Nota 1 del Capítulo 74 que define las barras, perfiles, alambre, chapas, hojas y tiras, se aplica, mutatis, a este Capítulo.</i>						
81.01	VOLFRAMIO (TUNGSTENO) Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.						
8101. 10. 00	- Polvo	4,5				10	
8101. 91. 00	- Los demás:						
	- - Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos ..	4,5				10	
8101. 92. 00	- - Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	4,5				10	
8101. 93. 00	- - Alambre	4,5				10	
8101. 99. 00	- Los demás						
8101. 99. 10	Del tipo de los utilizados para la fabricación de contactos eléctricos	4,5				10	
8101. 99. 90	Los demás	4,5				10	
81.02	MOLIBDENO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.						
8102. 10. 00	- Polvo	4,5				10	
	- Los demás:						
8102. 91. 00	- - Molibdeno en bruto, incluidas las barras obtenidas simplemente por sintetizado; desperdicios y desechos	4,5				10	
8102. 92. 00	- - Barras, excepto las obtenidas simplemente por sintetizado, perfiles, chapas, tiras y hojas	4,5				10	
8102. 93. 00	- - Alambre	4,5				10	
8102. 99. 00	- - Los demás	4,5				10	
81.03	TANTALIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.						
8103. 10. 00	- Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; desperdicios y desechos; polvo	4,5				10	
8103. 90. 00	- Los demás	4,5				10	
81.04	MAGNESIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.						
	- Magnesio en bruto:						
8104. 11. 00	- - Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8% en peso	8,5				10	
8104. 19. 00	- - Los demás	8,5				10	
8104. 20. 00	- Desperdicios y desechos	4,5				10	
8104. 30. 00	- Torneaduras y gránulos calibrados; polvo	8,5				10	
8104. 90. 00	- Los demás	10,5				10	
81.05	MATAS DE COBALTO Y DEMÁS PRODUCTOS INTERMEDIOS DE LA METALURGIA DEL COBALTO; COBALTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.						
8105. 10. 00	- Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; desperdicios y desechos; polvo						
8105. 10. 10	Polvo	8,5				10	
8105. 10. 20	En bruto	6,5				10	
8105. 10. 90	Los demás	8,5				10	
8105. 90. 00	- Los demás						
8105. 90. 10	Chapas, hojas, tiras, alambre, varillas, pastillas y plaquetas	8,5				10	
8105. 90. 90	Los demás	8,5				10	
8106. 00. 00	BISMUTO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.						
8106. 00. 10	En bruto	4,5				10	
8106. 00. 90	Los demás	4,5				10	
81.07	CADMIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. T C	OBSERVACIÓN
8107. 10.	- Cadmio en bruto; desperdicios y desechos; polvo						
8107. 10. 10	En bruto	8,5				10	
8107. 10. 90	Los demás	8,5				10	
8107. 90. 00	- Los demás	8,5				10	
81.08	TITANIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.						
8108. 10. 00	- Titanio en bruto; desperdicios y desechos; polvo	4,5				10	
8108. 90. 00	- Los demás	4,5				10	
81.09	CIRCONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.						
8109. 10. 00	- Circonio en bruto; desperdicios y desechos; polvo	4,5				10	
8109. 90. 00	- Los demás	4,5				10	
8110. 00.	ANTIMONIO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.						
8110. 00. 10	En bruto	4,5				10	
8110. 00. 90	Los demás	8,5				10	
8111. 00.	MANGANESO Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.						
8111. 00. 10	En bruto	8,5				10	
8111. 00. 20	Chapas, hojas, tiras, alambre, varillas, pastillas y plaquetas	8,5				10	
8111. 00. 90	Los demás	8,5				10	
81.12	BERILIO, CROMO, GERMANIO, VANADIO, GALIO, HAFNIO (CELTI), INDIO, NIOBIO (COLOMBIO), RENIO Y TALIO, ASÍ COMO LAS MANUFACTURAS DE ESTOS METALES, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.						
	- Berilio:						
8112. 11. 00	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo	8,5				10	
8112. 19. 00	- - Los demás	8,5				10	
8112. 20.	- Cromo						
8112. 20. 10	En bruto	4,5				10	
8112. 20. 90	Los demás	4,5				10	
8112. 30. 00	- Germanio	4,5				10	
8112. 40. 00	- Vanadio	4,5				10	
	- Los demás:						
8112. 91. 00	- - En bruto; desperdicios y desechos; polvo	4,5				10	
8112. 99. 00	- - Los demás	4,5				10	
8113. 00.	CERMETS Y SUS MANUFACTURAS, INCLUIDOS LOS DESPERDICIOS Y DESECHOS.						
8113. 00. 10	Chapas, hojas, tiras, alambre, varillas, pastillas y plaquetas	8,5				10	
8113. 00. 90	Los demás	8,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	O M C	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 82							
	HERRAMIENTAS Y ÚTILES, ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMÚN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS, DE METAL COMÚN							
	<i>Notas</i>							
	1. Independientemente de las lámparas de soldar, de las fraguas portátiles, de las muelas con bastidor y de los juegos de manicura o pedicura, así como de los artículos de la partida N° 82.09, este Capítulo comprende solamente los artículos provistos de una hoja u otra parte operante:							
	a) de metal común;							
	b) de carburo metálico o de cermet;							
	c) de piedras preciosas o semipreciosas (natural, sintéticas o reconstituídas, con soporte de metal común, carburo metálico o cermet;							
	d) de abrasivos con soporte de metal común, siempre que se trate de útiles cuyos dientes, aristas u otras partes cortantes no hayan perdido su función propia por la presencia de polvo abrasivo.							
	2. Las partes de metal común de los artículos de este Capítulo se clasificarán con los mismos, excepto las partes especialmente citadas y los porta útiles para herramientas de mano de la partida N° 84.66. Sin embargo, siempre se excluyen de este Capítulo las partes o accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de esta Sección.							
	Se excluyen de este Capítulo, la cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas de afiladoras, cortadoras de pelo o esquiladoras, eléctricas (partida N° 85.10).							
	3. Los surtidos formados por uno o varios cuchillos de la partida N° 82.11 y un número, por lo menos igual, de artículos de la partida N° 82.15, se clasificarán en esta última partida.							
82.01	LAYAS, PALAS, AZADAS, PICOS, BINADERAS, HORCAS DELABRANZA, RASTRILLOS Y RAEDERAS, HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO, TIJERAS DE PODAR DE CUALQUIER TIPO; HOCES Y GUADANAS; CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y DEMÁS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS O FORESTALES.							
8201. 10. 00	- Layas y palas	20,5	12			10		
8201. 20. 00	- Horcas de labranza	20,5				10		
8201. 30. 00	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	20,5	12			10		
8201. 40. 00	- Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	20,5				10	10*	*CE
8201. 50. 00	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	20,5				10		
8201. 60. 00	- Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	20,5				10		
8201. 90. 00	- Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	18				10		
82.02	SIERRAS DE MANO; HOJAS DE SIERRA DE CUALQUIER CLASE (INCLUSO LAS FRESAS SIERRA Y LAS HOJAS SIN DENTAR).							
8202. 10. 00	- Sierras de mano	18				10		
8202. 20. 00	- Hojas de sierra de cinta	20,5				10		
	- Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra):							
8202. 31. 00	- - Con parte operante de acero	20,5				10		
8202. 39. 00	- - Las demás, incluidas las partes	20,5				10		
8202. 40. 00	- Cadenas cortantes	20,5				10	10*	*CE

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP C M	O M C	OBSERVACIÓN
8202. 91. 00	- Las demás hojas de sierra:							
8202. 99.	- - Hojas de sierra rectas para trabajar metal	18				10		
8202. 99. 10	- - Las demás							
8202. 99. 90	Rectas, sin diente, para aserrar piedras	20,5				10		
82.03	Las demás	18				10		
8203. 10.	LIMAS, ESCOFINAS, ALICATES (INCLUSO CORTANTES),							
8203. 10. 10	TENAZAS, PINZAS, CIZALLAS PARA METALES, CORTA-							
8203. 10. 90	TUBOS, CORTAPERNOS, SACABOCADOS Y HERRAMIE-							
8203. 20.	TAS SIMILARES, DE MANO.							
8203. 10.	- Limas, escofinas y herramientas similares							
8203. 10. 10	Limas y escofinas	20,5	12			10		
8203. 10. 90	Las demás	20,5				10	15 *	*CE
8203. 20.	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas							
8203. 20. 10	similares							
8203. 20. 90	Alicates (incluso cortantes)	20,5	13			1,5		
8203. 30. 00	Las demás	18				1,5		
8203. 30. 00	- Cizallas para metales y herramientas similares					10		
8203. 40. 00	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares					10		
82.04	LLAVES DE AJUSTE DE MANO (INCLUIDAS LAS							
82.04	LLAVES DINAMOMÉTRICAS); CUBOS DE AJUSTAR							
82.04	INTERCAMBIABLES, INCLUSO CON MANGO.							
82.04	- Llaves de ajuste de mano:							
8204. 11. 00	- - De boca fija	20,5	13			1,5		
8204. 12. 00	- - De boca variable	20,5	13			1,5		
8204. 20. 00	- Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango	18				1,5		
82.05	HERRAMIENTAS DE MANO (INCLUIDOS LOS DIAMAN-							
82.05	TES DE VIDRIERO) NO EXPRESADAS NI COMPREN-							
82.05	DIDAS EN OTRA PARTE: LÁMPARAS DE SOLDAR Y SIMI-							
82.05	LARES, TORNILLOS DE BANCO, PRENSAS DE CARPIN-							
82.05	TERO Y SIMILARES, EXCEPTO LOS QUE SEAN ACCESO-							
82.05	RIOS O PARTES DE MÁQUINAS HERRAMIENTA; YUN-							
82.05	QUES; FRAGUAS PORTÁTILES; MUELAS DE MANO O							
82.05	A PEDAL, CON BASTIDOR.							
8205. 10. 00	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las "rajas")	20,5				10		
8205. 20. 00	- Martillos y mazas	18				10		
8205. 30. 00	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes si-							
8205. 40. 00	milares para trabajar madera	18				10		
8205. 40. 00	- Destornilladores	18				1,5		
8205. 51. 00	- Las demás herramientas de mano (incluidos los diamantes							
8205. 59. 00	de vidrio):							
8205. 60. 00	- - De uso doméstico	18				1		
8205. 70. 00	- - Las demás	20,5	14			10		
8205. 80. 00	- Lámparas de soldar y similares	20,5				10		
8205. 90. 00	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares					10		
8206. 00. 00	- Yunque; fraguas portátiles; muelas de mano o a pedal,							
8206. 00. 00	con bastidor	20,5				10		
8206. 00. 00	- Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteri-							
8206. 00. 00	ores:							
8206. 00. 00	HERRAMIENTAS DE DOS O MÁS DE LAS PARTIDAS							
8206. 00. 00	N°S 82.02 A 82.05, ACONDICIONADAS EN JUEGOS							
8206. 00. 00	PARA LA VENTA AL POR MENOR.							
82.07	ÚTILES INTERCAMBIABLES PARA HERRAMIENTAS DE							
82.07	MANO, INCLUSO MECÁNICAS, O PARA MÁQUINAS HE-							
82.07	RRAMIENTA (POR EJEMPLO, DE EMBUTIR, ESTAMPAR,							
82.07	PUNZONAR, ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), TALA-							
82.07	DRAR, ESCARIAR, BROCHAR, FRESAR, TORNEAR,							
82.07	ATORNILLAR), INCLUIDAS LAS HILERAS PARA EX-							
82.07	TRUDIR METAL, ASÍ COMO LOS ÚTILES DE PERFO-							
82.07	RACIÓN O SONDEO.							
8207. 13. 00	- Útiles de perforación o sondeo:							
8207. 19. 00	- - Con parte operante de cernete	20,5				10		
8207. 20. 00	- - Los demás, incluidas las partes	20,5				10		
8207. 30. 00	- Hileras para extrudir metal	20,5				10		
8207. 40.	- Útiles de embutir, estampar o punzonar	16,5		12		10		
8207. 40. 10	- Útiles de roscar (incluso aterrajear)							
8207. 40. 10	Para roscar internamente	20,5				10		
8207. 40. 20	Para roscar externamente	20,5				10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C F %	O M C	OBSERVACIÓN
8207. 50.	- Útiles de taladrar							
8207. 50. 1	Brocas, incluso diamantadas							
8207. 50. 11	Helicoidales, con diámetro inferior o igual a 52 mm	18				10		
8207. 50. 19	Las demás	18				10		
8207. 50. 90	Los demás	18				10		
8207. 60. 00	- Útiles de escariar o brochar	20,5				10		
8207. 70.	- Útiles de fresar							
8207. 70. 10	Frontales	20,5				10		
8207. 70. 20	Para tallar engranajes	20,5				10		
8207. 70. 90	Los demás	20,5				10		
8207. 80. 00	- Útiles de tornear	20,5				10		
8207. 90. 00	- Los demás útiles intercambiables	18				10		
8208	CUCHILLAS Y HOJAS CORTANTES, PARA MÁQUINAS O APARATOS MECÁNICOS.							
8208. 10. 00	- Para trabajar metal	18,5				10		
8208. 20. 00	- Para trabajar madera	18,5				10		
8208. 30. 00	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria.	16				10		
8208. 40. 00	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	16				10		
8208. 90. 00	- Las demás	16				10		
8209. 00.	PLAQUITAS, VARILLAS, PUNTAS Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA ÚTILES, SIN MONTAR, DE CERMET.							
8209. 00. 1	Plaquetas o pastillas							
8209. 00. 11	Intercambiables	18,5				10		
8209. 00. 19	Las demás	18,5				10		
8209. 00. 90	Los demás	18,5				10		
8210. 00.	APARATOS MECÁNICOS ACCIONADOS A MANO, DE PESO INFERIOR O IGUAL A 10 KG, UTILIZADOS PARA PREPARAR, ACONDICIONAR O SERVIR ALIMENTOS O BEBIDAS.							
8210. 00. 10	Molinos	18				10		
8210. 00. 90	Los demás	20,5				10		
8211	CUCHILLOS CON HOJA CORTANTE O DENTADA, INCLUIDAS LAS NAVAJAS DE PODAR, Y SUS HOJAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 82.08).							
8211. 10. 00	- Surtidos	18				10		
	- Los demás:							
8211. 91. 00	- Cuchillos de mesa de hoja fija	18				1,5		
8211. 92.	- Los demás cuchillos de hoja fija							
8211. 92. 10	Para cocina y carnicería	20,5				1,5		*CE
8211. 92. 20	Para caza	20,5				20*		*CE
8211. 92. 90	Los demás	18				10		
8211. 93.	- Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar							
8211. 93. 10	Navajas de podar y sus partes	20,5				10		
8211. 93. 20	Cortapuntas, con una o varias hojas u otras piezas	20,5	13			1,5		
8211. 93. 90	Los demás	20,5				10		
8211. 94. 00	- Hojas	20,5				10		
8211. 95. 00	- Mangos de metal común	20,5				10		
82.12	NAVAJAS Y MÁQUINAS DE AFEITAR Y SUS HOJAS (INCLUIDOS LOS ESBOZOS EN FLEJE).							
	- Navajas y máquinas de afeitar							
8212. 10.	Navajas	20,5				10		
8212. 10. 10	Máquinas y maquinillas	18				1,5		
8212. 20.	- Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje							
8212. 20. 10	Esbozos en fleje	18				10		
8212. 20. 20	- Las demás partes	20,5				10		
8212. 90. 00	TIJERAS Y SUS HOJAS.	20,5	13			1,5		
82.14	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA (POR EJEMPLO: MÁQUINAS DE CORTAR EL PELO O DE ESQUILAR, CUCHILLAS PARA PICAR CARNE, TAJADERAS DE CARNICERÍA O COCINA Y CORTAPEPELES); HERRAMIENTAS Y JUEGOS DE HERRAMIENTAS DE MANICURA O PEDICURO (INCLUIDAS LAS LIMAS PARA UÑAS).							
8214. 10. 00	- Cortapepetes, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	18				1,5		
8214. 20. 00	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas)	18				1,5		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP Z C	OBSERVACIÓN
8214. 90.	- Los demás						
8214. 90. 10	Máquinas de esquila y sus partes	20,5				10	
8214. 90. 90	Los demás	20,5				10	
82.15	CUCHARAS, TENEDORES, CUCHARONES, ESPUMADERAS, PALAS PARA TARTA, CUCHILLOS PARA PESCAO O MANTECA (MANTEQUILLA)*, PINZAS PARA AZÚCAR Y ARTÍCULOS SIMILARES.						
8215. 10. 00	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	18				10	
8215. 20. 00	- Los demás surtidos	18				1,5	
	- Los demás:						
8215. 91. 00	- - Plateados, dorados o platinados	18				10	
8215. 99.	- - Los demás						
8215. 99. 10	De acero inoxidable	18				1,5	
8215. 99. 90	Los demás	18				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. P.V. C.	IMP. P.V. C.	OBSERVACIÓN
	CAPITULO 83							
	MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMÚN							
	<i>Notas</i>							
	1. En este Capítulo, las partes de metales comunes se clasifican en la partida correspondiente a los artículos a los que pertenecen. Sin embargo, no se consideran partes de manufacturas de este Capítulo, los artículos de fundición, hierro o acero de las partidas Nos. 73.12, 73.15, 73.17, 73.18 ó 73.20 ni los mismos artículos de otro metal común (Capítulos 74 a 76 y 78 a 81).							
	2. En la partida N° 83.02, se consideran ruedas las que tengan un diámetro (incluido el bandaje, en su caso) inferior o igual a 75 mm. o las de mayor diámetro (incluido el bandaje, en su caso) siempre que la anchura de la rueda o del bandaje que se les haya montado sea inferior a 30 mm.							
83.01	CANDADOS, CERRADURAS Y CERROJOS (DE LLAVE, COMBINACIÓN O ELÉCTRICOS), DE METAL COMÚN; CIERRES Y MONTURAS CIERRE, CON CERRADURA INCORPORADA, DE METAL COMÚN; LLAVES DE METAL COMÚN PARA ESTOS ARTÍCULOS.							
8301. 10. 00	- Candados	16				10		
8301. 20. 00	- Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles	18,5				10	10	
8301. 30. 00	- Cerraduras del tipo de las utilizadas en muebles	18,5	9			10		
8301. 40. 00	- Las demás cerraduras; cerrojos	18,5	9			10		
8301. 50. 00	- Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	18,5				10		
8301. 60. 00	- Partes	18,5				10		
8301. 70. 00	- Llaves presentadas aisladamente	18,5				10		
83.02	GUARNICIONES, HERRAJES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA MUEBLES, PUERTAS, ESCALERAS, VENTANAS, PERSIANAS, CARROCERÍAS, ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, BAÚLES, ARCAS, COFRES Y DEMÁS MANUFACTURAS DE ESTA CLASE; COLGADORES, PERCHAS, SOPORTES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN; RUEDAS CON MONTURA DE METAL COMÚN; CIERRA PUERTAS AUTOMÁTICAS DE METAL COMÚN.							
8302. 10. 00	- Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	18,5	9			10		
8302. 20. 00	- Ruedas	18,5				10		
8302. 30. 00	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	18,5				10	10	
8302. 41. 00	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares:							
8302. 42. 00	-- Para edificios	18,5				10		
8302. 49. 00	-- Los demás, para muebles	18,5				10		
8302. 50. 00	-- Los demás	18,5				10		
8302. 60. 00	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	18,5				10		
8302. 60. 00	- Cierrapuertas automáticos	18,5				10		
8303. 00. 00	CAJAS DE CAUDALES, PUERTAS BLINDADAS Y COMPARTIMIENTOS PARA CÁMARAS ACORAZADAS, COFRES Y CAJAS DE SEGURIDAD Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN.	18,5				10		10% METI-MERCOSUR
8304. 00. 00	CLASIFICADORES, FICHEROS, CAJAS DE CLASIFICACIÓN, BANDEJAS DE CORRESPONDENCIA, PLUMEROS (VASOS O CAJAS PARA PLUMAS DE ESCRIBIR), PORTASELLOS Y MATERIAL SIMILAR DE OFICINA, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA PARTIDA N° 94.03.	18,5				10		
83.05	MECANISMOS PARA ENCLAVADURA DE HOJAS INTERCAMBIABLES O PARA CLASIFICADORES, SUJETADORES, CANTONERAS, CLIPS, INDICES DE SEÑAL Y ARTÍCULOS SIMILARES DE OFICINA, DE METAL COMÚN; GRAPAS EN TIRAS (POR EJEMPLO: DE OFICINA,							

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L F M	B K	INF TEL	IMP. % T.C.	IMP. % T.C.	OBSERVACIÓN
8305. 10. 00	TAPICERÍA O ENVASE), DE METAL COMÚN. - Mecanismos para encuademación de hojas intercambiables o para clasificadores	16				10		
8305. 20. 00	- Grapas en tiras	16				10		
8305. 90. 00	- Los demás, incluidas las partes	16				10		
83.06	CAMPANAS, CAMPANILLAS, GONGOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, QUE NO SEAN ELÉCTRICOS, DE METAL COMÚN; ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE ADORNO, DE METAL COMÚN; MARCOS PARA FOTOGRAFÍAS, GRABADOS O SIMILARES, DE METAL COMÚN; ESPEJOS DE METAL COMÚN. - Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	16				10		
8306. 10. 00	- Estatuillas y demás artículos de adorno:	18,5				10		
8306. 21. 00	- - Plateados, dorados o platinados	16				10		10% METI-MERCOSUR
8306. 29. 00	- - Los demás	16				10		10% METI-MERCOSUR
8306. 30. 00	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	16				1,5		
83.07	TUBOS FLEXIBLES DE METAL COMÚN, INCLUSO CON SUS ACCESORIOS. De hierro o acero							
8307. 10. 10	Del tipo de los utilizados en la explotación submarina de petróleo o gas, constituido por capas flexibles de acero y capas de plástico, de diámetro interior superior a 254mm	4,5				10		
8307. 10. 90	Los demás	18,5				10		
8307. 90. 00	- De los demás metales comunes	18,5				10		
83.08	CIERRES, MONTURAS CIERRE, HEBILLAS, HEBILLAS CIERRE, CORCHETES, GANCHOS, ANILLOS PARA OJETES Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN, PARA PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, TOLDOS, MARROQUINERÍA O DEMÁS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS; REMACHES TUBULARES O CON ESPIGA HENDIDA DE METAL COMÚN; CUENTAS Y LENTEJUELAS, DE METAL COMÚN. - Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	18,5				10		
8308. 10. 00	- Remaches tubulares o con espiga hendida	18,5				10		
8308. 20. 00	- Los demás, incluidas las partes							
8308. 90. 10	Hebillas	18,5				10		
8308. 90. 20	Cuentas y lentejuelas	18,5				10		
8308. 90. 90	Los demás	16				10		
83.09	TAPONES Y TAPAS (INCLUIDAS LAS TAPAS CORONA, LAS TAPAS ROSCADAS Y LOS TAPONES VERTEDORES), CÁPSULAS PARA BOTELLAS, TAPONES ROSCADOS, SOBRETAPAS, PRECINTOS Y DEMÁS ACCESORIOS PARA ENVASES, DE METAL COMÚN. - Tapas corona	18,5				10		10% METI-MERCOSUR
8309. 10. 00	- Los demás	18,5		9		10		10% METI-MERCOSUR
8310. 00. 00	PLACAS INDICADORAS, PLACAS RÓTULO, PLACAS DE DIRECCIONES Y PLACAS SIMILARES, CIFRAS, LETRAS Y SIGNOS DIVERSOS, DE METAL COMÚN, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 94.05.	18,5				10	10	
83.11	ALAMBRES, VARILLAS, TUBOS, PLACAS, ELECTRODOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE METAL COMÚN O DE CARBURO METÁLICO, RECUBIERTOS O RELLENOS DE DECAPANTES O DE FUNDENTES, PARA SOLDADURA O DEPÓSITO DE METAL O DE CARBURO METÁLICO; ALAMBRES Y VARILLAS, DE POLVO DE METAL COMÚN AGLOMERADO, PARA LA METALIZACIÓN POR PROYECCIÓN. - Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	18,5				10		10% METI-MERCOSUR
8311. 10. 00	- Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común ..	16				10		
8311. 20. 00	- Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soquete, de metal común	18,5				10		
8311. 30. 00	- Los demás, incluidas las partes	18,5				10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 24 15	OBSERVACIÓN
	SECCION XVI MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS <i>Notas</i> 1. Esta Sección no comprende: a) las correas transportadoras o de transmisión de plástico del Capítulo 39, las correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado (PARTIDA N° 40.10) y los artículos para usos técnicos de caucho vulcanizado sin endurecer (PARTIDA N° 40.16); b) los artículos para usos técnicos de cuero natural o de cuero regenerado (PARTIDA N° 42.04) o de peletería (PARTIDA N° 43.03); c) las canillas, carretes, bobinas y soportes similares de cualquier material (por ejemplo: Capítulo 39, 40, 44 ó 48 o Sección XV); d) las tarjetas perforadas para mecanismos jacquard o máquinas similares (por ejemplo: Capítulos 39 ó 48 o Sección XV); e) las correas transportadoras o de transmisión, de materia textil (partida N° 59.10), así como los artículos para uso técnicos de materia textil (partida N° 59.11); f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) de los partidas Nos. 71.02 a 71.04, así como las manufacturas constituidas totalmente por estas materias, de la PARTIDA N° 71.16, excepto, sin embargo, los zafiros y diamantes, trabajados, sin mostrar, para agujas de fonocaptores (PARTIDA N° 85.22); g) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), y los artículos similares de plásticos (Capítulo 39); h) los tubos de perforación (PARTIDA N° 73.04); i) las telas y correas sin fin, de alambres o de tiras metálicas (Sección XV); k) los artículos de los Capítulos 82 u 83; l) los artículos de la Sección XVII; m) los artículos del Capítulo 90; n) los artículos de relojería (Capítulo 91); o) los útiles intercambiables de la PARTIDA N° 82.07 y los cepillos que constituyan partes de máquinas (PARTIDA N° 96.03); los útiles intercambiables similares que se clasifican según la materia constitutiva de la parte operante (por ejemplo: Capítulos 40, 42, 43, 45 ó 59, o partidas Nos. 68.04 ó 69.09); p) los artículos del Capítulo 95. 2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas N° 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasificarán de acuerdo con las siguientes reglas: a) las partes que consistan en artículos de cualquier partida de los Capítulos 84 u 85 (excepto las partidas Nos. 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 84.85, 85.03, 85.22, 85.29, 85.38 y 85.48) se clasificarán en dicha partida cualquiera que sea la máquina a la que estén destinadas; b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas Nos. 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasificarán en la partida correspondiente a ésta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas Nos. 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes determinadas principalmente tanto a los artículos de la PARTIDA N° 85.17 como a los de las partidas Nos. 85.25 a 85.28 se clasificarán en la PARTIDA N° 85.17;						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TIL	IMP. TIL C	OBSERVACIÓN
	c) las demás partes se clasificarán en las partidas Nos. 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38, según los casos, o, en su defecto, en las partidas Nos. 84.85 u 85.48. 3. Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto. 4. Cuando una máquina o una combinación de máquina estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85. CAPÍTULO 84 REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS; PARTES DE ESTAS MÁQUINAS O APARATOS Notas 1. Se excluyen de este Capítulo: a) las muelas y artículos similares para moler y demás artículos del Capítulo 68; b) las máquinas, aparatos o artefactos (por ejemplo: bombas) de cerámica y las partes de cerámica de las máquinas, aparatos o artefactos de cualquier materia (Capítulo 69); c) los artículos de vidrio para laboratorio (partida N° 70.17); los artículos de vidrio para usos técnicos (partidas N° 70.19 ó 70.20); d) los artículos de las partidas Nos. 73.21 ó 73.22, así como los artículos similares de otros metales comunes (Capítulos 74 a 76 ó 78 a 81); e) las herramientas electromecánicas de uso manual de la partida N° 85.08 y los aparatos electromecánicos de uso doméstico de la partida N° 85.09; f) las escobas mecánicas de uso manual, excepto las de motor (partida N° 96.03). 2. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas y aparatos susceptibles de clasificarse a la vez tanto en las partidas Nos. 84.01 a 84.24 como en las partidas Nos. 84.25 a 84.80 se clasificarán en las partidas Nos. 84.01 a 84.24. Sin embargo, - no se clasifican en la partida N° 84.19: a) las incubadoras y criadoras avícolas y los armarios y estufas de germinación (partida N° 84.36); b) los aparatos humectadores de granos para la molinería (partida N° 84.37); c) los difusores para las industrias azucareras (partida N° 84.38); d) las máquinas y aparatos para tratamiento térmico de hilados, tejidos o manufacturas de materia textil (partida N° 84.51); e) los aparatos y dispositivos concebidos para realizar una operación mecánica, en los que el cambio de temperatura, aunque necesario, sólo desempeñe una función accesoria; - no se clasifican en la partida N° 84.22: a) las máquinas de coser para cerrar envases (partida N° 84.52); b) las máquinas y aparatos de oficinas de la partida N° 84.72; - no se clasifican en la partida N° 84.24: las máquinas para imprimir por chorro de tinta (partidas Nos. 84.43 u 84.71).						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. y c	OBSERVACIÓN
	3. Las máquinas herramientas que trabajen por arranque de cualquier materia susceptibles de clasificarse a la vez tanto en la partida N° 84.36 como en las partidas Nos. 84.57, 84.58, 84.59, 84.60, 84.61, 84.64 u 84.65 se clasificarán en la partida N° 84.56. 4. Sólo se clasifican en la partida N° 84.57 las máquinas herramientas para el trabajo de metal excepto los tornos (incluidos los centros de torneado), que puedan efectuar diferentes tipos de operaciones de mecanizado por: a) cambio automático del útil procedente de un almacén de acuerdo con un programa de mecanizado (centro de mecanizado), o b) utilización automática, simultánea o secuencial, de diferentes unidades de mecanizado que trabajen la pieza en un puesto fijo (máquinas de puesto fijo), o c) desplazamiento automático de la pieza ante las diferentes unidades de mecanizado (máquinas de puesto múltiple). 5. A) En la partida N° 84.71, se entiende por máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos: a) las máquinas digitales capaz de: 1) registrar el programa o programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas; 2) ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario; 3) realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario; y 4) ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo; b) las máquinas analógicas capaces de simular modelos matemáticos que tengan, por lo menos: órganos analógicos, órganos de mando y dispositivos de programación; c) las máquinas híbridas que comprendan una máquina digital asociadas con elementos analógicos o una máquina analógica asociadas con elementos digitales. B) Las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos pueden presentarse en forma de sistema que comprendan un número variable de unidades individuales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado E) siguiente, se considerará que forma parte de un sistema completo cualquier unidad que cumpla con todas las condiciones siguientes: a) que sea del tipo utilizado exclusivo o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos; b) que puedan conectarse a la unidad central de proceso, sea directamente, sea mediante una u otras unidades; y c) que sea capaz de recibir o proporcionar datos en una forma (códigos o señales) utilizable por el sistema. C) Las unidades de una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas aisladamente, se clasificarán en la partida N° 84.71. D) Las impresoras, teclados, dispositivos de entrada por coordenadas X-Y y unidades de almacenamiento de datos por disco, que cumplan las condiciones establecidas en los apartados B) b) y B) c) anteriores, se clasificarán siempre como unidades de la partida N° 84.71. E) Las máquinas que desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos y que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o trabajen en unión con tal máquina, se clasificarán en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual. 6. Se clasificarán en la partida N° 84.82, las bolas de acero calibradas, es decir, las bolas pulidas cuyo diámetro máximo o mínimo no difiera del diámetro nominal en más del 1 %, siempre que esta diferencia (tolerancia) no exceda de 0.05 mm. Las bolas de acero que no respondan a esta definición se clasificarán en la partida N° 73.26.						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	OBSERVACIÓN
	7. <i>Salvo disposición en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, así como en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples utilidades se clasificarán en la partida que corresponda a su utilización principal. Cuando no exista tal partida o no sea posible determinar la utilización principal, se clasificarán en la partida N° 84.79.</i> <i>En cualquier caso, las máquinas de cordelería o de cablearía (por ejemplo: retorcedoras, trenzadoras, cableadoras) para cualquier materia, se clasificarán en la partida N° 84.79.</i>						
	8. <i>En la partida N° 84.70, la expresión de bolillo, se aplica únicamente a las máquinas con dimensiones inferiores o iguales a 170 x 100 x 45 mm.</i>						
	Notas de subpartida						
	1. <i>En la subpartida N° 8471.49, se entiende por sistemas las máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos cuyas unidades cumplan con todas las condiciones establecidas en la Nota 5 B) del Capítulo 84 y constituidas, al menos, por una unidad central de procesamiento, una unidad de entrada (por ejemplo: un teclado o un lector) y una unidad de salida (por ejemplo: un visualizador y una impresora).</i>						
	2. <i>La subpartida N° 8482.40 se aplica solamente a los rodamientos con rodillos cilíndricos de un diámetro constante inferior o igual a 5 mm, y cuya longitud sea superior o igual a tres veces el diámetro del rodillo. Los rodillos pueden estar rodeados en sus extremos.</i>						
	NOTA COMPLEMENTARIA						
	<i>Las mercaderías integrantes de los sistemas de la subpartida N° 8471.49, se clasificarán separadamente en los ítem correspondientes, dentro de las subpartidas regionales Nos. 8471.49.1; 8471.49.2; 8471.49.3; 8471.49.4; 8471.49.5; 8471.49.6; 8471.49.7 u 8471.49.9.</i>						
84.01	REACTORES NUCLEARES; ELEMENTOS COMBUSTIBLES (CARTUCHOS) SIN IRRADIAR PARA REACTORES NUCLEARES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA SEPARACIÓN ISOTÓPICA.						
8401. 10. 00	- Reactores nucleares	16,5		8		10	
8401. 20. 00	- Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	16,5		8		10	
8401. 30. 00	- Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	16,5				10	
8401. 40. 00	- Partes de reactores nucleares	16,5		8		10	
84.02	CALDERAS DE VAPOR (GENERADORES DE VAPOR), EXCEPTO LAS DE CALEFACCIÓN CENTRAL CONCEBIDAS PARA PRODUCIR AGUA CALIENTE Y TAMBIÉN VAPOR A BAJA PRESIÓN; CALDERAS DENOMINADAS "DE AGUA SOBRECALENTADA".						
8402. 11. 00	- Calderas de vapor:						
	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	16,5		8		10	
8402. 12. 00	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	16,5		8		10	
8402. 19. 00	- - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	16,5		8		10	
8402. 20. 00	- Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	16,5		8		10	
8402. 90. 00	- Partes	16,5		8		10	
84.03	CALDERAS PARA CALEFACCIÓN CENTRAL, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA N° 84.02.						
	- Calderas						
8403. 10	Con capacidad inferior o igual a 200.000 kcal/h	20,5				10	
8403. 10. 10	Las demás	16,5		8		10	
8403. 10. 90	- Partes	16,5		8		10	
8403. 90. 00	- Partes	16,5		8		10	
84.04	APARATOS AUXILIARES PARA LAS CALDERAS DE LAS PARTIDAS N°S 84.02 U 84.03 (POR EJEMPLO: ECONOMIZADORES, RECALENTADORES, DESHOLLINADORES O RECUPERADORES DE GAS); CONDENSADORES PARA MÁQUINAS DE VAPOR.						
8404. 10	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas n°s 84.02 u 84.03						
8404. 10. 10	De la partida n° 84.02	16,5		8		10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP N/A C	IMP N/A C	OBSERVACIÓN
8404. 10. 20	De la partida n° 84.03	16,5		8		10		
8404. 20. 00	- Condensadores para máquinas de vapor	16,5		8		10		
8404. 90. 00	- Partes							
8404. 90. 10	De aparatos auxiliares para las calderas de la partida n° 84.02	16,5		8		10		
8404. 90. 90	Las demás	16,5		8		10		
84.05	GENERADORES DE GAS POBRE (GAS DE AIRE) O DE GAS DE AGUA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES; GENERADORES DE ACETILENO Y GENERADORES SIMILARES DE GASES, POR VÍA HÚMEDA, INCLUSO CON SUS DEPURADORES.							
8405. 10. 00	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	16,5		8		10		
8405. 90. 00	- Partes	16,5		8		10		
84.06	TURBINAS DE VAPOR.							
8406. 10. 00	- Turbinas para la propulsión de barcos	16,5		8		10		
	- Las demás turbinas:							
8406. 81. 00	-- De potencia superior a 40 MW	16,5		8		10		
8406. 82. 00	-- De potencia inferior o igual a 40 MW	16,5		8		10		
8406. 90. 00	- Partes	16,5		8		10		
84.07	MOTORES DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO Y MOTORES ROTATIVOS, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN).							
8407. 10. 00	- Motores de aviación	2,5		0		10		
	- Motores para la propulsión de barcos:							
8407. 21. 00	-- Del tipo fueraborda							
8407. 21. 10	Monocilíndricos	16,5		10		10		
8407. 21. 90	Los demás	16,5		10		1,5		
8407. 29. 00	-- Los demás							
8407. 29. 10	Monocilíndricos	16,5		8		10		
8407. 29. 90	Los demás	16,5		8		10		
	- Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87:							
8407. 31. 00	-- De cilindrada inferior o igual a 50 cm ³							
8407. 31. 10	Monocilíndricos	20,5				10	10	
8407. 31. 90	Los demás	20,5				10	10	
8407. 32. 00	-- De cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	20,5				10		
8407. 33. 00	-- De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1.000 cm ³							
8407. 33. 10	Monocilíndricos	20,5				10	10	
8407. 33. 90	Los demás	20,5				10	10	
8407. 34. 00	-- De cilindrada superior a 1.000 cm ³							
8407. 34. 10	Monocilíndricos	20,5				10	10	
8407. 34. 90	Los demás	20,5				10	10	
8407. 90. 00	- Los demás motores	16,5		12		10		
84.08	MOTORES DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMIDIESEL).							
8408. 10. 00	- Motores para la propulsión de barcos							
8408. 10. 10	Del tipo fueraborda	16,5		10		10		
8408. 10. 90	Los demás	16,5		8		10		
8408. 20. 00	- Motores del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87							
8408. 20. 10	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³	20,5				10	10	
8408. 20. 20	De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	20,5				10	10	
8408. 20. 30	De cilindrada superior a 2.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.500 cm ³	20,5				10	10	
8408. 20. 90	Los demás	20,5				10	10	
8408. 90. 00	- Los demás motores							
8408. 90. 10	Estacionarios, de potencia continua máxima superior o igual a 337,5 kW (450 HP), a más de 1.000 rpm, según Norma DIN 6271 "A"	2,5		0		10		
8408. 90. 90	Los demás	16,5		8		10		
84.09	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS MOTORES DE LAS PARTIDAS N°S 84.07 U 84.08.							

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	O M C	Observación	OBSERVACIÓN
8409. 10. 00	- De motores de aviación	2,5		0		10			
	- Las demás								
8409. 91.	- Identificables como destinadas, exclusiva o principal- mente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa								
8409. 91. 1	Bielas, bloques, culatas, cárteres, carburadores, válvulas de admisión o de escape, tubos múltiples de admisión o de es- cape, aros de émbolo (pistón) y guías de válvulas								
8409. 91. 11	Bielas	18,5				10		10	
8409. 91. 12	Bloques, culatas y cárteres	18,5				10		10	
8409. 91. 13	Carburadores	18,5				10		10	
8409. 91. 14	Válvulas de admisión o de escape	18,5				10		10	
8409. 91. 15	Tubos múltiples de admisión o de escape	18,5				10		10	
8409. 91. 16	Aros de émbolo (pistón)	18,5				10		10	
8409. 91. 17	Guías de válvulas	18,5				10		10	
8409. 91. 20	Émbolos (pistones)	18,5				10		10	
8409. 91. 30	Camisas de cilindro	18,5				10		10	
8409. 91. 40	Inyección electrónica	18,5			11				
8409. 91. 90	Las demás	18,5				10		10	
8409. 99.	- - Las demás								
8409. 99. 1	Bielas, bloques, culatas, cárteres, inyectores (incluidos los porta inyectores), válvulas de admisión o de escape, tubos múltiples de admisión o de escape, aros de émbolo (pistón) y guías de válvulas								
8409. 99. 11	Bielas	18,5				10	15*	10	*CE
8409. 99. 12	Bloques, culatas y cárteres	18,5				10	15*	10	*CE 8409.99.12- Para la aplicación OMC
8409. 99. 13	Inyectores (incluidos los portainyectores)	18,5				10	15*	10	*CE se exceptúan los portainyectores
8409. 99. 14	Válvulas de admisión o de escape	18,5				10	15*	10	*CE
8409. 99. 15	Tubos múltiples de admisión o de escape	18,5				10	15*	10	*CE
8409. 99. 16	Aros de émbolo (pistón)	18,5				10	15*	10	*CE
8409. 99. 17	Guías de válvulas	18,5				10	15*	10	*CE
8409. 99. 20	Émbolos (pistones)	18,5				10	15*	10	*CE
8409. 99. 30	Camisas de cilindros	18,5				10	15*	10	*CE
8409. 99. 90	Las demás	18,5				10	15*	10	*CE
84.10	TURBINAS HIDRÁULICAS, RUEDAS HIDRÁULICAS Y SUS REGULADORES.								
	- Turbinas y ruedas hidráulicas:								
8410. 11. 00	- - De potencia inferior o igual a 1.000 kW	16,5		8		10			
8410. 12. 00	- - De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	16,5		8		10			
8410. 13. 00	- - De potencia superior a 10.000 kW	16,5		8		10			
8410. 90. 00	- Partes, incluidos los reguladores	16,5		8		10			
84.11	TURBORREACTORES, TURBOPROPULSORES Y DEMÁS TURBINAS DE GAS.								
	- Turborreactores:								
8411. 11. 00	- - De empuje inferior o igual a 25 kN	2,5		0		10			
8411. 12. 00	- - De empuje superior a 25 kN	2,5		0		10			
	- Turbopropulsores:								
8411. 21. 00	- - De potencia inferior o igual a 1.100 kW	2,5		0		10			
8411. 22. 00	- - De potencia superior a 1.100 kW	2,5		0		10			
	- Las demás turbinas de gas:								
8411. 81. 00	- - De potencia inferior o igual a 5.000 kW	2,5		0		10			
8411. 82. 00	- - De potencia superior a 5.000 kW	2,5		0		10			
	- Partes:								
8411. 91. 00	- - De turborreactores o de turbopropulsores	2,5		0		10			
8411. 99. 00	- - Las demás	2,5		0		10			
84.12	LOS DEMÁS MOTORES Y MÁQUINAS MOTRICES.								
8412. 10. 00	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	2,5		0		10			
	- Motores hidráulicos:								
8412. 21.	- - Con movimiento rectilíneo (cilindros)								
8412. 21. 10	Cilindros hidráulicos	16,5		8		10			
8412. 21. 90	Los demás	16,5		8		10			
8412. 29. 00	- - Los demás	16,5		8		10			
	- Motores neumáticos:								
8412. 31.	- - Con movimiento rectilíneo (cilindros)								
8412. 31. 10	Cilindros neumáticos	16,5		8		10			
8412. 31. 90	Los demás	16,5		8		10			
8412. 39. 00	- - Los demás	16,5		8		10			

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. P.V. R.C.	OTROS PARTES	OBSERVACIÓN
8412. 80. 00	- Los demás	16,5		8		10		
8412. 90.	- Partes							
8412. 90. 10	De propulsores a reacción	16,5		8		10		
8412. 90. 20	De máquinas de vapor con movimiento rectilíneo (cilindros)	16,5		8		10		
8412. 90. 80	Otras, de máquinas de las subpartidas n's 8412.21 u 8412.31	16,5		8		10		
8412. 90. 90	Las demás	16,5		8		10		
8413	BOMBAS PARA LÍQUIDOS, INCLUSO CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO; ELEVADORES DE LÍQUIDOS.							
	- Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo							
8413. 11. 00	- Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	16,5		10		10		
8413. 19. 00	- Las demás	16,5		10		10		
8413. 20. 00	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas n's 8413.11 u 8413.19	20,5				10		
8413. 30.	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión							
8413. 30. 10	Para gasolina o alcohol	20,5				10	10	
8413. 30. 20	Injectores de combustible para motores de encendido por compresión	20,5				10	10	
8413. 30. 30	Para aceite lubricante	20,5				10	10	
8413. 30. 90	Las demás	20,5				10	10	
8413. 40. 00	- Bombas para hormigón	16,5		8		10		
8413. 50.	- Las demás bombas volumétricas alternativas							
8413. 50. 10	De potencia superior a 3,73 kW (5 HP) e inferior o igual a 447,42 kW (600 HP), excluidas las para oxígeno líquido	16,5		8		10		
8413. 50. 90	Las demás	16,5		8		10		
8413. 60.	- Las demás bombas volumétricas rotativas							
8413. 60. 1	De caudal inferior o igual a 300 l/min							
8413. 60. 11	De engranajes	16,5		8		10		
8413. 60. 19	Las demás	16,5		8		10		
8413. 60. 90	Las demás	16,5		8		10		
8413. 70.	- Las demás bombas centrifugas							
8413. 70. 10	Electrobombas sumergibles	16,5		10		10		
8413. 70. 80	Las demás, de caudal inferior o igual a 300 l/min	16,5		10		10		
8413. 70. 90	Las demás	16,5		8		10		
	- Las demás bombas; elevadores de líquidos:							
8413. 81. 00	- - Bombas	16,5		8		10		
8413. 82. 00	- - Elevadores de líquidos	16,5		8		10		
	- Partes:							
8413. 91. 00	- - De bombas	16,5		10		10		
8413. 92. 00	- - De elevadores de líquidos	16,5		10		10		
8414	BOMBAS DE AIRE O DE VACÍO, COMPRESORES DE AIRE U OTROS GASES Y VENTILADORES, CAMPANAS ASPIRANTES PARA EXTRACCIÓN O RECICLADO, CON VENTILADOR INCORPORADO, INCLUSO CON FILTRO.							
8414. 10. 00	- Bombas de vacío	16,5		8		10		
8414. 20. 00	- Bombas de aire, de mano o pedal	18				1,5		
8414. 30.	- Compresores del tipo de los utilizados en los equipos frigoríficos							
8414. 30. 1	Motocompresores herméticos							
8414. 30. 11	Con capacidad inferior a 4.700 frigorías/h	18				10		
8414. 30. 19	Los demás	2,5		0		10		
8414. 30. 9	Los demás							
8414. 30. 91	Con capacidad inferior o igual a 16.000 frigorías/h	20,5				10		
8414. 30. 99	Los demás	16,5		8		10		
8414. 40.	- Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas							
8414. 40. 10	De desplazamiento alternativo	16,5		8		10		
8414. 40. 20	De tornillo	16,5		8		10		
8414. 40. 90	Los demás	16,5		8		10		
	- Ventiladores:							
8414. 51.	- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W							
8414. 51. 10	De mesa	22,5	14			10		
8414. 51. 20	De techo	22,5	14			1,5		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. F.A. Y C.	O M C	Observación	OBSERVACIÓN
8414. 51. 90	Los demás	22,5	14			10			
8414. 59.	- Los demás								
8414. 59. 10	Microventiladores con área de carcasa inferior a 90 cm ²	2,5		0		10			
8414. 59. 90	Los demás	16,5		8		10			
8414. 60. 00	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	20				10			
8414. 80.	- Los demás								
8414. 80. 1	Compresores de aire								
8414. 80. 11	Estacionarios, de émbolo (pistón)	16,5		8		10			
8414. 80. 12	De tornillo	16,5		12		10			
8414. 80. 13	De lóbulos paralelos (tipo "Roots")	16,5		12		10			
8414. 80. 19	Los demás	16,5		8		10			
8414. 80. 2	Turbocompresores de aire								
8414. 80. 21	Turboalimentadores de aire, de peso inferior o igual a 50 kg para motores de las partidas n°s 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escape de los mismos	16,5		12		10			
8414. 80. 22	Turboalimentadores de aire, de peso superior a 50 kg para motores de las partidas n°s 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escape de los mismos	16,5		12		10			
8414. 80. 29	Los demás	16,5		12		10			
8414. 80. 3	Compresores de gases (excepto aire)								
8414. 80. 31	De émbolo (pistón)	16,5		12		10			
8414. 80. 32	De tornillo	16,5		12		10			
8414. 80. 33	Centrífugos	16,5		12		10			
8414. 80. 39	Los demás	16,5		12		10			
8414. 80. 90	Los demás	16,5		12		10			
8414. 90.	- Partes								
8414. 90. 10	De bombas	16,5		12		10			
8414. 90. 20	De ventiladores o campanas aspirantes	16,5	8			10			
8414. 90. 3	De compresores								
8414. 90. 31	Émbolos (pistones)	16,5		12		10			
8414. 90. 32	Aros de émbolo (pistón)	16,5		12		10			
8414. 90. 33	Bloques, culatas y cárteres	16,5		12		10			
8414. 90. 34	Válvulas	16,5		12		10			
8414. 90. 39	Las demás	16,5		12		10			
8415	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE QUE COMPRENDAN UN VENTILADOR CON MOTOR Y LOS DISPOSITIVOS ADECUADOS PARA MODIFICAR LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AUNQUE NO REGULEN SEPARADAMENTE EL GRADO HIGROMÉTRICO								
8415. 10.	- De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo	22,5	13			10			
8415. 10. 10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora	16,5		10		10			
8415. 10. 90	Los demás								
8415. 20.	- Del tipo de los utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	20,5				10			
8415. 20. 10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora	16,5		10		10	10		
8415. 20. 90	Los demás								
8415. 81.	- Los demás:								
8415. 81. 1	- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico	20,5				10	15*		*EEUU
8415. 81. 10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora	16,5		10		10			
8415. 81. 90	Los demás								
8415. 82.	- Los demás, con equipo de enfriamiento	20,5				10	15*		*EEUU
8415. 82. 10	Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/hora	16,5		10		10			
8415. 82. 90	Los demás	16,5		10		10			
8415. 83. 00	- Sin equipo de enfriamiento	16,5		10		10			
8415. 90. 00	- Partes	16,5		10		10			
8416	QUEMADORES PARA LA ALIMENTACIÓN DE HOGARES, DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O SÓLIDOS PULVERIZADOS O DE GASES; ALIMENTADORES MECÁNICOS DE HOGARES, PARRILLAS MECÁNICAS, DESCARGADORES MECÁNICOS DE CENIZAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS MECÁNICOS AUXILIARES EMPLEADOS EN HOGARES								
8416. 10. 00	- Quemadores de combustibles líquidos	16,5		8		10			
8416. 20.	- Los demás quemadores, incluidos los mixtos								

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP % r	OBSERVACIÓN
8416. 20. 10	De gases	16,5		8		10	
8416. 20. 90	Los demás	16,5		8		10	
8416. 30. 00	- Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	16,5		8		10	
8416. 90. 00	- Partes	16,5		8		10	
8417	HORNOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO, INCLUIDOS LOS INCINERADORES, QUE NO SEAN ELÉCTRICOS.						
8417. 10.	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	16,5		8		10	
8417. 10. 10	Hornos industriales para fusión de metales	16,5		8		10	
8417. 10. 20	Hornos industriales para tratamiento térmico de metales	16,5		8		10	
8417. 10. 90	Los demás	16,5		8		10	
8417. 20. 00	- Hornos de panadería, pastelería o galletería	16,5		8		10	
8417. 80.	- Los demás						
8417. 80. 10	Hornos industriales para cerámica	16,5		8		10	
8417. 80. 20	Hornos industriales para fusión de vidrio	2,5		0		10	
8417. 80. 90	Los demás	16,5		8		10	
8417. 90. 00	- Partes	16,5		8		10	
8418	REFRIGERADORES, CONGELADORES Y DEMÁS MATERIAL, MÁQUINAS Y APARATOS PARA PRODUCCIÓN DE FRÍO, AUNQUE NO SEAN ELÉCTRICOS; BOMBAS DE CALOR, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE DE LA PARTIDA N° 84.15.						
8418. 10. 00	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	22,5				10	
	- Refrigeradores domésticos:						
8418. 21. 00	- - De compresión	22,5				10	
8418. 22. 00	- - De absorción, eléctricos	20				10	
8418. 29. 00	- - Los demás	20				10	
8418. 30. 00	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	22,5				10	
8418. 40. 00	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	22,5				10	
8418. 50.	- Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío						
8418. 50. 10	Congeladores	16,5		12		10	10% METI-MERCOSUR
8418. 50. 90	Los demás	16,5		12		10	10% METI-MERCOSUR
	- Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor:						
8418. 61.	- - Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor						
8418. 61. 10	Equipos para refrigeración o aire acondicionado, con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h	18				10	
8418. 61. 90	Los demás	16,5		10		10	
8418. 69.	- Los demás						
8418. 69. 10	Máquinas no domésticas para la fabricación de helados	16,5		8		10	
8418. 69. 20	Enfriadores de leche	16,5		8		10	
8418. 69. 3	Unidades surtidoras de agua, jugos o bebidas carbonatadas						
8418. 69. 31	De agua o jugos	20,5				10	
8418. 69. 32	De bebidas carbonatadas	20,5				10	
8418. 69. 90	Los demás	16,5		8		10	
	- Partes:						
8418. 91. 00	- - Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	18,5				10	
8418. 99. 00	- - Las demás	16,5		8		10	
8419	APARATOS Y DISPOSITIVOS, AUNQUE SE CALIENTEN ELÉCTRICAMENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE MATERIAS MEDIANTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN UN CAMBIO DE TEMPERATURA, TALES COMO CALENTAMIENTO, COCCIÓN, TORREFACCIÓN, DESTILACIÓN, RECTIFICACIÓN, ESTERILIZACIÓN, PASTEURIZACIÓN, BAÑO DE VAPOR DE AGUA, SECADO, EVAPORACIÓN, VAPORIZACIÓN, CONDENSACIÓN O ENFRIAMIENTO, EXCEPTO LOS APARATOS DOMÉSTICOS; CALENTADO.						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	I E M	B K	INF TEL	IMP V C	OBSERVACIÓN
	RES DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO O DE ACUMULACIÓN, EXCEPTO LOS ELÉCTRICOS.						
	- Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos:						
8419. 11. 00	-- De calentamiento instantáneo, de gas	22,5				10	
8419. 19. 00	-- Los demás						
8419. 19. 10	Calentadores solares de agua	22,5				10	
8419. 19. 90	Los demás	22,5				10	10% METI-MERCOSUR
8419. 20. 00	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	16,5		8		10	
	- Secadores:						
8419. 31. 00	-- Para productos agrícolas	16,5		8		10	10% METI-MERCOSUR
8419. 32. 00	-- Para madera, pasta para papel, papel o cartón	16,5		8		10	
8419. 39. 00	-- Los demás	16,5		8		10	
8419. 40. 00	- Aparatos de destilación o rectificación						
8419. 40. 10	De destilación de agua	16,5		8		10	
8419. 40. 20	De destilación o rectificación de alcoholes y demás fluidos volátiles, y los de hidrocarburos	16,5		8		10	
8419. 40. 90	Los demás	16,5		8		10	
8419. 50. 00	- Intercambiadores de calor						
8419. 50. 10	De placas	16,5		8		10	
8419. 50. 20	Tubulares						
8419. 50. 21	Metálicos	16,5		8		10	
8419. 50. 22	De grafito	16,5		8		10	
8419. 50. 29	Los demás	16,5		8		10	
8419. 50. 90	Los demás	16,5		8		10	
8419. 60. 00	- Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	16,5		8		10	
	- Los demás aparatos y dispositivos:						
8419. 81. 00	-- Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos						
8419. 81. 10	Autoclaves	16,5		8		10	
8419. 81. 90	Los demás	16,5		8		10	
8419. 89. 00	-- Los demás						
8419. 89. 10	Esterilizadores	16,5		8		10	
8419. 89. 20	Estufas	16,5		12		10	
8419. 89. 30	De torrefacción	16,5		12		10	
8419. 89. 40	Evaporadores	16,5		8		10	
8419. 89. 90	Los demás						
8419. 89. 91	Recipiente refrigerador con dispositivo de circulación de fluido refrigerante	16,5		10		10	10% METI-MERCOSUR
8419. 89. 99	Los demás	16,5		10		10	
8419. 90. 00	- Partes						
8419. 90. 10	De calentadores de agua de las subpartidas n°s 8419.11 u 8419.19	18,5				10	
8419. 90. 20	De columnas de destilación o rectificación	16,5		8		10	
8419. 90. 30	De intercambiadores de calor de placas						
8419. 90. 31	Placas corrugadas de acero inoxidable o de aluminio, con superficie de intercambio térmico de en área superior a 0,4 m2	2,5		0		10	
8419. 90. 39	Las demás	16,5		8		10	
8419. 90. 40	De aparatos o dispositivos de las subpartidas n°s 8419.81 u 8419.89	16,5		8		10	
8419. 90. 90	Las demás	16,5		8		10	
8420	CALANDRIAS Y LAMINADORES, EXCEPTO PARA METAL O VIDRIO, Y CILINDROS PARA ESTAS MÁQUINAS.						
	- Calandrias y laminadores:						
8420. 10. 00	Calandrias						
8420. 10. 10	Para papel o cartón	16,5		8		10	
8420. 10. 19	Las demás	16,5		8		10	
8420. 10. 20	Laminadores						
8420. 10. 21	Para papel o cartón	16,5		8		10	
8420. 10. 29	Los demás	16,5		8		10	
	- Partes:						
8420. 91. 00	-- Cilindros	16,5				10	
8420. 99. 00	-- Las demás	16,5		8		10	
8421	CENTRIFUGADORAS, INCLUIDAS LAS SECADORAS CENTRÍFUGAS; APARATOS PARA FILTRAR O DEPURAR LÍQUIDOS O GASES.						
	- Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas:						
8421. 11. 00	-- Desnatadoras (descremadoras)						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	IMP TEL	IMP TEL	IMP TEL	OBSERVACIÓN
8421. 11. 10	Con capacidad de procesamiento de leche superior o igual a 30.000 l/h.....	2,5		0	10					
8421. 11. 90	Las demás.....	16,5		8	10					
8421. 12	- Secadoras de ropa									
8421. 12. 10	Con capacidad, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 6 kg.....	22,5			10					
8421. 12. 90	Las demás.....	16,5		8	10					
8421. 19	- Las demás									
8421. 19. 10	Centrifugadoras para laboratorios de análisis, ensayos o investigación científica.....	16,5		8	10					
8421. 19. 90	Las demás.....	16,5		8	10					
	- Aparatos para filtrar o depurar líquidos:									
8421. 21. 00	- Para filtrar o depurar agua.....	16,5		12	10					
8421. 22. 00	- Para filtrar o depurar las demás bebidas.....	16,5		8	10					
8421. 23. 00	- Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión.....	18,5			10			5		
8421. 29	- Los demás									
8421. 29. 1	Hemodializadores									
8421. 29. 11	Capilares.....	2,5		0	10					
8421. 29. 19	Los demás.....	2,5		0	10					
8421. 29. 20	Equipos de ósmosis inversa.....	16,5		8	10					
8421. 29. 30	Filtros prensa.....	16,5		8	10					
8421. 29. 90	Los demás.....	16,5		8	10					
	- Aparatos para filtrar o depurar gases:									
8421. 31. 00	- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión.....	18,5			10			5		
8421. 39	- Los demás									
8421. 39. 10	Filtros electrostáticos.....	16,5		8	10					
8421. 39. 20	Depuradores por conversión catalítica de gases de escapes de vehículos.....	20,5			10					
8421. 39. 30	Concentradores de oxígeno por depuración de aire, con capacidad de salida inferior o igual a 6 l/min.....	2,5		0	10					
8421. 39. 90	Los demás.....	16,5		8	10					
	- Partes:									
8421. 91	- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas									
8421. 91. 10	De secadoras de ropa del ítem 8421.12.10.....	18,5			10					
8421. 91. 9	Las demás									
8421. 91. 91	Tambores rotativos con platos o discos separadores, de peso superior a 300 kg.....	2,5		0	10					
8421. 91. 99	Las demás.....	16,5		8	10					
8421. 99	- Las demás									
8421. 99. 10	De aparatos para filtrar o depurar gases, de la subpartida nº 8421.39.....	16,5		8	10					
8421. 99. 90	Las demás.....	16,5		8	10					
8422	MÁQUINAS PARA LAVAR VAJILLA; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LIMPIAR O SECAR BOTELLAS O DEMÁS RECIPIENTES; MÁQUINAS Y APARATOS PARA LLENAR, CERRAR, TAPAR, TAPONAR O ETIQUETAR BOTELLAS, BOTES O LATAS, CAJAS, SACOS (BOLSAS) O CONTINENTES ANÁLOGOS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA CAPSULAR BOTELLAS, TARROS, TUBOS Y CONTINENTES ANÁLOGOS; LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EMPAQUETAR O ENVOLVER MERCANCÍAS (INCLUIDAS LAS DE ENVOLVER CON PELÍCULA TERMORRETRACTIL); MÁQUINAS Y APARATOS PARA GASEAR BEBIDAS.									
	- Máquinas para lavar vajilla:									
8422. 11. 00	- De tipo doméstico.....	20			10					
8422. 19. 00	- Las demás.....	16,5		8	10					
8422. 20. 00	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes.....	16,5		8	10					
8422. 30	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas para capsular botellas, tarros, tubos o continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas									
8422. 30. 10	Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, capsular, tapar, taponar o etiquetar botellas.....	16,5		8	10					

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP T C	IMP T C	OBSERVACIÓN
8422. 30. 2	Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular tarros, tubos o continentes análogos							
8422. 30. 21	Llenadora de cajas o sacos (bolsas), con polvos o granulados	16,5		8		10		
8422. 30. 22	Llenadora, cerradora, incluso con dispositivo de etiquetar, de envases tipo "tetra-pack" o "erca-serac"	2,5		0		10		
8422. 30. 29	Los demás	16,5		8		10		
8422. 30. 30	Para gasear bebidas	16,5		8		10		
8422. 40. 10	- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)							
8422. 40. 10	Horizontales, aptas para el empaquetado de pastas alimenticias largas (largo superior a 200 mm) en paquetes tipo almohada ("pillow-pack"), con capacidad de producción superior a 100 paquetes por minuto y controlador lógico programable (PLC)	2,5		0		10		
8422. 40. 20	Automática, para embalar tubos o barras de metal, en atados de peso inferior o igual a 2000 kg y largo inferior o igual a 12 m	2,5		0		10		
8422. 40. 90	Los demás	16,5		8		10		
8422. 90. 10	- Partes							
8422. 90. 10	De máquinas lavavajilla de uso doméstico	18,5				10		
8422. 90. 90	Las demás	16,5		8		10		
8423	APARATOS E INSTRUMENTOS PARA PESAR, INCLUIDAS LAS BÁSCULAS O BALANZAS PARA COMPROBAR O CONTAR PIEZAS FABRICADAS, EXCEPTO LAS BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg; PESAS PARA TODA CLASE DE BÁSCULAS O BALANZAS.							
8423. 10. 00	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	20				1,5		
8423. 20. 00	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	16,5		8		10		
8423. 30. 10	- Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva							
8423. 30. 10	Dosificadoras							
8423. 30. 11	Con equipos periféricos, que constituyan unidad funcional	16,5		8		10		
8423. 30. 19	Las demás	16,5		8		10		
8423. 30. 90	Los demás	16,5		8		10		
8423. 81. 10	- Los demás aparatos e instrumentos para pesar:							
8423. 81. 10	- - Con capacidad inferior o igual a 30 kg							
8423. 81. 10	De mostrador, con dispositivo registrador o impresor de etiquetas	16,5		8		1,5		
8423. 81. 90	Los demás	16,5		8		10		
8423. 82. 00	- - Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg	16,5		8		10		
8423. 89. 00	- - Los demás	16,5		8		10		
8423. 90. 10	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar							
8423. 90. 10	Pesas	18,5				10		
8423. 90. 2	Partes							
8423. 90. 21	De aparatos o instrumentos de la subpartida n° 8423.10	18,5				10		
8423. 90. 29	Las demás	16,5		8		10		
8424	APARATOS MECÁNICOS (INCLUSO MANUALES) PARA PROYECTAR, DISPENSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO; EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS; PISTOLAS AEROGRAFICAS Y APARATOS SIMILARES; MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES.							
8424. 10. 00	- Extintores, incluso cargados	18,5				10	5	
8424. 20. 00	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	16,5		8		10		
8424. 30. 10	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares							
8424. 30. 10	Equipos de desobstrucción de cañerías o de limpieza por chorro de agua	16,5		8		10		
8424. 30. 20	De chorro de arena aptas para el desgaste localizado de prendas de vestir	2,5		0		10		
8424. 30. 30	Perforadoras por chorro de agua con presión de trabajo máxima superior o igual a 10 MPa	2,5		0		10		
8424. 30. 90	Los demás	16,5		8		10		
8424. 81. 10	- Los demás aparatos:							
8424. 81. 10	- - Para la agricultura u horticultura							

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % C	O M C	VALOR BASE	OBSERVACIÓN
8424. 81. 1	Para proyectar, dispersar o pulverizar fungicidas, insecticidas y demás productos para combatir plagas								
8424. 81. 11	Aparatos manuales y fuelles	18,5				10	10*		*CE
8424. 81. 19	Los demás	16,5				10			
8424. 81. 2	Irrigadores y sistemas de riego								
8424. 81. 21	Por aspersión	16,5				8	10		
8424. 81. 29	Los demás	16,5				8	10		
8424. 81. 90	Los demás	16,5				8	10		
8424. 89. 00	-- Los demás	16,5				10	10		
8424. 90.	- Partes								
8424. 90. 10	De aparatos de la subpartida n° 8424.10 o del ítem 8424.81.11	16,5					10		
8424. 90. 90	Las demás	16,5				8	10		
8425	POLIPASTOS; TORNOS Y CABRESTANTES; GATOS.								
	- Polipastos:								
8425. 11. 00	-- Con motor eléctrico	16,5				8	10		
8425. 19.	-- Los demás								
8425. 19. 10	Polipastos manuales	18,5					10	5	
8425. 19. 90	Los demás	16,5				8	10		
8425. 20. 00	- Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	16,5				8	10		
	- Los demás tornos; cabrestantes:								
8425. 31.	-- Con motor eléctrico								
8425. 31. 10	Con capacidad inferior o igual a 100 t	16,5				8	10		
8425. 31. 90	Los demás	16,5				8	10		
8425. 39.	-- Los demás								
8425. 39. 10	Con capacidad inferior o igual a 100 t	16,5				8	10		
8425. 39. 90	Los demás	16,5				8	10		
	- Gatos:								
8425. 41. 00	-- Elevadores fijos para vehículos automóviles, del tipo de los utilizados en talleres	16,5				8	10		
8425. 42. 00	-- Los demás gatos hidráulicos	20,5						5	
8425. 49.	-- Los demás								
8425. 49. 10	Manuales	18,5					10	5	
8425. 49. 90	Los demás	16,5				8	10		
8426	GRÚAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN SOBRE CABLE								
	AEREO; PUESTES RODANTES, PÓRTICOS DE DESCARGA O MANIPULACIÓN, PUESTES GRÚA, CARRETILLAS PUENTE Y CARRETILLAS GRÚA.								
	- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente:								
8426. 11. 00	-- Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	16,5				8	10		Para las partidas
8426. 12. 00	-- Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	16,5				8	10		8426.11.00 /
8426. 19. 00	-- Los demás	16,5				8	10		8426.12.00/ 10%
8426. 20. 00	- Grúas de torre	16,5				8	10		METI - MERCOSUR
8426. 30. 00	- Grúas de pórtico	16,5				8	10		
	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados:								
8426. 41. 00	-- Sobre neumáticos	16,5				8	10		
8426. 49. 00	-- Los demás	16,5				8	10		
	- Las demás máquinas y aparatos:								
8426. 91. 00	-- Concebidos para montarlos sobre vehículos de carretera	16,5				8	10		
8426. 99. 00	-- Los demás	16,5				8	10		
8427	CARRETILLAS APILADORAS; LAS DEMÁS CARRETILLAS DE MANIPULACIÓN CON DISPOSITIVO DE ELEVACIÓN INCORPORADO.								
	- Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico								
8427. 10.	Apiladoras								
8427. 10. 1	Con capacidad de carga superior a 6,5 t	16,5				8	10		
8427. 10. 11	Las demás	16,5				8	10		
8427. 10. 19	Las demás	16,5				8	10		
8427. 10. 90	Las demás	16,5				8	10		
8427. 20.	- Las demás carretillas autopropulsadas								
8427. 20. 10	Apiladoras con capacidad de carga superior a 6,5 t	16,5				8	10		
8427. 20. 90	Las demás	16,5				8	10		
8427. 90. 00	- Las demás carretillas	16,5				18	10		
8428	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE ELEVACIÓN, CARGA, DESCARGA O MANIPULACIÓN (POR EJEMPLO: ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS, TRANSPORTADORES, TELEFÉRICOS).								

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INI TEL	IMP % C	OBSERVACIÓN
8428. 10. 00	- Ascensores y montacargas	16,5		8		10	
8428. 20.	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos						
8428. 20. 10	Trasvadores móviles para cereales, accionados con motor de potencia superior a 90 kW (120 HP)	16,5		8		10	
8428. 20. 90	Los demás	16,5		8		10	
	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:						
8428. 31. 00	-- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	16,5		8		10	
8428. 32. 00	-- Los demás, de cangilones	16,5		8		10	10% METI-MERCOSUR
8428. 33. 00	-- Los demás, de banda o correa	16,5		8		10	10% METI-MERCOSUR
8428. 39.	-- Los demás						
8428. 39. 10	De cadena	16,5		8		10	
8428. 39. 20	De rodillos motores	16,5		8		10	10% METI-MERCOSUR
8428. 39. 30	De pinzas laterales del tipo de las utilizadas para el transporte de diarios	2,5		0		10	
8428. 39. 90	Los demás	16,5		8		10	10% METI-MERCOSUR
8428. 40. 00	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	16,5		8		10	
8428. 50. 00	- Empujadores de vagones de minas, carros transportadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagones, etc. e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles)	16,5		8		10	
8428. 60. 00	- Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	16,5		8		10	
8428. 90.	- Las demás máquinas y aparatos						
8428. 90. 10	Del tipo de las utilizadas para el desembarco de botes salvavidas motorizados o provistos de dispositivos de inclinación	16,5		8		10	
8428. 90. 20	Transportadores-elevadores (transelevadores) automáticos, de desplazamiento horizontal sobre guías	2,5		0		10	
8428. 90. 30	Máquina utilizada en la formación de pilas de periódicos, dispuestos en sentido alternado, de capacidad superior o igual a 80.000 ejemplares/h	2,5		0		10	
8428. 90. 90	Los demás	16,5		8		10	
8429	TOPADORAS FRONTALES ("BULLDOZERS"), TOPADORAS ANGULARES ("ANGLEDZERS"), NIVELADORAS, TRAILLAS ("SCRAPERS"), PALAS MECÁNICAS, EXCAVADORAS, CARGADORAS, PALAS CARGADORAS, COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS), AUTOPROPULSADAS.						
	- Topadoras frontales ("bulldozers") y topadoras angulares ("angledozers"):						
8429. 11.	-- De orugas						
8429. 11. 10	De potencia en el volante superior o igual a 387,76 kW (520 HP)	2,5		0		10	
8429. 11. 90	Las demás	12,5		5		10	
8429. 19.	-- Las demás						
8429. 19. 10	Topadoras frontales ("bulldozers") de potencia en el volante superior o igual a 234,9 kW (315 HP)	2,5		0		10	
8429. 19. 90	Las demás	12,5		5		10	
8429. 20.	- Niveladoras						
8429. 20. 10	Articuladas, de potencia en el volante superior o igual a 205,07 kW (275 HP)	2,5		0		10	
8429. 20. 90	Las demás	16,5		8		10	
8429. 30. 00	- Traillas ("scrapers")	12,5		5		10	
8429. 40. 00	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	16,5		8		10	
	- Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras:						
	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal						
8429. 51.	Cargadoras transportadoras						
8429. 51. 1	Del tipo de las utilizadas en minas subterráneas	2,5		0		10	
8429. 51. 19	Las demás	16,5		8		10	
8429. 51. 2	Infraestructuras motrices aptas para montarles aparatos de la subpartida regional 8430.69.1						
8429. 51. 21	De potencia en el volante superior o igual a 454,13 kW (609 HP)	2,5		0		10	
8429. 51. 29	Las demás	16,5		8		10	
8429. 51. 90	Las demás	16,5		8		10	
8429. 52.	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°						
8429. 52. 10	Excavadoras, con capacidad de carga superior o igual a 19 m3	2,5		0		10	
8429. 52. 90	Las demás	16,5		8		10	
8429. 59. 00	-- Las demás	16,5		8		10	
84.30	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EXPLANAR, NIVELAR, TRAILLAR ("SCRAPING"), EXCAVAR, COMPACTAR, APISONAR (APLANAR), EXTRAER O PERFORAR						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	O M C	OBSERVACIÓN
	RAR TIERRA O MINERALES; MARTINETES Y MÁQUINAS PARA ARRANCAR PILOTES, ESTACAS O SIMILARES; QUITANIEVES.							
8430. 10. 00	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares.	16,5		8		10		
8430. 20. 00	- Quitanieves	2,5		0		10		
	- Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías:							
8430. 31.	- - Autopropulsadas							
8430. 31. 10	- Cortadoras de carbón o de roca	2,5		0		10		
8430. 31. 90	- Las demás	12,5		5		10		
8430. 39.	- - Las demás							
8430. 39. 10	- Cortadoras de carbón o de roca	2,5		0		10		
8430. 39. 90	- Las demás	12,5		5		10		
	- Las demás máquinas de sondeo o perforación:							
8430. 41.	- - Autopropulsadas							
8430. 41. 10	- Perforadoras de percusión	16,5		8		10		
8430. 41. 20	- Perforadoras rotativas	16,5		8		10		
8430. 41. 30	- Máquinas de sondeo, rotativas	2,5		0		10		
8430. 41. 90	- Las demás	16,5		8		10		
8430. 49.	- - Las demás							
8430. 49. 10	- Perforadoras de percusión	12,5		5		10		
8430. 49. 20	- Máquinas de sondeo, rotativas	2,5		0		10		
8430. 49. 90	- Las demás	12,5		5		10		
8430. 50. 00	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	12,5		5		10		
	- Las demás máquinas y aparatos, sin propulsión:							
8430. 61. 00	- - Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	16,5		8		10		
8430. 62. 00	- - Traillas ("scrapers")	16,5		8		10		
8430. 69.	- - Los demás							
8430. 69. 1	- Equipamientos frontales para palas excavadoras cargadoras o cargadoras							
8430. 69. 11	- Con capacidad de carga superior a 4 m3	2,5		0		10		
8430. 69. 19	- Los demás	16,5		8		10		
8430. 69. 90	- Los demás	16,5		8		10		
84.31	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS N°S 84.25 A 84.30.							
8431. 10.	- De máquinas o aparatos de la partida n° 84.25							
8431. 10. 10	- Del ítem 8425.19.10 o de las subpartidas n°s 8425.39, 8425.42 u 8425.49	18,5				10*		*EEUU
8431. 10. 90	- Las demás	16,5		8		10		
8431. 20.	- De máquinas o aparatos de la partida n° 84.27							
8431. 20. 1	- De apiladoras							
831. 20. 11	- De apiladoras autopropulsadas	16,5		8		10		
8431. 20. 19	- De las demás apiladoras	16,5		8		10		
8431. 20. 90	- Las demás	16,5		8		10		
	- De máquinas o aparatos de la partida n° 84.28:							
8431. 31.	- - De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas							
8431. 31. 10	- De ascensores	16,5		8		10		
8431. 31. 90	- Las demás	16,5		8		10		
8431. 39. 00	- - Las demás	16,5		8		10		10% METI-MERCOSUR
	- De máquinas o aparatos de las partidas n°s 84.26, 84.29 u 84.30:							
8431. 41. 00	- - Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	16,5		8		10		
8431. 42. 00	- - Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers")	16,5		8		10		
8431. 43.	- - De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas n°s 8430.41 u 8430.49							
8431. 43. 10	- De máquinas de sondeo rotativas	2,5		0		10		
8431. 43. 90	- Las demás	16,5		8		10		
8431. 49.	- - Las demás							
8431. 49. 10	- De máquinas o aparatos de la partida 84.26	16,5		8		10		
8431. 49. 20	- De máquinas o aparatos de las partidas 84.29 u 84.30	2,5		0		10		
84.32	MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS O SILVÍCOLAS, PARA LA PREPARACIÓN O EL TRABAJO DEL SUELO PARA EL CULTIVO; RODILLOS PARA CÉSPED O TERRENOS DE DEPORTE.							
8432. 10. 00	- Arados	16,5		8		10		
	- Gradas (rastras), escarificadores, cultivadores, extirpadores,							

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP V C	OBSERVACIÓN
8432. 21. 00	azadas rotativas (rotocultores), escardadoras y binadoras:						
8432. 29. 00	- - Gradas (rastras) de discos	16,5		8		10	
8432. 30. 00	- - Los demás	16,5		8		10	
8432. 30. 10	- Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras						
8432. 30. 90	Sembradoras abonadoras	16,5		8		10	
8432. 40. 00	Las demás	16,5		8		10	
8432. 80. 00	- Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos	16,5		8		10	
8432. 90. 00	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	16,5		8		10	
84.33	- Partes	16,5		8		10	
8433. 11. 00	MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS DE COSECHAR O TRILLAR, INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA PAJA O FORRAJE, CORTADORAS DE CÉSPED Y GUADANAADORAS; MÁQUINAS PARA LIMPIEZA O CLASIFICACIÓN DE HUEVOS, FRUTOS O DEMÁS PRODUCTOS AGRÍCOLAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA N° 84.37.						
8433. 19. 00	- Cortadoras de césped:						
8433. 20. 00	- - Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	18				10	
8433. 20. 10	- - Las demás	18				10	
8433. 20. 90	- Guadanaadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor						
8433. 30. 00	Con dispositivo acondicionador en andanas (hileras) constituido por rotor de dedos y peine	2,5		0		10	
8433. 30. 90	Las demás	16,5		8		10	
8433. 40. 00	- Las demás máquinas y aparatos de henificar	16,5		8		10	
8433. 40. 90	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	16,5		8		10	
8433. 51. 00	- Las demás máquinas y aparatos para cosechar; máquinas y aparatos de trillar:						
8433. 52. 00	- - Cosechadoras-trilladoras	16,5		8		10	
8433. 53. 00	- - Las demás máquinas y aparatos de trillar	16,5		8		10	
8433. 59. 00	- - Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	16,5		8		10	
8433. 59. 10	- - Los demás						
8433. 59. 11	Cosechadoras de Algodón						
8433. 59. 19	Con capacidad de trabajar hasta dos surcos de cosecha y potencia en el volante inferior o igual a 59,7 KW (80 HP)	16,5		8		10	
8433. 59. 90	Las demás	2,5		0		10	
8433. 60. 00	Los demás	16,5		8		10	
8433. 60. 10	- Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas						
8433. 60. 90	Clasificadoras de frutos	16,5		8		10	
8433. 90. 00	Las demás	16,5		8		10	
8433. 90. 10	- Partes						
8433. 90. 10	De cortadoras de césped	18,5				10	
8433. 90. 90	Las demás	16,5		8		10	
84.34	MÁQUINAS DE ORDEÑAR Y MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA.						
8434. 10. 00	- Máquinas de ordeñar	16,5		8		10	
8434. 20. 00	- Máquinas y aparatos para la industria lechera						
8434. 20. 10	Para el tratamiento de la leche	16,5		8		10	
8434. 20. 90	Los demás	16,5		8		10	
8434. 90. 00	- Partes	16,5		8		10	
84.35	PRENSAS, ESTRUJADORAS Y MÁQUINAS Y APARATOS ANÁLOGOS PARA LA PRODUCCIÓN DE VINO, SIDRA, JUGOS DE FRUTOS O BEBIDAS SIMILARES.						
8435. 10. 00	- Máquinas y aparatos	16,5		8		10	
8435. 90. 00	- Partes	16,5		8		10	
84.36	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA, AVICULTURA O APICULTURA, INCLUIDOS LOS GERMINADORES CON DISPOSITIVOS MECÁNICOS O TÉRMICOS IN-VÍCULA.						
8436. 10. 00	- Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	16,5		8		10	
8436. 10. 00	- Máquinas y aparatos para la avicultura, incluidas las incubadoras y criadoras:						
8436. 21. 00	- - Incubadoras y criadoras	16,5		8		10	
8436. 29. 00	- - Los demás	16,5		8		10	

10% METI-MERCOSUR

10% METI-MERCOSUR

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL P C	OBSERVACIÓN
8436. 80. 00	- Las demás máquinas y aparatos	16,5		8		10	
	- Partes:						
8436. 91. 00	- De máquinas o aparatos para la avicultura	16,5		8		10	
8436. 99. 00	- Las demás	16,5		8		10	
84.37	MÁQUINAS PARA LIMPIEZA, CLASIFICACIÓN O CRIBADO DE SEMILLAS, GRANOS U HORTALIZAS DE VAINA SECAS; MÁQUINAS Y APARATOS PARA MOLIENDA O TRATAMIENTO DE CEREALES U HORTALIZAS DE VAINA SECAS, EXCEPTO LAS DE TIPO RURAL.						
8437. 10. 00	- Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	16,5		8		10	10% METI-MERCOSUR
8437. 80.	- Las demás máquinas y aparatos						
8437. 80. 10	Para trituración o molienda de granos	16,5		8		10	10% METI-MERCOSUR
8437. 80. 90	Los demás	16,5		8		10	
8437. 90. 00	- Partes	16,5		8		10	
84.38	MÁQUINAS Y APARATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA LA PREPARACIÓN O FABRICACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS O BEBIDAS, EXCEPTO LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EXTRACCIÓN O PREPARACIÓN DE ACEITES O GRASAS, ANIMALES O VEGETALES FLUIDOS.						
8438. 10. 00	- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	16,5		8		10	
8438. 20.	- Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate						
8438. 20. 10	Para confitería	16,5		8		10	
8438. 20. 90	Los demás	16,5		8		10	
8438. 30. 00	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	16,5		8		10	
8438. 40. 00	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	16,5		8		10	
8438. 50. 00	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	16,5		8		10	
8438. 60. 00	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	16,5		8		10	
8438. 80.	- Las demás máquinas y aparatos						
8438. 80. 10	Máquinas para la extracción del aceite esencial de agrios (cítricos)	16,5		8		10	
8438. 80. 20	Automática, para descabezar, cortar la cola y eviscerar el pescado, con capacidad superior a 350 unidades por minuto	2,5		0		10	
8438. 80. 90	Los demás	16,5		8		10	
8438. 90. 00	- Partes	16,5		8		10	
84.39	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE PASTA DE MATERIAS FIBROSAS CELULÓSICAS O PARA LA FABRICACIÓN O ACABADO DE PAPEL O CARTÓN.						
8439. 10.	- Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas						
8439. 10. 10	Para el tratamiento preliminar de materias primas	16,5		8		10	
8439. 10. 20	Clasificadoras y clasificadoras depuradoras de pasta	16,5		8		10	
8439. 10. 30	Refinadoras	16,5		8		10	
8439. 10. 90	Los demás	16,5		8		10	
8439. 20. 00	- Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	16,5		8		10	
8439. 30.	- Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón						
8439. 30. 10	Bobinadoras estiradoras	16,5		8		10	
8439. 30. 20	Impregnadoras	16,5		8		10	
8439. 30. 30	Onduladoras	16,5		8		10	
8439. 30. 90	Los demás	16,5		8		10	
	- Partes:						
8439. 91. 00	- De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	16,5		8		10	
8439. 99. 00	- Las demás	16,5		8		10	
84.40	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ENCUADERNACIÓN, INCLUIDAS LAS MÁQUINAS PARA COSER PLIEGOS.						
8440. 10.	- Máquinas y aparatos						
8440. 10. 1	Para coser pliegos						
8440. 10. 11	Con alimentación automática	2,5		0		10	
8440. 10. 19	Los demás	16,5		8		10	
8440. 10. 90	Los demás	16,5		8		10	
8440. 90. 00	- Partes	16,5		8		10	
84.41	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA EL TRABAJO DE LA PASTA DE PAPEL, DEL PAPEL O CARTÓN, IN-						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	OBSERVACIÓN
8441. 10.	CLUIDAS LAS CORTADORAS DE CUALQUIER TIPO.						
8441. 10. 10	- Cortadoras						
	Cortadoras-bobinadoras con velocidad de bobinado superior a 2000 m/min	2,5		0		10	
8441. 10. 90	Las demás	16,5		10		10	
8441. 20. 00	- Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	16,5		8		10	
8441. 30.	- Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o contenedores similares, excepto por moldeado						
8441. 30. 10	Plegadoras y enrolladoras para fabricación de cajas	16,5		8		10	
8441. 30. 90	Las demás	16,5		8		10	
8441. 40. 00	- Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	16,5		8		10	
8441. 80. 00	- Las demás máquinas y aparatos	12,5		5		10	
8441. 90. 00	- Partes	16,5		8		10	
84.42	MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL (EXCEPTO LAS MAQUINAS HERRAMIENTA DE LAS PARTIDAS N°S 84.56 A 84.65) PARA FUNDIR O COMPONER CARACTERES O PARA PREPARAR O FABRICAR CLISES, PLANCHAS, CILINDROS O DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES; CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, PLANCHAS, CILINDROS Y DEMAS ELEMENTOS IMPRESORES; PIEDRAS LITOGRAFICAS, PLANCHAS, PLACAS Y CILINDROS, PREPARADOS PARA LA IMPRESION (POR EJEMPLO: APLANADOS, GRANEADOS, PULIDOS).						
8442. 10. 00	- Máquinas para componer por procedimiento fotográfico	12,5		5		10	
8442. 20. 00	- Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir	2,5		0		10	
8442. 30. 00	- Las demás máquinas, aparatos y material	16,5		8		10	
8442. 40.	- Partes de estas máquinas, aparatos o material						
8442. 40. 10	De máquinas de la subpartida n°8442.10	12,5		5		10	
8442. 40. 20	De máquinas de la subpartida n°8442.20	2,5		0		10	
8442. 40. 30	De máquinas de la subpartida n°8442.30	16,5		8		10	
8442. 50. 00	- Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	16,5		8		10	
84.43	MAQUINAS Y APARATOS PARA IMPRIMIR, INCLUIDAS LAS MAQUINAS PARA IMPRIMIR POR CHORRO DE TINTA, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 84.71; MAQUINAS AUXILIARES PARA LA IMPRESION.						
	- Máquinas y aparatos para imprimir, offset:						
8443. 11.	- - Alimentados con bobinas						
8443. 11. 10	Para la impresión multicolor de diarios, alimentados con bobinas de ancho superior o igual a 1.180 mm, con unidades de impresión en configuración torre y empalmadoras automáticas	2,5		0		10	
8443. 11. 90	Los demás	16,5		8		10	
8443. 12. 00	- - Alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm (offset de oficina)	16,5		8		10	
8443. 19.	- - Los demás						
8443. 19. 10	Para la impresión multicolor de envases terminados de materias plásticas, cilíndricos, cónicos o de caras planas	2,5		0		10	
8443. 19. 90	Los demás	16,5		8		10	
	- Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, excepto las máquinas y aparatos, flexográficos:						
8443. 21. 00	- - Alimentados con bobinas	2,5		0		10	
8443. 29. 00	- - Los demás	16,5		8		10	
8443. 30. 00	- Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	16,5		8		10	
8443. 40.	- Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huesograbado)						
8443. 40. 10	Rotativas para huesograbado	16,5		8		10	
8443. 40. 90	Los demás	16,5		8		10	
	- Las demás máquinas y aparatos para imprimir:						
8443. 51. 00	- - Máquinas para imprimir por chorro de tinta	16,5		8		10	
8443. 59.	- - Los demás						
8443. 59. 10	Para serigrafía	16,5		8		10	
8443. 59. 90	Los demás	16,5		8		10	
8443. 60.	- Máquinas auxiliares						
8443. 60. 10	Plegadoras	16,5		8		10	
8443. 60. 20	Numeradoras automáticas	16,5		8		10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	OBSERVACIÓN
8443. 60. 90	Las demás	16,5		8		10	
8443. 90. 10	- Partes						
8443. 90. 10	De máquinas o aparatos de la subpartida n°8443.12	16,5		8		10	
8443. 90. 90	Las demás	16,5		8		10	
8444. 00.	MÁQUINAS PARA EXTRUDIR, ESTIRAR, TEXTURAR O CORTAR MATERIA TEXTIL SINTÉTICA O ARTIFICIAL.						
8444. 00. 10	Para la extrusión	16,5		8		10	
8444. 00. 20	Para el corte o rotura de fibras	2,5		0		10	
8444. 00. 90	Las demás	2,5		0		10	
84.45	MÁQUINAS PARA LA PREPARACIÓN DE MATERIA TEX- TIL: MÁQUINAS PARA HILAR, DOBLAR O RETORCER MATERIA TEXTIL Y DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE HILADOS TEXTILES, MÁ- QUINAS PARA BOBINAR (INCLUIDAS LAS CANILLERAS) O DEVANAR MATERIA TEXTIL Y MÁQUINAS PARA LA PREPARACIÓN DE HILADOS TEXTILES PARA SU UTILI- ZACIÓN EN LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS N°S 84.46 U 84.47.						
	- Máquinas para la preparación de materia textil:						
8445. 11.	-- Cardas						
8445. 11. 10	Para lana	2,5		0		10	
8445. 11. 20	Para fibras del Capítulo 53	2,5		0		10	
8445. 11. 90	Las demás	16,5		8		10	
8445. 12. 00	-- Peinadoras	2,5		0		10	
8445. 13.	-- Mecheras						
8445. 13. 10	Para lana	2,5		0		10	
8445. 13. 90	Las demás	16,5		8		10	
8445. 19.	-- Las demás						
8445. 19. 10	Máquinas para la preparación de la seda	2,5		0		10	
8445. 19. 2	Máquinas para la preparación de otras materias textiles						
8445. 19. 21	Para la recuperación de cuerdas, hilos, trapos o cualquier otro desperdicio, transformándolos en fibras adecuadas para el cardado	16,5		8		10	
8445. 19. 22	Desmotadoras y deslintadoras de algodón	16,5		8		10	
8445. 19. 23	Para desgrasar, lavar, blanquear o teñir fibras textiles en masa o en rama	16,5		8		10	
8445. 19. 24	Abridoras de fibras de lana	2,5		0		10	
8445. 19. 25	Abridoras de fibras del Capítulo 53	2,5		0		10	
8445. 19. 26	Para carbonizar lana	2,5		0		10	
8445. 19. 27	Para el estirado de lana	2,5		0		10	
8445. 19. 29	Las demás	16,5		8		10	
8445. 20.	- Máquinas para hilar materia textil						
8445. 20. 10	Hiladoras intermitentes (selfactinas)	16,5		8		10	
8445. 20. 20	Del tipo "tow to yarn"	2,5		0		10	
8445. 20. 30	A chorro de aire	2,5		0		10	
8445. 20. 40	Hiladora-bobinadora automática ("open-end")	2,5		0		10	
8445. 20. 70	Las demás, para lana	2,5		0		10	
8445. 20. 80	Las demás, para fibras del Capítulo 53	2,5		0		10	
8445. 20. 90	Las demás	16,5		8		10	
8445. 30.	- Máquinas para doblar o retorcer materia textil						
8445. 30. 10	Retorcedoras	16,5		8		10	
8445. 30. 90	Las demás	16,5		8		10	
8445. 40.	- Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil						
8445. 40. 1	Bobinadoras automáticas						
8445. 40. 11	Canilleras	2,5		0		10	
8445. 40. 12	Para hilados elastoméricos	2,5		0		10	
8445. 40. 18	Las demás con dispositivo anudador o empalmador automático ..	2,5		0		10	
8445. 40. 19	Las demás	16,5		8		10	
8445. 40. 2	Bobinadoras no automáticas						
8445. 40. 21	Con velocidad de bobinado superior o igual a 4000 m/min	2,5		0		10	
8445. 40. 29	Las demás	16,5		8		10	
8445. 40. 3	Madejadoras						
8445. 40. 31	Con control de longitud o peso y anudado automático	2,5		0		10	
8445. 40. 39	Las demás	16,5		8		10	
8445. 40. 40	Ovilladoras automáticas	2,5		0		10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	OBSERVACIÓN
8445. 40. 90	Las demás	16,5		8	10		
8445. 90.	- Los demás						
8445. 90. 10	Urdidoras	16,5		8	10		
8445. 90. 20	Para el enhebrado de lizos o peines	2,5		0	10		
8445. 90. 30	Para anudar la urdimbre	16,5		8	10		
8445. 90. 40	Automáticas, para colocar laminillas	2,5		0	10		
8445. 90. 90	Las demás	16,5		8	10		
84.46	TELARES.						
8446. 10.	- Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm						
8446. 10. 10	Con mecanismo Jacquard	2,5		0	10		
8446. 10. 90	Los demás	16,5		8	10		
	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera:						
8446. 21. 00	- De motor	16,5		6	10		
8446. 29. 00	- Los demás	16,5		8	10		
8446. 30.	- Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera						
8446. 30. 10	A chorro de aire	2,5		0	10		
8446. 30. 20	A chorro de agua	2,5		0	10		
8446. 30. 30	De proyectil	2,5		0	10		
8446. 30. 4	De pinzas						
8446. 30. 41	Para tejidos con bucles	2,5		0	10		
8446. 30. 42	Para alfombras	2,5		0	10		
8446. 30. 49	Los demás	16,5		8	10		
8446. 30. 90	Los demás	16,5		8	10		
84.47	MÁQUINAS DE TRICOTAR, DE COSER POR CADENETA, DE ENTORCHAR, DE FABRICAR TUL, ENCAJE, BORDADOS, PASAMANERÍA, TRENZAS, REDES O DE INSERTAR MECHONES.						
	- Máquinas circulares de tricotar:						
8447. 11. 00	- Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	2,5		0	10		
8447. 12. 00	- Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	16,5		8	10		
8447. 20.	- Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta						
8447. 20. 10	Telares manuales	22,5			10		
8447. 20. 2	Telares con motor						
8447. 20. 21	Para fabricación de tejidos de punto por urdimbre	2,5		0	10		
8447. 20. 29	Los demás	16,5		8	10		
8447. 20. 30	Máquinas de costura por cadeneta	16,5		8	10		
8447. 90.	- Las demás						
8447. 90. 10	Máquinas para la fabricación de redes, tules o tules bobinot	2,5		0	10		
8447. 90. 20	Máquinas automáticas para bordar	2,5		0	10		
8447. 90. 90	Las demás	16,5		8	10		
84.48	MÁQUINAS Y APARATOS AUXILIARES PARA LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS N°S 84.44, 84.45, 84.46 U 84.47 (POR EJEMPLO, MÁQUINITAS PARA LIZOS, MECANISMOS JACQUARD, PARA URDIMBRES Y PARA TRAMAS, MECANISMOS DE CAMBIO DE LA LANZADERA); PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE ESTA PARTIDA O DE LAS PARTIDAS N°S 84.44, 84.45, 84.46 U 84.47 (POR EJEMPLO, HUSOS, ALETAS, GUARNICIONES DE CARDAS, PEINES, BARRETAS, HILERAS, LANZADERAS, LIZOS Y CUADROS DE LIZOS, AGUJAS, PLATINAS, GANCHOS).						
	- Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas n°s 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47:						
8448. 11.	- - Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadores y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados						
8448. 11. 10	Maquinitas para lizos (ligamentos)	16,5		8	10		
8448. 11. 20	Mecanismos Jacquard	2,5		0	10		
8448. 11. 90	Los demás	16,5		8	10		
8448. 19. 00	- Los demás	16,5		8	10		
8448. 20.	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida n° 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares						
8448. 20. 10	Hileras para la extrusión	2,5		0	10		
8448. 20. 20	Las demás partes y accesorios de máquinas para la extrusión	16,5		8	10		
8448. 20. 30	De máquinas para el corte o rotura de fibras	2,5		0	10		
8448. 20. 90	Las demás	2,5		0	10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % V C	OBSERVACIÓN
8448. 31. 00	- Partes y accesorios de las máquinas de la partida n° 84.45 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:	16,5		8		10	
8448. 32.	- - Guarniciones de cardas						
	- De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas						
8448. 32. 1	De cardas						
8448. 32. 11	Chapones	16,5		8		10	
8448. 32. 19	Las demás	16,5		8		10	
8448. 32. 20	De peinadoras	2,5		0		10	
8448. 32. 30	De mecheras	16,5		8		10	
8448. 32. 40	De máquinas para la preparación de la seda	2,5		0		10	
8448. 32. 50	De máquinas para carbonizar lana	2,5		0		10	
8448. 32. 90	Las demás	16,5		8		10	
8448. 33.	- - Husos y sus aletas, anillos y cursores						
8448. 33. 10	Cursores	16,5		8		10	
8448. 33. 90	Los demás	16,5		8		10	
8448. 39.	- - Los demás						
8448. 39. 1	De máquinas para el hilado, doblado o retorcido						
8448. 39. 11	De hiladoras intermitentes (selfactinas)	16,5		8		10	
8448. 39. 12	De máquinas del tipo "tow to yarn"	2,5		0		10	
8448. 39. 17	De las demás hiladoras	16,5		8		10	
8448. 39. 19	Las demás	16,5		8		10	
8448. 39. 2	De máquinas de bobinar o devanar	2,5		0		10	
8448. 39. 21	De canilleras						
8448. 39. 22	De bobinadoras automáticas para hilados elastoméricos o con dispositivo anudador o empalmador automático	2,5		0		10	
8448. 39. 23	Las demás de bobinadoras automáticas	16,5		8		10	
8448. 39. 29	Las demás	16,5		8		10	
8448. 39. 9	Los demás						
8448. 39. 91	De urdidoras	16,5		8		10	
8448. 39. 92	De máquinas para el enhebrado de lizos o peines	2,5		0		10	
8448. 39. 99	Los demás	16,5		8		10	
	- Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares:						
8448. 41. 00	- - Lanzaderas	16,5		8		10	
8448. 42. 00	- - Peines, lizos y cuadros de lizos	16,5		8		10	
8448. 49.	- - Los demás						
8448. 49. 10	De máquinas o aparatos auxiliares de telares	16,5		8		10	
8448. 49. 20	De telares para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera, a chorro de agua o proyectil	2,5		0		10	
8448. 49. 90	Los demás	16,5		8		10	
	- Partes y accesorios de máquinas o aparatos de la partida n° 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares:						
8448. 51. 00	- - Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	2,5		0		10	
	- - Los demás						
8448. 59. 10	De máquinas circulares de tricotar	16,5		8		10	
8448. 59. 2	De máquinas rectilíneas de tricotar						
8448. 59. 21	Manuales	18,5				10	
8448. 59. 22	Para la fabricación de tejidos de punto por urdimbre	2,5		0		10	
8448. 59. 29	Las demás	16,5		8		10	
8448. 59. 30	De máquinas para la fabricación de redes, tules o tules bobinot o automáticas para bordar	2,5		0		10	
8448. 59. 40	De máquinas del ítem 8447.90.90	16,5		8		10	
8448. 59. 90	Los demás	16,5		8		10	
8449. 00.	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN O ACABADO DEL FIELTRO O TELA SIN TEJER, EN PIEZA O CON FORMA, INCLUIDAS LAS MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE SOMBREROS DE FIELTRO, HORMAS DE SOMBRERERÍA.						
8449. 00. 10	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro ..	16,5		8		10	
8449. 00. 20	Máquinas y aparatos para la fabricación de tela sin tejer	2,5		0		10	
8449. 00. 80	Los demás	16,5		8		10	
8449. 00. 9	Partes						
8449. 00. 91	De máquinas y aparatos para la fabricación de tela sin tejer ..	2,5		0		10	
8449. 00. 99	Las demás	16,5		8		10	
8450	MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA, INCLUSO CON DIS-						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. Y L	OBSERVACIÓN
	POSITIVO DE SECAO.						
	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg:						
8450. 11. 00	- Máquinas totalmente automáticas	22.5	14			1.5	
8450. 12. 00	- Las demás máquinas, con secadora centrifuga incorporada ..	22.5				1.5	
8450. 19. 00	- Las demás	22.5				10	
8450. 20.	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg						
8450. 20. 10	Túneles continuos	2.5		0		10	
8450. 20. 90	Las demás	16.5		8		10	
8450. 90.	- Partes						
8450. 90. 10	De máquinas de la subpartida n° 8450.20	16.5		8		10	
8450. 90. 90	Las demás	18.5				10	
84.51	MÁQUINAS Y APARATOS (EXCEPTO LAS MÁQUINAS DE LA PARTIDA N° 84.50) PARA LAVAR, LIMPIAR, ESCURRIR, SECAR, PLANCHAR, PRENSAR (INCLUIDAS LAS PRENSAS PARA FIJAR), BLANQUEAR, TEÑIR, APRES- TAR, ACABAR, RECUBRIR O IMPREGNAR HILADOS, TE- LAS O MANUFACTURAS TEXTILES Y MÁQUINAS PARA EL REVESTIMIENTO DE TELAS U OTROS SOPORTES UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN DE CUBRESUELOS, TALES COMO LINÓLEO; MÁQUINAS PARA ENROLLAR, DESENNOLLAR, PLEGAR, CORTAR O DENTAR TELAS.						
8451. 10. 00	- Máquinas para la limpieza en seco	16.5		8		10	
	- Máquinas para secar:						
8451. 21. 00	- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	20				10	
8451. 29. 00	- Las demás	16.5		8		10	
8451. 30.	- Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar						
8451. 30. 10	Automáticas	2.5		0		10	
8451. 30. 9	Las demás						
8451. 30. 91	Prensas para planchar de peso inferior o igual a 14 kg.	22.5				10	
8451. 30. 99	Los demás	16.5		8		10	
8451. 40.	- Máquinas para lavar, blanquear o teñir						
8451. 40. 10	Para lavar	16.5		8		10	
8451. 40. 2	Para blanquear o teñir hilados o tejidos						
8451. 40. 21	Para teñir tejidos en cuerda; para teñir a presión estática, con molinete, a chorro de agua (jet) o combinadas	16.5		8		10	
8451. 40. 29	Las demás	16.5		8		10	
8451. 40. 90	Las demás	16.5		8		10	
8451. 50.	- Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas						
8451. 50. 10	Para inspeccionar tejidos	2.5		0		10	
8451. 50. 20	Automáticas, para apilar o cortar	2.5		0		10	
8451. 50. 90	Las demás	16.5		8		10	
8451. 80. 00	- Las demás máquinas y aparatos	16.5		8		10	
8451. 90.	- Partes						
8451. 90. 10	De máquinas de la subpartida n° 8451.21	18.5				10	
8451. 90. 90	Las demás	16.5		8		10	
84.52	MÁQUINAS DE COSER, EXCEPTO LAS DE COSER PLIE- GOS DE LA PARTIDA N° 84.40; MUEBLES, BASAMENTOS Y TAPAS O CUBIERTAS ESPECIALMENTE CONCEBIDOS PARA MÁQUINAS DE COSER; AGUJAS PARA MÁQUINAS DE COSER.						
8452. 10. 00	- Máquinas de coser domésticas	20				1.5	
	- Las demás máquinas de coser:						
8452. 21.	- Unidades automáticas						
8452. 21. 10	Para coser cueros o pieles	2.5		0		10	
8452. 21. 20	Para coser tejidos	2.5		0		10	
8452. 21. 90	Las demás	2.5		0		10	
8452. 29.	- Las demás						
8452. 29. 10	Para coser cueros y pieles	12.5		5		10	
8452. 29. 2	Para coser tejidos						
8452. 29. 21	Remalladoras	2.5		0		10	
8452. 29. 22	Para ribetear ojales	2.5		0		10	
8452. 29. 23	Tipo zig-zag para insertar elástico	2.5		0		10	
8452. 29. 29	Las demás	12.5		5		10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	OBSERVACIÓN
8452. 29. 90	Las demás	12,5		5	10		
8452. 30. 00	- Agujas para máquinas de coser	16,5		8	10		
8452. 40. 00	- Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	20,5			10		
8452. 90.	- Las demás partes para máquinas de coser						
8452. 90. 1	Para máquinas de coser domésticas						
8452. 90. 11	Guía hilos, lanzaderas y portabobinas	18,5			10		
8452. 90. 19	Las demás	18,5			10		
8452. 90. 9	Las demás						
8452. 90. 91	Guía hilos, lanzaderas no rotativas y portabobinas	16,5		12	10		
8452. 90. 92	Para remalladoras	2,5		0	10		
8452. 90. 93	Lanzaderas rotativas	2,5		0	10		
8452. 90. 99	Las demás	16,5		8	10		
84.53	MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA PREPARACIÓN, CURTIDO O TRABAJO DE CUERO O PIEL, O PARA LA FABRICACIÓN O REPARACIÓN DE CALZADO U OTRAS MANUFACTURAS DE CUERO O PIEL, EXCEPTO LAS MÁQUINAS DE COSER.						
8453. 10.	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel						
8453. 10. 10	Máquinas para dividir cueros de ancho útil inferior o igual a 3000 mm, con cuchilla sin fin y mandos con programación electrónica.	16,5		8	10		
8453. 10. 90	Los demás	16,5		8	10		
8453. 20. 00	- Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	16,5		8	10		
8453. 80. 00	- Las demás máquinas y aparatos	16,5		8	10		
8453. 90. 00	- Partes	16,5		8	10		
84.54	CONVERTIDORES, CUCHARAS DE COLADA, LINGOTERAS Y MÁQUINAS DE COLAR (MOLDEAR), PARA META-LURGIA, ACERÍAS O FUNDICIONES.						
8454. 10. 00	- Convertidores	16,5		8	10		
8454. 20.	- Lingoteras y cucharas de colada						
8454. 20. 10	Lingoteras	16,5		8	10		
8454. 20. 90	Las demás	16,5		8	10		
8454. 30.	- Máquinas de colar (moldear)						
8454. 30. 10	A presión	16,5		8	10		
8454. 30. 20	Por centrifugación	2,5		0	10		
8454. 30. 90	Las demás	16,5		8	10		
8454. 90.	- Partes						
8454. 90. 10	De máquinas de colar (moldear) por centrifugación	2,5		0	10		
8454. 90. 90	Las demás	16,5		8	10		
84.55	LAMINADORES PARA METAL Y SUS CILINDROS.						
8455. 10. 00	- Laminadores de tubos	16,5		8	10		
	- Los demás laminadores:						
8455. 21.	- - Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío						
8455. 21. 10	De cilindros lisos	16,5		8	10		
8455. 21. 90	Los demás	16,5		8	10		
8455. 22.	- - Para laminar en frío						
8455. 22. 10	De cilindros lisos	16,5		8	10		
8455. 22. 90	Los demás	16,5		8	10		
8455. 30.	- Cilindros de laminadores						
8455. 30. 10	Fundidos, de acero o fundición nodular	16,5		8	10		
8455. 30. 90	Los demás	16,5		8	10		
8455. 90. 00	- Las demás partes	16,5		8	10		
84.56	MÁQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE CUALQUIER MATERIA MEDIANTE LÁSER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, POR ULTRASONIDO, ELECTROEROSIÓN, PROCESOS ELECTROQUÍMICOS, HACES DE ELECTRONES, HACES IÓNICOS O CHORRO DE PLASMA.						
	- Que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones						
8456. 10.	De control numérico						
8456. 10. 1	Para corte de chapas metálicas de espesor superior a 8 mm	2,5		0	10		
8456. 10. 11	Las demás	16,5		8	10		
8456. 10. 19	Las demás	16,5		8	10		
8456. 10. 90	Las demás						
8456. 20.	- Que operen por ultrasonido						
8456. 20. 10	De control numérico	2,5		0	10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C G	OBSERVACIÓN
8456. 20. 90	Las demás	2,5		0		10	
8456. 30.	- Que operen por electroerosión						
8456. 30. 1	De control numérico						
8456. 30. 11	Para texturizar superficies cilíndricas	2,5		0		10	
8456. 30. 19	Las demás	16,5		8		10	
8456. 30. 90	Las demás	16,5		8		10	
	- Las demás :						
8456. 91. 00	- - Para grabar en seco esquemas (trazas) sobre material semiconductor	16,5		8		10	
8456. 99. 00	- - Las demás	16,5		8		10	
84.57	CENTROS DE MECANIZADO, MÁQUINAS DE PUESTO FIJO Y MÁQUINAS DE PUESTOS MÚLTIPLES, PARA TRABAJAR METAL						
8457. 10. 00	- Centros de mecanizado	16,5		8		10	
8457. 20.	- Máquinas de puesto fijo						
8457. 20. 10	De control numérico	16,5		8		10	
8457. 20. 90	Las demás	16,5		8		10	
8457. 30.	- Máquinas de puestos múltiples						
8457. 30. 10	De control numérico	16,5		8		10	
8457. 30. 90	Las demás	16,5		8		10	
84.58	TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL						
	-Tornos horizontales:						
	- - De control numérico						
8458. 11.	Revolver	16,5		8		10	
8458. 11. 10	Los demás	16,5		8		10	
8458. 19.	- - Los demás						
8458. 19. 10	Revolver	16,5		8		10	
8458. 19. 90	Los demás	16,5		8		10	
	- Los demás tornos:						
8458. 91. 00	- - De control numérico	16,5		8		10	
8458. 99. 00	- - Los demás	16,5		8		10	
84.59	MÁQUINAS (INCLUIDAS LAS UNIDADES DE MECANIZADO DE CORREDERAS) DE TALADRAR, ESCARIAR, FRESAR O ROSCAR (INCLUSO ATERRAJAR), METAL POR ARRANQUE DE MATERIA, EXCEPTO LOS TORNOS (INCLUIDOS LOS CENTROS DE TORNEADO) DE LA PARTIDA N° 84.58.						
8459. 10. 00	- Unidades de mecanizado de correderas	16,5		8		10	
	- Las demás máquinas de taladrar:						
	- - De control numérico						
8459. 21.	Radiales	16,5		8		10	
8459. 21. 10	Las demás	16,5		8		10	
8459. 21. 9	De más de un cabezal mono o multihusillo	16,5		8		10	
8459. 21. 91	Las demás	16,5		8		10	
8459. 21. 99	- - Las demás	16,5		8		10	
8459. 29. 00	- - Las demás escariadoras-fresadoras:						
	- - - De control numérico	16,5		8		10	
8459. 31. 00	- - Las demás	16,5		8		10	
8459. 39. 00	- - Las demás	16,5		8		10	
8459. 40. 00	- - Las demás escariadoras	16,5		8		10	
	- Máquinas de fresar de consola:						
8459. 51. 00	- - De control numérico	16,5		8		10	
8459. 59. 00	- - Las demás	16,5		8		10	
	- Las demás máquinas de fresar:						
8459. 61. 00	- - De control numérico	16,5		8		10	
8459. 69. 00	- - Las demás	16,5		8		10	
8459. 70. 00	- - Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajar)	16,5		8		10	
84.60	MÁQUINAS DE DESBARBAR, AFILAR, AMOLAR, RECTIFICAR, LAPEAR (BRUNIR), PULIR O HACER OTRAS OPERACIONES DE ACABADO, PARA METAL O CERMETS, MEDIANTE MUELAS, ABRASIVOS O PRODUCTOS PARA PULIR, EXCEPTO LAS MÁQUINAS PARA TALLAR O ACABAR ENGRANAJES DE LA PARTIDA N° 84.61.						
	- Máquinas de rectificar de superficies planas en las que la posición de la pieza en uno de los ejes pueda regularse a 0.01 mm o menos:						
8460. 11. 00	- - De control numérico	16,5		8		10	
8460. 19. 00	- - Las demás	16,5		8		10	
	- Las demás máquinas de rectificar, en las que la posición de la						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	OBSERVACIÓN
8460. 21. 00	pieza en uno de los ejes pueda regularse a 0,01 mm o menos:	16,5		8	10		
8460. 29. 00	-- De control numérico	16,5		8	10		
	-- Las demás						
	- Máquinas de afilar:						
8460. 31. 00	-- De control numérico	16,5		8	10		
8460. 39. 00	-- Las demás	16,5		8	10		
8460. 40. 00	- Máquinas de lapear (brufilr)						
8460. 40. 10	De control numérico						
8460. 40. 11	Bruidoras para cilindros de diámetro inferior o igual a 312 mm ..	16,5		8	10		
8460. 40. 19	Las demás	16,5		8	10		
8460. 40. 90	Las demás						
8460. 40. 91	Bruidoras para cilindros de diámetro inferior o igual a 312 mm ..	16,5		8	10		
8460. 40. 99	Las demás	16,5		8	10		
8460. 90. 00	-- Las demás						
8460. 90. 10	De control numérico	16,5		8	10		
8460. 90. 90	Las demás	16,5		8	10		
84.61	MÁQUINAS DE CEPILLAR, LIMAR, MORTAJAR, BROCHAR, TALLAR O ACABAR ENGRANAJES, ASERRAR, TROCEAR Y DEMÁS MÁQUINAS HERRAMIENTA QUE TRABAJEN POR ARRANQUE DE METAL O CERMETOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.						
8461. 10. 00	- Máquinas de cepillar	16,5		8	10		
8461. 20. 00	- Máquinas de limar o mortajar						
8461. 20. 10	De mortajar	16,5		8	10		
8461. 20. 90	Las demás	16,5		8	10		
8461. 30. 00	- Máquinas de brochar						
8461. 30. 10	De control numérico	16,5		8	10		
8461. 30. 90	Las demás	16,5		8	10		
8461. 40. 00	- Máquinas de tallar o acabar engranajes						
8461. 40. 10	De control numérico						
8461. 40. 11	Dentadora tipo "Pfauter"	16,5		8	10		
8461. 40. 12	Redondeadora de dientes	16,5		8	10		
8461. 40. 19	Las demás	16,5		8	10		
8461. 40. 90	Las demás						
8461. 40. 91	Redondeadora de dientes	16,5		8	10		
8461. 40. 99	Las demás	16,5		8	10		
8461. 50. 00	- Máquinas de aserrar o trocear						
8461. 50. 10	De cinta sin fin	16,5		8	10		
8461. 50. 20	Circulares	16,5		8	10		
8461. 50. 90	Las demás	16,5		8	10		
8461. 90. 00	-- Las demás						
8461. 90. 10	De control numérico	16,5		8	10		
8461. 90. 90	Las demás	16,5		8	10		
84.62	MÁQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE FORJAR O ESTAMPAR, MARTILLOS PILÓN Y OTRAS MÁQUINAS DE MARTILLAR, PARA TRABAJAR METAL: MÁQUINAS (INCLUIDAS LAS PRENSAS) DE ENROLLAR, CURVAR, PLEGAR, ENDEZAR, APLANAR, CIZALLAR, PUNZONAR O ENTALLAR, METAL: PRENSAS PARA TRABAJAR METAL O CARBUROS METÁLICOS, NO EXPRESADAS ANTERIORMENTE.						
8462. 10. 00	- Máquinas (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar						
8462. 10. 10	De control numérico	16,5		8	10		
8462. 10. 11	Máquinas de estampar	16,5		8	10		
8462. 10. 19	Las demás	16,5		8	10		
8462. 10. 90	Las demás						
	- Máquinas (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar:						
8462. 21. 00	-- De control numérico	16,5		8	10		
8462. 29. 00	-- Las demás	16,5		8	10		
	- Máquinas (incluidas las prensas) de cizallar, excepto las combinadas de cizallar y punzonar:						
8462. 31. 00	-- De control numérico	16,5		8	10		
8462. 39. 00	-- Las demás						
8462. 39. 10	Tipo guillotina	16,5		8	10		
8462. 39. 90	Las demás	16,5		8	10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	OBSERVACIÓN
8462. 41. 00	- Máquinas (incluidas las prensas) de punzonar o entallar, incluidas las combinadas de cizallar y punzonar :						
8462. 49. 00	- De control numérico	16,5		8		10	
	- Las demás	16,5		8		10	
8462. 91.	- Las demás:						
	- - Prensas hidráulicas						
8462. 91. 1	De capacidad inferior o igual a 35.000 kN						
8462. 91. 11	Para moldear polvos metálicos por sinterización	16,5		8		10	
8462. 91. 19	Las demás	16,5		8		10	
8462. 91. 9	Las demás						
8462. 91. 91	Para moldear polvos metálicos por sinterización	16,5		8		10	
8462. 91. 99	Las demás	16,5		8		10	
8462. 99.	- - Las demás						
8462. 99. 10	Prensas para moldear polvos metálicos por sinterización	16,5		8		10	
8462. 99. 20	Prensas para extrusión	16,5		8		10	
8462. 99. 90	Las demás	16,5		8		10	
84.63	LAS DEMÁS MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR METAL O CERMETOS, QUE NO TRABAJEN POR ARRANQUE DE MATERIA.						
	- Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares						
8463. 10.	Para estirar tubos	16,5		8		10	
8463. 10. 10	Los demás	16,5		8		10	
8463. 20.	- Máquinas laminadoras de hacer roscas						
8463. 20. 10	De control numérico	16,5		8		10	
8463. 20. 90	Las demás	16,5		8		10	
8463. 30. 00	- Máquinas para trabajar alambre	16,5		8		10	
8463. 90.	- Las demás						
8463. 90. 10	De control numérico	16,5		8		10	
8463. 90. 90	Las demás	16,5		8		10	
84.64	MÁQUINAS HERRAMIENTA PARA TRABAJAR PIEDRA, CERÁMICA, HORMIGÓN, AMIANTO CEMENTO O MATERIAS MINERALES SIMILARES, O PARA TRABAJAR EL VIDRIO EN FRÍO.						
8464. 10. 00	- Máquinas de aserrar	16,5		8		10	
8464. 20.	- Máquinas de amolar o pulir						
8464. 20. 10	Para vidrio	16,5		8		10	
8464. 20. 90	Las demás	16,5		8		10	
8464. 90.	- Las demás						
8464. 90. 1	Para vidrio						
8464. 90. 11	De control numérico, para rectificar, fresar y perforar	2,5		0		10	
8464. 90. 19	Las demás	16,5		8		10	
8464. 90. 90	Las demás	16,5		8		10	
84.65	MÁQUINAS HERRAMIENTA (INCLUIDAS LAS DE CLAVAR, GRAPAR, ENCOLAR O ENSAMBLAR DE OTRO MODO) PARA TRABAJAR MADERA, CORCHO, HUESO, CAUCHO ENDURECIDO, PLÁSTICO RÍGIDO O MATERIAS DURA SIMILARES.						
8465. 10. 00	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	16,5		8		10	
	- Las demás:						
	- - Máquinas de aserrar						
8465. 91. 10	De cinta sin fin	16,5		8		10	
8465. 91. 20	Circulares	16,5		8		10	
8465. 91. 90	Las demás	16,5		8		10	
8465. 92. 1	- - Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar						
8465. 92. 11	De control numérico						
8465. 92. 19	Fresadoras	16,5		8		10	
8465. 92. 90	Las demás	16,5		8		10	
8465. 93.	- - Máquinas de amolar, lijar o pulir						
8465. 93. 10	Lijadoras	16,5		8		10	
8465. 93. 90	Las demás	16,5		8		10	
8465. 94. 00	- - Máquinas de curvar o ensamblar	16,5		8		10	
8465. 95.	- - Máquinas de taladrar o mortajar						
8465. 95. 1	De control numérico						
8465. 95. 11	Para taladrar	16,5		8		10	
8465. 95. 12	Para mortajar	16,5		8		10	

10% METI-MERCOSUR

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % C	OBSERVACIÓN
8465. 95. 9	Las demás						
8465. 95. 91	Para taladrar	16,5		8		10	
8465. 95. 92	Para mortajar	16,5		8		10	
8465. 96. 00	-- Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	16,5		8		10	
8465. 99. 00	-- Las demás	16,5		8		10	
84.66	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVO O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS N°S 84.56 A 84.65, INCLUIDOS LOS PORTAPIEZAS Y PORTAÚTILES, DISPOSITIVOS DE ROSCAR DE APERTURA AUTOMÁTICA, DIVISORES Y DEMÁS DISPOSITIVOS ESPECIALES PARA MONTAR EN MÁQUINAS HERRAMIENTA, PORTAÚTILES PARA HERRAMIENTAS DE MANO DE CUALQUIER TIPO.						
8466. 10. 00	- Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	16,5		10		10	
8466. 20. 00	- Portapiezas						
8466. 20. 10	Para tornos	16,5		10		10	
8466. 20. 90	Los demás	16,5		10		10	
8466. 30. 00	- Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta	16,5		8		10	
	- Los demás:						
8466. 91. 00	-- Para máquinas de la partida n° 84.64	16,5		10		10	
8466. 92. 00	-- Para máquinas de la partida n° 84.65	16,5		8		10	
8466. 93. 00	-- Para máquinas de las partidas n°s 84.56 a 84.61						
8466. 93. 10	Para máquinas de la partida n° 84.56						
8466. 93. 11	Para máquinas de la subpartida n° 8456.20	2,5		0		10	
8466. 93. 19	Las demás	16,5		8		10	
8466. 93. 20	Para máquinas de la partida n° 84.57	16,5		8		10	
8466. 93. 30	Para máquinas de la partida n° 84.58	16,5		8		10	
8466. 93. 40	Para máquinas de la partida n° 84.59	16,5		8		10	
8466. 93. 50	Para máquinas de la partida n° 84.60	16,5		8		10	
8466. 93. 60	Para máquinas de la partida n° 84.61	16,5		8		10	
8466. 94. 00	-- Para máquinas de las partidas n°s 84.62 u 84.63						
8466. 94. 10	Para máquinas de la subpartida n° 8462.10	16,5		10		10	
8466. 94. 20	Para máquinas de la subpartidas n°s 8462.21 u 8462.29	16,5		10		10	
8466. 94. 30	Para prensas para extrusión	16,5		10		10	
8466. 94. 90	Las demás	16,5		10		10	
84.67	HERRAMIENTAS NEUMÁTICAS, HIDRÁULICAS O CON MOTOR INCORPORADO QUE NO SEA ELÉCTRICO, DE USO MANUAL.						
	- Neumáticas:						
8467. 11. 00	-- Rotativas (incluso de percusión)						
8467. 11. 10	Taladradoras	16,5		8		10	
8467. 11. 90	Las demás	16,5		8		10	
8467. 19. 00	-- Las demás	16,5		8		10	
	- Las demás herramientas:						
8467. 81. 00	-- Sierras o tronadoras de cadena	12,5		5		10	
8467. 89. 00	-- Las demás	16,5		10		10	
	- Partes:						
8467. 91. 00	-- De sierras o tronadoras de cadena	16,5		10		10	
8467. 92. 00	-- De herramientas neumáticas	16,5		10		10	
8467. 99. 00	-- Las demás	16,5		10		10	
84.68	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR, AUNQUE PUEDAN CORTAR, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 85.15; MÁQUINAS Y APARATOS DE GAS PARA TEMPLE SUPERFICIAL.						
8468. 10. 00	- Sopletes manuales	18,5				10	
8468. 20. 00	- Las demás máquinas y aparatos de gas	16,5		8		10	
8468. 80. 00	- Las demás máquinas y aparatos						
8468. 80. 10	Para soldar por fricción	2,5		0		10	
8468. 80. 90	Las demás	16,5		8		10	
8468. 90. 00	- Partes						
8468. 90. 10	De sopletes manuales	18,5				10	
8468. 90. 20	De máquinas y aparatos para soldar por fricción	2,5		0		10	
8468. 90. 90	Las demás	16,5		8		10	
84.69	MÁQUINAS DE ESCRIBIR, EXCEPTO LAS IMPRESORAS DE LA PARTIDA N° 84.71; MÁQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE TEXTOS.						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP C C	O M C	OBSERVACIÓN
8469. 11. 00	- Máquinas de escribir automáticas y máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	16,5		10		10		
8469. 12. 00	- Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos							
8469. 12. 10	- Máquinas de escribir automáticas							
8469. 12. 10	Electrónicas, con velocidad de impresión inferior o igual a 40 caracteres por segundo	22,5	14			10		
8469. 12. 90	Las demás	22,5				10		
8469. 20. 00	- Las demás máquinas de escribir, eléctricas	22,5				10		
8469. 30. 00	- Las demás máquinas de escribir, que no sean eléctricas							
8469. 30. 10	De estenotipia, de peso inferior o igual 12 kg. sin estuche	2,5				10		
8469. 30. 90	Las demás	22,5				10		
84.70	MÁQUINAS DE CALCULAR Y MÁQUINAS DE BOLSILLO REGISTRADORAS, REPRODUCTORAS Y VISUALIZADORAS DE DATOS, CON FUNCIÓN DE CÁLCULO; MÁQUINAS DE CONTABILIDAD, DE FRANQUEAR, EXPEDIR BOLETOS (TIQUES) Y MÁQUINAS SIMILARES, CON DISPOSITIVO DE CÁLCULO INCORPORADO; CAJAS REGISTRADORAS.							
8470. 10. 00	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	22,5				1,5	20*	* JP
	- Las demás máquinas de calcular electrónicas:							
8470. 21. 00	- Con dispositivo de impresión incorporado	22,5	14			1,5		
8470. 29. 00	- Las demás	22,5	14			1,5		
8470. 30. 00	- Las demás máquinas de calcular	22,5	14			1,5		
8470. 40. 00	- Máquinas de contabilidad	22,5				10		
8470. 50. 00	- Cajas registradoras							
8470. 50. 10	Electrónicas							
8470. 50. 11	Con capacidad de comunicación bidireccional con computadores u otras máquinas numéricas (digitales)	18,5			11	1,5		
8470. 50. 19	Las demás	18,5			11	1,5		
8470. 50. 90	Las demás	16,5		10		10		
8470. 90. 00	- Las demás							
8470. 90. 10	Máquinas de franquear correspondencia	2,5		0		10		
8470. 90. 90	Las demás	16,5		10		10		
84.71	MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE DATOS Y SUS UNIDADES; LECTORES MAGNÉTICOS U ÓPTICOS, MÁQUINAS PARA REGISTRO DE DATOS SOBRE SOPORTE EN FORMA CODIFICADA Y MÁQUINAS PARA TRATAMIENTO O PROCESAMIENTO DE ESTOS DATOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.							
8471. 10. 00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	4,5			2	1,5		
8471. 30. 00	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg. que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un 70 teclado y un visualizador							
8471. 30. 10	Capaces de funcionar sin fuente externa de energía							
8471. 30. 11	De peso inferior a 350 g. con teclado alfanumérico de por lo menos 70 teclas y con una pantalla ("display") de área inferior a 140 cm ²	4,5			2	1,5		
8471. 30. 12	De peso inferior a 3,5 kg. con teclado alfanumérico de por lo menos 70 teclas y con una pantalla ("display") de área superior a 140cm ² e inferior a 560 cm ²	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 30. 19	Las demás	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 30. 90	Las demás	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
	- Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales:							
8471. 41. 00	- Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida							
8471. 41. 10	De peso inferior a 750 g. sin teclado, con reconocimiento de escritura, entrada de datos y de comandos a través de una pantalla ("display") de área inferior a 280 cm ²	4,5			2	10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	O M C	OBSERVACIÓN
8471. 41. 90	Las demás	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 49.	-- Las demás presentadas en forma de sistemas							
8471. 49. 1	Unidades de proceso digitales de la subpartida n° 8471.50							
8471. 49. 11	Del ítem 8471.50.10	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 49. 12	Del ítem 8471.50.20	14,5			9	1,5		
8471. 49. 13	Del ítem 8471.50.30	10,5			7	1,5		
8471. 49. 14	Del ítem 8471.50.40	6,5			4	10		
8471. 49. 15	Del ítem 8471.50.90	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 49. 2	Impresoras de la subpartida regional n° 8471.60.1 o del ítem 8471.60.30							
8471. 49. 21	Del ítem 8471.60.11	10,5			7	10		
8471. 49. 22	Del ítem 8471.60.13	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 49. 23	Del ítem 8471.60.14	18,5			11	10	10*	*EEUU
8471. 49. 24	Del ítem 8471.60.19	18,5			11	1,5		
8471. 49. 25	Del ítem 8471.60.30	4,5			2	10		
8471. 49. 3	Impresoras de la subpartida regional n° 8471.60.2							
8471. 49. 31	Del ítem 8471.60.21	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 49. 32	Del ítem 8471.60.22	4,5			2	10		
8471. 49. 33	Del ítem 8471.60.23	4,5			2	10		
8471. 49. 34	Del ítem 8471.60.24	4,5			2	10		
8471. 49. 35	Del ítem 8471.60.25	14,5			9	1,5		
8471. 49. 36	Del ítem 8471.60.26	4,5			2	10		
8471. 49. 37	Del ítem 8471.60.29	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 49. 4	Graficadores de la subpartida regional n° 8471.60.4 o unidades de entrada de la subpartida regional n° 8471.60.5							
8471. 49. 41	Del ítem 8471.60.41	14,5			9	1,5		
8471. 49. 42	Del ítem 8471.60.42	4,5			2	10		
8471. 49. 43	Del ítem 8471.60.49	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 49. 44	Del ítem 8471.60.51	4,5			2	10		
8471. 49. 45	Del ítem 8471.60.52	14,5			9	1,5		
8471. 49. 46	Del ítem 8471.60.53	14,5			9	1,5		
8471. 49. 47	Del ítem 8471.60.54	14,5			9	1,5		
8471. 49. 48	Del ítem 8471.60.59	14,5			9	1,5		
8471. 49. 5	Unidades de la subpartida regional n° 8471.60.6; unidades de salida por video de la subpartida regional n° 8471.60.7; terminales de autotención bancaria del ítem 8471.60.80; unidades de la subpartida regional n° 8471.60.9							
8471. 49. 51	Del ítem 8471.60.61	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 49. 52	Del ítem 8471.60.62	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 49. 53	Del ítem 8471.60.71	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 49. 54	Del ítem 8471.60.72	18,5			11	10	10*	*EEUU
8471. 49. 55	Del ítem 8471.60.73	14,5			9	1,5		
8471. 49. 56	Del ítem 8471.60.74	14,5			9	1,5		
8471. 49. 57	Del ítem 8471.60.80	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 49. 58	Del ítem 8471.60.91	4,5			2	10		
8471. 49. 59	Del ítem 8471.60.99	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 49. 6	Unidades de memoria de la subpartida n° 8471.70							
8471. 49. 61	Del ítem 8471.70.11	4,5			2	10		
8471. 49. 62	Del ítem 8471.70.12	10,5			7	10		
8471. 49. 63	Del ítem 8471.70.19	10,5			7	10		
8471. 49. 64	De los ítem 8471.70.21 u 8471.70.29	4,5			2	10		
8471. 49. 65	Del ítem 8471.70.31	14,5			9	1,5		
8471. 49. 66	Del ítem 8471.70.32	4,5			2	10		
8471. 49. 67	Del ítem 8471.70.33	4,5			2	10		
8471. 49. 68	Del ítem 8471.70.39	14,5			9	1,5		
8471. 49. 69	Del ítem 8471.70.90	14,5			9	1,5		
8471. 49. 7	Unidades de la subpartida n° 8471.80							
8471. 49. 71	Del ítem 8471.80.11	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 49. 72	Del ítem 8471.80.12	4,5			2	10		
8471. 49. 73	Del ítem 8471.80.13	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 49. 74	Del ítem 8471.80.14	4,5			2	10		
8471. 49. 75	Del ítem 8471.80.19	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 49. 76	Del ítem 8471.80.90	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 49. 9	Los demás, de la subpartida n° 8471.90							
8471. 49. 91	Del ítem 8471.90.11	14,5			9	1,5		
8471. 49. 92	Del ítem 8471.90.12	14,5			9	1,5		
8471. 49. 93	Del ítem 8471.90.13	14,5			9	1,5		
8471. 49. 94	Del ítem 8471.90.19	14,5			9	1,5		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2 ₁ ¹ / ₂ 1 ₁ ¹ / ₂	O M C	OBSERVACIÓN
8471. 49. 95	Del ítem 8471.90.90	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 50.	- Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas n°s 8471.41 y 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida							
8471. 50. 10	De pequeña capacidad, basadas en microprocesadores, con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete de unidades de memoria de la subpartida n° 8471.70, pudiendo contener múltiples conectores de expansión ("slots"), y valor FOB inferior o igual a u\$s 12.500, por unidad	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 50. 20	De media capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida n° 8471.60, con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete, de unidades de memoria de la subpartida n° 8471.70, pudiendo contener múltiples conectores de expansión ("slots"), y valor FOB superior a 12.500 u\$s e inferior o igual a u\$s 46.000, por unidad	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 50. 30	De gran capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida 8471.60, con capacidad de instalación interna o en módulos separados del gabinete del procesador central de unidades de memoria de la subpartida 8471.70, y valor FOB superior a u\$s 46.000 e inferior o igual a u\$s 100.000, por unidad	14,5			9	1,5		
8471. 50. 40.	De muy grande capacidad, pudiendo contener como máximo una unidad de entrada y otra de salida de la subpartida 8471.60, con capacidad de instalación interna o en módulos separados del gabinete del procesador central de unidades de memoria de la subpartida n° 8471.70, y valor FOB superior a u\$s 100.000, por unidad	10,5			7	1,5		
8471. 50. 90	Las demás	6,5			3	1,5		
8471. 60.	- Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 60. 1	Impresoras de impacto							
8471. 60. 11	Que operen línea a línea	10,5			7	1,5		
8471. 60. 13	De caracteres Braille	2,5			0	10		
8471. 60. 14	Las demás matriciales (por puntos)	18,5			11	1,5		
8471. 60. 19	Las demás	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 60. 2	Las demás impresoras, con velocidad de impresión inferior a 30 páginas por minuto							
8471. 60. 21	A chorro de tinta líquida, con ancho de impresión inferior o igual a 420 mm	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 60. 22	De transferencia térmica de cera sólida (por ejemplo: "Solid Ink" y "Dye Sublimation")	4,5			2	1,5		
8471. 60. 23	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión superior a 230 mm y resolución superior o igual a 600 x 600 puntos por pulgada (DPI)	4,5			2	1,5		
8471. 60. 24	A láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), policromáticas	4,5			2	1,5		
8471. 60. 25	Las demás, a láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), monocromáticas, con ancho de impresión inferior o igual a 420 mm	14,5			9	1,5		
8471. 60. 26	Las demás, con ancho de impresión superior a 420 mm	4,5			2	1,5		
8471. 60. 29	Las demás	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 60. 30	Las demás impresoras, con velocidad de impresión superior o igual a 30 páginas por minuto	4,5			2	1,5		
8471. 60. 4	Gráficas ("plotters")							
8471. 60. 41	Con impresión por medio de puntas trazadoras	14,5			9	1,5		
8471. 60. 42	Con anchura de impresión superior a 580 mm, excepto las con impresión por medio de puntas trazadoras	4,5			2	10		
8471. 60. 49	Los demás	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 60. 5	Unidades de entrada							
8471. 60. 51	Digitalizadores de imágenes ("scanners")	4,5			2	1,5		
8471. 60. 52	Teclados	14,5			9	1,5		
8471. 60. 53	Indicadores o apuntadores (por ejemplo: "mouse" y "trackball")	14,5			9	1,5		
8471. 60. 54	Mesas digitalizadoras	14,5			9	1,5		
8471. 60. 59	Las demás	14,5			9	1,5		
8471. 60. 6	Aparatos terminales que tengan, al menos, una unidad de entrada por teclado alfanumérico y una unidad de salida por							

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. de p %	O M C	OBSERVACIÓN
8471. 60. 61	video (terminales)							
8471. 60. 62	Con unidad de salida por video monocromático	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 60. 7	Con unidad de salida por video policromático	18,5			11	10	10*	*EEUU
8471. 60. 7	Unidades de salida por video ("monitores")							
8471. 60. 71	Con tubo de rayos catódicos, monocromático	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 60. 72	Con tubo de rayos catódicos, policromáticos	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 60. 73	Las demás, monocromáticas	14,5			9	1,5		
8471. 60. 74	Las demás, policromáticas	14,5			9	1,5		
8471. 60. 80	Terminales de autotención bancaria	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 60. 9	Las demás							
8471. 60. 91	Impresoras de código de barras postales, tipo 3 en 5, a cho- ro de tinta fluorescente, con velocidad de hasta 4,5 m/s y paso de 1,4 mm	4,5			2	1,5		
8471. 60. 99	Las demás	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 70.	Unidades de memoria							
8471. 70. 1	Unidades de discos magnéticos							
8471. 70. 11	Para discos flexibles	4,5			2	1,5		
8471. 70. 12	Para discos rígidos, con un solo conjunto cabezas disco (HDA: "Head Disc Assembly")	10,5			7	1,5		
8471. 70. 19	Las demás	10,5			7	1,5		
8471. 70. 2	Unidades de discos para lectura o grabación de datos por medios ópticos							
8471. 70. 21	Exclusivamente para lectura	4,5			2	1,5		
8471. 70. 29	Las demás	4,5			2	1,5		
8471. 70. 3	Unidades de cintas magnéticas							
8471. 70. 31	Para cintas en rollos	14,5			9	10		
8471. 70. 32	Para cartuchos	4,5			2	1,5		
8471. 70. 33	Para casetes	4,5			2	10		
8471. 70. 39	Las demás	14,5			9	10		
8471. 70. 90	Las demás	14,5			9	1,5		
8471. 80.	- Las demás unidades de máquinas automáticas para trata- miento o procesamiento de datos							
8471. 80. 1	Unidades de control o de adaptación y unidades de conver- sión de señales							
8471. 80. 11	Controladoras de terminales	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 80. 12	Controladoras de comunicaciones ("front end processor") ..	4,5			2	1,5		
8471. 80. 13	Traductores (convertidores) de protocolos para interco- nexión de redes ("gateway")	18,5			11	10	10*	*EEUU
8471. 80. 14	Distribuidores de conexiones para redes ("hub")	4,5			2	1,5		
8471. 80. 19	Las demás	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 80. 90	Las demás	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8471. 90.	- Los demás							
8471. 90. 1	Lectores o grabadores							
8471. 90. 11	De tarjetas magnéticas	14,5			9	1,5		
8471. 90. 12	Lectores de códigos de barras	14,5			9	1,5		
8471. 90. 13	Lectores de caracteres magnetizables	14,5			9	1,5		
8471. 90. 19	Las demás	14,5			9	1,5		
8471. 90. 90	Los demás	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
84.72	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA (POR EJEMPLO: COPIADORAS HEOTOGRAFICAS, MI- MEÓGRAFOS, MÁQUINAS DE IMPRIMIR DIRECCIO- NES, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS DE BILLETES DE BANCO, MÁQUINAS DE CLASIFICAR, CONTAR O ENCARTACHAR MONEDAS, SACAPUNTAS, PERFO- RADORAS, GRAPADORAS)							
8472. 10. 00	- Copiadoras incluidos los mimeógrafos	16,5		10		10		
8472. 20. 00	- Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones	2,5		0		10		
8472. 30.	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspon- dencia y máquinas para colocar u obliterar sellos (estampillas) ..							
8472. 30. 10	Máquinas automáticas para obliterar sellos postales	4,5			2	10		
8472. 30. 20	Máquinas automáticas para selección de correspondencia por formato y clasificación y de distribución de la misma por lectura óptica del código postal	4,5			2	10		
8472. 30. 30	Máquinas automáticas para selección y distribución de en- comiendas, con lectura óptica del código postal	4,5			2	10		
8472. 30. 90	Las demás	2,5		0		10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2 4 6	OBSERVACIÓN
8472. 90.	- Los demás						
8472. 90. 10	Distribuidores (dispensadores) automáticos de billetes de banco, incluidos los que puedan efectuar otras operaciones bancarias ...	18,5			11	10	
8472. 90. 2	Máquinas del tipo de las usadas en cajas de banco, con dispositivo para autenticar						
8472. 90. 21	Electrónicas, con capacidad de comunicación bidireccional con computadoras u otras máquinas numéricas (digitales) ..	18,5			11	10	
8472. 90. 29	Las demás	18,5			11	10	
8472. 90. 30	Máquinas para clasificar y contar monedas o billetes de banco ..	16,5		10		10	
8472. 90. 40	Sacapuntas, perforadoras, grapadoras (abrochadoras) y desgrapadoras (desabrochadoras) ..	18				10	
8472. 90. 5	Clasificadoras automáticas de documentos, con lectores o grabadores de la subpartida regional n° 8471.90.1 incorporados						
8472. 90. 51	Con capacidad de clasificación superior a 400 documentos por minuto	4,5			2	10	
8472. 90. 59	Las demás	14,5			9	10	
8472. 90. 90	Los demás	16,5		10		10	
84.73	PARTES Y ACCESORIOS (EXCEPTO LOS ESTUCHES, FUNDAS Y SIMILARES) IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS O APARATOS DE LAS PARTIDAS N°S 84.69 A 84.72.						
8473. 10.	- Partes y accesorios de máquinas de la partida n° 84.69						
8473. 10. 10	De máquinas para procesamiento de textos	16,5		10		10	
8473. 10. 90	Los demás	16				10	
8473. 21. 00	- Partes y accesorios de máquinas de la partida n° 84.70 : - De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas n°s 8470.10, 8470.21 u 8470.2	18,5				10	
8473. 29.	- Los demás						
8473. 29. 10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados, de cajas registradoras	14,5			9	10	
8473. 29. 20	De máquinas de las subpartidas n°s 8470.30 u 8470.40	16				10	
8473. 29. 90	Los demás	10,5			7	10	
8473. 30.	- Partes y accesorios de máquinas de la partida n° 84.71						
8473. 30. 1	Gabinetes, incluso con módulo "display" numérico, fuente de alimentación incorporada o ambas						
8473. 30. 11	Con fuente de alimentación, incluso con módulo "display" numérico	14,5			9	1,5	
8473. 30. 19	Los demás	12,5			8	1,5	
8473. 30. 2	De impresoras o graficadores ("plotters") excepto los de la subpartida regional n° 8473.30.4						
8473. 30. 21	Mecanismos completos de impresoras matriciales (por puntos) o de impresoras o graficadores ("plotters") a chorro de tinta, montados	16,5			10	10	
8473. 30. 22	Mecanismos completos de impresoras a láser, LED (Diodos Emisores de Luz) o LCS (Sistema de Cristal Líquido), montados	2,5			0	10	
8473. 30. 23	Martillos de impresión y bancos de martillos	2,5			0	10	
8473. 30. 24	Cabezales de impresión, excepto los térmicos y los de chorro de tinta	12,5			8	10	
8473. 30. 25	Cabezales de impresión, térmicos o de chorro de tinta incluso con depósito de tinta incorporado	2,5			0	10	
8473. 30. 26	Bandas (cintas de caracteres)	2,5			0	10	
8473. 30. 27	Cartuchos de tinta	2,5			0	10	
8473. 30. 29	Los demás	10,5			7	1,5	
8473. 30. 3	De unidades de discos o cintas magnéticas, excepto los de la subpartida regional n° 8473.30.4						
8473. 30. 31	Conjuntos cabezas discos montados (HDA-"Head Disk Assembly") de unidades de discos rígidos	6,5			4	1,5	
8473. 30. 32	Brazos posicionadores de cabeza magnética	2,5			0	10	
8473. 30. 33	Cabezales magnéticos	2,5			0	10	
8473. 30. 34	Mecanismo bobinador para unidades de cintas magnéticas ("magnetic tape transporter")	2,5			0	10	
8473. 30. 39	Los demás	6,5			4	1,5	
8473. 30. 4	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados						
8473. 30. 41	Placas madre ("mother boards")	14,5			9	1,5	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2, 4, 5	OBSERVACIÓN
8473. 30. 42	Placas (módulos) de memoria con una superficie inferior o igual a 50 cm ²	14,5			9	1,5	
8473. 30. 43	Placas de microprocesamiento con dispositivo de disipación de calor, incluso en cartuchos	2,5			0	10	
8473. 30. 49	Los demás	14,5			9	1,5	
8473. 30. 50	Tarjetas de memoria ("memory card")	4,5			2	1,5	
8473. 30. 9	Los demás						
8473. 30. 91	Pantallas ("display") para microcomputadores portátiles, monocromáticas	2,5			0	10	
8473. 30. 92	Pantallas ("display") para microcomputadores portátiles, policromáticas	2,5			0	10	
8473. 30. 99	Los demás	10,5			7	1,5	
8473. 40.	- Partes y accesorios de máquinas de la partida n° 84.72						
8473. 40. 10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	14,5			9	1,5	
8473. 40. 70	Las demás partes y accesorios de máquinas de los ítem 8472.90.10; 8472.90.21 u 8472.90.29	16,5			10	10	
8473. 40. 90	Los demás	10,5			7	1,5	
8473. 50.	- Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas n°s 84.69 a 84.72						
8473. 50. 10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	14,5			9	1,5	
8473. 50. 20	Tarjetas de memoria ("memory card")	4,5			2	10	
8473. 50. 3	De dispositivo de impresión						
8473. 50. 31	Martillos de impresión y bancos de martillos	2,5			0	10	
8473. 50. 32	Cabezales de impresión, excepto los térmicos y los de chorro de tinta	12,5			8	10	
8473. 50. 33	Cabezales de impresión, térmicos o de chorro de tinta incluso con depósito de tinta incorporado	2,5			0	10	
8473. 50. 34	Bandas (cintas de caracteres)	2,5			0	10	
8473. 50. 35	Cartuchos de tinta	2,5			0	10	
8473. 50. 39	Los demás	10,5			7	1,5	
8473. 50. 40	Cabezales magnéticos	2,5			0	10	
8473. 50. 50	Placas (módulos) de memoria con una superficie inferior o igual a 50 cm ²	14,5			9	1,5	
8473. 50. 90	Los demás	18,5			11	1,5	
84.74	MÁQUINAS Y APARATOS DE CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR, LAVAR, QUEBRANTAR, TRITURAR, PULVERIZAR, MEZCLAR, AMASAR O SOBAR, TIERRA, PIEDRA U OTRA MATERIA MINERAL SÓLIDA (INCLUIDOS EL POLVO Y LA PASTA); MÁQUINAS DE AGLOMERAR, FORMAR O MOLDEAR COMBUSTIBLES MINERALES SÓLIDOS, PASTAS CERÁMICAS, CEMENTO, YESO O DEMÁS MATERIAS MINERALES EN POLVO O PASTA; MÁQUINAS DE HACER MOLDES DE ARENA PARA FUNDICIÓN.						
8474. 10. 00	- Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	16,5		8		10	
8474. 20.	- Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar						
8474. 20. 10	De bolas	16,5		8		10	
8474. 20. 90	Los demás	16,5		8		10	
8474. 31. 00	- Máquinas y aparatos de mezclar, amasar o sobar						
8474. 32. 00	- - Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	16,5		8		10	
8474. 39. 00	- Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	16,5		8		10	
8474. 39. 00	- - Los demás	16,5		8		10	
8474. 80.	- Las demás máquinas y aparatos						
8474. 80. 10	Para hacer moldes de arena para fundición	16,5		8		10	
8474. 80. 90	Los demás	16,5		8		10	
8474. 90. 00	- Partes	16,5		8		10	
84.75	MÁQUINAS PARA MONTAR LÁMPARAS, TUBOS O VÁLVULAS ELÉCTRICAS O ELECTRÓNICAS O LÁMPARAS DE DESTELLO, QUE TENGAN ENVOLTURA DE VIDRIO; MÁQUINAS PARA FABRICAR O TRABAJAR EN CALIENTE EL VIDRIO O SUS MANUFACTURAS.						
8475. 10. 00	- Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	2,5		0		10	
8475. 10. 00	- Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas						
8475. 21. 00	- - Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	16,5		8		10	
8475. 29.	- - - Las demás						
8475. 29. 10	Para fabricar recipientes de la partida n° 7010, excepto ampollas	16,5		8		10	
8475. 29. 90	Las demás	16,5		8		10	
8475. 90. 00	- Partes	16,5		8		10	
84.76	MÁQUINAS AUTOMÁTICAS PARA LA VENTA DE PRO-						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. P _u P _c	OBSERVACIÓN
	DUCTOS (POR EJEMPLO: SELLOS (ESTAMPILLAS), CIGARRILLOS, ALIMENTOS, BEBIDAS), INCLUIDAS LAS MÁQUINAS PARA CAMBIAR MONEDA:						
8476. 21. 00	- Máquinas automáticas para venta de bebidas:						
8476. 29. 00	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	16,5		10	10		
	- Las demás	16,5		10	10		
8476. 81. 00	- Las demás:						
8476. 89. 00	- - Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	16,5		10	10		
8476. 89. 10	- Las demás	16,5		10	10		
8476. 89. 90	Máquinas automáticas para venta de sellos postales	2,5		0	10		
8476. 90. 00	Las demás	16,5		10	10		
8477	- Partes	16,5		10	10		
	MÁQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR CAUCHO O PLÁSTICO O PARA FABRICAR PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO.						
8477. 10. 00	- Máquinas de moldear por inyección						
8477. 10. 1	Horizontales, de control numérico						
8477. 10. 11	Monocolor para materiales termoplásticos, con capacidad de inyección inferior o igual a 5.000 g y fuerza de cierre inferior o igual a 12.000 kN	16,5		8	10		
8477. 10. 19	Las demás	16,5		8	10		
8477. 10. 2	Las demás horizontales						
8477. 10. 21	Monocolor para materiales termoplásticos, con capacidad de inyección inferior o igual a 5.000 g y fuerza de cierre inferior o igual a 12.000 kN	16,5		8	10		
8477. 10. 29	Las demás	16,5		8	10		
8477. 10. 9	Las demás	16,5		8	10		
8477. 10. 91	De control numérico						
8477. 10. 99	Las demás, excepto la Máquina inyectora de poliuretano para espumación en gabinetes y puertas de refrigeradores y «freezers»	16,5		8	10		
8477. 20. 00	- Extrusoras						
8477. 20. 10	Para materiales termoplásticos con diámetro de tornillo inferior o igual a 300 mm	16,5		8	10		
8477. 20. 90	Las demás	16,5		8	10		
8477. 30. 00	- Máquinas de moldear por soplado						
8477. 30. 10	Para la fabricación de envases de materiales termoplásticos de capacidad inferior o igual a 5 l, con una producción inferior o igual a 1.000 unidades por hora referida a envases de 1 l de capacidad	16,5		8	10		
8477. 30. 90	Las demás	16,5		8	10		
8477. 40. 00	- Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	16,5		8	10		
8477. 51. 00	- Las demás máquinas y aparatos para moldear o formar:						
	- - De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	16,5		8	10		
8477. 59. 00	- Los demás						
8477. 59. 1	Presses						
8477. 59. 11	Con una capacidad inferior o igual a 30.000 kN	16,5		8	10		
8477. 59. 19	Las demás	16,5		8	10		
8477. 59. 90	Los demás	16,5		8	10		
8477. 80. 00	- Las demás máquinas y aparatos, excepto máquina para llenar moldes con poliuretano, por inyección, con presión igual o superior a 210 bar para espumación de paneles para cámaras frigoríficas	16,5		8	10		
8477. 90. 00	- Partes	16,5		10	10		
8478	MÁQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR O ELABORAR TABACO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO.						
8478. 10. 00	- Máquinas y aparatos						
8478. 10. 10	Batidoras-separadoras automáticas de tallos y hojas	16,5		8	10		
8478. 10. 90	Los demás	16,5		8	10		
8478. 90. 00	- Partes	16,5		8	10		
8479	MÁQUINAS Y APARATOS MECÁNICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO.						
8479. 10. 00	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos						
8479. 10. 10	Autopropulsados para esparcir y apisonar revestimientos bituminosos	16,5		8	10		
8479. 10. 90	Los demás	16,5		8	10		
8479. 20. 00	- Máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales, fijos	16,5		8	10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C T C	OBSERVACIÓN
8479. 30. 00	- Presas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho	16,5		8	10		
8479. 40. 00	- Máquinas de cordelería o cablería	16,5		8	10		
8479. 50. 00	- Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	16,5		8	10		
8479. 60. 00	- Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	16,5		8	10		
8479. 81.	- Las demás máquinas y aparatos:						
8479. 81. 10	- Para trabajar metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos						
8479. 81. 90	Diferenciadores de las tensiones de tracción de entrada y salida de la chapa, en instalaciones de galvanizado	2,5		0	10		
8479. 82.	Las demás	16,5		8	10		
8479. 82. 10	- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar						
8479. 82. 90	Mezcladores	16,5		8	10		
8479. 89.	Los demás	16,5		8	10		
8479. 89. 1	- Los demás						
8479. 89. 11	Presas; distribuidores y dosificadores de sólidos o líquidos						
8479. 89. 12	Presas	16,5		8	10		
8479. 89. 2	Distribuidores y dosificadores de sólidos o líquidos, excepto el dosificador automático, con dispositivo de inyección, de isotonato y polioil, con bomba volumétrica, PLC y controlador de flujo	16,5		8	10		
8479. 89. 21	Máquinas y aparatos para cestería o espartería; máquinas y aparatos para la fabricación de cepillos, brochas o pinceles	2,5		0	10		
8479. 89. 22	Máquinas y aparatos para cestería o espartería	2,5		0	10		
8479. 89. 3	Máquinas y aparatos para la fabricación de cepillos, brochas o pinceles	2,5		0	10		
8479. 89. 31	Limpiaparabrisas eléctricos y acumuladores hidráulicos, para aeronaves						
8479. 89. 32	Limpiaparabrisas	20,5			10		
8479. 89. 40	Acumuladores	20,5			10		
8479. 89. 9	Silos metálicos para cereales, fijos (no transportables), incluidas las baterías, con equipos elevadores o extractores incorporados	16,5		8	10		
8479. 89. 91	Los demás	16,5		8	10		
8479. 89. 92	Aparatos para limpieza por ultra sonido	16,5		10	10		
8479. 89. 99	Aparatos para timonear	16,5		10	10		
8479. 90.	Los demás, excepto el Equipamiento para recuperación y reciclaje de CFC-11 y HCFC-123, capacidad de recolección de 0,5 Kg/min (vapor) y 9,0 Kg/min (líquido), presión de vacío equivalente a 20" deHg, tanque y accesorios, necesarios y vinculados al desempeño del equipamiento	16,5		8	10		
8479. 90. 10	- Partes						
8479. 90. 90	De limpiaparabrisas eléctricos o acumuladores hidráulicos, para aeronaves	18,5			10		
8480	Las demás	16,5		8	10		
8480. 10. 00	CAJAS DE FUNDICIÓN; PLACAS DE FONDO PARA MOLDES; MODELOS PARA MOLDES; MOLDES PARA METAL (EXCEPTO LAS INGOTERAS); CARBUROS METÁLICOS, VIDRIO, MATERIA MINERAL, CAUCHO O PLÁSTICO.						
8480. 20. 00	- Cajas de fundición	16,5		8	10		
8480. 30. 00	- Placas de fondo para moldes	16,5		8	10		
8480. 40. 00	- Modelos para moldes	16,5		8	10		
8480. 41. 00	- Moldes para metales o carburos metálicos:						
8480. 49.	- Para el molde por inyección o compresión	16,5		8	10		
8480. 49. 10	- Los demás						
8480. 49. 90	Cochillas	16,5		8	10		
8480. 50. 00	Los demás	16,5		8	10		
8480. 60. 00	- Moldes para vidrio	16,5		8	10		
8480. 70. 00	- Moldes para materia mineral	16,5		8	10		
8481	- Moldes para caucho o plástico:						
8481. 10. 00	- Para molde por inyección o compresión	16,5		8	10		
8481. 20. 00	- Los demás	16,5		8	10		
8481. 30. 00	ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES PARA TUBERÍAS, CALDERAS, DEPÓSITOS, CUBAS O CONTINENTES SIMILARES, INCLUIDAS LAS VÁLVULAS REDUCTORAS DE PRESIÓN Y LAS VÁLVULAS TERMOSTÁTICAS.						
8481. 40. 00	- Válvulas reductoras de presión	16,5		8	10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP L Y C	O M C	IMP P U E	OBSERVACIÓN
8481. 20.	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas								
8481. 20. 10	Rotativas de cajas de dirección hidráulicas	2,5				10			
8481. 20. 90	Las demás	16,5				10			
8481. 30. 00	- Válvulas de retención	16,5		8	10	10			
8481. 40. 00	- Válvulas de alivio o seguridad	16,5		8	10	10			
8481. 80.	- Los demás artículos de grifería y órganos similares								
8481. 80. 1	Del tipo de los utilizados en baños o cocinas								
8481. 80. 11	Válvulas de evacuación	18				10			
8481. 80. 19	Los demás	18				10			
8481. 80. 2	Del tipo de los utilizados en refrigeración								
8481. 80. 21	Válvulas de expansión termostática o presostática	16,5		10	10	10			
8481. 80. 29	Los demás	16,5		10	10	10			
8481. 80. 3	Del tipo de los utilizados en artefactos a gas								
8481. 80. 31	Con una presión de trabajo inferior o igual a 50 mbar y dispositivo de seguridad termoelectrónica incorporado, aptos para ser utilizados en artefactos de uso doméstico	20,5				10			
8481. 80. 39	Los demás	16,5		10	10	10			
8481. 80. 9	Los demás								
8481. 80. 91	Válvulas tipo aerosol	20,5				10			
8481. 80. 92	Válvulas solenoides	16,5		10	10	10			
8481. 80. 93	Válvulas esclusas	16,5		8	10	10			
8481. 80. 94	Válvulas de globo	16,5		8	10	10			
8481. 80. 95	Válvulas esféricas	16,5		10	10	10			
8481. 80. 96	Válvulas tipo macho	16,5		8	10	10			
8481. 80. 97	Válvulas tipo mariposa	16,5		10	10	10			
8481. 80. 99	Los demás	16,5		10	10	10			
8481. 90.	- Partes								
8481. 90. 10	De válvulas tipo aerosol o de los artículos de grifería u órganos similares de la subpartida regional nº 8481.80.1	18,5				10			
8481. 90. 90	Las demás	16,5		10	10	10			
8482.	RODAMIENTOS DE BOLAS, DE RODILLOS O DE AGUJAS.								
8482. 10.	- Rodamientos de bolas								
8482. 10. 10	Radiales	18,5				10	15*	5	*CE
8482. 10. 90	Los demás	18,5	11			10			
8482. 20.	- Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensambles de conos y rodillos cónicos								
8482. 20. 10	Radiales	16				10			
8482. 20. 90	Los demás	16				10			
8482. 30. 00	- Rodamientos de rodillos en forma de tonel	18,5				10		5	
8482. 40. 00	- Rodamientos de agujas	18,5				10		5	
8482. 50.	- Rodamientos de rodillos cilíndricos								
8482. 50. 10	Radiales	18,5				10		5	
8482. 50. 90	Los demás	18,5				10		5	
8482. 80. 00	- Los demás, incluidos los rodamientos combinados	18,5				10		5	
8482. 91.	- Partes:								
8482. 91. 1	- - Bolas, rodillos y agujas								
8482. 91. 11	Bolas de acero calibradas								
8482. 91. 11	Para bolígrafos	16,5				10			
8482. 91. 19	Las demás	16,5				10		5	
8482. 91. 20	Rodillos cilíndricos	16,5				10		5	
8482. 91. 30	Rodillos cónicos	16,5				10		5	
8482. 91. 90	Los demás	16,5				10		5	
8482. 99. 00	- - Las demás	16,5				10		5	
84.83	ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN (INCLUIDOS LOS DE LEVAS Y LOS CIGÜEÑALES) Y MANIVELAS; CAJAS DE COJINETES Y COJINETES, ENGRANAJES Y RUEDAS DE FRICCIÓN; HUSILLOS FILETEADOS DE BOLAS O RODILLOS; REDUCTORES, MULTIPLIDORES Y VARIADORES DE VELOCIDAD, INCLUIDOS LOS CONVERTIDORES DE PAR; VOLANTES Y POLEAS, INCLUIDOS LOS MOTONES; EMBRAGUES Y ÓRGANOS DE ACOPLAMIENTO, INCLUIDAS LAS JUNTAS DE ARTICULACIÓN.								
8483. 10.	- Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas								
8483. 10. 10	Cigüeñales	18,5				10		5	
8483. 10. 20	Árboles de levas para comando de válvulas	18,5				10		5	
8483. 10. 30	Árboles flexibles	18,5				10		5	
8483. 10. 40	Manivelas	18,5				10		5	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	IMP TEL	OBSERVACIÓN
8483. 10. 50	Arboles de transmisión provistos de acoplamientos dentados con entalles de protección a sobrecargas, de longitud superior o igual a 1500 mm y diámetro del eje superior o igual a 400 mm	2,5		0		10		
8483. 10. 90	Los demás	18,5				10	5	
8483. 20. 00	- Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	16				10		
8483. 30.	- Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes							
8483. 30. 10	Montados con cojinetes de metal antifricción	18,5				10		
8483. 30. 20	Cojinetes	18,5				10	5	
8483. 30. 90	Los demás	18,5				10	5	
8483. 40.	- Engranajes y ruedas de fricción, excepto las simples ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión; husillos fileados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par							
8483. 40. 10	Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	16,5		10		10		
8483. 40. 90	Los demás	16,5		10		10		
8483. 50.	- Volantes y poleas, incluidos los motones							
8483. 50. 10	Poleas, excepto las tensoras a rodamientos	18,5				10	5	
8483. 50. 90	Los demás	18,5				10	5	
8483. 60.	- Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación							
8483. 60. 1	Embragues							
8483. 60. 11	De fricción	16,5		10		10		
8483. 60. 19	Los demás	16,5		10		10		
8483. 60. 90	Los demás	16,5		10		10		
8483. 90. 00	- Partes	16,5		10		10		
84.84	JUNTAS METALPLÁSTICAS: SURTIDOS DE JUNTAS DE DISTINTA COMPOSICIÓN PRESENTADOS EN BOLSITAS, SOBRES O ENVASES ANÁLOGOS. JUNTAS MECÁNICAS DE ESTANQUEIDAD.							
8484. 10. 00	- Juntas metalplásticas	18,5				10	5	
8484. 20. 00	- Juntas mecánicas de estanqueidad	16,5		10		10		
8484. 90. 00	- Los demás	18,5				10	5	
84.85	PARTES DE MÁQUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, SIN CONEXIONES ELÉCTRICAS, PARTES AISLADAS ELÉCTRICAMENTE, BOBINADOS, CONTACTOS NI OTRAS CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS.							
8485. 10. 00	- Hélices para barcos y sus paletas	16,5		8		10		
8485. 90. 00	- Las demás	16,5		10		10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 85 MAQUINAS, APARATOS, Y MATERIAL ELECTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS Notas 1. Se excluyen de este Capítulo: a) las mantas, cojines, calentapiés y artículos similares, que se calienten eléctricamente; las prendas de vestir, calzado, orejeras y demás artículos que se lleven sobre la persona, calentados eléctricamente; b) las manufacturas de vidrio de la partida N° 70.11; c) los muebles con calentamiento eléctrico del Capítulo 94. 2. Los artículos susceptibles de clasificarse tanto en las partidas Nos. 85.01 a 85.04 como en las partidas Nos. 85.11, 85.12, 85.40, 85.41 u 85.42 se clasificarán en estas cinco últimas partidas. Sin embargo, los rectificadores de vapor de mercurio de cubeta méridica permanecen clasificados en la partida N° 85.04. 3. La partida N° 85.09 comprende, siempre que se trate de aparatos electromecánicos del tipo de los normalmente utilizados en usos domésticos: a) las aspiradoras, enceradoras (lustradoras) de pisos, trituradoras y mezcladoras de alimentos y extractoras de jugo de frutos u hortalizas, de cualquier peso; b) los demás aparatos de peso inferior o igual a 20 kg, excepto los ventiladores y las campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro (partida N° 84.14), las secadoras centrifugas de ropa (partida N° 84.21), las máquinas para lavar vajilla (partida N° 84.22), las máquinas para lavar ropa (partida N° 84.50), las máquinas para planchar (partidas Nos. 84.20 u 84.51, según se trate de calandrias u otros tipos), las máquinas de coser (partida N° 84.52), las tijeras eléctricas (partida N° 85.08) y los aparatos electrotrémicos (partida N° 85.16). 4. En la partida N° 85.34, se consideran circuitos impresos, los obtenidos disponiendo sobre un soporte aislante, por cualquier procedimiento de impresión (en particular, incrustación, deposición electrolítica, grabado) o por la técnica de los circuitos de capa, elementos conductores, contactos u otros componentes impresos (por ejemplo: inductancias, resistencias, capacitancias), solos o combinados entre sí según un esquema preestablecido, excepto cualquier elemento que pueda producir, rectificar, modular o amplificar una señal eléctrica (por ejemplo: elementos semiconductores). La expresión circuitos impresos no comprende los circuitos combinados con elementos que no hayan sido obtenidos durante el proceso de impresión, ni las resistencias, condensadores o inductancias discretos. Los circuitos de capa (delgada o gruesa), con elementos pasivos y activos obtenidos durante el mismo proceso tecnológico, se clasificarán en la partida N° 85.42. 5. En las partidas Nos. 85.41 y 85.42 se consideran: a) Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares, los dispositivos semiconductores cuyo funcionamiento se base en la variación de la resistividad por la acción de un campo eléctrico; b) Circuitos integrados y microestructuras electrónicas;						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	IMP TEL	OBSERVACIÓN
	a) los circuitos integrados monolíticos en los que los elementos del circuito (diodos, transistores, resistencias, condensadores, conexiones, etc.) se crean en la masa (esencialmente) y en la superficie de un material semiconductor (por ejemplo: silicio dopado), formando un todo inseparable; b) los circuitos integrados híbridos que reúnan de modo prácticamente inseparable, sobre un mismo sustrato aislante (vidrio, cerámica, etc.), elementos pasivos (resistencias, condensadores, conexiones, etc.) obtenidos por la técnica de los circuitos de capa delgada o gruesa y elementos activos (diodos, transistores, circuitos integrados monolíticos, etc.) obtenidos por la técnica de los semiconductores. Estos circuitos pueden llevar también componentes discretos; c) las microestructuras del tipo bloque moldeado (pazillas), micromódulos o similares, formados por componentes discretos activos o bien activos y pasivos, reunidos y conectados entre sí. Para los artículos definidos en esta Nota, las partidas Nos. 85.41 y 85.42 tienen prioridad sobre cualquier otra de la Nomenclatura que pudiera comprenderlos, especialmente en razón de su función. 6. Los discos, cintas y demás soportes de las partidas Nos. 85.23 y 85.24 se clasificarán en estas partidas aunque se presenten con los aparatos a los que se destinen. 7. En la partida N° 85.48, se consideran pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles, los que no son utilizables como tales a consecuencia de rotura, corte, desgaste o cualquier otro motivo o por no ser susceptibles de recarga. Nota de subpartida 1. Las subpartidas Nos. 85.19.92 y 85.27.12 comprenden únicamente los lectores de casetes y los radiocasetes, con amplificador incorporado y sin altavoz (altoparlante) incorporado, que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y cuyas dimensiones sean inferiores o iguales a 170 x 100 x 45 mm.							
85.01	MOTORES Y GENERADORES, ELÉCTRICOS, EXCEPTO LOS GRUPOS ELECTROGENOS.							
8501. 10.	- Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W							
8501. 10. 1	De corriente continua	2,5						
8501. 10. 11	De paso inferior o igual a 1,8°	20,5			0	10	5	
8501. 10. 19	Los demás					10		
8501. 10. 2	De corriente alterna							
8501. 10. 21	Síncronos	20,5				10	5	
8501. 10. 29	Los demás	20,5				10	5	
8501. 10. 30	Universales	18				10		
8501. 10. 39	Los demás	20,5				10		
8501. 10. 90	- Motores universales de potencia superior a 37,5 W	20,5				10		
8501. 20. 00	- Los demás motores de corriente continua: generadores de corriente continua:							
8501. 31.	- - De potencia inferior o igual a 750 Ws							
8501. 31. 10	Motores	20,5				10	5	
8501. 31. 20	Generadores	20,5				10		
8501. 32.	- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW							
8501. 32. 10	Motores	20,5				10		
8501. 32. 20	Generadores	20,5				10		
8501. 33.	- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW							
8501. 33. 10	Motores	16,5		8		10		
8501. 33. 20	Generadores	16,5		8		10		
8501. 34.	- - De potencia superior a 375 kW							
8501. 34. 1	Motores							
8501. 34. 11	De potencia inferior o igual a 3000 kW	16,5		8		10		
8501. 34. 19	Los demás	2,5		0		10		
8501. 34. 20	Generadores	16,5		8		10		
8501. 40.	- Los demás motores de corriente alterna, monofásicos							
8501. 40. 1	De potencia inferior o igual a 15 kW							
8501. 40. 11	Síncronos	20,5	10			10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % C	IMP. % C	OBSERVACIÓN
8501. 40. 19	Los demás	20,5				10		
8501. 40. 2	De potencia superior a 15 kW							
8501. 40. 21	Síncronos	16,5		8		10		
8501. 40. 29	Los demás	16,5		10		10		
	- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:							
8501. 51.	- De potencia inferior o igual a 750 W							
8501. 51. 10	Trifásicos, con rotor tipo jaula de ardilla	16,5		10		10		
8501. 51. 20	Trifásicos, con rotor bobinado	16,5		10		10		
8501. 51. 90	Los demás	16,5		10		10		
8501. 52.	- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW							
8501. 52. 10	Trifásicos, con rotor tipo jaula de ardilla	16,5		10		10		
8501. 52. 20	Trifásicos, con rotor bobinado	16,5		10		10		
8501. 52. 90	Los demás	16,5		10		10		
8501. 53.	- De potencia superior a 75 kW							
8501. 53. 10	Trifásicos, de potencia inferior o igual a 7500 kW	16,5		8		10		
8501. 53. 20	Trifásicos, de potencia superior a 7.500 kW pero inferior o igual a 30.000 kW	16,5		8		10		
8501. 53. 90	Los demás	2,5		0		10		
	- Generadores de corriente alterna (alternadores):							
8501. 61. 00	- De potencia inferior o igual a 75 kVA	16,5		10		10		
8501. 62. 00	- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	16,5		10		10		
8501. 63. 00	- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	16,5		10		10		
8501. 64. 00	- De potencia superior a 750 kVA	16,5		10		10		
85.02	GRUPOS ELECTRÓGENOS Y CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS.							
	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel):							
8502. 11.	- De potencia inferior o igual a 75 kVA							
8502. 11. 10	De corriente alterna	16,5		10		10		
8502. 11. 90	Los demás	16,5		10		10		
8502. 12.	- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA							
8502. 12. 10	De corriente alterna	16,5		10		10		
8502. 12. 90	Los demás	16,5		8		10		
8502. 13.	- De potencia superior a 375 kVA							
8502. 13. 1	De corriente alterna							
8502. 13. 11	De potencia inferior o igual a 430 kVA	16,5		10		10		
8502. 13. 19	Los demás	16,5		10		10		
8502. 13. 90	Los demás	16,5		10		10		
8502. 20.	- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)							
8502. 20. 1	De corriente alterna							
8502. 20. 11	De potencia inferior o igual a 210 kVA	16,5		10		10		
8502. 20. 19	Los demás	2,5		0		10		
8502. 20. 90	Los demás	16,5		10		10		
	- Los demás grupos electrógenos:							
8502. 31. 00	- De energía eólica	2,5		0		10		
8502. 39. 00	- Los demás	2,5		0		10		
8502. 40.	- Convertidores rotativos eléctricos							
8502. 40. 10	De frecuencia	16,5		10		10		
8502. 40. 90	Los demás	16,5		10		10		
8503. 00.	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LAS MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS N°S 85.01 U 85.02.							
8503. 00. 10	De motores o generadores de las subpartidas n°s 8501.10, 8501.20, 8501.31, 8501.32 o de la subpartida regional n° 8501.40.1	16,5				10		
8503. 00. 90	Los demás	16,5		8		10		
85.04	TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS, CONVERTIDORES ELÉCTRICOS ESTÁTICOS (POR EJEMPLO, RECTIFICADORES) Y BOBINAS DE REACTANCIA (AUTOINDUCCIÓN).							
8504. 10. 00	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga. - Transformadores de dieléctrico líquido:	18				10		
8504. 21. 00	- De potencia inferior o igual a 650 kVA	16,5		19		10		Para las partidas 8504.21.00/ 8504.22.00 - 10% METI-MERCOSUR
8504. 22. 00	- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA	16,5		19		10		
8504. 23. 00	- De potencia superior a 10.000 kVA	16,5		8		10		
8504. 31.	- De potencia inferior o igual a 1 kVA							

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. T ₁ T ₂ T ₃ T ₄	Unidades	OBSERVACIÓN
8504. 31. 1	Para frecuencias inferiores o iguales a 60 Hz							
8504. 31. 11	Transformadores de intensidad de corriente	18				1,5		
8504. 31. 19	Los demás	18				1,5		
8504. 31. 9	Los demás							
8504. 31. 91	Transformador de salida horizontal ("fly-back"), con tensión de salida superior a 18 kV y frecuencia de barrido horizontal superior o igual a 32 kHz	2,5			0	10		
8504. 31. 92	Transformadores de FL de detección, de relación, de linealidad y de foco	20,5				10		
8504. 31. 99	Los demás	18				10		
8504. 32.	-- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA							
8504. 32. 1	Inferior o igual a 3 kVA							
8504. 32. 11	Para frecuencias inferiores o iguales a 60 Hz	20,5				10		
8504. 32. 19	Los demás	20,5				10		
8504. 32. 2	Superior a 3 kVA							
8504. 32. 21	Para frecuencias inferiores o iguales a 60 Hz	20,5				10		
8504. 32. 29	Los demás	18				10		
8504. 33. 00	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	16,5				10		
8504. 34. 00	-- De potencia superior a 500 kVA	16,5		19		10		
8504. 40.	- Convertidores estáticos							
8504. 40. 10	Cargadores de acumuladores	20,5				1,5		
8504. 40. 2	Rectificadores, excepto los cargadores de acumuladores							
8504. 40. 21	De cristal (semiconductores)	20,5				10		
8504. 40. 22	Electrolíticos	20,5				10		
8504. 40. 29	Los demás	20,5				10		
8504. 40. 30	Convertidores de corriente continua	16,5		10		1,5		
8504. 40. 40	Equipo de alimentación ininterrumpida de energía (UPS o "no break")	16,5			10	1,5		
8504. 40. 50	Convertidores electrónicos de frecuencia para variación de velocidad de motores eléctricos	16,5		8		10		
8504. 40. 90	Los demás	16,5		10		1,5		
8504. 50. 00	- Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	20,5					7	
8504. 90.	- Partes							
8504. 90. 10	Núcleos de polvo ferromagnético	18,5				10		
8504. 90. 20	De balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	18,5				10		
8504. 90. 30	De transformadores de las subpartidas n°s 8504.21, 8504.22, 8504.23, 8504.33 u 8504.34	16,5		10		10		
8504. 90. 40	De convertidores estáticos, excepto de cargadores de acumuladores y de rectificadores	16,5		10		10		
8504. 90. 90	Los demás	18,5				10		
8505	ELECTROIMANES; IMANES PERMANENTES Y ARTÍCULOS DESTINADOS A SER IMANTADOS PERMANENTEMENTE; PLATOS, MANDRILES Y DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS O ELECTROMAGNÉTICOS SIMILARES, DE SUJECCIÓN; ACOPLAMIENTOS, EMBRAGUES, VARIADORES DE VELOCIDAD Y FRENO, ELECTROMAGNÉTICOS, CABLES ELEVADORES ELECTROMAGNÉTICOS.							
	- Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente:							
8505. 11. 00	-- De metal	18,5				10	5	
8505. 19.	-- Los demás							
8505. 19. 10	De ferrita (cerámicos)	18,5				10	5	
8505. 19. 90	Los demás	18,5				10	5	
8505. 20.	- Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos							
8505. 20. 10	Frenos que actúan por corriente de Foucault, del tipo de los utilizados en vehículos de las partidas n°s 87.01 a 87.05	2,5		0		10		
8505. 20. 90	Los demás	16,5		10		10		
8505. 30. 00	- Cabezas elevadoras electromagnéticas	16,5		10		10		
8505. 90.	- Los demás, incluidas las partes							
8505. 90. 10	Electroimanes	18,5				10		
8505. 90. 80	Los demás	16,5		10		10		
8505. 90. 90	Partes	16,5		10		10		
8506	PILAS Y BATERÍAS DE PILAS, ELÉCTRICAS.							
8506. 10.	- De dióxido de manganeso							
8506. 10. 10	Pilas alcalinas	16				1,5		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP % C	IMP % C	OBSERVACIÓN
8506. 10. 20	Las demás pilas	16				1,5		
8506. 10. 30	Baterías de pilas	16				1,5		
8506. 30. 10	- De óxido de mercurio							
8506. 30. 10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm3	2,5				10		
8506. 30. 90	Las demás	18,5				10		
8506. 40. 10	- De óxido de plata							
8506. 40. 10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm3	2,5				10		
8506. 40. 90	Las demás	18,5				10		
8506. 50. 10	- De litio							
8506. 50. 10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm3	2,5				10		
8506. 50. 90	Las demás	18,5				10		
8506. 60. 10	- De aire-cinc							
8506. 60. 10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm3	2,5				10		
8506. 60. 90	Las demás	18,5				10		
8506. 80. 10	- Las demás							
8506. 80. 10	Con volumen exterior inferior o igual a 300 cm3	2,5				10		
8506. 80. 90	Las demás	18,5				10		
8506. 90. 00	- Partes	14				10		
85.07	ACUMULADORES ELÉCTRICOS, INCLUIDOS SUS SEPARADORES, AUNQUE SEAN CUADRADOS O RECTANGULARES.							
8507. 10. 00	- De plomo, del tipo de los utilizados para arranque de motores de explosión	20,5				10	10	
8507. 20. 10	- Los demás acumuladores de plomo							
8507. 20. 10	De peso inferior o igual a 1000 kg	20,5				10		
8507. 20. 90	Los demás	18				10		
8507. 30. 10	- De níquel-cadmio							
8507. 30. 10	De peso inferior o igual a 2500 kg	18				10		
8507. 30. 11	De capacidad inferior o igual a 15 Ah	18				10		
8507. 30. 19	Los demás	20,5				10		
8507. 30. 90	Los demás	20,5				10		
8507. 40. 00	- De níquel-hierro	18				1,5		
8507. 40. 00	- Los demás acumuladores							
8507. 90. 10	- Partes	18,5				10		
8507. 90. 10	Separadores	18,5				10		
8507. 90. 20	Recipientes de materia plástica, sus tapas y tapones	18,5				10		
8507. 90. 90	Las demás	18,5				10		
85.08	HERRAMIENTAS ELECTROMECÁNICAS CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO MANUAL.							
8508. 10. 00	- Taladros de todas clases, incluidas las perforadoras rotativas	20				1,5		
8508. 20. 00	- Sierras, incluidas las tronadoras	20				10		
8508. 80. 10	- Las demás herramientas							
8508. 80. 10	Tijeras	22,5				10		
8508. 80. 90	Las demás	22,5				1,5		
8508. 80. 91	Cortadoras de tejidos	20				10		
8508. 80. 92	Destornilladores y roscadoras	16,5				1,5		
8508. 80. 93	Martillos	20				10		
8508. 80. 99	Las demás	16				1,5		
8508. 90. 00	- Partes							
85.09	APARATOS ELECTROMECÁNICOS CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO, DE USO DOMÉSTICO.							
8509. 10. 00	- Aspiradoras	20				1,5		
8509. 20. 00	- Enceradoras (lustradoras) de pisos	20				1,5		
8509. 30. 00	- Trituradoras de desperdicios de cocina	22,5				10		
8509. 40. 10	- Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas							
8509. 40. 10	Licuadoras	20				1,5		
8509. 40. 20	Batidoras	20				1,5		
8509. 40. 30	Picadoras de carne	20				1,5		
8509. 40. 40	Extractoras centrifugas de jugos (jugueras)	20				1,5		
8509. 40. 50	Aparatos con funciones múltiples, provistos de accesorios intercambiables, para procesar alimentos	22,5				1,5		
8509. 40. 90	Las demás	20				1,5		
8509. 80. 00	- Los demás aparatos	20				1,5		
8509. 90. 00	- Partes	16				10		
85.10	AFEITADORAS, MÁQUINAS DE CORTAR EL PELO O ESQUILAR Y APARATOS DE DEPILAR, CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO.							

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C T C	OBSERVACIÓN
	TORIO, INCLUIDOS LOS DE INDUCCIÓN O PÉRDIDAS DIELECTRICAS; LOS DEMÁS APARATOS INDUSTRIALES O DE LABORATORIO PARA TRATAMIENTO TÉRMICO DE MATERIAS POR INDUCCIÓN O PÉRDIDAS DIELECTRICAS.						
8514. 10.	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)						
8514. 10. 10	Industriales	16,5		8	10		
8514. 10. 90	Los demás	16,5		10	10		
8514. 20.	- Hornos de inducción o pérdidas dieléctricas						
8514. 20. 1	Por inducción						
8514. 20. 11	Industriales	16,5		8	10		
8514. 20. 19	Los demás	16,5		10	10		
8514. 20. 20	Por pérdidas dieléctricas	16,5		10	10		
8514. 30.	- Los demás hornos						
8514. 30. 1	De resistencia (de caldeo (calentamiento) directo)						
8514. 30. 11	Industriales	16,5		8	10		
8514. 30. 19	Los demás	16,5		10	10		
8514. 30. 2	De arco voltaico						
8514. 30. 21	Industriales	16,5		8	10		
8514. 30. 29	Los demás	16,5		10	10		
8514. 30. 90	Los demás	16,5		10	10		
8514. 40. 00	- Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	16,5		10	10		
8514. 90. 00	- Partes	16,5		10	10		
85.15	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR (AUNQUE PUEDAN CORTAR), ELÉCTRICOS (INCLUIDOS LOS DE GAS CALENTADO ELÉCTRICAMENTE), DE LÁSER U OTROS HACES DE LUZ O DE FOTONES, ULTRASONIDO, HACES DE ELECTRONES, IMPULSOS MAGNÉTICOS O CHORRO DE PLASMA; MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET.						
	- Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda:						
8515. 11. 00	-- Soldadores y pistolas para soldar	16,5		10	10		
8515. 19. 00	-- Los demás	16,5		10	10		
	- Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia:						
8515. 21. 00	-- Total o parcialmente automáticos	16,5		8	10		
8515. 29. 00	-- Los demás	16,5		8	10		
	- Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o chorro de plasma:						
8515. 31. 00	-- Total o parcialmente automáticos	16,5		8	10		
8515. 39. 00	-- Los demás	16,5		8	10		
8515. 80.	- Las demás máquinas y aparatos						
8515. 80. 10	Para soldar, por láser	16,5		8	10		
8515. 80. 90	Los demás	16,5		8	10		
8515. 90. 00	- Partes	16,5		8	10		
85.16	CALENTADORES ELÉCTRICOS DE AGUA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO O ACUMULACIÓN Y CALENTADORES ELÉCTRICOS DE INMERSIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS PARA CALEFACCIÓN DE ESPACIOS O SUELOS; APARATOS ELECTROTÉRMICOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO (POR EJEMPLO: SECADORES, RIZADORES, CALIENTA TENACILLAS) O PARA SECAR LAS MANOS; PLANCHAS ELÉCTRICAS; LOS DEMÁS APARATOS ELECTROTÉRMICOS DE USO DOMÉSTICO; RESISTENCIAS CALENTADORAS, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA N° 85.45.						
8516. 10. 00	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	22,5			1,5		
8516. 21. 00	- Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos:						
	-- Radiadores de acumulación	22,5			10		
8516. 29. 00	-- Los demás	22,5			1,5		
	- Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos:						
8516. 31. 00	-- Secadores para el cabello	22,5	14		1,5		
8516. 32. 00	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	22,5			1,5		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. M C	O M C	OBSERVACIÓN
8517. 50. 1	tadora o telecomunicación digital							
8517. 50. 11	Moduladores - demoduladores de señales (modems)							
8517. 50. 12	Númericos (digitales)	18,5			11	1,5		
8517. 50. 13	Análogos, con velocidad de transmisión inferior o igual a 9 600 bits/s	18,5			11	1,5		
8517. 50. 19	Análogos, con velocidad de transmisión superior a 9 600 bits/s e inferior o igual a 28 800 bits/s	18,5			11	1,5		
8517. 50. 2	Los demás	18,5			11	1,5		
8517. 50. 21	Equipamientos terminales o repetidores							
8517. 50. 22	Sobre líneas metálicas	10,5			7	10		
8517. 50. 29	Sobre líneas de fibras ópticas, con velocidad de transmisión superior a 2,5 Gbits/s	4,5			2	10		
8517. 50. 30	Los demás	16,5			10	1,5		
8517. 50. 4	Multiplexadores por división de frecuencia	14,5			9	10		
8517. 50. 41	Multiplexadores por división de tiempo							
8517. 50. 49	Númericos (digitales), sincrónicos con velocidad de transmisión superior o igual a 155 Mbits/s	16,5			10	10		
8517. 50. 50	Los demás	16,5			10	10		
8517. 50. 9	Conversores de señales, sincrónicos/asíncronos, para transmisión de paquetes de informaciones (PAD-"Packet Assembler Disassembler")	18,5			11	10		
8517. 50. 91	Los demás							
8517. 50. 99	Terminales de texto que operen con código de transmisión Baudot, provistas de teclado alfanumérico y pantalla (display), incluso con teléfono incorporado	2,5			0	10		
8517. 80. 1	Los demás	16,5			10	10		
8517. 80. 2	- Los demás aparatos							
8517. 80. 21	Concentradores							
8517. 80. 22	De líneas de abonados (terminal de central o terminal remota)	18,5			11	10	10*	*EEUU
8517. 80. 29	De circuitos numéricos (digitales) (DCME: "Digital Circuits Multiplication Equipment")	4,5			2	10		
8517. 80. 30	Los demás	18,5			11	10		
8517. 80. 90	Los demás	16,5			10	1,5	10*	*EEUU
8517. 90. 1	- Partes							
8517. 90. 10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	14,5			9	1,5		
8517. 90. 9	Las demás							
8517. 90. 91	Mecanismos de impresión por sistemas térmico o láser para aparatos de telefax	2,5			0	10		
8517. 90. 92	Bastidores y armazones	10,5			7	1,5		
8517. 90. 93	Registadores y selectores para centrales automáticas	10,5			7	10		
8517. 90. 94	Transductores piezoeléctricos aptos para aparatos telefónicos ..	4,5			2	10		
8517. 90. 99	Las demás	10,5			7	1,5		
8518	MICRÓFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS; AURICULARES, INCLUSO COMBINADOS CON MICRÓFONO; AMPLIFICADORES ELÉCTRICOS DE AUDIOFRECUENCIA; EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA AMPLIFICACIÓN DE SONIDO.							
8518. 10. 00	- Micrófonos y sus soportes	20				1,5		
8518. 21. 00	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas: - Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	20				10		
8518. 22. 00	- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja ..	20				1,5		
8518. 29. 00	- Los demás	22,5	14			1,5		
8518. 30. 00	- Auriculares, incluso combinados con micrófono	22,5	14			1,5		
8518. 40. 00	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	20				1,5		
8518. 50. 00	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	20				1,5		
8518. 90. 00	- Partes							
8518. 90. 10	De altavoces	18,5				10		
8518. 90. 90	Las demás	18,5				10		
8519	GIRADISCOS, TOCADISCOS, TOCACASETES Y DEMÁS REPRODUCTORES DE SONIDO, SIN DISPOSITIVO DE GRABACIÓN DE SONIDO INCORPORADO.							
8519. 10. 00	- Tocadiscos que funcionen por ficha o moneda	22,5				10	20*	*CE
	- Los demás tocadiscos							

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. F C	O M C	OBSERVACIÓN
8519. 21. 00	- Sin altavoces (altoparlantes)	22,5				10	20*	*CE
8519. 29. 00	- Los demás	22,5				10	20*	*CE
	- Giradiscos:							
8519. 31. 00	- Con cambiador automático de discos	22,5				10	20*	*CE
8519. 39. 00	- Los demás	22,5				10	20*	*CE
8519. 40. 00	- Aparatos para reproducir dictados	22,5				10	20*	*CE
	- Los demás reproductores de sonido:							
8519. 92. 00	- Tocacasetes de bolsillo	22,5				10	20*	*CE
8519. 93. 00	- Los demás tocacasetes	22,5				10	20*	*CE
8519. 99. 00	- Los demás							
8519. 99. 10	Con sistema de lectura óptica por láser (lectores de discos compactos)	22,5	14			1,5		
8519. 99. 90	Los demás	22,5				10	20*	*CE
85.20	MAGNETÓFONOS Y DEMÁS APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO, INCLUSO CON DISPOSITIVO DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO INCORPORADO.							
8520. 10. 00	- Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior	22,5				10		
8520. 20. 00	- Contestadores telefónicos	22,5	14			1,5	10*	*EEUU
	- Los demás aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética:							
8520. 32. 00	- Digitales	22,5				10		
8520. 33. 00	- Los demás, de cassette	20				1,5		
8520. 39. 00	- Los demás	22,5				10	10*	*EEUU
8520. 90. 00	- Los demás							
8520. 90. 1	Sin dispositivos de reproducción de sonido							
8520. 90. 11	Grabadores de datos de vuelo	2,5		0		10		
8520. 90. 19	Los demás	22,5				10		
8520. 90. 20	Con dispositivos de reproducción de sonido	22,5				1,5		
85.21	APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO (VIDEOS), INCLUSO CON RECEPTOR DE SEÑALES DE IMAGEN Y SONIDO INCORPORADO.							
8521. 10. 00	- De cinta magnética							
8521. 10. 10	Grabador-reproductor, sin sintonizador	2,5		0		10		
8521. 10. 8	Los demás, para cintas de anchura inferior a 19,05 mm (3/4")							
8521. 10. 81	En casetes, de anchura de cinta igual a 12,65 mm (1/2")	22,5	14			1,5		
8521. 10. 89	Los demás	22,5				1,5	20*	*JP
8521. 10. 90	Los demás, para cintas de anchura superior o igual a 19,05 mm (3/4")	2,5		3		1,5		
8521. 90. 00	- Los demás							
8521. 90. 10	Grabador-reproductor y editor de imagen y sonido, en disco, por medio magnético, óptico u óptico-magnético	2,5		0		10		
8521. 90. 90	Los demás	22,5				1,5	10*	*EEUU
85.22	PARTES Y ACCESORIOS IDENTIFICABLES COMO DESTINADOS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS N°S 85.19 A 85.21.							
8522. 10. 00	- Cápsulas fonocaptoras	20,5				10		
8522. 90. 00	- Los demás							
8522. 90. 10	Agujas con punta de piedras preciosas	18,5				10		
8522. 90. 20	Gabinetes	18,5				10		
8522. 90. 30	Chasis y soportes	18,5				10		
8522. 90. 40	Lectores de sonido, magnéticos (cabezas magnéticas)	18,5				10		
8522. 90. 50	Mecanismos giradiscos, incluso con cambiador	18,5				10		
8522. 90. 90	Los demás	16				10		
85.23	SOPORTES PREPARADOS PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALÓGAS, SIN GRABAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 37.							
	- Cintas magnéticas:							
8523. 11. 00	- De anchura inferior o igual a 4 mm							
8523. 11. 10	En casetes	18,5	13			1,5		
8523. 11. 90	Las demás	16				10		
8523. 12. 00	- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	18,5				10	10*	*EEUU
8523. 13. 00	- De anchura superior a 6,5 mm							
8523. 13. 10	En rollos o carretes, de anchura inferior o igual a 50,8 mm (2")	18,5				10	10*	*EEUU
8523. 13. 20	En casetes para grabación de video	18,5	11			1,5	10*	*EEUU

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	O M C	OBSERVACIÓN
8523. 13. 90	Las demás	18,5				1,5	10*	*EEUU
8523. 20.	- Discos magnéticos							
8523. 20. 10	Del tipo de los utilizados en unidades de discos rígidos	2,5			0	10		
8523. 20. 90	Los demás	18,5	11			1,5	10*	*EEUU
8523. 30. 00	- Tarjetas con tira magnética incorporada	18,5				10		
8523. 90. 00	- Los demás	18,5				1,5		
8524	DISCOS, CINTAS Y DEMÁS SOPORTES PARA GRABAR SONIDO O GRABACIONES ANALÓGAS, GRABADOS, INCLUSO LAS MATRICES Y MOLDES GALVÁNICOS PARA FABRICACIÓN DE DISCOS, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 37.							
8524. 10. 00	- Discos para tocadiscos	16				10		
	- Discos para sistemas de lectura por rayos láser:							
8524. 31. 00	-- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	18,5	11			1,5		
8524. 32. 00	-- Para reproducir únicamente sonido	18,5	11			1,5		
8524. 39. 00	-- Los demás	18,5	11			1,5		
8524. 40. 00	- Cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	18,5				10		
	- Las demás cintas magnéticas:							
8524. 51.	-- De anchura inferior o igual a 4 mm							
8524. 51. 10	En cartuchos o casetes	18,5				10		
8524. 51. 90	Las demás	18,5				10		
8524. 52. 00	-- De anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm	18,5				10		
8524. 53. 00	-- De anchura superior a 6,5 mm	18,5				10		
8524. 60. 00	- Tarjetas con tira magnética incorporada	18,5				10		
	- Los demás:							
8524. 91. 00	-- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	18,5	11			1,5		
8524. 99. 00	-- Los demás	18,5	11			1,5		
8525	APARATOS EMISORES DE RADIOTELEFONÍA, RADIOTELEGRAFÍA, RADIODIFUSIÓN O TELEVISIÓN, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR O DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, INCORPORADOS; CÁMARAS DE TELEVISIÓN; VIDEOCÁMARAS, INCLUIDAS LAS DE IMAGEN FIJA.							
	- Aparatos emisores							
8525. 10.	De radiotelefonía o radiotelegrafía	14,5			9	1,5		
8525. 10. 10	De radiodifusión							
8525. 10. 2	En AM con modulación por código o ancho de pulso, totalmente a semiconductores y potencia de salida superior a 10 kW	2,5			0	10		
8525. 10. 22	En FM con etapa de salida valvular y potencia superior a 30 kW	2,5			0	10		
8525. 10. 29	Los demás	14,5			9	1,5		
8525. 10. 3	De televisión							
8525. 10. 31	De frecuencia superior a 7 GHz	2,5			0	10		
8525. 10. 32	En banda UHF de 2,0 a 2,7 GHz, con potencia de salida de 10 a 100 W	2,5			0	10		
8525. 10. 33	En banda UHF con potencia de salida superior a 10 kW	2,5			0	10		
8525. 10. 34	En banda VHF con potencia de salida superior o igual a 20 kW	2,5			0	10		
8525. 10. 39	Los demás	14,5			9	1,5		
8525. 20.	- Aparatos emisores con aparato receptor incorporado							
8525. 20. 1	De telecomunicaciones por satélite							
8525. 20. 11	Para estación principal terrestre fija sin conjunto antena reflector	4,5			2	10		
8525. 20. 12	Para estaciones VSAT ("Very Small Aperture Terminal"), sin conjunto antena reflector	4,5			2	10		
8525. 20. 13	Digital, para transmisión de voz o datos operando en banda C, Ku, L o S	2,5			0	10		
8525. 20. 19	Los demás	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8525. 20. 2	De telefonía celular							
8525. 20. 21	Para estación base	4,5			2	10		
8525. 20. 22	Terminales portátiles	18,5			11	1,5	10*	*EEUU
8525. 20. 23	Terminales fijas, sin fuente propia de energía	4,5			2	10		
8525. 20. 24	Terminales móviles, del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles	14,5			9	10		
8525. 20. 29	Los demás	14,5			9	1,5		
8525. 20. 30	Del tipo modulador - demodulador ("radio modem")	4,5			2	10		
8525. 20. 4	De radiodifusión o televisión							
8525. 20. 41	De radiodifusión	14,5			9	10		
8525. 20. 42	De televisión, de frecuencia superior a 7 GHz	2,5			0	10		
8525. 20. 49	Los demás	14,5			9	1,5		
8525. 20. 5	De sistema troncalizado ("trunking")							

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. y C	O M C	OBSERVACIÓN
8525. 20. 51	Para estación central	4,5			2	10		
8525. 20. 52	Terminales portátiles	14,5			9	1,5		
8525. 20. 53	Terminales fijas, sin fuente propia de energía	4,5			2	10		
8525. 20. 54	Terminales móviles, del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles	14,5			9	1,5		
8525. 20. 59	Los demás	14,5			9	10		
8525. 20. 6	Otros, de radiotelefonía o radiotelegrafía, analógicos							
8525. 20. 61	Portátiles (por ejemplo: "walkie talkie" y "handie talkie") ..	14,5			9	1,5		
8525. 20. 62	Terminales fijas, sin fuente propia de energía, monocanales ..	14,5			9	10		
8525. 20. 63	Terminales móviles, del tipo de las utilizadas en vehículos automóviles	14,5			9	1,5		
8525. 20. 69	Los demás	14,5			9	10		
8525. 20. 7	Otros de radiotelefonía o radiotelegrafía, numéricos (digi- tales) de frecuencia inferior a 15 GHz							
8525. 20. 71	De tasa de transmisión inferior o igual a 8 Mbit/s, excepto los de sistema bidireccional de radiomensajes de tasa de transmisión inferior o igual a 112 Kbit/s	18,5			11	10	10*	*EEUU
8525. 20. 72	De tasa de transmisión superior a 8 Mbit/s e inferior o igual a 34 Mvites	18,5			11	10	10*	*EEUU
8525. 20. 73	Para estación base de sistema bidireccional de radiomensa- jes, de tasa de transmisión inferior a 112 Kbit/s	4,5			2	10		
8525. 20. 74	Terminales portátiles de sistema bidireccional de radiomensa- jes, de tasa de transmisión inferior o igual a 112 Kbit/s ..	4,5			2	10	10*	*EEUU
8525. 20. 79	Los demás	18,5			11	10	10*	*EEUU
8525. 20. 8	Otros de Radiotelefonía o radiotelegrafía, numéricos (digitales) De frecuencia inferior o, igual a 23 GHz y tasa de trans- misión inferior o igual a 8 Mbit/s	18,5			11	10	10*	*EEUU
8525. 20. 81	Los demás	4,5			2	10		
8525. 20. 90	Los demás	18,5			11	1,5	10*	*JP - EEUU
8525. 30.	- Cámaras de televisión							
8525. 30. 10	Con tres o más captores de imagen	2,5		0		10		
8525. 30. 20	Con sensor de imagen basado en semiconductores tipo CCD, de más de 490 x 580 píxeles activos, sensibles a in- tensidades de iluminación inferiores a 0,20 lux	2,5		0				
8525. 30. 90	Las demás	22,5	14			1,5	10*	*JP - EEUU
8525. 40.	- Videocámaras, incluidas las de imagen fija							
8525. 40. 10	Con tres o más captores de imagen	2,5		0		1,5		
8525. 40. 90	Las demás	22,5	14			1,5		
85.26	APARATOS DE RADAR, RADIONAVEGACIÓN O RA- DIOTELEMANDO							
8526. 10. 00	- Aparatos de radar	2,5		0		10		
	- Los demás:							
8526. 91. 00	-- Aparatos de radionavegación	2,5		0		10		
8526. 92. 00	-- Aparatos de radiotelemando	18				10		
85.27	APARATOS RECEPTORES DE RADIOTELEFONÍA, RA- DIOTELEGRAFÍA O RADIODIFUSIÓN, INCLUSO COMBI- NADOS EN LA MISMA ENVOLTURA CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ							
	- Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía:							
8527. 12. 00	-- Radiocasetes de bolsillo	20				1,5		
8527. 13.	-- Los demás aparatos combinados con grabador o repro- ductor de sonido							
8527. 13. 10	Con reproductor de cintas	22,5	14			1,5		
8527. 13. 20	Con reproductor y grabador de cintas	22,5	14			1,5		
8527. 13. 30	Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos	22,5	14			1,5		
8527. 13. 90	Los demás	22,5	14			1,5		
8527. 19.	-- Los demás							
8527. 19. 10	Combinados con reloj	22,5	14			1,5		
8527. 19. 90	Los demás	22,5	14			1,5		
	- Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles, incluso los que puedan recibir seña- les de radiotelefonía o radiotelegrafía:							
8527. 21.	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido							
8527. 21. 10	Con reproductor de cintas	22,5	14			1,5		
8527. 21. 90	Los demás	22,5	14			1,5		
8527. 29. 00	-- Los demás	22,5	14			10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2, 4, 7, 9	O M C	OBSERVACIÓN
8527. 31.	- Los demás aparatos receptores de radiodifusión, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía							
8527. 31. 10	- - Combinados con grabador o reproductor de sonido	22.5	14			1.5		
8527. 31. 20	Con reproductor y grabador de cintas	22.5	14			1.5		
8527. 31. 90	Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos	22.5	14			1.5		
8527. 32. 00	Los demás	22.5	14			1.5		
8527. 39.	- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	22.5	14			1.5		
8527. 39. 10	- - Los demás	22.5	14			1.5		
8527. 39. 90	Amplificador con sintonizador	22.5	14			1.5	15*	*EEUU
8527. 90.	Los demás	22.5	14			1.5		
8527. 90. 1	- Los demás aparatos							
8527. 90. 11	Receptores personales de radiomensajes							
8527. 90. 19	Con presentación alfanumérica del mensaje en pantalla ("display")	4.5			2	10		
8527. 90. 19	Los demás	14.5			9	10		
8527. 90. 90	Los demás	20				1.5		
8528.	APARATOS RECEPTORES DE TELEVISIÓN, INCLUSO CON APARATO RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN O DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMAGEN INCORPORADOS; VIDEO MONITORES Y VIDEO-PROYECTORES.							
8528. 12.	- Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporados:							
8528. 12. 1	- - En colores							
8528. 12. 11	Receptor-decodificador integrado (IRD) de señales digitalizadas de video codificadas							
8528. 12. 19	Sin salida de radio frecuencia (RF) modulada en canales 3 ó 4, con salidas de audio balanceadas con impedancia de 600 Ohms, apto para montaje en racks y con salida de video con conector BNC	2.5			0	10		
8528. 12. 19	Los demás	22.5				10		
8528. 12. 90	Los demás	22.5			14	1.5		
8528. 13. 00	- - En blanco y negro u otros monocromos	22.5	14			1.5		
8528. 21. 10	- - Videomonitores							
8528. 21. 90	Con dispositivos de selección de barrido (underscanning) y de retardo de sincronismo horizontal y vertical (H/V delay o pulse cross)	18.5			11	1.5		
8528. 22. 00	Los demás	22.5	14			1.5		
8528. 30. 00	- - En blanco y negro u otros monocromos	22.5	14			1.5		
8529.	- Videoproyectores	22.5	14			1.5		
8529. 10.	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS N°S 85.25 A 85.28.							
8529. 10. 1	- Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos							
8529. 10. 11	Antenas, excepto para teléfonos celulares	18.5				1.5	15*	*CE
8529. 10. 19	Con reflector parabólico	18.5				1.5	15*	*CE
8529. 10. 20	Las demás							
8529. 10. 90	Antenas aptas para teléfonos celulares portátiles, excepto las telescópicas	4.5			2	1.5		
8529. 90.	Los demás	18.5				1.5	15*	*CE
8529. 90. 1	- Las demás							
8529. 90. 11	De los aparatos de las subpartidas n°s 8525.10 u 8525.20							
8529. 90. 12	Gabinets y bastidores	10.5			7	1.5		
8529. 90. 19	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	14.5			9	1.5		
8529. 90. 20	Las demás	10.5			7	1.5		
8529. 90. 30	De los aparatos de las partidas n°s 85.27 u 85.28	18.5				1.5		
8529. 90. 40	De los aparatos de la subpartida n° 8526.10	2.5		0		10		
8529. 90. 90	De los aparatos de la subpartida n° 8526.91	2.5		0		10		
8530.	Las demás	16				1.5		
8530.	APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN (EXCEPTO LOS DE TRANSMISIÓN DE MENSAJES), SEGURIDAD, CONTROL O MANDO, PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, CARRETERAS, VÍAS FLUVIALES, ÁREAS O PARQUES DE ESTACIONAMIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUERTOS (EXCEPTO LOS							

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP P C	O M C	VAL MAY	OBSERVACIÓN
	DE LA PARTIDA N° 86.08).								
8530. 10.	- Aparatos para vías férreas o similares								
8530. 10. 10	Digitales, para control de tráfico	16,5			10	10			
8530. 10. 90	Los demás	16,5		10		10			
8530. 80.	- Los demás aparatos								
8530. 80. 10	Digitales, para control de tráfico de automotores	16,5			10	10			
8530. 80. 90	Los demás	16,5		10		10			
8530. 90. 00	- Partes	16,5		10		10			
85.31	APARATOS ELÉCTRICOS DE SEÑALIZACIÓN ACÚSTICA O VISUAL (POR EJEMPLO: SONERÍAS, SIRENAS, TABLEROS ANUNCIADORES, AVISADORES DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO O INCENDIO), EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS N°S 85.12 U 85.30.								
8531. 10.	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares								
8531. 10. 10	Alarmas contra incendio o sobrecalentamiento	20,5				10			
8531. 10. 90	Los demás	18				10			
8531. 20. 00	- Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	14,5			11	10			
8531. 80. 00	- Los demás aparatos	18				10			
8531. 90. 00	- Partes	16				10			
85.32	CONDENSADORES ELÉCTRICOS FIJOS, VARIABLES O AJUSTABLES.								
8532. 10. 00	- Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva igual o superior a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	18,5				10	15*	10	*CE
	- Los demás condensadores fijos:								
8532. 21.	- - De tantalo								
8532. 21. 10	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")	18,5			11	10			
8532. 21. 90	Los demás	16				10		10	
8532. 22. 00	- - Electrolíticos de aluminio	18,5				10		5	
8532. 23.	- - Con dieléctrico de cerámica de una sola capa								
8532. 23. 10	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")	18,5			11	10			
8532. 23. 90	Los demás	18,5				10		5	
8532. 24.	- - Con dieléctrico de cerámica, multicapas								
8532. 24. 10	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")	18,5			11	10			
8532. 24. 90	Los demás	18,5				10		5	
8532. 25.	- - Con dieléctrico de papel o plástico								
8532. 25. 10	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")	18,5			11	10			
8532. 25. 90	Los demás	18,5				10		5	
8532. 29.	- - Los demás								
8532. 29. 10	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")	18,5			11	10			
8532. 29. 90	Los demás	18,5				10		5	
8532. 30.	- Condensadores variables o ajustables								
8532. 30. 10	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")	18,5			11	10			
8532. 30. 90	Los demás	16				10		5	
8532. 90. 00	- Partes	16,5				10		5	
85.33	RESISTENCIAS ELÉCTRICAS, EXCEPTO LAS DE CALENTAMIENTO (INCLUIDOS REÓSTATOS Y POTENCIÓMETROS).								
8533. 10. 00	- Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	18,5				10		5	
	- Las demás resistencias fijas:								
8533. 21.	- - De potencia inferior o igual a 20 W								
8533. 21. 10	De alambre	18,5				10		5	
8533. 21. 20	Aptos para montaje en superficie (SMD - "Surface Mounted Device")	18,5			11	10			
8533. 21. 90	Las demás	18,5				10		5	
8533. 29. 00	- - Las demás	18,5				10		5	
	- Resistencias variables bobinadas (incluidos reóstatos y potenciómetros):								
8533. 31.	- - De potencia inferior o igual a 20 W								

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % C	O M C	NOTAS	OBSERVACIÓN
8533. 31. 10	Potenciómetros	18,5				10			
8533. 31. 90	Las demás	18,5				10			
8533. 39.	- Las demás								
8533. 39. 10	Potenciómetros	18,5				10			
8533. 39. 90	Las demás	18,5				10			
8533. 40.	- Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)								
8533. 40. 1	Resistencias no lineales, semiconductoras								
8533. 40. 11	Termistores	18,5				10			
8533. 40. 12	Variadores	18,5				10			
8533. 40. 19	Las demás	18,5				10			
8533. 40. 9	Las demás								
8533. 40. 91	Potenciómetros de carbón, del tipo de los utilizados para determinar el ángulo de apertura de la mariposa en sistemas de inyección de combustible controlados electrónicamente	4,5				10			
8533. 40. 92	Los demás potenciómetros de carbón	18,5				10			
8533. 40. 99	Las demás	18,5				10			
8533. 90. 00	- Partes	16,5				10	5		
8534. 00. 00	CIRCUITOS IMPRESOS	12,5			8	10			
8535.	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, CORTACIRCUITOS, PARARRAYOS, LIMITADORES DE TENSIÓN, SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN TRANSITORIA, TOMAS DE CORRIENTE, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS.								
8535. 10. 00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	18,5				10			
	- Disyuntores:								
8535. 21. 00	- Para una tensión inferior a 72,5 kV	16				10			
8535. 29. 00	- Los demás	18,5				10			
8535. 30.	- Seccionadores e interruptores								
8535. 30. 1	Para corriente nominal inferior o igual a 1.600 A	16				10			
8535. 30. 11	No automáticos								
8535. 30. 12	Automáticos, excepto los de contactos inmersos en un medio líquido	16				10			
8535. 30. 19	Los demás	16				10			
8535. 30. 2	Para corriente nominal superior a 1.600 A								
8535. 30. 21	No automáticos	18,5				10			
8535. 30. 22	Automáticos, excepto los de contactos inmersos en un medio líquido	18,5				10			
8535. 30. 29	Los demás	18,5				10			
8535. 40.	- Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretenSIÓN transitoria								
8535. 40. 10	Pararrayos para protección de líneas de transmisión de electricidad	18,5				10	15*		*CE
8535. 40. 90	Los demás	18,5				10	15*		*CE
8535. 90. 00	- Los demás	18,5				10	15*		*CE
8536.	APARATOS PARA CORTE, SECCIONAMIENTO, PROTECCIÓN, DERIVACIÓN, EMPALME O CONEXIÓN DE CIRCUITOS ELÉCTRICOS (POR EJEMPLO: INTERRUPTORES, CONMUTADORES, RELÉS, CORTACIRCUITOS, SUPRESORES DE SOBRETENSIÓN TRANSITORIA, CLAVIJAS Y TOMAS DE CORRIENTE (ENCHUFES), PORTALÁMPARAS, CAJAS DE EMPALME), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS.								
8536. 10. 00	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	16				10			
8536. 20. 00	- Disyuntores	18				10			
8536. 30. 00	- Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	16				10			
	- Relés:								
8536. 41. 00	- Para una tensión inferior o igual a 60 V	18,5				10	5		
8536. 49. 00	- Los demás	18,5				10	5		
8536. 50.	- Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores								
8536. 50. 10	Unidad conmutadora de conversor de subida y descenso para sistema de telecomunicaciones vía satélite	4,5			2	10			
8536. 50. 20	Unidad conmutadora de amplificador de alta potencia (HPA) para sistema de telecomunicaciones vía satélite	4,5			2	10			
8536. 50. 30	Conmutadores codificadores digitales, aptos para montaje en circuitos impresos	2,5			0	10			
8536. 50. 90	Los demás	18,5			11	10			
	- Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes):								

8535.90.00 - Para la aplicación de OMC, exclusivamente para interruptores

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. de C	O M C	Supl. partes	OBSERVACIÓN
8536. 61. 00	-- Portálámparas	16				10			
8536. 69. 00	-- Los demás								
8536. 69. 10	Tomacorrientes polarizados o blindados	18,5				10			
8536. 69. 90	Los demás	16				10			
8536. 90. 00	-- Los demás aparatos								
8536. 90. 10	Conectores, para cables planos constituidos por conductores paralelos aislados individualmente	18,5				10	15*		*EEUU
8536. 90. 20	Tomas de contacto deslizante en conductores aéreos	18,5				10	15*		*EEUU
8536. 90. 30	Zócalos para microestructuras electrónicas	18,5				10	15*		*EEUU
8536. 90. 40	Conectores para circuitos impresos	12,5			8	10			
8536. 90. 90	Los demás	18,5				10	15*		*EEUU
85.37	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS N°S 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBU- CIÓN DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCOR- POREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPÍTULO 90, ASÍ COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMÉRI- CO, EXCEPTO LOS APARATOS DE CONMUTACIÓN DE LA PARTIDA N° 85.17.								
8537. 10. 00	-- Para una tensión inferior o igual a 1.000 V								
8537. 10. 10	Controladores numéricos computarizados (CNC)								
8537. 10. 11	Con procesador y bus de 32 bits o superior, incorporando recursos gráficos y ejecución de macros, resolución inferior o igual a 1 míc- rómetro y capacidad de conexión digital para servoaccionamien- tos con monitor policromático	4,5			2	10			
8537. 10. 19	Los demás	16,5				10	1,5		
8537. 10. 20	Controladores programables	16,5				10	1,5		
8537. 10. 30	Controladores de demanda de energía eléctrica	16,5			14	10			
8537. 10. 90	Los demás	20,5				10			
8537. 20. 00	-- Para una tensión superior a 1.000 V	20,5				10			
85.38	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EX- CLUSIVA O PRINCIPALMENTE, A LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS N°S 85.35, 85.36 U 85.37.								
8538. 10. 00	-- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida n° 85.37, sin sus aparatos	18,5				10			
8538. 90. 00	-- Los demás								
8538. 90. 10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electróni- cos montados	14,5			9	10			
8538. 90. 20	De disyuntores, para tensión superior o igual a 72,5 KV	4,5				10			
8538. 90. 90	Los demás	16				10			
85.39	LÁMPARAS Y TUBOS ELÉCTRICOS DE INCANDE- SCENCIA O DE DESCARGA, INCLUIDOS LOS FAROS O UNIDADES "SELLADOS" Y LAS LÁMPARAS Y TU- BOS DE RAYOS ULTRAVIOLETAS O INFRARROJOS; LÁMPARAS DE ARCO.								
8539. 10. 00	-- Faros o unidades "sellados"								
8539. 10. 10	Para tensión inferior o igual a 15 V	20,5				10	10		
8539. 10. 90	Los demás	20,5				10	10		
	-- Las demás lámparas y tubos de incandescencia, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos:								
8539. 21. 00	-- Halógenos de wolframio								
8539. 21. 10	Para tensión inferior o igual a 15 V	20,5				10	10		
8539. 21. 90	Los demás	18				10	10		
8539. 22. 00	-- Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	18				10			
8539. 29. 00	-- Los demás								
8539. 29. 10	Para tensión inferior o igual a 15 V	18				1,5	10		
8539. 29. 90	Los demás	18				1,5	10		
	-- Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultra- violetas:								
8539. 31. 00	-- Fluorescentes, de cátodo caliente	18				1,5			
8539. 32. 00	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de ha- logenuro metálico	18				10			
8539. 39. 00	-- Los demás	18				10			
	-- Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lám- paras de arco:								
8539. 41. 00	-- Lámparas de arco	20,5				10			
8539. 49. 00	-- Los demás	20,5				10			

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C C	OBSERVACIÓN
8539. 90.	- Partes						
8539. 90. 10	Electrodos	16.5				10	
8539. 90. 20	Casquillos	16.5				10	
8539. 90. 90	Las demás	14				10	
85.40	LÁMPARAS, TUBOS Y VÁLVULAS ELECTRÓNICOS, DE CÁTODOS CALIENTES, CÁTODOS FRÍOS O FOTOCÁTODOS (POR EJEMPLO: LÁMPARAS, TUBOS Y VÁLVULAS, DE VACÍO, DE VAPOR O GAS, TUBOS RECTIFICADORES DE VAPOR DE MERCURIO, TUBOS CATÓDICOS, TUBOS Y VÁLVULAS PARA CÁMARAS DE TELEVISIÓN), EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 85.39.						
	- Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incluso para videomonitoros :						
8540. 11. 00	- - En colores	20.5				10	
8540. 12. 00	- - En blanco y negro u otros monocromos	20.5				10	
8540. 20.	- Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo						
8540. 20. 1	Tubos para cámaras de televisión						
8540. 20. 11	En blanco y negro u otros monocromos	20.5				10	
8540. 20. 19	Los demás	2.5				10	
8540. 20. 20	Tubos convertidores o intensificadores de imagen, de rayos X ..	2.5		0		10	
8540. 20. 90	Los demás	2.5				10	
8540. 40. 00	- Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	2.5			0	10	
8540. 50.	- Tubos para visualizar datos gráficos en blanco y negro u otros monocromos						
8540. 50. 10	Con diagonal de pantalla inferior a 35,56 cm (14 ")	2.5			0	10	
8540. 50. 20	Con diagonal de pantalla superior o igual a 35,56 cm (14 ")	10.5			8	10	
8540. 60.	- Los demás tubos catódicos						
8540. 60. 10	Tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla de separación de puntos superior o igual a 0,4 mm	10.5				10	
8540. 60. 90	Los demás	20.5				10	
	- Tubos para hiperfrecuencias (por ejemplo: magnetrones, klistrones, tubos de ondas progresivas, carcinotrones), excepto los controlados por rejilla :						
8540. 71. 00	- - Magnetrones	20.5				10	
8540. 72. 00	- - Klistrones	20.5				10	
8540. 79. 00	- - Los demás	20.5				10	
	- Las demás lámparas, tubos y válvulas:						
8540. 81. 00	- - Tubos receptores o amplificadores	20.5				10	
8540. 89.	- - Los demás						
8540. 89. 10	Válvulas de potencia para transmisores	2.5				10	
8540. 89. 90	Los demás	20.5				10	
	- Partes:						
8540. 91.	- - De tubos catódicos						
8540. 91. 10	Bobinas de deflexión (yugos)	18.5				10	
8540. 91. 20	Núcleos de ferrita para bobinas de deflexión (yugos)	18.5				10	
8540. 91. 30	Cañones electrónicos	18.5				10	
8540. 91. 40	Panel de vidrio, grilla y blindaje interno ensamblados, para tubos tricromáticos	18.5				10	
8540. 91. 90	Las demás	4.5				10	
8540. 99. 00	- - Las demás	18.5				10	
85.41	DIODOS, TRANSISTORES Y DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES SIMILARES; DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTSENSIBLES, INCLUIDAS LAS CÉLULAS FOTOVOLTAICAS, AUNQUE ESTÉN ENSAMBLADAS EN MÓDULOS O PANELES; DIODOS EMISORES DE LUZ, CRISTALES PIEZOELECTRICOS MONTADOS.						
8541. 10.	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz						
8541. 10. 1	Sin montar						
8541. 10. 11	Zener	2.5			0	10	
8541. 10. 12	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	2.5			0	10	
8541. 10. 19	Los demás	8.5			6	10	
8541. 10. 2	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD-"Surface Mounted Device")						
8541. 10. 21	Zener	2.5			0	10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2, 7, 8 C	OBSERVACIÓN
8541. 10. 22	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	8,5			6	10	
8541. 10. 29	Los demás	8,5			6	10	
8541. 10. 9	Los demás						
8541. 10. 91	Zener	2,5			0	10	
8541. 10. 92	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	8,5			6	10	
8541. 10. 99	Los demás	8,5			6	10	
8541. 21. .	- Transistores, excepto los fototransistores:						
8541. 21. 10	- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	2,5			0	10	
8541. 21. 20	Sin montar						
8541. 21. 20	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD-"Surface Mounted Device")	8,5			6	10	
8541. 21. 9	Los demás						
8541. 21. 91	De efecto de campo, con juntura heterogénea (HJFET o HEMT) ..	2,5			0	10	
8541. 21. 99	Los demás	8,5			6	10	
8541. 29. .	- Los demás						
8541. 29. 10	Sin montar	2,5			0	10	
8541. 29. 20	Montados	8,5			3	10	
8541. 30. .	- Triodos, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles						
8541. 30. 1	Sin montar						
8541. 30. 11	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	2,5			0	10	
8541. 30. 19	Los demás	8,5			6	10	
8541. 30. 2	Montados						
8541. 30. 21	De intensidad de corriente inferior o igual a 3 A	8,5			6	10	
8541. 30. 29	Los demás	8,5			6	10	
8541. 40. .	- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz						
8541. 40. 1	Sin montar						
8541. 40. 11	Diodos emisores de luz (LED), excepto diodos láser	2,5			0	10	
8541. 40. 12	Diodos láser	2,5			0	10	
8541. 40. 13	Fotodiodos	2,5			0	10	
8541. 40. 14	Fototransistores	2,5			0	10	
8541. 40. 15	Fototransistores	2,5			0	10	
8541. 40. 16	Células solares	12,5			10	10	
8541. 40. 19	Los demás	8,5			6	10	
8541. 40. 2	Montados, excepto las células fotovoltaicas en módulos o paneles						
8541. 40. 21	Diodos emisores de luz (LED), excepto diodos láser, aptos para montaje en superficie (SMD-"Surface Mounted Device") ..	2,5			0	10	
8541. 40. 22	Los demás diodos emisores de luz (LED), excepto diodos láser ..	8,5			6	10	
8541. 40. 23	Los demás diodos emisores de luz (LED), excepto diodos láser ..	2,5			0	10	
8541. 40. 24	Los demás diodos láser	12,5			10	10	
8541. 40. 25	Fotodiodos, fototransistores y fototransistores	2,5			0	10	
8541. 40. 26	Fotorresistores	8,5			6	10	
8541. 40. 27	Acopladores ópticos, aptos para montaje en superficie (SMD-"Surface Mounted Device")	2,5			0	10	
8541. 40. 29	Los demás	8,5			6	10	
8541. 40. 3	Células fotovoltaicas en módulos o paneles						
8541. 40. 31	Fotodiodos	14,5			11	10	
8541. 40. 32	Células solares	14,5			11	10	
8541. 40. 39	Los demás	14,5			11	10	
8541. 50. .	- Los demás dispositivos semiconductores						
8541. 50. 10	Sin montar	8,5			6	10	
8541. 50. 20	Montados	8,5			6	10	
8541. 60. .	- Cristales piezoeléctricos montados						
8541. 60. 10	De cuarzo, de frecuencia superior o igual a 1 MHz pero inferior o igual a 100 MHz	8,5			6	10	
8541. 60. 90	Los demás	8,5			6	10	
8541. 90. .	- Partes						
8541. 90. 10	Soportes conectores presentados en tiras ("lead frames") ..	2,5			0	10	
8541. 90. 20	Cubiertas para encapsulamiento (cápsulas)	2,5			0	10	
8541. 90. 90	Las demás	2,5			0	10	
85. 42	CIRCUITOS INTEGRADOS Y MICROESTRUCTURAS ELECTRÓNICAS						
8542. 12. 00	- Circuitos integrados monolíticos digitales:						
8542. 13. .	- Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ("tarjetas inteligentes")	8,5			6	1,5	
8542. 13. 10	- Semiconductores de óxido metálico (tecnología MOS) ..						
8542. 13. 10	Sin montar	2,5			0	10	
8542. 13. 2	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD-"Surface Mounted Device")						
8542. 13. 21	Memorias de los tipos: RAM estáticas (SRAM) con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns, EPROM, EEPROM, PROM, ROM y FLASH	2,5			0	1,5	
8542. 13. 22	Microprocesadores	2,5			0	10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	OBSERVACIÓN
8542. 13. 23	Microcontroladores	2,5			0	10	
8542. 13. 24	Coprocadores	2,5			0	10	
8542. 13. 25	Circuitos del tipo "chipset"	2,5			0	10	
8542. 13. 28	Las demás memorias	10,5			7	1,5	
8542. 13. 29	Los demás	8,5			6	1,5	
8542. 13. 9	Los demás						
8542. 13. 91	Memorias de los tipos: RAM estáticas (SRAM) con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns, EPROM, EEPROM, PROM, ROM y FLASH	2,5			0	1,5	
8542. 13. 92	Microcontroladores	2,5			0	10	
8542. 13. 93	Coprocadores	2,5			0	10	
8542. 13. 94	Circuitos del tipo "chipset"	2,5			0	10	
8542. 13. 95	Las demás memorias	10,5			7	1,5	
8542. 13. 99	Los demás	8,5			6	1,5	
8542. 14.	- - Circuitos de tecnología bipolar	2,5			0	10	
8542. 14. 10	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD-"Surface Mounted Device")	8,5			6	10	
8542. 14. 20	Los demás	8,5			6	10	
8542. 19.	- - Los demás, incluidos los circuitos que combinen tecnologías MOS y bipolar (tecnología BIMOS)	2,5			0	10	
8542. 19. 10	Montados, aptos para montaje en superficie (SMD-"Surface Mounted Device")	2,5			0	10	
8542. 19. 2	Memorias de los tipos: RAM estáticas (SRAM) con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns, EPROM, EEPROM, PROM, ROM y FLASH	2,5			0	10	
8542. 19. 21	Las demás memorias	10,5			7	1,5	
8542. 19. 28	Los demás	8,5			6	10	
8542. 19. 29	Los demás						
8542. 19. 9	Los demás						
8542. 19. 91	Memorias de los tipos: RAM estáticas (SRAM) con tiempo de acceso inferior o igual a 25 ns, EPROM, EEPROM, PROM, ROM y FLASH	2,5			0	10	
8542. 19. 98	Las demás memorias	10,5			7	1,5	
8542. 19. 99	Los demás	8,5			6	10	
8542. 30.	- Los demás circuitos integrados monolíticos	2,5			0	10	
8542. 30. 10	Montados	8,5			6	10	
8542. 30. 2	Los demás	8,5			6	10	
8542. 30. 21	Númericos (digitales) analógicos	2,5			3	1,5	
8542. 30. 29	Los demás	2,5			3	1,5	
8542. 40.	- Circuitos integrados híbridos	2,5			3	10	
8542. 40. 1	De espesor de capa inferior o igual a 1 micrómetro	2,5			0	10	
8542. 40. 11	Con frecuencia de operación superior o igual a 800 MHz	14,5			9	1,5	
8542. 40. 19	Los demás	14,5			9	1,5	
8542. 40. 90	Los demás	14,5			9	1,5	
8542. 50. 00	- Microestructuras electrónicas	2,5			3	1,5	
8542. 50.	- Partes	2,5			3	1,5	
8542. 90. 10	Soportes conectores presentados en tiras ("lead frames")	2,5			3	1,5	
8542. 90. 20	Cubiertas para encapsulamiento (cápsulas)	2,5			3	1,5	
8542. 90. 90	Las demás	2,5			3	10	
8543	MAQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS CON FUNCIÓN PROPIA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO.						
	- Aceleradores de partículas:						
8543. 11. 00	- - Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	2,5			0	10	
8543. 19. 00	- Los demás	2,5			0	10	
8543. 20. 00	- Generadores de señales	16,5			10	10	
8543. 30. 00	- Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrolisis o electroforesis	16,5			8	10	
8543. 40. 00	- Electrificadores de cercas	14,5			15	10	
8543. 81. 00	- Las demás máquinas y aparatos:						
8543. 89.	- - Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	14,5			15	10	
8543. 89. 1	- Los demás						
8543. 89. 11	Amplificadores de radiofrecuencia						
	Para transmisión de señales de microondas de alta potencia (HPA) a válvula TWT de tipo "phase combines" con potencia de salida superior a 2,7 kW	4,5			2	10	
8543. 89. 12	Para recepción de señales de microondas de bajo ruido (LNA) en la banda de 3.600 a 4.200 MHz, con temperatura menor o igual a 55 K, para telecomunicaciones vía satélite	4,5			2	10	
8543. 89. 13	Para distribución de señales de televisión	14,5			15	10	
8543. 89. 14	Los demás para recepción de señales de microondas	14,5			15	10	
8543. 89. 15	Los demás para transmisión de señales de microondas	14,5			15	10	
8543. 89. 19	Los demás	14,5			15	10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	IMP TEL	OBSERVACIÓN
8543. 89. 20	Aparatos para electrocutar insectos	20,5				10		
8543. 89. 3	Máquinas y aparatos auxiliares para video							
8543. 89. 31	Generadores de efectos especiales con manipulación en 2 ó 3 dimensiones, incluso combinados con dispositivo de conmutación, de más de 10 entradas de audio o video	2,5			0	10		
8543. 89. 32	Generadores de caracteres, digitales	2,5			0	10		
8543. 89. 33	Sincronizadores de cuadro almacenadores o correctores de base de tiempo	2,5			0	10		
8543. 89. 34	Controladores de edición	2,5			0	10		
8543. 89. 35	Mezclador digital, en tiempo real, con ocho o más entradas	2,5			0	10		
8543. 89. 36	Ruteador-conmutador ("routing switcher"), de más de 20 entradas y más de 16 salidas, de audio o video	2,5			0	10		
8543. 89. 39	Los demás	14,5			15	10		
8543. 89. 40	Transcodificadores o convertidores de normas de televisión	2,5			0	10		
8543. 89. 50	Simulador de antena para transmisores con potencia igual o superior a 25 kW (carga fantasma)	2,5			0	10		
8543. 89. 9	Los demás							
8543. 89. 91	Terminales de texto que operen con código de transmisión Baudot, provistas de teclado alfanumérico y pantalla (display), con acoplamiento exclusivamente acústico a teléfono	2,5			0	10		
8543. 89. 99	Los demás	14,5			15	10		
8543. 90.	- Partes							
8543. 90. 10	De máquinas o aparatos de las subpartidas n°s 8543.81 a 8543.89	12				10		
8543. 90. 90	Los demás	16,5		8		10		
85.44	HILOS, CABLES (INCLUIDOS LOS COAXIALES) Y DEMÁS CONDUCTORES AISLADOS PARA ELECTRICIDAD AUNQUE ESTÉN LAQUEADOS, ANODIZADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN; CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS CONSTITUIDOS POR FIBRAS EN FUNDADAS INDIVIDUALMENTE, INCLUSO CON CONDUCTORES ELÉCTRICOS INCORPORADOS O PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN.							
8544. 11. 00	- Alambre para bobinar:	16,5	8			10		
8544. 19.	- De cobre							
8544. 19. 10	- Los demás	16,5				10		
8544. 19. 90	De aluminio	16,5				10		
8544. 20. 00	Los demás	16				10		
8544. 30. 00	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales							
	- Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte	18,5				10	22	
	- Los demás conductores eléctricos para tensión inferior o igual a 80 V:							
8544. 41. 00	- - Provistos de piezas de conexión	18,5				10	5	
8544. 49. 00	- - Los demás	18,5				10		
	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 80 V pero inferior o igual a 1.000 V:							
8544. 51. 00	- - Provistos de piezas de conexión	16				10		
8544. 59. 00	- - Los demás	16				10		
8544. 60. 00	- Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1.000 V	18,5				10		
8544. 70.	- Cables de fibras ópticas							
8544. 70. 10	Con revestimiento externo de material dieléctrico	16,5				10		
8544. 70. 20	Con revestimiento externo de acero, aptos para instalación submarina (cabo submarino)	4,5				2	10	
8544. 70. 30	Con revestimiento externo de aluminio	16,5				10	10	
8544. 70. 90	Los demás	16,5				10	10	
85.45	ELECTRODOS Y ESCOBILLAS DE CARBÓN, CARBÓN PARA LÁMPARAS O PILAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE GRAFITO U OTROS CARBONES, INCLUSO CON METAL, PARA USOS ELÉCTRICOS.							
	- Electrodos:							
8545. 11. 00	- - Del tipo de los utilizados en hornos	12,5				10		
8545. 19.	- Los demás							
8545. 19. 10	De grafito, con un contenido de carbono superior o igual al 99,9%, en peso	4,5				10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. PLA C	IMP. PLA C	OBSERVACIÓN
8545. 19. 90	Los demás	14,5						
8545. 20. 00	- Escobillas	14,5					10	
8545. 90.	- Los demás							
8545. 90. 10	Carbones para pilas	14,5						
8545. 90. 20	Resistencias calentadoras desprovistas de revestimiento y de terminales	14,5						
8545. 90. 30	Soportes conectores para electrodos	14,5						
8545. 90. 90	Los demás	14,5						
85.46	AISLADORES ELÉCTRICOS DE CUALQUIER MATERIA							
8546. 10. 00	- De vidrio	18,5						
8546. 20. 00	- De cerámica	18,5						
8546. 90. 00	- Los demás	18,5						
85.47	PIEZAS AISLANTES TOTALMENTE DE MATERIA AISLANTE O CON SIMPLES PIEZAS METÁLICAS DE ENSAMBLADO (POR EJEMPLO: CASQUILLOS ROSCADOS) EM- BUTIDAS EN LA MASA, PARA MÁQUINAS, APARATOS O INSTALACIONES ELÉCTRICAS, EXCEPTO LOS AISLADORES DE LA PARTIDA N° 85.46; TUBOS AISLADORES Y SUS PIEZAS DE UNIÓN, DE METAL COMÚN, AISLA- DOS INTERIORMENTE.							
8547. 10. 00	- Piezas aislantes de cerámica	18,5						
8547. 20. 00	- Piezas aislantes de plástico	18,5						
8547. 90. 00	- Los demás	16						
85.48	DESPERDICIOS Y DESECHOS DE PILAS, BATERÍAS DE PILAS O ACUMULADORES, ELÉCTRICOS; PILAS, BATERÍAS DE PILAS Y ACUMULADORES, ELÉCTRI- COS, INSERVIBLES; PARTES ELÉCTRICAS DE MÁ- QUINAS O APARATOS, NO EXPRESADAS NI COM- PRENDIDAS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO.							
8548. 10.	- Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acu- muladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles							
8548. 10. 10	Desperdicios y desechos de acumuladores eléctricos de plo- mo; acumuladores eléctricos de plomo, inservibles	6,5						
8548. 10. 90	Los demás	20,5						
8548. 90. 00	- Los demás	16,5						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C V F C	OBSERVACIÓN
	SECCION XVII MATERIAL DE TRANSPORTE Notas. - Esta Sección no comprende los artículos de las partidas Nos. 95.01, 95.03 ó 95.08 ni los toboganes, 'bobsleighs' y similares (PARTIDA N° 95.06). - No se consideran partes o accesorios de material de transporte, aunque sean identificables como tales: - las juntas, arandelas y similares, de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva o PARTIDA N° 84.84), así como los demás artículos de caucho vulcanizado sin endurecer (PARTIDA N° 40.16); - las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV, ni los artículos similares de plástico (Capítulo 39); - los artículos del Capítulo 82 (herramientas); - los artículos de la PARTIDA N° 83.06; - las máquinas y aparatos de las partidas Nos. 84.01 a 84.79, así como sus partes; los artículos de las partidas Nos. 84.81 u 84.82 y siempre que constituyan partes intrínsecas de motor, los artículos de la PARTIDA N° 84.83; - las máquinas y aparatos eléctricos, así como el material eléctrico (Capítulo 85); - los instrumentos y aparatos del Capítulo 90; - los artículos del Capítulo 91; - las armas (Capítulo 93); - los aparatos de alumbrado y sus partes, de la PARTIDA N° 94.05; - los capillos que constituyan partes de vehículos (PARTIDA N° 96.03). - En los Capítulos 86 a 88, la referencia a las partes o a los servicios no abarca a las partes o accesorios que no estén destinados, exclusiva o principalmente, a los vehículos o artículos de esta Sección. Cuando una parte o un accesorio sean susceptibles de responder a las especificaciones de dos o más partidas de la Sección, se clasificará en la partida que corresponda a su utilización principal. - En esta Sección: - los vehículos especialmente concebidos para ser utilizados en carreteras y sobre carriles (rieles), se clasificarán en la partida apropiada del Capítulo 87; - los vehículos automóviles anfíbios se clasificarán en la partida apropiada del Capítulo 87; - las aeronaves especialmente concebidas para ser utilizadas también como vehículos terrestres, se clasificarán en la partida apropiada del Capítulo 88. - Los vehículos de cojín (colchón) de aire se clasificarán con los vehículos con los que guarden mayores analogías: - del Capítulo 86, si están concebidos para desplazarse sobre una vía guía (aerotrenes); - del Capítulo 87, si están concebidos para desplazarse sobre tierra firme o indistintamente sobre tierra firme o agua; - del Capítulo 88, si están concebidos para desplazarse sobre agua, incluso aunque puedan posarse en las playas o embarcaderos o desplazarse también sobre superficies heladas. Las partes y accesorios de vehículos de cojín (colchón) de aire se clasificarán igual que las partes y accesorios de los vehículos de la partida en que éstos se hubieran clasificado por aplicación de las disposiciones anteriores. El material fijo para vías de aerotrenes se considera material fijo de vías ferreas, y los aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías de aerotrenes como aparatos de señalización, seguridad, control o mando para vías ferreas.						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 86						
	VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS O SIMILARES, Y SUS PARTES; APARATOS MECANICOS (INCLUSO ELECTROMECHANICOS) DE SEÑALIZACION PARA VIAS DE COMUNICACION						
	<i>Notas</i>						
	1. Este Capítulo no comprende:						
	a) las traviesas (durmientes) de madera u hormigón para vías férreas o similares y los elementos de hormigón para vías guía de aerotrenes (partidas Nos. 44.06 ó 68.10);						
	b) los elementos para vías férreas de fundición, hierro o acero de la partida N° 73.02;						
	c) los aparatos eléctricos de señalización, seguridad, control o mando de la partida N° 85.30.						
	2. Se clasifican en la partida N° 86.07, en particular:						
	a) los ejes, ruedas, ejes montados (trenes de ruedas), llantas, bujes, centros y demás partes de ruedas;						
	b) los chasis, cajas y "bissels";						
	c) las cajas de ejes (cajas de grasa o aceite), los dispositivos de freno de cualquier clase;						
	d) los topes, ganchos y demás sistemas de enganche, los fuelles de intercomunicación;						
	e) los artículos de carrocería.						
	3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, se clasifican en la partida N° 86.08, en particular:						
	a) las vías ensambladas, placas y puentes giratorios, parachoques y galibos;						
	b) los discos y placas móviles y semáforos, aparatos de mando para pasos a nivel o cambio de agujas, puestos de maniobra o distancias y demás aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando, incluso provistos de dispositivos accesorios de alumbrado eléctrico, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, aéreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos.						
86.01	LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES, DE FUENTE EXTERNA DE ELECTRICIDAD O ACUMULADORES ELÉCTRICOS.						
8601. 10. 00	- De fuente externa de electricidad	16,5		8		10	
8601. 20. 00	- De acumuladores eléctricos	16,5		8		10	
86.02	LAS DEMÁS LOCOMOTORAS Y LOCOTRACTORES; TENDERES.						
8602. 10. 00	- Locomotoras Diesel-eléctricas	16,5		8		10	
8602. 90. 00	- Los demás	16,5		8		10	
86.03	AUTOMOTORES PARA VÍAS FÉRREAS Y TRANVÍAS AUTOPROPULSADOS, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 86.04.						
8603. 10. 00	- De fuente externa de electricidad	16,5		8		10	
8603. 90. 00	- Los demás	16,5		8		10	
8604. 00. 00	VEHÍCULOS PARA MANTENIMIENTO O SERVICIO DE VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, INCLUSO AUTOPROPULSADOS (POR EJEMPLO: VAGONES TALLER, VAGONES GRÚA, VAGONES EQUIPADOS PARA APISONAR BALASTO, ALINEAR VÍAS, COCHES PARA ENSAYOS Y VAGONETAS DE INSPECCIÓN DE VÍAS).						
8605. 00.	COCHES DE VIAJEROS, FURGONES DE EQUIPAJES, COCHES CORREO Y DEMÁS COCHES ESPECIALES, PARA VIAS FERREAS O SIMILARES (EXCEPTO LOS COCHES DE LA PARTIDA N° 86.04).	16,5		8		10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. Z V	OBSERVACIÓN
8605. 00. 10	Coches de viajeros	16,5		8		10	
8605. 00. 90	Los demás	16,5		8		10	
86.06	VAGONES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS SOBRE CARRILES (RIELES).						
8606. 10. 00	- Vagones cisterna y similares	16,5		8		10	
8606. 20. 00	- Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida n° 8606.10	16,5		8		10	
8606. 30. 00	- Vagones de descarga automática, excepto los de las sub- partidas n°s 8606.10 u 8606.20	16,5		8		10	
	- Los demás:						
8606. 91. 00	- - Cubiertos y cerrados	16,5		8		10	
8606. 92. 00	- - Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	16,5		8		10	
8606. 99. 00	- - Los demás	16,5		8		10	
86.07	PARTES DE VEHÍCULOS PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES.						
	- Bojes, "bissels", ejes y ruedas, y sus partes:						
8607. 11.	- - Bojes y "bissels", de tracción						
8607. 11. 10	Bojes	16,5		8		10	
8607. 11. 20	"Bissels"	16,5		8		10	
8607. 12. 00	- - Los demás bojes y "bissels"	16,5		8		10	
8607. 19.	- - Los demás, incluidas las partes						
8607. 19. 1	Cajas de cojinetes						
8607. 19. 11	Con rodamientos incorporados, de diámetro exterior supe- rior a 190 mm. del tipo de los utilizados en ejes de ruedas de vagones ferroviarios	2,5		0		10	
8607. 19. 19	Las demás	16,5		8		10	
8607. 19. 90	Los demás	16,5		8		10	
	- Frenos y sus partes:						
8607. 21. 00	- - Frenos de aire comprimido y sus partes	16,5		8		10	
8607. 29. 00	- - Los demás	16,5		8		10	
8607. 30. 00	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes - Las demás:	16,5		8		10	
8607. 91. 00	- - De locomotoras o locotractores	16,5		8		10	
8607. 99. 00	- - Las demás	16,5		8		10	
8608. 00.	MATERIAL FUO DE VÍAS FÉRREAS O SIMILARES; APA- RATOS MECÁNICOS (INCLUSO ELECTROMECÁNICOS) DE SEÑALIZACIÓN, SEGURIDAD, CONTROL O MANDO PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES, CARRETERAS O VÍAS FLUVIALES, ÁREAS O PARQUES DE ESTACIONA- MIENTO, INSTALACIONES PORTUARIAS O AEROPUER- TOS; SUS PARTES.						
8608. 00. 1	Aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señaliza- ción, seguridad, control o mando para vías férreas o simila- res, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estaciona- miento, instalaciones portuarias o aeropuertos						
8608. 00. 11	Mecánicos	16,5		8		10	
8608. 00. 12	Electromecánicos	16,5		8		10	
8608. 00. 90	Los demás	16,5		8		10	
8609. 00. 00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPE- CIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE	16,5		8		10	10% MITT-MERCO SUR

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. T ₂ T ₁ C	O M C	IMP. T ₂ T ₁ C	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 87								
	VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS Y DEMAS VEHICULOS TERRESTRES, SUS PARTES Y ACCESORIOS								
	<i>Notas</i>								
	1. Este Capítulo no comprende los vehículos concebidos para circular solamente sobre carriles (rieles).								
	2. En este Capítulo, se entiende por tractores los vehículos con motor esencialmente concebidos para tirar o empujar otros aparatos, vehículos o cargas, incluso si tienen ciertos acondicionamientos accesorios en relación con su utilización principal, que permitan el transporte de herramientas, semillas, abonos, etc. Las máquinas e instrumentos de trabajo concebidos para equipar los tractores de la partida N° 87.01 como material intercambiable siguen su propio régimen, aunque se presenten con el tractor, incluso si están montados sobre éste.								
	3. Los chasis con cabina incorporada para vehículos automóviles se clasificarán en las partidas Nos. 87.02 a 87.04 y no en la partida N° 87.06.								
	4. La partida N° 87.12 comprende todas las bicicletas para niños. Los demás velocípedos para niños se clasificarán en la partida N° 95.01.								
87.01	TRACTORES (EXCEPTO LAS CARRETILLAS TRACTOR DE LA PARTIDA N° 87.09).								
87.01. 10. 00	- Motocultores	16,5		8		10			
87.01. 20. 00	- Tractores de carretera para semirremolques	22,5				10	10*	5	*CE
87.01. 30. 00	- Tractores de orugas	16,5		8		10			
87.01. 90. 00	- Los demás	16,5		8		10			
87.02	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE DIEZ O MÁS PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR.								
87.02. 10. 00	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi Diesel)	22,5				10		10	
87.02. 90.	- Los demás	22,5				10		10	
87.02. 90. 10	Troleobuses	22,5				10	15*	10	*CE
87.02. 90. 90	- Los demás	22,5				10	15*	10	*CE
87.03	COCHES DE TURISMO Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES CONCEPTOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 87.02), INCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DEL TIPO FAMILIAR ("BREAK" O "STATION WAGON") Y LOS DE CARRERAS.								
87.03. 10. 00	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	22,5				10		10	
	- Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:								
87.03. 21. 00	-- De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³	22,5				10		10	
87.03. 22.	-- De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³								
87.03. 22. 10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	22,5				10		10	
87.03. 22. 90	Los demás	22,5				10		10	
87.03. 23.	-- De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³								
87.03. 23. 10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	22,5				10	15*	15	*CE - EEUU
87.03. 23. 90	Los demás	22,5				10	15*	15	*CE - EEUU
87.03. 24.	-- De cilindrada superior a 3.000 cm ³								
87.03. 24. 10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	22,5				10	15*	20	*CE

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP C ₁	O M C	PA Lados	OBSERVACIÓN
8703. 24. 90	Los demás - Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi Diesel) :	22,5				10	15*	20	*CE
8703. 31.	- De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³								
8703. 31. 10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	22,5				10		10	
8703. 31. 90	Los demás	22,5				10		10	
8703. 32.	- De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³								
8703. 32. 10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	22,5				10		15	
8703. 32. 90	Los demás	22,5				10		15	
8703. 33.	- De cilindrada superior a 2.500 cm ³								
8703. 33. 10	Con capacidad de transporte de personas sentadas inferior o igual a 6, incluido el conductor	22,5				10		20	
8703. 33. 90	Los demás	22,5				10		20	
8703. 90. 00	Los demás	22,5				10		20	
87.04	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.								
8704. 10. 00	- Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras - Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi Diesel) :	16,5		8		10			
8704. 21.	- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t								
8704. 21. 10	Chasis con motor y cabina	22,5				10	10*	15	*JP
8704. 21. 20	Con caja basculante	22,5				10		15	
8704. 21. 30	Frigoríficos o isotérmicos	22,5				10		15	
8704. 21. 90	Los demás	22,5				10		15	
8704. 22.	- De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t								
8704. 22. 10	Chasis con motor y cabina	22,5				10	10*	13	*JP
8704. 22. 20	Con caja basculante	22,5				10		13	
8704. 22. 30	Frigoríficos o isotérmicos	22,5				10		13	
8704. 22. 90	Los demás	22,5				10		13	
8704. 23.	- De peso total con carga máxima superior a 20 t								
8704. 23. 10	Chasis con motor y cabina	22,5				10		13	
8704. 23. 20	Con caja basculante	22,5				10		13	
8704. 23. 30	Frigoríficos o isotérmicos	22,5				10		13	
8704. 23. 90	Los demás	22,5				10		13	
	- Los demás, con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa:								
8704. 31.	- De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t								
8704. 31. 10	Chasis con motor y cabina	22,5				10		15	
8704. 31. 20	Con caja basculante	22,5				10		15	
8704. 31. 30	Frigoríficos o isotérmicos	22,5				10		15	
8704. 31. 90	Los demás	22,5				10		15	
8704. 32.	- De peso total con carga máxima superior a 5 t								
8704. 32. 10	Chasis con motor y cabina	22,5				10		15	
8704. 32. 20	Con caja basculante	22,5				10		15	
8704. 32. 30	Frigoríficos o isotérmicos	22,5				10		15	
8704. 32. 90	Los demás	22,5				10		15	
8704. 90. 00	- Los demás	22,5				10		15	
87.05	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA USOS ESPECIALES, EXCEPTO LOS CONCEBIDOS PRINCIPALMENTE PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS (POR EJEMPLO: COCHES PARA REPARACIONES (AUXILIO MECÁNICO), CAMIONES GRÚA, CAMIONES DE BOMBEBROS, CAMIONES HORMIGONERA, COCHES BARREDERA, COCHES ESPARCIDORES, COCHES TALLER, COCHES RADIOLÓGICOS).								
8705. 10. 00	- Camiones grúa	22,5				10		5	
8705. 20. 00	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	22,5				10*		5	*EEUU
8705. 30. 00	- Camiones de bomberos	22,5				10		5	
8705. 40. 00	- Camiones hormigonera	22,5				10		5	
8705. 90.	- Los demás								
8705. 90. 10	Camiones para la determinación de parámetros físicos característicos (perfilaje) de pozos petrolíferos	4,5				10		2	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C	O M C	IMP. C	OBSERVACIÓN
8705. 90. 90	Los demás	22,5				10		5	
8706. 00.	CHASIS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS N°S 87.01 A 87.05, EQUIPADOS CON SU MOTOR.								
8706. 00. 10	De los vehículos de la partida n° 8702.	20,5				10	10*	5	*CE
8706. 00. 20	De los vehículos de las subpartidas n°s 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10	16,5		8		10		5	*CE
8706. 00. 90	Los demás	20,5				10	10*	5	*CE
87.07	CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS N°S 87.01 A 87.05, INCLUIDAS LAS CABINAS.								
8707. 10. 00	- De vehículos de la partida n° 87.03	20,5				10			
8707. 90.	Los demás								
8707. 90. 10	De los vehículos de las subpartidas n°s 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10	16,5		8		10			
8707. 90. 90	Los demás	20,5				10		28	
87.08	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES DE LAS PARTIDAS N°S 87.01 A 87.05.								
8708. 10. 00	- Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	20,5				10		10	
	- Las demás partes y accesorios de carrocería (incluidas las de cabina):								
8708. 21. 00	-- Cinturones de seguridad	20,5				10		10	
8708. 29.	-- Los demás								
8708. 29. 1	De los vehículos de las subpartidas n°s 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10								
8708. 29. 11	Guardabarros	16,5		10		10			
8708. 29. 12	Parrillas de radiador	16,5		10		10			
8708. 29. 13	Puertas	16,5		10		10			
8708. 29. 14	Paneles de instrumentos	16,5		10		10			
8708. 29. 19	Los demás	16,5		10		10			
8708. 29. 9	Los demás								
8708. 29. 91	Guardabarros	20,5				10		10	
8708. 29. 92	Parrillas de radiador	20,5				10		10	
8708. 29. 93	Puertas	20,5				10		10	
8708. 29. 94	Paneles de instrumentos	20,5				10		10	
8708. 29. 95	Inflador de bolsa de aire para dispositivos de seguridad («airbag»)	4,5				10		2	
8708. 29. 99	Los demás	20,5				10		10	
	- Frenos y servofrenos, y sus partes:								
8708. 31.	-- Guarniciones de frenos montadas								
8708. 31. 10	De los vehículos de las subpartidas n°s 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10	16,5		10		10			
8708. 31. 90	Los demás	20,5				10		10	
8708. 39. 00	-- Los demás	20,5				10		10	
8708. 40.	Cajas de cambio								
8708. 40. 1	De los vehículos de las subpartidas n°s 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10								
8708. 40. 11	Servoasistidas, aptas para pares de entrada superiores o iguales a 750 Nm.	2,5		0		10			
8708. 40. 19	Los demás	16,5		8		10			
8708. 40. 90	Los demás	20,5				10		10	
8708. 50.	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión								
8708. 50. 1	De los vehículos de las subpartidas n°s 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10								
8708. 50. 11	Con capacidad de soportar cargas superiores o iguales a 14.000 kg. reductores planetarios en los extremos y dispositivo de freno incorporado, del tipo de los utilizados en vehículos de la subpartida 8704.10.	2,5		0		10			
8708. 50. 19	Los demás	16,5		10		10			
8708. 50. 90	Los demás	20,5				10		10	
8708. 60.	- Ejes portadores y sus partes								
8708. 60. 10	De los vehículos de las subpartidas n°s 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10	16,5		10		10			
8708. 60. 90	Los demás	20,5				10		10	
8708. 70.	- Ruedas, sus partes y accesorios								
8708. 70. 10	De ejes propulsores de los vehículos de las subpartidas n°s 8701.10, 8701.30, 8701.90 u 8704.10	16,5		10		10			
8708. 70. 90	Los demás	20,5				10		10	
8708. 80. 00	- Amortiguadores de suspensión	20,5				10		10	
	- Las demás partes y accesorios:								
8708. 91. 00	-- Radiadores	20,5				10		10	
8708. 92. 00	-- Silenciadores y tubos (caños) de escape	20,5				10		10	
8708. 93. 00	-- Embragues y sus partes	20,5				10		10	
8708. 94.	-- Volantes, columnas y cajas de dirección								
8708. 94. 1	De los vehículos de las subpartidas n°s 8701.10, 8701.30,								

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	O M C	IMP TEL	O M C	OBSERVACIÓN
8708. 94. 11	8701.90 u 8704.10 Volantes	16,5		10		10				
8708. 94. 12	Columnas	16,5		10		10				
8708. 94. 13	Cajas	16,5		10		10				
8708. 94. 9	Los demás					10			10	
8708. 94. 91	Volantes	20,5				10			10	
8708. 94. 92	Columnas	20,5				10			10	
8708. 94. 93	Cajas	20,5				10			10	
8708. 99.	-- Los demás									
8708. 99. 10	Dispositivos para comando de acelerador, freno, embrague, dirección o caja de cambios, incluso los de adaptación de los preexistentes, del tipo de los utilizados por personas discapacitadas	2,5				10			0	
8708. 99. 90	Los demás	20,5				10	10*		10	*CE - EEUU
87.09	CARRETILLAS AUTOMÓVIL SIN DISPOSITIVO DE ELECCIÓN DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN FÁBRICAS, ALMACENES, PUERTOS O AEROPUERTOS, PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS A CORTA DISTANCIA; CARRETILLAS TRACTOR DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN ESTACIONES FERROVIARIAS; SUS PARTES.									
	- Carretillas:									
8709. 11. 00	-- Eléctricas	16,5		8		10				
8709. 19. 00	-- Las demás	16,5		8		10				
8709. 90. 00	- Partes	16,5		8		10				
8710. 00. 00	TANQUES Y DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES BLINDADOS DE COMBATE, INCLUSO CON ARMAMENTO INCORPORADO; SUS PARTES	2,5				10				
87.11	MOTOCICLETAS Y TRICICLOS A MOTOR (INCLUIDOS LOS TAMBIÉN A PEDALES) Y VELOCÍPEDOS EQUIPADOS CON MOTOR AUXILIAR, CON SIDECAR O SIN ÉL; SIDECARES									
8711. 10. 00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	22,5	15			10				
8711. 20.	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	22,5	15			10				
8711. 20. 10	Motocicletas de cilindrada inferior o igual a 125 cm ³	20				10				
8711. 20. 20	Motocicletas de cilindrada superior a 125 cm ³	20				10				
8711. 20. 90	Los demás	20				10				
8711. 30. 00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³	20				10				
8711. 40. 00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³	20				10				
8711. 50. 00	- Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³	20				10				
8711. 90. 00	- Los demás	22,5				10				
8712. 00.	BICICLETAS Y DEMÁS VELOCÍPEDOS (INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO), SIN MOTOR.	22,5	15			10				
8712. 00. 10	Bicicletas	22,5				10				
8712. 00. 90	Los demás	22,5				10				
8713	SILLONES DE RUEDAS Y DEMÁS VEHÍCULOS PARA INVÁLIDOS, INCLUSO CON MOTOR U OTRO MECANISMO DE PROPULSIÓN.									
8713. 10. 00	- Sin mecanismo de propulsión	12				10				
8713. 90. 00	- Los demás	4,5				10				
87.14	PARTES Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS DE LAS PARTIDAS N°S 87.11 A 87.13.									
	- De motocicletas y triciclos a motor (incluidos los también a pedales):									
8714. 11. 00	-- Sillines (asientos)	18,5				10				
8714. 19. 00	-- Los demás	16				10				
8714. 20. 00	- De sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos	12,5				10				
	- Los demás:									
8714. 91. 00	-- Cuadros y horquillas, y sus partes	18,5				10				
8714. 92. 00	-- Llantas y radios	18,5				10				
8714. 93.	-- Bujes sin freno y piñones libres	18,5				10				
8714. 93. 10	Bujes sin freno	18,5				10				
8714. 93. 20	Piñones libres	18,5				10				

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. M C	OBSERVACIÓN
8714. 94.	- - Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes						
8714. 94. 10	Bujes con frenos	18,5				10	
8714. 94. 90	Los demás	16				1,5	
8714. 95. 00	- - Sillines (asientos)	18,5				10	
8714. 96. 00	- - Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	16				10	
8714. 99.	- - Los demás						
8714. 99. 10	Cambios de velocidades	16				1,5	
8714. 99. 90	Los demás	16				1,5	
8715. 00. 00	COCHES, SILLAS Y VEHÍCULOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE NIÑOS, Y SUS PARTES	20				10	
87.16	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA CUAL- QUIER VEHÍCULO; LOS DEMÁS VEHÍCULOS NO AU- TOMÓVILES; SUS PARTES						
8716. 10. 00	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	22,5				10	
8716. 20. 00	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodes- cargadores, para uso agrícola	16,5		8		10	
	- Los demás remolques y semirremolques para transporte de mercancías						
8716. 31. 00	- - Cisternas	20,5				10	
8716. 39. 00	- - Los demás	20,5				10	
8716. 40. 00	- Los demás remolques y semirremolques	20,5				10	
8716. 80. 00	- Los demás vehículos	20,5				10	
8716. 90.	- Partes						
8716. 90. 10	Chasis de remolques y semirremolques	18,5				10	
8716. 90. 90	Los demás	18,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C F V	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 88						
	AERONAVES, VEHÍCULOS ESPACIALES Y SUS PARTES						
	<i>Nota de subpartidas</i>						
	1. En las subpartidas Nos. 88.02.11 a 88.02.40, la expresión peso en vacío se refiere al peso de los aparatos en orden normal de vuelo, excepto el peso de la tripulación, del carburante y del equipo distinto del que esté fijado en forma permanente.						
88.01	GLOBOS Y DIRIGIBLES, PLANEADORES, ALAS VOLANTES Y DEMÁS AERONAVES NO CONCEBIDAS PARA LA PROPULSIÓN CON MOTOR.						
8801. 10. 00	- Planeadores y alas volantes	22,5				10	
8801. 90. 00	- Los demás	22,5				10	
88.02	LAS DEMÁS AERONAVES (POR EJEMPLO: HELICÓPTEROS, AVIONES), VEHÍCULOS ESPACIALES (INCLUIDOS LOS SATELITES) Y SUS VEHÍCULOS DE LANZAMIENTO Y VEHÍCULOS SUBORBITALES.						
	- Helicópteros:						
8802. 11. 00	-- De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	2,5		0		10	
8802. 12. 00	-- De peso en vacío superior a 2.000 kg	2,5		0		10	
8802. 12. 10	De peso inferior o igual a 3.500 kg	2,5		0		10	
8802. 12. 90	Los demás	2,5		0		10	
8802. 20. 00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	2,5		0		10	
8802. 20. 10	A hélice	2,5		0		10	
8802. 20. 2	A turbohélice	2,5		0		10	
8802. 20. 21	Monomotores	2,5		0		10	
8802. 20. 22	Multimotores	2,5		0		10	
8802. 20. 90	Los demás	2,5		0		10	
8802. 30. 00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg	2,5		0		10	
8802. 30. 10	A hélice	2,5		0		10	
8802. 30. 2	A turbohélice	2,5		0		10	
8802. 30. 21	Multimotores, de peso en vacío inferior o igual a 7.000 kg	2,5		0		10	
8802. 30. 29	Los demás	2,5		0		10	
8802. 30. 3	A turboreacción	2,5		0		10	
8802. 30. 31	De peso en vacío inferior o igual a 7.000 kg	2,5		0		10	
8802. 30. 39	Los demás	2,5		0		10	
8802. 30. 90	Los demás	2,5		0		10	
8802. 40. 00	- Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	2,5		0		10	
8802. 40. 10	A turbohélice	2,5		0		10	
8802. 40. 90	Los demás	2,5		0		10	
8802. 60. 00	- Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	2,5		0		10	
88.03	PARTES DE LOS APARATOS DE LAS PARTIDAS N°S 88.01 U 88.02.						
8803. 10. 00	- Hélices y rotores, y sus partes	2,5		0		10	
8803. 20. 00	- Trenes de aterrizaje y sus partes	2,5		0		10	
8803. 30. 00	- Las demás partes de aviones o helicópteros	2,5		0		10	
8803. 90. 00	- Las demás	2,5		0		10	
8804. 00. 00	PARACAÍDAS, INCLUIDOS LOS PARACAÍDAS DIRIGIBLES, PLANEADORES ("PARAPENTES") O GIRATORIOS; SUS PARTES Y ACCESORIOS.	16,5				10	
88.05	APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA LANZAMIENTO DE AERONAVES; APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA ATERRIZAJE EN PORTA AVIONES Y APARATOS Y DISPOSITIVOS SIMILARES; APARATOS DE ENTRENAMIENTO DE VUELO EN TIERRA; SUS PARTES.						
8805. 10. 00	- Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	2,5		0		10	
8805. 20. 00	- Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra, y sus partes	2,5		0		10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. P C	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 89						
	BARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES						
	<i>Nota</i>						
	1. Los barcos incompletos o sin terminar y los cascos de barcos, aunque se presenten desmontados o sin montar todavía, así como los barcos completos desmontados o sin montar, se clasifican en la partida N° 89.06 en caso de duda respecto de la clase de barco a que pertenecen.						
89.01	TRANSATLÁNTICOS, BARCOS PARA EXCURSIONES (DECRUCEROS), TRANSBORDADORES, CARGUEROS GABARRAS (BARCAZAS) Y BARCOS SIMILARES PARA TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS.						
8901. 10. 00	- Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares concebidos principalmente para transporte de personas; transbordadores	16,5		8		10	
8901. 20. 00	- Barcos cisterna	16,5		8		10	
8901. 30. 00	- Barcos frigoríficos, excepto los de la subpartida n° 8901.20	16,5		8		10	
8901. 90. 00	- Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos concebidos para transporte mixto de personas y mercancías	16,5		8		10	
8902. 00.	BARCOS DE PESCA; BARCOS FACTORIA Y DEMÁS BARCOS PARA TRATAMIENTO O PREPARACIÓN DE CONSERVAS DE PRODUCTOS DE PESCA.						
8902. 00. 10	Con eslora superior o igual a 35 m	16,5		8		10	
8902. 00. 90	Los demás	16,5		8		10	
89.03	YATES Y DEMÁS BARCOS Y EMBARCACIONES DE RECREO O DEPORTE; BARCAS (BOTES) DE REMO Y CANOAS.						
8903. 10. 00	- Embarcaciones inflables	20				10	
	- Los demás:						
8903. 91. 00	- - Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	22,5				10	
8903. 92. 00	- - Barcos de motor, excepto los de motor fuera borda	22,5				10	
8903. 99. 00	- - Los demás	20				10	
8904. 00. 00	REMOLCADORES Y BARCOS EMPUJADORES.	16,5		8		10	
89.05	BARCOS FARO, BARCOS BOMBA, DRAGAS, PONTONES GRÚA Y DEMÁS BARCOS EN LOS QUE LA NAVEGACIÓN SEA ACCESORIA EN RELACIÓN CON LA FUNCIÓN PRINCIPAL; DIQUES FLOTANTES; PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN O EXPLOTACIÓN, FLOTANTES O SUMERGIBLES.						
8905. 10. 00	- Dragas	16,5		8		10	
8905. 20. 00	- Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	16,5		8		10	
8905. 90. 00	- Los demás	16,5		8		10	
8906. 00. 00	LOS DEMÁS BARCOS, INCLUIDOS LOS NAVÍOS DE GUERRA Y BARCOS DE SALVAMENTO QUE NO SEAN DE REMOS.	16,5		8		10	
89.07	LOS DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES (POR EJEMPLO: BALSAS, DEPÓSITOS, CAJONES, INCLUSO DE AMARRE, BOYAS Y BALIZAS).						
8907. 10. 00	- Balsas inflables	16,5		12		10	
8907. 90. 00	- Los demás	16,5		12		10	
8908. 00. 00	BARCOS Y DEMÁS ARTEFACTOS FLOTANTES PARA DESGUACE	4,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP, TEL, F, C	OBSERVACIÓN
	SECCION XVIII INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS CAPITULO 90 INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS Notas 1. Este Capítulo no comprende: a) los artículos para usos técnicos, de caucho vulcanizado sin endurecer (partida N° 40.16), cuero natural o cuero regenerado (partida N° 42.04) o materia textil (partida N° 59.11); b) los cinturones, fajas, y demás artículos de materia textil cuyo efecto sea sostener o mantener un órgano como única consecuencia de su elasticidad (por ejemplo: fajas de maternidad, tórnicas o abdominales, vendajes para articulaciones o músculos) (Sección XI); c) los productos refractarios de la partida N° 69.03; los artículos para usos químicos u otros usos técnicos de la partida N° 69.09; d) los espejos de vidrio sin trabajar ópticamente de la partida N° 70.09 y los espejos de metal común o metal precioso, que no tengan las características de elementos de óptica (partida N° 83.06 o Capítulo 71); e) los artículos de vidrio de las partidas Nos. 70.07, 70.08, 70.11, 70.14, 70.15 a 70.17; f) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39); g) las bombas distribuidoras con dispositivo medidor de la partida N° 84.13; las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, así como las pesas presentadas atildadamente (partida N° 84.23); los aparatos de elevación o manipulación (partidas Nos. 84.25 a 84.38); las cortadoras de papel o cartón, de cualquier tipo (partida N° 84.41); los dispositivos especiales para ajustar la pieza o el útil en las máquinas herramienta, incluso provistos de dispositivos ópticos de lectura (por ejemplo: divisores ópticos), de la partida N° 84.66 (excepto los dispositivos puramente ópticos, por ejemplo: anteojos de centrado, de alineación); las máquinas de calcular (partida N° 84.70); las válvulas, incluidas las reductoras de presión, y demás artículos de grifería (partida N° 84.81); h) los proyectores de alumbrado de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles (partida N° 85.12); las lámparas eléctricas portátiles de la partida N° 85.13; los aparatos cinematográficos de grabación o reproducción de sonido, así como los aparatos para reproducción en serie de soportes de sonido (partidas Nos. 85.19 u 85.20); los lectores de sonido (partida N° 85.22); las videocámaras, incluidas las de imagen fija (partida N° 85.25); los aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando (partida N° 85.26); los faros o unidades "sellados" de la partida N° 85.39; los cables de fibras ópticas de la partida N° 85.44; i) los proyectores de la partida N° 94.05; k) los artículos del Capítulo 95; l) medidas de capacidad, que se clasifican según su materia constitutiva;						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	OBSERVACIÓN
	m) las bobinas y soportes similares (clasificación según la materia constitutiva, por ejemplo: partida N° 39.23, Sección XV). 2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios de máquinas, aparatos, instrumentos o artículos de este Capítulo se clasificarán de acuerdo con las siguientes reglas: a) las partes y accesorios que consistan en artículos comprendidos en cualquiera de las partidas de este Capítulo o de los Capítulos 84, 85 ó 91 (excepto las partidas Nos. 84.85, 85.48 ó 90.13) se clasificarán en dicha partida cualquiera que sea la máquina, aparato o instrumento al que estén destinados; b) cuando sean identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a una máquina, instrumento o aparato determinados o a varias máquinas, instrumentos o aparatos de una misma partida (incluso de las partidas Nos. 90.10, 90.13 ó 90.31), las partes y accesorios, excepto los considerados en el párrafo precedente, se clasificarán en la partida correspondiente a esta o estas máquinas, instrumentos o aparatos; c) las demás partes y accesorios se clasificarán en la partida N° 90.33. 3. Las disposiciones de la Nota 4 de la Sección XVI se aplican también a este Capítulo. 4. La partida N° 90.05 no comprende las miras telescópicas para armas, los periscopios para submarinos o tanques de guerra ni los visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI (partida N° 90.13). 5. Las máquinas, aparatos e instrumentos ópticos de medida o control, susceptibles de clasificarse tanto en la partida N° 90.13 como en la partida N° 90.31, se clasificarán en esta última partida. 6. La partida N° 90.32 sólo comprende: a) los instrumentos y aparatos para regularización de gases o líquidos o control automático de temperatura, aunque su funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varíe de acuerdo con el factor que deba regularse automáticamente; b) los reguladores automáticos de magnitudes eléctricas, así como los reguladores automáticos de otras magnitudes cuyo funcionamiento dependa de un fenómeno eléctrico que varíe de acuerdo con el factor que deba regularse.						
90 01	FIBRAS ÓPTICAS Y HACES DE FIBRAS ÓPTICAS. CABLES DE FIBRAS ÓPTICAS. EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 85.44, HOJAS Y PLACAS DE MATERIA POLARIZANTE. LENTES INCLUIDO DE CONTACTO, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE ÓPTICA DE CUALQUIER MATERIA, SIN MONTAR, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE.						
9001. 10.	- Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas						
9001. 10. 1	- Fibras ópticas						
9001. 10. 11	Con diámetro de núcleo inferior a 11 micrómetros	14,5			11	10	
9001. 10. 19	Las demás	14,5			11	10	
9001. 10. 20	Haces y cables de fibras ópticas	16,5			12	10	
9001. 20. 00	- Hojas y placas de materia polarizante	20,5				10	
9001. 30. 00	- Lentes de contacto	- 18				1,5	
9001. 40. 00	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	18				1,5	
9001. 50. 00	- Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	20,5	13			1,5	
9001. 90	- Los demás						
9001. 90. 10	Lentes	20,5				10	
9001. 90. 90	Los demás	20,5				10	
90 02	LENES, PRISMAS, ESPEJOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE ÓPTICA DE CUALQUIER MATERIA, MONTADOS, PARA INSTRUMENTOS O APARATOS, EXCEPTO LOS DE VIDRIO SIN TRABAJAR ÓPTICAMENTE.						
	- Objetivos:						
9002. 11.	- - Para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficas o cinematográficas						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C V C	OBSERVACIÓN
9006. 61. 00	- - Aparatos de tubo de descarga para producir destellos ("flashes electrónicos")	18				1,5	
9006. 62. 00	- - Lámparas y cubos, de destello, y similares	20,5				10	
9006. 69. 00	- - Los demás	20,5				10	
9006. 91. 00	- Partes y accesorios:						
9006. 91. 10	- - De cámaras fotográficas	18,5				10	
9006. 91. 90	Los demás	18,5				10	
9006. 99. 00	- - Los demás	18,5				10	
90.07	CÁMARAS Y PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS, INCLUSO CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO INCORPORADOS.						
9007. 11. 00	- Cámaras:						
9007. 19. 00	- - Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm o para la doble-8 mm	20,5				10	
9007. 20. 00	- Las demás	16,5		8		10	
9007. 20. 10	- - Projectores						
9007. 20. 90	- Para película cinematográfica (filme) de anchura inferior a 16 mm	20,5				10	
9007. 20. 90	Los demás	16,5		8		10	
9007. 91. 00	- Partes y accesorios:						
9007. 91. 00	- - De cámaras	16,5		12		10	
9007. 92. 00	- - De proyectores	16,5		8		10	
90.08	PROYECTORES DE IMAGEN FIJA: AMPLIADORAS O REDUCTORAS, FOTOGRAFICAS.						
9008. 10. 00	- Projectores de diapositivas	20,5				10	
9008. 20. 00	- Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incluso copiadores						
9008. 20. 10	Lectores de microfilmes	16,5		8		10	
9008. 20. 90	Los demás	16,5		12		10	
9008. 30. 00	- Los demás proyectores de imagen fija	18				10	
9008. 40. 00	- Amplificadoras o reductoras, fotográficas	20,5				10	
9008. 90. 00	- Partes y accesorios	18,5				10	
90.09	APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O DE CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA.						
9009. 11. 00	- Aparatos de fotocopia electrostáticos:						
9009. 12. 00	- - Por procedimiento directo (reproducción directa del original)	16,5		10		10	
9009. 12. 10	- - Por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)						
9009. 12. 90	Monocromáticas, para copias de superficie inferior o igual a 1 m2, con velocidad inferior a 100 copias por minuto	16,5		10		10	
9009. 12. 90	Los demás	2,5		0		10	
9009. 21. 00	- Los demás aparatos de fotocopia:						
9009. 22. 00	- - Por sistema óptico	16,5		10		10	
9009. 30. 00	- - De contacto	16,5		10		10	
9009. 90. 00	- Aparatos de termocopia	16,5		10		10	
9009. 90. 10	- Partes y accesorios						
9009. 90. 10	Tambor recubierto de materia semiconductor fotoeléctrica de selenio o de sus aleaciones, para los aparatos de la subpartida n° 9009.12	16,5		10		10	
9009. 90. 90	Los demás	16,5		10		10	
90.10	APARATOS Y MATERIAL PARA LABORATORIOS FOTOGRAFICO O CINEMATOGRAFICO (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA PROYECTAR O REALIZAR ESQUEMAS (TRAZAS) DE CIRCUITOS SOBRE SUPERFICIES SENSIBILIZADAS DE MATERIAL SEMICONDUCTOR), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO: NEGATOSCOPIOS; PANTALLAS DE PROYECCIÓN.						
9010. 10. 00	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, películas cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico						
9010. 10. 10	Cajas y cubetas de operación automática y con programación electrónica	2,5		0		10	
9010. 10. 20	Amplificadoras - copiadoras automáticas para papel fotográfico, con una capacidad superior a 1.000 copias por hora	2,5		0		10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C F S	OBSERVACIÓN
9010. 10. 90	Los demás	16,5		8		10	
	- Aparatos para proyectar o realizar esquemas (trazas) de circuitos sobre material semiconductor sensibilizado:						
9010. 41. 00	- - Aparatos para trazado directo sobre obleas ("wafers") ..	20,5				10	
9010. 42. 00	- - Fotorepetidores	20,5				10	
9010. 49. 00	- Los demás	20,5				10	
9010. 50.	- Los demás aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico; negatoscopios						
9010. 50. 10	Equipo procesador fotográfico para el tratamiento electrónico de imágenes, incluso con salida digital	2,5		0		10	
9010. 50. 90	Los demás	20,5				10	
9010. 60. 00	- Pantallas de proyección	20,5				10	
9010. 90.	- Partes y accesorios						
9010. 90. 10	De aparatos o material de la subpartida n° 9010.10 o del ítem 9010.50.10	16,5		8		10	
9010. 90. 90	Los demás	18,5				10	
90.11	MICROSCOPIOS ÓPTICOS, INCLUIDOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN.						
9011. 10. 00	- Microscopios estereoscópicos	16,5		8		10	
9011. 20.	- Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección						
9011. 20. 10	Para fotomicrografía	2,5		0		10	
9011. 20. 20	Para cinefotomicrografía	2,5		0		10	
9011. 20. 30	Para microproyección	2,5		0		10	
9011. 80.	- Los demás microscopios						
9011. 80. 10	Binoculares, de platina móvil	2,5		0		10	
9011. 80. 90	Los demás	16,5		8		10	
9011. 90.	- Partes y accesorios						
9011. 90. 10	De los artículos de la subpartida n° 9011.20	2,5		0		10	
9011. 90. 90	Los demás	16,5		8		10	
90.12	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, Y DIFRACTÓGRAFOS.						
9012. 10.	- Microscopios, excepto los ópticos, y difractógrafos						
9012. 10. 10	Microscopios electrónicos	2,5		0		10	
9012. 10. 90	Los demás	16,5		8		10	
9012. 90.	- Partes y accesorios						
9012. 90. 10	De microscopios electrónicos	2,5		0		10	
9012. 90. 90	Los demás	16,5		8		10	
90.13	DISPOSITIVOS DE CRISTAL LÍQUIDO QUE NO CONSTITUYAN ARTÍCULOS COMPRENDIDOS MÁS ESPECÍFICAMENTE EN OTRA PARTE: LÁSERES, EXCEPTO LOS DIODOS LÁSER; LOS DEMÁS APARATOS E INSTRUMENTOS DE ÓPTICA, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO.						
9013. 10.	- Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o la Sección XVI						
9013. 10. 10	Miras telescópicas para armas	20,5				10	
9013. 10. 90	Los demás	16,5		12		10	
9013. 20. 00	- Láseres, excepto los diodos láser	16,5		8		10	
9013. 80.	- Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos						
9013. 80. 10	Dispositivos de cristal líquido (LCD)	2,5			0	10	
9013. 80. 90	Los demás	20,5				10	
9013. 90. 00	- Partes y accesorios	16,5		8		10	
90.14	BRÚJULAS, INCLUIDOS LOS COMPASES DE NAVEGACIÓN; LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN.						
9014. 10. 00	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	16,5		10		10	
9014. 20.	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)						
9014. 20. 10	Altimetros	2,5		0		10	
9014. 20. 20	Pilotos automáticos	2,5		0		10	
9014. 20. 30	Inclinómetros	2,5		0		10	
9014. 20. 90	Los demás	2,5		0		10	
9014. 80.	- Los demás instrumentos y aparatos						
9014. 80. 10	Sondas acústicas (ecobatímetros) o de ultrasonido (sonar y similares)	16,5		8		10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	OBSERVACIÓN
9014. 80. 90	Los demás	16,5		10		10	
9014. 90. 00	- Partes y accesorios	16,5		10		10	
90.15	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAFÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO LAS BRÚJULAS; TELÉMETROS.						
9015. 10. 00	- Telémetros	16,5		8		10	
9015. 20.	- Teodolitos y taquímetros						
9015. 20. 10	Con sistema de lectura por medio de prisma o micrómetro óptico y precisión de lectura de 1 segundo	16,5		8		10	
9015. 20. 90	Los demás	16,5		8		10	
9015. 30. 00	- Niveles	16,5		8		10	
9015. 40. 00	- Instrumentos y aparatos de fotogrametría	2,5		0		10	
9015. 80.	- Los demás instrumentos y aparatos						
9015. 80. 10	Molinetes hidrométricos	16,5		8		10	
9015. 80. 90	Los demás	16,5		8		10	
9015. 90.	- Partes y accesorios						
9015. 90. 10	De instrumentos o aparatos de la subpartida n° 9015.40	2,5		0		10	
9015. 90. 90	Los demás	16,5		8		10	
9016. 00.	BALANZAS SENSIBLES A UN PESO INFERIOR O IGUAL A 5 cg. INCLUSO CON PESAS.						
9016. 00. 10	Sensibles a un peso inferior o igual a 0,2 mg	16,5		10		10	
9016. 00. 90	Las demás	16,5		10		10	
90.17	INSTRUMENTOS DE DIBUJO, TRAZADO O CÁLCULO (POR EJEMPLO: MÁQUINAS DE DIBUJAR, PANTÓGRAFOS, TRANSPORTADORES, ESTUCHES DE DIBUJO, REGLAS Y CÍRCULOS, DE CÁLCULO); INSTRUMENTOS MANUALES DE MEDIDA DE LONGITUD (POR EJEMPLO: METROS, MICRÓMETROS, CALIBRADORES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO.						
9017. 10.	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas						
9017. 10. 10	- Automáticas	2,5		0		10	
9017. 10. 90	Las demás	20,5				10	
9017. 20. 00	- Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	18				10	
9017. 30.	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas						
9017. 30. 10	- Micrómetros	12,5				10	
9017. 30. 20	- Pies de rey	20,5				10	
9017. 30. 90	Los demás	20,5				10	
9017. 80.	- Los demás instrumentos						
9017. 80. 10	- Metros	18				1,5	
9017. 80. 90	Los demás	18				10	
9017. 90.	- Partes y accesorios						
9017. 90. 10	De mesas o máquinas de dibujar, automáticas	2,5		0		10	
9017. 90. 90	Los demás	18,5				10	
90.18	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE MEDICINA, CIRURÍA, ODONTOLOGÍA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE CENTELLOGRAFÍA Y DEMÁS APARATOS ELECTROMÉDICOS, ASÍ COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES.						
	- Aparatos de electrodiagnóstico (incluidos los aparatos de exploración funcional o de vigilancia de parámetros fisiológicos):						
9018. 11. 00	-- Electrocardiógrafos	16,5		8		1,5	
9018. 12.	-- Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica						
9018. 12. 10	Ecógrafos con análisis espectral Doppler	2,5		0		1,5	
9018. 12. 90	Los demás	16,5		8		1,5	
9018. 13. 00	-- Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	2,5		0		10	
9018. 14. 00	-- Aparatos de centellografía	16,5		8		10	
9018. 19.	- Los demás						
9018. 19. 10	- Endoscopios	2,5		0		10	
9018. 19. 20	- Audiómetros	16,5		8		10	
9018. 19. 30	- Cámaras Gamma	2,5		0		10	
9018. 19. 80	Los demás	16,5		8		10	
9018. 19. 90	Partes	16,5		8		1,5	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP Z L C	O M C	A N V	OBSERVACIÓN
9018. 20.	- Aparatos de rayos ultravioleta o infrarrojos								
9018. 20. 10	Para cirugía que operen por láser	2,5		0		10			
9018. 20. 90	Los demás	16,5		8		10			
9018. 31.	- Jeringas, agujas, catéteres, cánulas e instrumentos similares:								
9018. 31. 1	-- Jeringas, incluso con agujas								
9018. 31. 11	De material plástico								
9018. 31. 11	De capacidad inferior o igual a 2 cm ³	16				10			
9018. 31. 19	Las demás	16				10			
9018. 31. 90	Las demás	16				10			
9018. 32.	- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura								
9018. 32. 1	Tubulares de metal								
9018. 32. 11	Gingivales	18,5				10			
9018. 32. 12	De acero cromo-níquel, bisel de tres caras y diámetro exterior superior o igual a 1,6 mm. del tipo de las utilizadas con bolsas de sangre	4,5				10			
9018. 32. 19	Las demás	16				10			
9018. 32. 20	De sutura	2				10			
9018. 39.	-- Los demás								
9018. 39. 10	Agujas	16				10			
9018. 39. 2	Sondas, catéteres y cánulas								
9018. 39. 21	De caucho	16				10			
9018. 39. 22	Catéter de policloruro de vinilo, para embolectomía arterial	2				10			
9018. 39. 23	Catéter de policloruro de vinilo, para termodilución	4,5				10			
9018. 39. 29	Los demás	16				10			
9018. 39. 30	Lancetas para vacunación y cauterios	18,5				10			
9018. 39. 90	Los demás	16				10			
9018. 41. 00	- Los demás instrumentos y aparatos de odontología: -- Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	16,5		8		10			
9018. 49.	-- Los demás								
9018. 49. 1	Fresas								
9018. 49. 11	De carburo de tungsteno	18,5				10			
9018. 49. 12	De acero al vanadio	18,5				10			
9018. 49. 19	Las demás	16				10			
9018. 49. 20	Limas	18,5				10			
9018. 49. 30	Que operen por láser, para tratamiento bucal	2,5		0		10			
9018. 49. 40	Que operen por proyección cinética de partículas, para tratamiento bucal	2,5		0		10			
9018. 49. 9	Los demás								
9018. 49. 91	Para el diseño y la construcción de piezas cerámicas para restauración dental, computarizados	2,5		0		10			
9018. 49. 99	Los demás	16				10			
9018. 50. 00	- Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	16,5		8		10			
9018. 90.	- Los demás instrumentos y aparatos								
9018. 90. 10	Para transfusión de sangre o infusión intravenosa	16,5		8		10			
9018. 90. 2	Bisturíes								
9018. 90. 21	Eléctricos	18,5				10	15*		*CE
9018. 90. 29	Los demás	18,5				10	15*		*CE
9018. 90. 3	Litotomos y litotritores								
9018. 90. 31	Litotritores por onda de choque	2,5		0		10			
9018. 90. 39	Los demás	16,5		8		10			
9018. 90. 40	Riñones artificiales	16,5		8		10			
9018. 90. 50	Aparatos de diatermia	16,5		8		10			
9018. 90. 9	Los demás								
9018. 90. 91	Incubadoras para bebés	16,5		10		10			
9018. 90. 92	Aparatos para medida de la presión arterial	18,5				10	15*		*CE
9018. 90. 93	Equipos para terapia intrauretral por microondas apto para el tratamiento de afecciones prostáticas, computarizados	2,5		0		10			
9018. 90. 94	Endoscopios	2,5		0		10			
9018. 90. 95	Grampas y clips, sus aplicadores y extractores	4,5				10			
9018. 90. 99	Los demás	18,5				10	15*		*CE
9019.	APARATOS DE MECANOTERAPIA; APARATOS PARA MASAJES; APARATOS DE SICOLOGÍA; APARATOS DE OZONOTERAPIA, OXIGENOTERAPIA O AEROSOL-TERAPIA, APARATOS RESPIRATORIOS DE REANIMACIÓN Y DEMÁS APARATOS DE TERAPIA RESPIRATORIA.								
9019. 10. 00	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos								

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. P y P	OBSERVACIÓN
9019. 20.	tos de sicotecnía - Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia. aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	16,5		8		1,5	
9019. 20. 10	De oxigenoterapia	16,5		8		10	
9019. 20. 20	De aerosolterapia	16,5		8		10	
9019. 20. 30	Respiratorios de reanimación	16,5		8		10	
9019. 20. 40	Pulmones de acero	16,5		8		10	
9019. 20. 90	Los demás	16,5		8		10	
9020. 00.	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCA- RAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PRO- TECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRAN- TE AMOVIBLES.						
9020. 00. 10	Máscaras antigás	18,5				10	
9020. 00. 90	Los demás	16				10	
9021	ARTÍCULOS Y APARATOS DE ORTOPEDIA, INCLUIDAS LAS FAJAS Y VENDAJES MEDICOQUIRÚRGICOS Y LAS MULETAS; TABILLAS, FÉRULAS U OTROS ARTÍCULOS Y APARATOS PARA FRACTURAS; ARTÍCULOS Y APARA- TOS DE PRÓTESIS; AUDÍFONOS Y DEMÁS APARATOS QUE LLEVE LA PROPIA PERSONA O SE LE IMPLANTEN PARA COMPENSAR UN DEFECTO O INCAPACIDAD. - Prótesis articulares y demás artículos y aparatos de orto- pedia o para fracturas: -- Prótesis articulares						
9021. 11.	Femorales	16,5				10	
9021. 11. 10	Mioeléctricas	2,5				10	
9021. 11. 20	Las demás	14				10	
9021. 11. 90	- Los demás						
9021. 19. 10	Artículos y aparatos de ortopedia	14				10	
9021. 19. 20	Artículos y aparatos para fracturas	14				10	
9021. 19. 9	Partes y accesorios						
9021. 19. 91	De artículos y aparatos de ortopedia, articulados	2,5				10	
9021. 19. 99	Los demás	16,5				10	
9021. 21.	- Artículos y aparatos de prótesis dental: - - Dientes artificiales.						
9021. 21. 10	De acrílico	18,5				10	
9021. 21. 90	Los demás	18,5				10	
9021. 29. 00	- - Los demás	18,5				10	
9021. 30.	- Los demás artículos y aparatos de prótesis						
9021. 30. 1	Válvulas cardíacas						
9021. 30. 11	Mecánicas	2,5				10	
9021. 30. 19	Las demás	14				10	
9021. 30. 20	Lentillas intraoculares	2,5				10	
9021. 30. 30	Prótesis de arterias vasculares revestidas	2,5				10	
9021. 30. 40	Prótesis mamarias no implantables	2,5				10	
9021. 30. 80	Los demás	16,5				10	
9021. 30. 9	Partes y accesorios						
9021. 30. 91	Partes de prótesis modulares que reemplazan miembros su- periores o inferiores	2,5				10	
9021. 30. 99	Los demás	16,5				10	
9021. 40. 00	- Audífonos, excepto sus partes y accesorios	0				10	
9021. 50. 00	- Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios ..	14				10	
9021. 90.	- Los demás						
9021. 90. 1	Aparatos que se implantan en el organismo para compensar un defecto o una incapacidad						
9021. 90. 11	Cardiodesfibrilador automático	0				10	
9021. 90. 19	Los demás	2,5				10	
9021. 90. 8	Los demás						
9021. 90. 81	Implantes expandibles, de acero inoxidable, para dilatar arterias («Stents»), incluso montados sobre catéter del tipo balón	2,5				10	
9021. 90. 89	Los demás	16,5				10	
9021. 90. 9	Partes y accesorios						
9021. 90. 91	De estimuladores cardíacos (marcapasos)	2,5				10	
9021. 90. 92	De audífonos					2,5	
9021. 90. 99	Los demás	16,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C E F S	OBSERVACIÓN
	RADIACIONES ALFA, BETA O GAMMA, INCLUSO PARA USO MÉDICO, QUIRÚRGICO, ODONTOLÓGICO O VETERINARIO, INCLUIDOS LOS APARATOS DERADIOGRAFÍA O RADIOTERAPIA, TUBOS DE RAYOS X Y DEMÁS DISPOSITIVOS GENERADORES DE RAYOS X, GENERADORES DE TENSIÓN, CONSOLAS DE MANDO, PANTALLAS, MESAS, SILLONES Y SOPORTES SIMILARES PARA EXAMEN O TRATAMIENTO.						
	- Aparatos de rayos X, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:						
9022. 12. 00	- - Aparatos de tomografía computarizados	2,5		0		10	
9022. 13. 00	- - Los demás, para uso odontológico						
9022. 13. 1	De diagnóstico						
9022. 13. 11	De tomas maxilares panorámicas	2,5		0		10	
9022. 13. 19	Los demás	16,5		10		10	
9022. 13. 90	Los demás	2,5		0		10	
9022. 14. 00	- - Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario						
9022. 14. 1	De diagnóstico						
9022. 14. 11	Para mamografía	16,5		8		10	
9022. 14. 12	Para angiografía	2,5		0		10	
9022. 14. 13	Para densitometría ósea, computarizado	2,5		0		10	
9022. 14. 19	Los demás	16,5		8		10	
9022. 14. 90	Los demás	2,5		0		10	
9022. 19. 00	- - Para otros usos						
9022. 19. 10	Espectrómetros o espectrógrafos de rayos X	2,5		0		10	
9022. 19. 90	Los demás	16,5		8		10	
	- Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia:						
	- - Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario						
9022. 21. 00	Aparatos de radiocobalto (bomba de cobalto)	16,5		8		10	
9022. 21. 20	Aparatos de gammaterapia	2,5		0		10	
9022. 21. 90	Los demás	2,5		0		10	
9022. 29. 00	- - Para otros usos	16,5		8		10	
9022. 30. 00	- Tubos de rayos X	2,5		0		10	
9022. 90. 00	- Los demás, incluidas las partes y accesorios						
9022. 90. 1	Aparatos						
9022. 90. 11	Generadores de tensión	16,5		8		10	
9022. 90. 12	Pantallas radiológicas	16,5		8		10	
9022. 90. 19	Los demás	16,5		8		10	
9022. 90. 80	Los demás	16,5		8		10	
9022. 90. 90	Partes y accesorios de aparatos de rayos X	16,5		8		10	
9023. 00. 00	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MODELOS CONCEBIDOS PARA DEMOSTRACIONES (POR EJEMPLO: EN LA ENSEÑANZA O EXPOSICIONES), NO SUSCEPTIBLES DE OTROS USOS	18,5				10	
90.24	MÁQUINAS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE DUREZA, TRACCIÓN, COMPRESIÓN, ELASTICIDAD U OTRAS PROPIEDADES MECÁNICAS DE MATERIALES (POR EJEMPLO: METAL, MADERA, TEXTIL, PAPEL, PLÁSTICO).						
9024. 10. 00	- Máquinas y aparatos para ensayo de metales						
9024. 10. 10	Para ensayos de tracción o de compresión	16,5		8		10	
9024. 10. 20	Para ensayos de dureza	16,5		8		10	
9024. 10. 90	Los demás	16,5		8		10	
9024. 80. 00	- Las demás máquinas y aparatos						
9024. 80. 1	Máquinas y aparatos para ensayos de textiles						
9024. 80. 11	Automáticos, para hilados	2,5		0		10	
9024. 80. 19	Los demás	16,5		8		10	
9024. 80. 20	Máquinas y aparatos para ensayos de papel, cartón, linóleo y plástico o caucho flexibles	16,5		8		10	
9024. 80. 90	Los demás	16,5		8		10	
9024. 90. 00	- Partes y accesorios	16,5		8		10	
90.25	DENSÍMETROS, AREÓMETROS, PESALÍQUIDOS E INSTRUMENTOS FLOTANTES SIMILARES, TERMÓMETROS, PIRÓMETROS, BARÓMETROS, HIGRÓME-						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP LEY C	NOTA	OBSERVACIÓN
	TROS Y SICRÓMETROS, AUNQUE SEAN REGISTRADORES, INCLUSO COMBINADOS ENTRE SÍ.							
	- Termómetros y pirómetros sin combinar con otros instrumentos:							
9025. 11.	- De líquido, con lectura directa							
9025. 11. 10	Termómetros clínicos	18				10		
9025. 11. 90	Los demás	18				10		
9025. 19.	- Los demás							
9025. 19. 10	Pirómetros ópticos	2,5				10		
9025. 19. 90	Los demás	18				10		
9025. 80. 00	- Los demás instrumentos	18				10		
9025. 90.	- Partes y accesorios							
9025. 90. 10	De termómetros	16				10		
9025. 90. 90	Los demás	18,5				10		
90.26	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA MEDIDA O CONTROL DEL CAUDAL, NIVEL, PRESIÓN U OTRAS CARACTERÍSTICAS VARIABLES DE LÍQUIDOS O GASES (POR EJEMPLO: CAUDALÍMETROS, INDICADORES DE NIVEL, MANÓMETROS, CONTADORES DE CALOR), EXCEPTO LOS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS N°S 90.14, 90.15, 90.28 O 90.32.							
	- Para medida o control del caudal o nivel de líquidos							
90.26. 10.	Para medida o control de caudal							
90.26. 10. 1	Medidores - transmisores electrónicos, que funcionen por el principio de inducción electromagnética	16,5			10	10		
90.26. 10. 11	Los demás	18				10		
90.26. 10. 19	Para medida o control de nivel							
90.26. 10. 2	De metales, mediante corrientes parásitas	4,5				10	5	
90.26. 10. 21	Los demás	20,5				10	5	
90.26. 10. 29	- Para medida o control de presión							
90.26. 20.	Manómetros	20,5				1,5	5	
90.26. 20. 10	Los demás	20,5				1,5	5	
90.26. 20. 90	- Los demás instrumentos y aparatos	18				10		
90.26. 80. 00	- Partes y accesorios							
90.26. 90.	De instrumentos y aparatos para medida o control de nivel	18,5				10		
90.26. 90. 10	De manómetros	18,5				10		
90.26. 90. 20	Los demás	16				10		
90.26. 90. 90	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ANÁLISIS FÍSICOS QUÍMICOS (POR EJEMPLO: POLARÍMETROS, REFRACTÓMETROS, ESPECTRÓMETROS, ANALIZADORES DE GASES O HUMOS), INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA ENSAYOS DE VISCOSIDAD, POROSIDAD, DILATACIÓN, TENSIÓN SUPERFICIAL O SIMILARES O PARA MEDIDAS CALORIMÉTRICAS, ACÚSTICAS O FOTOMÉTRICAS (INCLUIDOS LOS EXPOSÍMETROS); MICRÓTOMOS.							
90.27. 10. 00	- Analizadores de gases o humos	16,5		8		10		
90.27. 20.	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis							
90.27. 20. 1	Cromatógrafos							
90.27. 20. 11	De fase gaseosa	2,5		0		10		
90.27. 20. 12	De fase líquida	2,5		0		10		
90.27. 20. 19	Los demás	2,5		0		10		
90.27. 20. 20	Instrumentos de electroforesis	16,5		8		10		
90.27. 30.	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)							
90.27. 30. 1	Espectrómetros							
90.27. 30. 11	De emisión óptica (emisión atómica)	2,5		0		10		
90.27. 30. 19	Los demás	16,5		8		10		
90.27. 30. 2	Espectrofotómetros							
90.27. 30. 21	De radiaciones UV, visibles o IR	16,5		8		10		
90.27. 30. 22	De absorción atómica	16,5		8		10		
90.27. 30. 23	De emisión óptica (emisión atómica)	16,5		8		10		
90.27. 30. 29	Los demás	16,5		8		10		
90.27. 30. 3	Espectrógrafos							
90.27. 30. 31	De emisión óptica (emisión atómica)	2,5		0		10		
90.27. 30. 39	Los demás	16,5		8		10		
90.27. 40. 00	- Exposímetros	2,5		0		10		
90.27. 50.	- Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)							
90.27. 50. 10	Colorímetros	16,5		8		10		
90.27. 50. 20	Fotómetros	16,5		8		10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	IMP TEL	OBSERVACIÓN
9030. 10.	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes							
9030. 10. 10	Medidores de radiactividad	16,5						
9030. 10. 90	Los demás	16,5		8			10	
9030. 20.	- Osciloscopios y oscilógrafos catódicos							
9030. 20. 10	Osciloscopios numéricos (digitales)	4,5			2		10	
9030. 20. 2	Osciloscopios analógicos							
9030. 20. 21	De frecuencia superior o igual a 60 MHz	4,5			2		10	
9030. 20. 22	Vectorscopios	4,5			2		10	
9030. 20. 29	Los demás	14,5			9		10	
9030. 20. 30	Oscilógrafos	2,5		0			10	
	- Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador :							
9030. 31. 00	-- Multímetros	16,5		10		1,5		
9030. 39.	-- Los demás							
9030. 39. 1	Voltímetros							
9030. 39. 11	Númericos (digitales)	14,5			9		10	
9030. 39. 19	Los demás	14,5			9		1,5	
9030. 39. 2	Amperímetros							
9030. 39. 21	Del tipo de los utilizados en vehículos automotores	20,5					10	5
9030. 39. 29	Los demás	16,5		10			10	
9030. 39. 90	Los demás	16,5		8			10	
9030. 40.	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hip-sómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)							
9030. 40. 10	Analizadores de protocolo	14,5				9	10	
9030. 40. 20	Analizadores de nivel selectivo	14,5				9	10	
9030. 40. 30	Analizadores numéricos (digitales) de transmisión	14,5				9	10	
9030. 40. 90	Los demás	14,5				9	10	
	- Los demás instrumentos y aparatos:							
9030. 82.	-- Para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores							
9030. 82. 10	De prueba de circuitos integrados	14,5			9		10	
9030. 82. 90	Los demás	14,5			9		10	
9030. 83.	-- Los demás, con dispositivo registrador							
9030. 83. 10	De prueba de continuidad de circuitos impresos	14,5			9		10	
9030. 83. 20	De prueba automática de circuitos impresos con sus componentes montados	4,5			2		10	
	De medida de parámetros característicos de señales de televisión o video	4,5			2		10	
9030. 83. 90	Los demás	16,5		8			10	
9030. 89.	-- Los demás							
9030. 89. 10	Analizadores lógicos de circuitos numéricos (digitales)	4,5			2		10	
9030. 89. 20	Analizadores de espectro de frecuencia	4,5			2		10	
9030. 89. 30	Frecuencímetros	14,5			9		10	
9030. 89. 40	Fasímetros	14,5			9		10	
9030. 89. 90	Los demás	14,5			9		10	
9030. 90.	- Partes y accesorios							
9030. 90. 10	De instrumentos y aparatos de la subpartida n° 9030.10	16,5		8			10	
9030. 90. 20	De instrumentos y aparatos de las subpartidas n°s 9030.31 ó 9030.39	10,5			7		10	
9030. 90. 30	De instrumentos y aparatos de las subpartidas n°s 9030.82 ó 9030.83	10,5			7		10	
9030. 90. 90	Los demás	10,5			7		10	
9031	INSTRUMENTOS, APARATOS Y MÁQUINAS DE MEDIDA O CONTROL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO; PROYECTORES DE PERFILES							
9031. 10. 00	- Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	16,5		8			10	
9031. 20.	- Bancos de pruebas							
9031. 20. 10	Para motores	16,5		8			10	
9031. 20. 90	Los demás	16,5		8			10	
9031. 30. 00	- Projectores de perfiles	16,5		8			10	
	- Los demás instrumentos y aparatos, ópticos:							
9031. 41. 00	-- Para control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores, o control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	16,5		8			10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP TEL	IMP TEL	IMP TEL	OBSERVACIÓN
9031. 49. 00	- Los demás	16,5		8		10			
9031. 80.	- Los demás instrumentos, aparatos y máquinas								
9031. 80. 1	Dinamómetros y rugosímetros								
9031. 80. 11	Dinamómetros	16,5		10		10			
9031. 80. 12	Rugosímetros	16,5		8		10			
9031. 80. 20	Máquinas para medición tridimensional	16,5		8		10			
9031. 80. 30	Metros patrón	12,5		5		10			
9031. 80. 40	Aparatos digitales de uso en vehículos automóviles para medida e indicación de múltiples magnitudes, tales como: velocidad media, consumos instantáneo y medio y autonomía (computadores de a bordo)	18,5			11	10			
9031. 80. 50	Aparatos para análisis de textiles, computarizados	2,5		0		10			
9031. 80. 60	Celdas de carga	16,5		8		10			
9031. 80. 90	Los demás	16,5		10		10			
9031. 90.	- Partes y accesorios								
9031. 90. 10	De bancos de pruebas	16,5		10		10			
9031. 90. 90	Los demás	16,5		10		10			
9032	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA REGULACIÓN O CONTROL AUTOMÁTICOS.								
9032. 10.	- Termostatos								
9032. 10. 10	De expansión de fluidos	20,5				10		5	
9032. 10. 90	Los demás	20,5				10		5	
9032. 20. 00	- Manómetros (presostatos)	20,5				10		5	
	- Los demás instrumentos y aparatos:								
9032. 81. 00	- - Hidráulicos o neumáticos	20,5				10			
9032. 89.	- Los demás								
9032. 89. 1	Reguladores de voltaje								
9032. 89. 11	Electrónicos	14,5			9	10			
9032. 89. 19	Los demás	18				10			
9032. 89. 2	Controladores electrónicos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles								
9032. 89. 21	De sistemas antibloqueo de freno (ABS)	18,5			11	10			
9032. 89. 22	De sistemas de suspensión	18,5			11	10			
9032. 89. 23	De sistemas de transmisión	18,5			11	10			
9032. 89. 24	De sistemas de ignición	18,5			11	10			
9032. 89. 25	De sistemas de inyección	18,5			11	10			
9032. 89. 29	Los demás	18,5			11	10			
9032. 89. 30	Equipamiento digital para control de vehículos ferroviarios	16,5			10	10			
9032. 89. 8	Los demás para la regulación o control de magnitudes no eléctricas								
9032. 89. 81	De presión	16,5			10	10			
9032. 89. 82	De temperatura	16,5			10	10			
9032. 89. 83	De humedad	16,5			10	10			
9032. 89. 84	De velocidad de motores eléctricos por variación de frecuencia	16,5		8		10			
9032. 89. 89	Los demás	16,5			10	10			
9032. 89. 90	Los demás	20,5				10			
9032. 90.	- Partes y accesorios								
9032. 90. 10	Circuitos impresos con componentes eléctricos o electrónicos montados	14,5			9	10			
9032. 90. 9	Los demás								
9032. 90. 91	De termostatos	18,5				10			
9032. 90. 99	Los demás	10,5			7	10			
9033. 00. 00	PARTES Y ACCESORIOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO, PARA MÁQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO 90.	18,5				10		5	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. TEL	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 91						
	APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES						
	<i>Notas</i>						
	1. Este Capítulo no comprende:						
	a) los cristales para aparatos de relojería y pesas para relojes (régimen de la materia constitutiva);						
	b) las cadenas de reloj (partidas Nos. 71.13 ó 71.17, según los casos);						
	c) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), y los artículos similares de plástico (Capítulo 39) o de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué), generalmente de la partida N° 71.15; los muelles (resortes) de aparato de relojería (incluidas las espirales) se clasifican sin embargo en la partida N° 91.14;						
	d) las bolas de rodamiento (partidas Nos. 73.26 u 84.82, según los casos);						
	e) los artículos de la partida N° 84.12 contruidos para funcionar sin escape;						
	f) los rodamientos de bolas (partida N° 84.82);						
	g) los artículos del Capítulo 85 sin montar aún entre sí o con otros elementos para formar mecanismos de relojería o partes reconocibles como destinadas, exclusiva o principalmente, a tales mecanismos (Capítulo 85).						
	2. Se clasifican únicamente en la partida N° 91.01 los relojes con caja totalmente de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué) o de estas materias combinadas con perlas finas (naturales)* o cultivadas o con piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituídas), de las partidas Nos. 71.01 a 71.04. Los relojes de caja de metal común con incrustaciones de metal precioso se clasificarán en la partida N° 91.02.						
	3. En este Capítulo, se consideran pequeños mecanismos de relojería los dispositivos con órgano regulador de volante - espiral, de cuarzo o cualquier otro sistema capaz de determinar intervalos de tiempo, con indicador o un sistema que permita incorporar un indicador mecánico. El espesor de estos mecanismos no excederá de 12 mm., y su anchura, longitud o diámetro no serán superiores a 50 mm.						
	4. Salvo lo dispuesto en la Nota 1, los mecanismos y otras partes susceptibles de utilizarse, bien como mecanismos o partes de aparatos de relojería, bien en otros usos, en particular, en instrumentos de medida o de presión, se clasificarán en este Capítulo.						
91.01	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MISMOS TIPOS). CON CAJA DE METAL PRECIOSO O CHAPADO DE METAL PRECIOSO (PLAQUE).						
	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:						
9101. 11. 00	- - Con indicador mecánico solamente.....	22,5				10	
9101. 12. 00	- - Con indicador optoelectrónico solamente.....	22,5				10	
9101. 19. 00	- Los demás.....	22,5				10	
	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:						
9101. 21. 00	- - Automáticos.....	22,5				10	
9101. 29. 00	- Los demás.....	22,5				1,5	
	- Los demás:						
9101. 91. 00	- - Eléctricos.....	22,5				10	
9101. 99. 00	- Los demás.....	22,5				10	
91.02	RELOJES DE PULSERA, BOLSILLO Y SIMILARES (INCLUIDOS LOS CONTADORES DE TIEMPO DE LOS MIS-						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. F. C.	IMP. F. C.	OBSERVACIÓN
	MOS TIPOS). EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 91.01.							
	- Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado:							
9102. 11.	- - Con indicador mecánico solamente							
9102. 11. 10	Con caja de metal común	20				1,5		
9102. 11. 90	Los demás	20				1,5		
9102. 12.	- - Con indicador optoelectrónico solamente							
9102. 12. 10	Con caja de metal común	22,5				10		
9102. 12. 20	Con caja de plástico, excepto las reforzadas con fibra de vidrio	20				1,5		
9102. 12. 90	Los demás	22,5				1,5		
9102. 19. 00	- - Los demás	22,5	14			1,5		
	- Los demás relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo incorporado:							
9102. 21. 00	- - Automáticos	20				1,5		
9102. 29. 00	- - Los demás	22,5				1,5		
	- Los demás:							
9102. 91. 00	- - Eléctricos	22,5				10		
9102. 99. 00	- - Los demás	22,5				1,5		
91.03	DESPERTADORES Y DEMÁS RELOJES DE PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERÍA.							
9103. 10. 00	- Eléctricos	22,5				1,5		
9103. 90. 00	Los demás	22,5				1,5		
9104. 00. 00	RELOJES DE TABLERO DE INSTRUMENTOS Y RELOJES SIMILARES, PARA AUTOMÓVILES, AERONAVES, BARCOS O DEMÁS VEHÍCULOS	22,5				10	10	
91.05	LOS DEMÁS RELOJES.							
	- Despertadores:							
9105. 11. 00	- - Eléctricos	20				10		
9105. 19. 00	- - Los demás	20				1,5		
	- Relojes de pared:							
9105. 21. 00	- - Eléctricos	22,5	14			10		
9105. 29. 00	- - Los demás	22,5	14			1,5		
	- Los demás:							
9105. 91. 00	- - Eléctricos	20				1,5		
9105. 99. 00	- - Los demás	22,5	14			1,5		
91.06	APARATOS DE CONTROL DE TIEMPO Y CONTADORES DE TIEMPO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O MOTOR SINCRÓNICO (POR EJEMPLO, REGISTRADORES DE ASISTENCIA, FECHADORES, CONTADORES).							
9106. 10. 00	- Registradores de asistencia, fechadores y contadores	22,5				10		
9106. 20. 00	- Parámetros	22,5				10		
9106. 90. 00	Los demás	20				10		
9107. 00.	INTERRUPTORES HORARIOS Y DEMÁS APARATOS QUE PERMITAN ACCIONAR UN DISPOSITIVO EN UN MOMENTO DADO, CON MECANISMO DE RELOJERÍA O MOTOR SINCRÓNICO.							
9107. 00. 10	Interruptores horarios	22,5				10		
9107. 00. 90	Los demás	22,5				10		
91.08	PEQUEÑOS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS Y MONTADOS.							
	- Eléctricos:							
9108. 11.	- - Con indicador mecánico solamente o dispositivo que permita incorporarlo							
9108. 11. 10	Para relojes de las partidas n°s 91.01 ó 91.02	20,5				10		
9108. 11. 90	Los demás	20,5				10		
9108. 12. 00	- - Con indicador optoelectrónico solamente	20,5				10		
9108. 19. 00	- - Los demás	20,5				10		
9108. 20. 00	- Automáticos	20,5				10		
	- Los demás:							
9108. 91. 00	- - Que midan 33,8 mm o menos	20,5				10		
9108. 99. 00	- - Los demás	20,5				10		
91.09	LOS DEMÁS MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS Y MONTADOS.							
	- Eléctricos:							
9109. 11. 00	- - De despertadores	20,5				10		
9109. 19. 00	- - Los demás	20,5				10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2 4 5	OBSERVACIÓN
9109. 90. 00	- Los demás	20,5				10	
9110	MECANISMOS DE RELOJERÍA COMPLETOS, SIN MONTAR O PARCIALMENTE MONTADOS ("CHABLONS"); MECANISMOS DE RELOJERÍA INCOMPLETOS, MONTADOS; MECANISMOS DE RELOJERÍA "EN BLANCO" ("EBAUCHES").						
	- Pequeños mecanismos:						
9110. 11.	- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons")						
9110. 11. 10	Para relojes de las partidas n°s 91.01 ó 91.02	20,5				1,5	
9110. 11. 90	Los demás	20,5				1,5	
9110. 12. 00	- Mecanismos incompletos, montados	20,5				10	
9110. 19. 00	- Mecanismos "en blanco" ("ebauches")	20,5				10	
9110. 90. 00	- Los demás	20,5				10	
9111	CAJAS DE LOS RELOJES DE LAS PARTIDAS N°S 91.01 O 91.02 Y SUS PARTES.						
9111. 10. 00	- Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué) ..	20,5				10	
9111. 20.	- Cajas de metal común, incluso dorado o plateado						
9111. 20. 10	De latón, en esbozos	20,5				10	
9111. 20. 90	Las demás	20,5				10	
9111. 80. 00	- Las demás cajas	20,5				10	
9111. 90.	- Partes						
9111. 90. 10	Fondos de metal común	20,5				10	
9111. 90. 90	Las demás	20,5				10	
9112	CAJAS Y ENVOLTURAS SIMILARES PARA LOS DEMÁS APARATOS DE RELOJERÍA Y SUS PARTES.						
9112. 10. 00	- Cajas y envolturas similares de metal	20,5				10	
9112. 80. 00	- Las demás cajas y envolturas similares	20,5				10	
9112. 90. 00	- Partes	20,5				10	
9113	PULSERAS PARA RELOJ Y SUS PARTES.						
9113. 10. 00	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué) ..	20,5				10	
9113. 20. 00	- De metal común, incluso dorado o plateado	20,5				1,5	
9113. 90. 00	- Las demás	18				1,5	
9114	LAS DEMÁS PARTES DE APARATOS DE RELOJERÍA.						
9114. 10. 00	- Muelles (resortes), incluidas las espirales	20,5				10	
9114. 20. 00	- Piedras	20,5				10	
9114. 30. 00	- Esferas o cuadrantes	20,5				10	
9114. 40. 00	- Platinas y puentes	20,5				10	
9114. 90.	- Las demás						
9114. 90. 10	Coronas	20,5				10	
9114. 90. 20	Agujas	20,5				10	
9114. 90. 30	Tijás	20,5				10	
9114. 90. 40	Básculas	20,5				10	
9114. 90. 50	Ejes y piñones	20,5				10	
9114. 90. 60	Ruedas	20,5				10	
9114. 90. 70	Rotores	20,5				10	
9114. 90. 90	Las demás	20,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C C	O M C	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 92							
	INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS							
	Notas							
	1. Este Capítulo no comprende:							
	a) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV), y artículos similares de plástico (Capítulo 39);							
	b) los micrófonos, amplificadores, altavoces (altoparlantes), auriculares, interruptores, estroboscopios y demás instrumentos, aparatos y equipos accesorios utilizados con los artículos de este Capítulo, que no estén incorporados en ellos ni alojados en la misma caja (contenedor) (Capítulos 85 y 90);							
	c) los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de juguete (partida N° 95.03);							
	d) las escobillas y demás artículos de cepillería para limpiezas de instrumentos musicales (partida N° 96.03);							
	e) los instrumentos y aparatos que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas Nos. 97.05 ó 97.06).							
	2. Los arcos, palillos y artículos similares para instrumentos musicales de las partidas Nos. 92.02 ó 92.06, que se presenten en número corriente: "los instrumentos a los cuales se destinan, se clasifican con..."							
	Las tarjetas, discos y rollos de los papeles N° 92.09 se clasifican en esta partida, aunque se presenten con instrumentos o aparatos a los que estén destinados.							
92.01	PIANOS, INCLUSO AUTOMÁTICO; CLAVECINES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CUERDA CON TECLADO.							
9201. 10. 00	- Pianos verticales	20,5				10		
9201. 20. 00	- Pianos de cola	20,5				10		
9201. 90. 00	- Los demás	20,5				10		
92.02	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA (POR EJEMPLO: GUITARRAS, VIOLINES, ARPAS).							
9202. 10. 00	- De tres cuerdas	20,5				10		
9202. 90. 00	- Los demás	20,5				10		
9203. 00. 00	ORGANOS DE TUBOS Y TECLADO; ARMONIOS E INSTRUMENTOS SIMILARES DE TECLADO Y LENGÜETAS METÁLICAS LIBRES.	20,5				10	15*	*EEUU
92.04	ACORDEONES E INSTRUMENTOS SIMILARES; ARMÓNICAS.							
9204. 10. 00	- Acordeones e instrumentos similares	20,5				10		
9204. 20. 00	- Armónicas	20,5				10		
92.05	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES DE VIENTO (POR EJEMPLO: CLARINETES, TROMPETAS, GAITAS).							
9205. 10. 00	- Instrumentos llamados "metales"	20,5				10		
9205. 90. 00	- Los demás	20,5				10		
9206. 00. 00	INSTRUMENTOS MUSICALES DE PERCUSIÓN (POR EJEMPLO: TAMBORES, CAJAS, XILOFONOS, PLATILLOS, CASTAÑUELAS, MARACAS).	20,5				10		
92.07	INSTRUMENTOS MUSICALES EN LOS QUE EL SONIDO SE PRODUZCA O TENGA QUE AMPLIFICARSE ELÉCTRICAMENTE (POR EJEMPLO: ORGANOS, GUITARRAS, ACORDEONES).							
9207. 10. 00	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones							
9207. 10. 10	Sintetizadores	10				1,5		
9207. 10. 90	- Los demás	12,5	8			1,5		
9207. 90. 00	- Los demás							
9207. 90. 10	Guitarras y contrabajos	20,5				10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. Y C	O M C	OBSERVACIÓN
9207. 90. 90	Los demás	20,5				10		
92.08	CAJAS DE MÚSICA, ORQUESTRIONES, ORGANILLOS, PAJAROS CANTORES, SIERRAS MUSICALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS MUSICALES NO COMPRENDIDOS EN OTRA PARTIDA DE ESTE CAPÍTULO: RECLAMOS DE CUALQUIER CLASE: SILBATOS, CUERNOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE BOCA, DE LLAMADA O AVISO.							
9208. 10. 00	- Cajas de música	20,5	13			1,5		
9208. 90. 00	- Los demás	20,5				10	15*	*EEUU
92.09	PARTES (POR EJEMPLO: MECANISMOS DE CAJAS DE MÚSICA) Y ACCESORIOS (POR EJEMPLO: TARJETAS, DISCOS Y ROLLOS PARA APARATOS MECÁNICOS) DE INSTRUMENTOS MUSICALES; METRÓNOMOS Y DIAPASONES DE CUALQUIER TIPO.							
9209. 10. 00	- Metrónomos y diapasones	18,5				10		
9209. 20. 00	- Mecanismos de cajas de música	18,5				10		
9209. 30. 00	- Cuerdas armónicas	18,5				10		
	- Los demás:							
9209. 91. 00	- - Partes y accesorios de pianos	18,5				10		
9209. 92. 00	- - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida n° 92.02	18,5				10		
9209. 93. 00	- - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida n° 92.03	18,5				10		
9209. 94. 00	- - Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida n° 92.07	18,5				10		
9209. 99. 00	- - Los demás	18,5	9			10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 1 2 3 4 5	OBSERVACIÓN
	SECCION XIX						
	ARMAS Y MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS						
	CAPITULO 93						
	ARMAS Y MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS						
	Notas						
	1. Este Capítulo no comprende:						
	a) los cebos y cápsulas fulminantes, detonadores, cohetes de señales o granfuegos y demás artículos del Capítulo 36;						
	b) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39);						
	c) los tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate (partida N° 87.10);						
	d) las miras telescópicas y demás dispositivos ópticos, salvo los montados en armas o presentados sin montar con las armas a las cuales se destinen (Capítulo 90);						
	e) las balistas, arcos y flechas para tiro, armas embotonadas para esgrima y armas que presenten el carácter de juguete (Capítulo 95);						
	f) las armas y municiones que presenten el carácter de objetos de colección o antigüedades (partidas Nos. 97.05 ó 97.06).						
	2. En la partida N° 93.06, el término partes no comprende los aparatos de radio o radar de la partida N° 85.26.						
9301. 00. 00	ARMAS DE GUERRA, EXCEPTO LOS REVOLVERES, PISTOLAS Y ARMAS BLANCAS.	22,5				10	
9302. 00. 00	REVOLVERES Y PISTOLAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS N° 93.03 O 93.04	22,5				10	
93.03	LAS DEMAS ARMAS DE FUEGO Y ARTEFACTOS SI- MILARES QUE UTILICEN LA DEFLAGRACION DE POLVORA (POR EJEMPLO: ARMAS DE CAZA, ARMAS DE AVANCARGA, PISTOLAS LANZACOHETE Y DE- MAS ARTEFACTOS CONCEBIDOS UNICAMENTE PARA LANZAR COHETES DE SEÑAL, PISTOLAS Y REVOLVERES DE FOGUEO, PISTOLAS DE MATARIFE, CAÑONES LANZACABO)						
9303. 10. 00	- Armas de avancarga	22,5				10	
9303. 20. 00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que ten- gan, por lo menos, un cañon de ánima lisa	22,5				10	
9303. 30. 00	- Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	22,5				10	
9303. 90. 00	- Las demás	22,5				10	
9304. 00. 00	LAS DEMAS ARMAS (POR EJEMPLO: ARMAS LARGAS Y PISTOLAS DE MUELLE (RESORTE), AIRE COMPRIMIDO O GAS, PORRAS), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA N° 93.07 PARTES Y ACCESORIOS DE LOS ARTICULO DE LAS PARTIDAS N°S 93.01 A 93.04	22,5				10	
93.05							
9305. 10. 00	- De revólveres o pistolas	22,5				10	
	- De armas largas de la partida n° 93.03						
9305. 21. 00	- - Cañones de ánima lisa	22,5				10	
9305. 29. 00	- - Los demás	22,5				10	
9305. 90.	- Los demás						
9305. 90. 10	De armas de la partida n° 93.01	22,5				10	
9305. 90. 90	Los demás	22,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 7 C	OBSERVACIÓN
93.06	BOMBAS, GRANADAS, TORPEDOS, MINAS, MISILES, CARTUCHOS, Y DEMAS MUNICIONES Y PROYECTILES, Y SUS PARTES, INCLUIDAS LAS POSTAS, PERDIGONES Y TACOS PARA CARTUCHOS.						
9306. 10. 00	- Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes	22,5				10	
	- Cartuchos para armas largas con cañon de ánima lisa y sus partes; balines para armas de aire comprimido:						
9306. 21. 00	- - Cartuchos	22,5				10	
9306. 29. 00	- - Los demás	22,5				10	
9306. 30. 00	- Los demás cartuchos y sus partes	22,5				10	
9306. 90. 00	- Los demás	22,5				10	
9307. 00. 00	SABLES, ESPADAS, BAYONETAS, LANZAS Y DEMÁS ARMAS BLANCAS, SUS PARTES Y FUNDAS	22,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. V E N	OBSERVACIÓN
	SECCION XX MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS CAPITULO 94 MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRURGICO; ARTICULOS DE CAMAS Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO EXPRESADOS NI COMPREN DIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS LUMINOSOS Y ARTICU LOS SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS Notas L. Este Capitulo no comprende: a) los colchones, almohadas y cojines, neumáticos o de agua, de los Capítulos 39, 40 ó 43; b) los espejos que se apoyen en el suelo (por ejemplo: espejos de vestir móviles) (partida N° 70.09); c) los artículos del Capítulo 71; d) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39) ni las cajas de caudales de la partida N° 83.03; e) los muebles, incluso sin equipar, que constituyan partes específicas de aparatos para la producción de frío de la partida N° 84.19; los muebles especialmente concebidos para máquinas de coser, de la partida N° 84.52; f) los aparatos de alumbrado del Capítulo 85; g) los muebles que constituyan partes específicas de aparatos de las partidas Nos. 85.18 (partida N° 85.18), 85.19 a 85.21 (partida N° 85.22) o de las partidas Nos. 85.25 a 85.28 (partida N° 85.29); h) los artículos de la partida N° 87.14; i) los sillones de dentista con aparatos de odontología incorporados de la partida N° 90.18, ni las escupideras para clínicas dental (partida N° 90.18); k) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas similares para aparatos de relojería); l) los muebles y aparatos de alumbrado que presenten el carácter de juguete (partida N° 95.03), billares de cualquier clase y muebles de juegos de la partida N° 95.04, así como las mesas para juegos de pestidigitación y artículos de decoración (excepto las guirnaldas eléctricas), tales como farolillos y faroles venezianos (partida N° 95.05). 2. Los artículos (excepto las partes) de las partidas Nos. 94.01 a 94.03 deben estar concebidos para colocarlos sobre el suelo. Sin embargo, se clasifican en estas partidas, aunque estén concebidos para colgar, fijar en la pared o colocarlos uno sobre otro: a) los armarios, bibliotecas, estanterías y muebles por elementos (modulares); b) los asientos y camas. 3. a) Cuando se presenten aisladamente, no se considerarán partes de los artículos de las partidas Nos. 94.01 a 94.03, las hojas, placas o losas, de vidrio (incluido los espejos), mármol, piedra o cualquier otra materia de los Capítulos 68 ó 69, incluso cortadas en formas determinadas, pero sin combinar con otro elementos. b) Cuando se presenten aisladamente, los artículos de la partida N° 94.04 se clasificarán en dicha partida aunque constituyan partes de muebles de las partidas Nos. 94.01 a 94.03. 4. En la partida N° 94.06, se consideran construcciones prefabricadas tanto las terminadas en fábrica como las expedidas en forma de elementos presentados juntos para montar en destino, tales como locales para viviendas, casetas de obras, oficinas, escuelas, tiendas, hangares, garages o construcciones similares.						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP Y C	IMP Y C	OBSERVACIÓN
94.01	ASIENTOS (EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 94.02), INCLUSO LOS TRANSFORMABLES EN CAMA, Y SUS PARTES.							
9401. 10.	- Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves							
9401. 10. 10	Expulsables	20,5				10		
9401. 10. 90	Los demás	20,5				10		
9401. 20. 00	- Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	20,5				10	10	
9401. 30.	- Asientos giratorios de altura ajustable							
9401. 30. 10	De madera	20,5				10		
9401. 30. 90	Los demás	20,5				10		10% METI-MERCOSUR
9401. 40.	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín							
9401. 40. 10	De madera	20,5				10		
9401. 40. 90	Los demás	20,5				10		
9401. 50. 00	- Asientos de roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares	20,5				10		
	- Los demás asientos, con armazón de madera:							
9401. 61. 00	-- Con relleno	20,5				10		Para las partidas
9401. 69. 00	-- Los demás	20,5				10		9401.61.00/ 9401.69.00/ 9401.71.00/ 9401.79.00/ 9401.80.00/ 10% METI-MERCOSUR
	- Los demás asientos, con armazón de metal:							
9401. 71. 00	-- Con relleno	20,5				10		
9401. 79. 00	-- Los demás	20,5				10		
9401. 80. 00	- Los demás asientos	20,5				10		
9401. 90.	- Partes							
9401. 90. 10	De madera	20,5				10		
9401. 90. 90	Las demás	20,5				10		
94.02	MOBILIARIO PARA MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O VETERINARIA (POR EJEMPLO: MESAS DE OPERACIONES O DE RECONOCIMIENTO, CAMAS CON MECANISMO PARA USO CLÍNICO, SILLONES DE DENTISTA); SILLONES DE PELUQUERÍA Y SILLONES SIMILARES, CON DISPOSITIVOS DE ORIENTACIÓN Y ELEVACIÓN; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS.							
9402. 10. 00	- Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	20,5				10		
9402. 90.	- Los demás							
9402. 90. 10	Mesas de operaciones	16,5		8		10		10% METI-MERCOSUR
9402. 90. 20	Camas con mecanismo para uso clínico	16,5		8		10		10% METI-MERCOSUR
9402. 90. 90	Los demás	18,5				10		
94.03	LOS DEMÁS MUEBLES Y SUS PARTES.							
9403. 10. 00	- Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas	20,5				10		Para las partidas
9403. 20. 00	- Los demás muebles de metal	20,5				10		9403.10.00/ 9403.20.00/ 9403.30.00/ 9403.40.00/ 9403.50.00/ 9403.60.00/ 9403.70.00/ 9403.80.00/ 9403.90.10/ 9403.90.90/ 9404.10.00/ 9404.21.00/ 9404.29.00/ 9404.90.00/ 10% METI-MERCOSUR
9403. 30. 00	- Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas	20,5				10		
9403. 40. 00	- Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas	20,5				10		
9403. 50. 00	- Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios	20,5				10		
9403. 60. 00	- Los demás muebles de madera	20,5				10		
9403. 70. 00	- Muebles de plástico	20,5				10		
9403. 80. 00	- Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán)*, mimbre, bambú o materias similares	20,5				10		
9403. 90.	- Partes							
9403. 90. 10	De madera	20,5				10		
9403. 90. 90	Las demás	20,5				10		
94.04	SOMIERES; ARTÍCULOS DE CAMA Y ARTÍCULOS SIMILARES (POR EJEMPLO: COLCHONES, CUBREPIÉS, EDREDONES, COJINES, PUFES, ALMOHADAS), BIEN CON MUELLES (RESORTES), BIEN RELLENOS O GUARNECIDOS INTERIORMENTE CON CUALQUIER MATERIA, INCLUIDOS LOS DE CAUCHO O PLÁSTICO CELULARES, RECUBIERTOS O NO.							
9404. 10. 00	- Somieres	20,5				10		
	- Colchones:							
9404. 21. 00	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	20,5				10		
9404. 29. 00	-- De otras materias	20,5				10		
9404. 30. 00	- Sacos (bolsas) de dormir	20,5				10		
9404. 90. 00	- Los demás	20,5				10		
94.05	APARATOS DE ALUMBRADO (INCLUIDOS LOS PROYECTORES) Y SUS PARTES, NO EXPRESADOS NI							

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C F S	OBSERVACIÓN
	COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE: ANUNCIOS, LETREROS Y PLACAS INDICADORAS LUMINOSOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, CON FUENTE DE LUZ INSEPARABLE, Y SUS PARTES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.						
9405. 10.	- Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos						
9405. 10. 10	Lámparas escálticas	18				10	
9405. 10. 9	Los demás						
9405. 10. 91	De piedra	20,5				10	
9405. 10. 92	De vidrio	20,5				10	
9405. 10. 93	De metal común	18				10	
9405. 10. 99	Los demás	18				10	
9405. 20. 00	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie ..	18				1,5	
9405. 30. 00	- Guirnalda eléctrica del tipo de las utilizadas en árboles de Navidad	18				1,5	
9405. 40.	- Los demás aparatos eléctricos de alumbrado						
9405. 40. 10	De metal común	18				10	
9405. 40. 90	Los demás	18				10	
9405. 50. 00	- Aparatos de alumbrado no eléctricos	18				1,5	
9405. 60. 00	- Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares	20,5				10	
	- Partes:						
9405. 91. 00	-- De vidrio	20,5				10	
9405. 92. 00	-- De plástico	20,5				10	
9405. 99. 00	-- Las demás	20,5				10	
9406. 00.	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS.						
9406. 00. 10	Invernaderos	16,5		8		10	
9406. 00. 9	Las demás						
9406. 00. 91	Con estructura de madera y paredes exteriores constituidas esencialmente por esta materia	20,5				10	
9406. 00. 92	Con estructura de hierro o acero y paredes exteriores constituidas esencialmente por estas materias	16,5		8		10	
9406. 00. 99	Las demás	20,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. L Y T	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 95 JUGUETES, JUEGOS Y ARTICULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS Notas 1. Este Capítulo no comprende: a) las velas para árboles de navidad (partida N° 34.06); b) los artículos de pirotecnia para diversión de la partida N° 36.04; c) los hilados, monofilamentos, cordones, cuerda de tripas y similares para la pesca, incluso cortados en longitudes determinadas pero sin montar en redal (tanca) con anzuelo, del Capítulo 39, partida N° 42.06 o Sección XI; d) las bolsas para artículos de deporte y demás continentes, de las partidas Nos. 42.02, 43.03 ó 43.04; e) las prendas de vestir de deporte, así como los disfraces de materia textil, de los Capítulos 61 ó 62; f) las banderas y cuerdas de gallardetes, de materia textil, así como las velas para embarcaciones, destizadores o vehículos terrestres, del Capítulo 63; g) el calzado (excepto el fijado a patines para hielo o patines de ruedas) del Capítulo 64 y los tocados especiales para la práctica de deportes del Capítulo 65; h) los bastones, fustas, látigos y artículos similares (partida N° 66.02), así como sus partes (partida N° 66.03); i) los ojos de vidrio sin montar para muñecas, muñecos u otros juguetes de la partida N° 70.18; k) las partes y accesorios de uso general, tal como se definen en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39); l) las campanas, campanillas, gongos y artículos similares, de la partida N° 83.06; m) las bombas para líquidos (partida N° 84.13), aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases (partida N° 84.21), motores eléctricos (partida N° 85.01), transformadores eléctricos (partida N° 85.04) y aparatos de radiotelemando (partida N° 85.26); n) los vehículos de deporte de la Sección XVII, excepto los toboganes, bobsleigh y similares; o) las bicicletas para niños (partida N° 87.12); p) las embarcaciones de deporte, tales como canoas y esquifes (Capítulo 89), y sus medios de propulsión (Capítulo 44, si son de madera); q) las gafas (anteojos) protectoras para la práctica de deporte o juegos al aire libre (partida N° 99.04); r) los reclamos y silbatos (partida N° 92.08); s) las armas y demás artículos del Capítulo 93; t) las gimnasias eléctricas de cualquier clase (partida N° 94.05) u) las cuerdas para raquetas, tiendas (carpas) de campaña, artículos de acampar y guantes de cualquier materia (régimen de la materia constitutiva). 2. Los artículos de este Capítulo pueden llevar simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaque), perlas finas (naturales)* o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas). 3. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 anterior, las partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los artículos de este Capítulo se clasifican con ellos.						
9501. 00. 00	JUGUETES DE RUEDAS CONCEBIDOS PARA QUE SE MONTEN LOS NIÑOS (POR EJEMPLO: TRICICLOS, PATINETES, MONOPATINES, COCHES DE PEDAL); COCHES Y SILLAS DE RUEDAS PARA MUÑECAS O MUÑECOS.	20				1.5	
95.02	MUÑECAS Y MUÑECOS QUE REPRESENTEN SOLAMENTE SERES HUMANOS.						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. 2, f y g	OBSERVACIÓN
9502. 10.	- Muñecas y muñecos, incluso vestidos						
9502. 10. 10	Con mecanismo a cuerda o eléctrico	22.5	14			1.5	
9502. 10. 90	Los demás	22.5	14			1.5	
	- Partes y accesorios:						
9502. 91. 00	- - Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados	20				10	
9502. 99. 00	- - Los demás	22.5				10	
95.03	LOS DEMÁS JUGUETES; MODELOS REDUCIDOS A ESCALA Y MODELOS SIMILARES, PARA ENTRETENIMIENTO, INCLUSO ANIMADOS; ROMPECABEZAS DE CUALQUIER CLASE						
9503. 10. 00	- Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	20				1.5	
9503. 20. 00	- Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida n° 9503.10	20				1.5	
9503. 30. 00	- Los demás juegos o surtidos y juguetes de construcción	20				1.5	
	- Juguetes que representen animales o seres no humanos:						
9503. 41. 00	- - Rellenos	20				1.5	
9503. 49. 00	- - Los demás	22.5	14			1.5	
9503. 50. 00	- Instrumentos y aparatos, de música, de juguete	20				1.5	
9503. 60. 00	- Rompecabezas	20				10	
9503. 70. 00	- Los demás juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias	22.5	14			1.5	
9503. 80.	- Los demás juguetes y modelos, con motor						
9503. 80. 10	Eléctricos	22.5	14			1.5	
9503. 80. 90	Los demás	22.5	14			1.5	
9503. 90.	- Los demás						
9503. 90. 10	A fricción, a cuerda o a resorte	22.5	14			1.5	
9503. 90. 90	Los demás	22.5	14			1.5	
95.04	ARTÍCULOS PARA JUEGOS DE SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS JUEGOS CON MOTOR O MECANISMO, BILLARES, MESAS ESPECIALES PARA JUEGOS DE CASINO Y JUEGOS DE BOLOS AUTOMÁTICOS.						
9504. 10.	- Videojuegos del tipo de los utilizados con receptor de televisión	22.5	14			10	
9504. 10. 10	Videojuegos						
9504. 10. 9	Partes y accesorios	22.5	14			1.5	
9504. 10. 91	Cartuchos	22.5	14			1.5	
9504. 10. 99	Los demás	20				10	
9504. 20. 00	- Billares y sus accesorios	22.5				10	
9504. 30. 00	- Los demás juegos activados con monedas o fichas, excepto los juegos de bolos automáticos	22.5				1.5	
9504. 40. 00	- Naipes	22.5				1.5	
9504. 90. 00	- Los demás	22.5	14			1.5	
95.05	ARTÍCULOS PARA FIESTAS, CARNAVAL U OTRAS DIVERSIONES, INCLUIDOS LOS DE MAGIA Y ARTÍCULOS SORPRESA.						
9505. 10. 00	- Artículos para fiestas de Navidad	22.5	14			1.5	
9505. 90. 00	- Los demás	20				10	
95.06	ARTÍCULOS Y MATERIAL PARA CULTURA FÍSICA, GIMNASIA, ATLETISMO, DEMÁS DEPORTES (INCLUIDO EL TENIS DE MESA) O PARA JUEGOS AL AIRE LIBRE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPÍTULO; PISCINAS, INCLUSO INFANTILES.						
	- Esquis para nieve y demás artículos para práctica del esquí de nieve:						
9506. 11. 00	- - Esquis	22.5				10	
9506. 12. 00	- - Fijadores de esquí	22.5				10	
9506. 19. 00	- - Los demás	22.5				10	
	- Esquis acuáticos, tablas, deslizadores de vela y demás artículos para práctica de deportes náuticos:						
9506. 21. 00	- - Deslizadores de vela	22.5				10	
9506. 29. 00	- - Los demás	20				1.5	
	- Palos de golf ("clubs") y demás artículos para golf:						
9506. 31. 00	- - Palos de golf ("clubs") completos	22.5				1.5	
9506. 32. 00	- - Pelotas	22.5				1.5	
9506. 39. 00	- - Los demás	22.5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. L y C	O M C	OBSERVACIÓN
9506. 40. 00	- Artículos y material para tenis de mesa	20				1,5		
9506. 51. 00	- Raquetas de tenis, "badminton" o similares, incluso sin cordaje	22,5	14			1,5		
9506. 59. 00	- Las demás	22,5				1,5		
9506. 61. 00	- Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa:	22,5	14			10		
9506. 62. 00	- Pelotas de tenis	20				1,5		
9506. 69. 00	- Inflables	22,5				10		
9506. 70. 00	- Los demás	20				10		
	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	20				10		
	- Los demás:	20				1,5		
9506. 91. 00	- Artículos y material para cultura física, gimnasio o atletismo	20				1,5		
9506. 99. 00	- Los demás	20				1,5		
95.07	CAÑAS DE PESCAR, ANZUELOS Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA LA PESCA CON CAÑA; SALABARDOS, CAZAMARIPOSAS Y REDES SIMILARES; SEÑUELOS (EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS N°S 92.08 Ó 97.05) Y ARTÍCULOS DE CAZA SIMILARES.							
9507. 10. 00	- Cañas de pescar	22,5	14			1,5		
9507. 20. 00	- Anzuelos, incluso con brazolada (sotileza)	22,5				1,5	20*	*NO
9507. 30. 00	- Carretes de pesca	22,5	14			1,5		
9507. 90. 00	- Los demás	22,5				10	20*	*CE
9508. 00. 00	TIOVIVOS, COLUMPIOS, CASETAS DE TIRO Y DEMÁS ATRACCIONES DE FERIA; CIRCOS, ZOOLOGICOS Y TEATROS, AMBULANTES.	20				10		

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. P E F C	OBSERVACIÓN
	CAPÍTULO 96 MANUFACTURAS DIVERSAS						
	Notas						
	1. <i>Este Capítulo no comprende:</i> a) los lápices de maquillaje o tocador (Capítulo 33); b) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: partes de paraguas o bastones); c) la bisutería (partida N° 71.17); d) las partes y accesorios de uso general, tal como se define en la Nota 2 de la Sección XV, de metal común (Sección XV) y artículos similares de plástico (Capítulo 39); e) los artículos del Capítulo 82 (útiles, artículos de cuchillería, cubiertos de mesa) con mangos o partes de materias para tallar o moldear. Cuando se presenten aisladamente, estos mangos y partes se clasificarán en las partidas Nos. 96.01 ó 96.02; f) los artículos del Capítulo 90 (por ejemplo: monturas (armazones) de gafas (anteojos) (partida N° 90.03), tirallíneas (partida N° 90.17), artículos de cepillería del tipo de los manifestantes utilizados en medicina, cirugía, odontología o veterinaria (partida N° 90.18); g) los artículos del Capítulo 91 (por ejemplo: cajas y envolturas de relojes o demás aparatos de relojería); h) los instrumentos musicales, sus partes y accesorios (Capítulo 92); i) los artículos del capítulo 93 (armas y sus partes); k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrados); l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos); m) los artículos del Capítulo 97 (objetos de arte o colección de antigüedades).						
	2. En la partida N° 96.02, se entiende por materias vegetales o minerales para tallar: a) las semillas duras, pepitas, cáscaras, nueces y materias vegetales similares para tallar (por ejemplo: nuez de corozo, de palmera - dum); b) el ámbar (succino) y la espuma de mar, naturales o reconstituidos, así como el azabache y materias minerales análogas de azabache.						
	3. En la partida N° 96.03, se consideran cabezas preparadas los mechones de pelo, fibra vegetal u otra materia, sin montar, listos para su uso en la fabricación de brochas; pinceles o artículos análogos, sin dividirlos o que solo necesiten un complemento poco importante de mano de obra, tal como el igualado o acabados de puntas.						
	4. Los artículos de este Capítulo, excepto los de las partidas Nos. 96.01 a 96.06 ó 96.15, constituidos total o parcialmente por metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), o que lleven perlas finas (naturales)* o cultivadas, permanecen clasificados en este Capítulo. Sin embargo, también están comprendidos en este Capítulo los artículos de las partidas Nos. 96.01 a 96.06 ó 96.15 con simples guarniciones o accesorios de mínima importancia de metal precioso, chapado de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales)* o cultivadas o piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).						
96.01	MARFIL, HUESO, CONCHA (CAPARAZÓN) DE TORTUGA, CUERNO, ASTA, CORAL, NÁCAR Y DEMÁS MATERIAS ANIMALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS (INCLUSO LAS OBTENIDAS POR MOLDEO).						
9601. 10. 00	- Marfil trabajado y sus manufacturas	20,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C F Y S	OBSERVACIÓN
9601. 90. 00	- Los demás	20,5				10	
9602. 00.	MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS NATURALES O PASTA PARA MODELAR Y DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, EXCEPTO LA DE LA PARTIDA N° 35.03, Y MANUFACTURAS DE GELATINA SIN ENDURECER.						
9602. 00. 10	Cápsulas de gelatina digeribles	16,5				10	
9602. 00. 20	Panales artificiales	20,5				10	
9602. 00. 90	Las demás	20,5				10	
96.03	ESCOBAS, CEPILLOS Y BROCHAS, AUNQUE SEAN PARTES DE MÁQUINAS, APARATOS O VEHÍCULOS, ESCOBAS MECÁNICAS DE USO MANUAL, EXCEPTO LAS DE MOTOR, PINCELES Y PLUMEROS, CABEZAS PREPARADAS PARA ARTÍCULOS DE CEPILLERÍA; ALMOHADILLAS Y RODILLOS, PARA PINTAR; RASQUETAS DE CAUCHO O MATERIA FLEXIBLE ANALOGA.						
9603. 10. 00	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	20,5				10	
	- Cepillos de dientes, brochas de afeitarse, cepillos para caballo, pestañas o uñas y demás cepillos para aseo personal, incluidos los que sean partes de aparatos :						
9603. 21. 00	- - Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	18				10	
9603. 29. 00	- - Los demás	18				10	
9603. 30. 00	- Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	20,5				10	
9603. 40.	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida n° 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar						
9603. 40. 10	Rodillos	20,5				10	
9603. 40. 90	Los demás	18				10	
9603. 50. 00	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	20,5				10	
9603. 90. 00	- Los demás	20,5				10	
9604. 00. 00	TAMICES, CEDAZOS Y CRIBAS, DE MANO.	20,5				10	
9605. 00. 00	JUEGOS O SURTIDOS DE VIAJE PARA ASEO PERSONAL, COSTURA O LIMPIEZA DEL CALZADO O DE PRENDAS DE VESTIR.	18				10	
96.06	BOTONES Y BOTONES DE PRESIÓN; FORMAS PARA BOTONES Y DEMÁS PARTES DE BOTONES O DE BOTONES DE PRESIÓN; ESBOZOS DE BOTONES.						
9606. 10. 00	- Botones de presión y sus partes	20,5				10	
	- Botones:						
9606. 21. 00	- - De plástico, sin forrar con materia textil	20,5				10	
9606. 22. 00	- - De metal común, sin forrar con materia textil	20,5				10	
9606. 29. 00	- - Los demás	20,5				10	
9606. 30. 00	- Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	20,5				10	
96.07	CIERRES DE CREMALLERA (CIERRES RELÁMPAGO) Y SUS PARTES.						
	- Cierres de cremallera (cierres relámpago):						
9607. 11. 00	- - Con dientes de metal común	18				10	
9607. 19. 00	- - Los demás	18				10	
9607. 20. 00	- Partes	18				10	
96.08	BOLÍGRAFOS; ROTULADORES Y MARCADORES CON PUNTA DE FIELTRO U OTRA PUNTA POROSA; ESTILOGRÁFICAS Y DEMÁS PLUMAS; ESTILETOS O PUNZONES PARA CLISÉS DE MIMEOGRAFO ("STENCILS"); PORTAMINAS; PORTA PLUMAS, PORTA LÁPICES Y ARTÍCULOS SIMILARES; PARTES DE ESTOS ARTÍCULOS (INCLUIDOS LOS CAPUCHONES Y SUJETADORES), EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA N° 96.09.						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. % T C	OBSERVACIÓN
9608. 10. 00	- Bolígrafos	20,5	13			1,5	
9608. 20. 00	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	18				1,5	
	- Estilográficas y demás plumas:	20,5				10	
9608. 31. 00	- Para dibujar con tinta china	18				1,5	
9608. 39. 00	- Las demás	18				1,5	
9608. 40. 00	- Portaminas	18				1,5	
9608. 50. 00	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	18				10	
9608. 60. 00	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	18				1,5	
	- Los demás:	20,5				10	
9608. 91. 00	- Plumillas y puntos para plumillas	20,5				10	
9608. 99. 00	- Los demás	20,5				10	
9608. 99. 8	Partes	20,5				10	
9608. 99. 81	Puntas porosas para artículos de la subpartida n° 9608.20... ..	20,5				10	
9608. 99. 89	Las demás	20,5				10	
9608. 99. 90	Los demás	20,5				10	
96.09	LÁPICES, MINAS, PASTELES, CARBONCILLOS, TIZAS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR Y JABONCILLOS (TIZAS) DE SASTRE	20,5	13			1,5	
9609. 10. 00	- Lápices	20,5				1,5	
9609. 20. 00	- Minas para lápices o portaminas	18				1,5	
9609. 90. 00	- Los demás	18				1,5	
9610. 00. 00	PIZARRAS Y TABLEROS PARA ESCRIBIR O DIBUJAR, INCLUSO EN MARCADOS	20,5				10	
9611. 00. 00	FECHADORES, SELLOS, NUMERADORES, TIMBRADO RES Y ARTÍCULOS SIMILARES (INCLUIDOS LOS APARATOS PARA IMPRIMIR ETIQUETAS), DE MANO; COMPONEDORES E IMPRENTILLAS CON COMPONEDOR, DE MANO	20,5				10	
96.12	CINTAS PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y CINTAS SIMILARES, ENTINTADAS O PREPARADAS DE OTRO MODO PARA IMPRIMIR, INCLUSO EN CARRETES O CARTUCHOS; TAMPONES, INCLUSO IMPREGNADOS O CON CAJA	20,5				10	
9612. 10. 00	- Cintas	20,5				10	
9612. 10. 1	De plástico	18				10	
9612. 10. 11	Con tinta magnetizable a base de óxido de hierro, para impresión de caracteres	20,5				10	
9612. 10. 12	Correctoras (tipo "cover up"), para máquina de escribir	18				10	
9612. 10. 13	Otras presentadas en cartuchos, para máquina de escribir	18				10	
9612. 10. 19	Las demás	18				10	
9612. 10. 90	Las demás	18				10	
9612. 20. 00	- Tampones	20,5				10	
96.13	ENCENDEDORES Y MECHEROS, INCLUSO MECÁNICOS O ELÉCTRICOS, Y SUS PARTES, EXCEPTO LAS PIEDRAS Y MECHAS	20,5	13			1,5	
9613. 10. 00	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	18				1,5	
9613. 20. 00	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	18				10	
9613. 30. 00	- Encendedores de mesa	18				10	
9613. 80. 00	- Los demás encendedores y mecheros	20,5				10	
9613. 90. 00	- Partes	20,5				10	
96.14	PIPAS (INCLUIDAS LAS CAZOLETAS), BOQUILLAS PARA CIGARRROS (PUROS) O CIGARRILLOS, Y SUS PARTES	20,5				10	
9614. 20. 00	- Pipas y cazoletas	20,5				10	
9614. 90. 00	- Las demás	20,5				10	
96.15	PEINES, PEINETAS, PASADORES Y ARTÍCULOS SIMILARES; HORQUILLAS; RIZADORES, BIGUDÍES Y ARTÍCULOS SIMILARES PARA EL PEINADO, EXCEPTO LOS DE LA PARTIDA N° 85.16, Y SUS PARTES	20,5				10	
	- Peines, peinetas, pasadores y artículos similares:	18				10	
9615. 11. 00	- De caucho endurecido o plástico	20,5				10	
9615. 19. 00	- Los demás	18				10	
9615. 90. 00	- Los demás	18				10	
96.16	PULVERIZADORES DE TOCADOR, SUS MONTURAS Y CABEZAS DE MONTURAS; BORLAS Y SIMILARES	20,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C F	OBSERVACIÓN
	PARA APLICACIÓN DE POLVOS, OTROS COSMÉTICOS O PRODUCTOS DE TOCADOR.						
9616. 10. 00	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	20,5				1,5	
9616. 20. 00	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	20,5				10	
9617. 00.	TERMOS Y DEMÁS RECIPIENTES ISOTÉRMICOS, MONTADOS Y AISLADOS POR VACÍO, ASÍ COMO SUS PARTES (EXCEPTO LAS AMPOLLAS DE VIDRIO).						
9617. 00. 10	Termos y demás recipientes isotérmicos	20,5	13			1,5	
9617. 00. 20	Partes	18,5				1,5	
9618. 00. 00	MANIQUÍES Y ARTÍCULOS SIMILARES, AUTÓMATAS Y PARATES.	20,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. Y C	OBSERVACIÓN
	SECCION XXI						
	OBJETOS DE ARTES O COLECCION Y ANTIGÜEDADES						
	CAPITULO 97						
	OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGÜEDADES						
	Notas						
	1. Este Capítulo no comprende:						
	a) los sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, sin obliterar, que tengan o hayan de tener curso legal en el país de destino (Capítulo 49);						
	b) los lienzos pintados para decorados de teatros, fondo de estudio o usos análogos (partida N° 59.07), salvo que puedan clasificarse en la partida N° 97.06;						
	c) las perlas finas (naturales)* o cultivadas y piedras preciosas o semipreciosas (partidas Nos. 71.01 a 71.03).						
	2. En la partida N° 97.02, se consideran grabados, estampas y litografías originales las pruebas obtenidas directamente en negro o color de una o varias planchas totalmente realizadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o materia empleada, excepto por cualquier procedimiento mecánico o fotomecánico.						
	3. No se clasifican en la partida N° 97.03 las esculturas que presenten carácter comercial (por ejemplo: reproducciones en series, vaciados, obras de artesanía), aunque hayan sido concebidas y creadas por artistas.						
	4. a) Salvo lo dispuesto en las Notas 1, 2 y 3, los artículos susceptibles de clasificarse en este Capítulo y en otros de la Nomenclatura, se clasificarán en este Capítulo;						
	b) los artículos susceptibles de clasificarse en la partida N° 97.06 y en las partidas Nos. 97.01 a 97.05 se clasificarán en las partidas Nos. 97.01 a 97.05.						
	5. Los marcos de pinturas, dibujos, 'collages' o cuadros similares, grabados, estampas o litografías se clasifican con ellos cuando sus características y valor están en relación con los de dichas obras. Los marcos cuyas características o valor no guarden relación con los artículos a los que se refiere esta Nota, seguirán su propio régimen.						
97.01	PINTURAS Y DIBUJOS, HECHOS TOTALMENTE A MANO, EXCEPTO LOS DIBUJOS DE LA PARTIDA N° 49.06 Y ARTÍCULOS MANUFACTURADOS DECORADOS A MANO; "COLLAGES" Y CUADROS SIMILARES.						
9701. 10. 00	- Pinturas y dibujos	6,5				10	
9701. 90. 00	- Los demás	6,5				10	
9702. 00. 00	GRABADOS, ESTAMPAS Y LITOGRAFÍAS ORIGINALES	6,5				10	
9703. 00. 00	OBRAS ORIGINALES DE ESTATUARIA O ESCULTURA, DE CUALQUIER MATERIA,	6,5				10	
9704. 00. 00	SELLOS (ESTAMPILLAS) DE CORREO, TIMBRES FISCALES, MARCAS POSTALES, SOBRES PRIMER DÍA, ENTEROS POSTALES, DEMÁS ARTÍCULOS FRANQUEADOS Y ANALÓGOS, BIEN OBLITERADOS, BIEN SIN OBLITERAR QUE NO TENGAN NI HAYAN DE TENER CURSO LEGAL EN EL PAÍS DE DESTINO,	6,5				10	
9705. 00. 00	COLECCIONES Y ESPECÍMENES PARA COLECCIONES DE ZOOLOGÍA, BOTÁNICA, MINERALOGÍA O ANATOMÍA O QUE TENGAN INTERÉS HISTÓRICO, ARQUEOLÓGICO, PALEONTOLÓGICO, ETNOGRÁFICO O NUMISMÁTICO.	6,5				10	
9706. 00. 00	ANTIGÜEDADES DE MÁS DE CIENTO AÑOS,	6,5				10	

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. Z C	OBSERVACIÓN
	CAPITULO 98 RESERVADO PARA DETERMINADOS USOS DE LAS PARTES CONTRATANTES						

NCM	DESCRIPCIÓN	A E C	L E M	B K	INF TEL	IMP. C E M S	OBSERVACIÓN
	CAPITULO 99 RESERVADO PARA DETERMINADOS USOS DE LAS PARTES CONTRATANTES						

CAPITULO 99

SECCIÓN XXI - *Objetos de arte o de colección y antigüedades*

EDICIONES LIBRERÍA EL FORO

LISTADOS DE CONVERGENCIAS AL ARANCEL EXTERNO COMÚN

LISTADOS DE

CONVERGENCIAS AL

ARANCEL EXTERNO COMÚN

CONVERGENCIAS
AL
ARANCEL
EXTERNO
COMÚN

LISTADO DE CONVERGENCIAS AL AEC

INDICE
(Páginas Verdes)

- ANEXO 2 - LEM (Lista de Excepciones)	1 al 4.-
- ANEXO 3 - BK (Lista de Bienes de Capital)	5 al 14.-
- ANEXO 4 - INF. Y TEL.(Lista de Informática y Telecomunicaciones	15 al 18.-
- AUTOPARTES	19.-

ANEXO 2- LISTA DE EXCEPCIONES

CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.							CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.						
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005		1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
1210.20.10	3	4	4	5	6	7	7	8	2921.19.23	5	6	8	9	10	11
1302.13.00	3	4	4	5	6	7	7	8	2921.41.00	5	5	7	8	9	10
1702.11.00	6	7	9	10	12	13	15	16	2921.43.22	5	6	8	9	10	11
1702.40.10	6	7	9	10	12	13	15	16	2922.13.10	5	6	8	9	10	11
1805.00.00	5	6	8	9	10	11	13	14	2922.19.13	5	6	8	9	10	11
2005.20.00	9	10	10	11	12	13	13	14	2922.49.20	4	5	7	8	9	10
2106.90.10	5	6	8	9	10	11	13	14	2922.49.61	5	6	8	9	10	11
2204.10.10	14	15	15	16	17	18	19	20	2922.50.32	2	2	2	2	2	2
2204.21.00	17	17	18	18	19	19	20	20	2923.10.00	4	5	7	8	9	10
2208.30.20	16	16	17	17	18	19	19	20	2923.90.40	4	5	7	8	9	10
2208.60.00	14	15	15	16	17	18	19	20	2924.10.22	5	6	8	9	10	11
2208.70.00	14	15	15	16	17	18	19	20	2924.10.41	5	6	8	9	10	11
2309.90.90	3	4	4	5	6	7	7	8	2924.29.13	5	6	8	9	10	11
2401.10.30	5	6	8	9	10	11	13	14	2924.29.42	5	6	8	9	10	11
2401.20.30	5	6	8	9	10	11	13	14	2925.11.00	5	6	8	9	10	11
2401.20.40	5	6	8	9	10	11	13	14	2926.90.23	5	6	8	9	10	11
2815.11.00	3	4	4	5	6	7	7	8	2929.10.21	5	6	8	9	10	11
2817.00.10	4	5	5	6	7	8	9	10	2930.40.10	2	2	2	2	2	2
2823.00.90	3	4	4	5	6	7	7	8	2930.90.36	4	5	7	8	9	10
2828.90.20	4	5	5	6	7	8	9	10	2930.90.61	4	5	7	8	9	10
2830.10.10	4	5	5	6	7	8	9	10	2930.90.62	4	5	7	8	9	10
2830.10.20	4	5	5	6	7	8	9	10	2931.00.32	4	5	7	8	9	10
2833.25.20	4	5	5	6	7	8	9	10	2931.00.34	4	5	7	8	9	10
2833.29.90	4	5	5	6	7	8	9	10	2931.00.37	4	5	7	8	9	10
2835.25.00	4	5	5	6	7	8	9	10	2932.99.91	5	6	8	9	10	11
2835.26.00	4	5	5	6	7	8	9	10	2933.29.12	5	6	8	9	10	11
2835.29.90	4	5	5	6	7	8	9	10	2933.29.13	5	6	8	9	10	11
2835.31.00	4	5	5	6	7	8	9	10	2933.29.21	5	6	8	9	10	11
2835.39.20	4	5	5	6	7	8	9	10	2933.29.22	5	6	8	9	10	11
2836.20.10	4	5	5	6	7	8	9	10	2933.29.30	5	6	8	9	10	11
2836.20.90	4	5	5	6	7	8	9	10	2933.39.12	4	5	7	8	9	10
2836.30.00	4	5	5	6	7	8	9	10	2933.39.24	5	6	8	9	10	11
2905.32.00	4	5	7	8	9	10	11	12	2933.39.31	5	6	8	9	10	11
2905.42.00	5	6	8	9	10	11	13	14	2933.39.43	5	6	8	9	10	11
2905.44.00	5	6	8	9	10	11	13	14	2933.39.84	4	5	7	8	9	10
2909.49.31	5	6	8	9	10	11	13	14	2933.59.13	2	2	2	2	2	2
2909.49.32	5	6	8	9	10	11	13	14	2933.59.16	5	6	8	9	10	11
2915.11.00	4	5	7	8	9	10	11	12	2933.59.41	5	6	8	9	10	11
2915.12.10	4	5	7	8	9	10	11	12	2933.59.91	5	6	8	9	10	11
2915.21.00	4	5	7	8	9	10	11	12	2933.69.13	4	5	7	8	9	10
2915.32.00	4	5	7	8	9	10	11	12	2933.69.14	4	5	7	8	9	10
2915.39.21	4	5	7	8	9	10	11	12	2933.90.46	5	6	8	9	10	11
2915.70.10	4	5	7	8	9	10	11	12	2933.90.52	5	6	8	9	10	11
2915.90.33	4	5	7	8	9	10	11	12	2933.90.53	5	6	8	9	10	11
2915.90.42	4	5	7	8	9	10	11	12	2933.90.54	5	6	8	9	10	11
2916.14.10	4	5	7	8	9	10	11	12	2933.90.55	5	6	8	9	10	11
2916.15.19	4	5	7	8	9	10	11	12	2933.90.56	5	6	8	9	10	11
2916.19.11	4	5	7	8	9	10	11	12	2934.90.15	5	6	8	9	10	11
2917.35.00	4	5	7	8	9	10	11	12	2934.90.16	5	6	8	9	10	11
2918.15.00	4	5	7	8	9	10	11	12	2934.90.45	4	5	7	8	9	10
2918.16.10	4	5	7	8	9	10	11	12	2934.90.52	5	6	8	9	10	11
2918.21.10	4	5	7	8	9	10	11	12	2934.90.53	5	6	8	9	10	11
2918.22.11	4	5	7	8	9	10	11	12	2935.00.11	5	6	8	9	10	11
2918.29.23	4	5	7	8	9	10	11	12	2935.00.12	5	6	8	9	10	11
2918.90.12	5	6	8	9	10	11	13	14	2935.00.15	5	6	8	9	10	11
2918.90.21	4	5	7	8	9	10	11	12	2935.00.22	5	6	8	9	10	11
2920.10.39	4	5	7	8	9	10	11	12	2935.00.25	5	6	8	9	10	11
2920.90.21	4	5	7	8	9	10	11	12	2935.00.94	5	6	8	9	10	11

ANEXO 2- LISTA DE EXCEPCIONES

CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.								CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.							
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006		1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
2935.00.95	5	6	8	9	10	11	13	14	3402.90.29	7	8	10	11	13	15	16	18
2935.00.96	5	6	8	9	10	11	13	14	3402.90.90	7	8	10	11	13	15	16	18
2936.21.12	2	2	2	2	2	2	2	2	3403.11.20	5	6	8	9	10	11	13	14
2936.21.13	2	2	2	2	2	2	2	2	3403.91.20	5	6	8	9	10	11	13	14
2936.26.10	5	6	8	9	10	11	13	14	3506.91.20	6	7	9	10	12	13	15	16
2936.29.21	5	6	8	9	10	11	13	14	3507.90.11	5	6	8	9	10	11	13	14
2936.29.52	5	6	8	9	10	11	13	14	3701.10.29	5	6	8	9	10	11	13	14
2941.10.10	5	6	8	9	10	11	13	14	3701.30.29	5	6	8	9	10	11	13	14
2941.10.20	5	6	8	9	10	11	13	14	3702.54.19	5	6	8	9	10	11	13	14
2941.10.41	5	6	8	9	10	11	13	14	3702.54.99	5	6	8	9	10	11	13	14
2941.10.42	5	6	8	9	10	11	13	14	3702.55.90	5	6	8	9	10	11	13	14
2941.10.43	5	6	8	9	10	11	13	14	3703.10.10	5	6	8	9	10	11	13	14
2941.40.11	5	6	8	9	10	11	13	14	3703.10.29	5	6	8	9	10	11	13	14
2941.50.20	5	6	8	9	10	11	13	14	3703.20.00	5	6	8	9	10	11	13	14
2941.90.21	5	6	8	9	10	11	13	14	3707.90.10	5	6	8	9	10	11	13	14
2941.90.33	5	6	8	9	10	11	13	14	3707.90.29	5	6	8	9	10	11	13	14
2941.90.43	5	6	8	9	10	11	13	14	3707.90.90	5	6	8	9	10	11	13	14
3004.20.32	3	4	4	5	6	7	7	8	3802.90.10	4	5	7	8	9	10	11	12
3004.20.52	5	6	8	9	10	11	13	14	3808.10.10	5	6	8	9	10	11	13	14
3004.31.00	5	6	8	9	10	11	13	14	3808.10.21	5	6	8	9	10	11	13	14
3004.90.35	8	9	10	11	12	12	13	14	3808.10.22	5	6	8	9	10	11	13	14
3004.90.41	8	9	10	11	12	12	13	14	3808.10.23	5	6	8	9	10	11	13	14
3004.90.42	8	9	10	11	12	12	13	14	3808.10.24	5	6	8	9	10	11	13	14
3004.90.45	8	9	10	11	12	12	13	14	3808.10.25	5	6	8	9	10	11	13	14
3004.90.51	8	9	10	11	12	12	13	14	3808.10.26	5	6	8	9	10	11	13	14
3004.90.61	8	9	10	11	12	12	13	14	3808.10.27	5	6	8	9	10	11	13	14
3004.90.62	8	9	10	11	12	12	13	14	3808.10.29	3	4	4	5	6	7	7	8
3004.90.63	8	9	10	11	12	12	13	14	3808.20.10	5	6	8	9	10	11	13	14
3004.90.64	8	9	10	11	12	12	13	14	3808.20.21	5	6	8	9	10	11	13	14
3004.90.66	8	9	10	11	12	12	13	14	3808.20.22	5	6	8	9	10	11	13	14
3004.90.67	8	9	10	11	12	12	13	14	3808.20.23	5	6	8	9	10	11	13	14
3004.90.72	8	9	10	11	12	12	13	14	3808.20.24	5	6	8	9	10	11	13	14
3004.90.94	6	6	7	7	7	7	8	8	3808.20.25	5	6	8	9	10	11	13	14
3102.10.10	2	3	3	4	4	5	5	6	3808.20.29	3	4	4	5	6	7	7	8
3202.10.00	4	5	5	6	7	8	9	10	3808.30.10	5	6	8	9	10	11	13	14
3204.11.00	4	5	7	8	9	10	11	12	3808.30.21	5	6	8	9	10	11	13	14
3204.13.00	5	6	8	9	10	11	13	14	3808.30.22	5	6	8	9	10	11	13	14
3204.19.13	4	5	7	8	9	10	11	12	3808.30.23	5	6	8	9	10	11	13	14
3204.19.90	5	6	8	9	10	11	13	14	3808.30.24	5	6	8	9	10	11	13	14
3205.00.00	4	5	7	8	9	10	11	12	3808.30.25	5	6	8	9	10	11	13	14
3206.11.11	3	4	4	5	6	7	7	8	3808.30.29	3	4	4	5	6	7	7	8
3206.11.19	4	5	7	8	9	10	11	12	3808.90.21	5	6	8	9	10	11	13	14
3206.19.90	4	5	7	8	9	10	11	12	3809.91.90	5	6	8	9	10	11	13	14
3206.49.00	4	5	7	8	9	10	11	12	3811.21.10	5	6	8	9	10	11	13	14
3215.11.00	5	6	8	9	10	11	13	14	3811.21.40	5	6	8	9	10	11	13	14
3215.19.00	5	6	8	9	10	11	13	14	3811.21.50	5	6	8	9	10	11	13	14
3302.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14	3811.29.90	5	6	8	9	10	11	13	14
3302.90.90	5	6	8	9	10	11	13	14	3822.00.10	2	2	2	2	2	2	2	2
3303.00.10	10	11	13	14	15	16	17	18	3822.00.90	8	9	10	11	13	14	15	16
3303.00.20	10	11	13	14	15	16	17	18	3901.10.10	5	6	8	9	10	11	13	14
3304.10.00	10	11	13	14	15	16	17	18	3901.20.29	5	6	8	9	10	11	13	14
3304.91.00	10	11	13	14	15	16	17	18	3907.20.31	5	6	8	9	10	11	13	14
3304.99.10	10	11	13	14	15	16	17	18	3907.20.39	5	6	8	9	10	11	13	14
3305.10.00	10	11	13	14	15	16	17	18	3907.60.00	5	6	8	9	10	11	13	14
3307.20.10	10	11	13	14	15	16	17	18	3912.39.10	5	6	8	9	10	11	13	14
3402.11.90	5	6	8	9	10	11	13	14	3912.90.90	5	6	8	9	10	11	13	14
3402.90.21	2	2	2	2	2	2	2	2	3917.10.29	6	7	9	10	12	13	15	16
									3924.10.00	10	11	13	14	15	16	17	18

ANEXO 2- LISTA DE EXCEPCIONES

CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.								CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.							
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006		1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
4008.21.00	5	6	8	9	10	11	13	14	7208.26.10	4	5	5	6	7	8	9	10
4202.12.10	11	12	14	15	16	17	19	20	7208.26.90	4	5	7	8	9	10	11	12
4202.22.10	11	12	14	15	16	17	19	20	7208.38.10	4	5	5	6	7	8	9	10
4804.29.00	4	5	7	8	9	10	11	12	7208.40.00	4	5	7	8	9	10	11	12
4804.39.90	4	5	7	8	9	10	11	12	7208.90.00	4	5	7	8	9	10	11	12
4805.10.00	4	5	7	8	9	10	11	12	7208.51.00	4	5	7	8	9	10	11	12
4805.40.10			2	2	2	2	2	2	7209.16.00	4	5	7	8	9	10	11	12
4805.40.90			7	8	9	10	11	12	7209.90.00	4	5	7	8	9	10	11	12
4809.20.00	5	6	8	9	10	11	13	14	7210.30.10	4	5	7	8	9	10	11	12
4810.12.10	5	6	8	9	10	11	13	14	7210.41.10	4	5	7	8	9	10	11	12
4810.21.00	5	6	8	9	10	11	13	14	7210.49.10	4	5	7	8	9	10	11	12
4811.39.19	4	5	7	8	9	10	11	12	7211.90.90	4	5	7	8	9	10	11	12
4813.20.00	4	5	7	8	9	10	11	12	7216.32.00	4	5	7	8	9	10	11	12
4818.40.10	12	13	13	14	14	15	15	16	7216.33.00	4	5	7	8	9	10	11	12
5209.39.00	13	14	14	15	16	17	17	18	7219.90.90	5	6	8	9	10	11	13	14
5209.42.10	13	14	14	15	16	17	17	18	7220.12.20	5	6	8	9	10	11	13	14
5209.42.90	13	14	14	15	16	17	17	18	7222.20.00	5	6	8	9	10	11	13	14
5211.42.10	13	14	14	15	16	17	17	18	7222.30.00	5	6	8	9	10	11	13	14
5309.19.00	13	14	14	15	16	17	17	18	7225.91.00	5	6	8	9	10	11	13	14
5310.10.10	5	6	8	9	10	11	13	14	7225.92.00	5	6	8	9	10	11	13	14
5407.52.10	13	14	14	15	16	17	17	18	7225.99.00	5	6	8	9	10	11	13	14
5407.53.00	13	14	14	15	16	17	17	18	7226.11.00	5	6	8	9	10	11	13	14
5407.54.00	13	14	14	15	16	17	17	18	7226.19.00	5	6	8	9	10	11	13	14
5407.61.00	13	14	14	15	16	17	17	18	7304.49.00	6	7	9	10	12	13	15	16
5407.82.00	13	14	14	15	16	17	17	18	7304.51.90	6	7	9	10	12	13	15	16
5407.92.00	13	14	14	15	16	17	17	18	7307.29.00	8	9	10	11	12	12	13	14
5408.10.00	13	14	14	15	16	17	17	18	7307.92.00	8	9	10	11	12	12	13	14
5513.29.00	13	14	14	15	16	17	17	18	7307.99.00	8	9	10	11	12	12	13	14
5513.33.00	13	14	14	15	16	17	17	18	7315.12.10	5	6	8	9	10	11	13	14
5513.49.00	13	14	14	15	16	17	17	18	7320.90.00	12	13	13	14	14	15	15	16
5514.29.00	13	14	14	15	16	17	17	18	7323.93.00	10	11	13	14	15	16	17	18
5515.11.00	13	14	14	15	16	17	17	18	7407.29.10	4	5	7	8	9	10	11	12
5515.19.00	13	14	14	15	16	17	17	18	7407.29.21	4	5	7	8	9	10	11	12
5516.14.00	13	14	14	15	16	17	17	18	7407.29.29	4	5	7	8	9	10	11	12
5601.22.19	7	8	10	11	13	15	16	18	7408.11.00	4	5	5	6	7	8	9	10
5601.22.91	7	8	10	11	13	15	16	18	7419.99.00	6	7	9	10	12	13	15	16
5702.49.00	11	12	14	15	16	17	19	20	7607.19.90	4	5	7	8	9	10	11	12
5801.23.00	13	14	14	15	16	17	17	18	8201.10.00	10	11	12	13	14	16	17	18
5903.90.00	12	13	13	14	14	15	15	16	8201.30.00	10	11	12	13	14	16	17	18
6001.92.00	13	14	14	15	16	17	17	18	8203.10.10	10	11	12	13	14	16	17	18
6002.43.00	13	14	14	15	16	17	17	18	8203.20.10	10	11	13	14	15	16	17	18
6002.49.00	13	14	14	15	16	17	17	18	8204.11.00	10	11	13	14	15	16	17	18
6002.93.00	13	14	14	15	16	17	17	18	8204.12.00	10	11	13	14	15	16	17	18
6115.11.00	11	12	14	15	16	17	19	20	8205.59.00	13	14	14	15	16	17	17	18
6115.12.00	11	12	14	15	16	17	19	20	8211.93.20	10	11	13	14	15	16	17	18
6404.11.00	11	12	14	15	16	17	19	20	8213.00.00	10	11	13	14	15	16	17	18
6601.99.00	14	15	15	16	17	18	19	20	8301.30.00	6	7	9	10	12	13	15	16
6813.10.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8301.40.00	6	7	9	10	12	13	15	16
6813.90.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8302.10.00	6	7	9	10	12	13	15	16
6911.10.10	11	12	14	15	16	17	19	20	8309.90.00	6	7	9	10	12	13	15	16
6913.10.00	11	12	14	15	16	17	19	20	8414.51.10	11	12	14	15	16	17	19	20
7005.29.00	4	5	5	6	7	8	9	10	8414.51.20	11	12	14	15	16	17	19	20
7013.32.10	10	11	13	14	15	16	17	18	8414.51.90	11	12	14	15	16	17	19	20
7013.32.90	10	11	13	14	15	16	17	18	8414.51.90	11	12	14	15	16	17	19	20
7013.39.00	10	11	13	14	15	16	17	18	8414.90.20	5	6	8	9	10	11	13	14
7015.10.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8415.10.10	10	12	13	15	16	17	19	20
7108.13.10		5	7	8	9	10	11	12	8450.11.00	11	12	14	15	16	17	19	20
7208.10.00	4	5	7	8	9	10	11	12	8469.12.10	11	12	14	15	16	17	19	20

ANEXO 2- LISTA DE EXCEPCIONES

EDICIONES LIBRERIA EL FORO

ANEXO 2- LISTA DE EXCEPCIONES

CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.								CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.							
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006		1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8470.21.00	11	12	14	15	16	17	19	20	9006.59.29	10	11	13	14	15	16	17	18
8470.29.00	11	12	14	15	16	17	19	20	9102.19.00	11	12	14	15	16	17	19	20
8470.30.00	11	12	14	15	16	17	19	20	9105.21.00	11	12	14	15	16	17	19	20
8482.10.90	9	10	11	12	13	14	15	16	9105.29.00	11	12	14	15	16	17	19	20
8501.40.11	7	8	10	11	13	15	16	18	9105.99.00	11	12	14	15	16	17	19	20
8509.40.50	11	12	14	15	16	17	19	20	9207.10.90	7	8	8	9	9	9	10	10
8510.10.00	11	12	14	15	16	17	19	20	9208.10.00	10	11	13	14	15	16	17	18
8513.10.10	13	14	14	15	16	17	17	18	9209.99.00	6	7	9	10	12	13	15	16
8516.31.00	11	12	14	15	16	17	19	20	9502.10.10	11	12	14	15	16	17	19	20
8516.50.00	11	12	14	15	16	17	19	20	9502.10.90	11	12	14	15	16	17	19	20
8517.11.00	11	12	14	15	16	17	19	20	9503.49.00	11	12	14	15	16	17	19	20
8517.19.99	11	12	14	15	16	17	19	20	9503.70.00	11	12	14	15	16	17	19	20
8518.29.00	11	12	14	15	16	17	19	20	9503.80.10	11	12	14	15	16	17	19	20
8518.30.00	11	12	14	15	16	17	19	20	9503.80.90	11	12	14	15	16	17	19	20
8519.99.10	11	12	14	15	16	17	19	20	9503.90.10	11	12	14	15	16	17	19	20
8520.20.00	11	12	14	15	16	17	19	20	9503.90.90	11	12	14	15	16	17	19	20
8521.10.81	11	12	14	15	16	17	19	20	9504.10.10	11	12	14	15	16	17	19	20
8523.11.10	12	13	13	14	14	15	15	16	9504.10.91	11	12	14	15	16	17	19	20
8523.13.20	10	11	11	12	13	14	15	16	9504.90.00	11	12	14	15	16	17	19	20
8523.20.90	10	11	11	12	13	14	15	16	9505.10.00	11	12	14	15	16	17	19	20
8524.31.00	10	11	11	12	13	14	15	16	9506.51.00	11	12	14	15	16	17	19	20
8524.32.00	10	11	11	12	13	14	15	16	9506.61.00	11	12	14	15	16	17	19	20
8524.39.00	10	11	11	12	13	14	15	16	9507.10.00	11	12	14	15	16	17	19	20
8524.91.00	10	11	11	12	13	14	15	16	9507.30.00	11	12	14	15	16	17	19	20
8524.99.00	10	11	11	12	13	14	15	16	9608.10.00	10	11	13	14	15	16	17	18
8525.30.90	11	12	14	15	16	17	19	20	9609.10.00	10	11	13	14	15	16	17	18
8525.40.90	12	14	15	16	17	19	20	20	9613.10.00	10	11	13	14	15	16	17	18
8527.13.10	11	12	14	15	16	17	19	20	9617.00.10	10	11	13	14	15	16	17	18
8527.13.20	11	12	14	15	16	17	19	20									
8527.13.30	11	12	14	15	16	17	19	20									
8527.13.90	11	12	14	15	16	17	19	20									
8527.19.10	11	12	14	15	16	17	19	20									
8527.19.90	11	12	14	15	16	17	19	20									
8527.21.10	11	12	14	15	16	17	19	20									
8527.21.90	11	12	14	15	16	17	19	20									
8527.29.00	11	12	14	15	16	17	19	20									
8527.31.10	11	12	14	15	16	17	19	20									
8527.31.20	11	12	14	15	16	17	19	20									
8527.31.90	11	12	14	15	16	17	19	20									
8527.32.00	11	12	14	15	16	17	19	20									
8527.39.90	11	12	14	15	16	17	19	20									
8528.12.90	11	12	14	15	16	17	19	20									
8528.13.00	11	12	14	15	16	17	19	20									
8528.21.90	11	12	14	15	16	17	19	20									
8528.22.00	11	12	14	15	16	17	19	20									
8528.30.00	11	12	14	15	16	17	19	20									
8544.11.00	5	6	8	9	10	11	13	14									
8711.10.00	14	15	15	16	17	18	19	20									
8711.20.10	14	15	15	16	17	18	19	20									
8712.00.10	14	15	15	16	17	18	19	20									
9001.50.00	10	11	13	14	15	16	17	18									
9003.11.00	13	14	14	15	16	17	17	18									
9003.19.10	10	11	13	14	15	16	17	18									
9004.10.00	11	12	14	15	16	17	19	20									
9006.53.10	10	11	13	14	15	16	17	18									
9006.59.10	10	11	13	14	15	16	17	18									
9006.59.21	8	8	8	9	9	9	10	10									

ANEXO 3 - LISTA DE BIENES DE CAPITAL

CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.								CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.							
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006		1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
7308.10.00	11	12	12	13	13	13	14	14	8412.90.10	5	6	8	9	10	11	13	14
7308.20.00	11	12	12	13	13	13	14	14	8412.90.20	5	6	8	9	10	11	13	14
7309.00.10	8	9	10	11	12	12	13	14	8412.90.80	5	6	8	9	10	11	13	14
7309.00.90	11	12	12	13	13	13	14	14	8412.90.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8207.30.00	11	12	12	13	13	13	14	14	8413.11.00	8	9	10	11	12	12	13	14
8401.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8413.19.00	8	9	10	11	12	12	13	14
8401.20.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8413.40.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8401.40.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8413.50.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8402.11.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8413.50.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8402.12.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8413.60.11	5	6	8	9	10	11	13	14
8402.19.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8413.60.19	5	6	8	9	10	11	13	14
8402.20.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8413.60.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8402.90.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8413.70.10	8	9	10	11	12	12	13	14
8403.10.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8413.70.80	8	9	10	11	12	12	13	14
8403.90.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8413.70.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8404.10.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8413.81.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8404.10.20	5	6	8	9	10	11	13	14	8413.82.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8404.20.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8413.91.00	8	9	10	11	12	12	13	14
8404.90.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8413.92.00	8	9	10	11	12	12	13	14
8404.90.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8414.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8405.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8414.30.19	0	0	0	0	0	0	0	0
8405.90.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8414.30.99	5	6	8	9	10	11	13	14
8406.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8414.40.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8406.81.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8414.40.20	5	6	8	9	10	11	13	14
8406.82.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8414.40.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8406.90.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8414.59.10	0	0	0	0	0	0	0	0
8407.10.00	0	0	0	0	0	0	0	0	8414.59.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8407.21.10	9	10	10	11	12	13	13	14	8414.80.11	5	6	8	9	10	11	13	14
8407.21.90	9	10	10	11	12	13	13	14	8414.80.12	11	12	12	13	13	13	14	14
8407.29.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8414.80.13	11	12	12	13	13	13	14	14
8407.29.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8414.80.19	5	6	8	9	10	11	13	14
8407.90.00	11	12	12	13	13	13	14	14	8414.80.21	11	12	12	13	13	13	14	14
8408.10.10	8	9	10	11	12	12	13	14	8414.80.22	11	12	12	13	13	13	14	14
8408.10.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8414.80.29	11	12	12	13	13	13	14	14
8408.90.10	0	0	0	0	0	0	0	0	8414.80.31	11	12	12	13	13	13	14	14
8408.90.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8414.80.32	11	12	12	13	13	13	14	14
8409.10.00	0	0	0	0	0	0	0	0	8414.80.33	11	12	12	13	13	13	14	14
8410.11.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8414.80.39	11	12	12	13	13	13	14	14
8410.12.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8414.80.90	11	12	12	13	13	13	14	14
8410.13.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8414.90.10	11	12	12	13	13	13	14	14
8410.90.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8414.90.31	11	12	12	13	13	13	14	14
8411.11.00	0	0	0	0	0	0	0	0	8414.90.32	11	12	12	13	13	13	14	14
8411.12.00	0	0	0	0	0	0	0	0	8414.90.33	11	12	12	13	13	13	14	14
8411.21.00	0	0	0	0	0	0	0	0	8414.90.34	11	12	12	13	13	13	14	14
8411.22.00	0	0	0	0	0	0	0	0	8414.90.39	11	12	12	13	13	13	14	14
8411.81.00	0	0	0	0	0	0	0	0	8415.10.90	8	9	10	11	12	12	13	14
8411.82.00	0	0	0	0	0	0	0	0	8415.20.90	8	9	10	11	12	12	13	14
8411.91.00	0	0	0	0	0	0	0	0	8415.81.90	8	9	10	11	12	12	13	14
8411.99.00	0	0	0	0	0	0	0	0	8415.82.90	8	9	10	11	12	12	13	14
8412.10.00	0	0	0	0	0	0	0	0	8415.83.00	8	9	10	11	12	12	13	14
8412.21.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8415.90.00	8	9	10	11	12	12	13	14
8412.21.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8416.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8412.29.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8416.20.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8412.31.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8416.20.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8412.31.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8416.30.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8412.39.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8416.90.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8412.80.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8417.10.10	5	6	8	9	10	11	13	14

ANEXO 3 - LISTA DE BIENES DE CAPITAL

CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.								CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.							
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006		1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8417.10.20	5	6	8	9	10	11	13	14	8421.29.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8417.10.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8421.39.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8417.20.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8421.39.30	0	0	0	0	0	0	0	0
8417.80.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8421.39.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8417.80.20	0	0	0	0	0	0	0	0	8421.91.91	0	0	0	0	0	0	0	0
8417.80.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8421.91.99	5	6	8	9	10	11	13	14
8417.90.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8421.99.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8418.50.10	11	12	12	13	13	13	14	14	8421.99.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8418.50.90	11	12	12	13	13	13	14	14	8422.19.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8418.61.90	8	9	10	11	12	12	13	14	8422.20.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8418.69.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8422.30.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8418.69.20	5	6	8	9	10	11	13	14	8422.30.21	5	6	8	9	10	11	13	14
8418.69.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8422.30.22	0	0	0	0	0	0	0	0
8418.99.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8422.30.29	5	6	8	9	10	11	13	14
8419.20.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8422.30.30	5	6	8	9	10	11	13	14
8419.31.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8422.40.10	0	0	0	0	0	0	0	0
8419.32.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8422.40.20	0	0	0	0	0	0	0	0
8419.39.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8422.40.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8419.40.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8422.90.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8419.40.20	5	6	8	9	10	11	13	14	8423.20.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8419.40.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8423.30.11	5	6	8	9	10	11	13	14
8419.50.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8423.30.19	5	6	8	9	10	11	13	14
8419.50.21	5	6	8	9	10	11	13	14	8423.30.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8419.50.22	5	6	8	9	10	11	13	14	8423.81.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8419.50.29	5	6	8	9	10	11	13	14	8423.81.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8419.50.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8423.82.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8419.60.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8423.89.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8419.81.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8423.90.29	5	6	8	9	10	11	13	14
8419.81.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8424.20.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8419.89.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8424.30.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8419.89.20	11	12	12	13	13	13	14	14	8424.30.20	0	0	0	0	0	0	0	0
8419.89.30	11	12	12	13	13	13	14	14	8424.30.30	0	0	0	0	0	0	0	0
8419.89.40	5	6	8	9	10	11	13	14	8424.30.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8419.89.91	8	9	10	11	12	12	13	14	8424.81.19	5	6	8	9	10	11	13	14
8419.89.99	8	9	10	11	12	12	13	14	8424.81.21	5	6	8	9	10	11	13	14
8419.90.20	5	6	8	9	10	11	13	14	8424.81.29	5	6	8	9	10	11	13	14
8419.90.31	0	0	0	0	0	0	0	0	8424.81.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8419.90.39	5	6	8	9	10	11	13	14	8424.89.00	8	9	10	11	12	12	13	14
8419.90.40	5	6	8	9	10	11	13	14	8424.90.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8419.90.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8425.11.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8420.10.11	5	6	8	9	10	11	13	14	8425.19.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8420.10.19	5	6	8	9	10	11	13	14	8425.20.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8420.10.21	5	6	8	9	10	11	13	14	8425.31.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8420.10.29	5	6	8	9	10	11	13	14	8425.31.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8420.91.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8425.39.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8420.99.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8425.39.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8421.11.10	0	0	0	0	0	0	0	0	8425.41.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8421.11.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8425.49.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8421.12.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8426.11.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8421.19.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8426.12.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8421.19.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8426.19.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8421.21.00	11	12	12	13	13	13	14	14	8426.20.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8421.22.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8426.30.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8421.29.11	0	0	0	0	0	0	0	0	8426.41.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8421.29.19	0	0	0	0	0	0	0	0	8426.49.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8421.29.20	5	6	8	9	10	11	13	14	8426.91.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8421.29.30	5	6	8	9	10	11	13	14	8426.99.00	5	6	8	9	10	11	13	14

ANEXO 3 - LISTA DE BIENES DE CAPITAL

CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.								CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.							
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006		1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8427.10.11	5	6	8	9	10	11	13	14	8431.20.11	5	6	8	9	10	11	13	14
8427.10.19	5	6	8	9	10	11	13	14	8431.20.19	5	6	8	9	10	11	13	14
8427.10.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8431.20.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8427.20.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8431.31.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8427.20.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8431.31.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8427.90.00	19	18	18	17	16	15	15	14	8431.39.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8428.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8431.41.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8428.20.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8431.42.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8428.20.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8431.43.10	0	0	0	0	0	0	0	0
8428.31.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8431.43.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8428.32.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8431.49.10	8	9	10	11	13	14	14	14
8428.33.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8431.49.20	0	0	0	0	0	0	0	0
8428.39.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8432.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8428.39.20	5	6	8	9	10	11	13	14	8432.21.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8428.39.30	0	0	0	0	0	0	0	0	8432.29.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8428.39.90	6	8	9	10	11	13	14	14	8432.30.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8428.40.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8432.30.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8428.50.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8432.40.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8428.60.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8432.80.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8428.90.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8432.90.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8428.90.20	0	0	0	0	0	0	0	0	8433.20.10	0	0	0	0	0	0	0	0
8428.90.30	0	0	0	0	0	0	0	0	8433.20.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8428.90.90	6	8	9	10	11	13	14	14	8433.30.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8429.11.10	0	0	0	0	0	0	0	0	8433.40.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8429.11.90	4	5	5	6	7	8	9	10	8433.51.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8429.19.10	0	0	0	0	0	0	0	0	8433.52.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8429.19.90	4	5	5	6	7	8	9	10	8433.53.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8429.20.10	0	0	0	0	0	0	0	0	8433.59.11	5	6	8	9	10	11	13	14
8429.20.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8433.59.19	0	0	0	0	0	0	0	0
8429.30.00	4	5	5	6	7	8	9	10	8433.59.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8429.40.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8433.60.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8429.51.11	0	0	0	0	0	0	0	0	8433.60.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8429.51.19	5	6	8	9	10	11	13	14	8433.90.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8429.51.21	0	0	0	0	0	0	0	0	8434.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8429.51.29	5	6	8	9	10	11	13	14	8434.20.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8429.51.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8434.20.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8429.52.10	0	0	0	0	0	0	0	0	8434.90.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8429.52.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8435.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8429.59.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8435.90.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8430.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8436.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8430.20.00	0	0	0	0	0	0	0	0	8436.21.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8430.31.10	0	0	0	0	0	0	0	0	8436.29.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8430.31.90	4	5	5	6	7	8	9	10	8436.80.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8430.39.10	0	0	0	0	0	0	0	0	8436.91.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8430.39.90	4	5	5	6	7	8	9	10	8436.99.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8430.41.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8437.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8430.41.30	0	0	0	0	0	0	0	0	8437.80.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8430.41.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8437.80.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8430.49.10	4	5	5	6	7	8	9	10	8437.90.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8430.49.20	0	0	0	0	0	0	0	0	8438.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8430.49.90	4	5	5	6	7	8	9	10	8438.20.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8430.50.00	4	5	5	6	7	8	9	10	8438.20.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8430.61.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8438.30.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8430.62.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8438.40.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8430.69.11	0	0	0	0	0	0	0	0	8438.50.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8430.69.19	5	6	8	9	10	11	13	14	8438.60.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8430.69.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8438.80.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8431.10.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8438.80.20	0	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO 3 - LISTA DE BIENES DE CAPITAL

CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.								CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.							
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006		1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8438.80.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8445.13.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8438.90.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8445.19.10	0	0	0	0	0	0	0	0
8439.10.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8445.19.21	5	6	8	9	10	11	13	14
8439.10.20	5	6	8	9	10	11	13	14	8445.19.22	5	6	8	9	10	11	13	14
8439.10.30	5	6	8	9	10	11	13	14	8445.19.23	5	6	8	9	10	11	13	14
8439.10.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8445.19.24	0	0	0	0	0	0	0	0
8439.20.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8445.19.25	0	0	0	0	0	0	0	0
8439.30.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8445.19.26	0	0	0	0	0	0	0	0
8439.30.20	5	6	8	9	10	11	13	14	8445.19.27	0	0	0	0	0	0	0	0
8439.30.30	5	6	8	9	10	11	13	14	8445.19.29	5	6	8	9	10	11	13	14
8439.30.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8445.20.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8439.91.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8445.20.20	0	0	0	0	0	0	0	0
8439.99.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8445.20.30	0	0	0	0	0	0	0	0
8440.10.11	0	0	0	0	0	0	0	0	8445.20.40	0	0	0	0	0	0	0	0
8440.10.19	5	6	8	9	10	11	13	14	8445.20.70	0	0	0	0	0	0	0	0
8440.10.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8445.20.80	0	0	0	0	0	0	0	0
8440.90.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8445.20.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8441.10.10	0	0	0	0	0	0	0	0	8445.30.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8441.10.90	8	9	10	11	12	13	14	14	8445.30.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8441.20.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8445.40.11	0	0	0	0	0	0	0	0
8441.30.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8445.40.12	0	0	0	0	0	0	0	0
8441.30.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8445.40.18	0	0	0	0	0	0	0	0
8441.40.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8445.40.19	5	6	8	9	10	11	13	14
8441.80.00	4	5	6	7	8	9	10	10	8445.40.21	0	0	0	0	0	0	0	0
8441.90.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8445.40.29	5	6	8	9	10	11	13	14
8442.10.00	4	5	6	7	8	9	10	10	8445.40.31	0	0	0	0	0	0	0	0
8442.20.00	0	0	0	0	0	0	0	0	8445.40.39	5	6	8	9	10	11	13	14
8442.30.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8445.40.40	0	0	0	0	0	0	0	0
8442.40.10	4	5	6	7	8	9	10	10	8445.40.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8442.40.20	0	0	0	0	0	0	0	0	8445.90.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8442.40.30	5	6	8	9	10	11	13	14	8445.90.20	0	0	0	0	0	0	0	0
8442.50.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8445.90.30	5	6	8	9	10	11	13	14
8443.11.10	0	0	0	0	0	0	0	0	8445.90.40	0	0	0	0	0	0	0	0
8443.11.90	6	8	9	10	11	13	14	14	8445.90.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8443.12.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8446.10.10	0	0	0	0	0	0	0	0
8443.19.10	0	0	0	0	0	0	0	0	8446.10.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8443.19.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8446.21.00	4	5	6	8	9	10	11	14
8443.21.00	0	0	0	0	0	0	0	0	8446.29.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8443.29.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8446.30.10	0	0	0	0	0	0	0	0
8443.30.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8446.30.20	0	0	0	0	0	0	0	0
8443.40.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8446.30.30	0	0	0	0	0	0	0	0
8443.40.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8446.30.41	0	0	0	0	0	0	0	0
8443.51.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8446.30.42	0	0	0	0	0	0	0	0
8443.59.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8446.30.49	5	6	8	9	10	11	13	14
8443.59.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8446.30.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8443.60.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8447.11.00	0	0	0	0	0	0	0	0
8443.60.20	5	6	8	9	10	11	13	14	8447.12.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8443.60.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8447.20.21	0	0	0	0	0	0	0	0
8443.90.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8447.20.29	5	6	8	9	10	11	13	14
8443.90.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8447.20.30	5	6	8	9	10	11	13	14
8444.00.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8447.90.10	0	0	0	0	0	0	0	0
8444.00.20	0	0	0	0	0	0	0	0	8447.90.20	0	0	0	0	0	0	0	0
8444.00.90	0	0	0	0	0	0	0	0	8447.90.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8445.11.10	0	0	0	0	0	0	0	0	8448.11.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8445.11.20	0	0	0	0	0	0	0	0	8448.11.20	0	0	0	0	0	0	0	0
8445.11.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8448.11.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8445.12.00	0	0	0	0	0	0	0	0	8448.19.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8445.13.10	0	0	0	0	0	0	0	0									

ANEXO 3 - LISTA DE BIENES DE CAPITAL

CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.							CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.						
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005		1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
8448.20.10	0	0	0	0	0	0	0	8452.21.10	0	0	0	0	0	0	0
8448.20.20	5	6	8	9	10	11	13	8452.21.20	0	0	0	0	0	0	0
8448.20.30	0	0	0	0	0	0	0	8452.21.90	0	0	0	0	0	0	0
8448.20.90	0	0	0	0	0	0	0	8452.29.10	4	5	5	6	7	8	9
8448.31.00	5	6	8	9	10	11	13	8452.29.21	0	0	0	0	0	0	0
8448.32.11	5	6	8	9	10	11	13	8452.29.22	0	0	0	0	0	0	0
8448.32.19	5	6	8	9	10	11	13	8452.29.23	0	0	0	0	0	0	0
8448.32.20	0	0	0	0	0	0	0	8452.29.29	4	5	5	6	7	8	9
8448.32.30	5	6	8	9	10	11	13	8452.29.90	4	5	5	6	7	8	9
8448.32.40	0	0	0	0	0	0	0	8452.30.00	5	6	8	9	10	11	13
8448.32.50	0	0	0	0	0	0	0	8452.90.91	11	12	12	13	13	14	14
8448.32.90	5	6	8	9	10	11	13	8452.90.92	0	0	0	0	0	0	0
8448.33.10	5	6	8	9	10	11	13	8452.90.93	0	0	0	0	0	0	0
8448.33.90	5	6	8	9	10	11	13	8452.90.99	5	6	8	9	10	11	13
8448.39.11	5	6	8	9	10	11	13	8453.10.10	5	6	8	9	10	11	13
8448.39.12	0	0	0	0	0	0	0	8453.10.90	5	6	8	9	10	11	13
8448.39.17	5	6	8	9	10	11	13	8453.20.00	5	6	8	9	10	11	13
8448.39.19	5	6	8	9	10	11	13	8453.80.00	5	6	8	9	10	11	13
8448.39.21	0	0	0	0	0	0	0	8453.90.00	5	6	8	9	10	11	13
8448.39.22	0	0	0	0	0	0	0	8454.10.00	5	6	8	9	10	11	13
8448.39.23	5	6	8	9	10	11	13	8454.20.10	5	6	8	9	10	11	13
8448.39.29	5	6	8	9	10	11	13	8454.20.90	5	6	8	9	10	11	13
8448.39.91	5	6	8	9	10	11	13	8454.30.10	5	6	8	9	10	11	13
8448.39.92	0	0	0	0	0	0	0	8454.30.20	0	0	0	0	0	0	0
8448.39.99	5	6	8	9	10	11	13	8454.30.90	5	6	8	9	10	11	13
8448.41.00	5	6	8	9	10	11	13	8454.90.10	0	0	0	0	0	0	0
8448.42.00	5	6	8	9	10	11	13	8454.90.90	5	6	8	9	10	11	13
8448.49.10	5	6	8	9	10	11	13	8455.10.00	5	6	8	9	10	11	13
8448.49.20	0	0	0	0	0	0	0	8455.21.10	5	6	8	9	10	11	13
8448.49.90	5	6	8	9	10	11	13	8455.21.90	5	6	8	9	10	11	13
8448.51.00	0	0	0	0	0	0	0	8455.22.10	5	6	8	9	10	11	13
8448.59.10	5	6	8	9	10	11	13	8455.22.90	5	6	8	9	10	11	13
8448.59.22	0	0	0	0	0	0	0	8455.30.10	5	6	8	9	10	11	13
8448.59.29	5	6	8	9	10	11	13	8455.30.90	5	6	8	9	10	11	13
8448.59.30	0	0	0	0	0	0	0	8455.90.00	5	6	8	9	10	11	13
8448.59.40	5	6	8	9	10	11	13	8456.10.11	0	0	0	0	0	0	0
8448.59.90	5	6	8	9	10	11	13	8456.10.19	5	6	8	9	10	11	13
8449.00.10	5	6	8	9	10	11	13	8456.10.90	5	6	8	9	10	11	13
8449.00.20	0	0	0	0	0	0	0	8456.20.10	0	0	0	0	0	0	0
8449.00.80	5	6	8	9	10	11	13	8456.20.90	0	0	0	0	0	0	0
8449.00.91	0	0	0	0	0	0	0	8456.30.11	0	0	0	0	0	0	0
8449.00.99	5	6	8	9	10	11	13	8456.30.19	6	8	9	10	11	13	14
8450.20.10	0	0	0	0	0	0	0	8456.91.00	5	6	8	9	10	11	13
8450.20.90	5	6	8	9	10	11	13	8456.99.00	5	6	8	9	10	11	13
8450.90.10	5	6	8	9	10	11	13	8457.10.00	5	6	8	9	10	11	13
8451.10.00	5	6	8	9	10	11	13	8457.20.10	5	6	8	9	10	11	13
8451.29.00	5	6	8	9	10	11	13	8457.20.90	5	6	8	9	10	11	13
8451.30.10	0	0	0	0	0	0	0	8457.30.10	5	6	8	9	10	11	13
8451.30.99	5	6	8	9	10	11	13	8457.30.90	5	6	8	9	10	11	13
8451.40.10	5	6	8	9	10	11	13	8458.11.10	5	6	8	9	10	11	13
8451.40.29	5	6	8	9	10	11	13	8458.11.90	5	6	8	9	10	11	13
8451.40.90	5	6	8	9	10	11	13	8458.19.10	5	6	8	9	10	11	13
8451.50.10	0	0	0	0	0	0	0	8458.19.90	5	6	8	9	10	11	13
8451.50.20	0	0	0	0	0	0	0	8458.91.00	5	6	8	9	10	11	13
8451.50.90	5	6	8	9	10	11	13	8458.99.00	5	6	8	9	10	11	13
8451.80.00	5	6	8	9	10	11	13	8459.10.00	5	6	8	9	10	11	13
8451.90.90	5	6	8	9	10	11	13	8459.21.10	5	6	8	9	10	11	13

ANEXO 3 - LISTA DE BIENES DE CAPITAL

CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.								CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.							
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006		1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8459.21.91	5	6	8	9	10	11	13	14	8463.20.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8459.21.99	5	6	8	9	10	11	13	14	8463.20.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8459.29.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8463.30.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8459.31.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8463.90.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8459.39.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8463.90.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8459.40.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8464.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8459.51.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8464.20.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8459.59.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8464.20.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8459.61.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8464.90.11	0	0	0	0	0	0	0	0
8459.69.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8464.90.19	5	6	8	9	10	11	13	14
8459.70.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8464.90.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8460.11.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8465.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8460.19.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8465.91.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8460.21.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8465.91.20	5	6	8	9	10	11	13	14
8460.29.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8465.91.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8460.31.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8465.92.11	5	6	8	9	10	11	13	14
8460.39.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8465.92.19	5	6	8	9	10	11	13	14
8460.40.11	5	6	8	9	10	11	13	14	8465.92.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8460.40.19	5	6	8	9	10	11	13	14	8465.93.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8460.40.91	5	6	8	9	10	11	13	14	8465.93.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8460.40.99	5	6	8	9	10	11	13	14	8465.94.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8460.90.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8465.95.11	5	6	8	9	10	11	13	14
8460.90.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8465.95.12	5	6	8	9	10	11	13	14
8461.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8465.95.91	5	6	8	9	10	11	13	14
8461.20.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8465.95.92	5	6	8	9	10	11	13	14
8461.20.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8465.96.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8461.30.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8465.99.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8461.30.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8466.10.00	8	9	10	11	12	12	13	14
8461.40.11	5	6	8	9	10	11	13	14	8466.20.10	8	9	10	11	12	12	13	14
8461.40.12	5	6	8	9	10	11	13	14	8466.20.90	8	9	10	11	12	12	13	14
8461.40.19	5	6	8	9	10	11	13	14	8466.30.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8461.40.91	5	6	8	9	10	11	13	14	8466.91.00	8	9	10	11	12	12	13	14
8461.40.99	5	6	8	9	10	11	13	14	8466.92.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8461.50.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8466.93.11	0	0	0	0	0	0	0	0
8461.50.20	5	6	8	9	10	11	13	14	8466.93.19	5	6	8	9	10	11	13	14
8461.50.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8466.93.20	5	6	8	9	10	11	13	14
8461.90.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8466.93.30	5	6	8	9	10	11	13	14
8461.90.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8466.93.40	5	6	8	9	10	11	13	14
8462.10.11	5	6	8	9	10	11	13	14	8466.93.50	5	6	8	9	10	11	13	14
8462.10.19	5	6	8	9	10	11	13	14	8466.93.60	5	6	8	9	10	11	13	14
8462.10.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8466.94.10	8	9	10	11	12	12	13	14
8462.21.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8466.94.20	8	9	10	11	12	12	13	14
8462.29.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8466.94.30	8	9	10	11	12	12	13	14
8462.31.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8466.94.90	8	9	10	11	12	12	13	14
8462.39.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8467.11.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8462.39.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8467.11.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8462.41.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8467.19.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8462.49.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8467.81.00	4	5	5	6	7	8	9	10
8462.91.11	5	6	8	9	10	11	13	14	8467.89.00	8	9	10	11	12	12	13	14
8462.91.19	5	6	8	9	10	11	13	14	8467.91.00	8	9	10	11	12	12	13	14
8462.91.91	5	6	8	9	10	11	13	14	8467.92.00	8	9	10	11	12	12	13	14
8462.91.99	5	6	8	9	10	11	13	14	8467.99.00	8	9	10	11	12	12	13	14
8462.99.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8468.20.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8462.99.20	5	6	8	9	10	11	13	14	8468.80.10	0	0	0	0	0	0	0	0
8462.99.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8468.80.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8463.10.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8468.90.20	0	0	0	0	0	0	0	0
8463.10.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8468.90.90	5	6	8	9	10	11	13	14

ANEXO 3 - LISTA DE BIENES DE CAPITAL

CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.								CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.							
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006		1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8469.11.00	9	10	10	11	12	13	13	14	8479.81.10		0	0	0	0	0	0	0
8470.50.90	8	9	10	11	12	12	13	14	8479.81.90		6	8	9	10	11	13	14
8470.90.10	0	0	0	0	0	0	0	0	8479.82.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8470.90.90	8	9	10	11	12	12	13	14	8479.82.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8472.10.00	8	9	10	11	12	12	13	14	8479.89.11	5	6	8	9	10	11	13	14
8472.20.00	0	0	0	0	0	0	0	0	8479.89.12	5	6	8	9	10	11	13	14
8472.30.90	0	0	0	0	0	0	0	0	8479.89.21	0	0	0	0	0	0	0	0
8472.90.30	8	9	10	11	12	12	13	14	8479.89.22	0	0	0	0	0	0	0	0
8472.90.90	8	9	10	11	12	12	13	14	8479.89.40	5	6	8	9	10	11	13	14
8473.10.10	8	9	10	11	12	12	13	14	8479.89.91	5	6	8	9	10	11	13	14
8474.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8479.89.92	8	9	10	11	12	12	13	14
8474.20.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8479.89.99	5	6	8	9	10	11	13	14
8474.20.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8479.90.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8474.31.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8480.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8474.32.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8480.20.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8474.39.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8480.30.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8474.80.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8480.41.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8474.80.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8480.49.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8474.90.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8480.49.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8475.10.00	0	0	0	0	0	0	0	0	8480.50.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8475.21.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8480.60.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8475.29.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8480.71.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8475.29.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8480.79.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8475.90.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8481.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8476.21.00	8	9	10	11	12	12	13	14	8481.20.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8476.29.00	8	9	10	11	12	12	13	14	8481.30.00	8	9	10	11	12	12	13	14
8476.81.00	8	9	10	11	12	12	13	14	8481.40.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8476.89.10	0	0	0	0	0	0	0	0	8481.80.21	8	9	10	11	12	12	13	14
8476.89.90	8	9	10	11	12	12	13	14	8481.80.29	8	9	10	11	12	12	13	14
8476.90.00	8	9	10	11	12	12	13	14	8481.80.39	8	9	10	11	12	12	13	14
8477.10.11	5	6	8	9	10	11	13	14	8481.80.92	8	9	10	11	12	12	13	14
8477.10.19	5	6	8	9	10	11	13	14	8481.80.93	5	6	8	9	10	11	13	14
8477.10.21	5	6	8	9	10	11	13	14	8481.80.94	5	6	8	9	10	11	13	14
8477.10.29	5	6	8	9	10	11	13	14	8481.80.95	8	9	10	11	12	12	13	14
8477.10.91	5	6	8	9	10	11	13	14	8481.80.96	5	6	8	9	10	11	13	14
8477.10.99	5	6	8	9	10	11	13	14	8481.80.97	8	9	10	11	12	12	13	14
8477.20.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8481.80.99	8	9	10	11	12	12	13	14
8477.20.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8483.10.50	0	0	0	0	0	0	0	0
8477.30.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8483.40.10	8	9	10	11	12	12	13	14
8477.30.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8483.40.90	8	9	10	11	12	12	13	14
8477.40.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8483.60.11	8	9	10	11	12	12	13	14
8477.51.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8483.60.19	8	9	10	11	12	12	13	14
8477.59.11	5	6	8	9	10	11	13	14	8483.60.90	8	9	10	11	12	12	13	14
8477.59.19	5	6	8	9	10	11	13	14	8483.90.00	8	9	10	11	12	12	13	14
8477.59.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8484.20.00	8	9	10	11	12	12	13	14
8477.80.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8485.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8477.90.00	8	9	10	11	12	12	13	14	8485.90.00	8	9	10	11	12	12	13	14
8478.10.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8501.33.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8478.10.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8501.33.20	5	6	8	9	10	11	13	14
8478.90.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8501.34.11	5	6	8	9	10	11	13	14
8479.10.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8501.34.19	0	0	0	0	0	0	0	0
8479.10.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8501.34.20	5	6	8	9	10	11	13	14
8479.20.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8501.40.21	5	6	8	9	10	11	13	14
8479.30.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8501.40.29	8	9	10	11	12	12	13	14
8479.40.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8501.51.10	8	9	10	11	12	12	13	14
8479.50.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8501.51.20	8	9	10	11	12	12	13	14
8479.60.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8501.51.90	8	9	10	11	12	12	13	14
									8501.52.10	8	9	10	11	12	12	13	14
									8501.52.20	8	9	10	11	12	12	13	14

ANEXO 3 - LISTA DE BIENES DE CAPITAL

EDICIONES LIBRERIA EL FORO

ANEXO 3 - LISTA DE BIENES DE CAPITAL

ANEXO 3 - LISTA DE BIENES DE CAPITAL

EDICIONES LIBRERIA EL FORO

CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.								CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.							
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006		1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8501.52.90	8	9	10	11	12	12	13	14	8515.80.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8501.53.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8515.80.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8501.53.90	0	0	0	0	0	0	0	0	8515.90.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8501.61.00	8	9	10	11	12	12	13	14	8520.90.11	0	0	0	0	0	0	0	0
8501.62.00	8	9	10	11	12	12	13	14	8521.10.10	0	0	0	0	0	0	0	0
8501.63.00	8	9	10	11	12	12	13	14	8521.10.90	4	3	3	2	2	1	1	0
8501.64.00	8	9	10	11	12	12	13	14	8521.90.10	0	0	0	0	0	0	0	0
8502.11.10	8	9	10	11	12	12	13	14	8525.30.10	0	0	0	0	0	0	0	0
8502.11.90	8	9	10	11	12	12	13	14	8525.30.20	0	0	0	0	0	0	0	0
8502.12.10	8	9	10	11	12	12	13	14	8525.40.10	0	0	0	0	0	0	0	0
8502.12.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8526.10.00	0	0	0	0	0	0	0	0
8502.13.11	8	9	10	11	12	12	13	14	8526.91.00	0	0	0	0	0	0	0	0
8502.13.19	8	9	10	11	12	12	13	14	8529.90.30	0	0	0	0	0	0	0	0
8502.13.90	8	9	10	11	12	12	13	14	8529.90.40	0	0	0	0	0	0	0	0
8502.20.11	8	9	10	11	12	12	13	14	8530.10.90	8	9	10	11	12	12	13	14
8502.20.19	0	0	0	0	0	0	0	0	8530.80.90	8	9	10	11	12	12	13	14
8502.20.90	8	9	10	11	12	12	13	14	8530.90.00	8	9	10	11	12	12	13	14
8502.31.00	0	0	0	0	0	0	0	0	8540.20.20	0	0	0	0	0	0	0	0
8502.39.00	0	0	0	0	0	0	0	0	8543.11.00	0	0	0	0	0	0	0	0
8502.40.10	8	9	10	11	12	12	13	14	8543.19.00	0	0	0	0	0	0	0	0
8502.40.90	8	9	10	11	12	12	13	14	8543.20.00	8	9	10	11	12	12	13	14
8503.00.90	5	6	8	9	10	11	13	14	8543.30.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8504.21.00	20	19	19	18	17	16	15	14	8543.90.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8504.22.00	20	19	19	18	17	16	15	14	8601.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8504.23.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8601.20.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8504.33.00	20	19	19	18	17	16	15	14	8602.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8504.34.00	20	19	19	18	17	16	15	14	8602.90.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8504.40.30	8	9	10	11	12	12	13	14	8603.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8504.40.50	5	6	8	9	10	11	13	14	8603.90.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8504.40.90	8	9	10	11	12	12	13	14	8604.00.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8504.90.30	8	9	10	11	12	12	13	14	8605.00.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8504.90.40	8	9	10	11	12	12	13	14	8605.00.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8505.20.10	0	0	0	0	0	0	0	0	8606.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8505.20.90	8	9	10	11	12	12	13	14	8606.20.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8505.30.00	8	9	10	11	12	12	13	14	8606.30.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8505.90.80	8	9	10	11	12	12	13	14	8606.91.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8505.90.90	8	9	10	11	12	12	13	14	8606.92.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8508.80.93	6	8	9	11	12	13	14	0	8606.99.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8510.20.00	4	3	3	2	2	1	1	0	8607.11.10	5	6	8	9	10	11	13	14
8510.90.90	0	0	0	0	0	0	0	0	8607.11.20	5	6	8	9	10	11	13	14
8514.10.10	5	6	8	9	10	11	13	14	8607.12.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8514.10.90	8	9	10	11	12	12	13	14	8607.19.11	0	0	0	0	0	0	0	0
8514.20.11	5	6	8	9	10	11	13	14	8607.19.19	6	8	9	10	11	13	14	
8514.20.19	8	9	10	11	12	12	13	14	8607.19.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8514.20.20	8	9	10	11	12	12	13	14	8607.21.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8514.30.11	5	6	8	9	10	11	13	14	8607.29.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8514.30.19	8	9	10	11	12	12	13	14	8607.30.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8514.30.21	5	6	8	9	10	11	13	14	8607.91.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8514.30.29	8	9	10	11	12	12	13	14	8607.99.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8514.30.90	8	9	10	11	12	12	13	14	8608.00.11	5	6	8	9	10	11	13	14
8514.40.00	8	9	10	11	12	12	13	14	8608.00.12	5	6	8	9	10	11	13	14
8514.90.00	8	9	10	11	12	12	13	14	8608.00.90	5	6	8	9	10	11	13	14
8515.11.00	8	9	10	11	12	12	13	14	8609.00.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8515.19.00	8	9	10	11	12	12	13	14	8701.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8515.21.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8701.30.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8515.29.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8701.90.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8515.31.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8704.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14
8515.39.00	5	6	8	9	10	11	13	14	8706.00.20	5	6	8	9	10	11	13	14
									8707.90.10	5	6	8	9	10	11	13	14

ANEXO 3 - LISTA DE BIENES DE CAPITAL

CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.							CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.						
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005		1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
8708.29.11	8	9	10	11	12	12	13	14	9006.30.00	5	6	8	9	10	11
8708.29.12	8	9	10	11	12	12	13	14	9007.19.00	5	6	8	9	10	11
8708.29.13	8	9	10	11	12	12	13	14	9007.20.90	5	6	8	9	10	11
8708.29.14	8	9	10	11	12	12	13	14	9007.91.00	11	12	12	13	13	14
8708.29.19	8	9	10	11	12	12	13	14	9007.92.00	5	6	8	9	10	11
8708.31.10	8	9	10	11	12	12	13	14	9008.20.10	5	6	8	9	10	11
8708.40.11	0	0	0	0	0	0	0	0	9008.20.90	11	12	12	13	13	14
8708.40.19	6	8	9	10	11	13	14	14	9009.11.00	8	9	10	11	12	13
8708.50.11	0	0	0	0	0	0	0	0	9009.12.10	8	9	10	11	12	13
8708.50.19	10	11	12	12	13	14	14	14	9009.12.90	0	0	0	0	0	0
8708.60.10	8	9	10	11	12	12	13	14	9009.21.00	8	9	10	11	12	13
8708.70.10	8	9	10	11	12	12	13	14	9009.22.00	8	9	10	11	12	13
8708.94.11	8	9	10	11	12	12	13	14	9009.30.00	8	9	10	11	12	13
8708.94.12	8	9	10	11	12	12	13	14	9009.90.10	8	9	10	11	12	13
8708.94.13	8	9	10	11	12	12	13	14	9009.90.90	8	9	10	11	12	13
8709.11.00	5	6	8	9	10	11	13	14	9010.10.10	0	0	0	0	0	0
8709.19.00	5	6	8	9	10	11	13	14	9010.10.20	0	0	0	0	0	0
8709.90.00	5	6	8	9	10	11	13	14	9010.10.90	5	6	8	9	10	11
8716.20.00	5	6	8	9	10	11	13	14	9010.50.10	0	0	0	0	0	0
8802.11.00	0	0	0	0	0	0	0	0	9010.90.10	5	6	8	9	10	11
8802.12.10	0	0	0	0	0	0	0	0	9011.10.00	5	6	8	9	10	11
8802.12.90	0	0	0	0	0	0	0	0	9011.20.10	0	0	0	0	0	0
8802.20.10	0	0	0	0	0	0	0	0	9011.20.20	0	0	0	0	0	0
8802.20.21	0	0	0	0	0	0	0	0	9011.20.30	0	0	0	0	0	0
8802.20.22	0	0	0	0	0	0	0	0	9011.80.10	0	0	0	0	0	0
8802.20.90	0	0	0	0	0	0	0	0	9011.80.90	5	6	8	9	10	11
8802.30.10	0	0	0	0	0	0	0	0	9011.90.10	0	0	0	0	0	0
8802.30.21	0	0	0	0	0	0	0	0	9011.90.90	5	6	8	9	10	11
8802.30.29	0	0	0	0	0	0	0	0	9012.10.10	0	0	0	0	0	0
8802.30.31	0	0	0	0	0	0	0	0	9012.10.90	5	6	8	9	10	11
8802.30.39	0	0	0	0	0	0	0	0	9012.90.10	0	0	0	0	0	0
8802.30.90	0	0	0	0	0	0	0	0	9012.90.90	5	6	8	9	10	11
8802.40.10	0	0	0	0	0	0	0	0	9013.10.90	11	12	12	13	13	14
8802.40.90	0	0	0	0	0	0	0	0	9013.20.00	5	6	8	9	10	11
8802.60.00	0	0	0	0	0	0	0	0	9013.90.00	5	6	8	9	10	11
8803.10.00	0	0	0	0	0	0	0	0	9014.10.00	8	9	10	11	12	13
8803.20.00	0	0	0	0	0	0	0	0	9014.20.10	0	0	0	0	0	0
8803.30.00	0	0	0	0	0	0	0	0	9014.20.20	0	0	0	0	0	0
8803.90.00	0	0	0	0	0	0	0	0	9014.20.30	0	0	0	0	0	0
8805.10.00	0	0	0	0	0	0	0	0	9014.20.90	0	0	0	0	0	0
8805.20.00	0	0	0	0	0	0	0	0	9014.80.10	5	6	8	9	10	11
8901.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14	9014.80.90	8	9	10	11	12	13
8901.20.00	5	6	8	9	10	11	13	14	9014.90.00	8	9	10	11	12	13
8901.30.00	5	6	8	9	10	11	13	14	9015.10.00	5	6	8	9	10	11
8901.90.00	5	6	8	9	10	11	13	14	9015.20.10	5	6	8	9	10	11
8902.00.10	5	6	8	9	10	11	13	14	9015.20.90	5	6	8	9	10	11
8902.00.90	5	6	8	9	10	11	13	14	9015.30.00	5	6	8	9	10	11
8904.00.00	5	6	8	9	10	11	13	14	9015.40.00	0	0	0	0	0	0
8905.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14	9015.80.10	5	6	8	9	10	11
8905.20.00	5	6	8	9	10	11	13	14	9015.80.90	5	6	8	9	10	11
8905.90.00	5	6	8	9	10	11	13	14	9015.90.10	0	0	0	0	0	0
8906.00.00	5	6	8	9	10	11	13	14	9015.90.90	5	6	8	9	10	11
8907.10.00	11	12	12	13	13	13	14	14	9016.00.10	8	9	10	11	12	13
8907.90.00	11	12	12	13	13	13	14	14	9016.00.90	8	9	10	11	12	13
9002.11.20	0	0	0	0	0	0	0	0	9017.10.10	0	0	0	0	0	0
9005.80.00	11	12	12	13	13	13	14	14	9017.90.10	0	0	0	0	0	0
9005.90.90	5	6	8	9	10	11	13	14	9018.11.00	5	6	8	9	10	11
9006.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14							

ANEXO 3 - LISTA DE BIENES DE CAPITAL

EDICIONES LIBRERIA EL FORO

ANEXO 3 - LISTA DE BIENES DE CAPITAL

CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.								CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.							
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006		1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
9018.12.10	0	0	0	0	0	0	0	0	9027.20.19	0	0	0	0	0	0	0	0
9018.12.90	5	6	8	9	10	11	13	14	9027.20.20	5	6	8	9	10	11	13	14
9018.13.00	0	0	0	0	0	0	0	0	9027.30.11	0	0	0	0	0	0	0	0
9018.14.00	5	6	8	9	10	11	13	14	9027.30.19	5	6	8	9	10	11	13	14
9018.19.10	0	0	0	0	0	0	0	0	9027.30.21	5	6	8	9	10	11	13	14
9018.19.20	5	6	8	9	10	11	13	14	9027.30.22	5	6	8	9	10	11	13	14
9018.19.30	0	0	0	0	0	0	0	0	9027.30.23	5	6	8	9	10	11	13	14
9018.19.80	5	6	8	9	10	11	13	14	9027.30.29	5	6	8	9	10	11	13	14
9018.19.90	5	6	8	9	10	11	13	14	9027.30.31	0	0	0	0	0	0	0	0
9018.20.10	0	0	0	0	0	0	0	0	9027.30.39	5	6	8	9	10	11	13	14
9018.20.90	5	6	8	9	10	11	13	14	9027.40.00	0	0	0	0	0	0	0	0
9018.41.00	5	6	8	9	10	11	13	14	9027.50.10	5	6	8	9	10	11	13	14
9018.49.30	0	0	0	0	0	0	0	0	9027.50.20	5	6	8	9	10	11	13	14
9018.49.40	0	0	0	0	0	0	0	0	9027.50.30	5	6	8	9	10	11	13	14
9018.49.91	0	0	0	0	0	0	0	0	9027.50.40	5	6	8	9	10	11	13	14
9018.50.00	5	6	8	9	10	11	13	14	9027.50.90	5	6	8	9	10	11	13	14
9018.90.10	5	6	8	9	10	11	13	14	9027.80.11	0	0	0	0	0	0	0	0
9018.90.31	0	0	0	0	0	0	0	0	9027.80.12	5	6	8	9	10	11	13	14
9018.90.39	5	6	8	9	10	11	13	14	9027.80.13	5	6	8	9	10	11	13	14
9018.90.40	5	6	8	9	10	11	13	14	9027.80.14	5	6	8	9	10	11	13	14
9018.90.50	5	6	8	9	10	11	13	14	9027.80.20	5	6	8	9	10	11	13	14
9018.90.91	8	9	10	11	12	13	14	14	9027.80.30	0	0	0	0	0	0	0	0
9018.90.93	0	0	0	0	0	0	0	0	9027.80.90	5	6	8	9	10	11	13	14
9018.90.94	0	0	0	0	0	0	0	0	9027.90.10	0	0	0	0	0	0	0	0
9019.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14	9027.90.91	0	0	0	0	0	0	0	0
9019.20.10	5	6	8	9	10	11	13	14	9027.90.92	0	0	0	0	0	0	0	0
9019.20.20	5	6	8	9	10	11	13	14	9027.90.93	0	0	0	0	0	0	0	0
9019.20.30	5	6	8	9	10	11	13	14	9027.90.99	5	6	8	9	10	11	13	14
9019.20.40	5	6	8	9	10	11	13	14	9028.10.11	6	8	9	10	11	13	14	
9019.20.90	5	6	8	9	10	11	13	14	9028.10.19	6	8	9	10	11	13	14	
9022.12.00	0	0	0	0	0	0	0	0	9029.10.10	5	6	8	9	10	11	13	14
9022.13.11	0	0	0	0	0	0	0	0	9030.10.10	5	6	8	9	10	11	13	14
9022.13.19	8	9	10	11	12	13	14	14	9030.10.90	5	6	8	9	10	11	13	14
9022.13.90	0	0	0	0	0	0	0	0	9030.20.30	0	0	0	0	0	0	0	0
9022.14.11	5	6	8	9	10	11	13	14	9030.31.00	8	9	10	11	12	13	14	
9022.14.12	0	0	0	0	0	0	0	0	9030.39.29	8	9	10	11	12	13	14	
9022.14.13	0	0	0	0	0	0	0	0	9030.39.90	5	6	8	9	10	11	13	14
9022.14.19	5	6	8	9	10	11	13	14	9030.83.90	5	6	8	9	10	11	13	14
9022.14.90	0	0	0	0	0	0	0	0	9030.90.10	5	6	8	9	10	11	13	14
9022.19.10	0	0	0	0	0	0	0	0	9031.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14
9022.19.90	5	6	8	9	10	11	13	14	9031.20.10	5	6	8	9	10	11	13	14
9022.21.10	5	6	8	9	10	11	13	14	9031.20.90	5	6	8	9	10	11	13	14
9022.21.20	0	0	0	0	0	0	0	0	9031.30.00	5	6	8	9	10	11	13	14
9022.21.90	0	0	0	0	0	0	0	0	9031.41.00	5	6	8	9	10	11	13	14
9022.29.00	5	6	8	9	10	11	13	14	9031.49.00	5	6	8	9	10	11	13	14
9022.30.00	0	0	0	0	0	0	0	0	9031.80.11	8	9	10	11	12	13	14	
9022.90.11	5	6	8	9	10	11	13	14	9031.80.12	5	6	8	9	10	11	13	14
9022.90.12	5	6	8	9	10	11	13	14	9031.80.20	5	6	8	9	10	11	13	14
9022.90.19	5	6	8	9	10	11	13	14	9031.80.30	4	5	5	6	7	8	9	10
9022.90.80	5	6	8	9	10	11	13	14	9031.80.50	0	0	0	0	0	0	0	0
9022.90.90	5	6	8	9	10	11	13	14	9031.80.60	5	6	8	9	10	11	13	14
9024.10.10	5	6	8	9	10	11	13	14	9031.80.90	8	9	10	11	12	13	14	
9024.10.20	5	6	8	9	10	11	13	14	9031.90.10	8	9	10	11	12	13	14	
9024.10.90	5	6	8	9	10	11	13	14	9031.90.90	8	9	10	11	12	13	14	
9024.80.11	0	0	0	0	0	0	0	0	9032.89.84	5	6	8	9	10	11	13	14
9024.80.19	5	6	8	9	10	11	13	14	9402.90.10	5	6	8	9	10	11	13	14
9024.80.20	5	6	8	9	10	11	13	14	9402.90.20	5	6	8	9	10	11	13	14
9024.80.90	5	6	8	9	10	11	13	14	9406.00.10	5	6	8	9	10	11	13	14
9024.90.00	5	6	8	9	10	11	13	14	9406.00.92	5	6	8	9	10	11	13	14
9027.10.00	5	6	8	9	10	11	13	14									
9027.20.11	0	0	0	0	0	0	0	0									
9027.20.12	0	0	0	0	0	0	0	0									

ANEXO 4 - LISTA DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.							CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.						
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005		1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
3705.90.10	0	0	0	0	0	0	0	8471.49.69	8	9	9	10	10	11	11
6909.12.20	0	0	0	0	0	0	0	8471.49.71	10	11	11	12	13	14	15
6909.19.20	0	0	0	0	0	0	0	8471.49.72	2	2	2	2	2	2	2
7116.20.20	0	0	0	0	0	0	0	8471.49.73	10	11	11	12	13	14	15
7410.11.10	0	0	0	0	0	0	0	8471.49.74	2	2	2	2	2	2	2
7410.21.20	0	0	0	0	0	0	0	8471.49.75	10	11	11	12	13	14	15
8409.91.40	9	10	11	12	13	14	15	8471.49.76	10	11	11	12	13	14	15
8470.50.11	9	10	11	12	13	14	15	8471.49.91	8	9	9	10	10	11	11
8470.50.19	9	10	11	12	13	14	15	8471.49.92	8	9	9	10	10	11	11
8471.10.00	2	2	2	2	2	2	2	8471.49.93	8	9	9	10	10	11	11
8471.30.11	2	2	2	2	2	2	2	8471.49.94	8	9	9	10	10	11	11
8471.30.12	10	11	11	12	13	14	15	8471.49.95	10	11	11	12	13	14	15
8471.30.19	10	11	11	12	13	14	15	8471.50.10	10	11	11	12	13	14	15
8471.30.90	10	11	11	12	13	14	15	8471.50.20	8	9	9	10	10	11	11
8471.41.10	2	2	2	2	2	2	2	8471.50.30	7	7	7	7	7	8	8
8471.41.90	10	11	11	12	13	14	15	8471.50.40	3	3	3	3	3	4	4
8471.49.11	10	11	11	12	13	14	15	8471.50.90	10	11	11	12	13	14	15
8471.49.12	8	9	9	10	10	11	11	8471.60.11	7	7	7	7	7	8	8
8471.49.13	7	7	7	7	7	8	8	8471.60.13	0	0	0	0	0	0	0
8471.49.14	4	4	4	4	4	4	4	8471.60.14	10	11	11	12	13	14	15
8471.49.15	10	11	11	12	13	14	15	8471.60.19	10	11	11	12	13	14	15
8471.49.21	7	7	7	7	7	8	8	8471.60.21	10	11	11	12	13	14	15
8471.49.22	10	11	11	12	13	14	15	8471.60.22	2	2	2	2	2	2	2
8471.49.23	10	11	11	12	13	14	15	8471.60.23	2	2	2	2	2	2	2
8471.49.24	11	11	12	13	14	15	16	8471.60.24	2	2	2	2	2	2	2
8471.49.25	2	2	2	2	2	2	2	8471.60.25	8	9	9	10	10	11	11
8471.49.31	10	11	11	12	13	14	15	8471.60.26	2	2	2	2	2	2	2
8471.49.32	2	2	2	2	2	2	2	8471.60.29	10	11	11	12	13	14	15
8471.49.33	2	2	2	2	2	2	2	8471.60.30	2	2	2	2	2	2	2
8471.49.34	2	2	2	2	2	2	2	8471.60.41	8	9	9	10	10	11	11
8471.49.35	8	9	9	10	10	11	11	8471.60.42	2	2	2	2	2	2	2
8471.49.36	2	2	2	2	2	2	2	8471.60.49	10	11	11	12	13	14	15
8471.49.37	10	11	11	12	13	14	15	8471.60.51	2	2	2	2	2	2	2
8471.49.41	8	9	9	10	10	11	11	8471.60.52	8	9	9	10	10	11	11
8471.49.42	2	2	2	2	2	2	2	8471.60.53	8	9	9	10	10	11	11
8471.49.43	10	11	11	12	13	14	15	8471.60.54	8	9	9	10	10	11	11
8471.49.44	2	2	2	2	2	2	2	8471.60.59	8	9	9	10	10	11	11
8471.49.45	8	9	9	10	10	11	11	8471.60.61	10	11	11	12	13	14	15
8471.49.46	8	9	9	10	10	11	11	8471.60.62	10	11	11	12	13	14	15
8471.49.47	8	9	9	10	10	11	11	8471.60.71	10	11	11	12	13	14	15
8471.49.48	8	9	9	10	10	11	11	8471.60.72	10	11	11	12	13	14	15
8471.49.51	10	11	11	12	13	14	15	8471.60.73	8	9	9	10	10	11	11
8471.49.52	10	11	11	12	13	14	15	8471.60.74	8	9	9	10	10	11	11
8471.49.53	10	11	11	12	13	14	15	8471.60.80	10	11	11	12	13	14	15
8471.49.54	10	11	11	12	13	14	15	8471.60.91	2	2	2	2	2	2	2
8471.49.55	8	9	9	10	10	11	11	8471.60.99	10	11	11	12	13	14	15
8471.49.56	8	9	9	10	10	11	11	8471.70.11	2	2	2	2	2	2	2
8471.49.57	10	11	11	12	13	14	15	8471.70.12	7	7	7	7	7	8	8
8471.49.58	2	2	2	2	2	2	2	8471.70.19	7	7	7	7	7	8	8
8471.49.59	10	11	11	12	13	14	15	8471.70.21	2	2	2	2	2	2	2
8471.49.61	2	2	2	2	2	2	2	8471.70.29	2	2	2	2	2	2	2
8471.49.62	7	7	7	7	7	8	8	8471.70.31	8	9	9	10	10	11	11
8471.49.63	7	7	7	7	7	8	8	8471.70.32	2	2	2	2	2	2	2
8471.49.64	2	2	2	2	2	2	2	8471.70.33	2	2	2	2	2	2	2
8471.49.65	8	9	9	10	10	11	11	8471.70.39	8	9	9	10	10	11	11
8471.49.66	2	2	2	2	2	2	2	8471.70.90	8	9	9	10	10	11	11
8471.49.67	2	2	2	2	2	2	2	8471.80.11	10	11	11	12	13	14	15
8471.49.68	8	9	9	10	10	11	11								

ANEXO 4 - LISTA DE INFORM. Y TELECOM.

EDICIONES LIBRERIA EL FORO

ANEXO 4 - LISTA DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

ANEXO 4 - LISTA DE INFORM. Y TELECOM.

EDICIONES LIBRERIA EL FORO

CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.								CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.							
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006		1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8471.80.12		2	2	2	2	2	2	2	8504.31.91	0	0	0	0	0	0	0	0
8471.80.13		11	11	12	13	14	15	16	8504.40.40	9	10	10	11	12	13	13	14
8471.80.14		2	2	2	2	2	2	2	8511.80.30	9	10	11	12	13	14	15	16
8471.80.19		11	11	12	13	14	15	16	8517.19.20	9	10	10	11	12	13	13	14
8471.80.90		11	11	12	13	14	15	16	8517.21.10	8	8	9	9	10	11	11	12
8471.90.11	8	9	9	10	10	11	11	12	8517.21.20	8	8	9	9	10	11	11	12
8471.90.12	8	9	9	10	10	11	11	12	8517.21.30	9	10	11	12	13	14	15	16
8471.90.13	8	9	9	10	10	11	11	12	8517.21.90	9	10	11	12	13	14	15	16
8471.90.19	8	9	9	10	10	11	11	12	8517.22.10	5	5	6	6	6	6	6	6
8471.90.90	10	11	11	12	13	14	15	16	8517.22.90	8	8	9	9	10	11	11	12
8472.30.10	2	2	2	2	2	2	2	2	8517.30.11	9	10	11	12	13	14	15	16
8472.30.20	2	2	2	2	2	2	2	2	8517.30.12	6	6	7	7	7	7	8	8
8472.30.30	2	2	2	2	2	2	2	2	8517.30.13	9	10	11	12	13	14	15	16
8472.90.10	9	10	11	12	13	14	15	16	8517.30.14	9	10	11	12	13	14	15	16
8472.90.21	9	10	11	12	13	14	15	16	8517.30.15	9	10	11	12	13	14	15	16
8472.90.29	9	10	11	12	13	14	15	16	8517.30.19	9	10	11	12	13	14	15	16
8472.90.51	2	2	2	2	2	2	2	2	8517.30.20	6	6	7	7	7	7	8	8
8472.90.59	8	8	9	9	10	11	11	12	8517.30.30	6	6	7	7	7	7	8	8
8473.29.10	8	8	9	9	10	11	11	12	8517.30.41	2	2	2	2	2	2	2	2
8473.29.90	6	6	7	7	7	7	8	8	8517.30.49	9	10	11	12	13	14	15	16
8473.30.11	8	9	9	10	10	11	11	12	8517.30.50	2	2	2	2	2	2	2	2
8473.30.19	7	8	8	9	9	9	10	10	8517.30.61	2	2	2	2	2	2	2	2
8473.30.21	9	10	10	11	12	13	13	14	8517.30.62	2	2	2	2	2	2	2	2
8473.30.22	0	0	0	0	0	0	0	0	8517.30.69	8	8	9	9	10	11	11	12
8473.30.23	0	0	0	0	0	0	0	0	8517.30.90	9	10	11	12	13	14	15	16
8473.30.24	8	8	9	9	9	10	10	10	8517.50.11	9	10	11	12	13	14	15	16
8473.30.25	0	0	0	0	0	0	0	0	8517.50.12	9	10	11	12	13	14	15	16
8473.30.26	0	0	0	0	0	0	0	0	8517.50.13	9	10	11	12	13	14	15	16
8473.30.27	0	0	0	0	0	0	0	0	8517.50.19	9	10	11	12	13	14	15	16
8473.30.29	7	7	7	7	7	8	8	8	8517.50.21	6	6	7	7	7	7	8	8
8473.30.31	4	4	4	4	4	4	4	4	8517.50.22	2	2	2	2	2	2	2	2
8473.30.32	0	0	0	0	0	0	0	0	8517.50.29	8	9	10	11	12	12	13	14
8473.30.33	0	0	0	0	0	0	0	0	8517.50.30	8	8	9	9	10	11	11	12
8473.30.34	0	0	0	0	0	0	0	0	8517.50.41	9	9	10	11	12	12	13	14
8473.30.39	4	4	4	4	4	4	4	4	8517.50.49	8	9	10	11	12	12	13	14
8473.30.41	8	9	9	10	10	11	11	12	8517.50.50	9	10	11	12	13	14	15	16
8473.30.42	8	9	9	10	10	11	11	12	8517.50.91	0	0	0	0	0	0	0	0
8473.30.43	0	0	0	0	0	0	0	0	8517.50.99	8	9	10	11	12	12	13	14
8473.30.49	8	9	9	10	10	11	11	12	8517.80.21	10	11	11	12	13	14	15	16
8473.30.50	2	2	2	2	2	2	2	2	8517.80.22	2	2	2	2	2	2	2	2
8473.30.91	0	0	0	0	0	0	0	0	8517.80.29	10	11	11	12	13	14	15	16
8473.30.92	0	0	0	0	0	0	0	0	8517.80.90	9	10	10	11	12	13	13	14
8473.30.99	7	7	7	7	7	8	8	8	8517.90.10	8	8	9	9	10	11	11	12
8473.40.10	8	8	9	9	10	11	11	12	8517.90.91	0	0	0	0	0	0	0	0
8473.40.70	8	9	10	11	12	12	13	14	8517.90.92	6	6	7	7	7	7	8	8
8473.40.90	6	6	7	7	7	7	8	8	8517.90.93	6	6	7	7	7	7	8	8
8473.50.10	8	9	9	10	10	11	11	12	8517.90.94	2	2	2	2	2	2	2	2
8473.50.20	2	2	2	2	2	2	2	2	8517.90.99	6	6	7	7	7	7	8	8
8473.50.31	0	0	0	0	0	0	0	0	8523.20.10	0	0	0	0	0	0	0	0
8473.50.32	7	8	8	9	9	9	10	10	8525.10.10	8	9	9	10	10	11	11	12
8473.50.33	0	0	0	0	0	0	0	0	8525.10.21	0	0	0	0	0	0	0	0
8473.50.34	0	0	0	0	0	0	0	0	8525.10.22	0	0	0	0	0	0	0	0
8473.50.35	0	0	0	0	0	0	0	0	8525.10.29	8	9	9	10	10	11	11	12
8473.50.39	7	7	7	7	7	8	8	8	8525.10.31	0	0	0	0	0	0	0	0
8473.50.40	0	0	0	0	0	0	0	0	8525.10.32	0	0	0	0	0	0	0	0
8473.50.50	8	9	9	10	10	11	11	12	8525.10.33	0	0	0	0	0	0	0	0
8473.50.90	10	11	11	12	13	14	15	16									
8501.10.11	0	0	0	0	0	0	0	0									

ANEXO 4 - LISTA DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.							CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.						
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005		1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
8525.10.34	0	0	0	0	0	0	0	8538.90.10	8	9	9	10	10	11	12
8525.10.39	8	9	9	10	10	11	12	8540.40.00	0	0	0	0	0	0	0
8525.20.11	2	2	2	2	2	2	2	8540.50.10	0	0	0	0	0	0	0
8525.20.12	2	2	2	2	2	2	2	8540.50.20	8	8	8	8	8	8	8
8525.20.13	0	0	0	0	0	0	0	8541.10.11	0	0	0	0	0	0	0
8525.20.19	10	11	11	12	13	14	15	8541.10.12	0	0	0	0	0	0	0
8525.20.21	2	2	2	2	2	2	2	8541.10.19	6	6	6	6	6	6	6
8525.20.22	10	11	11	12	13	14	15	8541.10.21	0	0	0	0	0	0	0
8525.20.23	2	2	2	2	2	2	2	8541.10.22	6	6	6	6	6	6	6
8525.20.24	8	9	9	10	10	11	12	8541.10.29	6	6	6	6	6	6	6
8525.20.29	8	9	9	10	10	11	12	8541.10.91	0	0	0	0	0	0	0
8525.20.30	2	2	2	2	2	2	2	8541.10.92	6	6	6	6	6	6	6
8525.20.41	8	9	9	10	10	11	12	8541.10.99	6	6	6	6	6	6	6
8525.20.42	0	0	0	0	0	0	0	8541.21.10	0	0	0	0	0	0	0
8525.20.49	8	9	9	10	10	11	12	8541.21.20	6	6	6	6	6	6	6
8525.20.51	2	2	2	2	2	2	2	8541.21.91	0	0	0	0	0	0	0
8525.20.52	8	9	9	10	10	11	12	8541.21.99	6	6	6	6	6	6	6
8525.20.53	2	2	2	2	2	2	2	8541.29.10	0	0	0	0	0	0	0
8525.20.54	8	9	9	10	10	11	12	8541.29.20	2	3	3	4	4	5	5
8525.20.59	8	9	9	10	10	11	12	8541.30.11	0	0	0	0	0	0	0
8525.20.61	8	9	9	10	10	11	12	8541.30.19	6	6	6	6	6	6	6
8525.20.62	8	9	9	10	10	11	12	8541.30.21	6	6	6	6	6	6	6
8525.20.63	8	9	9	10	10	11	12	8541.30.29	6	6	6	6	6	6	6
8525.20.69	8	9	9	10	10	11	12	8541.40.11	0	0	0	0	0	0	0
8525.20.71	10	11	11	12	13	14	15	8541.40.12	0	0	0	0	0	0	0
8525.20.72	10	11	11	12	13	14	15	8541.40.13	0	0	0	0	0	0	0
8525.20.73	2	2	2	2	2	2	2	8541.40.14	0	0	0	0	0	0	0
8525.20.74	2	2	2	2	2	2	2	8541.40.15	0	0	0	0	0	0	0
8525.20.79	10	11	11	12	13	14	15	8541.40.16	10	10	10	10	10	10	10
8525.20.81	10	11	11	12	13	14	15	8541.40.19	6	6	6	6	6	6	6
8525.20.89	2	2	2	2	2	2	2	8541.40.21	0	0	0	0	0	0	0
8525.20.90	10	11	11	12	13	14	15	8541.40.22	6	6	6	6	6	6	6
8527.90.11	2	2	2	2	2	2	2	8541.40.23	0	0	0	0	0	0	0
8527.90.19	8	9	9	10	10	11	12	8541.40.24	10	10	10	10	10	10	10
8528.21.10	9	10	11	12	13	14	15	8541.40.25	0	0	0	0	0	0	0
8528.12.11	0	0	0	0	0	0	0	8541.40.26	6	6	6	6	6	6	6
8529.10.20	2	2	2	2	2	2	2	8541.40.27	0	0	0	0	0	0	0
8529.90.11	7	7	7	7	7	8	8	8541.40.29	6	6	6	6	6	6	6
8529.90.12	8	9	9	10	10	11	12	8541.40.31	11	11	11	11	11	12	12
8529.90.19	7	7	7	7	7	8	8	8541.40.32	11	11	11	11	11	12	12
8530.10.10	8	9	10	11	12	12	13	8541.40.39	11	11	11	11	11	12	12
8530.80.10	8	9	10	11	12	12	13	8541.50.10	6	6	6	6	6	6	6
8531.20.00	11	11	11	11	11	12	12	8541.50.20	6	6	6	6	6	6	6
8532.21.10	10	11	11	12	13	14	15	8541.60.10	6	6	6	6	6	6	6
8532.23.10	10	11	11	12	13	14	15	8541.60.90	6	6	6	6	6	6	6
8532.24.10	10	11	11	12	13	14	15	8541.90.10	0	0	0	0	0	0	0
8532.29.10	10	11	11	12	13	14	15	8541.90.20	0	0	0	0	0	0	0
8532.30.10	10	11	11	12	13	14	15	8541.90.90	0	0	0	0	0	0	0
8533.21.20	10	11	11	12	13	14	15	8542.12.00	6	6	6	6	6	6	6
8534.00.00	7	7	8	8	9	9	10	8542.13.10	0	0	0	0	0	0	0
8536.50.10	2	2	2	2	2	2	2	8542.13.21	0	0	0	0	0	0	0
8536.50.20	2	2	2	2	2	2	2	8542.13.22	0	0	0	0	0	0	0
8536.50.30	0	0	0	0	0	0	0	8542.13.23	0	0	0	0	0	0	0
8536.50.90	9	10	11	12	13	14	15	8542.13.24	0	0	0	0	0	0	0
8536.90.40	7	7	8	8	9	9	10	8542.13.25	0	0	0	0	0	0	0
8537.10.11	2	2	2	2	2	2	2	8542.13.28	6	7	7	7	7	8	8
8537.10.19	9	10	10	11	12	13	14	8542.13.29	6	6	6	6	6	6	6
8537.10.20	9	10	10	11	12	13	14	8542.13.91	0	0	0	0	0	0	0
8537.10.30	14	14	14	14	14	14	14	8542.13.92	0	0	0	0	0	0	0

ANEXO 4 - LISTA DE INFORM. Y TELECOM.

EDICIONES LIBRERIA EL FORO

ANEXO 4 - LISTA DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.							CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.						
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005		1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005
8542.13.93	0	0	0	0	0	0	0	0	9030.20.22	2	2	2	2	2	2
8542.13.94	0	0	0	0	0	0	0	0	9030.20.29	8	8	9	9	10	11
8542.13.95	0	0	0	0	0	0	0	0	9030.39.11	8	8	9	9	10	11
8542.13.98		7	7	7	7	8	8	8	9030.39.19	8	8	9	9	10	11
8542.13.99	6	6	6	6	6	6	6	6	9030.40.10	8	8	9	9	10	11
8542.14.10	0	0	0	0	0	0	0	0	9030.40.20	8	8	9	9	10	11
8542.14.20	6	6	6	6	6	6	6	6	9030.40.30	8	8	9	9	10	11
8542.14.90	6	6	6	6	6	6	6	6	9030.40.90	8	8	9	9	10	11
8542.19.10	0	0	0	0	0	0	0	0	9030.82.10	8	8	9	9	10	11
8542.19.21		0	0	0	0	0	0	0	9030.82.90	8	8	9	9	10	11
8542.19.28		7	7	7	7	8	8	8	9030.83.10	8	8	9	9	10	11
8542.19.29	6	6	6	6	6	6	6	6	9030.83.20	2	2	2	2	2	2
8542.19.91		0	0	0	0	0	0	0	9030.83.30	2	2	2	2	2	2
8542.19.98		7	7	7	7	8	8	8	9030.89.10	2	2	2	2	2	2
8542.19.99	6	6	6	6	6	6	6	6	9030.89.20	2	2	2	2	2	2
8542.30.10	0	0	0	0	0	0	0	0	9030.89.30	8	8	9	9	10	11
8542.30.21	6	6	6	6	6	6	6	6	9030.89.40	8	8	9	9	10	11
8542.30.29	6	6	6	6	6	6	6	6	9030.89.90	8	8	9	9	10	11
8542.40.10	8	9	9	10	10	11	11	12	9030.90.20	6	6	7	7	7	8
8542.40.11		0	0	0	0	0	0	0	9030.90.30	6	6	7	7	7	8
8542.40.19		9	9	10	10	11	11	12	9030.90.90	6	6	7	7	7	8
8542.40.90	8	9	9	10	10	11	11	12	9031.80.40	9	10	11	12	13	14
8542.50.00	8	9	9	10	10	11	11	12	9032.89.11	8	8	9	9	10	11
8542.90.10	4	3	3	2	2	1	1	0	9032.89.21	9	10	11	12	13	14
8542.90.20	4	3	3	2	2	1	1	0	9032.89.22	9	10	11	12	13	14
8542.90.90	4	3	3	2	2	1	1	0	9032.89.23	9	10	11	12	13	14
8543.40.00	16	15	15	14	14	13	13	12	9032.89.24	9	10	11	12	13	14
8543.81.00	16	15	15	14	14	13	13	12	9032.89.25	9	10	11	12	13	14
8543.89.11	2	2	2	2	2	2	2	2	9032.89.29	9	10	11	12	13	14
8543.89.12	2	2	2	2	2	2	2	2	9032.89.30	8	9	10	11	12	13
8543.89.13	16	15	15	14	14	13	13	12	9032.89.81	8	9	10	11	12	13
8543.89.14	16	15	15	14	14	13	13	12	9032.89.82	8	9	10	11	12	13
8543.89.15	16	15	15	14	14	13	13	12	9032.89.83	8	9	10	11	12	13
8543.89.19	16	15	15	14	14	13	13	12	9032.89.89	8	9	10	11	12	13
8543.89.31	0	0	0	0	0	0	0	0	9032.90.10	8	8	9	9	10	11
8543.89.32	0	0	0	0	0	0	0	0	9032.90.99	6	6	7	7	7	8
8543.89.33	0	0	0	0	0	0	0	0							
8543.89.34	0	0	0	0	0	0	0	0							
8543.89.35	0	0	0	0	0	0	0	0							
8543.89.36	0	0	0	0	0	0	0	0							
8543.89.39	16	15	15	14	14	13	13	12							
8543.89.40	0	0	0	0	0	0	0	0							
8543.89.50	0	0	0	0	0	0	0	0							
8543.89.91	0	0	0	0	0	0	0	0							
8543.89.99	16	15	15	14	14	13	13	12							
8544.70.10	8	9	10	11	12	12	13	14							
8544.70.20	2	2	2	2	2	2	2	2							
8544.70.30	8	9	10	11	12	12	13	14							
8544.70.90	8	9	10	11	12	12	13	14							
9001.10.11	11	11	11	11	11	12	12	12							
9001.10.19	11	11	11	11	11	12	12	12							
9001.10.20	11	12	12	13	13	13	14	14							
9013.80.10	0	0	0	0	0	0	0	0							
9026.10.11	8	9	10	11	12	12	13	14							
9028.30.11	8	9	10	11	12	12	13	14							
9028.30.21	8	9	10	11	12	12	13	14							
9028.30.31	8	9	10	11	12	12	13	14							
9030.20.10	2	2	2	2	2	2	2	2							
9030.20.21	2	2	2	2	2	2	2	2							

ANEXO 3 - LISTA DE AUTOPARTES

CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.								CODIGO MERCOSUR	CONVERGENCIA AL A.E.C.							
	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006		1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
8704																	
8704.21																	
8704.21.10	14	15	15	16	17	18	19	20									
8704.21.20	14	15	15	16	17	18	19	20									
8704.21.30	14	15	15	16	17	18	19	20									
8704.21.90	14	15	15	16	17	18	19	20									
8704.22																	
8704.22.10	10	12	13	15	16	17	19	20									
8704.22.20	10	12	13	15	16	17	19	20									
8704.22.30	10	12	13	15	16	17	19	20									
8704.22.90	10	12	13	15	16	17	19	20									
8704.23																	
8704.23.10	10	12	13	15	16	17	19	20									
8704.23.20	10	12	13	15	16	17	19	20									
8704.23.30	10	12	13	15	16	17	19	20									
8704.23.90	10	12	13	15	16	17	19	20									
8704.31																	
8704.31.10	14	15	15	16	17	18	19	20									
8704.31.20	14	15	15	16	17	18	19	20									
8704.31.30	14	15	15	16	17	18	19	20									
8704.31.90	14	15	15	16	17	18	19	20									
8704.32																	
8704.32.10	14	15	15	16	17	18	19	20									
8704.32.20	14	15	15	16	17	18	19	20									
8704.32.30	14	15	15	16	17	18	19	20									
8704.32.90	14	15	15	16	17	18	19	20									
8704.90.00	14	15	15	16	17	18	19	20									

